





No. 2
17-3909

~~35-2.2A-2~~

16887785

~~2-17-2909~~

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Sala	B
Estante	24
Tabla	
Número	27

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL	
GRANADA	
Sala	B
L	1
Número	17

54-1-6

PROTESTO

EN DEFENSA

DE LA DIGNIDAD CIUDAD

DE SAPOLES,

CONTRA

DE LOS COMERCIANTES

DE SAPOLES,

QUE SE ENFRONTAN

AL PODER LEGITIMO

DE LA REAL ORDEN DE 1764

DE 17 DE AGOSTO DE 1764

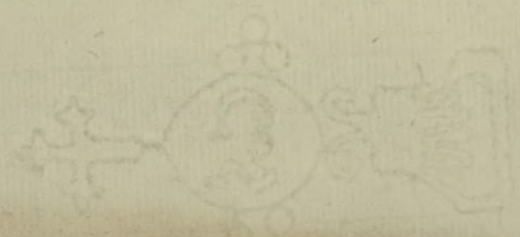
DE LA REAL ORDEN DE 1764

DE 17 DE AGOSTO DE 1764

MDCCLXXI

Impresor de Camara de S. M.

Part II



MANIFIESTO
 EN DEFENSA
 DE LA FIDELISIMA CIUDAD
 DE NAPOLES,
 CONTRA
 CIERTAS COMPAÑIAS DE COMERCIANTES
 de MARSELLA, baxo la denominacion de DESCAMPS-FRAISSE,
 DUGUIES, y TRIAL-FABRE,
 EN LA CAUSA
 DE GRANOS DEL AÑO DE 1764.

*Que por convenio de sus Magestades Siciliana, y Christianísima se
 ha remitido á la Real Junta de Comercio, y Moneda de España
 con ocho Señores Ministros asociados.*



MADRID. M.DCC.LXXI.

Por D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S. M.



LRes Compañías de Comerciantes de Marsella , baxo la denominacion de Descamps-Fraisse , Duguies , y Trial-Fabre , pretenden que la Ciudad de Nápoles les pague el importe de ciertas letras de cambio , que dicen haber gyrado á su favor en el año de 1764 D. Francisco Hombrados , que era entónces Consul de S. M. S. en aquella Plaza , por valor de trigos que suponen haberle vendido por cuenta de Nápoles.

2 Para dar fundamento á su pretension , parece , arguyen así : Nápoles , que ha estado padeciendo escasez de trigos , y que para subvenir á sus necesidades , dió orden á Hombrados para que comprase trigos á qualquier precio que los hallase ; y que en su consecuencia consiguió ser socorrida con los que este compró , y remitió ; hoy , que se halla libre de la hambre , con que sus moradores perecian , se niega á la correspondencia de su pago.

3 Siendo así , exclaman ellos , yá no habrá mas buena fé sobre la tierra. Si volvió á Nápoles la abundancia , no hemos de ser nosotros las víctimas de un suceso á que hemos contribuido , y de que debíamos alegrarnos por el bien de la humanidad. No conociamos á Hombrados , quando le vendimos nuestros trigos baxo la fé del mandato. Por derecho de todas las gentes el mandante queda ligado á los contratos del mandatario. Las leyes naturales y civiles ; la pública fé ; la equidad ; la razon del Comercio , no sufren que unos hombres , que con tanta generosidad franquearon á Nápoles sus graneros , y tesoros , vengán á lograr , por recompensa , el quedar solo destruidos , con una quiebra , á que no pueden responder , y expuestos por consecuencia á los insultos de sus acreedores , sin honor , sin

Idea general de la causa.

aceptacion , sin recomendacion , y sin abrigo.

4 De esta forma , abusando de los hechos , llenando el mundo de lamentos , han presentado esta causa en el público con un aspecto en todo diferente , y contrario á lo que ella es , y no tal vez sin algun suceso. Porque verdaderamente todas estas cosas , que con grande aparato , y con mucha confianza , y ostentacion ponderan tanto los Comerciantes , no pueden dexar de hacer impresion en los ánimos yá preocupados de la idea de aquella penuria. A qualquiera que superficial , y abstraidamente las considere , parecerán sin duda decisivas ; y tal vez el primer ímpetu de su imaginacion le representará en la resistencia , y oposicion de Nápoles un exemplo de ingratitude , é injusticia.

5 Pero á los que mas adentro , y con la debida reflexion las consideraren , mostrarán desde luego su inconsecuencia , y la falacia del argumento que de ahí toman en su defensa los Comerciantes , no estribando sus declamaciones mas que en una vaga ostentosa apariencia sin fundamento.

6 Porque no basta decir : *Hombrados tuvo mandato: Hombrados remitió trigos* , para concluir que sus contratos obliguen á el mandante. Esto seria poner toda la atencion en una de las partes de un objeto , y por ella sola querer juzgar el todo de él , haciendo servir las máximas generales á la decision de un caso particular , sin atender á las particulares circunstancias que le acompañan , y de cuya combinacion depende la rectitud de la decision.

7 Es sin duda una máxima del Derecho de Gentes , fundada en la razon natural , y confirmada por la autoridad de la Ley , la de que el mandante observe los contratos de sus mandatarios ; pero es claro asimismo que esta presupone otra igualmente cierta ; esto es , que el mandatario debe usar bien , y fielmente del mandato ; no abusar de él temeraria , y torpemente.

8 El punto , pues , de este negocio consiste en vér qué uso , ó qué abuso se haya hecho del mandato. Y para formar en este asunto justo , y verdadero concepto , es preciso exâminar la naturaleza , las propiedades , y condiciones del mandato de que se trata ; vér al mismo tiempo de qué naturaleza , y condicion sean los contratos , y qué proporcion tengan con el mandato : debiéndose tambien

com-

combinar el objeto , y el fin , así del mandato , como de las operaciones del mandatario.

9 Si todo esto se exâmina bien , disipada entónces toda injusta prevencion , se verá que los contratos , que esos Comerciantes hicieron con Hombrados , no son otra cosa que obra del fraude ; un doloso concierto para engañar á la Ciudad de Nápoles , y á expensas de ésta restablecer sus fortunas. No el mandato , sino mas propiamente la revocacion de él , fue la causa de tales contratos : el mandato , y su revocacion hicieron contrarios los efectos.

10 Mientras Nápoles padece escasez de trigos , no hay en Marsella quien dé fé al mandato. Los Comerciantes encuentran su mayor ventaja en el comercio privativo , y directo de los trigos. Cesa la urgencia de Nápoles : se restituye allá la abundancia : los precios de los trigos baxan de un golpe : Marsella queda oprimida de una inmensa cantidad de trigos inútiles , que á la noticia de nuestra penuria habian concurrido en aquel Puerto de todas partes ; y entónces es quando estas tres Compañias de Negociantes , cediendo á las tentaciones de las críticas circunstancias de sus negocios , reducidos yá al último extremo , y de la ocasion favorable , que se les presenta , de poder dar algun remedio á su inevitable ruina ; hacen el proyecto , de acuerdo con Hombrados , de aprovecharse de esta revolucion. No tienen dinero para poner en execucion su proyecto : gyra Hombrados letras de cambio contra Nápoles ; y la negociacion de estas les administra los fondos necesarios. Recogen en su consecuencia , como mejor pueden , trigos corrompidos , é inservibles á vilísimo precio ; y fingiendo contratos anteriores , los envian á Nápoles á precios enormes.

11 Las mismas cartas de Hombrados , en que se dá noticia de esta expedicion de trigos , descubren su fraude. Se reprueban como dolosas , y colusivas sus operaciones , y por consiguiente se rehusan los trigos ; de los quales , arribando á Nápoles , parte se vende por los mismos propietarios , parte por sus correspondientes , y comisionados á este efecto ; y todo lo demás (á excepcion de tres cargazones , de que por haberse hallado de calidad algo soportable , fue permitida por solo motivo de equidad su venta) se condena , y proscribe en las formas ordinarias , como perju-
di-

dicial , y pernicioso á la salud pública.

12 Y así aquel engaño, que los Negociantes intentaron hacer para remediar sus negocios arruinados, y deshechos, se volvió contra ellos, y aceleró su caída. De que se quejan ásperamente, y con tantos gritos, y clamores creen mover la compasion, ganarse los sufragios del público, y hacer por este medio su causa mas favorable, no por otro motivo, sino por no haber correspondido á sus designios aquellos efectos, que se habian imaginado.

13 Es notoria la grande penuria de trigos que padeció París el año de 1725. Los que estaban á la cabeza del Gobierno tomaron las precauciones mas seguras para procurar la abundancia. Monsieur Poison fue de orden del Duque Regente á Borgoña. Compró en qualidad de Comisionado de aquella Corte todos los trigos que pudo, y los remitió á París. Sus contratos fueron aprobados, pues los habia hecho con toda solemnidad, haciéndolos tambien firmar por el Intendente de aquella Provincia. Los trigos se recibieron en París sin dificultad ninguna, ni de qualidad, ni de precios. Con todo, habiéndose despues presentado los vendedores con los Villetes, que en pago de los trigos les habia gyrado dicho Comisionado, se les respondió que no era justa su demanda, *porque los precios eran fuertes.*

14 No dexaron ellos de gritar: Y la fé pública? La palabra del Rey? Los contratos públicos, y solemnes? Voces que ellos repitieron por el espacio de mas de ocho años. Sin embargo se les hizo una considerable rebaxa hasta la suma de cerca de 500y libras. Se quejaban luego los vendedores, como acostumbran; pero advierte un célebre Abogado del Parlamento de París (1), que no eran de compadecer, como afectaban en el público; pues queriendo aprovecharse sobre las necesidades urgentes del Gobierno, habian podido dexarse llevar de la tentacion de vender sus trigos á un precio excesivo; y era necesaria la reduccion, para poner límites á las ganancias inmoderadas, que habian querido procurarse.

15 ¿Se atreverán los Comerciantes de Marsella á impu-
tar

(1) Mr. Cochin tom. 5. Memoir. & Consult. pag. 758.

5

tar á la Corte de París ingratitude , é injusticia en aquella reduccion? ¿Luego cómo pueden atreverse á esto en la causa presente , respecto de Nápoles? Las reglas de la justicia en todas partes son constantes , é invariables. Además de que el caso de que tratamos es muy diverso , pues no se trata principalmente de exceso de precios , ni de mala calidad de trigos , que son , á la verdad , las menores circunstancias que concurren en una causa como esta. Se trata de contrataciones dolosas , y colusivas , ó , por mejor decir , fingidas , y supuestas en fraude del mandato , no solo despues de haberse este revocado , sino tambien contra la forma prescripta por el mandante : los contratos reprobados por el mandante á la primera noticia que tuvo de ellos ; y los trigos desde luego recusados , y abandonados.

16 Ve aquí en pocas palabras la imagen de la causa , que nos hemos propuesto desentrañar , y poner en su verdadero aspecto ; á cuyo fin nos vemos en la precision de referir por menor todas sus circunstancias , pues no de otro modo pudiéramos desengañar á el Público , ni borrar las primeras impresiones. No obstante la multitud , y variedad de los hechos , en que se envuelve , y demuestra el gran volumen del *Memorial Ajustado* (1) , procuraremos evitar la obscuridad , y confusion , dividiendo este Papel de modo , y con tal método , que el orden de los argumentos no turbe el orden de los tiempos.

17 Debiendo , pues , en esta causa considerarse dos cosas principalmente , el mandato , y los contratos ; las razones que de estas fuentes derivan , y se unen para demostrar que los supuestos contratos no son productivos de título , ni accion contra la Ciudad de Nápoles , se pueden reducir á las dos proposiciones siguientes.

I. Que los contratos , ya sean verdaderos , ó falsos , no obligan á la Ciudad de Nápoles por defecto de poder en Hombrados.

II. Que estos contratos considerados en sí mismos , además de no ser por su naturaleza obligatorios , son fingidos , y supuestos , y con antedatas en fraude del mandato.

La

(1) Se entiende por el sumario de los Autos , que asciende á trescientos pliegos de impresion.

Division de este papel.

18 La analysis, que ante todas cosas pondremos, de la correspondencia de Hombrados, en donde se convence este por sí mismo de falso en toda su conducta en la comision de granos, presentando mas claramente los hechos generales, y preparándonos á la verdadera inteligencia de los particulares, que se notarán en sus respectivos lugares; nos conducirá á la demostracion de nuestras proposiciones de un modo exácto, y preciso.



Division de este papel.



HECHOS GENERALES,

Ó ANALYSIS

De la correspondencia de Hombrados.

1 **P**Ara convencer á Hombrados de dolo , y colusion en sus contratos con los Comerciantes de Marsella , no queremos otro testigo que á él mismo. Su correspondencia nos presenta un tejido de hechos , que hacen injuria á la verdad , y á la razon ; lo que es facil de conocer discurriendo por su órden todas sus cartas. Se tropieza á cada paso con tanta infinidad de contradicciones , que todas concuerdan solo en un punto , y es el de llevar á efecto el proyecto , que habia formado , de invertir en su propia utilidad la comision que se le habia dado para el bien público. Nos contentaremos con poner á la vista las mas notables , y de bulto.

2 Antes de recibir Hombrados órden alguna de la Corte para compra de trigos , anhelaba con ansia le diesen esta comision. Dirigiéndose á obtenerla , se entromete voluntariamente en ella. Aparenta su zelo ; y poniendo en obra todos sus artificios , se encomienda á sus amigos para lograrla. Viendo que D. Antonio Spinelli , público Negociante en Nápoles (que fue despues Electo del Pueblo) habia dado comision á Timon , y Chaudiere , públicos Negociantes de Marsella , de comprar cierta cantidad de granos , escribió en el dia 3 de Marzo á dicho Spinelli , que á Timon , y Chaudiere los habia hallado indecisos , porque no correspondian los precios , que se les habian señalado , con los corrientes , que diariamente aumentaban á causa de pedirse de todas partes , estar impedida la extraccion de trigos de Lenguadoca , y hallarse en la Plaza poco trigo de saca , aunque se esperaban de Bretaña mas de 100y cargas , que debian hacer bajar el precio : pero que en vista de la órden libre para el precio , habian prometido executar la comision.

3 Que tambien las Casas Francesas de Nápoles habian dado comisiones sobre el precio de 25 carlines : *Pero la*

3 de Marzo de 1764.

Primera época de esta correspondencia.

Modo de introducirse Hombrados en la comision. Sus artificios para lograrla con exclusion de otros. Objeto que se propone. E interes que solicita.

Corte me perdone (concluye Hombrados), que en tales angustias no es el modo de socorrerla: Que diga el trigo que quiere, que dé la facultad de comprarlo por su cuenta, y que señale los fondos: Que dé una comision de 6 por 100; y si quiere un millon de tómos (1) de trigo, le haré que tenga un millon, yo que soy un pobre infeliz: de lo contrario todo el año estará así; porque ninguno quiere (y hacen bien) arriesgar su caudal, quando por todos se compra caro, para exponerlo al precio arbitrario, ó casual del dia necesario: cada uno cree luego que la Corte habrá dado las providencias para hacerlo llevar de todas partes, y por esto con razon ninguno se arriesga (2).

10 de Marzo.

4 En 10 del mismo mes escribió voluntariamente á su Corte, que en Marsella habia abundancia de trigo, sin una gran cantidad que se esperaba del Norte, aunque el Gobierno tenia totalmente impedida la extraccion; y que habiendo recibido carta de aviso de Spinelli sobre un tal asunto, habia pedido á los gobernantes de Marsella el permiso de extraccion; quienes, manifestándole no tenian el menor arbitrio, le hicieron la confianza de que Génova, y Toscana, hallándose en el mismo caso, habian escrito á sus Ministros en París, para lograr de aquella Corte la Real permission.

5 Y que él considerando el todo, como el que consistia en llegar á tiempo (pues la cantidad, que los gobernantes de Marsella se habian prefijado poderse extraer, apenas bastaria á la pretension de Génova, y Toscana) escribia por eso al Embaxador de S. M. S. en París, para que fuese preferido á las citadas dos Naciones en 507 cargas de grano, que los mismos Gobernantes le habian insinuado se le concederian sin la menor oposicion. Y que todo esto lo hacia por su natural zelo, sin mas impulso que el de contribuir al alivio, que totalmente hubiera querido dar en semejante situacion (3).

12 de Marzo.

6 Quasi en estos mismos términos escribió al Embaxador en 12; y añadió: "Que una tal permission aseguraba la abundancia, sin ningun riesgo, ni daño, pues que

2250-

(1) Tómolos es una medida de Nápoles de cabida de una fanega.

(2) Mem. num. 13. fol. 8.

(3) Mem. num. 15.

„solo podía ser dueño de hacer uso de aquella cantidad , que
 „fuese precisa , en caso que de otras partes concurriese la abun-
 „dancia. Que la permission de extraer no era ningun con-
 „trato , ó venta que obligase : era solo una gracia , que
 „aseguraba la abundancia , y así en el tiempo consistia la
 „importancia de este grande asunto (1).”

7 Pero con Spinelli se abrió en estos términos en su carta de 10 : “Luego que supe por nuestro amigo el en-
 „cargado de V. md. de Electo , pasé á ver á los Cónsules go-
 „bernantes de esta Ciudad , fingiendo haberseme dado co-
 „mision de la Corte para pedirles que me concediesen la
 „extraccion..... He escrito á nuestro Embaxador , para que
 „haga la súplica de 500 cargas ; pues aunque hubiese abun-
 „dancia en el Reyno por otros caminos , seríamos noso-
 „tros los que entónces concederíamos el sobrante á Génova ,
 „y Liorna : y tenga Vmd. entendido , que hoy escribo á la Corte el hecho por ambas Secretarías , fingiendo
 „que he dado este paso en virtud de una carta que V. md.
 „me ha escrito , pidiéndome auxilio. Esto es quanto he
 „creido de mi obligacion por V. md. para ayudarle , exce-
 „diendo los límites de mi ministerio en su servicio : mucho
 „mas porque el amigo de ambos me lo escribe. Estoy tra-
 „bajando en inducir amigos á hacer una cargazon de le-
 „gumbres para Nápoles. Trabaje V. md. con la corte para
 „que den al instante las órdenes al Embaxador. Me enco-
 „miendo á la gracia de V. md. para que me proteja con ella ; y
 „quando sea de hecho , no me trueco por otro , porque soy bue-
 „no para todo (2).”

8 De este modo , y con tanto artificio , dá principio Hombrados á sus operaciones. A los Gobernantes de Marsella finge órdenes de la Corte : finge á la Corte cartas de Spinelli ; y dice á este haber usado de aquel engaño , y excedido los límites de su ministerio , para hacerle servicio. Queriendo ponderar los precios , escribe á Spinelli , que habia poco trigo en Marsella ; y para atraer á la Corte á que le diese la comision , escribe que habia abundancia de este género , sin una gran cantidad , que se esperaba del Norte.

9 Supone competencia de los Cónsules de Génova , y

B 2

Tos-

(1) Mem. num. 16.

(2) Mem. num. 14.

Notable carta de 10 de Marzo á Spinelli.

Toscana ; lo que el Embaxador dice no ser cierto (1) ; y con socolor de zelo , ocultando á la Corte sus privados fines , propone á Spinelli , y se le encomienda por el 6 por 100 de comision. Le dice no trocarse por otro , con designio tambien de atraer á sí la comision , que aquel habia dado á Timon , y Chaudiere : lo que bien comprendió Spinelli , respondiéndole , que en otras ocasiones se serviria de él en derecho ; y que entretanto asistiese á Timon , y Chaudiere , á quienes habia dado órdenes libres (2).

10 Este mismo espíritu de simulacion es el que anima , y dirige la conducta de Hombrados , como en el progreso se vá manifestando.

Primera orden de la Corte para compra de trigos de 3 de Marzo.

11 Mientras él estaba maquinando , y esforzando todos estos artificios , la Corte de Nápoles , bien distante de percibirlos , le expidió Real Orden en 3 de Marzo de 1764 para que comprase *luego en Marsella* toda aquella mayor cantidad de granos , que le fuese posible , y la remitiese *prontamente* á Nápoles , por la urgente necesidad en que se hallaba aquella Capital ; valiéndose sobre el Real Erario del importe de los granos , que debia pagar á qualquier precio con letras de cambio , que serian pagadas puntualmente en la forma que dispusiese (3).

17 de Marzo.

Segunda época.

Respuesta de Hombrados. Condiciones con que promete la execucion. Proyectos , que sin embargo forma á su propuesto fin. Medios con que divierte el tiempo para proporcionarlos. Sus rezelos ; y artes con que procura sostener la comision. Notables contradicciones en que se envuelve.

12 **L**ególe por fin este Despacho , que tanto deseaba ; y como á la sazón se hallaba en las críticas circunstancias de haberse empeñado en una Compañía , que tenia establecida ; por cuyo motivo habia pedido á Spinelli le asegurase en Nápoles ciertas mercancías , remitidas allá de su cuenta , que ascendian á 104402 libras , sin incluir una bajilla completa de barro , que le regalaba ; y le dió facultad de venderlas , á fin de cubrirle en 104 libras , que necesitaba por via de anticipacion , *para una urgencia precisa , que decidia sus negocios* (4) ; no pudo contenerse en manifestar su gozo , escribiendo á la Corte en fecha de 17 en estos términos.

13 “ No cabe en mí el consuelo , despues de recibida una tan indispensable comision. *Basta que el señor*

”Em-

(1) Num. 20. fol. 13. B.

(2) Mem. n. 25. y 33.

(3) Mem. num. 12.

(4) Num. 13. in princip.

”Embaxador no pierda tiempo en hacernos preferir á los de-
 ”mas en la extraccion ; y promete mi zelo desde luego la pron-
 ”titud , y la abundancia , como la práctica lo dirá.

14 ”Pero (añade con fineza propia de su natural
 zelo) ” para ponerla al cubierto , hallo por indispensable,
 ”que desde luego que V. E. oyga en derecho que se nos
 ”ha otorgado la extraccion , disponga S. M. que dos Ja-
 ”veques de sus Reales Esquadras se adapten á un tal
 ”servicio : esto es , que uno venga aquí á entregarse de
 ”los bastimentos cargados , que comboyará hasta la Isla
 ”de Elva , donde deberá hacer la entrega al otro Javeque,
 ”que allí estará esperando , y cuidará de conducirlos en
 ”derechura á Nápoles , volviéndose el primero aquí al
 ”mismo efecto.

15 ”Porque de otra suerte (concluye) , señor Exce-
 ”lentísimo , quedaremos expuestos á la industria , y mane-
 ”jos de los Estados de Génova , y Toscana , y de los mas
 ”necesitados á comprar de los mismos Capitanes de los
 ”bastimentos nuestra provision , baxo aquellos fáciles , co-
 ”mo supuestos , y naturales motivos , de que el tiempo,
 ”y tal vez la fuerza los ha obligado á entrar en sus Puer-
 ”tos. S. M. determinará lo que halláre por mas con-
 ”veniente (1).”

16 Dió cuenta Hombrados al Embaxador de su comi-
 sion en carta de 19 ; para cuyo cumplimiento dixo *que*
solo aguardaba el permiso de la extraccion , concluyendo
 con estas palabras : “Yo aguardo impaciente , y sin des-
 ”canso la respuesta de V. E. que en el supuesto de que
 ”no dexará de ser con el efecto tan deseado como urgen-
 ”te , ya tengo baxo de mano contratada una buena porcion,
 ”para poder sin pérdida de tiempo , poner en execucion
 ”la primera remesa. Venga esta Orden , señor Excelentísi-
 ”mo , por limitada que sea , que yo cuidaré de lo demás
 ”con gran satisfaccion.

17 ”Y si esta mia por desgracia llegase sin que V. E.
 ”todavía no hubiese superado el intento , yá que los ins-
 ”tantes son preciosos en nuestra situacion , suplico de
 ”que la Orden venga á mis manos con reserva , porque
 ”de

19 de Marzo.

Carta al Embaxador
 despues de haber ob-
 tenido el Despacho.

(1) Mem. num. 18.

” de otra manera los precios subirán á las nubes ; pues la
 ” sola razon natural de que no pueden menos de otorgar-
 ” nos la trata , los ha aumentado en pocos dias de tres fran-
 ” cos la carga.

18 ” Hallando por oportuno , mandarme un Extraor-
 ” dinario , por lo menos con la noticia anticipada , por
 ” ser de la mayor consecuencia , que debe entrar aquí
 ” sin alboroto , ni ruido , para que no se advierta. Las pre-
 ” venciones no son jamás superfluas. Yo vivo fuera de la
 ” Puerta de Feneans en las Casas de los PP. Agustinos Re-
 ” formados , de modo que sin entrar en la Ciudad , á to-
 ” das horas por fuera de las murallas puede ir el cor-
 ” reo á encontrarme. Y que si fuese de noche , seria me-
 ” jor.” (1)

Lo que en estas dos
 cartas de 17. y 19. es
 de considerar.

Ofrece pronta abun-
 dancia en caso de ob-
 tenerse la extraccion
 por el Embaxador ; y
 al mismo tiempo pro-
 pone para las remesas
 un expediente que de-
 be dilatar su execu-
 cion.

Se descubren sus desig-
 nios.

19 En estas dos cartas , cuyas palabras hemos refe-
 rido , se vé como empieza Hombrados insensiblemente á
 echar los cimientos de su maquinacion. Su comision era de
 comprar luego , y expedir prontamente. Aquí Hombra-
 dos al mismo tiempo que promete á la Corte la pronta
 abundancia , en el caso de obtenerse la extraccion , pro-
 pone como indispensable un expediente , que dilata la ex-
 pedicion de los trigos (aun quando se hubiese obtenido el
 permiso de extraccion) para un tiempo remotísimo , é in-
 cierto : cosas á la verdad que hacen discrepancia.

20 Si se pone á cálculo el tiempo que necesitaba el
 Embaxador para conseguir de la Corte de París la extrac-
 cion ; el que necesitaba el correo ordinario para llevar á
 la de Nápoles la noticia ; y el que era necesario para equi-
 parse , y expedirse los Javeques (que en el modo propues-
 to por Hombrados debian ir á Marsella para entregarse de
 los bastimentos cargados) aun quando los Javeques tuvie-
 sen todos los elementos favorables ; se vé que Hombrados
 tenia idea de hacer las primeras remesas de trigos para Ná-
 poles , lo mas pronto en el Verano de aquel año. Y esto en
 el acto mismo que escribia al Embaxador , que Nápoles pe-
 recia de hambre , que los momentos eran preciosos , que
 no queria perder un momento de tiempo en hacer las pri-
 meras remesas al arrivo del permiso de extraccion.

Por

(1) Mem. num. 19.

21 Por acaso su natural zelo le persuadia ser mas conveniente que Nápoles padeciese escasez , que el que corriese el riesgo de caer los bastimentos en poder de los Genoveses , y Toscanos. Pues poniendo á estos Estados , y á toda Italia en iguales circunstancias , figura Hombrados una Esquadra de Genoveses , y Toscanos correr el Mediterraneo , haciéndonos temer (con evidente impostura) violencias , y rapiñas : quando es cosa notoria , que los primeros socorros que llegaron á Nápoles los tuvo de Génova , y Liorna ; y las comisiones que aquellas Plazas daban en Marsella , y los trigos que desde Marsella embiaban aquellos Comerciantes por comercio directo , y privativo á Génova , y á Liorna , salian todos con el destino de hacerlas pasar á Nápoles , adonde llegaron trigos tambien del Piamonte , y del Mantuano. Tan lejos está de que Génova , y Toscana , y toda Italia se hallase en aquel tiempo agravada de la hambre.

22 Pero la mayor confusion está en la carta que acabamos de referir escrita al Embaxador ; pues como se ha notado arriba , dice á un tiempo que la execucion de su comision dependia en todo , y por todo del permiso de extraccion : *Y tener ya contratada una buena porcion , sin decir cómo , ni cuándo , ni especificar la cantidad , ni los vendedores.* Y lo que es mas , sin insinuar á la Corte cosa alguna de semejante contratacion , ni menos en la carta , que la escribió con fecha de 24 , donde confirmando quanto habia dicho en sus antecedentes , promete un poderoso , y pronto socorro , *segun las precauciones que tenia tomadas , y que solo le faltaba el permiso de la extraccion.*

23 Pues ahora , ¿cómo podremos entender este obscuro , y vario language de Hombrados? Para poderlo entender bien , seria necesario tener pleno conocimiento del que usan ciertos hombres astutos , y fraudulentos , quienes habiéndose propuesto maquinar algun engaño , llenan de obscuridad sus expresiones , para darlas despues , segun los accidentes , aquel sentido que mejor les acomode.

24 Aunque nuestro intento es el de exponer lisa , y llanamente la correspondencia de Hombrados , y los hechos que ésta sola nos presenta ; sin embargo , no será fuera de propósito hacer algunas consideraciones , para descubrir

Rezela de Timon , y Chaudiere ; y para asegurarse en la comision , recurre al medio de fingir al Embaxador una convencion ya hecha , y de ella no dice nada á la Corte.

brir mas claros sus designios: de otro modo nos hallaríamos metidos en un laberinto, de donde no pudiéramos salir, ó sería con grandísima dificultad. Tantas, y tales son las implicaciones en que se tropieza á cada paso.

25 Habia entónces en Marsella, como por las antecedentes cartas de Hombrados á Spinelli se deduce, poco trigo de saca: los precios estaban en el mayor aumento; pero los trigos, que se aguardaban de Bretaña, debian causar su rebaxa. Hombrados ántes de recibir la comision solo manifestó la deseaba por la moderada ganancia de un 6 por 100. Así que la recibió, explayó ya sus designios á otros mayores intentos. Proyéctose remitir á Nápoles trigos del tiempo que los precios fuesen baxos, y proporcionarlos despues al tiempo que fuesen altos. Esto dependia del arribo de los trigos de Bretaña, y Borgoña; lo que podia suceder presto, ó tarde, segun el tiempo fuese favorable, ó contrario á la navegacion. En esta incertidumbre, queriendo llevar á efecto su designio, ¿qué habia de hacer sino usar de un sentido equivocado? Pues vé ahí de donde nace la ambigüedad de sus expresiones.

26 De aquí procede, pues, la ponderacion de los precios corrientes, y de su aumento de tres francos por carga, sin decir nada, ni especificar los sobre que recayó el aumento. De aquí las mysteriosas frases de *contrataciones*, *debaxo mano*, y *de precauciones tomadas*.

27 Mas: Hombrados se hallaba haber escrito á su Corte en fecha de 10, que en Marsella habia abundancia de trigo, sin el que se aguardaba de Bretaña, y que el todo dependia de la *trata*. Podia darse el caso que la trata se concediese antes del arribo de los trigos de Bretaña, y Borgoña, y por consiguiente antes de la rebaja de los precios. Hombrados previó este caso, y de aquí el proyecho de los Javeques; porque aprobándolo la Corte, tomaba tiempo quanto queria; y desaprobándolo, lo tomaba tambien á lo menos hasta las respuestas. Pues para esto tuvo la cautela de añadir, que *él proponia*, y *S. M. determinaria*.

28 Todo esto no es discurso nuestro, ni conjetura: es un hecho, que lo justifica Hombrados mismo. Este (como en el progreso se verá) en todo Marzo, y Abril representó como difícil, é imposible la execucion de su comi-

mision, por falta de extraccion, y de fondos. Y despues en 5 de Mayo, habiéndose ya asegurado de hallarse Nápoles provista, no tuvo rubor de escribir á la Corte, en vista de la órden suspensiva, *que lo sentia en el alma: que hubie-
ra deseado que aquella suspension fuese retardada á lo menos por otros 8 dias, los que le hubieran bastado para enviar á Nápoles por todo el mes de Julio mas de 1500 tómos de trigo (1)*. Y aquellas contrataciones debaxo de mano, y las precauciones tomadas, que en todo Marzo, y Abril, hasta 12 de Mayo no fueron mas que humo, se verá como Hombrados se esfuerza en darlas cuerpo.

29 Pero ¿de dónde nace, que Hombrados escribiendo á su Corte, use las expresiones de precauciones tomadas, y escribiendo al Embaxador, se explique en términos de contratacion ya hecha? La razon de esta diferencia es, porque hallándose los Negociantes Timon, y Chaudiere comisionados del Electo del Pueblo, estaban por consiguiente en las mismas circunstancias de recurrir al Embaxador para la *trata*, como de hecho se la pidieron en su carta de 19 de Marzo (2).

30 Por esto rezelaba Hombrados, que el Embaxador, obteniendo la *trata*, prefiriese á Timon, y Chaudiere. No era infundado su temor, pues de hecho se ve, como se dirá en su lugar, que aunque Hombrados habia procurado desacreditar á Timon, y Chaudiere, escribiendo que estos, y todos los otros Negociantes miraban solo á su particular interés; sin embargo el Embaxador luego que tuvo noticia del Ministerio de París de haberse concedido la trata de 150 toneladas, advirtió á Hombrados no diese paso en la comision, dirigiéndose á Timon, y Chaudiere, que eran comisionados del Electo del Pueblo, y del Marques de Squilace.

31 Bien que ni aun dichos Timon, y Chaudiere pudieron executar sus comisiones, porque las compras, y expediciones de trigo para Nápoles, en virtud de aquella trata, se hicieron por el conducto de la Borda, Negociante de París, por disposiciones extraordinarias tomadas por S. M. C. De lo qual bien se quejó Hombrados por haberle si-

C

(1) Mem. num. 97. fol. 58.

(2) Num. 52.



do infructuoso el trabajo de solicitar la *trata* : como si los trigos comprados , y expedidos á Nápoles por otra mano que la suya , no pudiesen hacer el efecto que se deseaba.

32 De aquí nació que Hombrados , rezelando lo que despues sucedió , todo inquieto , y solícito , creyó imponer al Embaxador la necesidad de hacerle preferir á los explicados Timon , y Chaudiere , y á otros qualesquiera , escribiéndole *que todo estaba pronto , y que tenia ya contratada una buena porcion*. Y de aquí finalmente las instancias de que el permiso de extraccion llegase á sus manos por correo extraordinario ; y que este entrase de noche en Marsella , sin ruido , ni ser visto de nadie.

33 A la verdad , ¿á qué fin tantas precauciones , y reservas? Si queria la trata para executar su comision , esto es , comprar *luego* , y expedir *prontamente* ; en recibiendo el aviso de haberse concedido , debia necesariamente recurrir al Intendente , y publicarla en la Plaza. De otro modo nadie , segun el contesto de la comision , hubiera podido contratar con él , y menos para admitir el pago en letras. No fue Hombrados comisionado de comprar trigos para guardarlos en Marsella , sino para remitirlos prontamente á Nápoles ; lo que dependia de la concesion de la *trata* , y su manifestacion. Y con efecto , el que todo esto no fue mas que una estratagemata para sorprender al Embaxador , es claro tambien por lo que se verá despues en sus cartas de 21 de Abril ; pues no habiendo producido dicha estratagemata el efecto que se habia imaginado , se volvió á nuevos proyectos.

Hace temer aumento de precio en los trigos en el caso de extraccion. Se demuestra su incoherencia , y falacia en esto.

34 Pero Hombrados , para justificar sus afectadas solicitudes , dice , que sin estas cautelas los precios hubieran podido subir á las nubes , pues por sola la razon natural de que se debia conceder la *trata* , se habian aumentado tres francos la carga.

35 A esto se debe considerar que aun quando fuese verdad lo que supone , sería por efecto necesario é irreparable , por lo arriba apuntado. Pero es falsa la suposicion de decir que la publicacion de la *trata* hubiera hecho subir los precios. Sola la consideracion , y confianza de concederse la *trata* , siendo notísimas las urgencias de Nápoles , y las comi-

misiones dadas en Marsella , debía determinar á los Comerciantes de las Provincias Septentrionales á enviar trigos á Marsella para Nápoles ; y por consiguiente la cantidad de los trigos , y la concurrencia de los vendedores debian causar sin duda la disminucion de los precios (1).

36 Decir que la *trata* haga aumentar los precios en un caso semejante , es lo mismo que atribuir á la superabundancia aquel efecto , que es propio de la escasez. El precio es la regla de la exportacion : regla general , é invariable. En donde , como en Marsella , la exportacion de los trigos regularmente es libre , la prohibicion accidental de aquella , presupone alteracion de precios ; pues los precios altos son indicativos de escasez , y la escasez es la causa de la prohibicion de extraer. Así por la razon opuesta , siempre que se ve restituida la libertad de la exportacion , se debe presuponer superabundancia , y por consiguiente disminucion de precios ; mayormente en el caso nuestro , en que no se trataba de libre general exportacion de trigo , sino de concesion de *trata* por cantidad determinada en favor de Nápoles : de manera , que mediante este privilegio , podia Nápoles sola aprovecharse de la concurrencia de los vendedores.

37 Esta verdad bien la conoció Hombrados escribiendo á Spinelli , que los precios crecian diariamente , por las muchas demandas , por la impedida extraccion , y porque habia en la Plaza poco trigo de saca , y que baxarian al arribo de los Trigos del Norte.

38 Como quiera que sea , lo cierto es , que Hombrados escribe á Spinelli que los precios crecian diariamente *por la prohibida extraccion*. Escribe á la Corte que el permiso de extraccion haria el mismo efecto. Y en fin , queriendo , como se verá adelante , justificar su conducta , dice que habia comprado caro por falta de permiso de extraccion.

39 Entre tantas contradicciones de Hombrados en sus

C 2

ya

(1) Los trigos de Bretaña , y de Borgoña solo podian buscar para su expedicion la ocasion de la necesidad de Nápoles. Provenza, ni Marsella no habian de servirse de ellos por

no adaptar á su consumo , especialmente los de Borgoña , y tener los necesarios para el año de 1764 en el Delfinado , y Lenguadoca , como en el progreso se verá.

ya citadas cartas, lo que en ellas se ve expreso en términos inteligibles, y nada ambiguos, es, que él admitió la comision, y prometió su cumplimiento baxo la condicion de obtener la trata por medio del Embaxador: condicion que era intrínseca, é inherente á la comision, y que fue tambien declarada en el Despacho de 24 de Marzo, en que se repitió á Hombrados la orden de *comprar luego, y remitir prontamente granos, en caso de obtener la trata, ó extraccion, por la qual se habia escrito al expresado Embaxador (1).*

Propone expediciones de trigo en contrabando. Y pide que la Corte le autorice para ello.

40 Se atrevió Hombrados á proponer á la Corte que se le diese facultad de comprar trigos de contrabando; y para executar su proyecto, creyó tambien necesaria la *trata*. "Espero (dice en otra carta de 17 de Marzo) que no se habrá perdido tiempo en autorizar desde luego al referido Ministro de las órdenes necesarias, para en caso que las aguardase, para hacer uso de su ministerio en el asunto; no quedando á mi zelo otro, que esperar el efecto de esta leve parte, pues que quisiera poderlo hacer en un todo," *que dependerá solo de la permission de extraer; que por reducida que sea la cantidad, que nos otorguen, será todo de mi cuidado, que tengamos quanto se quiera: basta que yo venga autorizado para ello. Yo cumplo, señor Excelentísimo, en proponer: será á S. M. el determinar; y en caso que la proposicion merezca aceptacion, de autorizarme bien, y en forma para ello (2).*

Despacho de 31 de Marzo.

Repele la Corte la antecedente proposicion de Hombrados. Y le manda, que en todo se arregle á las disposiciones del Embaxador,

41 No mereció aceptacion la proposicion de Hombrados: de modo, que con Despacho de 31 de Marzo, en el supuesto de que S. M. Christianísima, aunque no podia conceder trata alguna de los trigos de Provenza, y Lengadoca, hubiese sin embargo (segun escribia el Embaxador, y debia haberlo avisado al mismo Hombrados) prometido la de los trigos de Borgoña, Bretaña, y Normandía, y de las demás Provincias Septentrionales; se mandó á Hombrados, en este concepto, *que comprase, y remitiese prontamente á Nápoles la mayor cantidad de trigo de Borgoña, y de las demás Provincias, de las quales podia conseguirse mas fácil su transporte, por deber estar en Ná-*
po-

(1) Mem. num. 26.

(2) Num. 17. in fin.

poles por todo el dia 20 de Mayo á mas tardar : Bien entendido , que á tal efecto debia ponerse de acuerdo con el Embaxador Conde de Cantillana , á fin de no exceder en la compra de aquella cantidad , que S. M. Christianisima hubiese permitido poderse extraer , y de que respecto al precio de dicho trigo , y demas gastos necesarios , se remitia S. M. S. á su arbitrio , y discrecion (1).

42 Despues con Despacho de 7 de Abril , tambien en el supuesto de que la Corte de París habia permitido la extraccion de todo el trigo de Borgoña , Bretaña , Normandía , y de otras Provincias Septentrionales , á excepcion del trigo de Provenza , y de Lenguadoca ; en este concepto (de haberse obtenido la gracia de extraccion) , y en el de que debia arreglarse de conformidad , que el trigo llegase á Nápoles , á mas tardar en toda la primera semana de Junio , se le mandó , que avisase con toda distincion , y claridad las provisiones que de dicho género tuviese hechas (2).

43 Esta creida extraccion no se verificó : fue una equivocacion ocasionada de la inteligencia de las cartas del Embaxador Conde de Cantillana. Pero Hombrados prosiguió en escribir á su Corte , que el Embaxador no habia podido conseguirla , y que entretanto todo el trigo se sacaba de Marsella en contrabando : que se compraba la simulacion para la extraccion , y á fuerza de dinero se cerraban los ojos ; y finalmente , que ni sus oficios , ni sus memorias , que habia presentado al Intendente , habian merecido alguna atencion ; ántes bien habian sido despreciadas.

44 En respuesta de todo esto se le escribieron dos Despachos en 14 de Abril. El uno dice así : *Ha desaprobado el Rey las dos indecorosas memorias , que en términos sumamente exágerados habia V.md. presentado al Intendente de esa Provincia , sobre el consabido asunto de trigo , y de las quales me ha remito V.md. copia en su carta de 31 del pasado.* (3)

45 El otro secamente dice : *En respuesta de quanto V.md. ha participado en otra carta de 31 del pasado , sobre la pretendida extraccion de trigo de esa Ciudad , para la de*
Ná-

Despachos de 7 de Abril.

Despachos de 14 de Abril.

(1) Num. 34.

(2) Num. 42.

(3) Num. 58.

Nápoles , puedo decirle de Real Orden , que deberá V.m.d. arreglarse en conformidad de lo que el Embaxador Conde de Cantillana haya podido obtener de la Corte de París. (1)

46 Estas son todas las órdenes , que la Corte de Nápoles dió á Hombrados para compra de trigos. Estas son las que forman toda la comision. La que fue despues revocada expresamente en Despacho de 21 de Abril , que notaremos adelante.

Resumen de todas las órdenes que forman el mandato : y sus expresas condiciones.

47 O se quiera atender la primera orden de 3 de Marzo en aquel sentido que Hombrados mismo la entendió , ó se atiendan las posteriores , que declaran la primera ; se vé , que toda la comision dada á Hombrados se reduxo á deber comprar aquella sola cantidad de trigo , que el Embaxador hubiese podido obtener de la Corte de París : que para esto debia caminar de acuerdo con el mismo Embaxador : que la compra , expedicion , y remesa debia hacerse con toda solicitud : que en lo respectivo á los precios , debia proceder con la correspondiente discrecion ; y que finalmente en quanto á los importes , debia valerse de letras de cambio para su satisfaccion. Y estas son las condiciones expresas del mandato.

21 de Marzo.

48 Hemos visto por las cartas de Hombrados de 17, y 19 de Marzo , que para la pronta execucion de su comision no le faltaba sino el permiso de extraccion. Esto lo confirmó tambien en su carta de 21 del mismo mes á el Embaxador ; en la qual , despues de haber ponderado que quedaba trabajando el abastecimiento *debaxo mano* , para que se hallase pronto á enviar , sin pérdida de tiempo , un poderoso socorro , *luego que se le concediese el permiso de extraccion* ; añadiendo , que los Genoveses , y Toscanos se habian puesto en mano la mayor parte de los trigos , esperanzados de que la Corte de París no sabia negarles una tal gracia ; concluye así : “ Yo soy sin sosiego hasta la resulta de un asunto de la extrema importancia. Cada dia que pasa es un siglo , y cada momento una fatalidad para Nápoles. Todo está pronto : venga la permision , que lo demas corre de mi cuenta : y que venga á mis manos en la manera que con mi última tengo insinuado á V. E. (2) ” En

(1) Mem. num. 57.

(2) Mem. num. 21.

49 En estos términos escribió al Embaxador en las referidas tres cartas consecutivas de 12, 19, y 21 de Marzo: *Todo es pronto, venga la trata, &c.* Pero al día siguiente 22 de Marzo (quién pudiera creerlo!) manda un expreso á París con carta al Embaxador, en que destruye todo quanto había escrito en sus antecedentes.

50 "Ya por mi penúltima de 19 (dice) habrá visto V. E. la orden con que me hallo de comprar de Real cuenta toda la cantidad de trigo que me sea posible, valiéndome de las sumas necesarias para ello sobre el Excelentísimo Señor Marques Tanucci mismo, que con su carta de 3 me lo impone;" y como esta Plaza no tiene absolutamente correspondencia alguna de gyro con Nápoles, seríamos por tal motivo, en el mismo caso por falta de fondos, despues que, como espero, habrá facilitado V. E. la extraccion; "y así he dispuesto de mandar el presente extraordinario con esta mia á V. E. y la adjunta volante, á la que me remito, para el Tesorero de España D. Francisco Ventura de Llobera, á fin de que llegando el caso, admita mis cambiales, y haga uso de iguales sumas sobre el referido Ministro de Estado el Marques Tanucci, á quien con el correo del Sábado doy parte de esta disposicion para su inteligencia, y gobierno.

51 "V. E. comprende la importancia del asunto, y ha de facilitararlo todo con ese Caballero, para que nos dé ayuda, y favor; en el supuesto de que con el correo de mañana lo executo con el Señor Marques de Squilace, dándole parte de esta providencia, para avalorararlo en el favor indispensable, que necesitamos de él en tan crítica situacion como la nuestra.

52 "El correo se ha obligado á volver aquí en siete días, partiendo hoy de aquí á las cinco de la tarde. Encomiendo á V. E. su despacho, pues que los instantes nos son preciosos, y mas quando por todo el 28, á mas tardar, espero de su grandeza los rescuentros felices por la trata, para no perder tiempo un momento en mandar una poderosa provision de trigo, segun las providencias que tengo adelantadas (1)."

22 de Marzo.

Proyecta sacar dinero de la Tesorería de España en Paris. Finge á este fin inutil el medio de las letras contra Nápoles. Y la contratacion que anteriormente supuso tener hecha, viene á parar en precauciones tomadas, y providencias adelantadas.

Y

(1) Mem. num. 22.

53 Y al Tesorero de España , despues de la narrativa de su comision , dice en carta de la misma fecha : *Como esta Plaza no tiene la menor correspondiencia de gyro con Nápoles ,* " recurro á V. S. para que me dé la libertad de poder tirar sobre los fondos de esa Real Tesorería del Gyro con mis cambiales las sumas que me serán necesarias , executando V. S. lo mismo sobre el Señor Marques Tanucci..... *V. S. tome sus medidas , pues que se necesitarán al intento mas de 4000 pesos , y que la mayor parte le serán cargados en una misma semana , que será á la vuelta del extraordinario , si la permission de extraer los granos se ha obtenido en este interin por el Señor Embaxador , pues la compra se executará inmediatamente , siendo preciosos los instantes , y cada uno un siglo en iguales circunstancias (1).*"

23 y 24 de Marzo.

54 De todo lo qual escribió tambien al Marques de Squilace en la carta de 23 (2) , y á la Corte en 24 , en estos términos (3) : *Viendo que esta Plaza no tiene gyro con Nápoles , y que por tal causa era inútil un tal medio , pues que seriamos sin fondos ,* " he despachado un extraordinario á toda diligencia á París , que partió la noche del 22 , dirigido al Embaxador , con carta para el Tesorero de S. M. Católica , para que admitiese mis letras de cambio.

55 "No dudo que el Tesorero no tendrá alma de negarnos una facilitacion tan corriente , y trivial. Sobre un tal supuesto , *ahora otro no falta que la permission de la extraccion , que como llevo dicho arriba , deberia llegar aquí el 28 , y el extraordinario con los fondos el 29 , para no perder el menor momento de tiempo , segun las precauciones que tengo aquí tomadas , de dar desde luego á esa Capital , por el instante , un poderoso , y pronto socorro , con general satisfaccion ; pues comprendo que los momentos son preciosos , que es á lo que mi zelo se dirige en todas sus partes. Espero que S. M. lo apruebe , y que V. E. lo apoye , que por lo demas corre de mi cuidado.*

" La

(1) Num. 23.

(2) Mem. num. 24.

(3) Num. 27. fol. 17. B.

56 "La práctica, y la experiencia lo dirá, como se observa en la disposición tomada con el Tesorero de España, ahorrando á lo menos al Real Erario el 5 por 100; pues que habiendo hecho igual ofrecimiento á un principal Banquero, no se ha fiado de aceptar el partido (1)."

57 Muchas cosas se ofrecen á la consideracion sobre el tenor de las referidas cartas de 22, 23, y 24 de Marzo. En primer lugar no es sin sospecha de maquinacion esta intempestiva, y repentina expedicion del extraordinario, hecha el dia 22, inmediatamente despues de la carta escrita la tarde del antecedente 21, sin aguardar respuesta á las otras de 12, y 19, quando no podian tardar sino, á lo mas, dos ó tres dias. Pero Hombrados previene toda dificultad, diciendo que los momentos eran preciosos: que su natural zelo no tenia paz, ni sosiego; y que cada dia era un siglo. En lo que dice verdad; pues no veia la hora de efectuar en esta comision lo que queria.

58 Pero si en el dia 22 las letras de cambio contra Nápoles eran un medio inutil para el desempeño de su comision, y esto lo afirma así: ¿cómo en el dia 19 dice que ya tenia contratada una buena porcion, y que no faltaba otra cosa que el permiso de la extraccion (2)? La falta de fondos excluye toda idea de contrato.

59 De hecho, haciéndose cargo de esta dificultad, ya no se vale en estas últimas cartas de las expresiones del dia 19, en que dixo tenia contrataciones ya hechas, sino de *providencias adelantadas, y precauciones tomadas*.

60 En igual falta de verdad se le nota tambien en quanto dice que Marsella no tenia comercio alguno de gyro con Nápoles; porque en los pretendidos contratos, que son el objeto del presente juicio, se advierte lo contrario; pues se convino en pagar el precio de los trigos en letras de cambio contra Nápoles, *al cambio corriente de la Plaza*; y el cambio corriente supone sin duda algun comercio de gyro entre Nápoles, y Marsella.

61 Ademas de que, si desde el dia 17 hasta el 21 encuentra Hombrados todo tan corriente, que escribe en términos de contratacion ya executada, y todo pronto, con

D

(1) Ibid. num. 27.

(2) Mem. num. 19.

Reparos que se notan en las cartas de 22, 23, y 24 de Marzo, y convencen á Hombrados de falso en sus contestos.

Con la falta de fondos en 22 excluye toda idea de contratacion en 19.

Con la suposicion de no tener gyro, ni crédito Nápoles en Marsella, excluye asimismo todas contrataciones posteriores.

lo que claramente dá á entender que no habia en Marsella la menor dificultad en quanto á las letras contra Nápoles (pues él no tenia otros fondos con que haber podido contratar), ¿quándo le nació la dificultad de no hallar gyro? Decir que desde el principio, no puede ser, porque para eso la hubiera propuesto en el mismo instante, en respuesta del Despacho de 3 de Marzo, ó á lo menos inmediatamente que se presentó á tratar en la Plaza con la comision.

62 Esta dificultad le nació sin duda la noche del día 21, no por la constitucion de la Plaza de Marsella, que él supone, de no tener gyro con la de Nápoles; sí por su propia precaucion: porque habiéndose propuesto abusar de su comision, y premeditando que la Corte no se dexaria engañar con aquella facilidad que pensaba, creyó partido mas seguro para lograr el intento el del dinero á la mano, para negociar con él, que el medio de las letras.

63 De hecho se vé, que sin embargo de la respuesta exclusiva del Tesorero de España, intentó en 21 de Abril sorprenderle con una letra de cambio de 200y libras torneas, que corresponden poco mas, ó menos á 800y reales, y gyro en favor de los Negociantes Pedro Duguies, y Compañia, sin que estos le hubiesen vendido trigo alguno por cuenta de Nápoles, ni haber tampoco permiso de extraccion para executar la compra de ninguna cantidad; cuyo proyecto hubieran logrado sin duda, á no tropezar con la prudencia del Embaxador, y del Tesorero, que supieron rebatir las ideas de semejante maquinacion.

Dedúcese de todas las implicaciones, que Hombrados da por inexecutable su comision por falta de fondos, y permiso de extraccion.

64 En resumen, sea el que fuere el motivo que tuviese Hombrados para querer los fondos en París, que no pudo ser otro sino el de disponer de ellos á su modo; lo que por ahora se debe notar por estas cartas es, que Hombrados no podia executar su comision por dos dificultades: La primera por falta de permiso de extraccion: La segunda por falta de fondos: dificultades que no le eran tan faciles de vencer.

Carta del Embaxador de 19 de Marzo.

65 En este tiempo, pues, y en tales circunstancias, recibió Hombrados carta del Embaxador de 19 de Marzo, en

en que , en respuesta á la de 12 , que habia recibido el 18 , le dice : Que habiendo pedido el permiso de extraccion de los trigos de Lengadoca , y del Delfinado , por la via del Puerto de Marsella , á favor de Burgareli , que habia recibido comisiones del Virrey de Sicilia , para la compra de 80 salmas de trigo ; el Rey Christianísimo no habia podido concedérselo por la corta cosecha , que habia habido en aquellas dos Provincias , que surten el trigo para la manutencion de los habitantes de Provenza , y Marsella.

66 Pero que al mismo tiempo que se encontraban estas dificultades , para la extraccion de trigo de Lengadoca , y Delfinado , muchos Mercaderes ricos de París le habian hecho promesas voluntarias , y le habian ofrecido toda aquella cantidad que se quisiese , y como se quisiera , puestas , ó en el Puerto de Havre , ó en el de Marsella.

67 Que en quanto á este trigo , sacándose de la Franca Contea , y llevándose por el Ródano , no se encontraba dificultad alguna para la extraccion ; pero que como él no habia recibido alguna orden , ó instruccion de la Corte sobre este asunto de trigo , no habia podido hacer otra cosa que dirigir los referidos Mercaderes á Bourgareli , á quien para esto le habia escrito enteramente todo ocho dias ántes.

68 Por lo qual (concluye el Embaxador) Será bueno , que V.md. haga que el dicho Burgareli le manifieste todo lo que le he escrito , y las ofertas de los Mercaderes , para que puedan servir tambien á V.md. de regla. “ No he hallado ser verdad , que las Cortes de Génova , y Toscana hayan hecho súplicas aquí por el permiso de la extraccion de trigo , como le habian supuesto los Magistrados de esa Ciudad ; y quando le conviniese , ó se le mandase de Nápoles valerse de los Mercaderes de trigo de aquí , podrá V.md. dirigirme las cartas para dichos Mercaderes (1).

69 Estas proposiciones , y consejos del Embaxador no podian sentarle bien á Hombrados , pues desbarataban todos sus designios. Ya se ha notado arriba como él rezelaba , que el Embaxador prefiriese á Timon , y Chaudiere , y otros. En vista , pues , de esta carta , confirmado en sus te-

Propone el Embaxador quanto trigo se quiera por medio de los Comerciantes de París.

Desprecia Hombrados la proposicion del Embaxador , y arroja su veneno contra los que la motivan.

(1) Num. 20.

mores , descubre su ánimo , y conspira y arroja todo el veneno contra Timon , Chaudiere , tambien contra Burgareli , y todos los demas Negociantes de Marsella , y de París : y aquella imaginaria contratacion de una buena porcion , que habia prometido tener ya ojeada , ó preparada , representala como un formal , y solemne contrato de compra ya evaquado , de 307 cargas de trigo quando menos.

26 de Marzo.

Para excluir á todos los Comerciantes , lo que hasta aquí no ha salido de *contratacion por debajo de mano* , y *precauciones tomadas* , finge ya contrato de compra concluido.

70 “ No necesitamos de los Banqueros de París (responde animosamente al Embaxador en carta de 26 de Marzo). ” El trigo lo tenemos en el Puerto : el que hay ” en la Plaza es una inmensidad. De los de Bretaña , y Bor ” goña están ya llenos los Almacenes : de estos debe ser la ” gracia de la extraccion , que pretendemos : no de Len ” guadoca , y Delfinado. *En consecuencia de la orden para comprar de Real cuenta , me hallo empeñado en 307 cargas. Ya ” no estamos en el caso de particulares comisiones. Es el Rey el que ha comprado , y compra para socorrer sus Pueblos.*

71 ” Estos Banqueros de París (prosigue Hombrados), ” y qualquiera de su profesion , solo cuidan de su interés ” particular , como son el Burgareli , Timon , y Chaudiere , ” y otros muchísimos de esta Plaza , que han recurrido á ” V. E. para vender el trigo á peso de oro en Nápoles : quan ” do de Real cuenta se consigue la misma abundancia al solo pre ” cio de la Plaza , que es la mayor providencia , que ha podido pensar nuestra Corte.

72 ” Yo espero á la vuelta del extraordinario la gra ” ciosa importante noticia de la extraccion : pues siendo ” regular , como natural , la de los fondos de esa Tesorería ” de España , y en su defecto (que no se puede creer) el ” que V. E. haya hecho ahí contratar un tal asunto con ” Banqueros particulares , para que admitan mis letras de ” cambio , todo está pronto , y nada falta , vuelvo á decir ” á V. E. sino la licencia de extraccion. Pero quando (lo ” que Dios no quiera) esa Corte , y Ministerio la hubiese ” negado en el todo , suplico á V. E. renueve sus oficios , ” para que por lo menos se nos conceda la extraccion de ” las 307 cargas.

73 ” Suplico á V. E. considere este último punto , pues en él consiste todo mi honor , por el empeño en que me hallo , y se halla comprometido el Real Erario : pues al ver que los ” Ge-

„Genoveses en particular , y los Toscanos se ponian to-
do el trigo de la Plaza en la mano , asegurados de la tra-
ta , tomé las precauciones necesarias de asegurarme de
una tal partida.

74 „De un villete de uno de esos Banqueros , que el
señor Abate Galiani me ha hecho la honra de mandar-
me , se ve que ellos mismos conocen , que la prohibicion
de la *trata* no puede subsistir , porque saben la abun-
dancia en que está el Reyno ; y la sola Borgoña , *que tiene*
los trigos de tres años , basta á dar para el Reyno , y para
afuera (1).”

75 Véase aquí con cuánto desprecio Hombrados , que
se hallaba en la imposibilidad de adquirir la menor canti-
dad de trigo , no solo por falta de *trata* , sino de los fon-
dos , se niega á las proposiciones del Embaxador , y á las
ofertas de los Negociantes de París , que le prometian quan-
to trigo quisiese hasta en el Puerto de Marsella.

76 Pero aun no está en esto lo mas. Tanto vino á aca-
lorarse con la carta del Embaxador , que aun no acertó á
concordar consigo mismo. En la misma oracion en que di-
ce no necesitar de los Banqueros de París , escribe al Em-
baxador , que en el caso de que el Tesorero de España no
quisiese admitir sus cambiales , tratase este asunto con aque-
llos Banqueros , para que las admitiesen ellos , y subminis-
trasen sus importes ; lo que , dice , era una cosa tan regu-
lar , y corriente , como natural.

77 De modo que en sentir de Hombrados , con los
Banqueros de París no se podia tratar de trigo , porque
eran interesados , y cuidaban solo de su negocio particular ;
pero en punto de dinero para dárselo á su arbitrio , no
tenia inconveniente. ¿ Pues qué se le hace á él mas regular ,
que quien tiene trigos que vender (como dichos Banque-
ros) dé primero dinero para comprar , ó pagar otros que
los suyos ? Fuera de que , si Marsella no tenia gyro con Ná-
poles , menos París. Esto no admite controversia ; pero
Hombrados buscaba dinero , y no trigos. No queria Com-
pañias : su intento era de contratar , y manejar los fondos
él solo , y sin testigos.

Los

(1) Mem. num. 28.

Consideraciones sobre
la carta anterior de 26
de Marzo.

78 Los Banqueros de París (dice Hombrados) querían vender el trigo á peso de oro , quando comprándolo él en Marsella de Real cuenta , se conseguiría al precio de la Plaza. Pero él , que no ignoraba el comercio de Marsella , debía tambien saber , que el comercio de los trigos de Bretaña , y Borgoña estaba todo en las manos de los Negociantes de Lion , París , y de las Provincias Septentrionales; los cuales desde el momento que se hizo sentir en Nápoles la escasez , se animaron á enviar sus trigos á Marsella , en la seguridad de venderlos allí para Nápoles , ó hacerlos pasar desde Marsella á aquella Capital en derechura , ó por la via de Génova , y Liorna : de manera que los Negociantes de Marsella , en punto de trigos de Bretaña , y Borgoña , á no ser revendedores , no tenían mas qualidad que la de meros comisionados : unos para vender , y otros para comprar.

79 De hecho Pedro Duguies , y Compañía eran entónces comisionados de *Cartier* , y *Berger* , Negociantes de Lion , para vender sus trigos ; y comisionados al mismo tiempo de *Rive* , y *Rilliet* de Liorna para comprarlos. Por lo que qualquiera puede considerar si sería mejor comprar en derechura de los principales propietarios , que de los comisionados , aun supuesto el que estos fuesen tan arreglados , que solo se contentasen con los derechos de comision; mayormente en un caso de encontrarse con tales comisionados , que no se contentan con solo esto , pues dichos Pedro Duguies , y Compañía se ve que en calidad de tales comisionados en el mismo de 1764 se manejaron con tal habilidad , que á los compradores les fixaron un precio , y otro á los vendedores , por aplicarse á sí mismos todo el beneficio de la diferencia : y esto ademas de los derechos de comision , que cobraban así de los unos , como de los otros (1) : de todo lo qual tendremos ocasion de hablar mas particularmente en adelante.

80 Volvamos á Hombrados , y á su carta de 26 de Marzo , que estamos comentando. Como quiera que sea , es claro por esta carta , que aquella ilimitada facultad de comprar á qualquier precio , que se le dió en la orden de

Entre sus implicaciones confiesa Hombrados , que la ilimitada facultad de comprar á qualquier precio , se entiende solo al corriente.

(1) Mem. num. 780.

de 3 de Marzo, la entendió bien por qualquier precio que fuese corriente en la Plaza, y así dice que esta fue la mejor providencia que podia tomar la Corte; y queriendo en todos modos apartar al Embaxador de Timon, y Chaudiere, y de los demás Negociantes, sin embargo de que ántes habia escrito que en Marsella se encontraba poco trigo, y que los Genoveses, y Toscanos se lo habian puesto en mano, con todo que ya tenia contratada una buena porcion; ahora nos hace vér el Puerto de Marsella, los Almacenes, la Plaza, todo el mundo lleno de trigos de Bretaña, y Borgoña, y el mar tambien cubierto de este género, y que por las inmensas cantidades que se aguardaban, no habia en Marsella lugar donde ponerlo. Dice que se hallaba empeñado de Real cuenta en 3000 cargas; y parece quiere caracterizar este empeño como si fuese contrato de compra. Lo que no obscuramente dá á entender en aquellas palabras: "Es el Rey el que ha comprado, y compra para socorrer sus Pueblos."

81 Todos saben, que compra supone precio convenido. ¿Pero sobre qué fondos? Hombrados mismo dice que si el Tesorero de España no admitia sus cambiales, el *permiso de la extraccion* que se concediese, quedaria sin efecto por falta de fondos. Dixo al Tesorero por carta de 22 que empezaria á gyrar las letras, luego que fuese otorgado el permiso; porque obtenido este, executaria inmediatamente la compra. Luego no habia hecho compra alguna por todo el día 22 por falta de *trata*, y fondos. ¿Qué compra, pues, es la que anuncia en carta de 26 al Embaxador en aquellas palabras: Es el Rey el que ha comprado, y compra, si todavia le faltan trata, y fondos?

82 Hombrados se halla en una perpetua discrepancia consigo mismo; y mucho mas se manifiesta su enredosa trama por lo que escribió inmediatamente despues en cartas de 28, 30, y 31 del mismo mes de Marzo, así al Embaxador, como á la Corte (1). En estas dixo que aunque se hallaban exístentes en Marsella mas de 1000 cargas de trigo (sin las cantidades inmensas, que se esperaban de Bretaña, y Borgoña, y que todos los días llegaban

28, 30, y 31 de Marzo.

(1) Mem. num. 31. 32. 35.

ban á aquel Puerto por el Ródano) sin embargo la usura de los Comerciantes lo llevaba todo en contrabando á las Plazas de Génova , y Liorna á venderlo allí al precio que impusiesen , y con duplicada usura. Pues (dice él) solos los Genoveses , Toscanos , y demás particulares habian tenido la habilidad de comprar la extraccion fraudulenta de mas de 300 cargas.

Estorva por todos medios los socorros á Nápoles.

83 A estos inconvenientes (continúa Hombrados) pudo solamente su vigilancia , y natural zelo remediar en parte por medio de una memoria que presentó al Intendente; en cuya vista se publicó edicto , que prohibia todo género de extraccion , mandando se descargasen los bastimentos ya cargados , y se pusiesen los trigos en almacenes.

84 A la verdad , el efecto de esta portentosa memoria fue sorprendente ; pues , segun parece por las mismas cartas de Hombrados , ella fue presentada en el dia 28 , y el edicto , que menciona , le produjo en el anterior dia 26. Por esto , para que quedase memoria de este milagro se esmeró en dichas sus cartas en vaciar muy por menor el modo con que fue escrita : como el amanuense que la escribió en Francés , sin haberla puesto en limpio , habia salido de Marsella á caballo : no dexando tambien de hacer la descripcion de la puerta por donde salió , gastando muchos pliegos para registrar en sus cartas este acontecimiento ; y que por esta causa se vió en fin en la precision de tomar él mismo la pluma para escribir otra en Italiano , la que fue presentada , y produjo el efecto milagroso del edicto.

85 De otra suerte (concluye Hombrados) hubiera en menos de 24 horas quedado la Plaza sin un grano de trigo , y él mismo , en el caso de obtenerse la *trata* , impossibilitado de hacer uso de ella por *falta de trigo*. Pero si tenia ya compradas las 300 cargas , habiéndose asegurado de esta no despreciable partida , no tenia fundamento su temor , de que quedase la Plaza sin un grano de trigo. Si además de las 300 cargas , que tenia compradas , y aseguradas , llegaba trigo á Marsella todos los dias , en gran copia , ¿á qué fin tanta solicitud , para que de Marsella no saliese trigo en contrabando?

86 Si Hombrados no se hallaba en estado de socorrer
á

á la urgencia de Nápoles, por falta de *trata*, y de *fondos*, ni podía comprar trigo de contrabando por defecto de poder: si su natural zelo, que tanto pondera, era sincero, no debía mirar con desabrimiento los trigos, que salian de aquel Puerto; ántes bien por el contrario debía no impedirlos, mayormente quando de todos modos sabia que aquellos trigos debian llegar á Nápoles; pero él conocia muy bien, que siendo esto así, cesaba la urgencia, y por consiguiente su comision: y así no podía consentirlos.

87 Se debe tambien notar, que en su referida memoria presentada al Intendente (1), ponderando las necesidades de Nápoles, usando de términos exâgerantes, é indecorosos, por los que mereció de su Corte justas reprehensiones (2), solicitó el permiso de la extraccion para 500 cargas, que los Gobernantes de Marsella le habian insinuado; y siendo así que representó que los trigos salian todos en contrabando, nada dixo de la compra, que ahora supone de las 300 cargas, quando á ser su objeto el de obtener la trata, parecia mas regular el que le presentase al Intendente el contrato de la compra, pues no podia encontrar argumento mas eficaz de convencerle.

88 **E**Stamos ya en la época de 31 de Marzo. Cerca de este tiempo se expidieron del Puerto de Marsella á Nápoles por cuenta de S. M. C. 300 quintales de trigo; cuya expedicion fue encargada principalmente á Monsieur Laborda de París, quien la executó por medio de Rigail, y Aribert, Negociantes de Marsella.

89 Esta novedad, no menos que el retardo del correo expedido desde el 22 de Marzo, y el silencio del Embaxador, desmayaron enteramente á Hombrados, cuya ambicion, y rezelo desde este momento empiezan á degenerar en furor. Inundó de cartas al Embaxador, al Marques de Squilace, y á la Corte. En el breve término de 15 dias, esto es, del 31 de Marzo á 14 de Abril escribió 17 muy voluminosas; siete al Embaxador, dos al Marques de Squilace, y ocho á la Corte.

E

Ya

(1) Num. 29. 30.

(2) Num 58.

31 de Márzo.

Tercera época.

Continúa sus esfuerzos para que no se le quite la comision. Forma question de preferencia sobre ella. Hace crecer para esto la supuesta convencion de 19 de Marzo en contrato ya hecho. Notorias contradicciones en sus cartas al Embaxador, al Marques de Squilace, y á la Corte. Y en estas cabilaciones pasa su correspondencia hasta 14 de Abril, mientras Nápoles pide trigos.

90 Ya empieza á desconfiar de todos. Qualquiera que él cree hallarse en estado de ser empleado en la provision de trigos , y que no quisiese , ó bien favorecerle en sus designios , ó bien concurrir en apoyar sus impropios pasos, é insolentes , es su enemigo capital , y contra él escupe todo su veneno , no perdonando á ninguna clase de calumnias contra el honor de la Plaza de Marsella , y Negociantes de París , sin exceptuar siquiera al Contralor General , al Intendente , y Gobierno de Provenza , al Consul de España , y lo que es mas , ni aun al mismo Embaxador.

91 De suerte , que aunque á primera vista den motivo de dudar fuese exceso de zelo lo que dice , sin embargo á poca reflexion que se haga sobre ellas , no se pueden leer sin la mayor indignacion. Referiremos solamente aquellas palabras , que miran directamente á nuestro asunto.

2 , y 4 de Abril.

92 En las de 2 , y 4 de Abril escribió al Embaxador que el Banquero Laborda era el que habia comisionado á los Negociantes Rigail , y Aribert , de acuerdo con el Ministro Contralor , y que él mismo sería el que trataría de quererlo hacer todo , como entendia haber escrito á su correspondiente , concluyendo con estas palabras : “ El Rey tiene aquí su criado en mí , comisionado , y empeñado de su Real cuenta en la Plaza , que
 ”no necesita mas que de la órden de la extraccion , que
 ”guardo cada momento el extraordinario con ella (1).
 ”Aquí no se necesita para servir al Rey , y á la Patria si-
 ”no es la *trata* , y es mi obligacion (2). Gracias á Dios,
 ”trigo no falta , y todos los dias llega en abundancia,
 ”además de las precauciones que tengo tomadas desde su
 ”principio. A mi vigilancia no le queda mas que hacer:
 ”venga la órden , que corre de mi cuenta todo , no obs-
 ”tante el enredo , y colusion del comercio (3). ”

6 de Abril.

Declara su ánimo contra el Banquero Laborda , comisionado del Rey Católico , porque ofrece trigos á Nápoles.

93 Succesivamente en carta de 6 del mismo mes de Abril le dixo así : “ Yo me hallo encargado de nuestra
 ”Corte de la compra de trigos de Real cuenta , que tengo hecha , é indicada á V. E. en todas mis cartas , é individualmente en una de ellas del 26 del pasado la can-
 ti-

(1) Num. 38.

(2) Num. 39.

(3) Num. 37.

idad precisa. "El retardo del correo es muy dañoso á las convenciones, que yo aquí tengo hechas, y muy útil á ese Banquero Laborda, para enredar ahí, pues tiene asegurados á estos sus correspondientes de que todo pasará por su mano.

94 "Cuide V. E. de no convenir en ningun modo en dicha ley tan dura, que la sabrán vender por fineza; porque en ella encuentran la inmensa utilidad que se han prefixado.

95 "De nada necesitamos mas que de la permission de extraer. *Todo es pronto desde el dia 18 del mes pasado.*" Así dice la carta original, aunque la copia presentada por Hombrados, y sentada en el Memorial diga desde el 19, como resulta del expediente sobre reconocimiento de cartas (1):

96 "El socorro de los 300 quintales, que ha mandado la Francia, es la puerta, que con arte, é industria se ha abierto ese Banquero á sus fines particulares; y veo muy bien que la Corte quiere saber primero el estado de la Provincia, para resolverse; el que no sabrá jamás lealmente, para que dure siempre *la cucaña escandalosa* de darlo al mayor oblador (2).

97 "Este socorro de 300 quintales (dice en otra carta de 9 de Abril) era el embeleso, que el Banquero Laborda habia sabido procurarse, y que con el mismo manejo habian detenido en Marsella cinco dias el extraordinario de la Corte con la respuesta del Intendente, á quien naturalmente se habia pedido un estado de la abundancia de granos, y no habria informado ni aun la mitad, ó tal vez un tercio, para dexar la puerta abierta á las *picardías*, que públicamente se cometian; y era imposible practicarse (nótese el arrojado de Hombrados), sin tácito permiso (3).

98 "En fin se quexa del Intendente, que baxo el pretexto de los 300 quintales, permitia tácitamente la salida de los trigos de aquel Puerto, y que iria á ver aquella tarde, si tenia pecho para negarle, que interin llegasen las órdenes de la *extraccion*, le dexase embarcar á buena

Procura indisponerle con el Embaxador para que no admita sus proposiciones.

Descubre monopodio en los Comerciantes de Marsella, con inteligencias del Intendente. Notable impudencia en sus expresiones.

Carta de 9 de Abril al Embaxador.

E 2

"cuen-

(1) Num. 1. y 2.

(2) Num. 40.

(3) Num. 49.

„cuenta porcion del trigo que allí tenia comprado de cuenta del Rey, como para despachar 8 bastimentos Napolitanos, que tenia embargados por la Corte de tanto tiempo á aquella parte, y con tanto interés de cada dia (1).”

Carta de 6 de Abril al Marques de Squilace.

99 Al Marques de Squilace escribió casi del mismo tono en carta tambien de 6 de Abril; en la que, despues de haber referido las memorias, que tenia presentadas al Intendente, incluyéndole copia de ellas, le participó, que en 30 de Marzo habia llegado á Marsella un extraordinario de la Corte de París, de parte del Ministro de Hacienda al Intendente de la Provincia con carta de comision á aquellos Negociantes Rigail, y Aribert, para que de cuenta de S. M. C. se comprasen 300 quintales de trigo (al Embaxador habia escrito que era comision de Laborda), y que sin perder tiempo se mandasen en Nápoles; lo que desde luego fue executado, saliendo la noche del 31 cinco bastimentos (en otra parte dice que dos habian salido la noche del 30, y tres en la del 31 (2), y por todo el 4 del corriente el cumplimiento), resguardados de su salvaguardia, que era á lo que habia podido contribuir, como en la solicitacion del avío, de que presto hubiese podido llegar aquel leve socorro, como él lo hubiera hecho en el mismo momento, y lo haria luego que le llegasen las órdenes, pues tenia todo prevenido, y dispuesto para ello desde el dia 19 de Marzo.

100 Que desde el 31 del dicho mes habian entrado en el Puerto mas de 300 cargas de Borgoña, y Bretaña, de donde sea guardaban mas de 300. Y en fin, que le avisaba todo esto para la inteligencia de S. M. C. al fin de que (son sus palabras) “seamos los solos privilegiados de la sobreabundancia de un tal tesoro, que por tantas razones nos pertenece, y que debe pasar por mi mano, como encargado en ello, para evitar la malversacion de los particulares. Aquí se necesita que S. M. C. interponga su autoridad, para que vayan á tierra toda suerte de inteligencias, y monipodios.” *Es el zelo el que me consume, el que me hace hablar, y acabará conmigo seguramente (3).*

Es-

(1) Ibidem.
(2) Num. 36.

(3) Num. 41. fol. 29. B.

101 Estas son las intenciones de Hombrados, expresadas en dichas sus cartas al Embaxador, y Marques de Squilace. Ve aquí á lo que se reducen todos sus esfuerzos, y sus cuidados, á hacer que él solo fuese el privilegiado en la compra de trigos, que todo pasase por sus manos, y que no fuese socorro á Nápoles de ninguna suerte, sino por su conducto.

102 Veamos ahora cómo se explicó con la Corte en ocasion de la dicha remesa de trigos, executada por los Negociantes Rigail, y Aribert. Dice en carta de 31 de Marzo, que aquel socorro se decia ser á impulso de S. M. C. que no cupo desde luego en él el consuelo de un tal alivio: que lo mismo tenia dispuesto su natural zelo, esperando las órdenes, y que no le quedaba mas que hacer que esperarlas todavía, con el afan que le consumia (1).

103 Despues en carta de 7 de Abril, habiendo ya recibido el Despacho de 24 de Marzo, en que se le mandó comprar, y remitir trigos, en el supuesto de haberse obtenido el permiso de la extraccion por el conducto del Embaxador, contestando dixo: Que no le quedaba que hacer, sino aguardar las órdenes de la extraccion, para executar su comision inmediatamente; y que á tal efecto no se habia perdido, ni se perderia el menor momento de tiempo en ello (2).

104 En otra carta de la misma fecha de 7 de Abril á la Corte dice, que Génova, Liorna, y Malta habian obtenido permiso tácito para la extraccion, y que con efecto se disponian á partir varios bastimentos, y otros muchos á la carga, y que de ahí se deducia (son sus palabras): que no se habia dado respuesta categorica al Embaxador, entreteniéndole con el leve socorro, que con arte se habia mandado de los 300 quintales, para adormecerle, ya que habian tenido tiempo para premeditarlo todo (3).

105 Quexándose en otra del mismo dia 7 del retardo de su extraordinario, que el 22 del pasado habia mandado al Embaxador, y de que éste no le habia dado el menor rescuento á sus cartas jornaleras, dice: Que con in-

Muda de estilo con la Corte. Simula alegría del socorro, al paso que al Embaxador, y al Marques de Squilace explaya sentimientos: y continúa dando noticias de los monipodios.

7 de Abril.

(1) Num. 36.

(2) Mem. num. 45.

(3) Num. 46.

insolencia , y descaro se compraba , y vendia la simulacion del extraer el trigo , llevándolo la usura del comercio á los Almacenes de Génova , y Liorna , para venderlo al precio arbitrario que quisiesen imponerle : que era un prodigio la cantidad de trigo que se hallaba en Marsella ; pues existian en la Plaza cerca de 4000 tómos , y mas de 8000 se esperaban , y estaban en camino , que cada dia iban entrando.

106 “Que era necesaria una autoridad suprema (prosigue él), que pusiese reparo á los monipodios , y que por esto habia escrito al Embaxador, y al Marques de Squilace, para que S. M. C. procurase remediarlos : que con el mismo fin escribia aquel dia á los Cónsules de S. M. en Génova, y Liorna, para que hallándose en aquellos mares bastimentos de guerra del Rey, advirtiesen á los Comandantes, que fuesen á cruzar en las aguas de Antibo , y se apoderasen de todo bastimento cargado de trigo en Marsella , que no llevase su salvaguardia , por haber salido fraudulentamente contra la orden de extraer (1).”

107 Y despues de escribir estas , y otras iguales extravagancias , concluye diciendo : “Una tal providencia sería por ella misma bastante para detener la usura de estas gentes , dexándonos aquí la abundancia á nuestra disposicion á los precios corrientes , sin ser obligados de ir detras de ellos á pagarles el doblado desprecio. Y soy de sentir , que es la única providencia que puede imaginar una buena política , autorizada de una necesidad tan pública á toda la Europa , en que nos hallamos , para que de todas maneras llegase á Nápoles el grano de que abunda la Francia.

108 “Yo no sé (continúa él) ni mas decir , ni mas hacer. El zelo me consume cada momento que se pierde. Quisiera estar en todas partes : á todo quisiera dar remedio ; y no alcanzo : que me vengán las órdenes de la trata , y confie en mi servicio , y prontitud , que aquí no se ha perdido , ni se perderá momento de tiempo ; pues que desde el 20 del mes pasado , que yo aquí el todo lo tengo aprontado , y dispuesto (2).”

109 Aquí se debe notar la contrariedad, y falsedad de
Hom.

(1) Num. 44.

(2) Num. 44.

Hombrados, con que escribiendo á la Corte, en fecha de 7 de Abril dice, que él todo lo tenia dispuesto desde el *dia 20 de Marzo*: y en fecha de 6 dice al Embaxador desde el *dia 18*, y al Marques de Squilace desde el *dia 19*. Para corregir en parte esta contradiccion, presentó una pretendida minuta, ó sea copia simple de la carta escrita por él al Embaxador, donde falsamente mudó el *18 en 19*; cuyo fraude se convence por la carta original, que desde París envió el Embaxador Conde de Cantillana, y por Nápoles se presentó en los Autos: en cuya vista Hombrados se constituyó reo mas principalmente, negándose baxo frívolos pretextos á reconocer su letra, y firma; y aun despues de haberla reconocido por suya, formó artículo de repelerse de los Autos dicha original, sin embargo de quedar en ellos copia simple discordante, presentada por él mismo (1).

110 Añádese, que en carta de 17 de Marzo escribió á la Corte, que acababa de recibir la orden de 3 de Marzo, diciendo, que la ejecutaría prontamente, en caso de obtener el Embaxador el permiso de la extraccion. Parecíale sin duda inverosimil, que en el siguiente dia 18, que fue Domingo, hubiese podido tan repentinamente (no teniendo aún el *permiso de extraccion*) hacer un contrato de compra de 300 cargas de trigo. Para salvar, y hacer menos sensible esta inverosimilitud, no contento con la fraudulenta mutacion del 18 en 19, ni con subrogar la fecha del 20, como llevamos dicho, ha querido con la misma mala fé, sin embargo de hallarse en los Autos la dicha carta original de 17 de Marzo, reconocida por él mismo, presentar una copia simple de la misma, en la qual ademas de un parrafo entero, que trata de legumbres, añadió, como indicantes, preparacion, y disposicion al dicho contrato, las palabras siguientes: " Todo dependerá de la permission de extraer, que por reducida que sea la permission, será á mi cuidado que tengamos quanto se quiera al precio corriente de la Plaza, respecto de que se espera del Norte mas de 300 cargas de trigo, en el supuesto de que aquí no faltaría quien al referido precio
"de

Notable contrariedad del tiempo, en que figura hecha su imaginaria contratacion. Súponela con tres fechas.

Previene el inconveniente. Muda las fechas, y añade capítulos, que no ha escrito.

(1) Consta del Expediente sobre reconocimiento de Cartas n. 1. & 2.

„de la Plaza se obligaría á proveer el Reyno de qualquiera cantidad, por grande que fuese. (1).”

111 Sobre lo qual es digno tambien de advertir, que entre las cartas de Hombrados á la Corte, que acabamos de referir, y las escritas al Embaxador, se ofrece otra variedad; y es que al Embaxador escribió en términos de *contratacion*, y *compra ya hecha* de cantidad determinada de 30H cargas; y á la Corte no se atrevió, conteniéndose en los términos generales de *precauciones*, y *disposiciones tomadas para el caso de la trata* (2).

Carta de Hombrados con antedata de 11 de Abril remitida en 14, en que hace la primera mencion á la Corte de su imaginaria contratacion de treinta mil cargas.

112 La primera vez que Hombrados mencionó á la Corte las imaginarias 30H cargas, fue en una carta, á la qual puso la fecha de 11 de Abril, que sin duda fue escrita en 14, despues de recibida la carta del Embaxador de 9 del mismo mes, de que hablarémos luego; porque aunque dicha carta empieza con estas palabras: “Mando un expreso á posta con esta mia, á esperar en el camino el correo extraordinario de España, que ordinariamente pasa á esa Corte, para que gane el tiempo de que tanto necesito, que llegue quanto ántes á manos de V. E. para informarle por menor de lo que aquí pasa sobre el asunto de la provista de granos”; se vé de hecho, que esta carta la mandó por el correo ordinario de Italia, adjunta en una de las de 14 de Abril (3), donde dice, “que se le habia devuelto de Aix, porque se halló que habia pasado ya el correo extraordinario de Madrid.”

Del contesto de esta misma carta se convence su falacia en orden á esta convencion.

113 En esta carta, pues, de supuesta fecha de 11 de Abril, es donde dice á la Corte, *que desde el 20 de Marzo tenia pasado en Marsella de Real cuenta una convencion de 30H cargas de trigo, y otro tanto hacia que tambien tenia embargados 8 bastimentos, aguardando la permission de extraer de la Corte de Paris*, y esperando que en tanto el Intendente le acordase algo á buena cuenta en su particular, ya que á tan larga mano lo habia hecho con los demas particulares (4); á cuyo efecto habia estado con el Intendente el dia ántes por la tarde: el que luego que lo vió, sin dexarle abrir la boca, le habia dicho: *El trigo que*

(1) Num. 17.

(2) Ibid. n. 27. fol. 18. y en otras partes que quedan citadas.

(3) Mem. num. 59.

(4) Dicho n. 54. fol. 38. in fin. y B.

que se ha podido dár á Nápoles , ya se ha dado ; pero que á esta respuesta , sin perder corage , replicó al Intendente , que esperaba tuviese lugar en aquellos arbitrios mismos , que se dispensaban en la Plaza á todo particular , en tanto que de la Corte venia la órden , pues que se hallaba con 8 bastimentos embargados en el Puerto , y con el grano de cuenta de S. M. en el supuesto de que no se le podia negar un tal alivio , despues de la demanda que le tenia hecha con sus dos memorias : mas que la respuesta del Intendente era siempre la misma ; y que apretándolo con mayores razones , en fin el dicho Intendente redondamente le dixo: *V. md. puede estar predicando aquí quince dias con sus noches enteras : la misma respuesta encontrará de mí ; ni tendrá un grano de trigo* (1).

114 Esta respuesta del Intendente , aun quando fuese así como Hombrados la representa , muestra la falsedad de la proposicion de éste ; porque si el Intendente dixo: *V. md. no tendrá un grano de trigo* , es claro que Hombrados no tenia ninguna cantidad de trigo de cuenta del Rey. Donde es tambien de notar , que Hombrados en esta carta de 11 de Abril dice á su Corte , que habia tenido esta conversacion con el Intendente el dia ántes 10 de Abril ; y en fecha de 10 escribe al Marques de Squilace , que todo eso pasó el dia 9 antecedente (2). A lo que se añade otra consideracion , de que en las memorias , que el mismo Hombrados dice habia presentado al Intendente en 27, y 28 de Marzo (3) , no dice palabra , ni de trigo comprado de Real cuenta , ni de bastimentos embargados que supone ahora en esta.

115 Pero sea como quiera : en qué modo hubiese comprado Hombrados tan gran cantidad de trigo , á qué precio , con qué condiciones , de quién , ni en qué Almacenes se guardase , no es dado á los hombres el saberlo. Fue este sin duda un contrato de compra , en que el precio , la calidad de la cosa vendida , las condiciones , el tiempo , modo de la entrega , el pagamento , los nombres de los vendedores , se dexaron en blanco , y los trigos comprados encerrados en los Almacenes de los espacios imaginarios.

116 Usando Hombrados de su acostumbrada simulacion,

F

(1) Dicho n. 54. fol. 39. B.

(2) Num. 52. fol. 36. B.

(3) Num. 29. y 30.

cion, nada dixo á la Corte en sus cartas de 31 de Marzo, y 7 de Abril acerca de Laborda de París, de quien habia escrito tanto al Embaxador. Pero en esta misma carta de 11 se explica de este modo:

Sigue la misma carta de 11 de Abril.

117 "El Banquero Mr. de Laborda de París, aprovechándose del tiempo, fue (como dicen) el que en su particular facilitó con aquel Ministro la anticipacion de los 300 quintales de trigo, comprados aquí de su cuenta, y órden por estos Negociantes de su particular correspondencia, para ponerse en mano por un tal medio la entera comision. La órden para ello vino con el extraordinario al Intendente, y para que al mismo tiempo informase á la Corte del estado de la abundancia para arreglar los subsidios.

118 "Cinco dias detuvieron aquí el correo, para ganar tiempo en el concertado, y poder tomar bien las medidas, mandando correos á todas partes, que es lo que detiene, y detendrá el mio en París, sin darse categórica respuesta al Embaxador, y con el embeleso de la anticipacion (de los 300 quintales) dar tiempo, y lugar á que la proposicion del Banquero sea admitida, y no tenga cabimento el que el Rey compre de su cuenta en derecho, porque en tal forma no les resulte el beneficio arbitrario, y el de venderlo por fineza (1)."

Consideraciones sobre esta carta.

119 Todo lo que Hombrados dice aquí contra Laborda de París, es absolutamente incierto. Es hecho notorio, que Laborda fue comisionado del Ministerio de España: Hombrados mismo en sus antecedentes cartas ya tenia escrito, que las compras, y expediciones de los 300 quintales de trigo hechas por Rigail, y Aribert fueron á impulso de S. M. C.

120 Sin embargo, siguiendo la misma suposicion de Hombrados, de que Laborda hubiese mandado dichos trigos de su cuenta, y que lo hiciese con el fin de ponerse en mano la entera comision, se ofrecen muchas consideraciones, que prueban su falacia: porque si á el mismo Hombrados le faltaba *trata*, y *dinero*: si se le ofrecian cada dia mas, y mas dificultades en el desempeño de su comision;

vien-

(1) Dicho num. 54. fol. 38.

viendo á un Comerciante como Laborda de París , que manda con tanta celeridad por su cuenta 300 quintales de trigo , y que se ofrece aún á enviar mas quanto se quisiese ; debia sin duda , si no era falso zelo el que ostentaba , concurrir con su proposicion , y animarle á que con la misma celeridad , con que habia enviado los 300 quintales , hiciese lo propio con otra mayor cantidad ; pues esto lo podia executar facilmente en el supuesto de que , como Hombrados lo sienta , la proposicion del dicho Laborda se entendia de acuerdo con el Contralor General , y la apoyaba no solo este , sino tambien el Intendente. Sobre lo que no tiene disculpa , pues ya el Embaxador desde el 19 de Marzo en carta de esta fecha , notada arriba , le aconsejaba le enviase cartas para los Banqueros de París , para aprovecharse de sus ofertas.

121 Todo lo contrario hace Hombrados. Sus cartas están llenas de invectivas , y calumnias contra Laborda , y todos los Comerciantes de París. Su intento es que no vaya trigo á Nápoles por otro conducto sino por el suyo. Propone question de preferencia , si él , ó Laborda debia executar la comision. Lleva sus quejas hasta la Corte de Madrid , implorando su autoridad , y mediacion , para que todo pasase por sus manos , tomándose tiempo en cosa que no lo daba , y donde los momentos , como él lo dice , eran preciosos , y cada uno un siglo , y una fatalidad para Nápoles.

122 En fin , concluye Hombrados su dilatada carta de 11 de Abril con estas palabras dignas de la mayor atencion : *Todo lo qual* (dice) *paso á noticia de V. E. para la Soberana inteligencia , QUE SERVIRA DE GOBIERNO EN ASUNTO TAN DELICADO , YA QUE A MI ZELO , Y DESVELO NO LE QUEDA MAS QUE HACER* contra un complot tan manifiesto , y escandaloso , pues que no quieren el que absolutamente S. M. disfrute en favor de sus pobres Vasallos **DE LOS PRECIOS PRIMEROS DE LA PLAZA** : V. E. debe estar en la inteligencia , que el trigo de Francia , que llaman de Bretaña , y Borgoña , que la providencia mandase en Nápoles , todo ha salido en contrabando de este Puerto. **NI ME QUEDA OTRO CONSUELO , Y ALIVIO QUE LA ESPERANZA DE QUE EN TODOS MODOS**

Concluye dando por sí mismo punto á su comision. Dice no le queda mas que hacer , y lo avisa á la Corte para su gobierno.

(Y COMO SEA) HAYA CONCURRIDO LA ABUNDANCIA, y de que V. E. no me abandonará, pues que me veo venir toda la Francia sobre mí por servir, y haber servido como acostumbro al Rey; pues que aquí es un gran delito al que cumple con su obligacion (1).

123 Se vé por tanto, como Hombrados despues de tantas contradicciones, extravagancias, y fútiles proyectos, pára finalmente en decir, que no le quedaba mas que hacer. En esta posicion se hallaba, quando en 14 de Abril le llegó de vuelta de Paris con la respuesta del Embaxador su extraordinario.

14 de Abril.

Quarta época.

Frustradas las ideas de la convencion de 19 de Marzo, la abandona. Pasa á nuevos proyectos. Piensa en obrar en su particular. E intenta sorprender al Tesorero de España para sacarle dinero; á cuyo fin se dirigen sus cartas hasta 5 de Mayo.

Villete del Duque de Praslin con aviso al Embaxador de la extraccion de 150 toneladas.

Carta del Embaxador de 9 de Abril.

Avisa á Hombrados del permiso. Le previene no use de él, ni dé paso sobre compra, mediante los trigos que de todas partes han llegado á Nápoles. Y que dexé obrar á Timon, y Chaudiere, como comisionados del Marques de Squilace, para quienes le incluye carta.

124 Este extraordinario, que fue expedido en 22 de Marzo á París, fue detenido allá hasta 9 de Abril, porque no dió ántes aquel Ministerio al Embaxador la respuesta, que correspondia á sus oficios en orden á la trata. Con Villeté, pues, de oficio de 9 de Abril le avisó el Duque de Praslin: "Como independientemente de las órdenes anteriormente expedidas para la saca por el Puerto de Marsella de 300 quintales de trigo, acababa el Contralor General de escribir al señor de Latour, Intendente de Provenza, para darle facultad de permitir tambien la extraccion de 150 toneladas, y mas, si las necesidades de Sicilia urgiesen mas, y si este nuevo socorro pudiese conciliarse con el estado actual del trigo, y provisiones particulares, é indispensables: y que de aquí juzgaria S. E. cuánto deseaba S. M. Christianísima dar al Rey su Sobrino las pruebas mas eficaces de su cariñosa amistad, y lo que se interesaba contra los inconvenientes que la escasez de trigo ocasionaba en los Estados de S. M. S." (2)

125 De todo lo qual previno á Hombrados el Embaxador en carta de la misma fecha de 9 de Abril, que recibió, segun nota suya, en el 14 en respuesta á las muchas cartas que le habia escrito, diciéndole, que la misma mañana del dia 27 de Marzo, en que llegó el correo, dió Memorial á aquel Ministerio para el permiso de la extraccion, y que no mucho ántes de aquel instante, en que

(1) Dicho n. 54. fol. 40. in fin. B.

(2) Mem. num. 50.

que escribia , que eran las 10 de la noche de 9 de Abril, habia recibido la respuesta de aquel Ministerio (que es la que acabamos de referir); y que en orden á las cambiales sobre el Tesorero de España , señor Llobera , este le habia asegurado no haber en su caxa caudales bastantes para hacer cara ; pues haciendo los últimos esfuerzos , apenas podia aceptar hasta la cantidad de 2007 libras , fuera de la importante consideracion de no tener él sobre esto orden alguna de su Corte , ni el Embaxador de la suya (1).

126 Sobre estas consideraciones le dice el Embaxador : " Me parece , que hallándose ahí los Cambistas Timon , y Chaudiere encargados , no solo del Electo del Pueblo , sino del señor Marques de Squilace , para enviar granos á Nápoles , será conveniente , que ellos ejecuten estas comisiones suyas , que no son por cuenta de nuestra Corte. Para lo demás podrá V. S. regularse sobre lo que á esta hora le habrá escrito el señor Marques Tanucci , no solo para la comision , sino para la remesa , y letras que se han de gyrar para la compra."

127 Encargo sobre todo á la prudencia de V. S. (que en las circunstancias actuales necesita mucho mas que el zelo , que sería muy loable , sin los inconvenientes que se han interpuesto fatalmente para el desempeño de este negocio) que tenga presentes las muchas cantidades de granos , que de todas partes se han enviado , y envian á Nápoles , para que no acaezca , que al tiempo de la cosecha se halle nuestra Corte cargada de granos comprados por su cuenta , y en lo qual sea preciso padecer una gran pérdida para despacharlos. Incluyo á V. S. una carta para los dichos Timon , y Chaudiere , encargándole que se les entregue prontamente (2).

128 Timon , y Chaudiere desde 19 de Marzo participaron al Embaxador la comision que tenian del Electo del Pueblo , y le hicieron instancia pasase sus oficios para el permiso de la extraccion , y se la repitieron en 30 de Marzo , á causa de otra comision que les dió el Marques de Squilace. A lo que respondió el Embaxador en la citada carta de la misma fecha de 9 de Abril (que se la dirigió adjunta á la de Hombrados) incluyéndole copia del Villette del

(1) Num. 51.

(2) Ibidem.

del señor Duque de Praslin , para que usasen del dicho permiso , así para executar la comision del Electo del Pueblo , como para la que les acababa de dar el Marques de Squilace , segun se lo avisaban por sus cartas de 19 , y 30 de Marzo (1).

Carta de Timon y
Chaudiere.

Responden al Embaxador , que las expediciones en virtud de aquel permiso se executaban por Rigail , y Aribert , y que así nada les quedaba á ellos que hacer.

129 En cuya vista le respondieron Timon , y Chaudiere , que la habian recibido por mano de Hombrados con la copia inclusa de la que el Duque de Praslin le habia dirigido : por la que veian con mucho gusto el *permiso de la extraccion* de 150 toneladas , y mas , si urgian mas las necesidades de Sicilia : que habian visitado al instante señor de Latour , que les dixo haber recibido esta órden del Ministro á favor de Rigail , y Aribert , y que no le hacia mencion alguna de ellos : que discurrían que estos Comerciantes harian las compras , y remesas con economía ; pues ellos no apetecian mas en este negocio que el gusto de mostrar su zelo al señor Marques de Squilace , y al Electo del Pueblo de Nápoles la amistad que le profesaban ; y que en el dia certificaban su satisfaccion á este Ministro , y el Sábado próximo tendrian la honra de informar al señor Marques Tanucci de lo que S. E. habia hecho en servicio del Rey de las dos Sicilias (2).

130 De este modo Timon , y Chaudiere , Negociante de Marsella , sin embargo de las comisiones que tenían del Electo del Pueblo , y del Marques de Squilace , y lo que les habia insinuado el Embaxador , por no ser comprendidos , ni hacerse de ellos mencion en la órden de la Corte de París , y por hallarse encargados de la provision de trigos para Nápoles otros Comerciantes , juzgaron en tales circunstancias no poderse estender mas allá en sus comisiones de lo que queda expuesto , contentándose con cumplir con la sinceridad de sus intenciones ácia sus mandantes del modo que tambien llevamos dicho.

131 Siguiendo el exemplo de Timon , y Chaudiere , parece que Hombrados debia finalmente aquietarse , y mas en vista de la carta tan expresiva del Embaxador. Pero todo lo contrario. Antes esta es la época de sus mayores invenciones , y proyectos.

Mu-

(1) Num. 52.

(2) Num. 65.

132 Muchas cartas escribió á la Corte este mismo día 14 de Abril, expresando haber recibido la del Embaxador de 9, y tan contrarias, y repugnantes unas á otras, que manifiestan bastante la agitacion de su espíritu, que mejor se descubre en su respuesta al Embaxador. En una de las que escribió á la Corte, despues de decir que Rigail, y Aribert le habian hecho saber haber tenido la órden de su principal Laborda para hacer una segunda expedicion de trigo de cuenta de S. M. C. pidiéndole los salvosconductos, concluyó así:

133 "Yo gozo en el alma, *que como sea, se socorra esa Capital*, pues que todo el fin de mi zelo, y desvelo se ha reducido, y se reducirá siempre á un tal precioso intento (1)." Además de esto dice en otra de la misma fecha: "Han salido de este Puerto en contrabando mas de 5000 tómos, y que se observará claro en *la parte que tocará á Nápoles, y Sicilia* de la calidad de trigo de Francia, que habrá concurrido por segundas manos, no obstante la aparente prohibicion de la *trata*, que solo no tiene cabimento para S. M. en derecho." Y en esta carta dice "que el correo de Italia no habia pasado aquella semana, quedando por tal causa privado de los rescuentros de la Corte (2)."

134 Pero en otra de la misma fecha (donde dice que habia llegado á la última hora el correo de Italia con el Despacho de 31 de Marzo, por el que en el supuesto de haberse concedido la *trata* de los trigos de Borgoña, Breña, y Normandía, se le mandó, entre otras cosas, se pusiese de acuerdo con el Embaxador, á fin de no exceder en la compra de aquella cantidad, que S. M. Christianísima hubiere permitido extraer), respondió, que de estas calidades eran las que allí sobreabundaban, y de las mismas eran tambien las 3000 cargas de que le avisó al Embaxador en 26 del pasado en respuesta á su primera de 12 del mismo. Que se hallaba allí comprometido de cuenta de S. M. y que de las mismas calidades eran los 5000 y mas tómos, que desde su primera demanda de 9 de dicho mes habian salido en contrabando de aquel Puer-

Efectos que esta novedad causa en el espíritu de Hombrados.

Disimula sus sentimientos, y á la contestacion de la novedad dice en una carta á la Corte, que no ha recibido la del Embaxador de 9 de Abril, y en otra de igual fecha la incluye para su gobierno copia de la misma.

(1) Num. 60.

(2) Num. 59.

to, pues no habia otro trigo, y todo baxaba por el Ródano; sin que se le ofreciese decir mas, pues no parecia su extraordinario, y carecia de todo rescuento (1).

135 Sin embargo en otra carta de la misma fecha dice, que mandaba alcanzar el correo, que habia ya partido, solamente para incluir copia de la carta, que acababa de recibir del Embaxador (y es la de 9 de Abril notada arriba) por medio del extraordinario, que le habia devuelto, á fin de que sirviese á la Corte de gobierno, teniendo presente quanto en sus precedentes de aquel mismo correo le habia manifestado, mientras esperaba que dicho Ministro de S. M. hiciese lo mismo, renovando sus instancias (2).

Carta de Hombrados al Embaxador de 16 de Abril en contestacion á la de 9.

Responde trocados los afectos. Se alegra de que se socorra Nápoles; pero se lamenta de habersele frustrado la ocasion de proporcionar sus fines.

136 A la referida carta del Embaxador, respondiéndole Hombrados en fecha de 16 de Abril (3), dixo que la habia recibido el Sábado 14 á las cinco de la tarde, aunque el extraordinario habia llegado la noche del Viernes antecedente: que Rigail, y Aribert fueron á encontrarle en casa el dicho Sábado por la mañana, pidiéndole los salvosconductos para la segunda expedicion de 158 quintales de trigo (eran 158 toneladas, y mas, y Hombrados aquí reduce las toneladas á quintales), de que estaban encargados de Laborda, y que el Intendente se la habia acordado. *Me alegré infinito* (dice Hombrados), *pues que mi anhelo no es otro sino que nuestra pobre Capital de Nápoles, como sea, tuviese este otro socorrillo en la última miseria en que se halla.* Pero añade inmediatamente estas palabras: *Pobre de mí! Yo no sabia que mi infeliz extraordinario mismo era el que habia traído una tal orden la noche antecedente del Viernes en favor de Rigail, y Aribert.*

137 ¿Y por qué llama infeliz á su extraordinario? Si este trajo el permiso de la extraccion de 158 toneladas, y mas, parece que ya se habia logrado el intento principal, que era el de socorrer á la urgencia de Nápoles. La razon es, porque Hombrados no logró su fin particular, que era el de que la orden fuese libre en su mano, y que por ella pasase todo (son sus palabras): ni por sueño podia imagi-

nar-

(1) Num. 61.

(2) Num. 62.

(3) Num. 64.

narse una tal respuesta del Ministerio de París á favor de los Negociantes Rigail , y Aribert. Este es el motivo de todos sus afanes , de que estaba inconsolable , como lo manifiesta en aquellas expresiones , *pobre de mí! &c.* Y se convence por el contesto de toda la correspondencia , y especialmente por esta carta , donde repitiendo sus lamentaciones , y quejándose á su modo acostumbrado del Intendente , de los *monipodios* , de la *cabala* , y *usura* de los comerciantes de Marsella , como en sus precedentes lo habia practicado , concluye así con recomendable resignacion: " Se hallaria Nápoles con el trigo en sus Almacenes , y como ya lo será la primera expedicion que hicieron estos encargados de Laborda , lo sería con anticipacion lo que yo *tenia* dispuesto , y pronto desde el dia 19 del mes pasado de 100y tómolos por lo menos." *Es necesario paciencia , señor Excelentísimo , y ofrecérselo todo al Altísimo (1).*

138 Con el extraordinario , que en 22 de Marzo despachó Hombrados á París , escribió no solo al Embaxador , sino tambien al Tesorero de España en orden á las cambiales. Este , aunque no respondió á vuelta del dicho extraordinario , pues el Embaxador lo expidió á toda priesa la noche de 9 de Abril , lo executó por el correo ordinario , diciéndole , que á su carta de 22 de Marzo hizo sobre la marcha la respuesta , ofreciéndole los pocos fondos de la Tesorería de su cargo , considerando este ofrecimiento , como servicio inmediato del Rey su amo ; cuya carta-respuesta habia entregado al Embaxador , para que se la encaminase con el correo que debia volverle despachado ; pero que se la habia devuelto despues el Embaxador , manifestándole las *medidas extraordinarias tomadas por el Ministerio de Madrid , y por su Excelencia , para acudir prontamente al socorro de los Pueblos de Nápoles , y Sicilia , sin necesidad de distraer por ahora para este objeto los fondos de su Tesorería , que le habia ofrecido. Y que en efecto , á no haberse desempeñado por otra parte la urgencia , hubiera contribuido en obsequio , y servicio de S. M. S. con todas sus facultades (2).*

G

Es-

(1) Num. 64. fol. 45. B. Véase el original , pues está equivocada la puntuacion del Memorial Ajustado.

(2) Mem. num. 55.

Carta del Tesorero de España de 12 de Abril.

Responde á Hombrados negándose á las cambiales , por tener ya el Ministerio de Madrid tomadas medidas para el socorro de Nápoles , y haber cesado la urgencia.

139 Esta carta-respuesta del Tesorero de España de 12 de Abril finge Hombrados en la nota, que puso á su pie, haberla recibido el 23, quando la recibió en el 18, ó á mas tardar en el 19: porque las cartas que ordinariamente se escriben de París á Marsella, y de Marsella á París en tres correos de cada semana, llegan en seis dias (1). En efecto, por lo que arriba se ha advertido, se ve que á la carta de Hombrados de 12 de Marzo respondió el Embaxador en 19, diciendo que la habia recibido el dia antecedente: y Hombrados mismo á una carta del Embaxador de 16 de Abril responde en 23 (2); lo que convence que con efecto el correo tardaba solos los seis dias, y por consecuencia que la citada carta de 12 la recibió á mas tardar el dia 19, que en el año de 1764 fue Jueves.

Gyra Hombrados sin embargo en el dia 21 una letra de 200y libras á la orden de Duguies; y pide á dicho Tesorero facultad para librarle mas. Finge para ello no haber recibido la suya de 12, y la tenia desde el dia 19.

140 En vista de la respuesta del Tesorero, y de la del Embaxador, desesperado ya Hombrados, así en quanto á la *trata*, como en quanto á los *fondos*, y viéndose por las *medidas extraordinarias tomadas por el Ministerio de Madrid* írsele de la mano su comision, sin embargo de que habia escrito á la Corte *que no le quedaba mas que hacer, y que gozaba en el alma, de que como sea se socorriese á Nápoles*; se pone de acuerdo con los Negociantes Pedro Duguies, y Compañeros, é intentan sorprender al Tesorero de España, y de hecho le acomete con un fraude el mas atrevido que se puede executar.

141 Pues sin hacerse cargo de la respuesta exclusiva de dicho Tesorero, ni de las prevenciones del Embaxador en carta de 9 de Abril; abusando solo del tenor del Despacho de la Corte de 7 del mismo, en que se le mandaba avisase *las prevenciones, que tubiese hechas, en el supuesto de haberse obtenido el permiso de extraccion*; sin contestar á él en esta parte, ni darle otro sentido que aquel que mejor acomodaba á sus designios; gyró una letra de cambio de 200y libras en favor de los explicados Duguies, y Compañeros, no teniendo en modo alguno ni provisiones ni contratos.

De

(1) Arribando á Marsella los Domingos, Martes y Jueves. Mem. num. 434.

(2) Num. 176.

142 De cuya letra en carta de 21 de Abril le dió aviso al dicho Tesorero, diciéndole que despachaba otro expreso en posta con esta carta, para hacerle saber que aquel mismo día la habia gyrado sobre él, y que *Duguies*, y *Compañeros*, con la oportunidad del mismo correo, daban órden de procurar su aceptacion, y que esperaba le diese acogimiento; y tambien que en respuesta le previniese hasta qué suma podria valerse sobre aquella Tesorería en un asunto de tanta importancia, que no habia podido desempeñar, habiéndole faltado los rescuentros á su primera de 22; sí bien le indicaba el Embaxador que por ahora habia prometido la misma suma de las 200y libras (1).

143 Y á el Embaxador le escribió tambien para que mediase con sus oficios para la aceptacion de la letra de cambio, incluyéndole el referido Despacho de 7 de Abril, para que hecho cargo de su contenido, le sirviese de gobierno (2).

144 No podemos omitir algunas consideraciones, que se nos ofrecen sobre el contesto de estas cartas. En primer lugar dice Hombrados, que despachaba otro expreso al Tesorero. Esto es incierto; porque se vé, que así el Tesorero, como el Embaxador, no vieron tal correo; pues ambos recibieron sus cartas por mano de Julien, Negociante de París, á quien entregó la respuesta el Tesorero, para que la mandase á Hombrados; y de hecho el correo (como adelante se verá) fue despachado á Julien por sus correspondientes de Marsella *Duguies*, y *Compañeros* con la letra de cambio, y con órden de procurar su aceptacion; y en caso contrario protestarla.

145 Pues ahora; ó Hombrados habia recibido la respuesta del Tesorero de 12 de Abril, ó no? Si la habia recibido, es claro, que no podia gyrar letra alguna de cambio contra el Tesorero. Si aún no la habia recibido, lo es asimismo que debia aguardarla, ántes que arriesgar semejante paso, contra todas las buenas reglas, mayormente hallándose ya con la respuesta del Embaxador de 9 de Abril, que le habia cerrado la puerta.

G 2

A

(1) Num. 75.

(2) Num. 76.

21 de Abril.

Cartas de aviso sobre la letra al Tesorero, y al Embaxador.

Consideraciones sobre estas cartas. Descubrese el concierto de Hombrados con *Duguies* para sacar el dinero del Tesorero, y convertirlo en su propia utilidad.

146 A todo esto se añade , que en su primera carta de 22 de Marzo al Tesorero , pidiéndole Hombrados le diese la libertad de poder gyrar sobre él hasta 400y pesos , le dixo que la mayor parte se la cargaría luego que se hubiese obtenido el *permiso* de la *extraccion* ; pues la compra la executaria á su consecuencia inmediatamente (1).

147 Permiso de extraccion no le tenia Hombrados , ni le hubo jamás , y por consiguiente no pudo executar ninguna compra. Y en efecto , ningun contrato de compra se habia hecho entónces con Duguies , y Compañeros. Luego ¿cómo se pasa á gyrar una letra de cambio , que no podia ser sino por efecto del *permiso* de la *extraccion* , y del contrato de compra , ya evacuado?

148 La facultad que se dió á Hombrados , fue de valerse del importe de los trigos (que comprase en caso de obtenerse la *trata*) con cambiales contra Nápoles , y el Tesorero de España. En estas circunstancias de hallarse Hombrados sin *trata* , y sin contrato de compra , así como él no podia gyrar la letra de cambio de 200y libras , así tampoco Duguies , y Compañeros podian , ni debian admitirla. Con todo , dichos Duguies , y Compañeros la admiten , y la encomiendan á Julien de París , á quien se la remiten por correo en posta con órden de *protestarla* , en caso de no quererla aceptar el Tesorero.

149 Si los referidos Duguies , y Compañeros no habian vendido , ni entregado á Hombrados ninguna porcion de trigo , ¿qué derecho , ó qué interes tenian para protestar contra el Tesorero de España? El verdadero caracter de esta negociacion lo veremos en su lugar. Por ahora se presenta por sí mismo un concierto de querer coger de sorpresa al Tesorero de España , y arrebatarle dicha considerable suma , para invertirla en su propio uso ; acaso imaginando , que á la insolencia de la intimacion del protesto se hubiese el citado Tesorero rendido á aceptar la letra de cambio. Esto es cosa hecha , porque se vé que la letra , que efectivamente se protestó , y protestada se devolvió al mismo Duguies , no parece mas : de suerte , que habiéndole Nápoles pedido su exhibicion , respondió *que aquella*
le-

(1) Num. 23. in fin.

letra de cambio fue una quimera , que no tuvo efecto , ni existe mas , y por la resistencia que hizo el Tesorero de España de aceptarla habia quedado inutil (1).

150 Ya hemos visto en 21 de Abril salir de Marsella el correo con la letra de cambio de 2007 libras , y las cartas de aviso al Tesorero , y al Embaxador. Veamos ahora lo que sobre este particular escribió Hombrados á su Corte.

151 Con esta misma fecha de 21 de Abril escribió á la Corte , nada menos que 7 cartas (2): en una de las quales , que empieza con estas palabras : *Nada es capaz de arrear mi natural zelo* (3) , dice , “ que el Embaxador , sin embargo de haber detenido 14 dias su correo , se le habia devuelto sin procurarle la respuesta categórica para su gobierno de dicho Tesorero , para poder hacer uso de aquellos fondos , que le indicare poderse valer sobre él , segun la regularidad que la correspondencia ordinaria lo exígia , y el mismo asunto lo pedia ; sin cuya circunstancia no podia hacer uso de lo que con tanta ambigüedad contenia la carta del Embaxador de 9 de Abril.”

152 Despues de lo qual sigue Hombrados en estos términos : “ Sin embargo de verme asediado de todas partes , sin perderme de coraje , Lunes comenzaré á cargar un nuestro bastimento de legumbres ; esto es , de arroz , y judias , y como mejor pueda , ya que con especialidad el Electo del Pueblo D. Antonio Spinelli se me encomienda sobre este artículo igualmente precioso ; de que en el correo que viene será V. E. con distincion prevenido con la póliza de cargo , y del resultado de lo que en mi particular (no obstante lo que se toca con las manos) habré sabido hacer acomodándome al tiempo , y coyunturas , habiéndome para ello apoyado á una Casa de los principales de aquí , toda amiga de este fatal Intendente : de modo que mañana somos de acuerdo de ultimar el asunto , que si , como espero , sucederá , tendrá lugar mi natural zelo de acabar de demostrar sus efectos desde luego ; como en la semana que

Cartas á la Corte del
citado dia 21.

Supone tener negocio pendiente para el siguiente dia 22. Dice que , concluido , librará sobre el referido Tesorero , y calla haberlo ya executado. Acuerdase de la idea de tratar en su particular , y propone expedicion de legumbres que no se le han pedido.

(1) Véase el procedimiento de Marsella en los num. 518 in fin. 522 , y terminante el 524.

(2) Num. 68 á 74.

(3) Num. 70.

viene me daré la honra de participar á V. E. el resultado , tanto mas que acabo de recibir la favorecida de V. E. de 7 del corriente , con la que se sirve decirme de que S. M. habia aprobado la providencia , que yo habia tomado de procurarme los fondos , (por medio del enunciado expreso mandado) en la Tesorería de España en París , y que en su consecuencia habrá V. E. dado las instrucciones , que aguardará para ello el Embaxador en este particular tan importante ; y en su visita (concluido mañana el asunto) tiraré las cambiales necesarias sobre el Tesorero de España , pues que tambien espero haya tenido la órden de su Corte ; y de todo tendrá V. E. individual noticia el que viene (1).”

Dice á la Corte , que sufra con paciencia hasta el correo siguiente, que entonces verá lo que el último esfuerzo de su zelo habrá podido hacer.

153 Y como el Despacho, que cita de 7 de Abril , suponía concedido el permiso de la extraccion de los trigos de Bretaña , y Normandía (equivocacion que dimanaba de lo que habia escrito al Embaxador , como hemos notado arriba , diciendo , que no se encontraba para la extraccion de dichos trigos de Bretaña , y Normandía la dificultad que se encontraba para los de Lenguadoca , y Delfinado) respondiendole Hombrados sobre este particular á la Corte, despues de decir que no habia recibido el menor rescuentro , ni otra carta en tanto tiempo del Embaxador que sola la que habia recibido por el expreso , sin embargo de que con tanta anticipacion , y á tiempo fue instruido de que tenia pasada convencion de cuenta de S. M. desde el 19 de Marzo de 30y cargas de trigo , de las mismas precisas calidades de Bretaña , y Borgoña , concluye así: *Sufra V. E. con paciencia hasta el correo que viene , para ver lo que el último esfuerzo de mi zelo , oprimido como está , habrá podido hacer , ya que es un milagro como este expediente no ha acabado conmigo , &c.* (2)

Consideraciones sobre esta carta. Se convence su falacia, así en quanto á las letras como en quanto á las legumbres.

154 Ve aquí en sola esta carta cuántas contradicciones acumula. El dice que por el silencio del Tesorero de España, y la ambigua respuesta del Embaxador, no podia, segun la ley de una regular correspondencia , valerse de alguna suma contra el Tesorero ; y luego concluye diciendo que va á gyrar las cambiales necesarias.

El

(1) Dicho num. 70.

(2) Ibid, in fin.

155 El dice , que tirará estas cambiales , concluido que sea el dia siguiente 22 , como esperaba , el asunto que estaba tratando con la Casa principal de Marsella ; y entretanto ya la letra de las 2000 libras iba caminando á París , gyrada á favor de los dichos Duguies , y Compañeros , quienes en 21 la habian remitido con correo , como se ve por las cartas del propio Hombrados de esta fecha al Tesorero , y al Embaxador arriba apuntadas.

156 El , desde 10 de Marzo habia escrito al Electo del Pueblo , que estaba trabajando para inducir á algunos amigos suyos á enviar á Nápoles una cargazon de legumbres. A lo que le respondió el Electo , que los que la hicieren recogerian un ventajoso útil (1) ; y que podia ser que no tuviesen quexa de su proceder , pues en su éxito se portaría como en cosas propias (2). Y aquí dice , que el Electo fue el que le recomendó este precioso artículo ; y por esto iba á hacer la cargazon de legumbres por cuenta de la Corte.

157 Ya se ve aquí que diciendo Hombrados haberle recomendado este artículo precioso el Electo del Pueblo , confiesa ya que no se lo habia mandado , ni recomendado la Corte. Pues ¿ qué tiene que vér el Electo con las comisiones de la Corte , ó de la Ciudad misma ? Qualquiera que tenga la menor noticia de la forma de gobierno de la Ciudad de Nápoles , sabe la diferencia que hay entre Ciudad , y Electo del Pueblo.

158 Si el Electo encomienda este artículo precioso de legumbres , ¿ por qué Hombrados no se lo envia al Electo ? La razon es clara , porque el Electo no le habia dado tal comision. La misma respuesta del Electo excluye toda idéa de comision , pues no contiene sino exhibiciones , y ofrecimientos de procurar á los que hiciesen la cargazon de legumbres la mayor ventaja en su éxito.

159 Hasta ahora Hombrados nada habia dicho á la Corte en orden á legumbres , géneros no comprehendidos en la comision , la qual trata solamente de *grano* , esto es , de *trigo*. Así lo entendió Hombrados mismo ; pues respondiendo al Despacho de 3 de Marzo , que habla (como

(1) Mem. num. 25.

(2) Ibid. num. 26.

todos los posteriores) de *grano*, dixo en su carta de 17, que no cabia en sí el contento por *una tanta comision de comprar la mayor cantidad de trigo*: esta es la expresion Castellana de que usa en carta de 17, y en toda la correspondencia, *trigo*, que corresponde propiamente á la palabra *grano*; pues quien dice *grano* en Italia, dice *trigo* en España.

Para justificarse sobre las legumbres, introduce en la copia simple de una carta suya, que presenta, un capítulo que no está en la original, y por su mismo tenor se enreda mas sobre el asunto.

160 De la citada carta de 17 de Marzo ha presentado Hombrados (si con buena, ó mala fé contéplelo qualquiera) una copia simple, en que ha añadido un capítulo, que no está en su original, y dice: "Aquí han facilitado la extraccion de la cebada, avena, y legumbres, en vista de que no faltó en animar á los Negociantes de la Plaza, para que en tanto provean esa Capital de estos preciosos artículos, como necesarios, ó indispensables en tales casos. Y en efecto, ayer salió de aquí un bastimento Francés con buena provision, y espero hacer que sigan su exemplo algunos otros, sin embargo de que la Plaza no abunda por ahora de tales géneros; sí bien se esperan del Norte gran cantidad: todo lo demas dependerá de la permission del extraer (1)."

161 Por este capítulo, que no está en la carta original escrita á la Corte, aun suponiendo se le quedase á Hombrados en el tintero, se puede hacer un argumento mas fuerte contra él: porque diciendo, que la execucion de la comision, que le habia dado la Corte de comprar *grano*, esto es *trigo*, dependia absolutamente del *permiso* de la extraccion, diciendo al mismo tiempo, que se habia facilitado la extraccion de legumbres, y que estaba trabajando en inducir amigos á hacer una cargazon de estos preciosos artículos, da muy bien á entender, que estos *artículos preciosos* no eran de su comision. Y si baxo de especie de zelo quisiera introducirselos, para socorrer á la urgencia, de qualquier modo que fuese, es un engaño: porque se ve, que desde 17 de Marzo, hasta 21 de Abril, y en tiempo de la mayor urgencia, nunca Hombrados hizo mencion de legumbres á la Corte, sin embargo de que su extraccion era libre, y los Negociantes de Mar-

(1) Ibid. n. 17. in fin.

Marsella los enviaban por su propia cuenta. En esta carta de 21 de Abril es, donde la primera vez trata de legumbres con la Corte; pero en términos que no es fácil entenderlos, pues no dice otra cosa, sino que *empezaria á hacer una cargazon de legumbres; esto es, arroz, y avichuelas, como mejor pudiese.*

162 Sin duda su natural zelo, que tanto pondera, estuvo dormido desde 17 de Marzo hasta 21 de Abril; y despertando despues al ruido de la revolucion, que nació en Marsella por las noticias de haberse proveido á la urgencia de Nápoles, y enviado ya los socorros (por las medidas extraordinarias tomadas por el Ministerio de España) rompió los límites, y comenzó á obrar, fuera de los términos de su comision, *para ganar el tiempo que habia perdido, y hacer ver (son sus palabras) lo que en su particular hubiese podido hacer.*

163 Pero qué fuese lo que *en su particular* hubiera podido hacer, no es facil indagarlo; pues en siete cartas, que escribió á la Corte en fecha de 21 de Abril, no dice mas. Estas solo nos representan á Hombrados apoyado á un esquinazo de una Casa, principal puesta en la Plaza sobre el *corso* de Marsella, su mano en la frente, y sumergido en una profunda meditacion. ¿Qué mysterio habrá en esto? No es dado aun á los hombres (responde él) el penetrarlo: *sufra la Corte con paciencia, hasta el otro correo de la semana que viene; que entónces se verá lo que mi natural zelo habrá podido hacer.*

164 Mas sea como quiera, de lo dicho se infiere que él meditaba un engaño, y se manifiesta claramente de la misma obscuridad de sus expresiones vertidas con arte, como las de que aquella casa de la Plaza de Marsella, á la qual se habia apoyado, era toda amiga del fatal Intendente: que este no hacia nada por nada: que era preciso acomodarse al tiempo, y circunstancias: que no faltaba quien, uniformándose á la práctica, habia pagado para una cargazon de trigo 150 luises de oro por el acostumbrado tácito permiso de la extraccion (1); y que en fin en Marsella todo se reducía á un mismo fin, y principio del propio interés, fuese, ó no fuese justo (2): cosas todas en que se tras-

H

lu-

(1) Num. 69.

(2) Num. 71. in fin.

En siete cartas que escribe con esta fecha de 21 de Abril no explica que es el asunto que propone con Duguies. Se remite al correo siguiente.

De la misma obscuridad de sus expresiones se deduce el engaño que medita.

luce su idea , de querer aprovecharse sobre los precios , y colorear despues su exorbitancia , baxo pretesto de comprar el tácito permiso , que era todo el proyecto de aquel asunto delicado , é importante. Esta idea , además de que se manifiesta por el mismo ímpetu de tan furioso empeño de que se muestra preocupado de querer comprar, sin embargo de no tener *trata* , ni *fondos* , contra las prevenciones del Embaxador , y las actuales circunstancias; se verá despues executada con efecto.

Falsifica la carta del Embaxador de 16 de Abril , remitiendo copia á la Corte alterada en varios puntos substanciales. Presenta otra copia en los Autos, que no concuerda ni con la antecedente , ni con la original. Y se confunde con las tres , y su declaracion.

165 De la carta que escribió al Embaxador con fecha de 16 de Abril , que dexamos referida envió copia á la Corte , adjunta á una de sus cartas de 21 (1), la misma que se halla en Autos , presentada por Nápoles á pedimento del mismo Hombrados (2); quien no contento con esto presentó tambien otra copia simple de la misma carta (3).

166 Entre estas dos copias habiéndose observado alguna variedad sobre puntos esenciales , se ocasionó sospecha , respecto de la fidelidad de ambas. Por lo qual fue preciso recurrir á la carta original , la que habiéndola remitido desde París el Embaxador Conde de Cantillana , se ha presentado tambien por parte de Nápoles (4) , y por ella se observa , que dichas copias están alteradas , y discordantes de la carta original en varios lugares substanciales.

Añade una palabra para acreditar que el Despacho suspensivo de 21 de Abril le recibio despues de los contratos.

167 Primero en la carta original dice , que el Sábado 14 de Abril , habiendo recibido la carta del Embaxador de 9 la leyó , y halló mas de lo que suponía ; *pues ni por sueño podia imaginarme una tal respuesta del Ministerio á V. E. mayormente despues que habia recibido las cartas de nuestra Corte (de 31 de Marzo) , en que me dice que V. E. ha obtenido de S. M. Christianísima la permission de la extraccion de los trigos de Borgoña , Bretaña , y Normandía , &c.* Y en las copias á aquellas palabras , *mayormente despues que habia recibido las cartas*, añade , *á la mañana*; y esto sin duda porque sin esta circunstancia se podia inferir , que hubiese recibido las cartas de la Corte , dos , ó tres dias ántes , y no en aquel mismo dia 14 de Abril. Lo que no se acom-

(1) Num. 68.

(2) Num. 64.

(3) Ibidem.

(4) Expediente último de reconocimiento de cartas n. 1 y 2.

modaba bien con su sistema en quanto á la llegada de las cartas de Italia , y por consiguiente de la órden suspensiva de la comision.

168 Debiéndose advertir , que mediante esta palabra, que añadió, *á la mañana*, Hombrados , no concuerda consigo mismo, porque en una de sus cartas de 14 de Abril dice que no habia pasado el correo de Italia , por lo que se hallaba sin rescuentros de la Corte (1); y en otra de la misma fecha dice , que habia llegado á la última hora el correo de Italia con el Despacho de la Corte de 31 de Marzo (2).

169 Pues ahora , si se ha de dar crédito á las cartas de Hombrados , y este habia recibido las de la Corte el Sábado 14 *á la mañana* , ¿cómo el correo de Italia , que las llevó , pudo llegar aquel mismo dia á la última hora? Y si este llegó *á la última hora* , ¿cómo , y por qué via pudo haberlas recibido *á la mañana*? Pero no es tan fácil Hombrados de cortarse , ni de perderse de corage.

170 En su declaracion (3) dice que *al medio dia* del Sábado 14 llegó el correo de Italia , y por él las cartas de la Corte de 31 de Marzo. Ya se ve que para que *la mañana* concordase con *la última hora de la tarde* , era preciso buscar *un medio* , que participase de uno , y otro extremo , y la hora de encontrarlo no podia ser otra que la del *medio dia*. Pero desgraciado es sin duda Hombrados en el fingir , pues ni aun á fuerza de tantas preveniciones supo acertar á resguardarse , ni en sus cartas , ni en su deposicion. No recibió las cartas de la Corte , ni *á la mañana* , ni *á la última hora* del Sábado 14 de Abril , ni *al medio dia* , pues ya las habia recibido el Jueves 12 de aquel mes , que es el dia en que regularmente llega á Marsella el correo de Italia , como se demostrará en su lugar (4). Pero véase aquí su astucia mal usada en querer ingerir con tan mala fé aquella palabra *á la mañana* , que le hace tropezar en una tan grosera , y tal contradiccion, que por sí sola bastaría para calificar á Hombrados , y sus cartas del concepto que merecen. Pero pasemos adelante.

171 II. En la carta original dice : *Yo tenia todo pronto, y dispuesto: yo tenia los bastimentos á mi órden.* Su copia di-

H 2

ce:

(1) Num. 59. in prin.

(2) Mem. num. 61.

(3) Num. 292.

(4) Vide infra part. 1. cap. 1.

Muda otra palabra.

ce: *Yo tengo*, &c. (1) Esto porque aquel imperfecto *tenia* tampoco le acomodaba, pues no indicaba continuacion, y existencia del acto; y por esto al imperfecto *tenia* subrogó el presente *tengo*, &c.

Añade otra palabra, y esta, y la antecedente para sostener en los Autos la supuesta contratacion de 19 de Marzo que ya la habia abandonado en su correspondencia.

172 III. En la carta original dice que habia avisado de todo al Embaxador para el gobierno de lo que hallare por conveniente en favor de los intereses del Rey; y en la copia, á la palabra *intereses* añade *aquí contraidos* (2). Y esto sin duda para hacer creer, mediante esta equívoca expresion, que el Rey estaba obligado á la supuesta contratacion de las 300 cargas de trigo. ¿Pero cómo, y con quién podia Hombrados obligar á el Rey? Los Comerciantes de Marsella no querian se les hablase de letras de cambio contra la Corte de Nápoles. El mismo lo dice en todas sus cartas, y el hecho lo confirma en todo Marzo, y Abril: que es lo mismo que decir, que los Comerciantes de Marsella no tenian fé con el mandato de la Corte, ni querian contratar con el Rey. Considérese pues ahora, si puede imaginarse mayor estravagancia. ¿Cómo podia Hombrados obligar al Rey en favor de aquellos Comerciantes, que no dando fé al mandato, no se querian por consecuencia someter á tratar en cosa alguna en fuerza de él?

173 Pero no mas de esto por ahora; pues Hombrados mismo, ya ocupado en un asunto mas delicado, é importante, parece quiere abandonar el proyecto de esta fabulosa contratacion de 300 cargas, pues de ella no toca cosa alguna en sus cartas posteriores hasta 12 de Mayo, en que vuelve á renovarla, de lo que se tratará mas adelante.

174 Ya es tiempo de que salgamos á encontrar aquel correo de la semana que viene, por quien prometió explicarnos individualmente aquel asunto delicado, é importante, que apoyado á una Casa de Marsella, toda amiga del fatal Intendente, estaba tratando.

175 Este correo trae las cartas de 28 de Abril. Con esta fecha escribió tres juntas á la Corte: en una de ellas (3) dice que el Lunes 23 salieron de una vez de aquel Puerto 40 bastimentos cargados de trigo para la Italia,

28 de Abril.

Escribe tres cartas; pero en ninguna explica lo que prometió en sus antecedentes sobre el asunto que trata con Duguies.

(1) Num. 64. fol. 45. in fin.

(2) Dicho n. 64 fol. 45 B. in prin-

cip. y Expediente de Cartas n. 1. y 2.

(3) Num. 88.

y eran mas de 60 los que habian salido en la semana, con mas de 1400 cargas de trigo, y vituallas: que mas de otros 40 bastimentos estaban prontos esperando en un solo dia de buen tiempo, que entrasen en la Plaza 1000 cargas de trigo, que se hallaban embarcadas en Arlés, embocadura del Ródano, que los detenia allí el mal tiempo, y que en ocho horas de camino podian hacer su travesada: que un millon, y mas de tómolos de trigo habian salido de aquel Puerto en el espacio de un mes: que le aseguraban de un expreso llegado de Génova para suspender las comisiones dadas de comprar: que á la sola carta del Tesorero de España de 12 de Abril merecia el primer indicio de que allí se habia contratado el abastecimiento de Nápoles, quando desde el 12 de Marzo habia participado al Embaxador, que aquel Magistrado mismo se le habia exhibido en 500 cargas de trigo, y en sus cartas siguientes, que tenia contratado de cuenta de S. M. 3000 cargas, y los bastimentos prontos al embarco.

176 Aquí nada tenemos del asunto delicado, é importante. Pasemos adelante. En otra carta de la misma fecha incluye á la Corte copia de la del Tesorero de España de 12 de Abril (que se ha referido arriba), y otra del Embaxador, diciendo que por las mismas se deducia quanto en el asunto habria que decir, y mas si se tenian presentes sus antecedentes, combinando los tiempos (1).

177 Tampoco esto viene al caso del citado asunto delicado, é importante. Todo lo que por la combinacion de los tiempos, y circunstancias, y de todo lo demás se podia deducir, se verá despues. Queremos ahora saber, si es posible, las resultas del asunto, que, segun dixo en 24 de Abril, estaba manejando. Acaso nos lo dirá en otra carta separada, que escribió con la misma fecha de 21 de Abril? (2) nada menos.

178 Dice, pues, que en seguimiento de lo que habia escrito en 21 sobre el cargo de legumbres, que habia dispuesto de mandar, y no habiéndole sido posible negociar en la Plaza sino una leve suma en cambiales sobre la Corte, convino con aquella Casa de Pedro Dugnies, y

Dos notables. Dice que Genova ha suspendido sus comisiones. Y confiesa que sabia por la carta del Tesorero de España de 12 de Abril que en Paris se habia contratado el abastecimiento de Nápoles.

Indica, aunque con obscuridad, el prometido asunto que callaba. Y viene á reducirse al cumplimiento de una cargazon de Legumbres.

Com-

(1) Num. 86.

(2) Num. 87.

Da noticia ahora á la Corte de la letra de las 200y libras , gyradas contra el Tesorero de España. Dice , que sin los fondos en Paris todo es inutil , lo que avisa á la Corte para su gobierno. Y con esto vuelve á dar punto á su comision.

Compañia de cumplir el cargamento , y mucho mas , siempre que en París le fuesen pagados los fondos por el Tesorero de España. Y que en este concepto despachó un expreso á París la noche propia del 21 para la aceptacion de una cambial suya de 200y francos sobre el Tesorero de España , y á la orden de Duguies , y Compañeros , á fin de que (son sus palabras) *por un tal medio indispensable , pudiese mi zelo subvenir en parte de lo que hubiera querido la urgencia , como lo demostrará desde luego , que haya los fondos en París , que es la basa fundamental , sin la qual todo es inútil.*

179 "Que la marticana (sigue Hombrados) del Patron Wolo quedaria por todo aquel dia 28 cargada , esto es , de 1y quintales poco mas , ó menos de arroz , de 800 de judias blancas , y lo demás de trigo en 500 , ó 600 cargas ; y que no pudiendo tener las notas , que aquella noche al tarde , y partiendo el correo á las cinco de la tarde , no podia mandar la póliza de cargo : y finalmente que el Patron (que si el tiempo lo permitia partiria el Lunes) llevaria carta , y dentro la póliza de cargo , en el supuesto de que llegaria ántes de la que remitiria por el correo que viene. Y que en tanto se lo participaba á la Corte para su gobierno."

Consideraciones sobre estas cartas de 28.

180 Ve aquí en todas sus cartas de 28 de Abril , que no solo no explica Hombrados con distincion , é individualidad , como lo habia prometido en las antecedentes , *aquel asunto delicado , é importante* , sino que nos dexa aún á obscuras , envolviéndose en tantas contradicciones , y falacias quantas dice palabras.

Se convence la falsedad sobre el tiempo del cargamento de legumbres.

181 Si escribiendo el 21 , que era el Sábado por la tarde , dice que el Lunes siguiente 23 comenzaria á cargar un bastimento de legumbres , debian sin duda , si escribia verdad , estar estas ya compradas , y prontas al embarco. ¿ Pues cómo en 28 dice , que habiendo dispuesto mandar un cargamento de legumbres , y no habiendo sido posible negociar mas que una leve suma en cambiales , se habia convenido con Duguies de cumplir el cargamento , siempre que en París le fuesen pagados los fondos?

182 Dos cosas separadas , y distintas escribió en fecha de 21 ; á saber , la expedicion del cargamento de legumbres,

bres , y el asunto que trataba apoyado á una casa de Marsella : de una , y otra prometió dar noticias individuales por el correo siguiente ; y ahora , confundiendo una cosa con otra , parece quiere decir que aquel asunto , que trataba con la Casa de Marsella (que declara ser la de *Duguies* , y Compañía) fue en consecuencia del cargamento , que habia dispuesto de legumbres.

183 Si por este cargamento de legumbres habia negociado ya una leve suma en cambiales , esta negociacion debia hallarse hecha en 21. ¿Cómo , pues , en sus cartas de aquella fecha no dice de ella cosa alguna? Y lo que es mas , ni aun en estas del dia 28 ; y solo en las siguientes cartas de 5 de Mayo dá noticia de ella á la Corte.

184 Dice , que se habia convenido con *Duguies* de cumplir el cargamento de legumbres , siempre que en París le fuesen pagados los fondos. Supuesto este hecho , se descubre su falacia en orden á este cargamento , así en sus cartas de 21 , como en estas de 28. La condicion de pagarse los fondos en París no se podia verificar el Lunes 23 , en que , segun escribió en carta de 21 , empezaría á cargar las legumbres ; pues su correo con la cambial sobre el Tesorero de España no lo habia despachado sino el 21. Tampoco se verificó el dia 28 , porque el correo aun no habia vuelto de París ; antes bien á su vuelta trajo la cambial protestada. ¿Cómo , pues , podia empezar á hacer el cargamento el dia 23 , y estar las legumbres prontas al embarco? ¿Y cómo podia en el 28 hallarse del todo cargado el bastimento , para hacerse á la vela el Lunes siguiente?

185 ¿Pero á qué fin libra en favor de *Duguies* , y Compañeros una letra de cambio de la considerable suma de 2007 libras? De esto no dá otra razon sino *que habia convenido de cumplir el cargamento de legumbres*. ¿Y por tal cumplimiento , que consistia en pocas legumbres , se gyran 2007 libras? ¿Y se pide todavia facultad al Tesorero para librar mas? ¿Y este era el grande asunto delicado , é importante? No hay duda que lo seria para su fin.

186 Dirásenos que *Duguies* , y Compañeros habian prometido cumplir el cargamento de legumbres , y *muchos mas*. Así lo dice la carta (1). ¿Quién podrá entender lo que

Hom-

(1) Num. 87. fol. 4. in princip.

Hombrados quiso decir con estas misteriosas expresiones, y *muchos mas?* Solo se sabe, que le libró á Duguies una letra de cambio de 200y libras.

Se convence tambien otra falsedad, en quanto dice sobre la expedicion del extraordinario, con la letra de las 200y libras.

187 Para cuya aceptacion dice, que despachó la noche propia del 21 un correo al Tesorero de España en París: lo que (como se ha advertido arriba) es ageno de verdad; porque el correo fue despachado á Julien de París por sus correspondientes de Marsella; y esto se convence por lo que se dirá despues. Lo es tambien lo que dice de haberse despachado el correo la noche del 21, porque en carta de 21 escribió á la Corte *que el dia siguiente 22 se debia abocar con Duguies, y Compañeros para discurrir sobre un asunto, el qual concluyéndose como esperaba, habria empezado á gyrar las cambiales necesarias.* ¿Es posible, que aquella misma noche inmediatamente despues de escrito que el abocamiento se haria el dia siguiente, fuese á verse con Duguies, y Compañeros, tratasen, y concluyesen un asunto, cuya consecuencia era el pagamento de 200y libras, y despachasen al mismo instante el correo á París?

188 Sea así en hora buena. En este supuesto no tendria disculpa para no haber aquella misma noche dado cuenta á la Corte de lo que habia pasado. El Sábado por la noche se envian de Marsella las cartas para Italia á la posta general de Aix. De allí el Domingo por la noche sale el correo ordinario para Italia. De Marsella á Aix no hay mas que tres á quatro horas de camino: con que tenia tiempo para escribir otra carta á la Corte, mandándola por correo en posta la misma noche, ó el Domingo siguiente á Aix; ó si no, podia entregarla al mismo correo, que supone despachado aquella noche á París, para que pasando por Aix, la dexase en aquella posta. O podia finalmente escribir por el extraordinario, que de Madrid va á Nápoles todas las semanas, y pasa ordinariamente por Aix el Martes, ó Miércoles de cada semana.

189 Esta diligencia la ha practicado Hombrados en muchas ocasiones, y sin necesidad alguna, por cosas de ninguna importancia, como lo acabamos de notar en la carta de 11 de Abril, y se ve en toda su correspondencia, hasta escribir á la Corte, que por este medio del extraordinario-

nario se ganaba *la mitad del tiempo*, como resulta de sus cartas de 5, y 6 de Mayo. No es de creer tanto descuido en un hombre tan activo, y diligente como Hombrados, y en una circunstancia tan digna de atencion, como la de haber gyrado contra el Tesorero de España la considerable suma de 200y libras, y de haver concluido un asunto tan delicado, é importante.

190 De qué fecha fuese esta letra de cambio, no consta; porque Duguies, y Compañeros la han ocultado, habiéndose negado á su exhibicion, diciendo en el procedimiento de Marsella, *que no tuvo efecto, que fue una quimera, y no existe mas*. Las cartas de aviso al Tesorero, y al Embaxador son del 21: y las escritas á la Corte con la misma fecha de 21, solo tratan de letras que libreria, concluido que fuese al dia siguiente lo que trataba con Duguies, no de letra librada ya. Esto es lo que consta en Autos.

191 Si dixese Hombrados, que la letra de cambio, y las cartas de aviso se hicieron la noche del 21, despues de despachadas las cartas para Italia, no se le debe creer; pues además de ser esto inverosimil, tropezaria en tantos inconvenientes como los que dexamos apuntados. La presuncion está contra él, presuncion fundada en el hecho, pues sus mismas cartas de 21 difieren el libramiento de las letras para el siguiente dia 22, baxo de la incierta condicion de si se concluyese el asunto que trataba.

192 A la verdad, si dicho extraordinario (por lo que se dirá) llegó á París la mañana de 25 de Abril, es claro que debió necesariamente salir de Marsella la mañana del 21. De otra suerte no hubiera podido llegar á París el 25 por la mañana. De hecho, este mismo correo, despachado de París la noche del 25, llegó á Marsella el 30. El primer correo que fue despachado por Hombrados á 22 de Marzo á las cinco de la tarde, no llegó á París sino la mañana del 27. Y despachado despues de París la noche de 9 de Abril, llegó á Marsella el 14. Y es de notar tambien esta circunstancia, á saber, que en la expedicion del primer correo avisó al Embaxador la hora en que lo despachaba: diligencia que no se ve practicada en la expedicion de este segundo correo.

193 De lo dicho se infiere, que suponiéndose la letra
I de

No es facil apurar la verdadera fecha de esta letra. Ocúltala Duguies, y se niega á su exhibicion.

de cambio como hecha la mañana del 21, ó la noche del mismo dia, en uno, y otro caso muestra su falacia. En el primero falta sin duda á la verdad, pues escribiendo en fecha de 21 á la Corte, que tiraria las letras de cambio, en el caso de concluir el dia siguiente el negocio que estaba tratando con Duguies; ya quando lo dice iba caminando la letra de cambio de 200y libras á París. Y en el segundo caso (dexando aparte todas las demás consideraciones), sola la precipitacion con que la hizo, y el silencio usado con la Corte, no dándola el aviso correspondiente como debia, y podia hacerlo, convence mas, y mas su mala fé.

194 Fuera de que, el mismo hecho de haber librado á beneficio de Duguies, y Compañia las 200y libras, sin haber pasado con ellos ningun contrato, muestra, y convence claramente, que toda aquella negociacion fue solo un esfuerzo que hicieron para ver si podian sacar de la caja de la Tesorería de España dicha suma.

195 Este negociado no tuvo valor Hombrados de comunicarle, ó (por mejor decir) tuvo rubor para escribirle el dia 21 á la Corte; porque en sus cartas antecedentes del 14 ya la habia escrito que no le quedaba mas que decir, ni que hacer, y por esto usó la astucia de proponer la cosa, como si fuese un asunto que estaba tratando, para disponer los ánimos, y hacer creer despues, que habia venido por los debidos, y naturales medios á la libranza de la referida letra.

196 No se debe aquí omitir otra circunstancia; y es, que á 28 de Abril ya habia recibido el Despacho de la Corte de 14, en que se le mandaba absolutamente se pudiese de acuerdo con el Embaxador; y á esto no contesta. Antes bien, siendo así que hasta 21 de Abril quasi todos los dias escribia, aunque importunamente al Embaxador, ya despues, y hasta 14 de Mayo, no se encontrará haberle escrito carta alguna. Lo que convence (y es sola la razon) *que su natural zelo (como él dice) queria hacer ver en su particular lo que hubiera sabido hacer*, y por eso huía tambien del Embaxador.

197 Pasemos ahora á ver qué fortuna tuvo en París la letra de cambio de 200y libras, *de cuya aceptacion* (como

Remitida por Duguies llega la Letra á Paris á manos de Julien, con orden de procurar su aceptacion, ó protestarla.

se explica Hombrados) *dependia el todo, pues sin los fondos en París todo era inutil.* Esta letra, pues, que gyó á la orden de Duguies, y Compañia, vino á parar por medio de estos á Julien, Negociante de París, á quien se la remitieron juntamente con las cartas de aviso por el dicho correo extraordinario; el qual llegando á París las entregó á dicho Julien. Este fue á buscar al Tesorero de España, y no habiéndole encontrado, le dexó en su casa la carta de aviso con su villete de la fecha de 25 de Abril, en que le dixo: "que habia dexado á su criado un pliego á su direccion, que se le habia enviado de Marsella con un correo extraordinario, por el que se le remitia una letra de cambio contra él de 200y libras tornesas, para que tomase su aceptacion: *Que habia deseado mucho verle para que le facilitase poder despachar dicho correo aquella tarde con el aviso de la aceptacion de la letra, ó con instrumento de protesto.*" Por lo que le suplicaba encarecidamente le escribiese una palabra en volviendo á su casa, ordenándole lo que debia hacer en este particular (1)."

198 El mismo dia 25 de Abril respondió el Tesorero á Julien, expresándole *que habia sentido no hallarse en casa aquella tarde para responderle: Que acababa de ver con su Papel la carta de Marsella, que le habia dexado en casa, y le suplicaba remitiese su respuesta, que adjunta le enviaba; bien entendido, que por las órdenes recibidas por su Corte, y arreglos tomados, habia dispuesto de sus caudales, y no podia aceptar la letra de cambio de 200y libras gyrada de Marsella, y que en el supuesto de que manifestaba mas por menor sus razones al gyrador, podia tomar en el asunto el medio que juzgase mas conveniente, sin que por esto fuese necesario hacer gastos* (2).

199 Con todo Julien no omitió la formalidad del protesto por falta de aceptacion; y por el mismo correo devolvió á sus correspondientes la letra de cambio protestada, que llegó á Marsella en 30 de Abril, como se verá en las cartas del mismo Hombrados de 5 de Mayo, que adelante se referirán.

200 Aquel mismo dia 30 de Abril, y por dicho correo

I 2

re-

(1) Num. 79.

(2) Num. 80.

Preséntala Julien al Tesorero. No la admite este por las razones que le expone de haber tomado el ministerio de España otras medidas. Previénele no se necesita de hacer gastos. Protéstala sin embargo Julien, y vuelve protestada á manos de Duguies en 30 de Abril.

Respuesta del Tesorero á Hombrados recibida por este en 30 de Abril. Dicele que ya el Marques de Squilace tiene tomadas providencias para el socorro de Nápoles, y asi no puede admitir, ni esta letra ni otra en adelante.

recibió Hombrados la respuesta del Tesorero de 25, que este habia (como se ha dicho arriba) encargado á Julien se la remitiese. Es necesario referir á la letra esta respuesta, pues dice así: *Siento mucho la continuacion de la urgencia en que V. S. se halla; y mucho mas, que sin haber dado una justa inteligencia á la carta-respuesta de este señor Embaxador de S. M. el Rey de Nápoles, Conde de Cantillana, Y SIN HABER ESPERADO LA MIA, se haya V. S. comprometido en librar á mi cargo 200y lib. La oferta que yo hice á S. E. fue condicional, y así se verificó habiendo retirado de sus manos mi promesa POR LAS MEDIDAS TOMADAS PARA SOCORRER LA NECESIDAD DE LOS PUEBLOS DE NAPOLES, Y SICILIA; y en su consecuencia respondí á V. S. con fecha de 12 del corriente, de suerte, que debiéndome conducir ahora en este lance, segun la orden que he tenido de mi Corte, no me es posible, ni tengo arbitrio de aceptar la letra de dicha suma, que V. S. me dice haber librado á mi cargo, ni en adelante podré hacerlo por cantidad alguna, sin que me lo permita mi Gefe el señor Marques de Squilace, PUES TIENE YA CONOCIMIENTO DE LA URGENCIA, Y DE LAS PROVIDENCIAS TOMADAS PARA SOCORRO, Y ALIVIO DE DICHS PUEBLOS DE LA DOMINACION DE S. M. S. (1)*

201 Despues de esta carta-respuesta del Tesorero, que segun el mismo Hombrados tiene apuntado al pie de la propia, llegó á sus manos en 30 de Abril (2), recibió por el correo ordinario la del Embaxador, y otra del Marques de Squilace.

Respuesta del Embaxador, recibida por Hombrados en 3 de Mayo, en que le confirma lo mismo que el Tesorero.

202 La del Embaxador es de 27 de Abril; y en respuesta á la de Hombrados de 21 le dice: " que esta le habia llegado con el expreso despachado á los Comerciantes Julien, y Compañia, y que le fue entregada el dia 25 por la noche (así dice el original, aunque en el Memorial ajustado se dice por la tarde): *Que habiendo tomado el señor Marques de Squilace otro sistema para el abastecimiento de las dos Sicilias, y dispuesto de los fondos de aquella Real Tesoreria de España* " la habia puesto en la imposibilidad de " aceptar la cambial, que le habia gyrado, aunque no

"ex-

(1) Num. 81.

(2) Dicho num. in fin.

„excedia de la cantidad que el mismo Tesorero habia ofre-
 „cido aceptar desde el principio ; por cuya razon no ha-
 „bia podido impedir que rehusase la aceptacion. Por lo que
 „era necesario convenirse de otra manera con el señor Mar-
 „ques Tanucci , para los caudales necesarios á la compra
 „del trigo , *si continuasen aún pidiéndolo de Nápoles , lo que
 no le parecia verosimil , mediante estar el tiempo muy adelan-
 tado , y las muchas partidas que de todas partes se habian des-
 pachado allá.* ” Y finalmente , que por lo tocante al conte-
 „nido de la otra carta del dia 16 (la que ya hemos refe-
 „rido) , solo podia decirle que habia visto por ella con
 „enfado los enredos , que la astucia , y ambicion de los
 „Comerciantes habian hecho para aprovecharse exclusi-
 „vamente del comercio de trigo. Pero que con tal que
 „fuese trigo á Nápoles , de qualquiera manera siempre se
 „conseguiria el principal intento , que era socorrer la ur-
 „gencia de la necesidad (1). ”

203 La carta del Marques de Squilace es de 23 de
 Abril , en que respondiendo á las difusas de Hombrados de
 6 , y 10 , le dixo : *que asi como los socorros del trigo para Ná-
 poles , de que le hablaba , se habian despachado ya por su orden ,
 y el conducto de Laborda de París , no se necesitaba de otra
 cosa* (2).

204 Estas dos cartas las recibió el dia 3 de Mayo,
 como se demostrará en su lugar (3). Basta por ahora ad-
 vertir que Hombrados mismo ha notado en ellas haberlas
 recibido en 4 de Mayo (4).

205 En este mismo tiempo , esto es , á 3 de Mayo
 por lo que se dirá (5) , recibió el Despacho de la Corte
 de 21 de Abril , que contiene expresa la revocacion del
 mandato : estas son sus palabras. *En respuesta á las 4 car-
 tas de V. de 7 del corriente , que tratan de la consabida co-
 mision para comprar trigo , y remitirlo á esta Capital , al mis-
 mo tiempo que ha aprobado el Rey el zelo , y actividad con que
 V.md. ha procurado facilitar el intento , me manda decir á
 V.md. que no ocurre dar ulterior paso en el asunto , respecto de
 que con el trigo que se ha hecho venir de varias partes , y con*
 el

(1) Num. 82.

(2) Num. 78.

(3) Infra part. 1. cap. 1.

(4) Ibidem.

(5) Infr. ibid.

Respuesta del Marques
 de Squilace recibida en
 el mismo dia 3 en que
 le repite lo propio.

Despacho de la Corte
 de Nápoles en que le
 revoca toda comision.

el que va viniendo de ese Puerto por cuenta del Rey Católico nuestro Señor, queda suficientemente asegurada la subsistencia de esta Capital: en cuyo concepto puede V. md. continuar solamente á prestar su asistencia á las embarcaciones que deben conducir el restante trigo, que envia de su cuenta S. M. C. y de Real orden lo aviso á V. md. para su inteligencia, y regla, y para que suspenda toda ulterior diligencia concerniente á la comision de trigo (1).

Efectos que causan estas novedades.

La Plaza de Marsella muda de systema. Hombrados ya no encuentran dificultad. Los Comerciantes se ponen de acuerdo con él, y le abren todos sus graneros.

206 Los efectos que causarian todas estas novedades, bien se dexan considerar; pero lo dirán mas claramente sus resultas. Ya hemos visto hasta ahora á Hombrados llenar el mundo de cartas, quando Nápoles queria trigos. Ellas no nos presentan otra cosa que enredos, y contradicciones, dando por dificultoso, y aun imposible el desempeño de la comision. Su particular determinado intento desde luego fue estorvar las remesas de trigo de que otros Comerciantes estaban encargados, para que no fuese trigo á Nápoles sino por su mano, en que empleó todas sus artes. De aquí aquella fabulosa contratacion de 3000 cargas de trigo, y las temerarias calumnias, no solo contra Timon, Chaudiere, y Laborda, comisionados por el Ministerio de España, y todos los demás negociantes de París, sino tambien contra el Intendente, y Gobierno de Provenza.

207 La falta del *permiso de extraccion* le inhabilitaba á executar su comision, pues nadie sin ella podia venderle trigo. De aquí el proyecto de asegurarse los fondos en París sobre aquella Tesorería de España, para ponerse en mano el dinero, y facilitar el cumplimiento de sus designios, que eran de utilizarse. Su comision era con la ley de ponerse de acuerdo con el Embaxador. No le sale bien la cuenta con las prevenciones, y consejos que este le daba: se emancipa, y empieza á tratar en su *particular*. De aquí aquel negociado con Duguies, y Compañeros sobre un asunto delicado, é importante, que paró en el libramiento de la cambial de 200000 libras, que por falta de aceptacion fue protestada; y así todos sus proyectos se los llevó el viento.

He-

(1) Num. 67.

208 Hemos visto tambien que los Comerciantes de Marsella en todo aquel tiempo no quisieron de ningun modo tratar con Hombrados , ya porque no juzgaban poderlo hacer sin el *permiso de extraccion* , ya por aprovecharse del comercio directo de los trigos , ya finalmente por no dar fé al mandato , experimentándose por lo mismo que *las letras de cambio contra Nápoles* , y especialmente contra la Corte , no se querian oír nombrar en Marsella , en la inteligencia de que si hubiese hallado crédito , hubiera enviado un poderoso socorro (1). En tanto descrédito como este se hallaba con los Comerciantes de Marsella la Corte de Nápoles; y esto aun en el caso de que por medio del Embaxador hubiera podido obtenerse el *permiso de la extraccion* ; el qual permiso , segun dice él mismo , hubiera quedado inútil á no tener los fondos en Paris (2). Lo que se confirma con el hecho de Duguies , y Compañeros , quienes no empezaron á tratar con Hombrados sino con el preliminar de librárseles ante todas cosas 200y libras con letra de cambio sobre el Tesorero de España.

209 A la vuelta de esta letra , con su protesto , y con la carta del Tesorero , y sucesivamente al arribo de las del Embaxador , y Marques de Squilace , con las noticias de haberse ya proveido á la urgencia de Nápoles , mediante las disposiciones extraordinarias tomadas por S. M. C. y con el golpe últimamente de hallarse confirmadas con el Despacho de 21 de Abril , en que expresamente se revocó toda comision , se ve cesar toda dificultad. La Plaza de Marsella muda de systéma , y el protesto de la letra de cambio , que naturalmente debia aumentar el descrédito de las cambiales sobre la Corte de Nápoles , hace por el contrario milagrosos efectos. Porque así como hasta ahora no querian admitirlas á pacto alguno ; así ahora vemos ya á los Comerciantes de Marsella obrar á porfía por dar trigo á Hombrados sin permiso de extraccion , y de muy buena gana admitir las letras de cambio contra Nápoles , negociarlas sin ninguna dificultad en la Plaza , y reducirlas á dinero contante ; aquellas mismas letras de cambio , que has-

ta

(1) Num. 89. B.

(2) Mem. n. 87. & 27.

ta ahora eran un medio inútil, y ni aun querían oírse nombrar : cosa que verdaderamente sorprende; pues Hombrados mismo en sus cartas de 5 de Mayo, que poco después referirémos, dice que fue un milagro *después del des- crédito ocasionado en la Plaza por la protesta de la cambial de 200 libras*. Pero veamos en qué modo, y con qué color pinta á la Corte este milagro.

5 de Mayo.

Quinta época.

Fallidos todos sus proyectos, arrójase de hecho al cumplimiento de sus designios. En vista de la revocacion avisa compras que no tiene hechas, tomándose tiempo para proporcionarlas. Fragua contratos. Expide trigos, y proyecta mas expediciones. Y para obligar á que se le admitan vuelve á la fábula de la convencion de 19 de Marzo, que por sí mismo, y en vista de las reprobaciones la deshace, quedando descubierto, y convencido en sus maquinaciones.

210 **Y**A estamos en la época de 5 de Mayo. Con esta fecha escribe 6 cartas (1). Y ante todas cosas es de advertir, que en una de ellas remite copia de la referida respuesta del Marques de Squilace de 23 de Abril, diciendo que *acababa de recibirla* (2), sin embargo de haberla recibido en 3 de Mayo, y de haber notado al pie de la misma haberla recibido en 4 (3).

211 Remite en otra una copia de la respuesta del Tesorero de España de 25 de Abril, y ocultando maliciosamente la del Embaxador de 27, que recibió en 3 de Mayo (4), dice, que el correo habia vuelto el Lunes 30 de Abril con sola la respuesta del Tesorero, y con la cambial protestada; y que como el expreso habia vuelto sin respuesta del Embaxador, no le quedaba que añadir (5).

212 Ya se tropieza aquí en una manifiesta falacia, pues en 5 de Mayo se finge hallarse sin respuesta del Embaxador, quando la habia recibido por el correo ordinario en 3 de Mayo, que es la de 27 referida arriba. A lo menos, según él mismo pretende, la habia recibido en 4. Si no se la trajo su correo extraordinario, bien se comprehende el motivo, pues habiendo sido despachado por Duguies á Julien, con orden de devolverle luego con la cambial aceptada, ó protestada, y habiendo salido de París la misma noche del 25 de Abril, en que entregó Julien la carta al Embaxador, es claro, que no podia responder, sino por el correo ordinario, como lo executó en fecha de 27, que llegó á 3 de Mayo. Como quiera que sea, en todo caso falta Hombrados á la verdad en 5 de Mayo, diciendo que se hallaba sin respuesta del Embaxador, habiéndola ya recibido

en

(1) Num. 94. à 98.

(2) Num. 98. in fin.

(3) Num. 78.

(4) Mem. n. 82. in fin.

(5) Num. 94.

en 3, ó 4, sea por el extraordinario, ó por el ordinario, que no es del caso.

213 Responde en otra al Despacho de 21 de Abril. En todas sus cartas antecedentes no habia dexado de escribir *que gozaba en el alma, de que como fuese se socorriese á la urgencia, mediante el trigo de S. M. C. y el que habiendo salido de Marsella en contrabando esperaba llegase á Nápoles por segundas manos.* Ahora á la noticia cierta de hallarse ya asegurada la subsistencia de Nápoles, y habiéndosele en este concepto revocado la comision, no puede contenerse en manifestar su desconsuelo.

214 Estas son sus palabras: *No puedo disimular lo que me pesa en el alma de que V. E. no haya suspendido otros 8 dias una tal orden, quanto me bastaba para haber cumplido una expedicion de 1500 tómos, pues que se dexa considerar, de que el mayor abundamiento en tal situacion, es mas que precioso, y nunca bastante.*

215 "Y ojalá (sigue Hombrados) que así como S. M. en mí solo tiene un pobre fiel criado, fue-
"se hombre de caudales, para sacrificarlos en tal oca-
"sion, mandando un tal artículo de mi propia cuenta,
"sin intermision alguna, como lo haria hasta mitad de Ju-
"lio.

216 "Y ya que S. M. benignamente se ha servido
"aprobar el zelo, y actividad, con que he procurado fa-
"cilitar aquí el intento (pidiendo humildemente perdon á
"V. E.) soy de parecer de que si la precaucion lo requiere,
"de que se me mande aquí luego un expreso á toda dili-
"gencia, con la orden libre, que yo cuidaré de lo demás,
"señor Excelentísimo.

217 "Y mientras dure un tal asunto, sugeriré á V. E.
"(para que la correspondencia gane la mitad del tiempo)
"de encomendar al correo, que de esa Corte pasa á la de
"Madrid todas las semanas por la Ciudad de Aix, cinco
"leguas distante de aquí; de que de allí me despida un
"propio de mi cuenta con el Pliego de V. E. así como ha-
"ré yo con el duplicado de esta misma. Añadiendo (por si
"el caso llegase de mandarme dicho extraordinario) de
"que se le prevenga que entre aquí sin ruido, ni darse á
"conocer de persona; y si será de noche, será mejor,

K

"pa-

De las seis cartas que escribe en vista de la revocacion, responde en una á la Corte, que le pesa en el alma.

Propone sin embargo la expedicion de 1500 tómos, y pide facultad para comprarlos. Advierte para ello, que el mayor abundamiento es mas que precioso, y nunca bastante.

”para no errar el intento.” (1)

218 No tiene rubor en hacer á la Corte semejantes proposiciones , al mismo tiempo que la Corte le revoca la comision , haciéndole saber que se hallaba ya del todo asegurada la provision de Nápoles. Y lo mas notable es, que propone estos alegres , y artificiosos proyectos , sin embargo de escribir en otra carta separada de la misma fecha : “que la Provincia se quedaba totalmente desprovista de trigo , tanto que habian recurrido en tropel todos los Syndicos de las Ciudades , Villas , y Lugares de ella al Intendente , á quien en seguimiento le habia sido preciso dar órdenes rigurosas para que no se extragese mas con efecto un tal género (2).”

219 Si esto es verdad , no se comprehende cómo podia executar su gran proyecto de la expedicion de 1500 tómos de trigo , sin permiso de la Corte de París , con rigurosas prohibiciones del Intendente , sin fondos , y mas con el descrédito de las cambiales sobre la Corte de Nápoles , á causa del protesto de la de 2000 libras , y toda la Provenza ya hambrienta como él la pinta. Tantas dificultades ; cómo podrá vencerlas? Velo aquí , *pasando por encima de todas ellas*. Su natural zelo , como él mismo en muchos lugares de su correspondencia lo describe , es de tal naturaleza , que quanto mas dificultades hay , mas fuerza adquiere ; ni hay cosa en el mundo que pueda arrestarlo : *nada es capaz* (son sus palabras) *de arrestar mi zelo, señor Excelentísimo*.

220 Este su natural zelo hará de modo , que así como hasta ahora á todo el mundo la Francia (como él se explica) ha dado trigo , menos á Nápoles ; así hallandose ya toda la Italia provista de trigo , y que Génova , y Liorna no quieren mas , y han retirado sus comisiones , como lo ha hecho Nápoles tambien ; aquellos almacenes que se han cerrado por falta de compradores , solo para Nápoles se abrirán de par en par , y los trigos rehusados de todos , se arrojarán con mano franca sobre Nápoles , que no los pide , ni necesita de ellos. Este es el gran milagro que estaba reservado á la eficacia , y virtud extraordinaria del natural zelo de Hombrados.

De

(1) Num. 97.

(2) Num. 98.

221 De hecho así se explica en otra carta con la misma fecha de 5 de Mayo, y por ser mas notable que las otras, pues á ella se refieren los contratos en question, la referiremos aquí en sus propios términos. "Pasando (dice) por encima de todas las imposibilidades de la situacion increíble, á que han reducido mi pobre natural zelo, incluyo á V. E. la póliza de cargo del Patron Carlos Antonio Wolo, que marchó la noche del 30, el qual será ahí (segun el tiempo que hace) con mucha anticipacion, cargado de vituallas, y trigo de Real cuenta.

222 "Creía de haber podido incluir en esta otras quatro pólizas de cargo del Patron Diego Latragña de Trapani, de Juan Polverino de Palermo, de Esteban S. Felipe de Termini (todos de Sicilia), y del Capitan Vicente Gatola de Vico, que lo es de su nave la Santísima Trinidad, armada de 16 Cañones, y 32 hombres, que todos quatro cargan 6100 cargas de trigo de Borgoña, el todo baxo la escolta de dicha Nave, que saldrán de aquí Lunes, si el tiempo no cambia. Quedándolo ya, y fuera del Puerto los tres primeros; no pudiendo acabar hoy la referida Nave el enterero cargo, y que se espera (con licencia) poderlo efectuar mañana, y yo de mandar dichas pólizas por el ordinario de Madrid á esa Corte, que pasa por estas cercañas. Quedan por cargar otras 1500 cargas, lo que se executará en la semana que viene sin falta. Que con las 4832 cargas, que en otra mia aviso á V. E. haber contratado á la vela, y que el Consul de S. M. en Liorna deberá encaminar de allí los bastimentos, hacen en todo 12432 cargas, convenidas en letras de cambio sobre V. E. como asimismo el cargo del bastimento de Wolo. Lo que ha sido un Milagro, despues del descrédito, y escándalo ocasionado en la Plaza de resulta de la protesta en París por el Tesorero de España.

223 "De modo, que á buena cuenta, he tirado esta semana sobre V. E. la suma de 484909 ducados, y 34, distribuida en otras tantas cambiales, notadas en el adjunto estado, que se servirá V. E. acogerlas, y hacerlas pagar á su tiempo, para subsanar en parte mi pobre abandonado crédito: pues que, si en París hubiesen aceptado mi desgraciada cambial, en menos de 15 dias hu-

Otra carta á la Corte con la misma fecha. Remite póliza de legumbres. Promete trigo, y libra dinero, diciendo, que con bastante pena no se extiende á mas, aunque le queda el consuelo de que en 24 horas haya hecho todo esto para alivio de la urgencia.

6100 cargas de trigo dice se cargan.

Otras 1500 quedan por cargar.

Lo restante para cumplimiento de 12432 cargas se encaminaría de Liorna.

La conclusion es, que tira á buena cuenta 484909 ducados para subsanar su pobre crédito.

„biera mandado á V. E. ahí por lo menos 1500 tómo-
 „los de trigo, sin embargo del necesario, y efectivo ri-
 „gor que han impuesto presentemente sobre la extrac-
 „cion.

224 „En las cartas subsiguientes iré dando satisfac-
 „cion á estos Mercantes, que me han acreditado en igual
 „forma, como haré de la partida que de Liorna debe ser
 „encaminada; y despues de que el Consul de S. M. allí me
 „dará el correspondiente aviso de la cantidad de que haya
 „sido reconocido, lo serán tambien en su seguimiento
 „los propietarios de aquella partida, segun la convencion
 „pasada.

225 „Con bastante pena (así concluye) *se ciñe mi zelo*
en no pasar mas adelante, pues que así lo manda V. E. con
su venerada del 21, á la que en otra separada satisfago;
quedándome el consuelo de haber en 24 horas de tiempo pro-
curado ese corto alivio, „y vencido que el pavellon de S. M.
 „mismo lo conduzca despues de tanto tiempo que aquí
 „estaban detenidos al mismo efecto; pues que sin piedad
 „eran precisados volverse vacios, segun las órdenes dadas,
 „de que ninguno se sirviese de ellos (1).”

226 La carta á que se refiere Hombrados en orden á
 las 4832 cargas, que dice haber contratado á bordo, es de
 la misma fecha de 5 de Mayo, y dice así: “A 6 bastimen-
 „tos Franceses, que se hallaban cargados fuera del Puerto
 „con su destino para Liorna, con 4832 cargas de trigo,
 „logré de haberlos contratado por cuenta de S. M. *LA*
NOCHE DEL 1 DEL CORRIENTE.

227 „Y como en la misma se hicieron á la vela, habien-
 „do los propietarios del cargo gyrado á mi orden las póli-
 „zas de cargo, y yo á la del Consul de S. M. en dicho
 „Liorna D. Manuel de Silva; en consecuencia, de cuenta
 „de estos mismos Mercantes se ha despachado un correo en
 „toda diligencia con mi carta á dicho Consul de Silva, in-
 „cluyéndole las pólizas de cargo para que haga prose-
 „guir el viage á dichos bastimentos á la direccion de
 „V. E. á quien doy este aviso para su inteligencia, y go-
 „bierno (2).”

El

Otra carta de la propia
 fecha.

Avisa compra ejecuta-
 da la noche de prime-
 ro de Mayo de seis car-
 gazonas que se expedi-
 rian de Liorna.

(1) Num. 96.

(2) Num. 95.

228 El estado de las cambiales, que dixo en la otra habia gyrado á buena cuenta es del tenor siguiente (1): *Nota de cambiales gyradas en la semana de 5 de Mayo de 1764.*

Estado de las cambiales remitido por Hombrados en la referida carta de 5 de Mayo.

En 25 de Abril una á la órden de Amanrique, Hijos, y Sobrinos, valor de legumbres, y á 40 dias vista, al cambio corriente de 79 sueldos y $\frac{1}{2}$ por ducado, moneda de Nápoles.....

<u>Ducados</u>	<u>Granos.</u>
11509.....	12. $\frac{1}{2}$

Otra á la órden de Joseph Biule, idem, valor de legumbres, y de 7 cargas de cebada al dicho cambio, moneda de Nápoles.....

11446.....26.

En 30 del mismo Abril una á la órden de Pedro Duguies, y Compañia, valor de legumbres, y de 600 cargas de trigo centeno, dicho cambio, moneda de Nápoles, á 40 dias vista.....

61368.....54.

En 2 de Mayo á la órden de Pedro Pauquet, valor de legumbres dicho cambio, y moneda, en quatro letras de cambio, á 40 dias vista.....

41025.....	38 $\frac{3}{4}$
------------	------------------

A 3 de Mayo á la órden de Trial-Fabre, y Compañia valor de grano dicho cambio, y moneda, en 8 letras de cambio á 40 dias vista.....

121349.....34. $\frac{1}{2}$

161610

En 4 de Mayo, idem 15 letras de cambio.....

191100

351710.48056.34.

229 Ante todas cosas es de notar, que todo lo que dice Hombrados en sus cartas de 5 de Mayo fue en respuesta al Despacho de la Corte de 21 de Abril. Es muy diligente en enviar el estado de las letras de cambio, que habia gyrado: pero no se toma el cuidado de mandar las copias de los contratos de compras que supone. ¿Mas qué decimos de copias de contratos? Tampoco avisa sus condiciones, y circunstancias, los precios, y sus fechas. Podia

Consideraciones sobre estas cartas. Se convence la suposicion de las compras que noticia.

(1) Num. 198.

dia á lo menos enviar una nota individual , y distinta de los contratos , como lo habia practicado de las cambiales.

230 Las letras de cambio por valor de trigo parecen (segun dicho estado) datadas en 3 , y 4 de Mayo , y expresan ser á buena cuenta ; y con esto nos da bastantemente á entender que los precios no se habian aún fijado , ni convenido ; y que los contratos estaban todavia en idea ; pues de otro modo hubiera gyrado el valor de todos ellos.

231 Si estos supuestos contratos estaban ya hechos , y perfeccionados , un comisionado que fuese hombre de honor , hallándose en las circunstancias de haberle sobrevenido la revocacion de la comision , no hubiera perdido un momento de tiempo en informar de todo á el mandante , y con la mayor exâctitud , enviándole todas las posibles justificaciones , y testimonios para desvanecer toda sospecha , y hacerle conocer la buena fé , y sinceridad de su conducta.

232 Pero Hombrados en tantas cartas que escribió con la fecha de 5 de Mayo , no da sino noticias vagas , é inciertas. Lo que dice de positivo es que habia gyrado á buena cuenta letras de cambio , importantes la suma de ducados 48759 , moneda de Nápoles : todo lo demás lo reserva para el correo siguiente. Esta es su costumbre constantemente observada en toda su correspondencia. Todos sus negociados empiezan con letras de cambio , y acaban con reservas al correo que viene.

233 Es de notar tambien que al mismo tiempo que dice en una de dichas sus cartas de 5 de Mayo , no podia incluir en ella las quatro pólizas de cargo de los Patrones , que cargaban sobre sus bastimentos las 6100 cargas de trigo , y que las mandaria por el extraordinario de Madrid , dice que tres de aquellos Patrones ya habian cargado , y salido del Puerto los bastimentos.

234 Pues ahora , si estos tres bastimentos habian cargado , y salido ya del Puerto , debian sin duda los tres Patrones haber firmado sus respectivas pólizas de cargo , y podia Hombrados , y debia enviarlas , y no reservarlas al correo siguiente. Pero él no se contentaba con esto , si no las enviaba todas quatro juntas , como si los quatro Patrones estuviesen obligados *insolidum* á la entera cantidad de

de 6100 cargas. Este es un hecho, que se debe tener presente, porque en él, por lo que se dirá adelante, está escondido el engaño.

235 Las letras de cambio de la fecha de 25, y 30 de Abril, y 2 de Mayo, apuntadas en el referido estado, por valor de legumbres á la orden de Amanrique, Biule, Duguies, y Pauquet se refieren á la cargazon del Patron Wolo; la qual, aunque no pertenece directamente al presente juicio, sin embargo hablaremos de ella, por quanto es conducente á la causa que tratamos.

236 De esta cargazon, pues, del Patron Wolo, de que remitió en la referida carta de 5 de Mayo la póliza de cargo, diciendo que el dicho Patron habia partido *la noche del 30 de Abril*, se trata en otra carta suya, datada del propio 30 de Abril, á la qual era dueño Hombrados de poner la fecha que quisiera, pues la mandó por el Patron Wolo, quien fuera de no constar qué dia precisamente hubiese salido de Marsella, se prueba sin embargo con evidencia, que no pudo salir de aquel Puerto sino despues del dia 3 de Mayo (1).

237 Por tanto dice Hombrados en dicha carta de 30 de Abril, que el dador de ella era Wolo, conductor del trigo, y vituallas, que habia embarcado de Real cuenta sobre su Tartana, como se hallaria especificado en la póliza de cargo, á la que se remitia, *interin que por el correo del Sábado* (que correspondia al de 5 de Mayo) *le daria distinta noticia de todo*; sirviendo solamente aquella, por si el bastimento llegase, como esperaba, anticipadamente á salvamento (2). Ya se ve como Hombrados gusta siempre de dar noticias imperfectas, y remitirse *al correo siguiente*; pero con la circunstancia de no cumplir nunca la palabra. Dicha póliza de cargo tiene la data de 28 de Abril (3); pero cómo combina esta con lo que escribió en la carta de la misma fecha, donde dixo que no sabia aún la cantidad que se habia de cargar, ni el género, pues expresó entre otras cosas que Wolo cargaría 500, ó 600 cargas de trigo, las que se hallan 600 cargas de centeno?

Con

Se convence tambien la falsedad de lo que dice en orden á la cargazon de legumbres. Notase su póliza antedatada, y se demuestra, que la expedicion de ella, que se supone de 28 á 30 de Abril, no pudo hacerse hasta despues de 3 de Mayo.

Carta de Hombrados á la Corte de 30 de Abril.

Trata de la cargazon de legumbres; pero nada dice de compra de trigos.

(1) Infra 2. part. cap. 1.

(2) Num. 90.

(3) Num. 179.

238 Con todo, concédase por un momento que en 28 se firmó la póliza de cargo. ¿Por qué no haberla enviado con las cartas de 28 por el correo ordinario de Italia, que salió de Aix el 29? ¿Por qué no haberla mandado, ni dado noticia de esto por el extraordinario de España, que sin falta debió pasar por Aix el 1, ó 2 de Mayo, y querer aguardar el siguiente ordinario de Italia? ¿Mas por acaso dió con esta entera noticia de todo? Nada menos; pues por lo que se ha visto en sus cartas de 5 de Mayo, no hizo otra cosa que remitir duplicada la misma póliza de cargo, la que tambien mandó triplicada con el extraordinario de España, que pasó por Aix el dia 8, ó 9 de Mayo, inclusa en otra carta suya, datada de 6 de dicho mes.

Nota de las partidas que componen la cargazon de Legumbres. Descúbrese por la misma la falsedad del tiempo en que se suponen remitidas. Y sirve este convencimiento de nueva prueba para los demás contratos.

239 En fin en 12 de Mayo remitió una nota, ó sea apuntacion de las supuestas compras que dice hechas por *medio del Corredor Achard*, en que se ven notadas las partidas de legumbres, y centeno que componen el cargo del Patron Wolo, que son las siguientes (1).

240 En 17 de Abril de 1764 de Pedro *Pauquet* 400 seras de arroz de Levante, á 19 francos el quintal, á pagarse en letras de cambio contra el Excelentísimo Señor Marques Tanucci *el dia de la entrega*, como resulta del contrato.

En dicho 17 de Antonio Blanc 150 seras de arroz de Levante, al mismo precio, y condiciones.

En 18 de Joseph Biule 150 quintales de judias blancas, á 11 libras, y 10 sueldos el quintal, *como arriba*.

En 30 del dicho de Pedro *Duguies*, y Compañía 310 sacos de judias blancas, á 11 libras, y 10 sueldos el quintal, *como arriba*.

Dicho dia, de los mismos 600 cargas de centeno, á 30 libras la carga, *como arriba*.

241 Estas últimas partidas de judias, y centeno, que en dicha nota supone haberle vendido *Duguies*, y Compañía en 30 de Abril, *por medio del Corredor Achard*, conviene á saber, las judias á 11 libras, y 10 sueldos

(1) Num. 174. fol. 91. B.

dos, y el centeno á 30 libras, fueron á Nápoles con el bastimento del Patron Wolo. Ahora suponiendo Hombrados en dicha nota, que la compra de tales géneros se celebró en 30 de Abril, y que el Patron Wolo salió de Marsella la noche del mismo día, se tropieza en el absurdo de que la póliza de cargo, que es de 28 de Abril, y por consiguiente la entrega, precedieron dos días por lo menos al contrato de compra.

242 Añádese, que de la misma nota arriba referida se colige que á 30 de Abril no se habia hecho la entrega de dichos géneros, pues sienta Hombrados que en 30 de Abril se habia convenido con *Duguies* el precio de pagarse en letras de cambio como arriba. Y con estas palabras quiso decir, que el todo se habia convenido con las mismas condiciones, y del mismo modo que se habia hecho con *Pauquet* (de quien es la primera partida que rige en dicha nota); esto es, de pagarse el precio en letras de cambio á 40 días vista *el día de la entrega*: de que se infiere claramente que la entrega se difirió á otro día; siendo incompatible convenir el pagamento para el día de la entrega, y hacerla el mismo día del contrato.

243 *Duguies* mismo en sus libros, en la cuenta abierta á Hombrados (1), ha pasado á débito de este, baxo la fecha de 3 de Mayo, la partida de 600 cargas de centeno, con lo que se evidencia que por testimonio del mismo *Duguies* no se pudo entregar el centeno ántes del 3 de Mayo. Fuera de que por la misma cuenta (2) consta, que ni el centeno, ni las judias entregó tampoco *Duguies* á Hombrados, pues el negociante *Bourgarel*, comisionado de *Duguies*, lo vendió todo en Nápoles por su cuenta, y le remitió el producto al mismo *Duguies* (3).

244 Otro argumento en corroboracion de lo que decimos. El Patron Wolo cargó tambien la partida de legumbres vendidas por *Pauquet* desde 17 de Abril, cuyo precio, como llevamos dicho, se convino en letras de cambio á 40 días vista *el día de la entrega*. Se ve por el referido estado de las letras de cambio, que las libradas á *Pauquet* fueron de la fecha de 2 de Mayo: luego se infiere que la

L en-

(1) Mem. num. 515.

(2) Dicho num. fol. 398.

(3) Ibid. Vease la Representacion

del Magistrado del Comercio de Nápoles presentada por Hombrados num. 268.

entrega de sus legumbres no la hizo *Pauquet*, sino el mismo día 2 de Mayo; y por consiguiente el cargamento, la póliza de cargo, y la salida del Patron *Wolo* de Marsella para Nápoles deben ser posteriores al referido día 2.

245 Por lo que Hombrados escribió en 21, y 28 de Abril, Duguies no quería oír nombrar letras de cambio contra Nápoles: prometió el cumplimiento del cargo del Patron *Wolo*, siempre que le fuesen pagados en París los fondos, como de hecho le fue gyrada aquella cambial de 2000 libras sobre el Tesorero de España. Estos fondos se desvanecieron con el protesto de la letra que volvió á Marsella en 30 de Abril. Supuesto este hecho ¿cómo se podrá combinar este contrato de compra de judias, y centeno de 30 de Abril, con la cambial que se le dió contra Nápoles de la misma fecha, y la póliza de cargo del 28, la qual supone contrato anterior?

El centeno que supone cargado en 28 de Abril, y hecho á la vela en 30, lo pasa Hombrados á la Corte á 30 libras la carga, el mismo que Duguies le entrega en 3 de Mayo, y á 28 libras y media.

246 Mas dice Hombrados que la tal compra se hizo por medio del Corredor *Achard*; y semejante contrato no se halla en los registros de *Achard* (1), ni consta tampoco en Autos: dice haber comprado las 600 cargas de centeno á 30 libras cada una; y en la cuenta sacada de los libros de Duguies (2) se pone á 28 libras, y 10 sueldos. Dice en fin que el Patron *Wolo* partió la noche del 30; y á lo dicho se añade, que el Patron *Wolo* tomó *Villete* de salida del Capitan del Puerto de Marsella el día 1 de Mayo, para poder salir libremente (3).

247 En suma, en qualquiera aspecto que se mire esta cargazon de legumbres, se conoce que todo lo que de ella escribe Hombrados es un tegido de falacias inescusables. Donde es tambien de notar que hasta aquí, en quanto á este cargo del Patron *Wolo*, siempre ha hablado de cantidad incierta, é indeterminada de vituallas, y trigo de 500 á 600 cargas. Y ahora escribe 600 cargas de *trigo centeno*, *trigo segle* (son sus expresiones), como si fuese tan inocente para no saber que *trigo*, y *centeno* son dos cosas muy diferentes, y distintas una de otra. Lo que en Italia se llama *grano*, ó *formento*, en España se llama *trigo*, y en Francia *blé*: y lo que en Francia llaman *segle*, en

Es-

(1) Num. 150. á 174. Vease el procedimiento de Marsella n. 528. B. y sig. fol. 405. á 409.

(2) Dicho n. 515. fol. 397. B.

(3) Num. 186. fol. 79. lin. 7.

España le dan nombre de *centeno*, y en Italia se llama *segala*: por lo que es claro, que usar la expresion de *trigo segle* por decir *centeno*, es un ingerto que hace muy bien comprehender la astucia que la ha puesto.

248 Es notable tambien sobre este particular, que así como la póliza de cargo del Patron *Wolo*, datada de 28 de Abril, no la mandó con sus cartas de 28, ni por el extraordinario de Madrid de aquella semana; no contento despues con haberla mandado por duplicada por el mismo Patron *Wolo*, y por el ordinario de Italia de 5 de Mayo, la manda tambien por triplicada por el extraordinario de España, que pasó por Aix, segun dice Hombrados (1), el Martes á medio dia, 8 de Mayo, sin embargo de haber á su carta puesto la antedata de 6 de dicho Mayo (2).

249 Con esta misma carta antedatada de 6 de Mayo mandó Hombrados á la Corte tambien las pólizas de cargo de los quatro Patrones, que en sus antecedentes supuso estaban acabando de cargar 6100 cargas, y dice así: "Aprovechándome del correo ordinario que de Madrid pasa á esa Corte por estas cercanías, incluyo á V. E. las adjuntas pólizas de cargo.

"Una del Patron *Wolo*, que la noche del 30 del pasado salió de aquí con tiempo favorable, cargado su bastimento de 600 cargas de *trigo segle*; 7 de cebada, con mas 1040 quintales, y 85 libras arroz, y de 772 quintales, y 81 libras de judias blancas, como de la misma póliza se observa, y que por triplicada tengo mandada.

"Otra del Capitan *Gatola*, que sobre su nave lleva 2800 cargas. Otra del Capitan *S. Felipe* de 1700 cargas. Otra de Diego *Latragnia* de 800. Y la otra de Juan *Polverino* de 800. Que las quatro partidas suman todas la cantidad de 6100 cargas, todo trigo de Borgoña, de buena calidad; las quales esta noche se hacen á la vela, baxo la escolta de la nave de *Gatola*; que espero, en breves dias lleguen á salvamento. La dicha cantidad fue aquí comprada el 3 del corriente, fuera del Puerto los bastimentos, (excepto los gastos del embarco, que son de Real cuenta, como

L 2

del

(1) Num. 103.

(2) Num. 99.

6 de Mayo.

Con la carta de esta fecha antedatada de 6 remite en el dia 8 por triplicada la póliza de legumbres.

Las 6100 cargas las hace ya cargadas. Pero los bastimentos en el puerto. Dice se harian á la vela á la noche. Las supone compradas en el dia 3.

del contrato) á 42 francos la carga; pues que ha sido, y será siempre el mismo escandaloso método de venderse la extraccion al mayor oblador.

Las 1500 que quedaban por cargar, todavía están cargandose. Las supone compradas en 30 de Abril.

Las 4832 cargas de Liorna, que antes eran de trigo, ya son parte trigo, y parte centeno.

Con la carta de cargo de las 1500 cargas de Liorna, que antes eran de trigo, ya son parte trigo, y parte centeno.

Concluye tirando dinero para subsanar su pobre crédito abandonado, y ofrece tirar mas al correo siguiente.

Las 1500 cargas de Liorna, que antes eran de trigo, ya son parte trigo, y parte centeno.

Consideraciones sobre esta carta.

„Quedan cargándose en bastimentos Franceses otras 1500 cargas de dicho trigo, contratadas en 30 del pasado, al precio, y mismas condiciones de 40 francos, de que con el correo del Sábado próximo mandaré á V. E. la póliza de cargo, al cumplimiento de 7600 cargas efectivas, aquí cargadas.

„De las 4832 cargas contratadas á la vela, que el Consul de S. M. en Liorna debe encaminar á V. E. como en otra separada me doy la honra de participar; las 3950 cargas $\frac{2}{3}$ son de Borgoña al precio de 42 francos, comprehendido en el dicho precio todos los gastos del embarco, y extraccion; y lo restante es de trigo, que aquí dicen *segle*, al precio de 30 francos.

„De modo que el todo forma 118550 cargas de Borgoña, y 1482 y $\frac{1}{4}$ de la calidad de *segle*; comprehendido en esta última partida las 600 cargas embarcadas sobre el bastimento de Wolo.

„Habiendo tirado la semana pasada á buena cuenta sobre V. E. la suma de 48909 ducados en tantas cambiales, notadas en el adjunto *duplicado estado* (pues que por el correo tengo mandado el igual); y con la data de hoy otra cambial de 2162 ducados á 12 dias vista, al orden del Patron Diego *Latragnia*, que aquí me ha facilitado, para ayudar á los gastos, y ocurrencias, que va notada la última en dicho estado.

„Se servirá V. E. acogerlas, y disponer el pagamento para subsanar en parte el descrédito, ocasionado por la protesta que á mi cambial hizo en París el Tesorero de España, como por el correo queda instruido V. E. remitiéndome á ella, y á las demás en todas sus partes, como á quanto me reservo al correo del Sábado; pues que libraré las demás cambiales á estos acreedores, con el mismo método de las precedentes, sirviendo esta á V. E. de anticipada noticia para su inteligencia, y gobierno (1).

250 Varias son las cosas que deben notarse en esta carta.

I.

(1) Num. 99.

I. Entre otras, dice que de las 4832 cargas contratadas á la vela, 3950 eran *trigo* de Borgoña, y lo restante *centeno*, que él llama *trigo segle*; pero en la referida carta de 5 habia ya escrito redondamente que todo era trigo, 4832 *cargas de trigo*.

251 II. Manda las pólizas de cargo de 6100 cargas, que supone contratadas el día 3 de Mayo (circunstancia que calló en la carta antecedente de 5); y de las 1500 cargas que aquí supone contratadas á 30 de Abril, de cuya circunstancia tampoco dixo palabra en la carta de 5, se reserva mandar la póliza de cargo por el correo del Sábado siguiente, diciendo que se estaban cargando en bastimentos Franceses. Donde es de notar, que el trigo que supone comprado á 30 de Abril, todavía está por cargar; y el que supone comprado á 3 de Mayo, sin embargo de ser de mucha mayor cantidad, ya se halla cargado, y firmadas las pólizas hasta los términos de estar los bastimentos fuera del Puerto desde el 5 del mes; ¿pues no era mas regular que ántes se cargasen los primeros que los últimos?

252 III. Dice que los quatro bastimentos se hacian á la vela aquella misma noche del 6; y adelante se verá, y por sus mismas cartas tambien, que el día 9 estaban todavía los bastimentos en el Puerto.

253 IV. En carta antecedente ya habia mandado el estado de las cambiales, gyradas á buena cuenta en la semana de 5 de Mayo; y aquí añade otra del Patron *Latragnia* para ayuda á los gastos, y ocurrencias, quando todos los pretendidos gastos forman parte de la pretension de los Comerciantes, y hasta del correo despachado á París se vé notado el gasto en la cuenta de Duguies (1).

254 V. Este Patron *Latragnia* es uno de aquellos tres que en la carta de 5 de Mayo supuso Hombrados se hallaban ya *cargados*, y fuera del Puerto, y cuya póliza con efecto se figuró con la fecha del mismo día 5 (2). Y ahora se vé que en 6 del mismo mes se halla todavía en Marsella; y en su conformidad le gyra Hombrados la letra de 2162 ducados en este propio dia.

Sea

(1) Num. 515.

(2) Num. 181.

255 Sea como quisiere , quando se trata de sacar dinero , es Hombrados muy eficaz , y ejecutivo ; pero por lo demás tiene la pesadez de entretener á la Corte de correo en correo. Quiere aprovecharse de los sudores de este pobre Patron , tomarle su dinero , y convertirlo en su propio uso. El tiene el arte de atraerle con pretesto de *ayuda á los gastos , y ocurrencias*. Pero de tales gastos , y ocurrencias , y del dinero tomado con este pretesto , no dá cuenta , noticia , ni razon en toda su correspondencia.

12 de Mayo.

Escribe seis cartas con esta fecha.

Las 6100 cargas de que habia remitido las pólizas de cargo yá se reducen á 6050.

Las 1500 cargas que se estaban cargando ya se reducen á 1305.

Introduce 24 cargas de que en las cartas de 5, y 6 no ha dicho cosa alguna.

Todas las partidas que en su carta de 5 de Mayo habia adquirido en 24 horas , ya ahora las renia desde 30 de Abril; á cuya fecha reduce tambien las cargazones de Liorna , que en la propia carta de 5 supuso haberse comprado en 1 de Mayo.

256 Por tanto , remitiéndose Hombrados á quanto se reserva al correo del Sábado , que corresponde á 12 de Mayo , para la verdadera inteligencia de todo lo que expresó con fecha de 5 , y 6 , es necesario referir lo que escribió despues en el día 12.

257 Con esta fecha de 12 escribió 6 cartas; una de las quales es del tenor siguiente (1): " Por el correo de España , que Martes á medio dia 8 del corriente pasó para esa Corte por Aix , remití (notése la vigilancia de Hombrados , que tiene la carta prevenida desde el día 6) las quatro pólizas de cargo de otras tantas embarcaciones , de que adjuntas mando el duplicado , que aquí *han cargado 6050 cargas de trigo de Borgoña* (las pólizas que habia remitido eran de 6100) de cuenta de S. M.

258 " Y hallará tambien otra póliza de cargo del Capitán Gay , que lleva 1305 *cargas de dicho trigo* (en la carta de 5 habia dicho que 1500 quedaban por cargar) , que igualmente hizo vela la noche del 10 con tiempo favorable , que prosigue.

259 " Queda solo á la carga la *Nave Suedesa* del Capitán Likle Joannes , con el cumplimiento de 24 cargas. Hasta aquí no habia dicho de esta carga cosa alguna.

260 " Que es lo que mi zelo , y ansia de reparar , y concurrir al alivio de esta Capital , pudo adquirir desde 30 del pasado hasta el 3 del corriente (notése que en la carta de 5 habia dicho que en 24 horas habia podido adquirirlo todo) , como consta de los contratos públicos , de que es reasunto la adjunta nota (hasta esta nota no habia expresado los nombres de los vendedores : con que

(1) Num. 103.

que considérese cuándo se harian los contratos) para la
»breve inteligencia , y claridad de mi conducta , alimen-
»tada siempre de aquel mismo malogrado principio , que
»debía habernos sacado desde luego de angustias , con tan
»bellas , y felices consecuencias.

261 »Y de saberse que del Norte se hacian los em-
»barcos de nuestro abastecimiento , y de que aquí pública-
»mente se sabia que el 26 del pasado todavia estaban en
»aquellos Puertos los bastimentos : esta consideracion , y
»de lo que pasaba en los Puertos de Génova , y Liorna,
»fue la que en parte quise reparar.

262 »El correo pasado , y por el ordinario de España,
»tengo mandado á V.E. el estado individual de mis cambia-
»les tiradas en aquella semana del total de 51071 duca-
»dos , y 34 granos , y adjunta en esta encontrará V. E. el
»igual de sucesivas que en esta semana he librado á los
»acreedores en la suma de 40796 ducados , y 35 granos,
»que se servirá acogerlas.

263 »He dado la disposicion desde luego , que se
»ponga en sacos el último cargo , que se está haciendo de
»la Nave Holandesa , de que con el correo que viene man-
»daré la póliza de cargo.”

264 La suma de ducados 40796 , y 35 , que dice
librados en la semana de 12 de Mayo , segun la Nota (1)
que remitió , se ve distribuida en diversas letras de cambio.
A saber:

265 En el dia 3 de Mayo , á la orden de Trial-Fabre,
y Compañía , valor de trigos, dicho cambio de 79 sueldos,
y $\frac{2}{3}$ (cambio corriente) moneda de Ná-
poles en 13 letras á 40 dias vista....D^s 168960.

En 4 de Mayo , idem 8 letras de
cambio..... 108650.

278610.

Nótese que Hombrados refiere estas
letras de cambio á la semana de 12 , y su
fecha , que es de 3 , y 4 , es de la semana
anterior , y no las puso en la nota que
mandó aquella semana.

En

(1) Num. 198. fol. 105.

Concluye tirando so-
bre los 51071 ducados
que yá habia librado,
otros 40796.

Nota de las cambiales.

En el dia 8 de Mayo , á la órden de Descamps-Fraise, cinco letras, dicho cambio , y moneda.....

13186.

 40796.

Nota que remite en 12, de compras que supone hechas desde 30 de Abril hasta 3 de Mayo.

266 La Nota, ó reasunto de las compras que mandó Hombrados en dicha carta de 12 es del tenor siguiente, firmada por él con la propia fecha (1).

“Nota individual de las compras hechas en esta Plaza por el Consul Hombrados, por cuenta de S. M. por medio del Señor Achard, Corredor público, como se sigue.”

En 17 de Abril de 64.

De Pedro Pauquet 400 seras de arroz de Levante á 19 francos el quintal, á pagarse en *letras de cambio contra el Señor Marques Tanucci el dia de la entrega*, como resulta del contrato.

En dicho 17.

De Antonio Blanc, con las mismas condiciones 150 seras de arroz de Levante, y al mismo precio, y condiciones.

En 18.

De Joseph Bieule 150 quintales de judias blancas á 10 libras, y 10 sueldos el quintal, *como arriba.*

En 30 dicho.

De Pedro Duguies, y Compañía 310 sacos de judias blancas á 11 libras, y 10 sueldos el quintal, *como arriba.*

Dicho dia.

De los mismos 600 *cargas de centeno á 30 libras la carga, como arriba.*

Dicho dia.

De Descamps, Hermanos, y Fraise 1305 *cargas de trigo de Borgoña á 40 libras la carga, comprehendida la extraccion fuera del Puerto de su cuenta, y riesgo, pagado como arriba.*

Dicho dia.

De los mismos á la vela, fuera del Puerto en 6 em-
bar-

(1) Num. 174.

Las primeras cinco partidas son las que forman la cargazon de legumbres, y centeno. Las siguientes son de los trigos en cuestión. Se anotan como comprados puramente; y los contratos presentados son condicionales, y para entregar con tiempo á arbitrio de los vendedores.

barcaciones Francesas , que tenian su destino para Liorna 3950 cargas , y $\frac{1}{2}$ de dicho trigo de Borgoña , y de Aubernia , y otras 882 cargas de centeno : lo primero á 42 libras la carga , y lo segundo á 30 , pagados como arriba.

En 3 de Mayo.

De Pedro Duguies , y Compañía 24 cargas de dicho trigo de Borgoña , con la extraccion fuera del Puerto , á pagarse como arriba á 40 libras la carga.

Dicho dia.

De Trial-Fabre , y Compañía 6100 cargas de trigo de Borgoña , fuera del Puerto , en embarcaciones Napolitanas , á 42 libras la carga , pagadas como arriba. Marsella 12 de Mayo de 1764. Francisco Hombrados.

267 Con que estamos ya en 12 de Mayo , y de los contratos que supone celebrados desde 30 de Abril , hasta 3 de dicho Mayo , no remite testimonio alguno ; contentándose para justificar su conducta con solo mandar esta simple apuntacion con la fecha de 12 de Mayo , que no tiene otra legalidad que la que merece su propia firma.

268 Dos contratos indica en sus cartas de 5 de Mayo , uno de cargas 4832 de trigo , contratadas á la vela la noche de 1 de Mayo : otro de 7600 cargas tambien de trigo , de las quales , 6100 (dice) estaban para acabarse de cargar el dia siguiente sobre 4 bastimentos Napolitanos , y 1500 que quedaban cargando , sin especificar el dia en que estas 7600 cargas fueron contratadas.

269 En quanto al primer contrato , es de notar que las 4832 cargas , que en carta de 5 eran todas de trigo , salen en la de 6 de trigo , y centeno : conviene á saber 3950 trigo , y 882 centeno.

270 En la misma carta de 5 escribió , que las tenia contratadas la noche del 1 de Mayo ; y en la referida nota , que incluyó en la carta de 12 , las apunta como compradas á 30 de Abril.

271 El segundo contrato de 7600 cargas , indicado en la carta de 5 , en la de 6 se divide en dos : uno de 6100 , que lo supone hecho á 3 de Mayo , y el otro de 1500 á 30 de Abril ; cuya partida de 1500 cargas tiene la desgracia de que despues en la referida carta de 12 de Mayo se reduce á 1305 , como se vé en la nota , ó reasunto de las

En 5 , y 6 nada dixo de estas 24 cargas de Duguies.

Consideraciones sobre las cartas de 12 de Mayo.

El trigo de Liorna , que en 5 supuso haberle comprado la noche de primero de Mayo , ya aquí es de 30 de Abril.

compras; y últimamente en el supuesto contrato, presentado en Autos por los Comerciantes, á 1200, en el concepto de ser esta partida de la contratacion de Descamps-Fraise; de cuyos libros tampoco se sacará en limpio su verdadera cantidad, como en su lugar se dirá. Lo cierto es, que de esta partida, ya sea de 1500 cargas, ya de 1305, ó ya de 1200, aunque Hombrados dé á entender en su carta de 5 de Mayo, que desde entónces estaba cargándose, se diferió su embarco, y despacho hasta cerca de mitad de Mayo.

Se demuestra la falsedad de las pólizas de cargo de las 6100 cargas, y por consiguiente de quanto dice en órden á su compra, y expedicion.

272 Pero se tropieza en mayor escollo, respecto de las 6100 cargas; pues esta determinada cantidad escribió en carta de 5, que se estaba cargando; y en carta de 6 mandó á la Corte las quatro pólizas de cargo de los quatro Patrones Napolitanos, que componen justamente la misma. Pero en la carta de 12, que acabamos de referir, las reduce á 6050 cargas, aunque la nota á ella adjunta indique un contrato de compra con Trial-Fabre de 6100.

273 Lo cierto es que aquellos 4 Patrones no cargaron mas que 6050 cargas; y esto es cosa hecha. Hombrados mismo lo confiesa en esta propia carta. Del Puerto de Marsella no salieron sino despues de 9 de Mayo (1), ni llevaron á Nápoles mas que la expresada cantidad de 6050 cargas (2); pues *Gatola* llevó solas 2750 cargas, y no las 2800 que contiene la póliza de cargo. *Latragnia* llevó 900 cargas, aunque la póliza de cargo decia 800; y *S. Felipe* llevó 1600 cargas, y no 1700, como decia la póliza de cargo. Y con efecto en los libros de Trial-Fabre, en la cuenta abierta á Hombrados, se pone á débito del mismo la cantidad de 6050 cargas, y no de 6100.

274 Supuesto todo esto como hecho constante, ¿de dónde nace que las pólizas de cargo contengan mayor cantidad de trigo que la que efectivamente cargaron los Patrones? La razon de esto se manifiesta por sí misma, y es que las pólizas de cargo se forjaron, é hicieron firmar, y fueron remitidas á la Corte ántes de las compras, y cargamentos del trigo, y por esto las incluyó Hombrados en car-

(1) Num. 186. fol. 97. B. bien las pólizas, n. 180. á 183.

(2) Num. 213. y 217. Véanse tam-

carta, á que puso la fecha *de 6 de Mayo*, mandándola por el extraordinario de Madrid, que pasó el *dia 8 de dicho mes*, lisonjeándose con esto de acreditar el engaño, como se ha advertido arriba, y mas distintamente, y con mayor evidencia demostraremos quando se trate de los contratos de Trial-Fabre. Sino es que todo consistió en que las pólizas remitidas á la Corte fueron precipitadas, é imaginarias; y como no tuvo presente que los Patrones debian tambien llevar las suyas, y quedar otra en poder de los vendedores, ni pudo completar aquella ideada cantidad, de aquí fue el que despues no pudo conformarse con las cargas prometidas.

275 A estas, pues, se reducen todas las compras de trigo, que en vista de la orden suspensiva de 21 de Abril supuso á la Corte en sus cartas de 5, y 6 de Mayo; diciendo que *á esto se ceñia su pobre natural zelo, ni pasaba adelante, porque así se le habia mandado con el Real Despacho de 21 de Abril.*

276 Sin embargo se vé en 12 de Mayo que en la nota de las compras ingiere furtivamente *otra partida de 2½ cargas*, que supone compradas de *Duguies, y Compañia* en 3 de Mayo. Son notables las artificiosas expresiones que usa sobre este particular en la referida carta de 12, donde con mucha finura (porque hasta este caso no habia hecho prevencion alguna de este punto) dice: *Que quedaba solo á la carga la nave de Likle Joannes, con el cumplimiento de 2½ cargas, de lo que su zelo, y ansia habia podido adquirir desde 30 de Abril hasta 3 de Mayo.*

277 Este cargamento, que segun dice, ya se estaba haciendo en 12 de Mayo, en fecha de 19 dice que ya se habia hecho; *pero que por el mal tiempo no habia podido salir del Puerto*, y que por su importe á razon de 40 francos, habia gyrado á la orden de *Duguies, y Compañia* á 40 dias vista las letras de cambio, que importaban, segun la nota que mandó, 21267 con 91, en trece letras de cambio de 18 de dicho mes (1). En 26 prosigue diciendo, *que la noche del 19 habia salido con efecto ya del puerto la dicha nave* (2); pero en todo contrario á la verdad, porque cons-

Avisa en 19 la salida de la cargazon de Duguies, y en 21 estaba todavia en el Puerto.

M 2

ta

(1) Num. 115. 116. y 198. f. 105. B. (2) Num. 123.

ta en Autos que esta nave tomó Villete de salida en la oficina del Capitan del Puerto de Marsella á 21 de Mayo (1).

Notables contradicciones, que demuestran su falacia, y el fin á que se dirige.

278 Tambien son dignas de notar aquellas palabras de la referida carta de 12 de Mayo, donde dice, que de saberse públicamente que en el Norte se hacian los embarcos para Nápoles, y de que el 26 de Abril todavia estaban en aquellos Puertos los bastimentos; cuya consideracion, y lo que pasaba en Génova, y Liorna, fue la que quiso reparar: pues con estas palabras, queriendo Hombrados justificar su doloso exceso, se acusa él mismo, y descubre mas la falacia de su ánimo.

279 Se sabia públicamente en Marsella que del Norte se enviaba trigo á Nápoles, dice Hombrados. Si es así, ¿para qué amontonar con tanta precipitacion contratos sobre contratos, que dan palabras, y no trigos? Y si, como asegura, se sabia públicamente que el 26 de Abril los bastimentos todavia estaban en aquellos Puertos; preguntamos, ¿cómo, y por qué via (si no era por adivinacion) se podia saber en 30 de Abril en Marsella, que el 26 del mismo mes los bastimentos ya cargados todavia estaban en los Puertos del Norte? Para llegar á Marsella en fin de Abril la noticia de los cargamentos que en los Puertos del Norte se hacian para Nápoles, era menester tiempo, y se podia conjeturar que estos cargamentos se hiciesen desde primeros de aquel mes; de suerte, que quando en Marsella se divulgase la noticia, se podia creer fixamente que aquellos bastimentos ya estuviesen en camino.

280 No obstante con este infeliz pretexto de hallarse el 26 de Abril todavia en sus Puertos los trigos del Norte, cree Hombrados justificar sus supuestas contrataciones de 30 del mismo mes, y 3 de Mayo. Es tambien de admirar la eficacia de su natural zelo; empeñado en reparar en parte la tardanza de los bastimentos del Norte, suponiéndolos en sus Puertos el 26 de Abril, quando en fecha de 12 de Mayo, en que escribe estas cosas, no solo los trigos de sus contrataciones no se habian embarcado, y por consecuencia ni aun salido del Puerto de Marsella,

(1) Num. 186. fol. 98. lin. 7.

sino que ni tampoco se hallaban *in rerum natura* todavia.

281 De lo que pasaba en los Puertos de Génova, y Liorna (que era lo que quiso tambien en parte reparar), era público, y notorio en Marsella, no el que los bastimentos estaban en los Puertos; sino la rebaxa de los precios de los trigos, por las noticias de hallarse proveido Nápoles, la suspension de las comisiones de Génova, y Liorna, como lo dice en cartas de 21, y 28.

282 Pero si públicamente se sabia lo que pasaba en los Puertos del Norte y en los de Génova, y Liorna, mejor se sabia lo que pasaba en el de Marsella, donde públicamente se habian embarcado, y despachado para Nápoles, y con la asistencia del mismo Hombrados, los trigos de cuenta de S. M. C. fuera de los que á su vista se embarcaron, y salieron para Nápoles por cuenta de particulares Comerciantes, hasta un millon, y medio de tómolos de trigo (segun cartas suyas) de contrabando, para hacerlos pasar á Nápoles en derechura, ó por segunda mano, por via de Génova, y Liorna. Se sabia tambien en Marsella, si no por el despacho de 21 de Abril, por lo menos por las cartas del Embaxador, y Marques de Squilace, y del Tesorero de España, que Nápoles no necesitaba otra cosa por las disposiciones tomadas de S. M. C. A todo lo qual se añade la noticia cierta que públicamente se tenia de los socorros que iban despachándose del Norte.

283 De todo esto se infiere, que el fin que tuvo Hombrados en sus contrataciones, no fue por cierto el que pondera, de haber querido socorrer á la urgencia de Nápoles, y reparar en parte lo que pasaba en los Puertos del Norte, y de Marsella. Quiso sin duda reparar en parte el dolor que le causó en el alma el Despacho de 21 de Abril, que con la revocacion del mandato le desbarató el gran proyecto de enriquecerse con la expedicion, que se habia propuesto de hacer de mas de 1500 tómolos de trigo; y queriendo en todos modos efectuar este proyecto en respuesta al dicho Despacho, pidió facultades á su Corte en cartas de 5 de Mayo, fingiendo al mismo tiempo las compras ya hechas de 110000 cargas, de las quales escribió con tanta variedad, y contradicciones; de modo, que por ningun camino puede encontrarse en ellas carácter de verdad.

No

Continúa la misma fecha de 12 de Mayo.

Modo con que se introduce á nuevas expediciones, haciendo revivir para ello la imaginaria contratacion de 19 de Marzo, en vista del Despacho de 28 de Abril, que le confirma la revocacion del de 21.

Despacho de 28 de Abril.

284 No acaba aquí el cuento; pues no contento con todo esto, y con haber supuesto en las cartas de 12 de Mayo la compra de las 2½ cargas, de que nada habia escrito en las precedentes, vuelve á la fabula de la convention de 19 de Marzo, aunque parecia ya desvanecida del todo; pues de ella ninguna mencion hacia, ni en las cartas de 28 de Abril, ni en las de 5, y 6 de Mayo. Esta quimera, fingiendo Hombrados que con el tiempo le podia causar alguna inquietud, es el pretexto que toma para abrirse el camino para otras mas criminosas contrataciones.

285 Ya hemos visto arriba como la Corte de París concedió el permiso de la extraccion de 15½ toneladas, y en qué términos escribió el Embaxador en esta ocasion á Hombrados en carta de 9 de Abril. Noticiosa de ello la Corte de Nápoles, é ignorando que aquel permiso de extraccion se habia particularmente dirigido á una segunda expedicion de trigos de cuenta de S. M. C. y en el concepto de que fuese una extraccion libre, escribió á Hombrados con Despacho de 28 de Abril, casi en los mismos términos, que la carta del Embaxador de 9; esto es "que ya habiéndose sabido en Nápoles el permiso de extraccion de trigo de Marsella para aquella Capital, dado por S. M. Christianísima al Embaxador de S. M. S. podia poner en execucion las comisiones que ya tuviese del Electo del Pueblo, ó de particulares. Pero que por cuenta del Rey debia abstenerse de toda ulterior provista, y enviar solamente aquel trigo que tenia provisto al tiempo de la permitida extraccion; bien entendido que fuese á los precios que corrian quando se le dió la comision (1); repitiéndole en otro Despacho de igual data, que de varias partes de Europa se habian recibido grandes cantidades de trigo, de Londres, de Génova, y de Liorna por segunda mano, de Trieste, del Piemonte, y del Mantuano; y esto á mas del trigo de cuenta de S. M. C. en cuya inteligencia podia conocer que no subsistia mas la urgencia, que se experimentaba quando se le dió la comision (2)."

(1) Num. 83.

(2) Num. 84.

286 A lo que respondiéndolo en el citado día 12 de Mayo, dixo no haber recibido el menor aviso de que S. M. Christianísima hubiese otorgado la extracción, y que solo lo había sabido por el Despacho de la Corte; y que al primer indicio que se le dió, no había perdido tiempo; pero que fueron inútiles sus diligencias con el Intendente, que siempre había negado semejante gracia, y la negaría hasta poder convencerle con documento válido en la mano, ó con el regular papel de aviso de estar concedida (1).

287 Añadiendo en otra separada, que el Intendente era despótico, y absoluto: hacía públicamente quanto quería, sin que nadie se hubiese exímido de comprar su arbitrio á tan caro precio (que causaba horror el decirlo) para la permission de extraer, *habiendo quien había pagado la extracción á 12 francos por carga; y como con él no se podía venir á este concertado*, solo el propio interés había guiado la conducta de dicho Intendente: que Génova, Toscana, el Estado Eclesiástico, y Malta, habían debido pasar por ello, y en tiempo *que el trigo se vendía á caro precio en la Plaza* (nótese que Génova, y Liorna desde 21, y 28 de Abril habían suspendido sus comisiones, como Hombrados lo escribió); concluyendo que las expediciones *que tenía hechas, eran contratadas de dársele los bastimentos cargados fuera del Puerto, de cuenta, y riesgo del vendedor, á los precios que había indicado en otra suya, y como distintamente parecía de los contratos públicos* (2) (contratos que en toda la correspondencia jamás han parecido), y que sin embargo de ello, habiéndose vuelto dicho Intendente á su residencia de Aix, pasaria á verle el siguiente día, para que le diese precisa, y categórica respuesta sobre el asunto (3), siendo así que la Corte le mandaba ya cesar.

288 En otra de igual fecha avisó, que las noticias de aquella semana *de hallarse provisionada Italia, que Nápoles comenzaba á estarlo, haber cesado en consecuencia las comisiones, la urgencia de la Provenza, las órdenes rigurosas fixadas, prohibiendo la extracción, la abundancia que todos los días entraba en el Puerto* (cosas contradictorias), y *la cosecha entre manos, habían hecho que en 24 horas se disminuyese*

(1) Num. 107.

(2) Num. 104.

(3) Num. 107. in fin.

Respuesta de Hombrados en dos cartas de 12 de Mayo.

Anuncio de disposiciones para evacuar la comarca de la Provenza de 19 de Mayo, y prometo el resultado para el comercio siguiente.

Comunicaciones sobre estas cosas.

de 4 á 5 francos el precio de trigo en la Plaza (1).

289 Y en fin, despues de tantas prevenciones y preparativas se arriesgó en otra carta separada á proponer á la Corte el proyecto que meditaba de una nueva expedicion de trigos. Dice pues así: *La convencion particular de una necesaria precaucion á las circunstancias del tiempo, que yo pasé aquí el 19 de Marzo, de 308 cargas de trigo, consiste en que yo daria 30 sueldos por carga, demas del precio corriente en la Plaza, el dia de mi peticion, siempre que en 5 dias de tiempo las tuviese prontas al embarco, corriendo de mi cuenta la orden de la Corte de Paris para la extraccion, AQUI QUE TODO ES ARTE, Y INDUSTRIA, Y DONDE OTRO DIOS NO SE CONOCE QUE EL PROPIO INTERES.*

Anuncia disposiciones para evacuar la convencion de 19 de Marzo, y promete el resultado para el correo siguiente.

290 "Voy Lunes próximo en Aix á verme con el Intendente, para que categórica, y positivamente me responda de si con efecto haya tenido la orden de su Corte de la libre extraccion para Nápoles, segun V. E. solo me lo previene, para ser pronto á las comisiones que pueda darme ese Electo, y Magistrado del Pueblo, que V. E. me indica, y que serán, en tal caso, bien, y prontamente servidos, pues que los precios hoy son de 26 á 27 francos la carga del único y solo trigo de Borgoña que aquí se encuentra (nótese la astucia: en todas las cartas antecedentes dice que la Plaza abundaba de las calidades de Bretaña, y Borgoña; y nótese tambien que en toda su correspondencia hasta aquí jamas ha avisado los precios corrientes) como para evaquar totalmente aquella mi convencion de Real cuenta, que en todo tiempo, y mal apropósito (mal apropósito dice la carta original, aunque el Memorial impreso por error diga mas apropósito) pudiera subscitarme de la inquietud; pues que habiendo procurado varias veces anularla, no he logrado otro que promesas, que el viento se las lleva; y mas quando aquí todo es lícito, y permitido, y que somos á tiempo todavia de aprovecharnos con tanta ventaja. El correo que viene participaré á V. E. el resultado de este importante asunto (2).

Consideraciones sobre estas cartas.

291 Vé aquí con qué arte prepara en esta carta á su modo acostumbrado para el correo que viene nuevas expedicio-

(1) Num. 106.

(2) Num. 108.

ciones de trigo , con el pretesto de evacuar totalmente la convencion de 19 de Marzo de 30H cargas.

292 Lo que en su origen , por lo que de mano en mano hemos apuntado en el curso de esta correspondencia, no fue otra cosa que una invencion suya para atraerse al Embaxador , y hacer que le prefiriese á Timon , Chaudiere, y á Laborda , y que quedó sin efecto , quiere ahora Hombrados que fuese un solemne contrato obligatorio.

Se demuestra la falsedad de la imaginaria contratacion de 19 de Marzo.

293 El siempre vario , y repugnante á sí mismo , en 19 de Marzo escribió al Embaxador , *que tenia contratada debaxo mano una buena porcion : á 26 del mismo mes , que se hallaba empeñado en 30H cargas , y que era el Rey quien habia comprado , y compraba : y á seis de Abril le escribió que todo era pronto desde 18 de Marzo.*

294 De todo esto escribió de otro modo á la Corte, y en otros términos ; porque en 24 de Marzo le dixo *que habia tomado las precauciones para remitir una buena porcion : á 7 de Abril , que tenia todo pronto , y dispuesto desde 20 de Marzo : á 14 de este mismo mes , que se hallaba comprometido por 30H cargas de cuenta del Rey ; y á 16 de Abril , en carta escrita al Embaxador , hablando de la segunda expedicion de trigos de cuenta de S. M. C. executada por el conducto de Laborda , dice : Yo tambien tenia dispuesto , y pronto desde 19 de Marzo 100H tómos por lo menos ; cantidad que excede mucho á las 30H cargas , pues la carga de Marsella corresponde á 3 tómos , medida de Nápoles.*

295 Pero al mismo tiempo que escribia estas cosas , se quejaba , *de que salia de Marsella en contrabando todo el trigo : de suerte , que al punto de obtenerse el permiso de la extraccion , no se encontraria en la Plaza un grano de trigo , y que aun quando hubiese trigo en abundancia , hubiera tambien quedado inutil , y de ningun uso el permiso de la extraccion , por falta de fondos ; porque las cambiales contra Nápoles no las querian oir nombrar los Comerciantes de Marsella , y que por esto todo dependia de asegurarse los fondos en Paris sobre la Tesoreria de España.*

296 Perdida despues toda esperanza , así de permiso de extraccion , como de fondos , escribió , *que no le quedaba mas que hacer , ni que decir , y que habiendo sido inútiles todos sus esfuerzos , solo se gozaba en el alma que se socorriese , como*

fuese, á la Ciudad de Nápoles con los trigos de S. M. C. y de los otros, que por segunda mano llegarían á Nápoles.

297 Yá no hay mas question de las 307 cargas. Todo el empeño se reduce á tratar *en su particular un asunto delicado*, é importante con Duguies, y Compañía, á quienes libra una cambial de 2007 libras sobre el Tesorero de España. Vuelve esta protestada, y apenas esto sucede, quando se desaparece, y con ella todo aquel importante asunto: de modo que ya no se habla mas, ni de uno, ni de otro.

298 Las cartas de 5, y 6 de Mayo, escritas en vista del Despacho de 21 de Abril, y de las del Tesorero de España, del Marques de Squilace, y del Embaxador, no obstante continuar aún sin el permiso de extraccion, y sin mas fondos que las cambiales contra Nápoles, estas sin mas recomendacion que la que hasta ahora han obtenido, aun en el caso de haberse conseguido dicho permiso, y no obstante tambien hallarse revocado ya el mandato, emprendiendo un nuevo género de contratos, fixa la cantidad de las supuestas compras en 117150 cargas de trigo; quedando sepultadas aquellas 307, y aquí pone fin á sus operaciones.

299 En sus cartas de 12 de Mayo, que acabamos de referir, pasa sus líneas adelante. Concierta con Duguies, y Compañía una expedicion de 27 cargas; y vé aquí un nuevo contrato de compra, que datan del dia 3 del mismo mes. Vuelve á soñar la convencion de 19 de Marzo, y amenaza á Nápoles con otra mas horrorosa remesa de inmensas cantidades que no pide.

300 Si esta convencion fuese tal en realidad, ¿hubiera Hombrados desde su principio dexado de avisar individualmente su contenido, y hacerlo precisamente á lo menos en sus cartas de 21 de Abril, en respuesta al Despacho de 7, en que en términos precisos le mandó que avisase con toda distincion, y exâctitud las compras que tubiese hechas?

301 Lo que no hizo quando debia, lo hace ahora fuera de tiempo, é importunamente, diciendo *exabrupto* en la referida carta de 12 de Mayo: *La convencion de 19 de Marzo de 307 cargas consiste en que yo daria 30 sueldos mas por carga del precio corriente el dia de la demanda*, siempre que

que en 5 dias las tuviese prontas al embarco : corriendo por su cuenta el permiso de la extraccion : por lo que iria á ver al Intendente ; y que el objeto principal de esta diligencia era para saber si habia órdenes de la Corte de Paris de libre extraccion para Nápoles , para hallarse pronto á las comisiones que quisiese darle el Electo del Pueblo , y tambien **PARA EVACUAR TOTALMENTE AQUELLA CONVENCION.**

302 Ante todas cosas es de notar aquella palabra **TOTALMENTE** ; la qual no está sin mysterio , queriendo con esto dar á entender , que los contratos que supone de 30 de Abril , y 3 de Mayo , fueron una consecuencia de la convencion de 19 de Marzo ; y de este modo proporcionando sus contratos á esta data , se esfuerza á prevenir la dificultad que se le objeta de la revocacion del mandato.

303 ; Pero qué casta de convencion es esta , en que Hombrados daria 30 sueldos mas por carga del precio corriente en la Plaza el dia de la demanda ? No envia testimonio de ella , ni nombra las personas con quien se hizo ; pero sean estas las que quiera : ¿ ó las 30^{as} cargas las tenia el ignorado vendedor al tiempo de la convencion en sus almacenes ; ó no ? Que no podia tenerlas es claro , porque no es de creer que se encontrase en Marsella Comerciante , por mas acaudalado , y dilatado que fuese su comercio , que en 19 de Marzo , no solo tuviese en sus almacenes tan inmensa cantidad de trigo , sino que se quisiese obligar á tenerla siempre pronta á qualquier requerimiento de Hombrados , sin especificar la calidad , y condicion del trigo , ni fixar el tiempo de la demanda , corriendo de tan buena gana el riesgo del tiempo , así por la disminucion de los precios á que se exponian , como por la deterioracion de los trigos que podia padecer ; y finalmente los gastos que su custodia , y gobierno le debian causar , tratándose de un género que era facil de corromperse , mayormente en la estacion adelantada.

304 Con que segun sus mismas cartas no pudo hacerse aquella convencion sobre trigos que estuviesen presentes ; sí solo sobre trigos futuros , que el acaso , ó la fortuna podia llevar á la Plaza de Marsella. Y en esta segunda hypótesi nunca puede caracterizarse aquella conven-

Caracter de esta convencion , aún en el supuesto de verdadera ; y su proyecto.

cion de contrato de compra , y venta. Su espíritu se manifiesta por sí mismo , y es este : Hombrados se conviene con su contrayente , y dice así : *Yo gyrraré cambiales contra Nápoles , las negociaremos en la Plaza , las convertiremos en dinero contante ; con cuyo producto compraremos en la Plaza 300 cargas de trigo al precio corriente , y las enviaremos á Nápoles á 30 sueldos mas por carga. Y así nos aprovecharemos por lo menos de 1800 reales de antemano sobre las 300 cargas. Vé aquí todo el objeto ; ¿pues si no , sobre qué habian de recaer los 30 sueldos?*

305 Por lo mismo si se considera bien esta supuesta convencion , mejor se podrá decir , que es un contrato de locacion , y conduccion , que no de compra , y venta ; pues de las mismas palabras de Hombrados se deduce , que el uno de los contrayentes no se obliga á vender , sí solo á comprar en la Plaza 300 cargas ; esto es , prestar su hecho en la compra ; y el otro de darle 30 sueldos mas por carga á este fin , y sus recíprocas obligaciones no podian empezar sino el dia de la demanda ; y así se entiende lo que dice , que el trigo debia estar pronto en 5 dias despues de la demanda ; pero este dia no se fixó : el todo dependia del *permiso* de la extraccion ; y siendo así que no pudo nunca obtenerlo , se sigue que nunca pudo hacer la demanda , como de hecho no la hizo jamás ; ántes procuró , como él mismo lo dice muchas veces , anular la dicha convencion ; la qual aun en su sentir no era productiva de obligacion alguna ; pues dice *que solo en Marsella , donde todo es lícito , y permitido* , podia con el tiempo , y mal propósito causarle algun embarazo. Con todo eso queria de todos modos evacuarla ; y la razon que expresa es , *porque estaba todavia en tiempo de aprovecharse con tanta ventaja.*

306 Veamos por lo mismo lo que escribió en sus cartas de 19 de Mayo , que son las que corresponden al correo que viene ; por el qual dixo , que participaria el resultado de este importante asunto de la evacuacion de las dichas 300 cargas. En este tiempo habia ya recibido otro Despacho de la Corte con fecha de 5 de Mayo , en que en respuesta á sus cartas de 21 de Abril se le repitió la orden , de que no hiciese compra alguna por cuenta del Rey , por haber va-

ria-

19 de Mayo.

Escribe siete cartas en respuesta al Despacho de 5 de Mayo , en que vuelve á confirmársele la revocacion.

riado las circunstancias en que se hallaba Nápoles cuando se le dió la comision , y hallarse suficientemente proveida (1). En cuya vista escribió 7 cartas (2). En una de ellas dixo : “Que aprovechándose de la rebaxa excesiva ”(todo á un tiempo) del precio de los trigos , como para ”subsanan el coste de lo que tenia enviado , y especialmente para evacuar totalmente la convencion que tenia pasada desde el dia 19 de Marzo , de 307 cargas , con aquellos Negociantes Trial-Fabre , y Compañía , tiempo en que valia en la Plaza la calidad de Borgoña de 29 á 30 francos la carga , quedaba anulada aquella convencion , mediante solas otras 107 cargas de la misma calidad de Borgoña al precio de 23 francos la carga ; siempre que el Embaxador le mandare en respuesta á la suya de 14 la orden de la extraccion , á mas tardar el 28 del mismo mes de Mayo ; y caso contrario correria de cuenta de ellos la dicha extraccion por el precio de 26 francos , como se observaba del adjunto contrato ; y que sin perder momento de tiempo seria puesta en execucion la remesa de dichas 107 cargas , condicionadas en sacos , luego que el Embaxador respondiese , ó mandase (como esperaba) un expreso con la orden de la extraccion ” , concluyendo en fin , *que con esto cesaba totalmente toda operacion , cuidado , y desvelo , que le habia costado un tal asunto* (en 5 de Mayo escribió que habia cesado , y ahora prosigue todavia continuando) , *si bien con el desconsuelo de haber comenzado tan con tiempo , y acabado tarde ; esperando que la grandeza de la justificacion de S. E. seria para agradecerlo todo , como efecto de un leal , y perfecto zelo en servicio de S. M.* (3)

307 En fin , nos hace el favor de manifestarnos las personas de la mal compuesta fábula de las 307 cargas , que desde 19 de Marzo habia tenido reservadas en el pecho , y son los Negociantes Trial-Fabre , y Compañía , los mismos de quienes se trata en las cartas de 5 , 6 , y 12 de Mayo , donde dice que habia comprado de los dichos las 6100 cargas de trigo , poniendo el contrato de compra á la fecha de 3 de Mayo , sin mencion alguna de otra precedente convencion.

Esta convencion de 307 cargas ya la reduce á 107 , y con esto , dice , cesaba toda operacion.

Consideraciones sobre esta reduccion. Dedúcese por la misma la falsedad del contrato principal.

(1) Num. 92.

(2) Num. 114. á 120.

(3) Num. 120.

Se confirma el verdadero espíritu de esta convencion por el mismo testimonio de ella presentado por los Comerciantes.

308 Dice que todo podia observarse del adjunto contrato. Este contrato que incluyó á la Corte , no es otra cosa sino un certificado del Corredor Achard , en que dice , que en 15 de Mayo toda aquella cantidad de las 307 cargas de 19 de Marzo habian quedado reducidas á 107; con cuya partida , y las demás que habian entregado anteriormente (que eran las de la contratacion de 3 de Mayo) quedaban libres de su obligacion. Pero no mandó á la Corte ningun testimonio de la convencion principal de 19 de Marzo , á la qual se refiere el contrato de reduccion pasado en 15 de Mayo , ni se hallará vestigio de ella en toda la correspondencia. Siendo notable que usa la diligencia de enviar testimonio de esta reduccion , diligencia que no se vé usada respecto de todos los demás contratos , que supone de 30 de Abril , y 3 de Mayo , y no menos que los Comerciantes , que han fundado su demanda en esta supuesta convencion de 19 de Marzo (1), se contentaron solo con presentar el testimonio de la reduccion de 15 de Mayo.

309 Pero estrechados á pedimento de Nápoles á presentar la convencion principal (2), respondieron , que no la tenian en su poder , pidiendo término para presentarla , lo que le fue concedido ; el qual pasado , fue menester segundo Decreto de la Junta (3) : en cuya virtud presentaron finalmente un papel privado , é informe , solo con firma de Hombrados , y Trial-Fabre , sin testigos , ni solemnidad alguna. (4). Y á este papel caracterizan con la recomendacion de un contrato público ; pues en el de reduccion le llama *escritura celebrada* , y en el pedimento de Demanda *contrato celebrado* de 19 de Marzo , usando de él contra Nápoles. Pero de esto trataremos en su propio lugar , quando examinemos particularmente los contratos de Trial-Fabre. Por ahora solo se trata de redarguir , y convencer á Hombrados por sus mismas palabras ; y por lo propio no podemos omitir las que se notan en esta supuesta convencion , ya producida por los Comerciantes , que confirman quanto hemos dicho sobre su verdadero espíritu;

(1) Num. 323. fol. 208.

(2) Num. 325 , y sig.

(3) Num. 333.

(4) Num. 149.

tu; pues dicen que Trial-Fabre, y Compañía se obligan á tener prontas 300 cargas de trigo de Bretaña, y de Borgoña, y en aquella de estas dos calidades que les fuere posible haber al precio corriente de la Plaza en el dia que Hombrados las pidiera, mediante el beneficio de 30 sueldos por carga sobre el precio corriente.

310 Bien conocia Hombrados que para lograr el intento de que la Corte admitiese con aprobacion estas 100 cargas, era muy débil, y sospechoso el pretesto de evacuar totalmente las 300. Por esto adelantó otro motivo, que por proceder de su leal perfecto, y natural zelo en servicio del Rey, creyó fuese mas eficaz, y es que queria aprovecharse de la rebaxa excesiva de los precios, y subsanar el coste de los trigos que tenia enviados.

311 Y con este motivo hemos logrado tambien el que nos haya hecho saber el precio corriente de los trigos de Borgoña en la Plaza de Marsella: lo que hasta ahora, y en toda la correspondencia habia sido un mysterio imperceptible. De lo que dice en su referida carta de 19, bien se colige que los precios de los trigos de Borgoña, que (segun dice) eran de 29 á 30 francos, baxaron todo á un tiempo á 23 francos, de modo que la baxa fue de 6 á 7 francos por carga; aunque en la referida carta de 12 de Mayo escribió que en 24 horas se habia disminuido de 4 á 5 francos el precio de los trigos: *diminucion que habian causado las noticias de aquella semana, de hallarse provista la Italia, que Nápoles comenzaba á estarlo, haber cesado las comisiones, la urgencia de Provenza, la prohibida extraccion, la abundancia que entraba en el Puerto, y la cosecha inminente.*

312 Pero todas estas cosas eran ya públicas, y notorias en Marsella desde últimos de Abril, y aun él mismo las avisó á la Corte en 21, y 28. Siendo pues esto así, y que estas novedades fueron la causa de la rebaxa de los precios, y que hicieron este efecto en 24 horas; de aquí se sigue que en 30 de Abril ya se habia hecho el caso de la revolucion de los precios, y esto fue la causa potísima de la precipitacion de sus contratos. Pero no es tiempo todavia de discurrir en esto. Nuestro pro-
pó-

Reflexiones sobre los precios. Confiesa Hombrados el exceso en estos, y quiere sostenerle con el pretexto de lo que supone costaba la extraccion.

pósito por ahora es apuntar los hechos que resultan de la sola correspondencia.

313 Sin embargo no se debe omitir la consideracion, de que prescindiendo de la rebaxa tan repentina de los precios, dexándolos correr sobre el mismo pie de 29 á 30 francos; tambien se notará en los trigos contratados á 40, y 42 el exceso de 10, y 12 francos sobre el precio corriente.

314 Queriendo salvar esta dificultad, escribió con la misma fecha de 12 de Mayo, en carta separada, *que el permiso de extraccion no faltaba quien lo habia pagado 9, 10, y hasta 12 francos por carga*; lisonjeándose de cohonestar de este modo el exceso, por la necesidad de comprar la extraccion. ¿Mas de dónde le venia esta necesidad? Aun quando no se le hubiera revocado la comision, no tenia otra facultad que la de comprar aquella cantidad de trigo, de que el Embaxador hubiese podido obtener el permiso. Qualquiera otro género de contratos le estaba prohibido; y debia sobre todo ponerse de acuerdo con el Embaxador.

Carta que escribe al Embaxador en 14 de Mayo. Calla en ella la revocacion del mandato, y renueva sus instancias sobre el permiso de extraccion.

315 De aquí es, que sin embargo de que desde 21 de Abril habia cesado de escribir al Embaxador, pues se habia propuesto de tratar por sí solo *en su particular*, sin darle aun siquiera aviso de sus contrataciones de 30 de Abril, y 3 de Mayo, en fecha de 14 de este mes quiso hacer la última prueba, escribiéndole una dilatada carta, donde (sin insinuarle palabra de que con los Despachos de 21, y 28 de Abril se le habia revocado del todo la comision, ni de las dichas contrataciones de 30 de Abril, y 3 de Mayo) solo le dice que la Corte le habia asegurado que S. M. Christianísima habia acordado la extraccion de todo el trigo que se necesitase; lo que no podia acabar de persuadirle, pues que sabiendo S. E. el empeño, en que él se hallaba constituido de Real cuenta desde el 19 de Marzo de una suma considerable, no le habria privado de tan importante, y suspirado rescuento.

316 Añadiéndole que aguardaba de Nápoles otras comisiones, y que el Intendente negaba, y negaría la extraccion: que con el dinero la habia, pero sin él no. Concluyendo por último con estas palabras: *De todo lo qual se de-*
du-

duce naturalmente , que , ó nuestra Corte no ha bien entendido quanto en el asunto ha podido V. E. escribir , ó que siendo cierta tal gracia , era prescripta nuestra fatalidad en los divinos juicios , é incomprehensibles del Altísimo. Suplico en tal caso á V. E. por el amor de Dios , sacarme de la agonía mortal , en que estoy hace tanto tiempo , mandándome con diligencia expresa una tal noticia (nótese las expresiones que se siguen) **PARA APROVECHARME DE ELLA; A LO MENOS EN EL ULTIMO RESPIRO QUE LE QUEDA A MI POBRE INFELIZ SITUACION (1).**

317 Desde 21 , ó 23 de Abril , hasta aquí no se vé otra carta de Hombrados al Embaxador , habiéndole llamado todo lo que hizo en este intermedio ; bien que no es de admirar , pues ya se habia explicado con la Corte , como ya hemos dicho , que su zelo queria obrar en su particular.

318 De esta carta , que , le escribió en 14 de Mayo , mandó copia duplicada á la Corte , así por el extraordinario de España , que , segun dice , pasó por Aix el Martes 15 de Mayo (nótese quán diligente estuvo aquí para aprovechar del extraordinario) , como por el ordinario de 19 (2) ; con que parece era regular que hasta la respuesta , si no de la Corte , por lo menos del Embaxador , no se atreviese á dar ulterior paso en el asunto.

319 Pero no tuvo paciencia de esperarla , pues el mismo día 15 hizo el contrato de las 107 cargas , en el modo apuntado arriba. Y en carta de 26 avisó á la Corte que todo estaba pronto , fletados los bastimentos , con la saquería correspondiente para su conservacion , y que solo aguardaba la respuesta del Embaxador , para que de qualquiera forma , sin perder un momento de tiempo , se comenzase el embarco de dicha cantidad , y pudiese mandar por el próximo correo las correspondientes pólizas de cargo , y el aviso de las resultas , con lo que daba fin enteramente á este asunto (3) ; cuyos preparativos todos se desvanecieron juntamente con el mismo supuesto contrato de las 107 cargas , al arribo de las respuestas del Embaxador , y de la Corte.

O

El

(1) Num. 110. fol. 64. B. in fin. (3) Num. 126.

(2) Num. 111. y 114.

Consideraciones sobre esta carta escrita al Embaxador.

Carta del Embaxador
de 21 de Mayo.

320 El Embaxador en Carta de 21 de Mayo le dixo en respuesta á la citada de 14, que la obscuridad, y duda, en que decia hallarse en orden á la *extraccion*, era una obscuridad voluntaria, que se hacia á sí mismo en un asunto tan claro; y que en el tiempo en que se hallaban, la Ciudad, y Reyno de Nápoles estaban ya abundantemente abastecidos; por lo que era ya inútil dar ningun paso mas en este asunto (1). Y la Corte, á la noticia que tan inesperadamente la llegó con las cartas de Hombrados de 5, y 6 de Mayo de sus contrataciones, y expediciones de trigo, respondiéndole con Despacho de 19, le dixo: *Que sus contrataciones eran manifestamente dolosas, y colusivas, hechas en contravencion, no solo del Despacho de 21 de Abril, en que se le habia revocado expresamente la comision, sino tambien de la prudente prevencion que le habia hecho el Embaxador desde 9 de Abril; y que no obstante esta prevencion, y la del dicho Despacho para que suspendiese toda compra de trigo, habiendo efectuado la inconsiderada compra enunciada en sus 8 cartas de 5, y 6; de esta manifesta transgresion, y de los excesivos precios claramente se deducia la colusion con que habia hecho dicha compra, con solo el fin de entrar á parte en la ganancia con los vendedores del trigo.*

321 En cuya inteligencia, y en la de haber minorado considerablemente los precios, se habia mandado descargar dicho trigo (nótese que en 19 de Mayo no habian parecido en Nápoles sino solos los 3 bastimentos despachados de Liorna por Rive, y Riliet; á saber, Clausel, Vie, y Reveille, por lo que se dirá despues) por sola la consideracion de que no padeciese á bordo de las embarcaciones, y ponerlo depositado hasta saber si los vendedores se contentarian de darlo al solo, y único precio de 28 carlines el tómol; pues en caso contrario, quedaria por su cuenta, y que no se pagarian sino las cambiales correspondientes al precio indicado (2).

322 A este Despacho respondió Hombrados en carta de 2 de Junio, diciendo que apenas habia hecho saber á los vendedores el tenor de dicho Despacho, quando le habian asediado, sin poderlos aplacar de otra suerte que en la firme esperanza de que hallarian recobro en la justificacion de S. M. pues

Despacho de la Corte
de 19 de Mayo.

Desaprueba los contratos como dolosos, y colusivos. Previene que no se admitirán trigos algunos, y solo se harán descargar, y pondrán en depósito á disposicion de los vendedores, porque no padezcan á bordo.

2 de Junio.

Respuesta de Hombrados. Dice, que con la noticia de la repulsa quedaban implacables los vendedores.

(1) Num. 121.

(2) Num. 113.

pues que se trataba de fieles públicos contratos, pasados en nombre de S. M. y que los vendedores habian comprado á caro precio la extraccion de que se carecia (1).

323 Y queriendo justificarse sobre los cargos que en el referido Despacho se le hicieron; en quanto al primero, esto es, de haber efectuado la compra en tiempo que ya habia recibido la orden de 21 de Abril, dice "que el correo de Italia llega á Marsella todas las semanas en el día Sábado, y que el mismo día se responde, y que por consiguiente el Despacho de 21 de Abril, de suspender ultteriores pasos en la compra de trigos, no pudo llegarle á Marsella hasta el 5 de Mayo, y las compras las habia efectuado de Real cuenta por todo el 3 de dicho mes (2)."

324 En donde nótese, que si el correo de Italia llega á Marsella un día á la semana, y este día es el Jueves regularmente, y no el Sábado, como se demostrará en su lugar, se sigue que la orden de 21 de Abril le llegó en 3 de Mayo, y no en 5 como él dice; y por consiguiente, que si efectuó sus contratos por todo aquel día 3, los efectuó, sin duda, en vista de la revocacion del mandato; y esto sus mismas cartas, por lo que en ellas se ha observado, lo persuaden; lo que mas patentemente se hará ver quando examinemos los contratos.

325 Basta por ahora tener presente que Hombrados en todo Marzo, y Abril da por desesperada toda operacion por falta de trata, y fondos; y despues en 5 de Mayo, habiendo recibido la dicha orden suspensiva, hallándose aún sin trata, ni fondos, dice obscuramente que habia efectuado las compras; y no antes de 12 empieza á declarar los vendedores, y la precisa cantidad, y condiciones; y esto lo hace con tanta variedad, y contradiccion, no solo respecto de las fechas, y número de contratos, sino tambien respecto á la cantidad, y expedicion de los trigos; de suerte, que salta á los ojos la suposicion de los contratos, y que las compras de que se trata en las cartas de 5, y 6 de Mayo, aun no las habia efectuado.

326 "En quanto al precio excesivo (sigue la carta de 2 de Junio) de los 42, y 40 francos la carga, habrá V. E.

O 2

"ha-

(1) Num. 130. in fin.

(2) Num. 130. in principio. (1)

Quiere justificarse sobre el día en que recibió la revocacion del mandato, y por sus mismas expresiones se convence que los contratos fueron posteriores.

„hallado el motivo individuado en mis antecedentes, *de haber debido comprar con la extraccion, por defecto de la misma;*
 „y el haberlo executado yo sin ella, no tiene otro defecto que el único fin de la ansia, y desvelo de concurrir
 „á la emergencia; no habiéndolo podido executar antes,
 „porque no primero cesaron mis esperanzas de poderlo
 „efectuar regularmente de dar á esta Capital la abundancia (1).”

Confiesa el exceso del precio, é irregularidad de sus compras. Se demuestra lo frívolo de los pretextos á que se acoge para justificarse.

327 Ve aquí por propia confesion de Hombrados establecido por hecho constante *el exceso de los precios, y la irregularidad de sus compras*; pues dice no haberlas podido efectuar antes *regularmente*. No es este el lugar para examinar si es bastante para justificar su exceso, é irregularidad el pretesto de haber comprado á caro precio la extraccion, y no haber perdido antes la esperanza de obtenerla de la Corte de París: sin embargo no será fuera de propósito recordar que Hombrados desde 17 de Marzo propuso á la Corte expediciones de trigo de contrabando, diciendo *que no faltaba quien daria quanto trigo necesitase al precio corriente en la Plaza*; y pidió, *en caso de merecer aceptacion esta proposicion, se le autorizase bien, y en la debida forma para ello*: sobre que se le mandó absolutamente que se pusiese de acuerdo con el Embaxador, por no exceder en la compra de aquella cantidad, que S. M. Christianísima hubiese permitido poderse extraer. La cantidad de 158 toneladas, que el Embaxador consiguió poderse extraer para Nápoles, se despachó por el conducto de Laborda, con asistencia de Hombrados. La carta del Embaxador de 9 de Abril, que ya habia recibido en 14, no solo le quitó toda esperanza de otra extraccion, sino tambien toda necesidad de pedirla, mediante la prevencion de despacharse por otro conducto los trigos.

328 Pero lo que le hizo retardar la efectucion de sus designios, no fue tanto la falta de extraccion, como la de los fondos. Pues ahora, ¿de dónde nace que en todo Marzo, y Abril, en que, segun dice, aún no habia perdido la esperanza de obtener la extraccion, las cambiales contra la Corte de Nápoles estaban en tanto descrédito; perdida des-

(1) Ibid.

déspués la esperanza de la extraccion , y crecido el descrédito de ellas á causa del protesto hecho en París de la de 200y libras , se vén correr en la Plaza de Marsella sin dificultad las dichas cambiales , admitidas , y requeridas de todo el mundo ? Este es el gran fenómeno , en cuya explicacion consiste principalmente la causa , y se ve claro en sus mismas cartas.

329 Fuera de que , decir haberse pagado á caro precio la extraccion , es lo mismo que levantar al Intendente un falso testimonio , imputándole un delito gravísimo , que no es de presumir , porque la Corte concede los permisos graciosamente ; aunque Hombrados , y sus Comerciantes han llegado á tal punto , que para aprovecharse con algun color del exceso de los precios , no han tenido reparo en calumniarle de este modo.

330 Mas aun admitiendo la circunstancia de haberse pagado efectivamente la extraccion al Intendente (de que no hay ninguna prueba mas que el decirlo ellos mismos), si la Corte le manda no comprar cantidad alguna de trigo, *sino con el permiso de extraccion que hubiese podido obtener el Embaxador* , ¿podia sin este permiso , contradiciéndolo el Embaxador , y contra la forma prescripta , hacer algun contrato de compra ? ¿Y sus contratos hechos contra la ley del mandato podrán nunca obligar al mandante ? Este punto , aunque claro por sí mismo , siendo digno de toda consideracion , será tambien exâminado distintamente en su lugar (1).

331 En la referida carta de 2 de Junio no contesta Hombrados sobre el otro cargo que se le hizo , procedente de la carta del Embaxador de 9 de Abril , donde se le previno , que del permiso de extraccion de 15y toneladas , era de dictamen que usasen de él Timon, y Chaudiere, para executar las comisiones del Electo del Pueblo , y Marques de Squilace ; y poniéndole á la vista las grandes cantidades de trigo , que de todas partes se habian enviado , y se enviaban á Nápoles , le previno que no agravase á la Corte de una sobreabundancia al momento de la cosecha.

332 Quiso sin embargo hacerlo en una de sus cartas de

9 de Junio.

(1) Vide infr. part. 1. cap. 2. & 3.

Carta de Hombrados con esta fecha. Se esfuerza en sincerarse sobre el cargo de haber contravenido á las prevenciones del Embaxador de 9 de Abril.

de 9 de Junio (1); y dice así: “¿Quién ha impedido, quién se ha opuesto á las comisiones de Timon, y Chaudiere? Todo al contrario. El Pliego que el Embaxador me incluyó para ellos en el mio, se lo hice prevenir inmediatamente, y el dia siguiente fui de persona yo mismo á solicitarlos, y me hicieron confianza de las que ellos habian recibido por mi medio con copia legal, que se les habia incluido del Papel de oficio del Ministro de España, para los 150 quintales de trigo (eran toneladas, y no quintales); y sin detenerme la sorpresa que me causó de ver un tal documento en mano de ellos, los animé á que hiciesen uso del mismo; los cuales me informaron de que inmediatamente que lo recibieron, acudieron con él al Intendente, que le satisfizo de haber acordado una tal extraccion á Rigail, y Aribert de la comision de Labor- da de París.

333 “La carta del Embaxador es del 9 de Abril. Las de V. E. hasta el 21, son todas de la misma precision, y tenor, imponiéndome siempre la actividad en la prontitud; y aun la del 28 de dicho mes me dice de mandar en sacos lo que me hallase comprado. ¿Quién mejor que V. E. debia saber un tal positivo? ¿Y quién sería el que se detuviese en una consideracion igual al confronto de las órdenes sucesivas de V. E.? *Si se me hubiese hecho saber con ella, por exemplo, de que S. M. por otros conductos que el mio se habia provisto en Francia, tendria cabimiento una tal consideracion al gobierno de mi conducta,* aun quando se ignorase el estado de mis operaciones aquí, que tuvieron principio desde 9 de Marzo. Seguramente que mi zelo se hubiera sosegado, ahorrándose desde luego del indecible desasosiego, que le ha costado la insufrible situacion á que ha estado reducido, esperando una *supuesta extraccion*, á la vista de la extraccion misma, pues que han salido de este Puerto en el interin 5000 cargas de trigo: que ¡ojalá que desde luego yo hubiese seguido el exemplo de las demás Naciones en proveer sus Estados, sin aguardar la extraccion, que jamás ha parecido!

334 “Las compras que por mí se hicieron el 30 de
 ”Abril

„Abril hasta el 3 de Mayo , fue en seguimiento de la obs-
 „curidad , en que me hallaba , y de resulta de haber aca-
 „bado á la vuelta de mi segundo expreso de perder total-
 „mente las esperanzas de poder adelantar mas , y de ha-
 „llarme con las órdenes de V. E. con todo el poder , y fa-
 „cultad , sin límites en el precio , y gastos , que se reducian
 „á mi arbitrio , y discrecion ;” *pues que me figuraba con
 justa razon quán reprehensible hubiera sido mi conducta , si á la
 vista de una extraccion tan generalmente puesta en práctica en
 este Puerto , hubiese carecido esa Capital , y Reyno de subsisten-
 cia por la sola diferencia de no haber pagado como todos la
 extraccion.*

335 “Quando mi zelo se dexó persuadir de la propo-
 „sicion del Electo del Pueblo , y de lo precioso que sería
 „al Pueblo un cargo de legumbres , fue la causa de que ta-
 „les géneros tenian libre la extraccion , como asimismo el
 „trigo centeno (que aquí llaman *segle*) , *que sin tener que li-
 diar con el Intendente , ni depender de París , podia prac-
 ticarlo , sin detenerme en si las órdenes de V. E. nombraban,
 ó no las legumbres.* Solo guardé que en semejante caso tales
 „artículos son precisos , y necesarios , y ni menos me hizo la
 menor impresion el vil interes , no obstante de que dicho Elec-
 „to del Pueblo prometia á quien hiciese un tal cargo un
 „excesivo , y evidente provecho : además de que en esta Pla-
 „za se sabian los precios á que se vendian en Nápoles ta-
 „les artículos , con el ciento por ciento de ganancia ; y sin
 „embargo comprando por S. M. quise que sus vasallos go-
 „zasen de la utilidad , pues que si esta me hubiese preva-
 „ricado , mandándolos de mi cuenta , á lo menos hubiera
 „corrido la suerte de la fortuna , ó del azar , á que está
 „expuesto todo negocio.”

336 Pero (así concluye) *á quien como yo (pobre de mi)
 no tiene mas parte que la indicada , cómo podrá la justificacion
 de V. E. sufrir el dexarme al descubierto con los acreedores del
 arroz , y de las judias , que atropellarán en justicia conmigo
 por lo mismo que la comision de V. E. no especifica tales artí-
 culos? Por los demás acreedores del trigo , como que han con-
 venido , vista , y reconocida la comision de V. E. soy al cubier-
 to con ellos , y en tal particular S. M. dispondrá lo que estima-
 rá conveniente al tiempo , y á las circunstancias.*

Consideraciones sobre esta carta. Se demuestra como queriendo Hombrados hacer su apología, se condena por sí mismo.

337 De este modo, pensando hacer su apología, se condena por sí mismo. Confiesa ya su exceso en orden á las legumbres, y se encomienda á la piedad, y clemencia del Rey: lo confiesa tambien en quanto á los contratos del trigo, como se colige de todo el contexto de su dilatada carta, y se convence por las últimas palabras; pues concluye diciendo, que en quanto á ellos *estaba al cubierto con los vendedores, y por esto podia S. M. disponer lo que juzgase conveniente al tiempo, y á las circunstancias*; que es lo mismo que decir: *Si los contratos que yo he hecho no son conformes con la ley, y condiciones del mandato: si con el Despacho de 21 de Abril, ó por la prudente prevencion del Embaxador, ó por la mutacion de las circunstancias, ya habia cesado en mí la facultad de comprar, no es de mi inspeccion, ni me interesa: este es ya negocio de los vendedores. Ellos vieron, y examinaron la comision, y las órdenes que yo tenia, que se hallaban ya extinguidas, y con todo quisieron tratar conmigo, y expedir sus trigos á Nápoles, con la esperanza de que dexándose engañar la Corte, aprobase los contratos, y recibiese los trigos. Ahora, habiendo sucedido todo lo contrario, es daño suyo solo. En quanto á mí estoy al cubierto con ellos, y S. M. determinará lo que juzgue conveniente al tiempo, y á las circunstancias.* Si no son estas las precisas palabras con que se explica Hombrados, este sin duda es el espíritu, y sentido de ellas.

338 En esta misma carta se ve claramente, que no pudiendo justificar sus acciones, se esfuerza en sincerar su intencion. Pero sobre estar bastantemente manifesto en toda la correspondencia, que ella fue siempre dirigida á su propia utilidad, se sabe que las acciones del mandatario deben tomar su regla de la intencion del mandante, y no de la del mismo mandatario. *No debia yo (dice él) sin embargo detenerme en si la Corte mandaba comprar con permiso de extraccion, ó sin él: si sus órdenes especificaban trigos, ó legumbres.* Y qué, ¿por acaso la Corte de Nápoles habia puesto sobre él todo el peso, y cuidado de proveer á la salud, y subsistencia del Reyno?

339 Dice que *hubiera sido reprehensible su conducta, si no hubiese enviado trigo, por no comprar la extraccion en vista de la que tan generalmente se practicaba en el Puerto de Marsella.* ¿Pero semejante extraccion, que segun él dice, se hacia de

con-

contrabando , no se la tenia la Corte prohibida? Esta no la ignoraba. Hombrados mismo se la habia avisado ya , y todas sus cartas no tratan de otra cosa , hasta pedir se le autorizase para ello ; proponiendo que enviaria trigo en esta forma al precio corriente de la Plaza , á lo que jamás quiso asentir , siempre firme en sus determinaciones , y ciñéndole á los precisos límites de aquella extraccion , que el Embaxador hubiese podido obtener de la Corte de París. Luego se vé que para salvar un cargo imaginario que se forma él mismo sin motivo , quiere incurrir en una contravencion que le hace reo.

340 Pero añade: *Las órdenes de comprar trigo , fueron sin límites , y todas del mismo tenor hasta 21 de Abril.* Esto no es así. La orden de 3 de Marzo es verdad que fue ilimitada respecto de la cantidad ; pero tenia la condicion de comprar luego , y remitir prontamente. Las órdenes posteriores son todas limitadas á sola la cantidad que el Embaxador hubiese podido obtener ; y reencomiendan la eficacia , y prontitud , siempre en el supuesto de obtenerse la trata , y caminar de acuerdo con el Embaxador.

341 Este obtiene la trata por 150 toneladas : lo avisa á Hombrados , y le previene en el modo dicho arriba. El lo siente en el alma , y queda sorprendido en ver en manos de Timon , y Chaudiere el Documento de la concedida extraccion. Estos Negociantes Timon , y Chaudiere , aunque estaban comisionados del Electo del Pueblo , y del Marques de Squilace , y se hallaban tambien con la carta del Embaxador , habiéndoles dicho el Intendente , que aquella extraccion se habia concedido á Rigail , y Aribert , comisionados de Laborda para Nápoles , no solamente no lo sintieron en el alma , ni quedaron sorprendidos de tanta novedad , sino que manifestaron al Embaxador su satisfaccion , contentándose con decir quedaban satisfechos con haber manifestado su zelo , y deseo de contribuir al mayor servicio de S. M. S. esperando que Rigail , y Aribert executasen con economía su comision.

342 Este exemplo , que le dieron Timon , y Chaudiere , debia seguir Hombrados ; pero ha llegado su arrojado á tal extremo , que muestra sentimiento de no haber seguido desde el principio el exemplo de aquellos que compra-

praban (segun quiere decir) la extraccion, y expedian trigos de contrabando; que es lo mismo que decir, que sienten no haber contravenido ántes á las órdenes de su Soberano.

343 Los Negociantes Rigail, y Aribert hicieron en efecto sus expediciones de trigo, las que executaron desde 16 á 20 de Abril, con la asistencia del mismo Hombrados; quien no ignoraba que aquellas expediciones se hacian de cuenta, y orden de S. M. C. Supuesto este hecho, aun quando no concurriese otra circunstancia, que sola la prevencion del Embaxador, ¿con qué fundamento podia Hombrados en el mes de Mayo enviar á Nápoles trigos de contrabando? Porque entonces (responde) acabó, á vuelta de su segundo correo, de perder la esperanza de la extraccion. ¿Pero acaso aquel correo fue despachado á París por el motivo de pedir extraccion? Ya se ha visto en su lugar, que el fin de aquella expedicion de correo fue el de sacar dinero, y no permiso; cuya esperanza, y no otra, fue la que perdió á vuelta del segundo correo.

344 Las órdenes posteriores de la Corte, que llegaron despues de la prevencion del Embaxador; á saber, las de 7, y 14 de Abril, son del mismo tenor; esto es, relativas al caso de obtenerse la extraccion por medio del Embaxador, y limitadas á la cantidad que el mismo Embaxador pudiese obtener. El Despacho de 14 está en términos decisivos, que no admiten interpretacion alguna; pues secamente dice en respuesta á todas sus cartas de 31 de Marzo, que *S. M. mandaba, que sobre la pretendida extraccion de trigo de Marsella para Nápoles se arreglase en conformidad de lo que el Embaxador Conde de Cantillana hubiese podido obtener de la Corte de París.*

345 Le llega despues la carta del Tesorero de España de 25 de Abril, que él mismo dice haber recibido en 30, con la noticia de que Nápoles no necesitaba otra cosa, por haberse despachado los socorros por disposiciones extraordinarias del Ministerio de España: sucesivamente la carta del Marques de Squilace de 23, y la otra del Embaxador de 27 de Abril, que le confirman lo mismo.

346 Pues ahora, diciendo Hombrados que si se le hubiese hecho saber de que S. M. por otros conductos que el suyo se habia provisto en Francia, tendria cabimiento una tal conside-

racion al gobierno de su conducta, y su zelo se hubiera aborradado desde luego el indecible desasosiego; se condena, y queda convencido por su misma proposicion, pues acabamos de apuntar el hecho claro de que se le dió aviso con tiempo, de haberse con efecto Nápoles proveido ya en Francia por otros conductos.

347 Dirá tal vez que esta noticia no se la dió la Corte enderechura. ¿Por acaso respecto de él no eran vias directas, y legítimas las del Embaxador de S. M. S. y del Ministerio de España? ¿Quién mejor que la Corte, dice él, debia saberlo? ¿A quién debia yo obedecer? ¿A las órdenes de la Corte, ó á las prevenciones del Embaxador? Al oírle hablar así, qualquiera creeria que tiene mucha razon. Pero quien mire bien las órdenes de la Corte, y del Embaxador, verá que unas, y otras son dirigidas al mismo fin.

348 Si, por exemplo, la Corte le hubiese mandado comprar, y remitir trigos de qualquier modo que fuese, con extraccion, ó sin ella, independentemente del Embaxador, y sin detenerse por las cantidades, que por disposicion de S. M. C. ó por otros medios se hubiesen despachado del Puerto de Marsella para Nápoles; en este caso se pudiera decir que debia preferir las órdenes de la Corte. Pero estamos en un caso muy diverso. La Corte no le cometió sino una cantidad de trigos limitada *al permiso de la extraccion* que se obtuviese. Ignoraba lo que pasaba en Marsella: y las disposiciones del Ministerio de España, como resulta de la correspondencia, no eran notorias en Nápoles, pues ántes llegaron los trigos, que la noticia de su expedicion. Y el mismo Embaxador no tuvo alguna noticia de la comision que le dió á Timon, y Chaudiere el Marques de Squilace, sino porque estos se lo avisaron con motivo de instarle pasase oficios para la extraccion; pero nada sabia de la otra comision dada á Laborda de París.

349 ¿Qué hizo el Embaxador luego que se le pasó el aviso de la extraccion de 150 toneladas? Lo mismo que en iguales circunstancias hubiera hecho qualquiera hombre prudente. Le previno, pues, que dexase á Timon, y Chaudiere usar de la gracia de la extraccion; y tener presentes las grandes cantidades, que de todas partes habian concurrido, y concurrían á Nápoles, y no gravar la

Corte con nuevas remesas al momento de la cosecha.

350 En quanto á estas prevenciones, dice Hombrados, que no fue él quien habia impedido á Timon, y Chaudiere, sí solo el Intendente, por decirle, que aquella extracion ya se habia dado á Rigail, y Aribert. Con que Timon, y Chaudiere suspendieron todas sus operaciones, solo por el motivo de que otros Negociantes executaban iguales remesas de trigo. Donde se puede promover esta question: ¿si Timon, y Chaudiere hicieron bien, ó mal en sobreeser por este motivo en dichas operaciones? Sin duda que es de alabar su conducta en quanto lo executasen, hechos cargo de las reglas del mandato, y las obligaciones del mandatario; pues no ignoraban que en aquellas circunstancias, si hubiesen hecho otras remesas de trigo, con trata, ó sin ella, hubieran sido dignos de reprehension, ni se las hubiera aprobado el Ministerio de España (1).

351 Por la misma razon, Hombrados que no tenia otra comision, sino la de comprar, y remitir únicamente la cantidad permitida al Embaxador, viendo que esta ya se habia despachado para Nápoles por otro conducto, debia quietarse con esto.

352 Lo que mayormente le debia hacer fuerza, porque no ignoraba las muchas expediciones de trigo, que por cuenta de particulares Comerciantes de Marsella se hacian, y se habian hecho hasta la suma de 5000 cargas; cantidad correspondiente á un millon, y medio de fanegas, de las cuales él mismo dice repetidamente habia debido llegar á Nápoles por segunda mano la mayor parte.

353 Sin embargo se vé que Hombrados, desprecian- do no solo las prevenciones del Embaxador, sino tambien el exemplo que le dieron Timon, y Chaudiere, y lo que le persuadia la misma razon, se propone de intento hacer otras remesas de trigo, en vista de las que se hacian por

Ri-

(1) Estos Comerciantes Timon, y Chaudiere juegan en este Pleyto como Acreedores, y Diputados de la quiebra de Trial-Fabre, y Compañía, por haberse interesado por debaxo de mano en la

contratacion de granos de Trial-Fabre, al paso que al descubierto dixeron al Electo del Pueblo, y al Marques de Squilace, que cesaban en su comision.

Rigail , y Aribert. Insta al Intendente hasta insultarle por el permiso de extraccion , que se le niega. Concierta una expedicion de trigos de contrabando con Duguies , y Compañia , gyrándoles la cambial de 200y libras. Queda sin efecto su concierto á causa del protesto de la cambial ; y asegurado al mismo tiempo de hallarse Nápoles provista , y de habérsele despachado los socorros por las medidas tomadas del Ministerio de España ; se atreve sin noticia , é inteligencia del Embaxador , ni permiso alguno de extraccion , remitir á Nápoles en el mes de Mayo trigos de contrabando á precios enormes , y encubre el exceso de ellos con el color de haber comprado á caro precio la extraccion.

354 No dexaria Hombrados de ser culpable aun quando le hubiera permitido la extraccion el Intendente ; pues dexando aparte todas las consideraciones , bastaria á convencer su exceso sola la ciencia de que de Marsella en todo Marzo , y Abril se habian despachado inmensas cantidades para Italia , con el fin de pasarlas á Nápoles por segunda mano , sin las de las comisiones extraordinarias del citado Ministerio de España ; pues de este accidente imprevisto , é inopinado , siendo buen mandatario , y haciendo uso de la razon , podia tomar argumento , ó por lo menos algun indicio , para considerar que aquella urgencia que dió motivo al mandato , cesó , ó estaba para cesar ; con lo que se hubiera hallado en la precision de no poder obrar nada , sin aguardar nuevas órdenes de su mandante ; pues la mutacion de las circunstancias hace presumir variacion de voluntad en el que manda (como lo demostraremos en su lugar) , sobre lo qual no tiene disculpa alguna ; pues él mismo desde 12 de Marzo en su carta escrita al Embaxador , para persuadirle á que pidiese á la Corte de París la extraccion de 50y cargas , le añadió : *Que el permiso de extraccion no era un contrato de compra , y venta ; pues en caso de concurrir la abundancia de otras partes , no habia la precision de hacer uso de ella.*

355 En su confirmacion , aun el mismo Hombrados en fechas desde 11 , y 14 , hasta 28 de Abril , alegrándose de que Nápoles se hubiese socorrido , escribió á la Corte no le quedaba ya que hacer , ni que decir , aunque hu-
bie-

biese gyrado á Duguies la letra que le libró de 200ꝝ libras , y con el encarecimiento de que de su aceptacion dependia el todo de aquel negociado , que tenia entablado con los mismos , no solo por el motivo de falta de permiso , sino tambien por la repugnancia de los Comerciantes , que no querian tratar con él , á causa de los fondos.

356 Con efecto se vé que Duguies , y Compañia en todo Abril , como dexamos ya notado , no quisieron tratar con él , sino con el preliminar de asegurarse ante todas cosas de la suma de 200ꝝ libras , y nunca baxo letras de cambio contra Nápoles ; porque conocian muy bien , que tratar sin permiso de extraccion , ni inteligencia del Embaxador , era un acto contra la forma prescrita en el mandato , que excedia la facultad del mandatario , y por consiguiente correrian el riesgo de reprobarse sus contratos , y no admitirse las cambiales ; y por esto mismo , mientras duraban las comisiones de Génova , y Liorna , y de Nápoles (sosteniéndose por consiguiente los precios) juzgaron mejor partido comerciar directamente sus trigos , que venderlos á Hombrados.

357 A la vuelta de la letra protestada , en vista de las cartas del Tesorero de España , y las demás arriba apuntadas , no dudan tratar con él ; y es la razon , porque cesada la urgencia , revocadas todas las comisiones , y creciendo la abundancia en Marsella , quedaron sin compradores , ni precio los trigos. Y de aquí fue que se determinaron á pasar por aquel riesgo , á que no habian querido exponerse en todo Abril : riesgo que imaginaron compensarle con la esperanza de la inmensa ganancia que querian. Todo esto se vé mas de manifesto en Descamps , y Fraise , pues los trigos que mientras Nápoles estuvo en necesidad quisieron gyrarlos por sí mismos , y los habian remitido por su cuenta á Génova , y Liorna , se los vendieron despues á Hombrados , quando ya no eran necesarios , y ellos veían que se les quedaban sin vender. Y lo mismo Trial-Fabre , como se patentiza de su propia convencion ; pues aunque suponiendola del dia 19 de Marzo , pero revocada en el dia 22 , segun lo sienta el mismo Hombrados , como poco despues se notará , vuelven á renovarla despues de la novedad.

No

358 No hay particularidad, ó circunstancia que se presente en este negocio, en que no se manifieste esta verdad; la qual se confirma tambien por lo que en dicha carta de 9 de Junio añade Hombrados en orden á legumbres. De este género, aunque no comprehendido en la comision, quiso tambien hacer un cargamento en el mes de Mayo; *porque estaba persuadido que este artículo precioso podia ser de alivio al Pueblo* Pero si las legumbres, y centenos, como lo confiesa, eran de libre extraccion, ¿por qué no haberlas remitido en tiempo oportuno, siempre que estaba persuadido poderlo hacer sin contravenir á la ley del mandato?

359 La razon es clara en aquellas palabras donde dice *que se sabia en Marsella, que en Nápoles, segun los precios que allá corrian, se ganaba sobre tal precioso artículo el 100 por 100*; de que venimos á deducir que mientras se gane en Nápoles el 100 por 100 sobre este artículo precioso, los Comerciantes de Marsella lo despachan allá por propia cuenta; pero sucedida la rebaxa de los precios, lo quieren enviar por cuenta de la Corte; y Hombrados, que ántes de recibir la comision, se hacia la cuenta de poder ganar el 6 por 100 (1), ahora que ya nadie quiere legumbres, es tan desinteresado, que quiere dar á la Corte sobre ellas 100 por 100 de utilidad en su expedicion.

360 En 10 de Marzo escribió al Electo del Pueblo (y esto ántes de recibir la comision de la Corte), que trabajaba para inducir amigos á hacer un cargamento de legumbres (2).

361 Y en 17, en respuesta á la orden de 3 de Marzo de comprar trigo, despues de decir que todo dependia del permiso de extraccion, añadió *que se habia facilitado la de la cebada, y legumbres, y que no dexaria de animar á los Comerciantes de la Plaza para que enviasen á Nápoles estos artículos preciosos, y que de hecho ya habia salido un bastimento francés, y esperaba que otros le siguiesen.*

362 Son de notar aquí muchas cosas: primera, que Hombrados desde su principio tomó la orden de comprar grano en su propio, y verdadero sentido; esto es, de comprar

Continuacion del mismo sugeto de la carta de 9 de Junio; y lo que en ella es de considerar en orden al cargo de legumbres.

(1) Vide supr. pag.8. n.3.

(2) Num. 14.

prar *trigo*, y no legumbres. Segunda, que los Comerciantes de Marsella se daban priesa, y Hombrados los solicitaba para enviar por su propia cuenta estos géneros. Tercera, y finalmente, se vé con cuánta falacia escribió en su carta de 9 de Junio, y mas difusamente en la de 26 de Mayo, diciendo que hizo aquel cargo de legumbres quando se dexó persuadir de la proposicion que le habia hecho el Electo del Pueblo; el qual, como noticioso que era de la comision que le dió la Corte, le habia manifestado lo precioso que era al alivio del Pueblo un cargo de legumbres, añadiendo que este aviso le determinó á procurarlo de Real cuenta, y con toda prontitud en el bastimento de Wolo. Mas por la dicha carta de 10 de Marzo se vé, que la proposicion de legumbres la hizo Hombrados al Electo del Pueblo, y no este á él; y respondiéndole en el 24, ofreció de venderlos en mayor ventaja de los propietarios.

363 ¿De dónde consta que el Electo del Pueblo era noticioso de la comision dada por la Corte? Todo lo contrario resulta: porque habiéndole Hombrados en su citada carta de 10 de Marzo manifestado haber escrito á la Corte el paso dado con los Gobernantes de Marsella, y con el Embaxador (*fingiendo haberlo hecho á ruegos del mismo Electo*); este, ó bien fuese por favorecer á Hombrados, que era su amigo, ó bien á impulso de D. Roque Vallejo (á quien en toda la correspondencia le cifran baxo la denominacion de *comun amigo, protector, compadre, y paysano de Hombrados*), le respondió que en los mismos términos se habia arreglado con ambas Secretarías.

364 Por tanto se vé, que desde 10 de Marzo empieza Hombrados á ponderar su eficacia en persuadir á sus amigos un cargo de legumbres. La respuesta de Spinelli le llegó á primeros de Abril en los mismos términos de legumbres *por cuenta de amigos*; y en el mes de Mayo Hombrados envia legumbres á Nápoles, y no tiene rubor de escribir en carta de 26 del mismo, que habia hecho aquel cargamento de Real cuenta, y *con toda prontitud*, al cabo de dos meses.

365 Añádese á todo esto lo apuntado arriba en órden á dicho cargo de legumbres, que Duguies dió órden

á Bourgarel, Negociante Francés en Nápoles, de que en llegando el bastimento, y no queriendo la Corte las legumbres, las recibiese él, vendiéndolas por su propia cuenta. Este hecho basta para persuadir que fueron simulados todos sus contratos, con el fin de tentar si la Corte se dexaba sorprender. *Hagamos* (discurrian estos Comerciantes) *este experimento, del qual de ningun modo puede resultarnos daño: O la Corte admite nuestros trigos, y ganaremos muchísimo; ó no los admite, y entónces se venderán por nuestra cuenta, y tambien ganaremos, porque los trigos no nos cuestan mas que cerca de 20 libras la carga.* En estos precisos términos escribieron Descamps-Fraisse, y Compañeros á Fourat, Negociante Francés en Nápoles, en fecha de 26 de Mayo, y 2 de Junio, encargándole de recibir, y vender por su cuenta el trigo, y centeno, caso que la Corte no los hubiese recibido (1).

366 Siendo, pues, esto así, y que de los actos subsiguientes se arguye á los antecedentes, se podrán muy bien juzgar los contratos de Hombrados por los que hizo posteriormente, baxo el pretesto de evacuar las 30½ cargas.

367 Ya se ha observado que en 12 de Mayo dixo que queria evacuar la convencion de 19 de Marzo: en 19 que ya la habia reducido á 10½ cargas: y en 26, que todo estaba pronto al embarco. Ahora en fecha de 2 de Junio, en respuesta al Despacho de 19 de Mayo, que le reprueba sus contrataciones, de que tratan sus cartas de 5, y 6 del mismo mes, dice estas palabras: *En consecuencia de lo que sobreviene en el asunto* (nótese que no le habia sobrevenido otra cosa que el citado Despacho de 19 de Mayo) *queda suspendida dicha segunda convencion de las 10½ cargas, que trataré con todo mi esfuerzo el reducirla á dos bastimentos, que se hallan cargados de poco mas de 2½ cargas, entrambas condicionadas en sacos, al precio de 26 francos la carga, comprendida la extraccion, pues que somos sin ella, ya que la confusion, y desórden, con el poco tiempo no dan lugar para mas* (nótese que en 26 habia escrito que todo estaba pronto al embarco), *y de que por menor lo executaré el correo que viene* (2).

368 En este recibió otro Despacho de la Corte de

Q

26.

(1) Num. 482. y 483. fol. 371. y 372. (2) Num. 130. fol. 72. in princ.

Las 30½ cargas, que se habian reducido á 10½, promete reducirlas á poco mas de 2½, que supone hallarse ya cargadas en dos bastimentos.

Despacho de la Corte de 26 de Mayo, en que á la primera noticia que dió Hombrados en carta de 12 del mismo mes, de la convencion de 19 de Marzo, la desapruueba.

Anula Hombrados por sí mismo aun las 2½ cargas á que últimamente habia reducido su convencion de 19 de Marzo. Dice á la Corte, que no admita el trigo, ni pague la letra que ha librado á cuenta de su importe, si no conviene recibirlo.

Falsedad que se le prueba, aun en quanto á la cantidad de las 2½ cargas.

26 de Mayo del tenor siguiente: *En respuesta de las dos cartas de V. md. de doce del corriente, que tratan de las circunstancias con que dice habia contratado hasta 30½ cargas de trigo, le manifesto de Real Orden, que no podia ser aprobado dicho contrato con la indicada obligacion de tomar V. md. á su cuenta la orden de la Corte de París para la extraccion: ni puede ser aprobado, ni lo será jamás, porque es contrario á toda ley, y costumbre. Esta estrañeza, unida al no haber V. md. dicho cosa alguna sobre el asunto en respuesta del Real Despacho de 21 de Abril, en el qual se le revocó enteramente toda comision de trigo, siendo tambien increíble, deberá ser suficiente para que V. md. no piense en aprovecharse de nuestra facilidad con tales artes (1).*

369 En cuya vista, convencido por la vehemencia de tales argumentos, viéndose ya descubierto, declaró nulo todo lo hecho, diciendo en una de sus cartas de 9 de Junio (2) de este modo: *No obstante de que logré reducir la última convencion de 10½ cargas de trigo á solas 2½ que se hallaban ya cargadas en el Puerto sobre los bastimentos Franceses de los Capitanes Veintimiglia, y Caffé, como indiqué en mi antecedente; he rehusado sin embargo de firmar las pólizas de cargo de los propietarios Trial-Fabre, y Compañia, los quales los han hecho partir para Nápoles, quedando de su cuenta dicho trigo siempre que V. E. no lo quiera recibir de cuenta de S. M. al precio de 26 francos la carga, comprehendida la extraccion. Y respecto de que á cuenta de dichos 2 cargamentos me hallaba de haber librado á su favor una cambial sobre V. E. de 3½ ducados el 28 del mes pasado á 40 dias de data, dispondrá de que la misma no se pague, siempre que no convenga recibir dichos 2 cargamentos.*

370 La expresion de la carta antecedente, que cita, se refiere á la de 2 de Junio, donde no dice que habia hecho la reduccion, sino que procuraria hacerla á poco mas de 2½ cargas (3). Y es de notar que el testimonio que se ha presentado en Autos de esta pretendida reduccion tiene data del mismo dia 2 de Junio, y es de 2½ cargas cabales (4). Pero en los Libros de Trial-Fabre se vé notada la cantidad de 1913 cargas, baxo la rúbrica: *Trigo de nuestra*

(1) Num. 124.

(2) Num. 132.

(3) Num. 130. fol. 72. in princip.

(4) Num. 159.

cuenta á Nápoles , con data de 20 de Junio.

371 Con tanta facilidad en sus cartas de 19 de Mayo , 2 , y 9 de Junio reduce Hombrados á 10H , despues á 2H. y finalmente á nada una supuesta convencion de 30H cargas de trigo. Esta facilidad , confirmando mas , y mas las fundadas sospechas de colusion , dió motivo á la Corte de escribirle en respuesta á dichas sus cartas los siguientes Despachos.

372 Primeramente en fecha de 2 de Junio le dixo así: *Contestando brevemente á cinco cartas de V. md. de 19 del pasado , en las quales maliciosamente no se hace V. md. cargo del Despacho de 5 de dicho mes , que sin duda recibió el 17 del mismo , y con el qual le repetí la orden comunicadale con los dos antecedentes Despachos de 21 , y 28 de Abril , de suspender absolutamente toda compra de trigo , debo decirle de Real orden , que no recibiré , ni pagaré las 10H cargas de trigo que en data de 19 del mes pasado ha contratado V. md. fraudulentamente en contradencion de dichas órdenes ; y ni menos las 2H cargas de trigo , que dice me envia con la nave del Capitan Likle Joannes Olandés , así por la fundada sospecha de colusion de dichos contratos , estipulados despues de haber sido avisado por el Embaxador Conde de Cantillana con su carta de 9 de Abril , de que Nápoles estaba ya suficientemente proveido de trigo , y de haber recibido V. md. las mencionadas tres órdenes de suspender toda compra de trigo , como porque en su carta de 5 del pasado , responsiva al referido Despacho de 21 de Abril , no avisó V. md. de haber contraido empeño alguno anterior , y que por consecuencia son nulos , y fraudulentos los mencionados contratos posteriormente estipulados.*

373 *En este concepto no se aceptarán , ni pagarán las cambiales que V. md. me indica , y deberá correr por su cuenta dicho trigo , como tambien el arroz , avichuelas , segala , y cebada , que ha remitido , y que yo no le he comisionado , debiéndole decir á mas de esto , que no es para servir al Rey quien se hace tan sospechoso de fraude (1).*

374 Esto mismo se le repitió con Despacho de 9 de Junio , para su inteligencia , y gobierno en respuesta de sus quatro cartas de 26 de Mayo ; *bien entendido que deberá*

Despácho de la Corte de 2 de Junio en respuesta á las cartas de 19 de Mayo. Dice á Hombrados, que no se pagarán las cambiales, y el trigo correrá de su cuenta.

Despácho de la Corte de 9 de Junio, en que se repite lo mismo que en el antecedente.

Q 2

cor-

(1) Num. 129.

correr por su cuenta, y no se recibiría todo el trigo que había comprado, y remitido después del día primero de Mayo, en que debió haber recibido el mencionado Despacho de 21 de Abril, con que se le revocó la orden de comprar trigo (1).

Despacho de la Corte de 16 de Junio, en que llama á Hombrados á Nápoles á que dé cuenta de su conducta.

375 En fecha de 16 de Junio, en respuesta á su carta del 2, se siguió otro Despacho del tenor siguiente (2): *Debia V. md. haberse conformado ciegamente á la advertencia que en 9 de Abril le hizo el Embaxador Conde de Cantillana, de que hallándose ya suficientemente provista de trigo la Ciudad de Nápoles, convenia evitar la inútil pérdida que de la ejecución de sus compras resultaría al Real Erario. Tambien debia V. md. haber obedecido exáctamente la prevención que le hice con Despacho de 14 de Abril, de que en punto á la pretendida extracción de trigo se hubiese arreglado con conformidad de lo que el Embaxador Conde de Cantillana hubiese podido obtener de la Corte de Paris: no habiendo podido obtener dicho Ministro el permiso de la extracción, por consecuencia ni menos podia V. md. efectuar compra alguna; y siendo nulas, y colusivas las que á precios enormes ha hecho V. md. en el pasado mes de Mayo, sin la circunstancia de un tal permiso, y aun después de haber recibido el Despacho de 21 de Abril, con el qual le revoqué la comision que le habia dado de comprar trigo con Despacho de 3 de Marzo; manda el Rey que V. md. parta luego de esa Ciudad, y venga á Nápoles á dar estrecha cuenta de su irregular, y sospechosa conducta, quedando por tal motivo suspendido del carácter de Consul.*

Despacho de la Corte de 23 de Junio, en que se renueva la orden del anterior.

376 Y á este Despacho se siguió el otro de 23 de Junio en respuesta á sus cartas de 9 del mismo mes (3). Estas son sus palabras: *Contestando á las 3 cartas de V. md. de 9 del corriente, debo decirle que jamás le he comisionado arroz, avichuelas, ni cebada: que la facilidad, con la qual después de tantas reconvenciones mias, dice V. md. haber revocado enteramente el contrato de 108 cargas de trigo, que habia estipulado en 15 del mes pasado, hace ver manifiestamente la nulidad de dicho contrato, y de los antecedentes, que no debia V. md. haber efectuado después de haber recibido la advertencia que en 9 de Abril le hizo el Embaxador Conde de Cantillana, de que Nápoles estaba ya suficientemente provista de tri-*

(1) Num. 131.

(2) Num. 135.

(3) Num. 137.

trigo, y despues de haber recibido tambien los Despachos de 24 de Marzo, y de 14 de Abril, con los quales se le impuso de arreglarse con el permiso de extraccion que hubiese obtenido dicho Embaxador, y que jamás ha podido conseguir; y en contravencion del Despacho de 21 de Abril, con el qual se le revocó á V. md. la comision de 3 de Marzo; por cuyos fundados motivos, habiendo resuelto el Rey que V. md. venga luego á Nápoles á dar estrecha cuenta de su irregular, y sospechosa conducta, segun avisé á V. md. con Despacho de 16 del corriente, le repito de Real orden dicho aviso en respuesta para su cumplimiento.

377 A todo esto ¿qué responde Hombrados? No hace otra cosa sino remitirse á quanto habia escrito en fecha de 2, y 9 de Junio, diciendo que no le quedaba que añadir (1). Pero por lo que acabamos de considerar sobre aquellas cartas, tan lejos estamos de que puedan justificarle, que ántes confirman su colusion. Y en su vista acabó la Corte de persuadirse, y confirmarse en el concepto, que ya se habia formado de su conducta, hasta manifestarle que no era para servir al Rey quien se habia hecho tan sospechoso de fraude; y sucesivamente mandarle que fuese á dar estrecha cuenta de su conducta, privándole del carácter de Consul.

378 La Corte le dice que no haciendo mencion en sus cartas de 5, y 6 de Mayo de las 2½ cargas de Duguies, y Compañia, ni de otro empeño anterior, ántes escribiendo en ellas que ya habian cesado todas sus operaciones, esta circunstancia, y la facilidad con que se reduxo á 10½ cargas la convencion de 30½, hacian evidente la colusion; y él sin contestar sobre el hecho de las 2½ cargas, ni entrar en el punto de la dificultad, respecto de la convencion de las 30½, se contenta solo con decir (2) que ya quedaba evacuada, y que la misma tenia su origen de 19 de Marzo; porque en sus cartas de Marzo, y Abril se hallan aquellas palabras de que tenia el todo pronto, y dispuesto desde 19 de Marzo. Pero por las mismas cartas que cita, y por lo que hemos observado en ellas en sus respectivos lugares, es claro que de aquellas misteriosas, equívocas, y varias expresiones, no se puede inferir otra cosa, sino el haber formado desde 19 de Marzo el designio de

(1) Num. 136. y 138.

(2) Num. 136.

de utilizarse en la comision , engañando á la Corte.

379 Si con aquellas palabras quiso decirnos hallarse con una convencion hecha , preguntamos , ¿ los trigos existian , ó no ? Si no existian , no pudo haber convencion : si existian , ¿ cómo , teniendo á su disposicion 307 cargas de trigo , que debian dárselas prontas al embarco en el término de 5 dias los Comerciantes Trial-Fabre , y Compañía en el Puerto de Marsella , compra de estos mismos Comerciantes la reducida cantidad de 6100 cargas , haciendo recurso para mayores cantidades á los Comerciantes Duguies , Descamps-Fraisse , y Compañeros ?

380 ¿ Y esto para entregarse el trigo á fin de Mayo ? ¿ Cómo avisa nuevos contratos , y no aquella convencion ? Ninguno que tenga uso de razon podrá persuadirse á que los Comerciantes Trial-Fabre , y Compañeros , teniendo á disposicion de Hombrados tan inmensa cantidad de trigo , hubieran callado , viéndole comprar en otra parte , y contentándose ellos solo con reducir las 307 cargas á 107 , despues á 27 , y últimamente con que quedase anulada del todo la convencion ?

Trial-Fabre restituyen voluntariamente á Hombrados la letra que este les habia librado á cuenta de las 107 cargas , sin haber hecho uso alguno de ella desde 28 de Mayo , que la tuvieron en su poder.

381 ¿ Ni hubieran consentido tampoco en un hecho tan extraordinario , é irregular como librarles Hombrados una letra de 37 ducados á cuenta de las referidas 107 cargas ; tenerla ellos desde 28 de Mayo en su poder , sin presentarla , ni hacer uso alguno de ella ; y volvérsela por fin en 23 de Junio al mismo Hombrados , sin trato alguno sucesivo , como él dice , y sin que aun ahora haga ni mencion sobre el particular (1) ?

382 Pero habiéndole mandado á Hombrados la Corte que fuese á Nápoles para dar estrecha cuenta de su conducta , parece que ya podremos salir del laberinto de tan larga , y enredosa correspondencia.

Contumacia de Hombrados á los Despachos de la Corte , dilatando el ir á responder de su conducta con frívolos pretextos.

383 Su contumacia nos presenta otro argumento de su falacia , y colusion con los Comerciantes. Respondió á la Corte en 30 de Junio , que lo executaria sin perder tiempo ; y si habia oportunidad , esperaba darle positivo rescuento en el correo próximo (2) ; pero en él (que fue de 7 de Julio) escribió *que se ballaba gravemente enfermo , con*

(1) Num. 139.

(2) Num. 141.

calenturas continuas , palpitaciones de corazon , y sangrado tres veces (1).

384 Y en 14 de dicho mes escribió, que se hallaba sin el menor alivio, ni habia remedio para el espíritu en el estado deplorable de su salud: sentenciado personalmente por la Justicia de Marsella, á pedimento de los Acreedores del cargamento de legumbres, y de todos los Apoderados de otras sus cambiales, que los vendedores negociaron en la Plaza (nótese que los apremios que supone, y de los cuales no hay vestigio en los Autos, no eran, segun dice él mismo, por parte de los vendedores, á quienes les habia gyrado las cambiales; sino por parte de aquellos, á quienes las habian negociado los vendedores, y con estos ya habia escrito que estaba á cubierto), y en semejante estado no le era posible vivir. Pero que sin salud, una estacion adelantada, y deber ir en un ayre opuesto, y todo contrario, le prohibian poder pasar á Nápoles (2).

385 A lo que respondió la Corte en fecha de 21 de Julio, que sentia que el retardo de su viage, para ir á dar cuenta de su conducta, fuese originado de la grave indisposicion que le molestaba; de que esperaba se restableciese brevemente, como lo deseaba. Y que quando se hallase en estado de ir á dar cuenta de su conducta, podia efectuar su viage (3).

386 Entretanto, por medio de sus afectados pretestos de enfermedad, se lisonjeaba Hombrados de adormecer á la Corte. Estaba seguro en Marsella en medio de sus supuestos acreedores, ó por mejor decir, de sus socios; pues con ellos ya se habia puesto á cubierto. No se determinaba á partir de Marsella; y tanto fue difiriendo de un mes á otro, que al fin la Corte en fecha de 10 de Noviembre le renovó la órden que se le habia dado desde 16 de Junio; y le añadió: *Que como aún no habia obedecido la Real órden de pasar luego á Nápoles á dar estrecha cuenta de su irregular, y sospechosa conducta, mandaba el Rey repetirsela; y decirle, que no executándolo, se le quitarian sus asignaciones á principio de Año nuevo (4).*

387 En vista de esta órden decisiva, y perentoria, se de-

(1) Num. 143.

(2) Num. 145.

(3) Num. 146. y 147.

(4) Dict. num. 147. in fin.

Despacho de la Corte de 10 de Noviembre, en que vuelve á renovar á Hombrados la órden de que vaya á responder de su conducta, con apercibimiento de cesarle las asignaciones.

Preséntase en Nápoles en el mes de Enero de 65. Remítase el exâmen de su conducta al Magistrado de Comercio. Tómasese su declaracion judicial ; y entre otras cosas confiesa en ella , que de la convencion de 19 de Marzo , que es el fundamento de todas sus contrataciones, y el espíritu que anima toda su correspondencia, no habia hecho uso en todo Marzo , y Abril, porque Trial-Fabre la habian anulado desde el dia 22 del mismo mes de Marzo.

determinó finalmente Hombrados á partir de Marsella. Pareció , pues , en Nápoles en el mes de Enero de 65 , y desde luego fue remitido al Magistrado de Comercio. En este Tribunal , habiéndose conocido su doloso exceso , solo en vista de su correspondencia , le fue asignada la Ciudad por carcel ; y succesivamente en el mes de Septiembre del mismo año de 65 se le tomó en lo respectivo á su conducta su declaracion judicial , que está presentada en Autos (1) ; y él mismo la cita , y refiere en sus Pedimentos.

388 Si la correspondencia , como de mano en mano , sobre cada carta , y á cada paso se ha observado , no es otra cosa que un continuado mendacio , osada , y temerariamente sostenido ; en su declaracion (reducida toda á repetir su correspondencia) aún son mayores , y muchos mas los en que se ha envuelto ; de suerte , que á querer hacer analysis de ella , sería obra mayor de la que vamos ya á acabar.

389 Sin embargo , como la fabulosa convencion de 19 de Marzo es el espíritu que anima toda la correspondencia , nos es preciso anotar aquí en qué modo la pinta Hombrados en dicha declaracion.

CONCLUSION.

390 YA hemos visto en qué modo, desde antes que recibiese la comision, pensando acomodar sus privados intereses, quiso entrometerse en ella. Los artificios, y ficciones de que usó á este fin forman la primera época de su correspondencia desde 3 de Marzo, hasta 17 del mismo mes.

391 Despues de haber recibido la primera orden de 3 de Marzo, promete á la Corte su pronta execucion, luego que el Embaxador le enviase el permiso de extraccion, de que dependia el todo.

392 Pero temiendo que el Embaxador no prefriese á los Comerciantes Timon , y Chaudiere , y otros en la compra , y expedicion de los trigos , intenta asegurarse , trayendo á su mano el dinero. Propone para ello la dificultad de que las letras contra Nápoles no tenian gyro en Marsella , y de aquí el proyecto de gyrar contra el Tesorero de España.

393 De aquí tambien nació aquella convencion de 19 de Marzo , á la qual dió nombre de *convencion debaxo de*

(1) Num. 283. á 317.

de mano, pensando con esto precisar al Embaxador á que le enviase á él en derecha el permiso que obtuviese de la Corte de París; rechazando las proposiciones que por medio del mismo Embaxador hicieron los Comerciantes de París, de dar quanto trigo quisiera, procurando al mismo tiempo desacreditar á Timon, y Chaudiere, y los demas Comerciantes de Marsella, y de París; á cuyo objeto van dirigidas todas sus cartas, y sus cuidados, desde 17 hasta fin de Marzo; que es la segunda época de su correspondencia.

394 Habiéndose despues por la primera expedicion de trigo, que por disposiciones dadas de S. M. C. se executó en Marsella, confirmado en la sospecha de que se encargaria á otros Comerciantes la entera comision, puso en obra todas sus artes, pretendiendo que solo él debia ser el comisionado de la provision de Nápoles. Y de aquí fue, que *aquella convencion debaxo de mano*, ya hecha adulta, la representó al Embaxador baxo el nombre de *contrato solemne de compra*, sin que de semejante convencion, ó contrato hubiese dicho palabra á la Corte.

395 La question, pues, de preferencia sobre la comision, fue el grande asunto que le ocupó en tantas, y tan dilatadas cartas, que escribió desde fin de Marzo hasta 14 de Abril; al mismo tiempo que escribia á la Corte, que sin permiso, y sin dinero á la mano no podia conseguir en Marsella un grano de trigo; y es la tercera época de su correspondencia.

396 Pero viendo por la carta del Embaxador de 9 de Abril, y por la segunda expedicion de trigos, que tambien de cuenta de S. M. C. se executó para Nápoles por el conducto de otros Comerciantes, que aquella fabula de su imaginaria convencion, y sus cuidados en sostenerla, de nada le habian servido, la abandonó, con lo que no pareció mas, y se dirigió á otra especie de tratados, esto es, á aquel *asunto delicado, é importante* con Duguies, y Compañia, para sacar dinero del Tesorero de España, que es el objeto de todas sus cartas, desde 14 hasta fin de Abril, y la quarta época de la correspondencia. Y de aquí el hecho de escribir á la Corte, que evacuado que fuese aquel asunto, libraría sus letras contra el citado Tesorero, quando ya iba caminando la de 200y libras contra el mismo.

397 Desvanecido tambien este proyecto, y cesada ya

toda esperanza de comprar trigos, que nunca los hubiera podido conseguir sin permiso, ni fondos, como repetidamente lo habia escrito; sorprendido con la novedad de las cartas del Embaxador, del Marques de Squilace, y del Tesorero de España, y últimamente de la orden suspensiva de 21 de Abril, ¿qué hace en tan críticas circunstancias? Aunque tan fértil en proyectos, viéndose sin arbitrio para otros, y estrechado de la necesidad de tener que contestar al Despacho prontamente, discurre un medio, y es decir, que ya ha llegado tarde: finge compras que no ha hecho; y en suma responde en 5 de Mayo suponiendo á la Corte esto mismo, sin que le causasen mas estorvo la falta de extraccion, ni la de los fondos. De aquí la obscuridad de su misma respuesta, no dando razon de cosa alguna hasta 12 de Mayo, mas que la de haber comprado, porque todo dependia de las medidas que debia tomar despues; y necesitaron todo el tiempo que intermedia desde 5 hasta el citado 12, pues mas al pronto no podia. De aquí la suposicion de que estaban cargados los bastimentos ya fuera del Puerto, y puestos á la vela, quando estaban todavia en el Puerto, y sin cargar: de aquí las pólizas de cargo antedatadas, y el no corresponder estas con las cantidades efectivamente remitidas: de aquí el haber variado en la cantidad del trigo, y condiciones de las compras desde el dia 5 hasta 12 de Mayo, por no saber hasta este mismo dia la fixa cantidad, ni los vendedores, ni cómo compraría: y de aquí finalmente todas las demas contradicciones, y defectos, que sobre dichas cartas se han notado desde el 5 hasta el 12 de Mayo.

398 En esta data, pues, de 12 de Mayo, aquella convencion, que nació con el nombre de *convencion debaxo de mano*, y despues la llamó *contrato de compra*, volvió á parecer de otro semblante; pero por pocos instantes, pues apenas quiso dexarse ver, quando se convirtió en cenizas, como se ha visto por sus últimas cartas. En la declaracion que se le tomó, queriendo salvar la dificultad, que se le debia proponer; de cómo teniendo desde 19 de Marzo esta convencion, habia comprado trigos en el mes de Mayo de otros Comerciantes, dixo que los mismos Trial-Fabre desde 22 de Marzo de 1764 la habian anulado,

y desde entonces se habia quedado sin efecto. Estas son sus palabras : “ El declarante tambien , á fin de estar pronto ,
 „en caso de recibir el permiso , á despachar una remesa de
 „trigo , juzgó conveniente hacer un trato por escritura
 „en el dia 19 del sobredicho mes de Marzo de 30½ cargas
 „de trigo con la Casa de Trial-Fabre , y Compañia de
 „Marsella , con pacto expreso de deber Trial-Fabre tener
 „á disposicion del declarante 30½ cargas de trigo *de Borgo-*
 „ña , y *Bretaña* , y de debérselas pagar con letras de cam-
 „bio contra el señor Tanucci , al cambio que corriera en
 „la Plaza el dia que el Declarante se las pidiera ; y ade-
 „más del sobredicho precio que corriese en la Plaza , 30
 „sueldos mas en carga , por causa del riesgo á que se ex-
 „ponian los Comerciantes por los cinco dias convenidos
 „al principio , con la obligacion de entregar dichas 30½
 „cargas despues de 5 dias del en que se pidieran.

„Que la mañana del dia 22 del dicho mes de Marzo
 „vinieron á ver al declarante los sobredichos Comercian-
 „tes Trial-Fabre , participándole , que aunque no po-
 „dian retroceder del contrato ya celebrado el dia 19 del
 „sobredicho mes , pero habia un obstáculo insuperable pa-
 „ra ellos ; y era , que habiendo hecho todas las reflexiones,
 „se hallaban imposibilitados para la execucion , por ra-
 „zon de las letras de cambio contra dicho señor Tanucci ;
 „pues hallándose las Plazas de Roma , Liorna , y Génova,
 „con las cuales tenia solo el gyro de letras de cambio la
 „Plaza de Nápoles , gravadas de considerables deudas por
 „el mismo género con la Plaza de Marsella , no se podian
 „con seguridad comerciar las letras de cambio para Nápo-
 „les sobre las dichas Plazas ; mucho mas porque se trataba
 „de una cantidad considerable : añadiendo no tener aquella
 „Plaza gyro con la de Nápoles ; y que si el declarante pu-
 „diese mostrarles otro modo para evitar el embarazo que
 „se originaba de los sobredichos motivos , no tendrian difi-
 „cultad alguna para executar lo convenido en el dia 19 de
 „dicho mes de Marzo. Que oyendo el declarante tales pro-
 „posiciones de los Comerciantes Trial-Fabre , quedó sor-
 „prendido del temor de verse en la afliccion de no po-
 „der dar curso á la obra ya pensada ; lo que mucho mas le
 „hizo decaer , quando habiendo hecho todas las diligencias

R 2.

„con

„con la mayor s6licitud con muchos Cambistas de aquella Plaza , ofreci6ndoles hasta el 5 por 100 sobre el importe de las letras de cambio , que habia juzgado necesitar para el desempe6o ; todos le respondieron no querer aceptar el proyecto que les hizo , en consideracion de los mismos motivos expresados por Trial-Fabre.

„Considerando en tales circunstancias que solo pudiera facilitar este punto el Tesorero de S. M. C. residente en Par6s , si quisiese que el declarante libr6ra sus letras de cambio contra los fondos de aquella Tesorer6a , practicando 6l lo mismo , gyrando para su reemplazo contra el se6or Tanucci. Y que con la idea de este proyecto discurrido , escribi6 dos cartas en la misma tarde del 22 de Marzo , una al Tesorero de Espa6a , y otra al Embaxador , que se las envi6 con expreso , solicitando los fondos sobre aquella Tesorer6a (1). ”

399 De toda esta novela , que dice pas6 entre 6l , y Trial-Fabre , nada escribi6 Hombrados en toda su correspondencia. Sea como fuere , ya tenemos aqu6 deshecha , y anulada la convencion de 19 de Marzo desde el dia 22 del mismo mes.

400 No obstante Hombrados la hace resucitar en 12 de Mayo ; y v6 aqu6 en la misma declaracion c6mo representa este suceso. Despues de decir (2) que al amanecer del dia 30 de Abril volvi6 el correo de Par6s con la cambial protestada de 200y libras , y por consiguiente haber Dugu6es tomado letra de cambio sobre la Corte de N6poles del valor correspondiente 6 la cantidad de legumbres , que se habia cargado en el bastimento de Wolo , dice , que por este hecho , no subsistiendo mas en la Plaza la dificultad del gyro de las letras de N6poles : “ El dia 2 de Mayo (son sus palabras) , considerando el declarante no subsistir6a mas la dificultad , que se le habia puesto por Trial-Fabre , de no poder negociar las letras de cambio para N6poles , por haberse ya quitado este obst6culo con haberlas aceptado , no solo la Casa de Dugu6es , y otros Interesados en la cargazon de legumbres , sino tambien los sobredichos Descamps , Hermanos , y Frai-

(1) Num. 285.

(2) Num. 298.

»Fraise; envió el declarante su Corredor á ellos, para
 »efectuar el contrato celebrado en 19 de Marzo; submi-
 »nistrándole al instante aquel trigo que pudiese tener
 »pronto á embarcar, en consecuencia de lo que le envia-
 »ron á decir el mismo dia 2, que estarian prontos, segun
 »el Papel del sobredicho Contrato, con la paga de 30
 »sueldos mas en carga del precio hecho con Descamps; pero
 »habiéndose convocado la mañana del dia 3, se convino al
 »mismo precio de 40 francos fuera del Puerto, compren-
 »didos los dichos 30 sueldos en los sobredichos 40 francos;
 »pero se vió en la necesidad de convenirse con los dichos
 »Triak-Fabre de darles *dos francos mas en carga por aquello*
que á ellos les costaria la licencia, que tuvieron luego del
 Intendente, *para que el dicho trigo se condujera á Nápoles por*
las Embarcaciones Nacionales, que tenia en el Puerto (1).

401 Todas estas cosas fue menester que sucediesen pa-
 ra que Triak-Fabre se contentasen con las letras de cam-
 bio contra Nápoles, que habian rehusado desde 22 de
 Marzo; esto es, que volviese la cambial de 200y libras
 sobre el Tesorero protestada: que esta protesta, que debia
 aumentar el descrédito de Nápoles, volviese milagrosamen-
 te su crédito, y le restituyese á la Plaza de Marsella el gy-
 ro de sus cambiales: que Duguies, y Compañía en vista
 de la misma protesta se persuadiesen con el exemplo de la
 anterior negociacion de letras con los vendedores de legum-
 bres á admitir la correspondiente letra de cambio por va-
 lor de sus legumbres: que este hecho de Duguies hiciese
 mudar systema en toda la Plaza, y que Descamps-Fraise,
 y Compañía le vendiesen cerca de 6y cargas de trigo, con
 pagamento en letras sobre Nápoles; y que todo esto suce-
 diese en un solo dia, que fue el 30 de Abril, para el efec-
 to de hacer revivir aquella convencion.

402 Prescindiendo de que todo lo que dice no es mas
 que un tegido de incoherencias, arguiremos á Hombrados
 con sus mismas expresiones. Si en 2 de Mayo hizo á Triak-
 Fabre la demanda para que cumpliesen con la convencion
 de las 30y cargas, y ellos respondieron que estaban pron-
 tos á ejecutarlo, sin duda tenian pronta la misma canti-
 dad.

(1) Num. 300. fol. 191. B. y sig.

dad. ¿Pues cómo no le venden sino la de 6100 cargas, y estas por tres contratos diferentes, y no por el de 19 de Marzo, de que ni aun siquiera se vuelve á hacer mencion?

403 Añade Hombrados, que en el precio de 40 francos habia incluido los 30 sueldos; y despues aumentó otras 2 libras con el pretexto de haber comprado la licencia del Intendente para poder cargar el trigo sobre bastimentos Napolitanos: impostura evidente; pues no consta tal supuesta licencia, ni parece haber el Intendente jamás prohibido que se fletasen bastimentos Napolitanos (y quando fuese así, sería un delito gravísimo del Intendente, que no se debe presumir); ántes bien consta lo contrario, pues se ve que el trigo de Duguies lo conduxo á Nápoles el Capitan Lickle Joannes Olandes: con que se vé cómo quisieron aprovecharse de antemano de 3 libras y $\frac{2}{3}$ por carga, dos con el pretexto de la licencia de los bastimentos, imputando un delito al Intendente, y 30 sueldos baxo la especie de gratificacion.

404 De qualquier modo que fuese se vé sin embargo que en cartas de 5, y 6 de Mayo reduxo Hombrados todas sus contrataciones con Trial-Fabre á 6100 cargas, y no mas, dando punto á todas sus operaciones. ¿Cómo, pues, se hace resucitar en 12 de Mayo la citada convencion de 3000 cargas?

405 Omitimos otras muchas consideraciones que se presentan sobre este particular, porque no se pueden referir, ni leer sin tedio tantas contradicciones, y falacias. Si desde el 22 de Marzo Trial-Fabre, y Compañía dieron por nula, é inexecutable aquella convencion de 19 de Marzo, ¿cómo en las cartas escritas en aquel mes, y el siguiente Abril escribia que se hallaba empeñado su honor en 3000 cargas? Si ahora dice que en 2 de Mayo les pidió á Trial-Fabre las mismas 3000 cargas; ¿por qué trata con Duguies el 3 para entregar el 15, y con Descamps para entregarse el 10 á arbitrio de los vendedores, y con la calidad de que no sucediendo dicha entrega, no pudiese tener otro arbitrio el comprador que aguardar, ó anular?

406 Esta, pues, es la convencion sobre que tanto ruido ha metido Hombrados en su correspondencia. Esta la que para hacerla sostener ha fatigado tanto sus artificios, y cuidados. Y esta por fin en la que como principal

pal basa fundan los Comerciantes sus acciones.

407 Sería menester estar ciego para no ver en ella la simulacion , y colusion que salta á los ojos , y carecer de discurso para no sacar de la misma un convincente argumento á todos los demás contratos , aun quando no concuriesen para ello otras pruebas concluyentísimas. Basta leer, y combinar , para concluir que todo quanto ha escrito Hombrados , y declarado , todo es fraude , y dolo : *Fraudem, dolumque esse omnia ea , quæ gesta sunt , prætereaque nihil.*

HECHOS PARTICULARES

*por lo tocante á la refutacion de los trigos,
á consecuencia de la reprobacion de los
contratos , y destino que merecieron
atendida su calidad.*

408 **L** Levaron á Nápoles los trigos en question diversos Patronos en sus respectivos bastimentos. Los de Descamps-Fraisse los llevaron Clausel , Vie, Reveille , Bastide, y Gay , Franceses : Likle Joannes, Olandés , los de Duguies : Gatola , Latragnia , Polverino , y San Felipe Napolitanos , Caffè , y Veintimiglia Franceses, los de Trial-Fabre , y Compañía.

409 Ya se ha observado en la correspondencia que la Corte de Nápoles al primer aviso que recibió de las contrataciones de Hombrados, se las reprobó como dolosas, y colusivas , manifestándole claramente sus intenciones con decirle que los trigos no se recibirían , y quedarían por su cuenta.

410 Tambien se ha observado , que respondiendo Hombrados que, en quanto á él, estaba al cubierto con los vendedores , y así determinase S. M. lo que juzgase conveniente al tiempo , y á las circunstancias , quiso decir sin duda , que en caso de no recibir la Corte los trigos , quedarían por cuenta de los vendedores.

411 De hecho , que fue este su concierto , además de resultar con evidencia de la correspondencia de Hombrados , y lo que sobre ella se ha observado , se prueba tambien

Déscubrese en la correspondencia de Descamps-Fraisse con Fourrat el secreto concierto de tentar á la Corte con los trigos , para si no , venderlos de su cuenta particular.

Confesin que el trigo de Borgoña no tenía salida, ni aun á 20 libras , por no servir para el consumo de Marsella, ni ser adaptable al paisanage.

bien por algunas cartas de la de Descamps-Fraisse con Fourat , Negociante Frances en Nápoles. Por tanto es necesario establecer aquí este hecho , no solo para las consecuencias , que en su lugar se deducirán en confirmacion de la colusiva suposicion de los contratos ; sino tambien para la mejor inteligencia de lo que , en consecuencia de la repulsa y abandono de los trigos , se practicó en Nápoles.

Notable Carta de Descamps-Fraisse á Fourat.

412 En fecha, pues, de 26 de Mayo Descamps-Fraisse, y Compañía escribieron al citado Fourat, su correspondiente , esta notable carta: "*Hoy dia 26 del corriente nos hallamos careciendo de cartas de V.md. y le confirmamos la nuestra del dia 19 , cuya copia hemos remitido á V. md.*

413 "*Las de Nápoles de este correo avisan , que sin embargo de que á V.mds. les haya llegado mucho trigo, los precios se mantienen aún subidos: Esto nos hace creer que el Señor Marques Tanucci no habrá puesto dificultad en recibir los que el señor Hombrados, Consul de Nápoles, nos ha comprado de su orden por cuenta de la Corte ; y que en caso contrario V.md. no hubiera dexado de procurar su venta al instante.*

"Lo uno , ó lo otro nos hubiera sido indiferente, con tal que el trigo , y centeno se hubiese consumido prontamente.

414 "*En quanto á nosotros, se nos tarda el saber nuestra suerte despues de la salida de Liorna de Vie , Clausel, y Reveille : tambien se despachó Bastide , dirigido al señor Tanucci , por los señores D. Francisco de la Rive , y Rilliet. Bien sabe V.md. que nosotros despachamos desde aquí precedentemente al Capitan Juan Gay , con que en todo son cinco embarcaciones : el importe de esta última se nos ha pagado en letras contra el señor Tanucci, las que hemos enviado á D. Francisco de la Rive , y Rilliet de Liorna , y el importe de las otras quatro en letras contra dicho señor Marques , que juntas ascienden á 304434 ducados , 7 granos , y 1 maravedí , de las quales hemos remitido á V.md. las primeras , y enviamos adjuntas aquí las segundas , pasadas á la orden de V.md. suplicándole haga lo necesario.*

415 "*No nos daria cuidado alguna espera , con tal que se registre , y se reciba el trigo , y centeno que hemos vendido al Consul en fé de las cartas del señor Marques Tanucci , y que nosotros no hubiéramos podido colocar en*

otra

Describiere en la correspondencia de Descamps-Fraisse con Fourat el secreto concier-to de tener á la Corte con los trigos , para si no , venderlos de su cuenta particular.

otra parte; porque siendo muy difícil, y costosa la salida, hubiéramos hallado 10 compradores para nuestras cargazonas, que ya habian salido; pero nos lisonjamos de que su Excelencia el señor Embaxador se serviria, mediante la sollicitacion de V. md. interesarse aún por nosotros en este negocio. Puede ser que nuestros temores sean mal fundados; y estamos persuadidos á que el Consul ha escrito quanto se necesita acerca de esto al señor Marques Tanucci, al Electo del Pueblo que le protege, y tambien á un amigo que tiene á su lado.

416 Si las instancias de V. md. son inútiles, y si por desgracia no se hubiese vendido aún dicho trigo, y ceno, no pierda V. md. un instante en deshacerse de ello con prontitud en Nápoles, y en esos contornos, y sin reparar en el precio. Si este negocio se lograra, ganaríamos mucho; pero si no, conservaríamos aún una gran parte de provechos considerables, porque no nos quedaban mas que esos, y nos deshicimos de ellos muy pronto á las primeras sospechas de la baxa del precio de Génova, y de Liorna.

417 No contamos algunos trigos de Bretaña, que esperamos, porque no nos viene sino á 20 libras cada carga, y el trigo de Serbe dá 8 de producto, sobre el que no puede menos de que ganemos.

418 El que viene para las Panaderías vale siempre 43 libras, y es muy duro (1), y muy buscado del paysanage, y valdrá á lo menos 26 libras, siendo así que el de Borgoña no tiene mucha salida en los contornos á 20 libras. Las cosechas prometen ser buenas, porque ha llovido. Barcelona, y Cadiz padecen mucha escasez; pero con todo la cosecha dá buenas esperanzas en Cataluña; pero se teme mucho esta en los contornos de Cadiz, con motivo del sequío grande que reyna allí.

419 El Lunes sabremos si esto continúa, ignorando cuándo, y cómo concluirá nuestro negocio de la cargazon de trigo detenido en Melazo. Remitimos á V. md. aquí adjunta una carta para D. J. Camplan Maistre, y Compañía de Mesina; por lo qual le suplicamos detenga el producto á la disposicion de V. md. suplicándole cor-

Temen que la Corte no reciba los trigos, y buscan proteccion para que los admita; habiendo practicado Hombrados lo mismo con el que le protege, y un amigo que tiene á su lado.

Dicen á Fourat, que no admitiéndolos la Corte, los venda prontamente, y sin reparar en el precio. Que de todos modos ganaban considerables provechos, porque no les quedaba mas; y se deshicieron de ellos á las primeras sospechas de la rebaxa.

Confiesan que el trigo de Borgoña no tenia salida, ni aun á 20 libras, por no servir para el consumo de Marsella, ni ser adaptable al paysanage.

(1) Así dice el original, aunque en el Memorial Ajustado se dice raro.)

”responda con ellos en este negocio, hasta que esté enteramente concluido en virtud de nuestro poder.

420 ”A cuenta de esta cargazon, y de las letras contra el Marques Tanucci, ó sea á cuenta de la cargazon de Juan Gay, Vie, Clausel, Reveille, y Bastide, hemos librado contra V. md. 117 ducados en la forma que abajo verá, y le suplicamos acepte nuestras letras adeudándonos. Si V. md. nos previniere que no puede percibir nuestros fondos para su pago, y que necesita remesas, las haremos en virtud de la respuesta de V. md.”

421 En dicho dia 23 de Mayo, en que escribieron esta carta Descamps-Fraisse, y Compañía, aún no habian llegado á Marsella las respuestas de la Corte de Nápoles con el Despacho de 19 de Mayo, que llegó en dos de Junio, segun la Nota de Hombrados. Parece que estos Negociantes no debian tener motivo alguno para rezelar que no fuesen recibidos los trigos, siempre que estaban persuadidos, y seguros de la sinceridad de sus contratos: sin embargo se manifiestan llenos de temores, é impacientes de saber su suerte. ¿Y de dónde todo esto, sino de los remordimientos de su conciencia, por la colusion que se hacia notoria, y visible en sus contratos?

422 En aquellas palabras donde dicen que se deshicieron prontísimamente de aquellos trigos á las primeras sospechas de la rebaxa de los precios de Génova, y Liorna, nos manifiestan todo el arcano. Estas sospechas las causaron sin duda las noticias que llegaron á Marsella en 30 de Abril, y 3 de Mayo, de hallarse Nápoles ya provista de trigos; siendo cosa averiguada que los precios de los trigos en Génova, y Liorna subian, ó baxaban proporcionalmente á las demandas de Nápoles: á que se añadía la llegada de los trigos de Londres á Liorna. De hecho los Negociantes Rive, y Rilliet de Liorna escribieron que allí los trigos iban siempre baxandos (1).

423 Por lo qual se vé, que siendo los precios subidos en Liorna, los Negociantes de Marsella enviaban trigo á aquella Plaza por su propia cuenta. Y á las sospechas de la rebaxa de los precios se deshicieron de aquellos mismos trigos

Concluyen tirando 117 ducados Napolitanos á cuenta de las letras recibidas de Hombrados.

Consideraciones sobre esta Carta.

Sus temores manifiestan su conciencia respecto de la malicia de los contratos.

Las sospechas de rebaxa, que motivaron sus contrataciones, acreditan la noticia que tenían de estar ya provista Nápoles.

(1) Num. 196.

gos que ya habian enviado , haciéndolos pasar á Nápoles por cuenta de la Corte á precios enormes.

424 ¿Pero qué calidad de trigos? Tres especies de trigos anuncian en su referida carta Descamps-Fraisse , y Compañía corrian en Marsella : 1.º Los trigos *duros* , á saber, los de Provenza , Lenguedoca, Delfinado, Levante, &c. y estos eran para el abastecimiento de Marsella , y muy buscados por los paysanos ; y aunque siempre valiesen 43 libras , se pagaban sin embargo á 26. 2.º Los de *Bretaña*, que les venian á 20 libras , y sobre ellos estaban seguros de ganar mucho. 3.º Los trigos de *Borgoña* ; y estos , siendo de mas ínfima calidad , no encontraban compradores en Marsella , ni sus contornos á 20 libras.

425 De hecho el cuerpo de Tahoneros de Marsella testifica que allí no se come trigo de Borgoña (1).

426 Se añade , que el trigo de Borgoña es difícil , y costoso de conservarse , teniendo la corteza muy tierna, facil de recibir humedad , y contraer vicio : de manera , que para conservarse , especialmente adelantada la estacion , es necesario (así dicen los Comerciantes) tenerlo en Almacenes bien ayrados , de la altura á lo mas de 10 á 12 dedos , y hacerlo apalear regularmente muchas veces á la semana (2).

427 El año de 1764 , por ser llovioso , baxando por el Ródano los trigos de Borgoña , debieron contraer vicio , especialmente aquellos que se conduxeron en embarcaciones descubiertas , y que por el mal tiempo se detuvieron en Arles , aguardando el buen tiempo para ir á Marsella , como lo dice el mismo Hombrados en su correspondencia. De aquí es que la mayor parte de trigo de Borgoña , que en los meses de Marzo , Abril , y Mayo llegaron al Puerto de Marsella , estaban recalentados , y de mal olor ; y en tan mal estado se despachaban á Nápoles , especialmente los que se pasaban á una , ú otra embarcacion , sin entrar en Almacen para cuidarlos (3).

428 De esta especie de trigo de Borgoña , de ningun uso en Marsella , que no hallaba compradores en Francia á 20 libras , ni aun en Génova , y Liorna : de este trigo facil de corromperse , difícil de conservarse , y costosísimo de

Calidad , y naturaleza de los trigos de Borgoña.

Constituyen Comisionados en Nápoles para la venta de los trigos , en caso de no admitirse por la Corte , y no ejecutan estos sus comisiones por su mala calidad.

Abunda Marsella de trigos de Bretaña , y Borgoña. Y todas las remesas para Nápoles se hacen de trigos de Borgoña. La razon de esto.

S 2

go-

(1) Num. 451.

(2) Num. 449.

(3) Num. 452.

gobernarle , no pudiendo colocarlo en otra parte , y á ningun precio , pensaron los Comerciantes colocarlo en la Corte de Nápoles á 40 , y 42 libras la carga.

429 Por esto tenian razon de escribir á su correspondiente Fourat : *O este negocio saldrá bien , y ganaremos muchísimo ; ó no , y tambien ganaremos.* Y por esto mismo le encargaron , en caso de no recibirse los trigos por la Corte (expresando serles indiferente) , venderlos luego , y barato , *sin detenerse en los precios* : lo que claramente llega á convencer que estos trigos no procedian sino de contrato simulado ; pues de otro modo , ni para ellos hubiera sido indiferente el dexarlos de recibir , ni hubieran tenido facultad para volverlos á vender (1).

430 Es tambien de notar , que Hombrados en toda su correspondencia asegura que los trigos de que abundaba Marsella , y que eran destinados para Italia , y él mismo los tenia dispuestos , y prontos al embarco para Nápoles , eran de la calidad de *Bretaña , y Borgoña*. Y sin embargo de ser esto así , todo el trigo que contrata para enviarle á Nápoles es solo de Borgoña. La razon de esto es clara , y se expresa en la referida carta de Descamps-Fraisse ; esto es , que sobre los trigos de Bretaña tenian asegurada su ganancia , pues tenian compradores , y podian tambien conservarse sin riesgo de corrupcion. Quisieron deshacerse de los de Borgoña , que no tenian compradores en ninguna parte , y á ningun precio , y si no estaban corrompidos , estaban expuestos á serlo ; añadiéndose á todo esto , que los de Borgoña eran trigos de tres años , como Hombrados mismo en una de sus cartas lo asegura.

431 Se lisonjearon estos Negociantes les fuese facil enganar á la Corte ; y en caso contrario , se figuraron poder ganar tambien vendiendo los trigos por su cuenta , sin embargo de la general rebaxa de los precios en todas las demas Plazas de Italia , y en Marsella ; porque sabian que en Nápoles , como los mismos Descamps-Fraisse lo dicen , aun en la abundancia debian sostenerse los precios , como se experimentó en efecto ; pues así como la abundancia procedia de los trigos proveidos en tiempo de la

(1) Vide supr. n. 365.

la penuria á caro precio , era natural , y de razon que en la abundancia se continuase en comer el pan á caro precio.

432 La mala calidad del trigo no creyeron pudiese estorvar sus designios , pues sabian que todos los trigos malos , que de Marsella se habian despachado hasta entón- ces para Nápoles , se habian vendido allá , como si fueran buenos. Pero en esto se engañaron ; porque habiéndose in- troducido en Nápoles una enfermedad epidémica , que hi- zo temer no se declarase contagio , procediendo este daño de los malos trigos , que la codicia de los Comerciantes habia introducido , aprovechándose de las necesidades de Nápoles : de este desórden provino , que el Gobierno to- mase las providencias mas oportunas , para que no se de- xase entrar ninguna especie de trigo , sino despues de vi- sitado , y aprobado (1). Y tambien se sujetaron á visita, y reconocimiento todos los trigos ya introducidos en Al- macenes , sin ninguna excepcion.

433 Ya tenemos en Nápoles por lo notado hasta ahora á Fourat , Negociante Francés , encargado de Des- camps-Fraisse de vender los trigos por su cuenta , en caso de no recibirlos la Corte , dándole á este efecto un ilimi- rado poder. Del mismo modo Duguies , y Compañia en- cargaron al Negociante Bourgarel (2). Y el Negociante Du- plesis , interesado en los trigos de Trial-Fabre , fue de Mar- sella á Nápoles para el mismo efecto , como se verá ade- lante.

434 Sin embargo de las amplísimas facultades que tenian estos comisionados , abandonados ya los trigos , y estando los mismos á su disposicion , no executaron su ven- ta , sino solamente que Duplesis empezó á vender los tri- gos de las embarcaciones de Caffé , y Veintimiglia , y no pudo proseguir su venta por habérsela impedido la Diputacion de la Salud , que los reconoció malos , y per- judiciales. El Negociante Bourgarel vendió por cuenta de Duguies las legumbres , y centeno conducido por el Patron Wolo. Y Fourat recibió solamente el centeno de cuenta de Descamps-Fraisse , y lo vendió. Pero no quisie- ron

Constituyen Comisio- nados en Nápoles para la venta de los trigos, en caso de no admitir- se por la Corte , y no executan estos sus co- misiones por su mala calidad.

(1) Num. 489. y 490.

(2) Num. 266 , y sig. 475 , y 515.



ron recibir los trigos de las demás embarcaciones ; y la razón fue (pues no puede ser otra) , porque por su mala calidad no les era fácil venderlo.

435 Supuesto todo esto , volvamos al asunto. Las primeras embarcaciones que parecieron en Nápoles ; fueron las que despacharon desde Liorna Rive , y Rilliet , y Eusch.

Carta de Rive , y Rilliet á la Corte de 7 de Mayo , en que avisan las expediciones de Liorna de tres cargazones de cuenta de Descamps-Fraisse.

436 Rive , y Rilliet en carta de 7 de Mayo al señor Marques Tanucci , despues de decirle que habian visto con gusto la llegada del Navio la Rosa , Capitan Fabre , que debia haberle entregado su trigo en buen estado , le dicen así: " Tenemos orden de D. Francisco Hombrados de Marsella para dirigir á V. E. cinco embarcaciones cargadas de trigo , que hemos recibido de Francia por cuenta de los señores Descamps , Hermanos , y Fraisse de Marsella , y esto en caso de que el señor Marques de Silva no se encargue de esta remesa. Como no tenemos interes alguno en este trigo , y que nuestras órdenes son precisas , tenemos la honra de prevenir á V. E. que le remitimos 648 cargas , y una quarta parte de otra de trigo con la Tartana la Virgen del Buen Viage , Capitan Antonio Vie de Sigean: 281 cargas de trigo , y 319 de centeno con la Tartana Santa Ana , Capitan Juan Baptista Clausel , que deben partir esta tarde , y serán portadores de los conocimientos , como del convenio hecho con ellos en Marsella , segun lo qual V. E. se servirá hacerles pagar sus fletes á razon de 55 sueldos la carga. Despacharemos al primer dia 800 cargas de trigo con la Tartana San Pedro , Capitan Luis Bastide : y debiamos hacer que siguieran 1100 cargas , y una quarta parte de otra de trigo con la Tartana San Juan Baptista , Capitan Juan Pedro Aramelle : y 600 cargas de trigo con la Tartana San Joseph , Capitan Juan Francisco Rouden. Pero como estas dos cargazones se han hallado vendidas quando recibimos nuestras órdenes , no podemos despacharlas , y así V. E. no las recibirá. Tenemos la honra de quedar con toda veneracion muy rendidos , y afectos servidores. Francisco de la Rive , y Rilliet (1).

Del

437 Del mismo modo que en los referidos Despachos dixo á Hombrados que no se recibirían los trigos, y que quedarían por su cuenta; en los mismos términos respondió á Rive, y Rilliet el Marques Tanucci en carta de 15 de Mayo, y dice así: "Habiendo revocado desde 21 de Abril pasado la comision dada al Consul Real en Marsella de comprar trigo en aquel Puerto, ni en ese; por tanto no se recibirán absolutamente las cargazones que V.mds. me expresan por sus dos cartas de 7 del corriente por cuenta de Hombrados, por estar ya tambien proveida abundantemente la Ciudad de Nápoles de dicho género. Por los señores Feisier *habrán V.mds. sido avisados estar ya satisfechos del importe del trigo, que se me remitió en el Navio la Rosa del Capitan Santiago Fabre*; pero deberán V.mds. estar en la inteligencia, que aquí no se necesita de hecho mas trigo (1)."

438 En efecto, llegando los referidos Patrones con sus cargazones de trigo, les hizo decir el Marques Tanucci, que podían volverse, pues no quería sus trigos. Este es un hecho tan cierto, que el mismo Fourat lo escribió á Descamps-Fraisse en su carta de 19 de Mayo, en respuesta á la suya de 5, que por ser digna de notarse nos es preciso referirla por entero, y dice así: "Me alegro mucho que V.mds. no me hayan hecho pasar trigo por su cuenta, por haber hallado venderlo mas ventajosamente en Lior-na, y Génova. *La prohibicion de extraccion ahí es inutil: toda la Italia se halla muy bien proveida: tenemos abundancia de mala calidad: á la verdad que se vende desde 28 carlines hasta 45 á bordo, segun la calidad. Yo he vendido estos dias pasados una cargazon á 44, y 45 carlines: V.mds. me avisan asimismo la venta que han celebrado de varias cargazones de trigo al señor Hombrados, Consul de Nápoles en esa Ciudad, y me remiten los nombres de las embarcaciones, de las cuales han llegado á este Puerto los Capitanes Aramelle, Clausel, Vie, y Reveille: los demás no han parecido hasta ahora.*"

439 "Al instante que recibí la carta de V.mds. envié á buscar estos Capitanes, que acaban de salir de mi Casa. *Ab-*

Respuesta de la Corte á Rive, y Rilliet, en que dice que no las admite.

A su arrivo á Nápoles fueron con efecto recusadas.

Carta de Fourat á Descamps-Fraisse de 19 de Mayo, en que les dá noticia de esta resulta, y medios que disponia. Asimismo del mal estado de las cargazones de Clausel, Vie, y Reveille.

(1) Num. 197.

ra están aquí en el embarazo que el Marques Tanucci les ha hecho noticiar , que pueden volverse por no querer su trigo. Hay gran contradiccion en este asunto. Ahora que yo sé que este negocio importa á V.mds. voy á dar parte al señor Embaxador que hable mañana al señor Marques Tanucci ; y me persuado que por medio de este Caballero admitirá estas varias cargazonas. De otra manera este será un negocio muy desgraciado para V.mds. si este trigo vuelve á Marsella. Por otra parte, segun refieren los Capitanes, empiezan á padecer ; pero estén V.mds. seguros que no omitiré cosa alguna para que este negocio camine á favor de los deseos de V.mds. y mios (1).”

Otra carta de Fourat á los mismos de 26 de Mayo, en que les noticia el arrivo de las cargazonas de Gay, y Bastide, y el mal estado de sus trigos.

440 Y con otra carta de 26 de Mayo avisan el arrivo de Gay, y Bastide, cuya cargazon estaba (dice en otra carta) prodigiosamente recalentada, y que se habia descargado el trigo de Clausel, Vie, y Reveille : que el Marques Tanucci no queria oír hablar de centeno : que Clausel, y Reveille habian dado Memorial al Embaxador : que habia recibido adjunto á la carta de 12 de Mayo el poder de Descamps-Fraisse para todo lo que ocurriese en el Reyno de Nápoles : que le pesaba de que Pabut de Nantes le habia despachado muy tarde un Navio con un cargo de trigo de primera suerte, exponiéndose seguramente á una pérdida considerable ; y que lo mismo sucederia por otro igual cargo que tenia que enviarle el Consul de Francia en el Ferrol por cuenta de Cristiani de Nantes (2).

Carta de Descamps-Fraisse de 2 de Junio en respuesta á la de Fourat de 19 de Mayo.

441 A la referida carta de Fourat de 19 respondieron en 2 de Junio Descamps-Fraisse, y le dixeron : “ En confirmacion de la carta del dia 26 del mes pasado, cuya copia antecede, tenemos la honra de responder á la de V.mds. del dia 19. Estamos muy persuadidos de todas las diligencias que V.md. hará para que se termine á satisfaccion nuestra el negocio de la cargazon de trigo de Melazo con el socorro del señor Embaxador ; pero aun necesitamos mas la proteccion de dicho señor Embaxador en el negocio del trigo vendido al Consul de Nápoles, que el señor Marques Tanucci no quiere recibir. Aramelle no es nuestro : su cargazon se halló vendida en Lior-

(1) Num. 480.

(2) Num. 481.

Liorna á 26 libras y $\frac{1}{2}$: la de Rouden se halló vendida también : no hay que tratar sino de Clausel , Vie , y Reveille , que llegaron á esa Ciudad ; y de Bastide , y Gay , quienes sin duda no habrán tardado en parecer.

Vemos el embarazo en que deben hallarse estos tres Capitanes primeros , á quienes el Marques Tanucci hizo decir que podían volverse , y sentiríamos que hubiesen tomado esa determinacion ; pues mas bien esperamos , que por la proteccion del señor Embaxador hayan sido recibidas sus cargazones , y que á no haber sido así , se habrá V.md. determinado á venderlas para nuestra mayor utilidad. Si V.md. ha pasado á hacer dicha venta por cuenta de quien corresponda , y con las formalidades necesarias , habrá V.md. hecho mejor ; y si no se hubiese vendido quando V.md. reciba esta , no tarde en deshacerse de él , sin reparar en el precio , porque ya no será tiempo quando la cosecha esté para cogerse , y ántes de que llegue el caso tenemos una gran baxa , atento al trigo de Inglaterra , que últimamente ha llegado á Liorna , del que al instante despacharon para esa algunas embarcaciones. Déle V.md. barato , y despáchelo , porque los trigos de Borgoña aquí , y en Liorna no tienen estimacion , ni se hallan compradores (1).

La carta separada , que hemos remitido á V.md. con esta , contiene nuestras intenciones , como tambien esta , que se le pone á V.md. para que la enseñe al señor Embaxador ; y para que sobre su contenido , que es verdadero , el mencionado Señor tome con eficacia nuestros intereses. Nos hará V.md. favor de solicitarle amenudo , pues este negocio es de grande importancia. En quanto á lo demás , no tema V.md. No es todo por cuenta nuestra , como V.md. piensa , siendo así que dicho trigo , y seis cargazones de dicho trigo de Bretaña , que nos cuestan á 20 libras la carga , se han comprado únicamente con la utilidad que hemos tenido este año de los granos : de modo que todo quanto utilizásemos , será en puro beneficio ; pero esto no debe entibiar la amistad de V.md. para las diligencias que le suplicamos haga.

442 Su señor hermano de V.md. nos ha aconsejado que salga uno de nosotros mañana para Nápoles en

T

una

(1) Así dice el original.

Sienten la resolucion de la Corte en no admitir los trigos. Confian en la proteccion. En todo caso encargan de nuevo el deshacerse de ellos dándolos baratos , porque no tienen ninguna estimacion , ni compradores los trigos de Borgoña.

En esta reservada incluyen otra ostensiva para lo exterior. Dicen que no es todo el trigo de su cuenta. Declaran que este , y tres cargazones del de Bretaña , que no les habia costado mas que á 20 libras , eran producto de la utilidad ganada en granos de aquel año : que quanto saquen será puro beneficio ; pero que no por eso se afloxe en las diligencias.

una embarcacion , que hace á la vela , y á quien damos copia de esta. No tomamos esta determinacion , persuadidos de que V. md. procederá como si nosotros estuviésemos allá. Y porque si no hemos de experimentar mas que la tardanza en la paga de las letras del Consul , tendremos paciencia , siempre que nuestro trigo se haya recibido ; ó porque *si es menester venderle , V. md. lo hará tan bien como nosotros.* Nos lisonjamos de que V. md. habrá aceptado nuestras letras contra V. md. por 115 ducados , segun nuestro aviso , á cuenta de la cargazon de Sicarrizza , ú del trigo de que se trata en esta carta , ó sea á cuenta de las letras que hemos remitido á V. md. contra el Marques Tanucci. Gracias á Dios , no hemos negociado alguna de ellas. (Buena proposicion es, quando al mismo tiempo disponen de 115 ducados que gyran contra Fourat en cuenta de las mismas !) Habíamos remitido á los señores Francisco de la Rive , y Rilliet de Liorna las de 40 dias , que provienen del importe de la cargazon de Gay , que salió de aquí , no para negociarlas , sino para enviarlas á la aceptacion , ó al registro ; lo que nos dicen han executado.

No pudiendo venderse el trigo , y centeno á ningun precio , encargan se envíe á otras partes ; pero que si el negocio sale bien con la Corte , se adate Fourat una amplia comision por su trabajo.

Concluyen encomendando la aceptacion de las letras de 115 ducados , que han gyrado contra Fourat sobre las de Hombrados.

443 Si el trigo , y centeno no pudiere venderse á precio alguno , en tal caso se necesitará enviarlo á alguna parte , despues de haber hecho V. md. sus protestas en la debida forma. Entónces lo enviará V. md. á Génova , ó Liorna , á los señores hermanos de la Rive , y Rilliet para venderlo prontamente por cuenta de quien corresponda , ú á otra qualesquiera parte que á V. md. le parezca podrá tener buena salida. Esos trigos , que son de Auxois , y de Auverne , son de mejor calidad que los de Borgoña. En quanto á lo demás , será justo que si el negocio sale bien , ponga V. md. en cuenta (1) una comision amplia por su trabajo , y diligencias extraordinarias. Encomendamos á V. md. de nuevo la aceptacion de nuestras letras , y le reiteramos , que si nos pide remesas , se las enviaremos con su aviso (2). ”

444 En la carta separada , que le incluyeron en la que acabamos de referir , mudaron de tono , pues la hicie-

(1) Así dice el original.

(2) Num. 483.

cieron con solo el fin de mostrarla al Embaxador de S. M. Christianísima para solicitar por via de sorpresa su proteccion. Dicen así: “La injusticia, y las demoras, que experimentamos en este negocio de trigo del Capitan Sicarrizza, son sensibles, y desconsolables para Comerciantes, que necesitan de sus fondos. Se han valido de nuestra hacienda para remediar su necesidad, pues que nos lo paguen. Esto es cosa muy natural. Pero véanos V. md. metidos en un negocio de mucha mayor importancia, *cuya mala resulta ocasionaria nuestra total ruina* (notese, que en la reservada dicen, *que todo seria puro beneficio lo que sacasen, porque era producto de lo que habian ganado en los trigos del propio año*). Confesamos á V. md. que jamás esperábamos sucediese lo que V. md. nos dice, que es, que el señor Marques Tanucci no quiere recibir las cargazones de trigo de los Patronos Clausel, Vie, Reveille, Bastide, y Gay, que nosotros hemos vendido al señor Hombrados, Consul de Nápoles, de los que los tres primeros han llegado á esa Ciudad.”

445 Nótese que en la carta de 26 de Mayo, en tiempo que aún no habian recibido noticia alguna de no admitirse sus trigos, escribieron á Fourat, encargándole venderlos en caso de no recibirlos la Corte; y aquí dicen que jamás esperaban que la Corte no quisiese recibirlos.

446 “Luego (siguen Descamps-Fraisse) ya no hay buena fé en el mundo. Suplicamos á V. md. advierta al Marques Tanucci, que nosotros no somos, ni asentistas, ni entremetidos, sino que somos Comerciantes, y que como tales hemos vendido al Consul Hombrados las cargazones de trigo, y centeno, que arriba se nombran, por intervencion de un Corredor público, que vino á trárnoslo.

447 “No conociendo al Consul, ni sus facultades, rehusamos al instante el venderlo; y no nos convencimos á las instancias del Corredor, hasta que el Consul nos enseñó, y leyó las cartas muy expresivas, que le escribía el Marques Tanucci, pidiéndole granos, y asegurándole que sus letras se pagarían muy exáctamente.”

448 Nótese 1.º Dicen, que no conocian á Hombrados; y en sus libros á la cuenta abierta contra él, los pri-

Carta ostensiva para enseñarla al Embaxador, con que intentan por sorpresa ganar su proteccion. Y lo que sobre ella, y su cotejo con la reservada es de considerar.

meros contratos , que se vén sentados , son de cuenta particular con el mismo. 2.º Dicen , que no son asentistas, ni entremetidos ; y en la misma cuenta se vén notadas partidas de trigo , que dicen vendidas de cuenta de Destan de Agde , y Fabe de Pesenas (1) , confirmando lo mismo en la referida carta reservada de esta propia fecha á Fournat ; pues dicen tambien en ella que no era todo el trigo de su cuenta.

449 “ Luego (continúan) el Marques Tanucci es á quien hemos vendido , y en fé de su palabra , que la hemos mirado como sagrada.

450 “ Hemos vendido al precio corriente , sin prevalecernos de las necesidades urgentes del Reyno de Nápoles , ni de los precios muy ventajosos á que valia el trigo en Génova , y Liorna , quando le vendimos , y tambien en esa Ciudad.”

451 Nótese que en la referida carta de 26 escribieron que se deshicieron prontísimamente de aquel trigo ; vendiéndolo á Hombrados á las primeras sospechas de la rebaxa de los precios en Génova , y Liorna ; y en la reservada de la misma fecha 2 de Junio dicen que todo el trigo que habian enviado , era producto de la utilidad de los granos , que no les habia costado mas que á 20 libras , y á Hombrados se lo vendieron á 42 ; esto se entiende *sin prevaleerse de las necesidades urgentes del Reyno.* ¡ Qué hubiera sido si se hubieran prevalido!

452 “ Si despues (siguen ellos) ha baxado de precio , y si Nápoles se halla libre de la hambre cruel , con que sus moradores perecian , no hemos de ser nosotros las víctimas de un suceso , á que hemos contribuido , y de que debiamos alegrarnos por el bien de la humanidad. Si se necesitan de certificaciones de aquí del precio á que pasa el trigo , se las enviaremos á V. md. pero la mejor prueba de que no lo hemos vendido caro es , que las dos cargazonas , que componian parte de nuestro tratado , y que se hallaron vendidas en Liorna , quando recibieron nuestro aviso , se vendieron á 26 libras , y $\frac{1}{2}$ cada saco (estas son dos de las seis cargazonas que en 30 de Abril se ven-

Continúa el tenor de la misma carta ostensiva.

(1) Mem. num. 292. fol. 493.

vendieron á Hombrados , fingiendo hallarse todas en Marsella , y desde el 23 estaban vendidas en Liorna) „lo que aquí nos dá 42 libras poco mas , ó menos , por carga en limpio. ¿No sería una injusticia atroz , que habiendo podido obtener este precio en Liorna , y tambien aquí , en donde hubiéramos tenido entónces 30 compradores , y que habiendo dado la preferencia al Consul , cuyas letras contra el Marques Tanucci las mirábamos como dinero en mano , nos viésemos expuestos á arruinarnos enteramente?

453 „Esto es cosa que no podemos presumir , y es por quanto suplicamos á V. md. haga presente nuestro infeliz estado á S. E. el señor Embaxador , y solicite se sirva protegernos vivamente , para que el señor Marques Tanucci reciba nuestro trigo , y hacer se paguen las letras del Consul.

454 „Si el señor Marques Tanucci insiste en negarse á ello (lo que suplicamos á V. md. hacer constar), entónces tomará V. md. la determinacion de hacer vender nuestro trigo , y centeno al que mas diere , por cuenta de quien corresponda , haciendo formar una escritura jurídica , ó un proceso verbal por el Canciller de Francia , y guardará V. md. el producto , que será á cuenta de las letras del Consul ; y por lo restante de dichas letras , ó sea por el menor valor de trigo , y centeno , emplearemos la autoridad , y crédito del señor Ministro de los negocios estrangeros , para que se nos haga pagar , suponiendo que S. E. el señor Embaxador no pueda conseguir que se nos haga esta justicia.

455 „Es menester guardarse de enviar aquí , ni á Liorna nuestro trigo , porque ahora no valdria sino á un precio muy baxo , y es menester darse priesa en tomar la determinacion que prevenimos á V. md. para evitar su pérdida , y el menoscabo considerable , que ocasionaría la proximidad de la cosecha ; pero puede ser que V. md. no haya tardado tanto en determinarse á vender este infeliz trigo.

456 „Este es un negocio muy desconsolable para nosotros , si la proteccion del señor Embaxador no es eficaz ; y sabemos tambien cuánto se esmera en sostener los inte-

reses de los Franceses , y en favorecerlos. Esperamos con mucha inquietud las cartas de V. md. del correo próximo, y quedamos suyos con el mayor afecto.”

Consecuencias que de estas Cartas se deducen.

457 Cotejándose esta última simulada carta de Descamps-Fraisse con la otra de la misma fecha 2 de Junio, y la precedente de 26 de Mayo , qualquiera puede conocer en qué grado poseen estos Comerciantes el arte de ponderar , y fingir , y si tienen derecho de pretender que se les crea á sus estudiadas declamaciones.

458 Para nuestro intento basta por ahora advertir, que de dichas cartas ya se infiere : 1.º Que á los Patrones, que conduxeron los trigos , se les hizo decir que se volviesen con ellos , por no quererlos la Corte : 2.º El embarazo en que se hallaban los dichos Patrones por este motivo : 3.º El recurso que hicieron al Embaxador de S. M. Christianísima : 4.º La noticia que tuvieron de todo esto los Comerciantes de Marsella , quienes encargaron á Fourat venderlos por su cuenta , en caso de ser inútiles los oficios de dicho Embaxador.

A la llegada de las primeras tres cargazones de Liorna de cuenta de Descamps-Fraisse , que conduxeron los Patrones Clausel, Vie, y Reveille , á instancia de estos se mandaron descargar , y poner los trigos en depósito.

459 **E**N consecuencia sin duda de los recursos que hicieron los referidos tres Patrones Clausel, Vie, y Reveille , se mandó descargar los trigos , y tenerse en depósito , con solo el fin de no hacerlos padecer á bordo de sus bastimentos, como en el referido Despacho de 19 de Mayo (en cuyo tiempo no habian llegado sino los dichos tres Patrones) se le previno á Hombrados.

460 El público Negociante D. Antonio Jesús, que fue destinado administrador general de los trigos , pareciéndole ser los dichos tres cargos de trigo de calidad soportable, no tuvo dificultad de recibirlos en depósito , y se hallaron 1450 cargas ; pero viendo despues que iban á perderse (el mismo Fourat en su carta de 19 de Mayo dice á Descamps-Fraisse , propietarios de los trigos , *que sentia mucho que empezaban á padecer*), para hacer la pérdida menos gravosa á sus dueños , los vendió á los precios que pudo , y como consta por la cuenta de dicha venta , firmada por el mismo Comisario Jesús (1).

Co-

461 Como parecieron despues los Capitanes Bastide, y Gay con sus respectivas cargazonas ; protestando en 29 de Mayo , que el grano se recalentaba , con esta notable circunstancia de que el primero expresa habia salido de Marsella en 16 de Abril con un cargo de trigo para el Señor Marques Tanucci de 800 cargas , y el segundo, que habia salido de Marsella el dia 12 de Mayo con 1305 cargas y media con el mismo destino (1); con Despacho de 31 del mismo mes de Mayo se mandó al Comisario Jesús, que recibiendo el trigo , pagase á los dichos Capitanes los fletes pactados , y lo tuviese en depósito , como el demas trigo remitido por Hombrados.

462 Son notables aquí las palabras con que el Negociante Fourat en carta de 9 de Junio dió aviso de este suceso á Descamps-Fraisse , y son estas : " En quanto á los » Capitanes Gay , y Bastide , el Marques Tanucci acaba de » dar orden de hacerlos descargar al instante : me pesa que » la cargazon de Bastide *está prodigiosamente recalentada*: se » ha hecho á estos dos Capitanes , como á otros cinco , que » han venido de Marsella , una protesta , que contiene mu- » chas razones vagas , y frívolas en quanto á los Capitanes , » que no han pedido otra cosa sino que se les descargue , » se les pague sus fletes , y proseguir su viage (2). "

463 En cumplimiento de dicha orden , el Comisario Jesús , habiendo visto los trigos , los reconoció , y halló estar irreceptibles , y malos , y los recusó formalmente , mediante públicos instrumentos de 5 de Junio , notificados á los mismos Patrones , no solamente los de Bastide , y Gay , Franceses , mas tambien todo el demás trigo conducido por los quatro Napolitanos (3). Y mediante otro público Instrumento de 8 de dicho mes , protestó tambien el Comisario Jesús á los mismos Capitanes , que habiéndoles de dar comodidad de Almacenes , igualmente que á Nicolas Roberano (este Patron no es de esta causa , pues conduxo trigos de cuenta de S. M. C.) para poner sus trigos , no se entendiese , que por esta comodidad de Almacenes , y descargo de los granos , los recibia , ni se entregaba de ellos

La misma providencia se expidió por lo respectivo á Gay , y Bastide á instancia de estos.

Carta de Fourat á Descamps-Fraisse de 9 de Junio , en que les dá aviso de lo providenciado por la Corte ; y añade , que la cargazon de Bastide está prodigiosamente recalentada.

El Comisario Jesús halla irreceptibles los trigos , y los recusa formalmente.

Respuesta de los Capitanes. Dicen que no entran en la calidad de los trigos ; ántes añade uno de ellos , que no estaban obligados , ni á calidad , ni á cantidad , y solo piden los fletes.

(1) Num. 206. y 207.

(2) Num. 486. in fin.

(3) Num. 209. á 214.

ellos (1). A lo que, como á las antecedentes protestas, los Patrones constantemente respondieron, *que no entraban en orden á la calidad de los granos, y que solo entendian ser satisfechos de sus fletes*; ántes el Capitan Likle Joannes con mas claridad respondió *que no se habia obligado á calidad, ni á cantidad*.

Recurso de los Capitanes Gay, y Bastide, en vista de la recusacion de los trigos, solicitando se descargasen, sin perjuicio de los Autos que se creyesen necesarios.

Oficio del Embaxador, con que remite este recurso al Ministro.

En vista de este oficio, manda la Corte, que con efecto se descarguen, y pongan los trigos de Gay, y Bastide en depósito, para evitarles el perjuicio de su detencion.

464 En este tiempo ya habian hecho recurso al Marques Tanucci los Capitanes Bastide, y Gay, que lo apoyaron con el oficio del Embaxador de S. M. Christianísima, pidiendo se desembarcasen los trigos recusados por el Comisario Jesú, por ser sus trigos irreceptibles, y la comision de Hombrados espirada. Y exponiendo que ellos nada tenian que vér con la comision de Hombrados, ni con las formalidades á que se les pretendia sujetar, concluyeron así: *Seria mas apropósito, Señor, desembarcarlos, pues no pueden menos de dañarse en las embarcaciones, y despachar prontamente á los Capitanes, quedando á salvo hacer subsiguientemente los Autos, que se creyesen necesarios para con Hombrados*. Cuyo Memorial se remitió al Marques Tanucci por el Marques de Durlfort, Embaxador de S. M. Christianísima, con papel de 8 de Junio (2), en que le decia: *Dirijo á V.E. un Memorial, que dos Capitanes Franceses, llamados Bastide, y Gay, se atreven á presentarle; y le reitero la realidad de el sincero, é indiolable afecto con que soy, &c.*

465 En cuya vista con Despacho de la misma fecha de 8 de Junio se previno al Comisario Jesú, que aunque las 2150 cargas de trigo, que se hallaban en el Puerto en las embarcaciones de Bastide, y Gay, habian sido compradas, y despachadas por Hombrados despues de haber este recibido la orden que se le habia dado de suspender la compra de trigo, y que por esta razon no estaba la Corte obligada á recibirlas; sin embargo, considerando el dispendio que podian padecer dichos Capitanes con la ulterior detencion en el Puerto, por esto, precediendo las debidas protestas, y reconocimientos correspondientes, retirase el trigo sobredicho, y lo tuviese en depósito por cuenta de Hombrados, pagando á los mencionados dos Capitanes Bastide, y Gay los fletes pactados: todo lo qual se le prevenia de Real orden (3).

En

(1) Num. 215.

(2) Num. 216.

(3) Num. 218.

466 En su consecuencia , mediante otro público Instrumento de 20 de Junio , se vé que el Comisario Jesús protestó de que habiéndose de medir los granos conducidos de Marsella por los Capitanes Franceses Gay , y Bastide , no se entendiese que por semejante medida los recibía , ni se entregaba de ellos ; sino es que quedaban depositados , á fin de reconocer si eran , ó no admisibles ; á lo que respondieron los Capitanes , como arriba(1).

467 Y esta misma protesta renovó el Comisario Jesús en el acto que les hizo del pagamento de sus fletes por el público Banco de San Eligio , en que declaró , que por la paga de estos fletes no habia de perjudicarse en cosa alguna al señor Marques Tanucci , mediante haber remitido Hombrados los expresados granos de su capricho , y fuera de la comision ; y en estos términos , baxo de estas condiciones , y sin réplica alguna , cobraron sus fletes en el dicho público Banco de San Eligio los Capitanes Bastide , y Gay (2).

468 Por todo lo qual se convence de falso lo que los Comerciantes sientan por medio de una Declaracion de dichos Patronos , hecha en Marsella el año de 1766 , de que se habian descargado sus trigos en Nápoles , y pagado sus fletes sin protesta , ni formalidad alguna.

469 **E**N órden á los quatro Capitanes Napolitanos , que llevaron el trigo de Trial-Fabre , estos pusieron su Demanda regular en el Magistrado de Comercio en 6 de Junio , pidiendo que en consecuencia de haber sido repulsados sus trigos , se procediese al desembarco de ellos , y succesivamente á la venta , en daño de Hombrados ; y de su precio se les satisfaciesen los fletes , y los intereses que hubiesen padecido , y que padeciesen : exponiendo entre otras cosas lo siguiente : *Sean los trigos como se quieran , es mas que justo el que se desembarquen , á fin de evitar la ulterior deterioracion , pues los trigos se hallan en el mismo estado en que se cargaron* (3) ; no queriendo ellos responder de la buena calidad del trigo (4) , porque expresa-

V

Protestas del Comisario Jesús , en vista de la órden para que del acto de medir los trigos no se entendiese que los recibía , ni se entregaba de ellos.

Con igual protesta paga los fletes por partida de público Banco á los Capitanes Gay , y Bastide , sin réplica alguna de estos.

Lo que convence de falso un certificado de los mismos Capitanes , presentado por los Comerciantes.

Recusados los trigos de Trial-Fabre , introducen los Capitanes demanda en el Tribunal de Comercio. Piden el desembarco , y venta de ellos para los fletes. Dicen que están como los cargaron. Solo se obligaron al tenor de la muestra.

(1) Num. 222.

(2) Num. 223.

(3) Num. 217.

(4) Num. 180 , y sig.

ron al pie de las pólizas de cargo, que solo se obligaban *al tenor de la muestra*. En vista de cuya demanda el Presidente del Magistrado del Comercio proveyó, que el Consejero Marques Paternó proveyese en justicia sobre lo expuesto (1).

Auto del Magistrado, en que se les permite á dichos Capitanes descargar el trigo, solo á efecto de que se reconozca, sin perjuicio de las Partes.

470 En su cumplimiento mandó en Auto del siguiente día 9 el dicho Consejero, que se reconociese el trigo (este Auto se proveyó no solamente por los trigos de Hombrados, sino tambien por otros, deducidos en aquel Magistrado de Comercio) por los Peritos, que nombró (2); y por Decreto del día 13 mandó llevarse á efecto el reconocimiento que estaba decretado, y que para ejecutarlo sin perjuicio de los derechos de las partes, *se permitiese á los citados Capitanes Gatola, Polverino, Latragnia, y San Felipe descargar, y poner su trigo en sus respectivos Almacenes, á fin de dar en su vista providencia sobre lo deducido en su Memorial* (3)

Llega el Capitan Likle, Olandés, con el trigo de Duguies, y hace su protesta el Comisario Jesús, que el descargo por Real orden no se entienda por recepcion, sino por depósito.

471 Y habiendo llegado el Navio la Inclination del Capitan Likle Joannes Olandés con 2½ cargas de trigo de la contratacion de Duguies, y Compañía, protestó el Comisario Jesús con público Instrumento de 16 del mismo Junio, de que debiéndose proceder por Real Orden al descargo de los referidos granos, únicamente para hacer se reconociesen por los prácticos si eran de recibo, solo se procederia al descargo del grano, para que se reconociese si eran, ó no admisibles, y que no se entendiese aprobada su calidad, ni tampoco se entendiese por recibido el trigo; porque no se procedia á su medida, y quedaba depositado en forma, con sola la intencion de que se hiciese el reconocimiento con la mayor brevedad, reservándose las razones que pudiesen corresponderle para deducirlas á su tiempo. A lo que el dicho Capitan Olandés, por medio del Vice-Consul de su Nacion, respondió protestando firmemente *no estar obligado á cosa alguna, y especialmente á entrega de calidad, ni cantidad, por no tener esta obligacion en fuerza de la póliza de cargo, que podia reconocerse* (4).

Se reconocen los trigos por los peritos, y se reputan por de mala calidad, y no de recibo.

472 En seguimiento, requeridas las Partes, y con inter-

(1) Num. 217.

(2) Num. 219.

(3) Num. 220.

(4) Num. 221.

tervencion de estas , se hicieron las pericias , ó reconocimientos de los trigos ; por los que resultó , que de las dos cargazonas de Descamps-Fraisse , la conducida por Bastide se hallaba intrínsecamente corrompida ; y la conducida por Gay al principio del recalentamiento , y ya de mal olor ; de las que habiendo pedido los peritos las muestras , respondieron los Capitanes que no las habia entregado el cargador : Que de las quatro cargazonas de Trial-Fabre , conducidas por los Capitanes Gatola , Latragnia , Polverino , y San Felipe , las tres se hallaron , así en el monton , como en la muestra , no solo recalentadas , y hediondas , sino tambien mezcladas de cantidad de centeno , avena , alberja , y otra semilla (*vecha*) ; y la quarta , aunque en la muestra no en tan mal estado , pero en el monton tambien recalentada , hedionda , y mezclada de lo mismo que las otras : y que la de Duguies , conducida por el Capitan Likle Joannes , Olandés , que se reconoció con asistencia tambien del Vice-Consul de su Nacion , se hallaba asimismo , no solo recalentada , y hedionda , sino mezclada de cantidad de centeno , avena , alberja , y otra semilla , como las demás : de que habiéndose pedido la muestra por los expuestos peritos , respondió dicho Vice-Consul , que no la habia entregado el cargador : por cuyas razones se reputaron todas por de mala calidad , y no de recibo (1).

473 En cuya vista , habiéndose hecho relacion por el Consejero Paternó en el Supremo Magistrado de Comercio , se proveyó por aquel Tribunal Decreto en 12 de Julio de 64 , mandando que todos los granos remitidos á Nápoles por Hombrados , y Poggi (los de Poggi no son de la presente causa) , mediante no ser de recibo , debian volvérselos á llevar los Patrones ; y que quando no quisiesen executarlos , debian arrojarse en alta mar con las debidas cautelas. Y por lo concerniente á los granos conducidos en la embarcacion del Patron Roberano , y remitidos por D. Luis Beltrano (tambien estos de Roberano son agenos de este proceso) , se determinó que debian gobernarse en la forma debida , á fin de que se reconociesen por los prácticos , y Medicos , para saber si eran admi-

V 2

si-

(1) Num. 224. y sig.

se mandaba arrojar á
mar , mediante no ha-
ber usado los Patrones
de la facultad de vol-
verse con ellos.

Uniforme determina-
cion de la Diputacion
Central de la Salud
nórgara el cargo
de la rep. de
pitan Gatola.

Sentencia del Magis-
trado de Comercio, por
la que condena los tri-
gos á que ó se vuel-
van, ó se arrojen á la
mar.

sibles : y que hecho este reconocimiento , se daría la providencia que procediese de justicia ; y en quanto á los fletes pretendidos , se reservaron sus derechos á los Capitanes de las embarcaciones contra los propietarios fletadores, y aseguradores ; pero que nada habia de executarse sin la aprobacion de S. M. á quien deberia darse cuenta de todo; cuya providencia se hizo saber en los dias 17, y 18 del mismo Julio al Capitan Bastide , al Doctór D. Matheo Viagliano , y á D. Benito Lupo , Curador nombrado á los Acreedores ausentes (1).

Se mandan arrojar al mar , mediante no haber usado los Patrones de la facultad de volverse con ellos.

474 Y con Auto del día 20 de Julio , mediante que los dichos Capitanes no habian procurado volverse á llevar los granos conducidos en sus embarcaciones á aquella Capital , y remitidos por Hombrados , y Poggi , mandó el Magistrado de Comercio , que en cumplimiento del Decreto de 12 , y Real Despacho , se arrojasen en alta mar con las debidas cautelas los trigos conducidos por los dichos Capitanes (2).

Uniforme determinacion de la Diputacion General de la Salud.

475 Sobre cuya execucion , habiéndose con Real Despacho mandado que se oyese sobre ello á la General Diputacion de la Salud , para disponer que se finalizase tal dependencia (3) : por tanto representó esta , que habiendo examinado (4) las dichas partidas de trigo (ya reconocidas de órden del Magistrado , es á saber , de Hombrados , y Roberano) , por los peritos , y Médicos , unánimemente habian sido reputadas malas , y perjudiciales á la pública salud , y que por esto habia tambien juzgado que ambas se debian arrojar al mar (5) , con asistencia además de la persona que se hubiere de destinar por el Magistrado , tambien de dos Diputados de la misma Diputacion General. Y si el Magistrado no quisiese conformarse con el reconocimiento del trigo conducido por el Patron Roberano , podria ejecutarlo á su gusto. Pero con asistencia de los Diputados que lo visitaron , y de los mismos Médicos , y peritos que los reconocieron. Que inmediatamente harian abrir los Almacenes donde se hallaba actualmente secuestrado dicho trigo ; pero sin que se impidiese que se ar-

(1) Num. 230.

(2) Num. 213.

(3) Num. 236. fol. 133.

(4) Num. 235.

(5) Num. 237.

arrojase inmediatamente el trigo de Hombrados, ya reconocido, y declarado por dañado, así por la Diputacion, como por el Magistrado (1).

476 En vista de esta representacion, se dirigió por el señor D. Juan de Goyzueta, Secretario de Hacienda de S. M. S. Real orden de 2 de Agosto al Marques Cito, Presidente del Consejo, y Superintendente de la Salud, manifestándole, que conformándose el Rey con su dictamen, y el de la Diputacion General, habia tenido á bien determinar, que todo aquello que se habia reprobado como dañado, é inservible, se arrojase al mar, llevando nota distinta de la cantidad que correspondia á cada partida, y á quien pertenecia, y practicándose todas las seguridades, y precauciones que se considerasen mas oportunas, y conducentes para asegurar siempre la salud pública, y hacer que quedase cumplida la operacion con la puntualidad, y exactitud que convenia; lo que prevenia á S. I. de orden Soberana para su noticia, y arreglo de la Diputacion; y que al mismo tiempo se remitia la correlativa orden á la Ciudad (2).

477 En cuya consecuencia, con asistencia de los Diputados de la General Diputacion de la Salud D. Nicolas Arcamone, y el Duque de Laureano, se arrojaron á la mar los trigos conducidos de Marsella por el Capitan Vicente Gatola en su navio (3), que medido se halló ser 8266 tómos.

478 Se suspendió esta execucion respecto de las otras seis embarcaciones de Bastide, Gay, Lile Joannes, Polverino, Latragnia, y San Felipe, á causa de los recursos de estos Patronos, que clamaban por sus fletes. Ya que los trigos no podian servir por ser perjudiciales á la salud humana, se hizo el proyecto de venderse para otro uso. De hecho se dieron para ello las providencias oportunas. Se remitieron los recursos de los Patronos, por informe, á varios Comerciantes, y al mismo Magistrado de Comercio, para que hiciese lo que juzgase conveniente. Y por consiguiente con las debidas solemnidades, precediendo aprecio, con intervencion del Comisario Marques Pa-

Real resolucion, en que encomienda puntualidad, y exactitud en la execucion.

Se arrojan á la mar los trigos de la cargazon conducida por el Capitan Gatola.

Suspéndese la execucion en quanto á las demás por recursos de los Patronos, que clamaban por sus fletes. Se ponen los trigos á pública subhasta, y se venden á cinco carlines el tómo, con la condicion de extraerlos fuera del Reyno.

(1) Num. 236.

(2) Num. 238.

(3) Num. 239. y 240.

ternó, y D. Benito Lupo, Curador nombrado á los interesados ausentes, se encendió primera vez la vela en 28 de Diciembre, y no pareció postor alguno, aunque estuvieron presentes entre otros Comerciantes D. Luis Legians, D. Domingo Maria Brancaccio, Torquet, Teisier, y Bourgarel (comisionados de los Comerciantes de Marsella), y todos estos dixeron que era muy alto el precio de cinco carlines, y no podian ofrecer cosa alguna; por lo qual en 31 del mismo volvió á encenderse segunda vez para la venta de dichas seis cargazonas de trigo dañado, que existia en 11 Almacenes, y estaba apreciado á razon de cinco carlines el tómolos (que corresponden á cerca de 8 reales la fanega), con la condicion de trasportarse fuera de los Reales Dominios de S. M. S. y quedar obligado el comprador á los gastos del portéo, y medicion. Y habiéndose dado los acostumbrados pregones, pareció D. Domingo de Amico, y ofreció la mencionada cantidad de cinco carlines por cada tómolos; y por no haber comparecido otro postor alguno, se apagó la vela, y celebró el remate del trigo á su favor, baxo el referido precio, y con la condicion de extraerlo fuera del Reyno. Y por Decreto del Consejero Marques Paternó de 2 de Enero de 65 se le mandaron entregar en su conformidad las 6 cargazonas de trigo dañadas, y para su execucion se dió la comision correspondiente al Actuario de la Causa.

479 En cuyo cumplimiento, con intervencion de dicho Escribano, y sus Escribientes, se le hizo la entrega del trigo, que medido se halló ser 20442 tómolos, en esta forma: 3457 tómolos del Capitan Gay, de Bastide 2133, de San Felipe 4437, de Polverino, y Latragnia 4303, de Likle Joannes 4980, y de los suelos correspondientes á todos 732; todo el qual trigo se obligó el Negociante Amico *penes acta* de extraerlo para fuera del Reyno. Y de hecho, con asistencia de los Diputados de la General Diputacion de la Salud, lo embarcó para extraerlo fuera de los Reales Dominios; es á saber, en el navio la Santísima Trinidad, Capitan *Vicente Gatola*, para Marsella 8400 tómolos: en la tartana del Patron Bernardo San Miguel, tambien para Marsella, 54 tómolos: en la tartana nuestra Señora del Carmen, tambien para Marsella, 54192, 600 de
ahc-

alhechaduras , y 18 de suelos ; y en el pingue el Postillon, Capitan Ventimiglia , tambien para Marsella , 118 : y 200 para Liorna en la tartana del Patron Thomas de Entone (1).

480 El qual trigo llegado á Marsella se vendió para cebar cerdos : así lo testifica Monsieur Pignateli , Vecino , y residente en Marsella , con estas palabras : *Que habiendo llegado á aquel Puerto en el año de 65 el navio del Capitan Gatola , y otras embarcaciones , que iban de Nápoles con una partida de trigo malo de Borgoña , dirigida á los Comerciantes Legean , y Liquier , compró con intervencion del Corredor Real Long la partida de dicho Legean á 6 libras cada carga ; y asimismo otras 14 cargas de la partida del citado Liquier á 6 libras cada una ; á cuyo precio se las vendió una Compañia de mugeres , que las habian comprado anteriormente al mismo Lequier á 6 libras cada carga , y que despues tuvo que venderlo á los paysanos para cebar cerdos , por no poder servir para otro uso alguno* (2).

481 Las providencias , que acabamos de apuntar , son relativas á las cargazones de los Capitanes Bastide , y Gay, Gatola , y Latragnia , Polverino , y San Felipe , y Likle Joannes Olandés. En quanto á las cargazones de Caffé , y Veintimiglia , se debe notar que á su arrivo en Nápoles, habiendo sido refutadas , el Negociante Duplesis , uno de los interesados con Trial-Fabre , queriendo proceder á su venta , las hizo descargar , y poner en un Almacen , y pidió por medio del Consul de Francia Monsieur Taitbout se destinase persona para asistir á la venta á nombre de Hombrados. Y así, en vista del oficio del Consul de Francia , se mandó con Real Despacho de 31 de Junio al Magistrado de Comercio , que destinase persona que representase á Hombrados (3) ; en cuyo cumplimiento se proveyó Auto en 5 de Julio , en que se mandó que asistiese D. Pasqual Graciano á la venta de los referidos granos en nombre , y por parte de dicho Hombrados (4).

482 En efecto , con asistencia de la persona diputada por el Magistrado de Comercio , y del Canciller de la Nacion Francesa D. Juan Bautista Lallekens , se empezaron

Diríjese una porcion á Marsella , y se vende en ella á seis libras la carga para cebar cerdos.

(1) Num. 246. hasta 257.

(2) Num. 258.

(3) Num. 232.

(4) Num 233.

á vender dichos trigos por dicho Comerciante Duplesis desde 5 de dicho mes de Julio hasta el 14, y se vendió hasta la cantidad de 773 tómolos y $\frac{1}{2}$, parte á 10 carlines el tómolos, parte á 9 carlines, y medio, y parte á 9 carlines (que corresponden á cerca de 15 á 16 reales la fanega, en tiempo que valia el trigo en Nápoles cerca de 50 reales), respecto de su mala calidad; y el dinero lo percibió el mismo Duplesis, así como se hacia la venta. Pero porque en el dia Sábado 14 de Julio los Excelentísimos señores Diputados de la Salud general, juntamente con los Médicos, llegaron á los Almacenes donde estaban dichos granos, y los reconocieron, estimándolos nocivos á la salud humana por estar hediondos, y de pésima calidad; por este motivo hicieron suspender su venta, haciendo cerrar los Almacenes, y clavarlos con los restantes granos conducidos por dichos Capitanes Veintimiglia, y Caffé (1).

483 Estos trigos de Caffé, y Veintimiglia tambien se vendieron de orden del Magistrado de Comercio al mismo Negociante Amico, y se le entregaron en la cantidad de 8674 tómolos (que despues de apaleado, y crivado, se hallaron 7750, además de 580 de suelo, que en todo son 8330) en los meses de Julio, y Agosto, con asistencia tambien de la Diputacion de la Salud, habiéndose obligado de cargar en la tartana del Patron *Ascanio Longobardo* 5700 tómolos, y otros 2050 en la tartana del Patron Escoto, para extraerlos de los Dominios de S. M. S. y presentar dentro de tres meses el testimonio correspondiente. En efecto así lo executó, cargando la expresada cantidad de trigo en los enunciados bastimentos, y los 580 tómolos sobre otro.

484 Este trigo, habiendo llegado á Génova, fue repulsado como malo; y viendo el Magistrado de Sanidad de aquella República, que el Patron *Ascanio Longobardo* se encaminaba con dicho trigo ácia Barcelona, dió aviso á su Cónsul en aquella Plaza (para que lo pasase á los del Gobierno) de que el trigo que conducia el Patron *Longobardo*, era de muy mala calidad, y perjudicial á la salud pública.

Con

(1) Num. 234.

Pasa otra porcion á Génova, y la repelen.

485 Con efecto llegó á Barcelona , y en fuerza de dicho aviso se reconocieron los expresados trigos , y se halló corresponder á la enunciada pésima calidad , y así fueron juzgados. Y aunque el Comisionado de ellos D. Francisco Ponte pretendió que quando no pudiesen servir para alimento de personas , se le permitiese despacharlos para pasto de gallinas , y cerdos , alegando á este fin varios exemplares , ó que á lo menos se le permitiese volverlos adonde los había sacado ; sin embargo , consideradas las resultas de todo por el Excelentísimo Señor Capitan General Marques de la Mina , se proveyó Decreto en 29 del siguiente mes de Octubre de 65 , en que dixo , *que respecto de que de los varios , y escrupulosos reconocimientos hechos de su orden por la Junta de Sanidad , con asistencia de los mas hábiles Expertos , y de los mas acreditados Médicos , resultaba ser el trigo de tan mala especie , que no podia permitirse su uso sin conocido perjuicio del Público , y que seria contra la humanidad , y el derecho de las gentes dexarlo salir para otras partes , habia sido indispensable la providencia de mandar quemarlo , sin que hubiese arbitrio á la solicitud de la instancia ; y en execucion de esta providencia se verificó con efecto la quema de todo el trigo , á excepcion de 10 quarteras de cada uno de las dos clases en que se dividió ; las que pidió D. Francisco Ponte que se le reservasen para los efectos que hubiese lugar , respecto á sus principales (1).*

486 Y así se vé como los sobredichos trigos , huyendo de la agua , á que fueron encomendados en Nápoles , cayeron en Marsella en los cerdos , y en Barcelona en el fuego. Trigos que en Nápoles quisieron vender furtivamente , y lo hubieran conseguido en el todo , á no haberlo remediado la vigilancia de la Diputacion de Sanidad : pero no siendo aún esto lo mas particular , sino que habiendo percibido Duplesis el precio de los que vendió , callando esta circunstancia en su demanda , han pedido despues en la Junta á Nápoles la misma cantidad.

487 **E**N quanto al centeno de Descamps-Fraisse , conducido por Clausel , y Reveille , habiendo

Llega por último á Barcelona , y la mandan quemar.

Destino del centeno.

(1) Num. 262. y 263.

Partidas de Descamps-Fraisse.

No obstante su mal estado, y hallarse una de ellas totalmente perdida, las envia Fourat á Castelamar para su venta. Recibe sus productos, y los retiene á cuenta de los 117 ducados librados por Descamps-Fraisse contra él.

sido igualmente rehusado, el Negociante Fourat los hizo marchar luego con él á Castelamar en donde su hermano Joseph Fourat lo recogió, y vendió casi todo lo de Clausel; pero no lo de Reveille, porque estaba totalmente perdido. *Mi hermano Joseph* (escribe Fourat (1) en carta de 9 de Junio á Descamps-Fraisse) *recogió al instante sus cargazones: ha vendido casi toda la de Clausel; pero la de Reveille dudo mucho que pueda hacerse, estando totalmente perdida.* Y en carta de 23 de Junio escribió, que quedaban todavía 610 tómos del centeno de Reveille, que habia hecho pasar á Salerno, y que finalizada la venta le enviaria la cuenta legalizada en forma (2): donde tampoco se pudieron vender, y volvieron á Castelamar (3), diciéndole que habia satisfecho los 117 ducados de diferentes letras gyradas contra él por los dichos Descamps-Fraisse, y que para reembolso se habia valido de 5499 ducados en Liorna; y en quanto á lo excedente, se lo retendria en la venta del centeno (4).

488 Y en carta de 21 de Julio le dixo, que no habia forma de vender los 618 tómos del centeno de Reveille, y que se arrojaría al mar (5).

Piden sin embargo á Nápoles el importe de este centeno.

Nótese que la partida de centeno de Reveille consistia en 563 cargas (6), que hacen tómos 117689 (á tres por cada una), y que de ellos, no obstante estar *totalmente perdido* dicho centeno (segun acaba de decirlo el propio Fourat), vendieron 117079 tómos; pues no les quedó mas que 610, segun él mismo; lo que hicieron sin duda *por el bien de la humanidad.* Y aun no es esto lo mejor, sino que todavía, habiendo vendido todo el centeno de Clausel, y el que vá expuesto de Reveille, y percibido sus importes, quieren que por el beneficio que causaron á la humanidad, se les vuelva á pagar por Nápoles la misma cantidad, segun la piden, callando todas estas circunstancias.

Centeno de Duguies. Recógele su Comisionado Burgarel. Le vende, y remite su producto á aquel, lo mismo que el de las legumbres.

489 En quanto al centeno, y legumbres de Duguies, y Compañía, conducidos por el Patron Wolo, se los recibió el Negociante Bourgarel, encargado de los mismos Du-

(1) Num. 486.

(2) Num. 487. in fin.

(3) Num. 489.

(4) Ibid. in fin.

(5) Num. 490.

(6) Num. 151. fol. 81.

Duguies, y Compañía, por cuya cuenta los vendió, y le remitió el producto (1).

490 Pues se vé, que en el día 4 de Junio ante Notario público el dicho Negociante Bourgarel requirió al Comisario Jesús, que dixese si toda la cargazon de arroz de Levante, judias, centeno, y cebada, conducida con la embarcacion del Patron Carlos Antonio Wolo, y cargada en Marsella por D. Francisco Hombrados á la disposicion del Señor Marques Tanucci, la queria aceptar, ó no; á cuya pregunta respondió el mencionado Jesús, que absolutamente se refutaba toda la referida cargazon, respecto de habersele mandado por Real orden de 30 de Mayo reprobar todos sus géneros, á causa de no haberse dado comision para ellos. Y en vista de esta respuesta, y de la citada Real orden, que manifestó, y leyó al expresado Bourgarel, le dixo éste, que estaba pronto á recibir, y entregarse de todos los mencionados géneros: de lo que pidió Jesús se le diese testimonio para su futura indemnidad, y resguardo. (2).

491 Pero el dicho Bourgarel no recibió sino las 600 cargas de centeno, y 310 sacos de judias, que eran de cuenta de Duguies, de que le pagó al Patron los fletes, y el remanente de la carga quedó á bordo: por cuyo motivo el Patron Wolo, despues de protestar contra Hombrados, compareció en el Magistrado de Comercio, para que se procediese á su venta, á fin de pagársele los fletes, é indemnizarle de todos daños, é intereses; sobre cuya demanda se dieron por el Magistrado de Comercio las providencias que eran de justicia (3).

492 **E**N confirmacion de todo lo que hemos referido en orden al procedimiento del Magistrado de Comercio, y General Diputacion de la Salud sobre los trigos, en consecuencia de su recusacion, y abandono, no es fuera de propósito apuntar lo que Hombrados mismo dice. Son estas sus palabras: *Consta de los Autos, que se formaron en Nápoles, que reconocidos dichos cargos de trigo por el Comisario*

X 2

Je-

Hácese cargo Hombrados de todo lo obrado por el Tribunal de Comercio. Reconoce, y confiesa su legitimidad, y certeza, y el mal estado en que se hallaron, y recusaron todos los granos, y lo justifica, y alega sobre ello.

(1) Num. 515. fol. 397. B. y sig.

(3) Num. 267. y 268.

(2) Num. 266.

Jesú , y que habiéndolos hallado no recibibles , hizo el acto de abandono por público Instrumento , rogado en 5 , y 16 de Junio de 1764 ante el Notario Ciliberti. ” Y procediendo con mayor solemnidad en tal acto de abandono , lo executó con instancias en el Tribunal de Comercio. Por el Consejero Marques Paternó se cometi6 la pericia de dichos granos á D. Felipe Donarumma , D. Juan Lembo , D. Fortunato Serino , D. Genaro Merola , Miguel Falco , Pasqual Graciano , Pasqual de Sabato , y Antonio Monteforte. Comparcieron los Capitanes de los bastimentos , pidiendo sus fletes... Se pidió darse Curadores á los ausentes , y fue destinado para este efecto el Doctor D. Benito Lupo. Se pasó en vista al reconocimiento de dichos 6 bastimentos cargados de grano , y los Peritos juzgaron que dichos granos no eran receptibles. ” En vista de dicha pericia , y del recurso de los Capitanes fue por el Tribunal de Comercio interpuesto el Decreto de 12 de Julio , y succesivamente el otro de 20 del mismo mes (1).

493 Añadiendo tambien , ” que sobre las pretensiones de los Capitanes para el abono de sus respectivos fletes , despues de varios Autos del Magistrado , y representaciones , se determinó la venta de dichos trigos , procediendo al aprecio de ellos Graciano , y Merola , que fue hecho á 59 granos el t6mololo ; cuyo aprecio , por no haber comparecido persona á la compra , se remiti6 para revision á otros Peritos , quienes fixaron el precio de 50 granos (que son cerca de dos pesetas) ; por cuyo precio con las formalidades acostumbradas quedaron los trigos en el Negociante D. Domingo de Amico , y se le entregaron en la cantidad de 217041 t6molos (2). ”

494 Todo lo qual confiesa Hombrados en su mismo Alegato de 30 de Agosto , en vista de las Pericias , y otros Documentos presentados por Nápoles en su Pedimento de 7 de Mayo , ser cierto (son sus palabras) , y constar por los Autos de Pericia , y otras operaciones públicas , que se habian practicado de oficio por el Magistrado de Comercio con la debida solemnidad (3).

Sin

(1) Num. 271. fol. 156.

(2) Dicho num. y 272.

(3) Num. 239. fol. 268.

495 Sin embargo de todo esto , no tiene Hombrados reparo en decir en el mismo Alegato (1), *que al cabo de 15 meses , y mas , se encontraron , y milagrosamente se reconocieron los trigos de buena calidad , y todavía aptos á panadearse.* En verdad , que para trigos que fue un *milagro* haberlos comprado , como Hombrados lo escribió á la Corte , era menester otro milagro , para que de malos se volviesen buenos.

496 Pero bien conocia que para hacer creer este milagro necesitaba alguna prueba : por esto intentó proporcionarla , aunque inutilmente , por medio de una falsedad. Escribió desde Nápoles á su Vice-Consul en Marsella Lorenzo Riquier en 2 de Marzo de 1765 una carta del tenor siguiente : *El Capitan Vicente Gatola ha partido de aquí con su Navio cargado de trigo de Borgoña para Marsella ; y habiendo él firmado aquí las pólizas de cargo , que dicen haber recibido el dicho trigo receptible , y mercantil , aunque el Comerciante le ha hecho una declaracion privada , que dice , que el dicho Capitan no puede ser molestado en órden á la calidad de dicho trigo ; no obstante hará V. md. todo lo posible para lograr una copia en forma de dicha póliza de cargo , ó una declaracion del Capitan , en la qual diga , que las referidas pólizas se hicieron con las dichas circunstancias de receptible , y mercantil , sin que en la dicha declaracion se hable del papel privado á su favor ; y á su tiempo hará V. md. se haga en la Plaza la debida certificacion de los precios á que se vendiese el dicho trigo , la que tambien me remitirá V. md. CUIDANDO BIEN DE HACER EN ESTE PARTICULAR QUANTO LE DIGO , POR SER DE LA ULTIMA IMPORTANCIA A LA CAUSA DE TODOS (2).* Y como Requier le envió al parecer testimonio de la Contra-Escritura , Hombrados le reconvino , diciéndole que debia haberle entendido á la primera palabra que le escribió , pues lo que importaba era la póliza de cargo , y no la Contra-Escritura. *Yo dixé á V. md. tomase copia de la póliza de cargo del Capitan Gatola , no teniendo esto que hacer con el resguardo que él llevaba separadamente para no responder de la calidad. La primera nos importa : la segunda no es de nuestro caso ; lo que debia V. md haber*

Sin embargo dice , que al cabo de 15 meses , milagrosamente se hallaron dichos granos buenos.

Pará acreditarlo intenta sacar un testimonio falso.

Notable carta que escribe á Riquier para este fin.

No corresponde este á su idea. Le reconviene agriamente sobre ello , y vuélveselo á pedir.

(1) Dicho num. fol. 263. B.

(2) Exped. de Cartaj. n. 7.

ber entendido , y envíeme V. md. en respuesta (1).

No lo logra tampoco; y en vista forja un papel , en que certifica por sí propio lo que nadie le quiere certificar.

497 No habiendo podido conseguir Hombrados este falso testimonio , que tanto le importaba , no se desanimó. Forja él mismo un testimonio , á su parecer mas concluyente. Escribe de su mano un papel privado , á que se atreve poner por rotulata : *Relacion individual del expediente de trigos , que pára en la Secretaria de Hacienda de S. M. S.* Y aquí dice entre otras cosas , que el Magistrado de Comercio , habiendo hecho reconocer los trigos , se habian encontrado buenos , y aptos á panadearse. Por legalizacion de lo que dice acompaña á este testimonio con su rúbrica , y le presenta en Autos como documento auténtico (2); y lo que es mas gracioso todavia , es que como tal lo producen en los Autos , y hacen que se incorpore en el Memorial Ajustado , al mismo tiempo que piden se repelan de los Autos las cartas originales de Hombrados , que miran directamente á este asunto , con pretexto de inconducentes.

498 No basta para dar fé al dicho Papel de Hombrados , que le haya puesto su rotulata *de relacion individual*; es menester que se pruebe lo que dice. Si el Magistrado , como él sienta , representó al Rey , que los trigos se habian reconocido buenos , y aptos á panadear , ¿díganos de dónde lo ha sacado , cómo , y qué trigos eran estos? Si el Magistrado ha representado los reconocimientos hechos , deben estos exístir en los Autos del mismo Magistrado , que son públicos , y notorios , y el mismo Hombrados no los ignora , pues todo se executó con la intervencion de su Abogado , y Curador , y de todos los interesados ausentes.

499 Dice no haber podido lograr que se le diese testimonio de aquellos Autos. Otra calumnia digna del mas severo castigo : y á ser así , ¿por qué no haber pedido Despacho á la Junta para Nápoles , como esta los pidió para Marsella? ¿Pero á qué pararnos en argumentos negativos? Los documentos , que acabamos de referir , nos subministran una prueba positiva , y concluyente de que los trigos fueron reconocidos malos , y por tales fueron condenados , otros echados á la mar , y otros vendidos para fuera del Rey-

(1) Exped. de Cartaj. n. 18.

(2) Mem. num. 270.

Reyno , y condenados en Marsella á los cerdos , y en Barcelona al fuego : y él mismo , como queda apuntado , acaba de decir que los trigos en llegando á Nápoles , fueron reconocidos por malos , é irreceptibles por el Comisario Jesús , y como tales sucesivamente fueron reconocidos de orden del Magistrado de Comercio , con la debida solemnidad ; los mismos trigos que desde el primer momento de su arrivo á Nápoles , avisó Fourat á Descamps-Fraisse , que estaban ya en mal estado , y parte de ellos *prodigiosamente recalentados* , por confesion de los mismos Patronos , que los conduxeron.

500 Los Comerciantes , queriendo sostener que sus trigos llegaron buenos á Nápoles , pretenden fundar su intencion con los conocimientos ; pero estos muestran que los Patronos no quisieron hacerse responsables de la calidad ; y en todo caso el dicho de los Patronos no bastaría sin las muestras. Acostumbran los Comerciantes poner á su modo los conocimientos , y cautelar los Patronos con escritura separada , como lo testifica el mismo Hombrados en las dos cartas escritas desde Nápoles á Requier , que acabamos de referir , respecto de los trigos en question , que conduxo de Nápoles á Marsella el Capitan Gatola. Además de esto ya se ha observado que los Capitanes Franceses , que cargaron el trigo sin las muestras acostumbradas , declararon á su arrivo á Nápoles á la notificacion que se les hizo de las protestas , respondiendo que no se entendian de calidad de trigo , pues no se habian obligado á calidad , ni á cantidad. Y por lo que mira á los quatro Patronos Napolitanos declararon en el Magistrado de Comercio , que ellos habian llevado el trigo en el mismo estado , y condicion que les fue entregado , tanto que en sus conocimientos no se obligaron á buena calidad , sí solo á la calidad conforme á las muestras , y estas se hallaron malas , é irreceptibles igualmente que todo el trigo.

501 Los certificados que han presentado de Bastide , y Vie , el uno con fecha de 30 de Enero , y el otro de 7 de Febrero de 1766 , muestran que los trigos eran malos á su llegada á Nápoles , pues solo certifican *que eran buenos quando los recibieron á bordo* (1).

Reconocen tambien los Comerciantes la legitimidad de lo obrado en Nápoles. Quieren sin embargo sostener la buena calidad de los granos. Válense de varios medios , y todos se convierten contra su fin.

(1) Num. 443. y sig.

502 Y lo mismo certifica Pedro Meau, Escribano del bastimento del Capitan Gay; esto es, que las 1305 cargas de trigo estaban bien acondicionadas quando se cargaron: diciendo con notoria falsedad que se habian cargado en el mes de Abril de 64, quando el embarco se hizo despues de 10 de Mayo (1).

503 En quanto al trigo de Trial-Fabre los conocimientos manifiestan á todas luces que eran malos. Y el certificado de los Medidores, su fecha de 22 de Febrero de 1766 (2), contiene tambien una falsedad; pues dice que en el mes de Abril de 64 se habia ahechado, y limpiado el trigo que Trial-Fabre hicieron trasportar en los bastimentos de los Capitanes Caffé, Veintimiglia, Gatola, San Felipe, Latragnia, y otros; y que todas las expresadas partidas, que habian trabajado, y trasportado á bordo, eran buenas, y tales que en consecuencia del reconocimiento hecho por los Regidores se habia empleado en Marsella para hacer pan.

504 Este certificado contiene muchas implicaciones, que convencen los trigos malos. Lo primero, porque dicen haber trabajado, y trasportado á bordo de Caffé, y Veintimiglia el trigo en el mes de Abril, quando estos cargaron en el mes de Junio. Lo segundo, porque dicen haber llevado el trigo á bordo de los quatro bastimentos Napolitanos, y otros que tenian el mismo destino; lo que se refiere á las supuestas 1087 cargas, que dicen Trial-Fabre en su contrato de 2 de Junio se estaban cargando. Y es falso, porque Trial-Fabre no tenian trigo, como quando exâminemos sus contratos se mostrará, tanto, que ni menos pudieron cumplir la cargazon de 287 cargas. Y lo último, porque dicen que dicho trigo fue reconocido por los Regidores. Y si hubo reconocimiento, se infiere que los trigos eran malos, á lo menos sospechosos, y no en el perfecto estado.

505 De qué calidad fuesen los trigos al tiempo que se cargaron, se verá en su lugar. De los hechos hasta aquí referidos resulta á evidencia, que quando llegaron, se hallaron de mala calidad, no mercantiles, ni receptibles.

506 Sin embargo los Comerciantes en Pedimento de 21 de Junio dicen, que los reconocimientos hechos de orden del Ma-

(1) Num. 445.

(2) Num. 448.

Magistrado son *la mas preciosa prueba de la bondad de los trigos*; porque los peritos, despues de haber declarado irreceptibles los trigos en question, habiendo procedido al reconocimiento de otra cargazon, esto es, de la del Patron Roberano, agena del presente Juicio, declararon que estos *trigos de Roberano no eran tan malos como los otros*; añadiendo, *que esto habia podido suceder por haberse apaleado los trigos de Roberano mas que los otros*; y de aquí infieren los Comerciantes que sus trigos se encontraron malos por no haberse apaleado (1).

507 Se responde lo primero: Que los peritos lo que dicen de positivo es, que los trigos eran malos, é irreceptibles. Si se habian apaleado bien, ó mal, no era de la inspeccion de los peritos: no lo sabian, ni podian saberlo, ni este punto consta; cuya officiosa, y voluntaria expresion de *haber podido*, &c. nada concluye, siendo los posibles infinitos: y de lo dicho se vé claro, que se engañaron, pues respecto á los trigos de la cargazon de Bastide, que se hallaron intrinsecamente corrompidos, el Negociante Fourat avisó á Descamps-Fraisse, que quando llegaron al Puerto de Nápoles, ántes de descargarse *estaban ya prodigiosamente recalentados*; en cuyo hecho no puede haber dificultad, como ni tampoco en quanto á la verdad de los reconocimientos; pues (además de que el propio Hombrados confiesa haberse hecho con la debida solemnidad) sin negarlos, contestando, se fundan en los mismos. Y quando en quanto á las cartas de Fourat quisiesen formar duda, presenten las originales; porque pidiéndolas Nápoles, y teniéndolas ellos en su poder, se negaron á exhibirlas, diciendo que no eran del caso. Lo mas gracioso es, que despues de todo esto, en pedimento de 4 de Agosto de 68, al verse sorprendidos con las copias sacadas de un Copia-Cartas de Fourat, dicen á Nápoles que no presenta todas, mientras ellos se quedan con las originales.

508 Se responde lo segundo, que si el no haberlos apaleado bien, fuera cargo, ¿contra quién debe dirigirse, respecto de que no llegó el caso de que la Corte los hubiese recibido?

Y

Se

(1) Mem. num. 336. fol. 232.

509 Se responde lo tercero , que la irreceptibilidad de los trigos no nació solamente del mal estado de ellos : los peritos la declararon fundados en este , y en la mezcla de centeno , y otras semillas ; cuyo defecto no nacia de la falta de apaleo.

510 Y se responde lo quarto , que los trigos de las cargazonas de Caffé , y Veintimiglia , así que llegaron á Nápoles , por su mala condicion empezó á venderlos Duplessis al baxo precio de 9 carlines el tómoló , hasta que por la Diputacion de la Sanidad se tomó la providencia de impedirlo. De esto no fue la causa la falta de apaleo : luego tampoco de lo demás. Fuera de que , aun dexando aparte otras razones ; si los mismos Comerciantes sientan que los trigos de Roberano , ni con la precaucion del apaleo pudieron preservarse de su mala calidad , pues dicen , que *no estaban tan malos como los otros* : luego estaban siempre malos , y por consiguiente los suyos , que se apaleáran mas , ó no , nunca podian estar buenos.

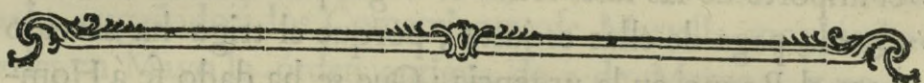
511 Sin que contra esto sirva de argumento el que siendo malos los trigos , y perjudiciales á la pública salud , hubiese permitido Nápoles volver á sacarlos de ella sin condenarlos á absoluta privacion , con arreglo al Derecho de Gentes.

512 Ni tampoco el que la Corte no se hubiese dado por entendida en sus cartas de su mala calidad.

513 No lo primero ; porque si hoy que no ha hecho esto , y sin embargo de haber sido estos trigos recusados en Génova , aplicados á los cerdos en Marsella , y quemados en Barcelona , contra tan públicos testimonios como España , Francia , é Italia , gritan todavia la bondad que les suponen aun al tiempo de sacarlos de Nápoles ; ¿qué hubiera sido , si lo hubiera executado , como lo executó con otros ? La Corte de Nápoles nunca podía ignorar la precision del Derecho de las Gentes ; prueba de ello es , que entre los demás que sufrieron sus providencias , fueron hasta los de la Ciudad misma comprehendidos en ellas , como consta del reconocimiento , y providencias de la Diputacion de la Salud , que están en Autos. Pero con los que se disputa era preciso usase de esta precaucion , para que permaneciesen los testimonios á la vista.

No

514 No lo segundo , porque la Corte , como se vé en toda la correspondencia , desaprobó los contratos , recusó los trigos , y se resistió á su pago , no por el mal estado de estos , que ni lo sabia , ni podia dexar de serla indiferente , pues aun los reconocimientos se executaron á instancia de los Patrones : se fundó solo en la mala calidad de los contratos , por ser estos dolosos , y colusivos , fingidos , y supuestos , en fraude del mandato. Este es el objeto de la presente controversia , que se ha remitido á la Junta , y este el punto que forma el estado de la Causa.



ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA.

515 **D**E resulta de la repulsa , y abandono de los trigos , procedieron dos causas separadas , y distintas una de otra. La primera sobre qué destino se habia de dar á los trigos en vista de los recursos de los Capitanes? Y en quanto á esta cumplió el Magistrado de Comercio en el modo apuntado arriba , y conforme á la Ley del Consulado. La segunda , respecto del pagamento de las letras de cambio , que dependia de la validacion , ó nulidad de los contratos de Hombrados con los Comerciantes de Marsella , si obligaban , ó no á Nápoles?

516 Mientras que el Magistrado de Comercio procedia sobre el particular del abandono de los trigos , el Consul de Francia en Nápoles Mr. Taitbout escribió con fecha de 15 de Junio un papel al Señor Marques Tanucci , en que remitiéndole una nota de las letras gyradas por Hombrados á la órden de Trial-Fabre , y Compañía , Descamps , Hermanos , y Fraisse , le dixo que los importes de estas letras habian sido entregados en trigo por cuenta de S. M. S. : Que la paga de ellas era tanto mas justa , quanto sus importes se habian empleado en la provision del Reyno , que entonces urgia : Que no se habia dado crédito á Hombrados , sino sobre la fé de las órdenes que habia recibido , y manifestado : Que de volver á enviar las letras de Hombrados se seguiria un gran perjuicio á los que las habian cedido á las órdenes de aquellos á quie-

Oficio del Consul de Francia.

nes las habian remitido , por estar bien conocida la imposibilidad de pagar de Hombrados , si S. E. lo desaprobaba ; y que en fin se atrevia á exponerle el estado de los Comerciantes de Marsella , y suplicarle lo considerase , como tambien se sirviese manifestarle su ánimo (1).

Respuesta del Ministro al Consul.

517 A esto respondió el señor Marques Tanucci en el inmediato dia 16 la carta del tenor siguiente (2) : " Dice
 " V. S. I. en su apreciable carta con fecha de ayer , que varios Comerciantes Franceses establecidos en Nápoles han
 " recibido de Hombrados letras de cambio contra mí : Que
 " el importe de las tales letras es trigo por cuenta del Rey :
 " Que la paga de ellas es justa , porque el trigo ha servido
 " para el Reyno en la urgencia : Que se ha dado fe á Hombrados sobre la del Rey , que ha manifestado. Antes que
 " V. S. I. decida sobre la justicia de esta paga , le suplico
 " sepa primero que la orden de proveer fue dada á Hombrados en 3 de Marzo. Segundo : Que no la pudo executar por faltar en Provenza el permiso Real para la extraccion. Tercero : Que á las cartas de Hombrados se respondió siempre , que se deberia regular por lo que le escribiera sobre la extraccion el Conde de Cantillana , Embaxador del Rey en la Corte de S. M. Christianísima. Cuarto : Que el Embaxador no ántes del dia 9 de Abril dió á Hombrados el aviso de un tal qual permiso , el qual no se verificó ; y en el mismo tiempo le advirtió , y mandó que no comprara mas trigo , porque despues de la orden de 3 de Marzo , y aquel dia 9 de Abril el Reyno habia sido proveido bastantemente ; por lo qual las compras que hiciese , serian un dispendio inútil , y grave al Estado. Quinto : Que en 21 de Abril el Rey aprobó la prohibicion de comprar , que el Embaxador habia impuesto al Consul ; y por Despacho de aquel dia 21 de Abril anuló la comision anterior , y revocó la orden de 3 de Marzo. Sexto : Que la advertencia , y prohibicion del Embaxador debia llegar al Consul á lo mas tarde en el dia 18 de Abril ; en cuyo tiempo no tenia hecha , ni habia noticiado compra alguna. Séptimo : Que la orden revocatoria del Rey debia llegar al Consul lo mas tarde el dia 4 de

Oficio del Consul de Francia.

(1) Num. 201. y 202.

(2) Num. 203.

de Mayo. Octavo : Que el Consul , el qual debía solamente comprar con la gracia de la extraccion , segun las órdenes del Rey , y no habia comprado por falta de la tal gracia en los dos meses de Marzo , y Abril , se atrevió á comprar sin la tal gracia en el mes de Mayo , despues de las dos prohibiciones del Embaxador , y del Rey , siendo de este mes todas las compras , y pólizas de cargazon.

518 Suplico , pues , á V. S. I. que me diga con su acostumbrada ingenuidad su parecer sobre la justicia de la paga de las letras de cambio. *El trigo , ó no está desembarcado , ó está en depósito á disposicion de Hombrados.* Si él ha engañado á los Comerciantes de Marsella mostrándoles en Mayo la orden antigua de 3 de Marzo , y no la carta de 9 de Abril , y el Despacho de 21 ; vé V. S. I. que un delito de Hombrados no puede obligar al Rey : vé que los Comerciantes de Marsella , leyendo la orden para comprar con la fecha antigua de 3 de Marzo , debian dudar de órdenes posteriores , tratándose de una mercancía que se necesita en tiempo determinado , y en cantidad determinada. Esta duda era tanto mas necesaria , y conveniente á la buena fé en Marsella , de donde de orden del señor Laborda , con la gracia de S. M. Christianísima , en las últimas semanas de Marzo se habia proveido la gran cantidad de 1000 tómulos de trigo para Nápoles , se habia cargado , y remitido públicamente. Omito lo descompasado de los precios á que ha sido comprado el trigo de que se trata : precios que no se usaban por Mayo en alguna Plaza de Europa. Suplico á V. S. I. que considere si habrá alguno que no conozca ser este contrato de Hombrados , y los Comerciantes de Marsella una fraudulenta colusion en perjuicio gravísimo del Rey : y si , conociéndose tal colusion , y siendo inutil el trigo , podrá una Regencia usar la generosidad de arrojar una cantidad tan grande de dinero por mero cumplimiento ? Estoy persuadido que V. S. I. pensará como la Regencia , y que tendrá por justa , y llena de equidad la resolucion de hacer exâminar por los tres Comerciantes , Lignola , Lembo , y Ruggiero las operaciones de Hombrados con el volumen de sus cartas , el del Embaxador , y el mio. Este se está copiando para efectuarse la resolucion;

cion ; pero si V. S. I. no está persuadido , le suplico me diga las razones de su diverso pensamiento , asegurándole que el Ministerio del Rey se hará total cargo de él , por la estimacion que tiene de su notoria integridad , y talentos , y entretanto suspenderá todo procedimiento judicial , como el Ministerio del Rey lo ha hecho , dirigiendo este punto por el camino amigable de los tres Comerciantes , y no remitiendo el exâmen , como podia , al órden judicial del Tribunal de Comercio. La misma persona con quien V. S. I. me ha enviado la suya , lleva esta.

Remítase el negocio al informe de tres Comerciantes. Dictamen que estos dan en vista de todos los Papeles.

519 En efecto se remitió este negocio en consulta á los tres Negociantes Lignola , Lembo , y Ruggiero , quienes despues de haber examinado la correspondencia de Hombrados , y otros muchos Papeles , que se les comunicaron ; á saber , los contratos que se dicen celebrados , las memorias hechas , no solo por Hombrados , sino por los Comerciantes interesados : asimismo las propuestas , y respuestas entre el Marques Tanucci , y el Consul de Francia , y las de aquel , y del Duque de Praslin , hicieron en 22 de Octubre de 64 su representacion (1) ; en donde dicen que habian reconocido en muchas Juntas la voluminosa correspondencia de cartas de Hombrados ; la qual , no siendo ni propia de un Comerciante , ni tampoco de un Ministro comisionado , habian procurado descubrir ó la sinceridad , ó el dolo de su conducta. La qual , en fin , juntos por la última vez , les parecia contraria á las órdenes de S. M. que de propósito habia querido contravenir : y que combinando las mas notables circunstancias , que han concurrido en el asunto , no les parecian los Comerciantes Franceses , y su proceder , libres de las tales sombras de sospechosos , que dexasen , ó compatibles sus quejas , ó justas sus peticiones.

520 Y despues de muchas , y sólidas consideraciones , concluyeron así : " No haciendo nosotros de Jueces , ni procediendo en forma de juicio , y declarando solamente nuestro parecer por las acostumbradas reglas generales de comercio , despues de haber pensado , y reflexionado sobre este particular , hemos convenido en el dictamen , que quando Hombrados , y los Comerciantes Franceses

(1) Num. 241. à 246.

„tuvieran con nosotros esta contienda , no nos tendríamos
 „por obligados al cumplimiento de aquellos contratos : no
 „recibiríamos trigo , ni pagaríamos dinero alguno , si por
 „un juicio de mas autoridad que el nuestro no se nos con-
 „denase en contrario.”

521 En este estado se hallaba este negocio , quando de acuerdo de sus Magestades Siciliana , y Christianísima, fue remitido por S. M. C. á la determinacion de esta Real Junta de Comercio , con su Real orden de 12 de Enero de 66 , en que dixo:

522 “Que las Cortes de Francia , y de las Dos-Sicilias habian controvertido de algun tiempo á esta parte sobre la paga de diferentes porciones de granos , que de Marsella fueron á Nápoles en tiempo de su escasez , y carestía : Que habiendo logrado convenirse despues de largas contestaciones por una , y otra parte , sus Magestades Christianísima, y Siciliana habian hecho árbitro de este negocio al Rey nuestro Señor , y habian pedido á S. M. que mandase se viese en un Tribunal indiferente , qual era la Junta de Comercio de España , ofreciendo pasar por todo lo que sentenciase difinitivamente : Que S. M. habia aceptado la comision , que ambos Monarcas deseaban se diese á la Junta ; y en su consecuencia habia resuelto se viese , y determinase en ella el expresado negocio de granos , oyendo en contradictorio juicio á los Apoderados de la Ciudad de Nápoles , y de los Comerciantes de Marsella , y á sus Abogados , y Procuradores , y dando su sentencia *con arreglo á Derecho Público , y á la práctica , usos , y costumbres , constante , y generalmente recibidas para el Comercio en las Plazas de Europa , y en los parages donde se celebraron los contratos* : “Que para que el juicio se instruyese con la brevedad posible , queria S. M. que la Junta señalase los dias de cada semana que le pareciesen necesarios ; en los quales , posponiendo qualquiera otra dependencia , se tratase de esta solamente : Que no dudaba S. M. que la Junta habia de proceder en este encargo sin contemplacion alguna al empeño , é interés que las Cortes de Francia , y de las Dos-Sicilias habian tomado , ó podian tomar sobre que les fuese favorable su decision , considerándolo solo como una disputa entre particu-
 „res,

Real orden de S. M. C. con que de conformidad de Nápoles , y Francia remite la causa á la Real Junta de Comercio de España.

res , que se sujetan al juicio de un Tribunal íntegro , de quien las Partes se hallan satisfechas. Pero sin embargo, deseando que no pudiesen tener asomo alguno de rezelo, en quanto á la solemnidad del juicio , por el mayor , ó menor número de Jueces que interviniesen en él , habia determinado añadir á los que ordinariamente componen la Junta , otros dos mas , que tuviesen práctica en este género de contratos , eligiendo para ello al Marques de Murillo , y á D. Simon Aragorri ; los quales deberian concurrir á la Junta todas las veces que se hubiese de tratar de este negocio , hasta su última decision , concediéndoles S. M. para este solo caso voz deliberativa , como la tenian los demás Ministros , sin diferencia alguna ; á cuyo fin se les daría aviso por la Junta los dias que se destinassen." Y finalmente , que le participaba todo lo referido de orden de S. M. para que la Junta lo tuviese entendido, y dispusiese su cumplimiento sin la menor dilacion ; en inteligencia de que se habian pasado á los Señores Murillo, y Aragorri los avisos correspondientes de su nombramiento.

Ponen su Demanda los Comerciantes. Documentos que presentan con ella.

523 En cuya virtud pusieron los Comerciantes su Demanda , pidiendo respectivamente el pago de las cantidades contenidas en las letras de cambio , que dicen ; pero no hacen constar (pues las letras originales , cuyo importe piden , y es el objeto del presente juicio , no solo no las han presentado en los Autos , sino que aun á los requerimientos de Nápoles en el procedimiento de Marsella , se han negado á su exhibicion) haberles gyrado Hombrados contra la Real Corte de Nápoles, en consecuencia, y al tenor de los contratos pasados con él ; á cuyo objeto presentaron testimonios de dichos contratos , y son los que aquí , segun el orden de su presentacion , es preciso referir á la letra.

CONTRATOS DE LOS COMERCIANTES Descamps-Fraisse.

I.

Primer contrato de Descamps-Fraisse , su fecha 30 de Abril.

Estas palabras con mi intervencion , hasta las que abaxo firmo , que van

524 *Copia sacada de mis Registros.* "Hoy dia 30 de Abril de 1764 , con intervencion de mí Juan Francisco Santiago Achard, Corredor Real Hereditario en esta Ciudad de Marsella, que abaxo firmo, los Señores Descamps, Hermanos, y Fraisse han vendido á D. Francisco Hombrados , Consul de Nápoles, cer-

ca

ca de 1200 cargas de trigo de Borgoña mercantil, y de recibo, á riesgo de los señores vendedores hasta fuera del Puerto de esta Ciudad, al precio de 40 libras la carga, que se ha de pagar en letras á 40 dias de la data contra el Tesoro Real de Nápoles, al cambio corriente de la Plaza, quando se haga la entrega, que será de aquí al dia 10 de Mayo próximo, para embarcar el dicho trigo en una embarcacion de vander Francesa, que los dichos señores proveerán, y cargarán ellos mismos, á expensas del señor comprador, que se las reembolsará; es á saber, los gastos del embarco por la cuenta que le entregarán, y el flete se pagará en Nápoles por el Tesorero á el Capitan, sobre el pie de la contrata de flete; y en el caso de que no se pueda hacer la entrega el dia 10 de Mayo, próximo, le será lícito al señor comprador anular el contrato, ú dilatarlo. De esta suerte se convinieron, y se dió la moneda á Dios al Señor Fraisse. = Cotejado. = Achard (1).

II.

525 El dicho dia 30 de Abril de 1764 los señores Descamps, Hermanos, y Fraisse, con mi intervencion, tambien han vendido á dicho señor Hombrados, Consul de Nápoles, 3950 cargas y media de trigo de Auxois en Borgoña, y de Aubernia, y 882 cargas y una quarta parte de centeno, que se hallan actualmente cargadas en las seis embarcaciones, que adelante se referirán, fuera del Puerto de esta Ciudad, mercantil, bien acondicionado, segun el contenido de los conocimientos que los señores vendedores entregarán al señor comprador, con la condicion de que los Capitanes de dichas embarcaciones irán á Nápoles á conducir sus cargazones, conforme á las órdenes que el señor Consul comprador les diese, y á los precios que se expresan en sus contratas de flete, quedando desde este punto el dicho trigo, y centeno á riesgo, y peligro de dicho señor comprador; siendo el precio de 30 libras la carga de centeno, y á 42 la de trigo, que todo se ha de pagar en letras contra el Excelentísimo señor Marques Tanucci, y Tesoro Real de Nápoles á 40 dias de la data, al cambio corriente de la Plaza. De esta suerte se convinieron, y se dió la moneda á Dios al señor Fraisse.

Z

sc.

(1) Num. 150. y 163.

van de letra bastardi-
lla, no se leen en el
Carnet del difunto Cor-
redor Achard. (Mem.
n. 163.) Y lo mismo se
advierte respecto de los
siguientes contratos.

Segundo contrato de
Descamps-Fraisse: su
fecha 30 de Abril.

se. = En la tartana San Joseph , Capitan *Juan Francisco Rouden* , 600 cargas de trigo : en la tartana S. Juan Bautista , Capitan *Juan Aramelle* , 1100 cargas y una quarta parte de otra de trigo. En la tartana San Pedro , Capitan *Lorenzo Bastide* , 800 cargas de trigo. En la tartana la Virgen del Buen-Viage , Capitan *Antonio Vié* , 648 cargas , y una quarta parte de otra de trigo. En la tartana las Animas del Purgatorio , Capitan *Joseph Reveille* , 521 cargas de trigo , y 563 cargas y una quarta parte de otra de centeno. En la tartana Santa Ana , Capitan *Juan Bautista Clausel* , 281 cargas de trigo , y 319 cargas de centeno , que hacen en todo 38950 cargas y media de trigo , y 882 cargas y una quarta parte de otra de centeno. = Cotejado. = *Achard* (1).

III.

Contrato que no se sabe de quién es , ni cuándo se hizo , porque no tiene , ni partes , ni fecha.

526 Y habiendo llegado el dia primero de Mayo siguiente (así empieza este contrato) , habiéndose hecho á la vela las dichas seis embarcaciones para seguir su destino á Liorna , que era el que les habian dado los señores vendedores , se convino entre las partes (no dice mas , ni quiénes son) , que las sobredichas cargazones de trigo , y centeno fueran á Liorna á peligro , y riesgo de los vendedores por el riesgo de mar solamente , y no por la condicion del trigo , y centeno , que desde el instante del embarco es á riesgo del señor comprador (en el antecedente dixeron que desde el punto del contrato) , que se ha de entregar en Liorna en dichas embarcaciones al que tuviera sus órdenes , y para continuar desde allí su derrota á Nápoles , como estaban ajustados los Capitanes por sus contratas de fletes ; y si quando llegare la orden á Liorna , se hallaren vendidas las dichas cargazones , ó parte de ellas , los señores vendedores no estarán obligados á entregar mas que la cantidad que se encontráre sin vender ; el importe de la qual se ha de pagar en letras contra el Tesoro Real de Nápoles , al precio corriente del cambio de la Plaza á 25 dias de la data de aquel en que recibieren el aviso de la entrega en Liorna. De esta suerte se convinieron , y se dió la moneda á Dios al señor *Fraisse*. = Cotejado. = *Achard* (2).

CON-

(1) Num. 151. y 164.

(2) Num. 152. y 165.

CONTRATO DE DUGUIES.

177

527 *Copia sacada de mis Registros.* "Hoy día 3 de Mayo de 1764, con intervencion de mí Juan Francisco Santiago Achard, Corredor Real hereditario en esta Ciudad de Marsella, que abaxo firmo, los señores Duguies, y Compañía han vendido á D. Francisco Hombrados, Consul de Nápoles, cerca de 2½ cargas de trigo de Auxois en Borgoña, mercantil, y de recibo, á riesgo de los vendedores hasta fuera del puerto de esta Ciudad, á precio de 40 libras la carga, que se ha de pagar en letras á 40 dias de la data, contra el Excelentísimo señor Marques Tanucci, y el Tesoro Real de Nápoles, al cambio corriente de la Plaza, quando se haga la entrega, que se hará de aquí al día 15 del corriente mes, para embarcar el dicho trigo en embarcaciones de vanderá Francesa, ú otras, que los señores vendedores proveerán, y cargarán ellos mismos, ó harán cargar á expensas del señor comprador, que se las ha de reembolsar; es á saber, el importe del embarco por la cuenta exácta, que ellos le entregarán, y el flete se pagará en Nápoles á los Capitanes sobre el pie de la contrata de flete; y en caso de que la entrega no se pueda hacer de aquí al día 15 del corriente mes, será licito al señor comprador anular el contrato, ó prolongarlo. De esta suerte se convinieron, y se dió la moneda á Dios al señor Duguies. = Cotejado. = Achard (1).

Contrato de Duguies, su fecha 3 de Mayo.

Tampoco se leen estas palabras en el *Carnet* de Achard. Mem. n. 166.

En los Registros del difunto Achard dice: se hizo por el año 1764, no se leen estas palabras.

Estas palabras se dió la moneda á Dios al señor Duguies no están en los libros de Achard. Memorial dicho n. 166.

CONTRATOS DE TRIAL-FABRE.

I.

528 *Copia sacada de mis Registros.* "Hoy día 3 de Mayo de 1764, con intervencion de mí Juan Francisco Santiago Achard, Corredor Real hereditario en esta Ciudad de Marsella, que abaxo firmo, los señores Trial-Fabre, y Compañía, han vendido á D. Francisco Hombrados, Consul de Nápoles, cerca de 2500 cargas de trigo de Borgoña, mercantil, y de recibo, á riesgo de los señores vendedores hasta fuera del puerto de esta Ciudad, al precio de 42 libras la carga, que se ha de pagar en letras á quarenta dias de la data contra el Excelentísimo señor Marques Tanucci, y el Te-

Primer contrato de Trial-Fabre, su fecha 3 de Mayo.

No se leen estas palabras en el *Carnet* de Achard, y lo mismo sucede en los contratos siguientes. Mem. n. 167.

Z 2

"SO-

(1) Num. 153. y 166.

(1) Num. 153.

”soro Real de Nápoles , al cambio corriente de la Plaza en
 ”este dia , *debiéndose hacer la entrega quanto mas presto* , para
 ”embarcar dicho trigo en embarcaciones de vanderá Napo-
 ”litana , que el señor comprador proveerá á sus expensas,
 ”siempre con condicion *que los señores vendedores harán que*
 ”*se execute el embarco* , mediante habérseles de pagar el
 ”transporte por el señor comprador por la cuenta exácta
 ”que presentaren. De esta suerte se convinieron , *y se dió*
 ”*la moneda á Dios al señor Lezan.* = Cotejado. = Achard (1).

I I.

Segundo contrato de
 Trial-Fabre , su fecha
 3 de Mayo.

529 ”En dicho dia tres de Mayo de 1764 los seño-
 ”res Trial-Fabre , y Compañía han vendido *tambien con*
 ”*mi intervencion* al señor Hombrados , Consul de Nápoles,
 ”*cerca de 3½ cargas* de trigo de Borgoña , mercantil , y de
 ”*recibo al riesgo de los señores vendedores hasta fuera del puer-*
 ”*to de esta Ciudad* , á precio de 42 libras la carga , que se
 ”ha de pagar en letras á 40 dias de la data , contra el Ex-
 ”celentísimo señor Marques Tanucci , y el Tesoro Real de
 ”Nápoles , al cambio corriente de la Plaza en este dia , *de-*
 ”*biéndose hacer la entrega quanto mas presto* , para embarcar
 ”dicho trigo en embarcaciones de vanderá Napolitana , que
 ”el señor comprador proveerá á sus expensas , siempre con
 ”condicion *que los señores vendedores harán executar el embar-*
 ”*co* , por habérseles de pagar el transporte por el señor
 ”comprador , en virtud de la cuenta exácta que le darán.
 ”De esta suerte se convinieron , *y se dió la moneda á Dios*
 ”*al señor Lezan.* = Cotejado. = Achard (2).

En los Registros del
 difunto Achard dice:
 Se dió por el señor Ma-
 noli Corredor , la mo-
 neda á Dios al señor Le-
 zan , uno de los vende-
 dores , actuando por to-
 dos ellos , estando pre-
 sente el dicho señor Fa-
 bre. Num. 168.

I I I.

Tercer contrato de
 Trial-Fabre , y Com-
 pañía , su fecha 3 de
 Mayo.

530 ”Hoy dia 3 de Mayo de 1764 los señores Trial-
 ”Fabre , y Compañía han vendido *tambien con mi interven-*
 ”*cion* al señor Hombrados , Consul de Nápoles , *cerca de 600*
 ”*cargas* de trigo de Borgoña , mercantil , y de recibo , á
 ”*riesgo de los señores vendedores , hasta fuera del puerto de es-*
 ”*ta Ciudad* , al precio de 42 libras la carga , que se ha de
 ”pagar en letras á 40 dias de la data , contra el Excelentí-
 ”simo señor Marques Tanucci , y el Tesoro Real de Nápo-
 ”les , al cambio corriente de la Plaza en este dia , *debién-*
 ”*dose hacer la entrega quanto mas presto* , para embarcar di-
 ”cho

(1) Num. 154.

(2) Num. 155.

”cho trigo en embarcaciones de vandera Napolitana , que
 ”el señor comprador proveerá á su costa , *con condicion que*
 ”los señores vendedores harán executar el embarco , por ha-
 ”bérselos de pagar el transporte por el señor comprador,
 ”en virtud de la cuenta exácta , que le darán. De esta suer-
 ”te se convinieron , y se dió la moneda á Dios al señor
 ”Fabre. = Cotejado. = *Achard.*

I V.

531 ”Hoy dia 15 de Mayo de 1764 los señores
 ”Trial-Fabre , y Compañia *se han conuenido* con D. Francis-
 ”co de Hombrados , Consul de Nápoles , que le entrega-
 ”rán 107 cargas de trigo de Borgoña , mercantil , y de re-
 ”cibo , para solvencia , y entrega total de las 307 cargas,
 ”en que juntamente se habian conuenido por Escritura ce-
 ”lebrada entre ellos el dia 19 de Marzo pasado ; por me-
 ”dio de cuyas 107 cargas , y la demás cantidad , que los
 ”dichos señores vendedores han entregado anteriormente á
 ”dicho señor Hombrados , las Partes quedan , y quedarán
 ”libertadas de su obligacion contrahida por dicha Escri-
 ”tura , celebrada anteriormente entre ellas , como si aque-
 ”lla hubiera tenido su entero , y total efecto : de suerte,
 ”que el señor Hombrados se hallará libertado de recibir
 ”mas que las 107 cargas , como los dichos señores vende-
 ”dores se hallarán tambien libertados de entregar mas que
 ”las dichas 107 cargas , por habérselos de hacer la paga
 ”de ellas por dicho señor comprador al precio de 23 li-
 ”bras la carga , si dicho señor Hombrados recibe del dia
 ”26 al 28 del corriente mes de Mayo , lo mas tarde , un
 ”correo, ó cartas de parte del Excelentísimo señor Embaxa-
 ”dor de Nápoles en París, que le traygan el permiso para la
 ”saca de trigo de este puerto. En defecto de cuyo permiso,
 ”llegado el dia 28 del corriente mes de Mayo , el precio
 ”de dichas 107 cargas de trigo será á 26 libras la car-
 ”ga , á riesgo de los señores vendedores hasta fuera del
 ”puerto de esta Ciudad en este último caso ; en el qual
 ”los dichos señores vendedores harán ellos mismos cargar
 ”á expensas del señor comprador los navios que les pro-
 ”veyese , y los gastos del embarco les serán reembolsados
 ”por el dicho señor comprador , en virtud de la cuenta
 ”exácta que le darán , que se ha de pagar en una , ú otra
 ”ma-

Quarto contrato de
 Trial-Fabre , su fecha
 15 de Mayo.

Aqui se omiten las pa-
 labras *con mi interven-*
cion, &c. que se hallan
 en el registro , (Mem.
 n. 170.) y se aplican á
 los antecedentes , que
 no las tienen.

„manera en letras á 40 dias de la data contra el Exce-
 „lentísimo señor Marques Tanucci, y el Tesoro Real de
 „Nápoles, al cambio corriente de la Plaza, quando se ha-
 „ga la entrega, que deberá hacerse de 26 á 28 del cor-
 „riente mes de Mayo. De esta suerte se convinieron, y
 „se dió la moneda á Dios al señor Fabre.= Cotejado =
 „Achard (1).

V.

532 *Copia sacada de mis Registros.* „Hoy dia 2 de Junio
 de 1764, con intervencion de mi Juan Francisco Santiago
 Achard, Corredor Real Hereditario de esta Ciudad de Marsella,
 que abaxo firmo, segun lo que ha expuesto D.Francisco Hom-
 „brados, Consul de Nápoles, á los señores Trial-Fabre, y
 „Compañia, de lo que se le ha escrito de Nápoles en este
 „correo por el Excelentísimo Señor Marques Tanucci, to-
 „cante á la paga del trigo vendido por ellos anteriormen-
 „te á dicho señor Consul de Nápoles, para evitar las con-
 „testaciones que se levantaban, y que seguramente ha-
 „brian inducido las Partes en un proceso, se convino en-
 „tre ellas, que no se remitieran á Nápoles mas que cerca
 „de dos mil cargas de trigo, y lo que será preciso para
 „completar la cargazon del pingue el *Postillon de Nápo-*
 „*les*, Capitan *Nicolas Ventimille*, y de la polaca *las Gran-*
 „*dezas de Jesus*, Capitan *Andres Caffé*, que se hallan ac-
 „tualmente uno cargado, y otro cargándose; y que los
 „señores vendedores no entregarán mas las ocho mil cargas,
 „poco mas, ó menos, que se necesitarian todavia para
 „completar la parte de 1057 cargas, á que ellos se habian
 „obligado en 15 de Mayo próximo pasado; y que aun-
 „que una parte de ellas se halla embarcada en la tartana
 „*San Juan*, Capitan *Pedro Cannat*, que habia sido fletada
 „por dichos señores vendedores, así como las otras dos,
 „segun la orden que les habia dado por escrito el dicho
 „señor Hombrados el dia 24 de Mayo próximo pasado,
 „este trigo se desembarcará, y volverá al Almacen: los dichos
 „señores vendedores no entregarán ya mas sacos que los
 „que fueren precisos para cargar las dos embarcaciones so-
 „bredichas, reservándose los expresados señores vendedo-
 „res

(1) Num. 157.

Quinto contrato de
 Trial-Fabre, su fecha
 2 de Junio. Su cabeza
 está conforme al regis-
 tro. Mem. n. 172.

res hacer su representacion al Excelentísimo Señor Mar-
ques Tanucci para la indemnidad de lo que les pueda
causar la anulacion del contrato por las diversas cosas
que dependen , como son compra de trigo , permiso de extrac-
cion , fletes , corretages , y otras , y todo lo que es de derecho.=
Cotejado.= Achard (1).

533 Estos son los contratos que presentaron en su
Demanda los Comerciantes. Pero como en ella alegaron: *Que*
Hombrados habia celebrado en el dia 19 de Marzo un con-
trato con la Casa Trial-Fabre , se les mandó por la Junta,
á pedimento de Nápoles , que presentasen el contrato que
se suponía ; á que respondieron , que se habia quedado di-
cho contrato en Marsella ; y en fin , despues de repetidas
órdenes , exhibieron un Papel simple , y no sellado , fir-
mado privadamente por Hombrados , y Trial-Fabre , y es
el que se sigue:

534 "Nosotros los abaxo firmados Don Francisco
Hombrados , Consul por S. M. del Rey de Nápoles , y
de Sicilia de una parte , y los señores Trial-Fabre , y
Compañía , Comerciantes de esta Ciudad , de la otra , es-
tamos convenidos , y convenimos por la presente , en
virtud de la comision que el dicho señor Hombrados tie-
ne de su Corte , con fecha de 3 del corriente mes , la
qual nos ha exhibido , para la compra de toda la cantidad
de trigo que pudiese encontrar por cuenta de S. M. su
Señor , para socorrer la Capital : que nosotros Trial-Fa-
bre , y Compañía nos obligamos solidariamente á tener
á la disposicion de dicho señor Consul de Nápoles una
cantidad de trigo de *Borgoña* , ó de *Bretaña* hasta la con-
urrencia de 307 cargas , para entregárselas cinco dias
despues de su requerimiento , mercantil , y de recibo,
prontas al embarco , y en aquella de estas dos calidades,
que nos fuere posible haber , á el precio corriente de la Plaza , en
el dia que el dicho señor Hombrados nos las pidiere , median-
te el beneficio de 30 sueldos por carga , sobre el precio corrien-
te , para pagársenos dicho trigo en letra á 40 dias de la da-
ta , contra el señor Marques Tanucci , al cambio corriente de
la Plaza el dia de la entrega ; obligándose dicho señor
Hom-

Estrechados los Comer-
ciantes á que presenten
el Contrato de 19 de
Marzo, que enuncian en
su Demanda , respon-
den que no le tienen.
Presentan por fin un
papel simple , con que
le quieren acreditar.

Tenor del papel sim-
ple , que llaman con-
vencion de 19 de Mar-
zo.

(1) Num. 159.

»Hombrados á hacer venir las órdenes de la Corte de Francia para la extraccion del trigo , á cuyo fin ha escrito ya, como asimismo lo ha hecho hoy á su Embaxador , estando tambien á cargo de dicho señor Hombrados todos los gastos del embarco del trigo ; mediante lo qual nosotros quedamos obligados de una , y otra parte nosotros Trial-Fabre , y Compañia á entregar , y yo Francisco Hombrados á recibir la sobredicha cantidad de 3077 cargas de trigo , sin podernos substraer de ello , baxo de qualquier pretexto que sea, queriendo que la presente tenga tanta fuerza , y valor, como si esto fuera un contrato público en la mejor forma. Hecha duplicada , de que cada una queda en poder de nosotros dos. Hombrados. Trial-Fabre , y Compañia (1).»

Objeto del presente juicio.

535 Sobre la validacion , ó nulidad de estos contratos, que es como decir sobre su verdad , ó falsedad , se recibió la Causa á prueba , pero con denegacion del término ultramarino. Y hallándose ya el Proceso concluso , y en estado de sentencia ; aunque por la analysis de la correspondencia de Hombrados , y demás particulares que se han notado , quede ya demostrado el dolo , y colusion de estos supuestos contratos ; como tambien se manifiesta por solo su tenor ; siguiendo sin embargo el método que desde el principio nos hemos propuesto , con el fin de desvanecer toda ilusion , ó equivocaciones , demostraremos , que dichos contratos , en qualquier aspecto se consideren , no obligan , ni pueden de ningun modo obligar á la Ciudad de Nápoles.

(1) Mem. num. 149.



PARTE PRIMERA DEL MANDATO.

En donde se demuestra, que los contratos, ya sean verdaderos, ó ya falsos, no obligan á la Ciudad de Nápoles, por defecto de poder en Hombrados.

I



A primera duda, que se presenta á la consideracion, es, si Hombrados tenia facultad para obligar mediante sus contratos á la Ciudad de Nápoles. No se niega el mandato que se le dió, y se vé expreso en los Despachos de 3 de Marzo, y siguientes, hasta 14 de Abril de 1764 (1). Se trata solo de vér si aún subsistia al tiempo de los contratos; y en el caso de que todavia subsistiese, si las condiciones del mandato se hayan verificado, y observado. Nuestra proposicion, pues, de que los contratos (que por ahora supondremos ser verdaderos, y sinceros; porque su falsedad será la materia de la segunda Parte de este Papel) no obligan á la Ciudad de Nápoles, por defecto de poder, se resuelve en las siguientes.

2 I. Que al tiempo de los pretendidos contratos el mandato se habia revocado.

3 II. Que los límites del mandato se han excedido dolosamente.

4 III. Que por consiguiente, ya sea por defecto de poder, ó ya por exceso (que es lo mismo) los contrayentes ningun título, ni accion tienen contra la Ciudad de Nápoles.

Aa

CA-

(1) Vide supr. pag. 10. y sig. n. 11. y 39. à 48.

CAPITULO PRIMERO.

Que al tiempo de los contratos el mandato estaba revocado.

5 **N**O ignoran los Comerciantes, ni se atreven á afectar ignorancia, de que en 21 de Abril de 1764, fecha sin duda muy anterior á la que se ha puesto á los contratos, la Real Corte de Nápoles revocó expresamente el mandato.

Sientan los Comerciantes que la noticia de la revocacion no llegó á Marsella hasta el dia Sábado 5 de Mayo. Les falta prueba, y reducen la cuestión á la posibilidad. Dicen que no pudo llegar ántes, por ser el dia Sábado, y no otro, el de la llegada ordinaria del correo de Italia.

6 Pero esta revocacion no puede producir su efecto sino desde el dia que fue conocida en Marsella: el qual dicen fue el Sábado 5 de Mayo, suponiendo que no ántes de aquel dia hubiese podido recibir Hombrados el Despacho de 21 de Abril. Y para probar esto, suponen que las cartas de Italia llegan constantemente á Marsella en dia Sábado todas las semanas, y que por consiguiente la noticia de la revocacion no se pudo saber hasta 5 de Mayo.

7 Siendo notorio, como se verá, que las cartas de Italia llegan regularmente á Marsella los dias Jueves, y no Sábados; queriendo falsificar los Comerciantes una verdad tan pública, é importante, les era forzoso retardar el curso regular del correo ordinario de Italia.

Para su intento presentan un certificado del Cuñado de Descamps-Fraisse, é interesado en esta causa, Mr. Brun.

8 Esta operacion no fue difícil á los Comerciantes: porque siendo Director de Postas en Marsella Mr. Brun, cuñado de Descamps (1), y su acreedor en 1624313 libras (2); no tuvo reparo en dár un certificado en 7 de Febrero de 1766, donde dice, *que las cartas de Italia no llegan á Marsella sino un dia cada semana, que es ordinariamente el Sábado, y que en el discurso del mismo se reparten, sin que tampoco hubiese otro dia mas que dicho Sábado, en el qual á las 6 de la tarde parten las respuestas para Italia* (3).

Se demuestrá la falsedad de este certificado.

9 Este certificado, que para fundamento de su intencion le premeditaron los Comerciantes, y para esforzar

su

(1) Mem. num. 425.

(2) Mem. num. 756. fol. 518.

(3) Num. 430.

su argumento le produxeron en 21 de Junio de 1766, queriendo decir, que no habiendo llegado la revocacion del mandato hasta el Sábado 5, fueron por consecuencia los contratos anteriores; es del todo falso, y su falsedad se descubre, y manifiesta en sus libros, y se convence, no solo por los documentos que Nápoles ha presentado, sino tambien por los presentados sucesivamente por ellos mismos; por lo que qualquiera podrá considerar si desvanecido este fundamento, como fuerte á que se acogen, les quedará á estos Comerciantes que arguir.

10 Entre los supuestos contratos de Hombrados se encuentra el de las 4832 cargas de trigo á bordo de 6 bastimentos Franceses de cuenta de Descamps-Fraisse, que desde Liorna debian enviar á Nápoles Rive, y Rilliet, y Heusch. Quienes en 11 de Mayo escribieron á Descamps-Fraisse, que de dichos seis bastimentos, quatro solamente habian dirigido á Nápoles con 2250 cargas de trigo, y 800 de centeno.

11 Qualquiera conoce que esta partida no podian Descamps-Fraisse pasarla en sus libros á cargo de Hombrados, sino en vista de las cartas de aviso de Rive, y Rilliet de 11 de Mayo; que es como decir despues de llegado el correo de Italia.

12 En su *Borrador*, que dicen tener en lugar de *Diario*, se encuentra dicha partida registrada al folio 305 (1), en donde la habian puesto debaxo de una fecha, que no convenia con la Certificacion de Mr. Brun, en punto de la llegada de las cartas de Italia. Los Comerciantes buscaron el modo de concordarla. Borraron, pues, la antigua fecha, y en su lugar, y propiamente en aquel espacio viciado, subrogaron la fecha de 19 de Mayo, que en el año de 1764 venia cabalmente á ser el dia de Sábado.

13 Aunque en esta maniobra hubiesen empleado toda su diligencia, no les salió tan feliz, que la viciatura no se diese á conocer por sí misma; de suerte que ellos mismos no han podido negarla.

14 Se debe por tanto presuponer, que en el reconocimiento de sus libros, que se executó en Marsella con la

Argumento de falsedad, que se saca de los mismos libros.

Una partida del Borrador diario, sentada al recibo, y en vista de las cartas de Italia, convence la citada falsedad.

Sorprendidos del reconocimiento de sus libros, para concordar con el certificado de Mr. Brun, borran la antigua fecha, y subrogan la que les conviene en su lugar.

asistencia de un Consejero del Parlamento de Aix, en consecuencia de Reales Despachos de S. M. Católica, se observaron muchas viciaturas, y alteraciones en varios parages. Y respecto de la partida del Borrador, de que al presente se trata, se observó, y notó: *Que al principio del folio 305, donde estaba la fecha de 19 de Mayo de 1764, estaba enmendado el 9, y la Y de la palabra Mayo (1).*

15 A lo que respondieron los Comerciantes en estos términos: *Que la observacion que se hacia sobre la ALTERACION (2), ó renovacion del 9, que señala la fecha, y de la Y de Mayo, que señala el mes, sin duda no se habia hecho sino por exercitarles la paciencia. Porque esta fecha de 19, que está al segundo artículo superior, sigue á la de 18 de Mayo en los artículos que le preceden, EN DONDE (3) nos desafiaban que no se encontraria la menor alteracion, ni cambio de números; y en el principio del folio que sigue, y es el 306, se halla tambien la misma fecha de 19 de Mayo 1764, sin que pareciese haberse compuesto, ó retocado los números. Por lo que añadieron que era facil juzgar de nuestra buena fé.*

Confiesan la alteracion: quieren justificar la causa; pero los hacen mas culpables los mismos medios de que se valen.

La impertinencia de las respuestas indica no haber satisfaccion para las reconvençiones.

16 Vé aquí expreso el carácter de estos Negociantes de buena fé. Quando el hecho los acusa, y no se pueden excusar con razones, toman el partido de la insolencia (4):

Ná-

(1) Num. 717.

(2) Asi dice el original.

(3) Num. 733. Esta palabra *en donde* se ha omitido en el Memorial Ajustado, ó sea en la traduccion, pues es constante que se halla en el original. La observacion de la viciatura mira á la fecha del 19, y los Comerciantes desafiándonos á que en la fecha del artículo precedente, que suponen del 18, no se encontraria ninguna alteracion, confiesan por consiguiente la alteracion del 19: de suerte, que quitándose dicha palabra, y *en donde*, relativa á la fecha del artículo que precede, se pudiera dar lugar á cabilaciones, y equivocaciones. Y para quitar toda duda, vé aquí el original en sus propias palabras: " Celle (c'est à-dire l'observation) qui porte sur l'alteration, ou refaçon du 9. qui indique la date, & del y grec du

„ mot may qui designe le mois n' a
„ etè sans doute faite que pour exer-
„ cer la patience du repondant: en
„ effect cette date qui est au second
„ article superieur, se trouve en
„ suite de celle de 18. May aux
„ articles qui precedent, ET OUS'
„ on deffie Mr. Pucci de trouver
„ la moindre alteration ni change-
„ ment de chiffre: & auchef du
„ f.º qui suit & qui est celui de
„ 306. on retrouve encore la me-
„ me date du 19. May 1764. sans
„ qu'il paroisse que les chiffres aient
„ etè retouchè. Il est de juger par-
„ là de la bonne foi de Mr. Pucci."

(4) Este mismo espíritu se manifiesta en los Autos, en tantos Pedimentos que han presentado, cuyas expresiones van autorizadas por la firma de su dignísimo Abogado. Quien no contento con esto, ha querido se imprimiesen á la letra en el Memorial, sin duda para que con

Nápoles les pide la exhibicion de la cuenta de los trigos de Liorna : la exhiben en el Borrador al folio 305 , encubriendo la parte superior , é inferior del libro : precaucion que usaron en todo el procedimiento (1). La alteracion del 19 salta á los ojos , de suerte , que nadie puede dexar de verla , y observarla : y estos Comerciantes , que son los autores de esta culpable operacion , nos acusan de mala fé , solo por haber visto , y observado lo que ellos no han tenido rubor de hacer.

17 La fecha del artículo precedente al de que se trata , siendo así que la tenian encubierta , no se pudo ver , ni observar , y jamás fue reconocida. Sin embargo , en gracia de su buena fé dése por reconocida. ¿ Quieren fuese su fecha del 18 de Mayo? En hora buena sea. ¿ Pero á qué viene eso? ¿ Por ventura la viciatura , que se halla en el 19 del artículo siguiente al de 18 , se puede dar por no hecha? ¿ Pueden jamás lisonjearse de justificar á lo menos su intencion , como si el artículo que sigue inmediatamente al de 18 , habia de ser necesariamente del 19? Por cierto no es incompatible , que en el Borrador , Diario , ú otro libro se apunten muchas , y diversas partidas en igual fecha. Lo que se manifiesta por su mismo Borrador , pues de este se han sacado muchas partidas , que tienen la fecha de 10 de Mayo , y otras muchas del 19 (2).

18 A lo que se añade otra consideracion ; y es , que la fecha prealegada de 18 de Mayo tampoco está libre de sospecha. El vicio de la una hace sospechosa la otra. Y si el vicio no es visible en el 18 , como lo es en el 19 , esto ha podido nacer de la diligencia , y cuidado que se haya usado en aquella mas que en esta , ó por cualesquiera otro

ac-
con ellas quedase un perpetuo monumento de moderacion , y sirviese de modelo , y norma á los que se dedicarán á defender pleytos con verdad , con dignidad , & decore servato , con aquella decencia que tanto inculcan las Leyes. Creimos vencerle con la modestia , pero vemos por experiencia lo contrario ; pues lo que es efecto de modestia se suele imputar á flaqueza ; de que nos advierte claramente Livio en aquellas palabras que pone

en boca de Anneo Pretor Latino , en una ocasion de guerra entre los Latinos , y Romanos , donde dice : *Tentastis patientiam negando militem. Quis dubitat exarsisse eos? Pertulerunt tamen hunc dolorem. Exercitus nos parare adversus Samnites fæderatos suos audierunt , nec moverunt se ab Urbe. Unde illis tanta modestia , nisi à conscientia virium , & nostrarum , & suarum?*

(1) Num. 698. á 700.

(2) Num. 695.

Reconvenidos sobre la alteracion de la fecha 19 , responden que la anterior , que no se ha visto (porque la tenian encubierta) y suponen ser de 18 , no contiene vicio alguno. Demuéstrase su incoherencia.

accidente ; mayormente tratándose de alteracion de números , entre los quales muchos hay que son muy fáciles de enmendar , como son v. g. el 2 , 3 , y el 5 , que pueden con mucha facilidad mudarse en 8 , sobre lo qual puede qualquiera hacer por sí mismo la prueba , y por consiguiente de la fecha del 12 , 13 , y del 15 , solo con un rasgo de pluma han podido hacer la que ahora se supone del 18 , sin que se dexase ver la menor alteracion.

19 De donde claramente se conoce , que los Comerciantes , queriendo justificar , ó colorear la alteracion del 19 , ellos mismos se condenan en sus respuestas. Para desvanecer una sospecha , que nace de un hecho cierto , y evidente , es necesario traer pruebas , y razones sólidas , y no equívocas. Si el hecho , como se ha dicho , les acusa , no basta , para escusarse , la animosidad y arrogancia de las palabras. Este modo puede tal vez imponer al vulgo ; pero en los Tribunales de Justicia produce diverso efecto ; porque dando indicio de escasez de razones , aumentan la sospecha , y la hacen mas verosimil , y fundada.

La resistencia á la exhibicion de los libros es el argumento mas eficaz de su falacia. Modo con que procuran iludir el libre reconocimiento de libros , manifestando solo los artículos que creían que menos les dañaban , encubriendo la parte superior , é inferior , y todo lo demas.

20 Ningun otro mayor indicio pueden dar los Comerciantes de su falacia , que el ver su obstinada resistencia en la exhibicion de sus libros. Los Reales Despachos , como consta por su mismo tenor , mandan la exhibicion , y libre reconocimiento de los libros , sin alguna restriccion. Los Comerciantes se oponen , ofreciendo exhibirlos en los artículos conducentes á la causa. Pero despues , haciéndose ellos mismos jueces de la conducencia , ó inconducencia , escusan la exhibicion de los artículos que se señalan , con decir que no son conducentes , ó que no se encuentran en sus libros.

21 De suerte que todo el reconocimiento , como resulta del entero tenor del procedimiento , se reduce á aquellas solas partidas que quisieron exhibir ; y esto con la precaucion de encubrir todo el restante de las hojas. Y aun hay mas : el reconocimiento se habia de executar sobre los libros de las tres Casas de Descamps-Fraisse , Duguies , y Trial-Fabre. Estos Comerciantes quisieron tambien prescribir el orden , y método que en dicho procedimiento se habia de tener , obrando de modo que no se pudiese pasar á las Casas de Descamps-Fraisse , y Trial-Fabre , sino en acab-

bando las operaciones sobre los libros de Duguies. Y esto sin duda á fin de lograr el tiempo que habian menester para executar sus prevenciones.

22 De hecho , en los artículos que despues exhibieron en el modo arriba dicho , se observaron , y notaron tantas , y tales alteraciones , que no pueden referirse sin horror; de las quales se hablará particularmente en sus propios lugares , quando se exâminen sus contratos , en donde se pondrán todas juntas , para que de un golpe pueda qualquiera verlas , y por ellas formar juicio de la sinceridad de estos Comerciantes de buena fé.

23 Consistiendo todas estas viciaturas en mutaciones , y alteraciones de números , palabras , con raspaduras , entrerrenglonaduras , y adiciones de lineas enteras , y todo en lugares esenciales , y sospechosos , no se podian por cierto executar sino por hombres que tenian el dón de la paciencia. No queremos , pues , otra cosa , sino que con la misma paciencia , y tranquilidad de ánimo con que las han hecho , sufran la molestia que les daremos recordándolas; protestando no hacerlo con mala intencion , ni con ánimo de *exercitar su paciencia* , como ellos se han quejado , ni para ofender sus personas (que fuera del pleyto respetamos), sí solo para satisfacer á aquellas obligaciones á que nos estrecha la necesidad de la defensa.

24 Por tanto , dexando por ahora el artículo en punto general sobre la inteligencia de los Despachos , respecto del libre reconocimiento de los libros , sola la particular circunstancia de las viciaturas , que en ellos se han encontrado , sería para el caso nuestro decisiva.

25 Y por no desviarnos del propósito de la fecha del Borrador de 19 de Mayo , que vamos exâminando si esta se halla alterada , ¿quién no vé por sola esta circunstancia la necesidad de haberse á lo menos de reconocer toda la serie de las fechas de los artículos de aquel libro , y de todos los demás?

26 **S**I la cuenta de los trigos de Liorna , que está á la fecha viciada , nace de las cartas de Rive , y Rillet , y en ellas tiene su fundamento ; es claro , que para juzgar bien de la sinceridad , ó malicia del cambio de la fecha , no habia otro medio mas propio , y natural que el de re-

Las alteraciones , y defectos notados en lo que se registró , manifiestan lo que reservaron en lo que no dexaron ver , y todo confirma mas la necesidad del libre reconocimiento , y el dolo en la resistencia.

Pídeseles las cartas de Rive , y Rillet para averiguar lo cierto de la fecha , y por no manifestarlas , se envuelven en mil contradicciones , y mendacios.

conocer aquellas cartas, que en sus libros, y en la misma cuenta, como se verá adelante, se citan.

27 Sin embargo, los Comerciantes nos dicen que somos cavilosos, y queremos penetrar los secretos que no se pueden, ni se deben penetrar. De hecho, habiéndose pedido la exhibicion de dichas cartas para reconocerlas, á lo menos en quanto miraban á los trigos de Liorna de que se trata, respondieron que esta *Demanda era una cavilacion intolerable*; que íbamos de cavilacion en cavilacion; y que únicamente para engruesar el procedimiento le sumergíamos en un caos de requerimientos. Añadiendo, que la correspondencia de Rive y Rilliet le era agena, y no concernia á la disputa, ó por mejor decir, al tratado de venta hecho por Descamps, Hermanos y Fraisse; y (lo que es mas) que nada tenia de comun con la expedicion del dicho trigo, pues se habia vendido, y entregado á Hombrados, de que este mismo habia sido el cargador (1).

28 Los trigos de que tratan las cartas de Rive y Rilliet, fueron expedidos de Liorna á Nápoles por los mismos Rive, y Rilliet. Este es un hecho tan cierto en los Autos, que los mismos Comerciantes lo sientan en su Demanda (2); y se confirma por los mismos contratos, y conocimientos, que han presentado.

29 De suerte, que Hombrados, no solo no ha podido entregarse de los trigos, ni cargarlos, sino que jamás los ha visto. Y estos mismos trigos, para escusar en el procedimiento de Marsella la exhibicion de las cartas de Rive y Rilliet, dixeron, como acabamos de notar, que se habian entregado á Hombrados en Marsella, y que este habia sido el cargador. Y en el mismo procedimiento de Marsella, para escusar la exhibicion de ciertos artículos de un libro intitulado: *Efectos de N. C.* respondieron, que lo restante de dicho libro no tenia referencia, sino á los efectos de la cuenta de Descamps en el extranjero, ni podia contener cosa alguna, que tuviese referencia al trigo vendido por la razon de que la entrega se hizo en Marsella (3). Pero en una partida sacada del Borrador de Descamps-Fraisse, concerniente á este trigo, dicen: *El que vendimos, y libra-*

(1) Num. 701. á 705. y 746. in fin.

(3) Num. 746. in fin.

(2) Num. 323. pag. 208. B. & seq.

mos á Hombrados en Liorna (1). En tanta variedad, y contradicciones no es fácil por cierto encontrar la verdad. De aquí solo es fácil juzgar de la buena fé de estos Comerciantes.

30 Pero la correspondencia de Rive y Rilliet, dicen, es para Nápoles un secreto impenetrable. Aquí sí que dicen verdad, porque descubrir aquel secreto era lo mismo que descubrir la colusion, y dolo practicado en sus contratos; y esta es la razon por que con tanta obstinacion resistieron el libre reconocimiento de los libros.

31 ¿Qué impenetrable secreto pueden contener unos libros de Comerciantes fallidos, remitidos yá á la Jurisdiccion Consular, expuestos á todos los que tenian curiosidad de verlos, y registrarlos, y hechos públicos solo por el acto de haberse remitido á la Jurisdiccion Consular?

32 No es tan cierta (dicen ellos) como se quiere hacer la publicidad de los libros; pues si quando estaban depositados en la Secretaria de la Jurisdiccion Consular, hubiese querido Nápoles hojearlos, visitarlos, y exáminarlos, no se le hubiera permitido, por concederse esta facultad á los verdaderos acreedores solamente, por el interés que tienen en conocer los negocios del quebrado. En estos términos se explicaron en el procedimiento de Marsella en 21 de Agosto de 1767 (2).

33 Despues al cabo de un año, y propiamente en 28 de Agosto de 1768, queriendo satisfacer á ciertos Documentos, que Nápoles habia presentado para otro fin, olvidados sin duda de lo que habian dicho el año antecedente en Marsella, presentaron certificado de aquella Jurisdiccion Consular, su fecha 5 de Marzo de 1768, en que afirman, que durante el tiempo, que los libros estuvieron depositados en la Secretaria de la Jurisdiccion Consular, se manifestaron á todos los que pidieron se les enseñase en dicha Secretaria, y que cada uno tuvo libertad de exáminarlos (3).

34 Cotéjese ahora todo esto con lo que habian dicho en el procedimiento de Marsella, respecto de la publicidad de los libros; y se verá que á querer conciliar su contradiccion, y discordancia, y no hacerlos incurrir en la nota de men-

Bb

(1) Num. 695. pag. 495. B. art. 1.

(2) Num. 599. pag. 461. B.

(3) Num. 777. pag. 560. B. y num. 778. in fin. pag. 562.

Para escusarse en Marsella á la exhibicion de los libros, niegan su publicidad, no obstante haber sido remitidos á la jurisdiccion Consular; y al cabo de un año presentan ellos mismos en la Junta testimonio en que la acreditan.

daces, no tienen los Comerciantes otra salida, sino la de confesar ingenuamente, que dichos libros, aunque se manifestasen á todo el mundo, importaba á sus intereses ocultarlos á Nápoles, á fin de impedir el descubrimiento de la colusion, fraude, y dolo de sus contratos. Y de aquí solo es fácil juzgar, si tales negociantes, que van de falsedad en falsedad, de mendacio en mendacio, pueden tener derecho á gritar buena fé.

La partida sentada con la fecha viciada 19 se halla en los libros de Efectos de N. C. (que habian ocultado) con la fecha 18; y esto mismo con todo lo demás manifiesta la falsedad del libro borrador, y del certificado de Mr. Brun.

35 : **M**AS qué dirán, si buscando el primer asiento, ó sea la primera planta de la cuenta de trigos de Liorna, la encontrásemos debaxo de una fecha diversa de la del Borrador? Aquí por cierto acabarán de perder la paciencia. El referido lugar del Borrador nos advierte que de los trigos de Liorna habian entregado los Comerciantes una cuenta á Hombrados, y que la copia de esta paraba en el libro intitulado *Efectos de N. C.*

36 Este libro le habian ocultado desde que hicieron bancarrota. Todos saben que qualquiera Comerciante, á quien las circunstancias de sus intereses reducen á tal estado, está obligado á depositar todos sus Libros, y Papeles, sin excepcion alguna. Entre los libros que Descamps-Fraisse, y Compañeros remitieron á la Jurisdiccion Consular, y que fueron en consecuencia inventariados, y rubricados por los Jueces Consules, no se encuentra el libro de *Efectos de N. C.*

37 Del mismo modo en nuestro procedimiento, en que estaban obligados á exhibir todos sus libros, habiendo hecho la exhibicion diminuta, protestó Nápoles, que los libros, que habian puesto sobre la mesa, no eran todos, pues faltaban muchos; á que declararon no tener otros libros, ni obligacion de tener mas de los que habian ya puesto sobre la mesa (1).

38 Este libro de *Efectos de N. C.* le tenian escondido. Convencidos despues de su existencia, y no pudiendo negar mas, pues se veía citado en el Borrador, se vieron precisados á exhibirle al instante (2). Y de este modo aquella partida, que en el Borrador la han hecho comparecer con la fecha viciada del 19 de Mayo, se presenta aquí con

(1) Num. 687. à 690.

(2) Num. 700.

la del 18 : en donde especificándose la cantidad de los trigos despachados de Liorna , se leen estas palabras : *Trigos despachados por los señores Francisco de la Rive y Rilliet , y Nicolas Heusch , y Compañia de Liorna á S. E. el señor Marques Tanucci en Nápoles , segun el aviso que nos dan , como tambien al señor Hombrados , POR SU CARTA DE 11 DE MAYO DE 1764 (1).*

39 Esta cuenta , pues , no se pudo formar , ni pasar al libro sino despues de recibidas las cartas de Liorna. Lo que advirtieron los mismos Comerciantes en el acto de sacarse la copia de dicha cuenta , diciendo *que la fecha misma de 18 de Mayo , en que fue dirigida la cuenta , explicaba que no podian hacerla sino despues que hubiesen recibido aviso de Liorna de la cantidad de cargazonas (2).*

40 Pues ahora , si los trigos de Liorna se pasaron en este libro á débito de Hombrados en fecha de 18 de Mayo de 1764 , que fue Viernes : si la cuenta se formó , y dirigió en vista de las cartas de Liorna de 11 de Mayo ; se sigue necesariamente , que las recibieron el Jueves antecedente 17 á mas tardar.

41 Y vé aquí descubierta la falsedad del certificado de Mr. Brun. Quien dice cartas de Liorna , dice cartas de Italia ; porque el mismo correo que lleva á Francia las cartas de Liorna , lleva tambien las de toda Italia.

42 Que las expresadas cartas de Rive y Rilliet de Liorna de 11 de Mayo de 64 (que fue Viernes) las recibieron por el correo ordinario de Italia , se vé manifiesto por su misma fecha , siendo notorio que las cartas que de Liorna se despachan á Marsella por medio del correo ordinario , salen todas las semanas en dia Viernes (3).

43 Y si negasen haberlas recibido por el correo ordinario , no bastaria negar : deberian mostrar por qué via las habian recibido. ¿Por qué otra mayor razon se puede decir que el Despacho del 21 de Abril de 1764 (que fue dia Sábado) se haya remitido á Hombrados por el correo ordinario , sino por la que nace de su misma data? Pues es cosa notísima , que en Nápoles la expedicion general pa-

Bb 2

ra

(1) Num. 696.

(2) Num. 712.

(3) Num. 430.

ra Francia se hace en todas las semanas el Sábado por la noche ; de suerte que si les fuese posible á los Comerciantes decir , sin probarlo , haber recibido las cartas de Rive , y Rilliet por medio extraordinario ; tambien Nápoles pudiera decir que el Despacho suspensivo de 21 de Abril se le remitió á Hombrados por medio mas breve , y solícito que el correo ordinario , y con esto ya no hubiera pleyto.

44 Las mismas cartas de Rive , y Rilliet deben sin duda mostrar por qué via se despacharon. Y si favoreciesen su intento , no es de creer que hubieran dexado de exhibirlas voluntariamente. Pero ya se ha visto con cuánta falacia han repugnado exhibirlas. ¿Y de dónde puede nacer su empeño en ocultarlas , sino porque les dañan? Quien puede exhibir un instrumento , y no lo exhibe , dice expresamente la ley que debe perjudicar á su causa (1). Y esto es tan cierto , que los que ocultan algun papel , ó Escritura , que pueda influir al descubrimiento de la verdad , la ley los castiga tambien con pena de falso , del mismo modo que á los que falsifican sus libros de cuenta (2).

45 De su resistencia no solo nace una vehemente presuncion , sino una prueba positiva de que las cartas de 11 de Mayo de Liorna las recibieron por el correo ordinario. Y si esto es verdad , como es tambien indubitable por lo que resulta de sus mismos libros , que las recibieron el Jueves 17 de Mayo á mas tardar , qualquiera vé que el certificado de Mr. Brun es abiertamente falso , quando dice que no hay otro dia en que llegan , y se reparten en Marsella las cartas de Italia , sino el Sábado.

Causa de la mutacion,
y viciatura de la fecha
del borrador.

46 Aquí se manifiesta por sí misma la causa final , y eficiente de la mutacion , y viciatura de la fecha del Borrador. Hallándose en el libro de Efectos de nuestra cuenta con la fecha de 18 de Mayo la cuenta de trigos de Liorna , de allí la transportaron sin duda al Borrador , y se ha-
ce

(1) *Quin ei , qui instrumenta ad causam Fiscí pertinentia , cum possit exhibere , non exhibet , nocere debeat : si verum aliter non invenitur , ea subtracta esse credantur , quæ notitia causæ ejus fuerint , dubitatum non est. Leg. 2. §. 1. ff. de Jure Fiscí.*
(2) *Sed & cæteros , qui in rationi-*

bus , tabulis , literis publicis , aliave qua re sine consignatione falsum fecerunt ; vel , ut verum non appareat , quid celaverunt , subripuerunt , subjecerunt , resignaverunt ; eadem poena affici solere , dubium non esse. Leg. 16. §. 2. ff. de Leg. Cornel. ad Fals.

ce comparecer con la fecha 19. Aun quando esta fecha 19 no tuviese vicio alguno visible, se debiera tambien tener por falsa, solo por su disformidad, con la fecha 18, que está en el libro de *Efeetos de N. C.*

47 Pero en el caso presente concurre la circunstancia de que la fecha del Borrador de 19 de Mayo está alterada. Lo que hace ver que habia otra en su lugar, y la mudaron en 19.

48 Quál fuese la antigua fecha, que se ha transformado en 19, no es fácil adivinarlo. Sin embargo, viéndose en el libro de *Efeetos de N. C.* los trigos de Liorna debaxo de la fecha 18, se puede hacer esta conjetura, que la misma se habia puesto en el Borrador, y despues para prevenir las consecuencias, la cambiaron en 19, que en el de 1764 era dia de Sábado; y de este modo concordarla con el certificado de Mr. Brun, como si aquel mismo Sábado 19 hubiesen llegado, y repartido las cartas de Italia, formada, arreglada, y pasada en el Borrador á débito de Hombrados la cuenta de trigos de Liorna.

49 Y así para encubrir la falsedad del certificado de Mr. Brun, y hacer que la verdad no se descubriese, hicieron otra mayor, y detestable, como es la de corromper sus libros de cuenta. Pero como el mismo delito ciega, quando transformaron la fecha, no cayeron en que el mismo lugar del Borrador, que iban á viciar, refiriéndose al libro de *Efeetos de N. C.* nos dexaba abierta una puerta para el descubrimiento de aquella verdad, que se esforzaban á ocultar. Jamás permiten los cielos que la humana malicia oprima tanto la verdad, que no quede de ella algun vestigio, por el qual pueda en algun tiempo aparecer mas luminosa.

50 Todo lo qual, manifestando palpablemente la falsedad del Certificado de Mr. Brun, se sigue sin mas prueba que la que resulta de las alteraciones, y contradicciones de los mismos libros, que el Despacho de 21 de Abril, ó sea la revocacion del mandato, la recibió Hombrados el Jueves 3 de Mayo á mas tardar, y no el Sábado 5, como suponen.

Dedúcese de todo que la revocacion del mandato llegó el Jueves 3 de Mayo á mas tardar, y no el Sábado 5.

51 **L**A verdad de esta conclusion la testifican tambien la Directora de la Posta de Aix, en donde se hace la

Pruébase la conclusion con testimonios de la Di-

Direccion de la Posta
de Aix, y de varios Co-
merciantes de Marsella.

la separacion de las cartas, y el Maestro de Postas de Caballos. La primera asegura, mediante certificacion dada en Aix á 20 de Mayo de 67, que el correo de Italia llega regularmente á aquella Ciudad los Jueves de cada semana, y algunas veces los Viernes; lo que consiste en la tardanza que pudiera experimentar en el camino; y que los Despachos que lleva, se remiten á Marsella en consecuencia (1). El segundo se explica con mayor distincion, diciendo en una certificacion dada á 21 de Mayo de 67, que el correo de Italia llega regularmente á Aix el Jueves POR LA MAÑANA TEMPRANO, unas veces mas, y otras mas tarde, y algunas el Viernes; lo que consiste en la tardanza que puede experimentar en el camino. Y que á los correos que salen de Aix para Marsella, se les cuentan quatro Postas, y regularmente gastan en este viage de tres horas y media á quatro (2).

52 Con que si las cartas de Italia llegan á Aix el Jueves por la mañana temprano, y se remiten á Marsella en consecuencia, lo que quiere decir sin pérdida de tiempo; aun quando se gastara una hora en la expedicion, como se verá poco despues, contandose á los correos que salen de Aix á Marsella tres á quatro horas de camino; es claro que pueden, y deben llegar á Marsella las cartas el mismo Jueves por la tarde, en tiempo que se puedan repartir, si no á todos generalmente, á lo menos á los que las toman en el apartado; pues todos saben, y es notorio que tambien en las Direcciones Generales de Postas de las Capitales, no obstante la multitud de cartas, se dán estas con separacion, solo con una corta gratificacion que se dé á los Oficiales.

53 Esto mismo sucede en Marsella, y consta por auténticos documentos. La misma Directora de Aix en certificacion de 2 de Junio de 67 asegura, que los correos de Francia, que ván de París, llegan á Aix tres veces cada semana, en los dias Domingo, Martes, y Jueves, y salen otros tres para París, en los Lunes, Miércoles, y Viernes; y que conforme llegan se despachan á Marsella, tardando en Aix no mas que una hora, que es el tiempo que se emplea en despacharlos (3).

(1) Num. 431.
(2) Num. 432.

(3) Num. 433.

54 Y seis públicos Comerciantes de Marsella testifi-
can, que las cartas que llegan á ella el *Domingo, Martes, y*
Jueves por la tarde (1) por el correo de Francia, y su ruta, se
distribuyen exâctamente, y se entregan á cada uno en las
cajas de sus Casas el *Lunes, Miércoles, y Viernes por la ma-*
ñana muy temprano, por los portadores que para ello tie-
ne el Director de la Posta; y que *habia sucedido muy amenudo*
distribuirse parte de las cartas la misma tarde en que llegaba
el corro á los Comerciantes, que se presentaban á pedir las (2).

55 EN corroboracion de nuestra conclusion, no fal-
taba sino la propia confesion de los contrarios:
esta tambien concurre para el triunfo de la verdad. Se pre-
sentaron estos documentos entre otros muchos, concernien-
tes á varios puntos de la causa desde 30 Enero de 68; en cu-
yo tiempo aun no se habia puesto en estado de concluso el
pleyto (3). Los Comerciantes en su vista, viéndose yá des-
cubiertos, intentaron, aunque inutilmente, separarlos de los
Autos, con el especioso pretesto de que se habian presen-
tado fuera del término de prueba, como si la prueba ins-
trumental estuviese ceñida al término, que solo mira á la
prueba testimonial.

56 Pero desvanecido su proyecto, pues quedaron
admitidos los documentos (4), los Comerciantes despues
de siete meses, que habian corrido desde treinta de Enero,
en que aquellos fueron presentados, hasta 28 de Agosto,
en tiempo en que estaba yá concluso el Proceso (5), y el
Relator estaba para concluir el Memorial Ajustado, com-
parecieron con una nueva produccion de documentos, di-
ciendo, que *algunos de ellos, aunque los tuviesen en su poder*
mucho tiempo ántes, no los habian presentado sin embargo has-
ta entónces, porque no los creian necesarios, como se verá
mas adelante.

De

(1) El original dice *Jeudi au soir*.
Esta expresion corresponde á la cas-
tellana *por la tarde*. Aquella parte
del dia, que empieza desde el me-
dio dia hasta el empezar de la no-
che, se explica en Francia por me-
dio de la palabra *soir*; y por esto
en la traduccion se equivocó con

decir el *Jueves en la noche*.

(2) Num. 434.

(3) Num. 5.

(4) Dict. num. 5.

(5) La conclusion para definitiva
fue en 14. y 17. de Marzo de 68.
Mem. num. 6.

Convencidos de la fal-
sedad de la fecha de
su libro *borrador*, y
del certificado de Mr.
Brun, vienen confesando,
que el correo con
efecto no llega el Sábado,
sino el Viernes, y
alguna vez el Jueves; y
para acreditarlo presen-
tan otro certificado,
aunque despues de dos
años del primero.

57 De estos nuevos contrarios documentos, el que trata de las cartas de Italia, que llegan á Marsella por el correo ordinario, es un certificado de algunos Comerciantes de Marsella con fecha de 7 de Abril de 1768, y traducido en 17 de Junio, que dice así: *Certificamos que la llegada de los correos de Italia no tiene cosa alguna de comun con los de Francia; y que las cartas de dicho correo de Italia, que viene por mar desde Génova hasta Antibio, se traen desde Aix á Marsella por un propio, y llegan rara vez el Jueves por la tarde, bien tarde, ó bien adelantada la noche (1), que entónces se distribuyen el Viernes por la mañana; y que tambien sucede rara vez, que el correo se tarde bastante para que no se distribuyan las cartas sino el Lunes por la mañana; pero que la llegada ordinaria, y regular de las cartas del correo de Italia á Marsella es el Viernes por la tarde, bien tarde, ó muy adelantada la noche, y su distribucion el Sábado por la mañana, en cuyo dia al anochecer salen las respuestas para Italia (2).*

Consideraciones sobre este certificado.

58 Este certificado no solo no favorece á su intento en modo alguno, sino que corroborando mas, y mas nuestra conclusion, hace palpable la falsedad del certificado de Mr. Brun, como es claro, cotejando uno con otro.

59 Quien bien lo considera, conoce ante todas cosas por su mismo contexto, que no se opone á las certificaciones de los Directores de Postas de Aix, en quanto afirman que las cartas de Italia, igualmente que las de Francia, llegan á Aix, y se remiten á Marsella el Jueves. Ni tampoco se opone á la otra certificacion, que asegura que las cartas del correo de Francia llegan á Marsella el Jueves, y el mismo dia se reparten á los que se presentan á pedir las. Pues diciendo el último contrario certificado, producido en 28 de Agosto de 68, que las cartas de Francia nada tienen de comun con las de Italia, ya confiesan que las cartas de Francia se reparten el mismo dia Jueves, en que llegan.

Es-

(1) El original dice: *Et arrivent rarement le Jeudi aut soir fort tarde, ou bien avant dans la nuit.* Lo que en castellano quiere decir, que llegan rara vez el Jueves por la tarde, bien tarde, ó bien adelantada la noche; no ya, como se dice en la traduccion: *El Jueves al anoche- cer bien tarde, esto es, muy ade-*

lantada la noche. La particula *ou* es separativa, no declarativa, y corresponde al *ó* castellano, y no al *esto es*. La palabra *soir* denota la distancia que hay desde medio dia hasta el anochecer, como se ha advertido en la nota precedente.

(2) Num. 438.

60 Esto supuesto, no se alcanza la razon por que las cartas de Italia, que llegan á Aix, y se remiten á Marsella el mismo dia Jueves, en que se remiten las de Francia, no hayan de llegar tambien aquel propio dia á Marsella, como llegan las de Francia. Conceder los antecedentes, y negar las consecuencias que de ellos se siguen, esto es, que así las cartas de Italia, como las de Francia llegan á Marsella en igual dia; es lo mismo que oponerse de propósito deliberado á la evidencia: mayormente concurriendo, respecto á las de Italia, la circunstancia de que llegan á Aix el Jueves por la mañana *muy temprano*: circunstancia que no consta respecto de las cartas de Francia.

61 En la Direccion de Aix es donde se hace la separacion de las cartas. El correo ordinario de Francia pasa por Aix: y hecha la separacion, lleva él mismo á Marsella las que corresponden á aquella Plaza. El correo de Italia tambien pasa por Aix: y hecha asimismo la separacion de cartas, prosigue su camino ácia Lion, y París; y las cartas que quedan en Aix para Marsella, se remiten por un correo, que en qualquier modo que vaya, ya sea á caballo, ya á pie, siempre debe hacer mas diligencia que el correo ordinario, mediante no haber mas distancia que cerca de quatro leguas de bellissimo camino. Y no es de suponer que, especialmente en el año de 1764, fuesen tan indiferentes á los Comerciantes de Marsella las cartas de Italia, y estos tan descuidados, que no habian de tomar todas las precauciones para que luego en llegando las cartas en Aix, se remitiesen prontamente, y con la mayor diligencia á Marsella, y no se presentasen para pedir las al mismo momento que llegasen á la posta de Marsella.

62 Conocido el dia en que regularmente llega un correo, se comprehende que así como algunas veces puede tardar, puede asimismo acelerar algunas veces su camino mas de lo regular; y en qualquier dia que llegue, ya sea mas presto, ya mas tarde, es cierto que el mismo dia que llegan se reparten las cartas en Marsella.

63 Lo que es tan sumamente cierto que el mismo Hombrados lo asegura, quando escribe en una de sus cartas de 14 de Abril 1764 *que el correo de Italia no parecia, y por eso quedaba sin rescuentros de la Corte.* Y en

otra de igual fecha avisa que el correo de Italia habia llegado aquel mismo dia 14 á la última hora con el Despacho de 31 Marzo.

64 Todo lo qual, aun quando no quedase evidentemente probado, se hubiera podido tambien confirmar por medio del reconocimiento de un libro intitulado *Portes de cartas*, que los Comerciantes de Marsella deben tener, y en efecto tienen; pero, segun su costumbre, negaron su exhibicion, diciendo que tal libro nada tenia que hacer con la causa, y que era una cavilacion el pedirlo (1).

Este certificado, como privado, no es de atender contra los públicos instrumentos de la Direccion de Aix.

65 **E**N punto de expedicion, y llegada de correos, testigos competentes, y mayores de toda excepcion son sin duda los Directores de Postas. La Direccion de Marsella, por ser aquel Director Mr. Brun, cuñado, y acreedor de Descamps, es para esta causa una oficina infecta: con que de otra fuente mas pura no se podia sacar la verdad, que de la Direccion de Aix; cuyas atestaciones, dimanando de personas públicas, que por causa de su oficio tienen precisa obligacion de darlas á los que las piden, se deben considerar como públicos instrumentos; y por consiguiente, siendo regla de ley que los instrumentos públicos se deben preferir á los privados, sería tambien inútil oponer á dichas atestaciones un certificado voluntario, y privado, qual es el presentado por los contrarios en 28 de Agosto de 1768, aun quando estuviere libre de toda otra sospecha.

Támpoco es de atender, por ser sospechoso por la calidad de los certificantes, siendo quasi toda la Plaza de Marsella interesada en esta causa. Aumentan la sospecha otros muchos certificados, que han presentado firmados por interesados conocidos en los autos.

66 Pero en esta causa, certificados dados por Comerciantes de Marsella (séanos lícito decirlo), y producidos por nuestros contrarios, no pueden ser sin sospecha. En este proceso muchos certificados han presentado (2) concernientes á los contratos, precios, y calidad de trigo, y otros puntos sustanciales, sin embargo de ser los certificantes interesados en el pleyto, como son Timon-Chaudiere, Lefort, Eydin, Laporterie, Gautier, Julien, Paul, Amanrich, Rive y Rillet, y Heusch, y otros (3): y todos estos no han tenido reparo de testificar en causa propia.

67 Se ignora de quáles Comerciantes se compongan las Compañías de las tres Casas Duguies, Descamps-Fraisse,

(1) Num. 555. in fin. (3) Num. 199. 323. 659. 756.

(2) Num. 442. 448. 449. 461. & pag. 518. y 523. B. seq.

y Trial-Fabre. Y estas dos últimas igualmente que Gautier, compañero de Duguies, habiendo quebrado, se han hecho numerosos concursos de acreedores, que tambien representan varias Compañías, cuyos individuos nos son ocultos: de suerte que sin ponderacion se puede decir que en este negocio casi toda la Plaza de Marsella tiene interés. ¿Y quién pudiera entrar en una genealógica discusion de todos estos individuos, para distinguir los interesados, los acreedores, los socios, los parientes, los amigos?

68 Por lo que mira á los dos certificados, que han presentado en punto de correos, ya se ha visto en quanto á el de Mr. Brun, cómo, y con cuánto trabajo se ha podido lograr el descubrir la calidad del certificante, que se tenia oculta. Y en quanto al segundo, tambien se vé firmado, entre otros, de los negociantes Guis, y Remousat, quienes de orden de S. M. Christianísima fueron arrestados en Marsella, juntamente con Gautier, y transportados á París por causa de trigos (1); de suerte que semejantes certificados independientemente de otro motivo, no pueden perjudicar, ni disminuir la eficacia de los de la Direccion de Aix, y otros presentados por Nápoles.

69 **P**ero sin mas detenernos en generalidades, el hecho singular, y decisivo es, que los dos certificados presentados por los Comerciantes son directamente contrarios entre sí. El primero dice que las cartas llegan el Sábado, y el mismo dia se reparten. El segundo dice que llegan el Viernes, alguna vez el Jueves, y alguna vez el Sábado, y que siempre se reparten el dia siguiente de su llegada.

70 ¿A cuál de los dos se ha de creer? A ninguno, dice la ley (2). Uno, y otro los tiene por falsos. Y la razon es clara, porque es físicamente imposible que sean verdaderos entrambos; lo qual basta para concluir que la verdad no está de parte de los Comerciantes. La verdad jamás contrajo sociedad alguna con la mentira.

71 Estos dos certificados se ven presentados en diversos tiempos. ¿Con la produccion del segundo hacen otra cosa

Menos se debe atender por evidenciarse su falsedad. Primer argumento, que la convence. Su repugnancia con el primero de Mr. Brun.

Segundo argumento. La diversidad de los tiempos, en que se presentan los dos certificados, pues el segundo lo presentaron, convencidos de la falsedad del primero.

Cc 2

los

(1) Num. 317. pag. 204. B. in fin.

(2) Leg. 14. de Probation.

Con la produccion del segundo dan por falso el primero.

Se demuestra que los mismos Comerciantes son los autores de la falsedad del primer certificado. Lo primero por el mismo hecho de haberlo presentado ellos en juicio : y lo segundo por haber hecho uso de él con el fin de sostener sus contratos.

los Comerciantes mas que confesar la falsedad del primero, que tenian ya presentado dos años ántes? Esto bastaria para concluir que uno , y otro son falsos , pues de una misma mano salieron.

72 Autores de semejante falsedad se manifiestan los mismos Comerciantes. La ley condena como falsarios , no solo á quien ha hecho atestaciones falsas , sino tambien á quien las ha hecho hacer , ú ha procurado hacerlas valer en juicio (1). El certificado de Mr. Brun lo presentaron ya en el año de 1766 con el fin de probar , y sostener lo que habian alegado acerca de la llegada del Despacho de 21 de Abril ; porque , como ellos mismos se explican en uno de sus pedimentos , era *cabal á su concepto*. Por aquella máxîma del Romano Pretor *cui bono?* se puede facilmente conocer el autor de la falsedad de un instrumento. ¿Pues quién ha podido hacerlo , ó hacer que se execute , sino el mismo que lo ha presentado , y usado de él en juicio , para conseguir su intento? y mayormente viéndose que con el mismo estudio, con que procuraron aquel certificado, han querido sostenerlo , y se justifica por varios pasages del curso judicial de esta causa.

73 Si lo que contiene el segundo certificado es verdad , debian saberla quando presentaron el certificado de Brun. Negociantes de Marsella no podian ignorar un hecho tan público en aquella Plaza , como la llegada de correos. Es claro , pues , que sabiendo la falsedad de dicho certificado de Mr. Brun , quisieron sin embargo presentarlo , para sorprender la justicia. Tambien usaron en su presentacion la astucia de callar la calidad del certificante, que por sí sola lo hace sospechoso , no siendo permitido á nadie dár certificaciones en causa propia : y aquí es en donde la sospecha de falso se tiene por falsedad , tanto que los que producen un instrumento sospechoso , y no prueban su verdad , los tiene por falsarios , y como tales los castiga la ley : *Ut nefaria scriptura reos , & quasi falsarios esse detinendos* (2).

(1) *Pœna legis Corneliæ irrogatur ei , qui falsas testationes faciendo , testimoniave falsa inspicienda dolo malo curaverit. Leg. 1. ff. de Leg. Cor-*

Te-
nel. de Fals. Pœna falsi , & quasi falsi deportatio est , & omnium bonorum publicatio. Leg. 9. eod.

(2) *Leg. 24. Cod. de Probation.*

74 (1) Temiendo por lo mismo no se descubriese con el tiempo su falsedad, intentaron no dár tiempo á Nápoles para poderla demostrar con auténticos documentos, pretendiendo, como ellos mismos se explican, *esforzadamente en vista formal, que este negocio no se recibiese á prueba* (1). Y habiéndose, sin embargo de su esforzada pretension, recibido la causa á prueba, penetrando su Abogado el secreto de la Junta, nos hace saber, que el haberse recibido la causa á prueba por el término de 70 dias peremptorios, no fue sino una aparente formalidad *para cortar* (son sus precisas palabras) *la ocasion de que el Diputado de Nápoles pudiese decir, que por no habersele dado término para probar, habia quedado indefenso* (2).

75 De hecho Nápoles no consiguió el término ultramarino, y ni aun el ordinario, que era de 80 dias (3): cosa á la verdad contraria á la defensa natural, y de ningún modo conforme á la justificada intencion de la Junta, que se vé expresa, y declarada en las mismas leyes Reales de España (4): pues en una causa en donde se trata de dolo, colusion, y falsedad de contratos hechos en Marsella por trigos remitidos á Nápoles, y que se ha de juzgar en Madrid con arreglo al Derecho Público, usos, y costumbres de las Plazas Comerciantes de la Europa; era físicamente imposible hacer la prueba en el término peremptorio de 70 dias, y ni tampoco en el de 80.

76 Con que los Comerciantes consiguieron el fin de quitarnos los medios de la prueba testimonial. Se volvió Nápoles, pues, á la puramente instrumental; pero no se pueden leer sin indignacion las tentativas con que estos Comerciantes se esforzaron en impedir, y oscurecer aun esta.

77 Yá se ha notado al reconocimiento de los libros cuánto empeño hicieron para que no tuviese efecto, ó á lo menos para hacerlo inútil, é infructuoso. Mientras que promovian en Marsella las mayores oposiciones; en la Junta, imputando á Nápoles las dilaciones que ellos mismos causaban, solicitaron, y consiguieron con sus clamores se coar-

Los confirman los mismos medios con que han procurado sostener este certificado, é impedir el descubrimiento de su falsedad. Primero, oponiéndose á la prueba. Segundo, á que se concediese el término ultramarino para ella.

(1) Expediente de Cartas num. 58.

(2) Ibidem.

(3) Mem. num. 376.

(4) Leg. 1.2. & 3. tit.6. lib.4. Recop.

Tercero, resistiéndose al libre reconocimiento de los libros, y adulterándolos para sostener la falsedad.

tase aquel procedimiento al término de un mes (1); pero ni toda esta angustia pudo ponerles á cubierto de que no se sacasen á la vista, como se ha apuntado arriba, tantas falsedades como cometieron en sus libros, para sostener la del certificado de Mr. Brun, y otros que asimismo han presentado, y por consiguiente la de los contratos: borraduras, raspaduras, alteraciones, y cambio de fechas, y de números: añadidas de palabras, y líneas enteras: ocultaciones de libros, y papeles: frívolos pretextos, y mendacios para impedir, no solo el libre reconocimiento de los libros, sino tambien de los artículos, que miran directamente á los contratos; y de este modo hacer que la verdad no se descubriese.

Quarto, estorvando la producción de aquellos documentos, que no obstante su contradicción, se pudieron recoger.

78 Iguales artificios usaron para estorvarnos la producción de documentos: pero con todos sus esfuerzos no pudieron impedir que su falsedad ya descubierta, y manifestada en sus mismos libros, no se convenciese mas, y mas por medio de nuestros documentos. Entre los notables efectos que estos produxeron, es el de haber estrechado tanto á los Comerciantes, que se vieron precisados á presentar el segundo certificado de 1768, en que diciendo *que el correo de Italia llega regularmente el Viernes, y rara vez el Jueves*, se declaran á sí mismos mendaces en sus Alegatos de 1766, falsos en la producción del certificado de Mr. Brun, falsísimos en sus libros, artificiosos, y de mala fé en todo el resto de sus procedimientos.

Quinto, porque teniendo el segundo certificado en su poder, sostuvieron todavia el empeño, y contesto del primero.

79 La producción de este segundo certificado de 1768 no la hicieron de priesa; pues fue efecto de profundas meditaciones, porque se vé forjado en Marsella en 7 de Abril, traducido en Madrid en 17 de Junio, y presentado en autos á 28 de Agosto; de suerte que desde el mes de Abril hasta 28 de Agosto, teniendo ya este certificado en su poder, continuaron sosteniendo el primero, que es del todo contrario. Pues ahora, ¿á qué fin retardar tanto tiempo el presentarlo, sino es porque ellos mismos temian no incurrir con su presentación en un delito mayor? Pero al fin ya sea porque confundidos de los remordimientos de su

(1) Num. 385. à 390.

su propia conciencia, ó ya porque la verdad no puede estar mucho tiempo oculta, se determinaron á presentarlo el dia citado 28; y se condenaron á sí mismos, quando pensaban justificarse.

80 Del mismo modo que los Comerciantes despues de su primera produccion de documentos de 1766 pretendieron esforzadamente que este negocio no se recibiese á prueba, y sucesivamente que se repeliesen los documentos de Nápoles de 30 de Enero de 1768; así en el mismo acto de su segunda produccion de 28 de Agosto del propio año, queriendo precaver el que acaso Nápoles hiciese alguna prueba contra este documento, usaron de la astucia de traer á Hombrados á la escena; y no siendo éste parte principal, sino un coadyuvante de ellos (porque el pleyto remitido á la Junta es entre los Comerciantes, y Nápoles), por medio de los clamores de él, unidos con los suyos, hicieron expedir el Auto de 1 de Septiembre (á los tres dias despues de haber producido ellos su instrumento), por el que se mandó, que en el término de 15 dias peremptorios presentasen las Partes los que tuviesen que presentar (1).

81 De todo este concierto el testigo mas verdadero, y sincero es el mismo Abogado de los Comerciantes, quien en un Pedimento firmado por él dice así: *A 28 de Agosto de 1768 se vieron los Comerciantes precisados á presentar diez documentos, para desvanecer las sombras esparcidas con los documentos de Nápoles, presentados en 30 de Enero de 68, algunos que entónces recogieron, y otros de que no habian usado hasta aquel tiempo, por no haber habido necesidad..... A instancia de los clamores, así de Hombrados, como de los Comerciantes, la Junta tomó la providencia en 1 de Septiembre de 68 de mandar que las Partes en el preciso, y peremptorio último término de 15 dias presentasen quantos documentos, é instrumentos tuviesen que presentar (2).*

82 Pero esta maquinacion no les correspondió como pensaban. Lo primero porque en quanto á documentos, en el mismo hecho de haber concedido la Junta facultad de presentarlos todavia en 15 dias desde 1 de Septiembre,

Y sexto, porque de los mismos artificios de que se valieron para estorvar la prueba de la falsedad del primero, usaron contra la prueba del segundo.

(1) Mem. num. 408.

(2) Expediente de Cartas, num. 58.

vino por consecuencia á declarar los presentados por bien, y legalmente presentados. Y lo segundo, porque el referido Auto de 1 de Septiembre trata de documentos que las Partes tuviesen que presentar, y no de los que llegasen nuevamente á su noticia, ó se advirtiesen.

83 Por tanto, habiendo Nápoles presentado despues con la formalidad de la ley unas cartas originales de Hombrados (1), se opusieron los Comerciantes á su admision, diciendo *que si la Junta admitia dichos documentos, que Nápoles habia presentado, protestaban por la desigualdad de trato*; y con esto lograron se reservasen para la difinitiva, difiriéndose tambien á aquel tiempo la providencia sobre que Hombrados declarase si las firmas eran suyas (2).

84 Pero si los Comerciantes, que son actores, para responder á nuestros documentos de Enero de 1768 tomaron tiempo hasta 28 de Agosto, en que sin alguna formalidad, ó solemnidad de ley presentaron documentos que tenian mucho tiempo ántes, y no usaron de ellos hasta entonces, *porque no creian fuesen necesarios*; era de creer, que por aquella *igualdad de trato*, que ellos mismos confiesan se debe observar en este juicio, se debia dexar á Nápoles intacta, é ilesa la libre facultad de presentar documentos que la permiten las leyes hasta la publicacion de la sentencia difinitiva (3). De otro modo se seguiria un absurdo; porque además de la desigualdad, se haria mas privilegiado al actor, que al reo, contra la clara disposicion de la ley, que en punto de produccion de documentos hace mejor la condicion del reo, que del actor; pues concede al actor de tiempo hasta la primera sentencia interlocutoria, y al reo hasta la difinitiva (4).

85 De semejantes artificios está lleno el proceso, y no será fuera de propósito recordar lo que practicaron al tiempo que nos fue notificada su prueba testimonial con su Alegato de bien probado. Antes que la parte de Nápoles tomase los autos para responder, concertaron un

(1) Exped. de Cartas num. 1, y siguientes.

(2) Ibidem.

(3) Cap. Cum dilectus, de Fid. instrum. Leg. 34. tit. 16. Partit. 3. Leg. 6. tit. 11. lib. Ordinam. D. COVARRUB. in

Practic. cap. 20. n. 8. Paz in Prax. p. 1. tom. 1. 7. temp. n. 34. ACEVED. in Leg. 1. tit. 9. lib. 4. Recop. n. 3. Pareja de Instrum. edit. tit. 6. resol. 3. ex num. 30. usq. ad fin.

(4) Leg. 2. tit. 5. lib. 4. Recop.

un recurso á S. M. diciendo , que *procediendo con maliciosas dilaciones* , no queríamos volver los autos : de manera que no habian pasado mas que tres dias que los habíamos tomado , quando en vista de dicho recurso baxó una Real Orden excitativa de justicia ; en cuya consecuencia mandó la Junta devolviese Nápoles luego los autos. Y así lo hizo. Pero habiéndose conocido despues la calumnia del recurso de los Comerciantes , mandó la misma Junta se volviesen á entregar á la parte de Nápoles por 15 dias mas los autos (1) , y succesivamente le concedió testimonio de todo lo ocurrido para presentarlo á S. M. y hacer ver quién procedia *con maliciosas dilaciones* , si Nápoles , ó los Comerciantes (2).

86 Esta conducta , que han tenido en todo el proceso , ¿qué otra cosa denota sino dolo , y engaño? ¿Quién no reconoce en ella la imagen de un hombre , que habiendo cometido un grande delito , teme á cada instante por qualquiera cosa que vea , ú oyga , no se descubra lo que habia executado con la vana esperanza de que se quedaría perpetuamente oculto? A qualquiera papel que Nápoles presente , ó pueda presentar : á qualquiera movimiento que se haga , aun indiferente , tiemblan los Comerciantes. ¿Y de dónde tantos temores , sino de su propia perturbada conciencia? Nápoles al contrario , á tantos documentos como los que ellos han presentado , jamás se ha opuesto á su presentacion ; ántes bien los ha convidado á presentarlos. Y esta diversidad de conducta no procede de otra cosa , sino de que la verdad , que está de parte de Nápoles , acompañada de una cierta generosa confianza , segura de sí misma , no teme las insidias , ni tiembla por qualquier accidente.

87 Vé aquí , pues , como queda el certificado de Mr. Brun , producido por los Comerciantes , y estos mismos en esta discusion , como convencidos de falsos , no solo por sus libros , y las alteraciones hechas en ellos ; sino tambien por los testimonios de las Direcciones de Aix ; por la qualidad del propio Mr. Brun ; por ser este interesado ; por la contrariedad con el segundo , pues los dos certificados repugnan entre sí ; por la propia confesion , que con la pre-

Considerase el estado en que por todo vienen á quedar no solo el certificado de Mr. Brun , sino tambien los Comerciantes , como autores de su falsedad.

Dd

(1) Mem. n. 398. in fin.

(2) Num. 399.

sentacion del segundo han venido á executar sobre lo falso del primero ; y últimamente por lo extraordinario de sus pasos , así en los procedimientos de Marsella , como en los progresos de esta causa , siempre con la mayor resistencia á que se descubra la verdad : incompatible circunstancia al que camina con la sinceridad de verdadero.

Probada la falsedad del primer certificado, queda convencida la del segundo. De que se sigue, que la revocacion llegó en Jueves, y no en Sábado, y así anterior á los contratos. De otro modo, si estos fueran verdaderos, no se intentarían probar con falsedades.

88 Demostrada de este modo la falsedad del primer certificado de Mr. Brun, no se necesita mas prueba para convencer la falsedad del segundo. De donde se viene á deducir, que luego la llegada del correo con la revocacion no fue en Sábado, sino en Jueves, y por consecuencia anterior á los contratos. Esta conclusion por sí misma nos conduce á otra mas general decisiva de la causa ; y es, que siendo la falsedad visible, á lo menos del certificado de Mr. Brun, por propia confesion de los Comerciantes ; cuyo objeto no es otro, sino el de sostener los contratos como hechos en tiempo habil ; no puede hacerse verisimil, ni creible, que si estos, como son fingidos, y supuestos, fuesen verdaderos, hechos y perfeccionados ántes de la noticia de la revocacion del mandato, se hubieran valido de atestaciones falsas para justificarlos, ni hubieran querido corromper sus propios libros con tantas alteraciones para el mismo fin, exponiendo su libertad, y honor, en caso de descubrirse ; pues deben saber que las leyes, y especialmente las de Francia castigan severamente, no soló la falsedad, sino aun la sospecha de ella (1).

La
(1) FERRIERE (*Institutes de Justitien liv.4. tit.18. §.7.*) dice, que no bastando las penas establecidas por las leyes comunes para contener un delito de tanta consecuencia, como el que se comete por fabricacion, ó adulteracion de contratos, y escrituras, ó por falsos testimonios, que en Francia ordinariamente se castigaba con la galera ; su frecuencia obligó al Rey Francisco Primero á imponer indistintamente la pena de muerte, mediante su Edicto del mes de Marzo de 1531, registrado en el Parlamento á 23 de Abril de 1532, y renovado por Luis el Grande el mes de Marzo de 1680.

Y el Presidente de Montesquieu

observa á este propósito, “ como la
,, experiencia muestra, que en los
,, países en donde las penas son mo-
,, deradas, hacen estas en los cora-
,, zones de los hombres la misma im-
,, presion que las mas severas en
,, otros. La imaginacion se acomoda
,, á la pena mayor, del mismo modo
,, que se habia acostumbrado á la
,, menor. La desercion ha sido muy
,, frecuente : se estableció contra los
,, desertores la pena de muerte ; y la
,, desercion no se ha disminuido.....
,, Exâminese la causa de todas las
,, disoluciones, y se verá que es la
,, impunidad de los delitos, y no la
,, moderacion de las penas. Sigamos,
,, pues, la naturaleza, la qual ha puesto
,, en

89 La verdad jamás recurre á la mentira para sostenerse , pues solo se vale de medios honestos : los delitos son los que no se pueden defender sino por medio de otros delitos ; y Séneca no lo puede decir mas claro que con estas palabras : *Scelera sceleribus tuenda sunt* (1).

Una falsedad no puede sostenerse , sino es con otras.

90 **D** Irán por ventura los Comerciantes , que con la produccion del segundo certificado de 1768 han declarado tácitamente no hacer uso del de Mr. Brun de 1766 ; pero aun quando lo hubiesen declarado así expresamente , no por eso se disculparian. Si alguno presenta un instrumento , y siendo despues impugnado de falso , declara el producente no usar de él , dice la ley que nada le aprovecha el abstenerse del uso de dicho instrumento ; porque esto no basta para borrar el delito : y que solo puede ser útil á los que no son autores del tal instrumento , y con buena fé lo presenten (2).

La declaracion de abstenerse de un instrumento falso , que se ha producido , de nada sirve , quando el mismo que le produce , es el autor de la falsedad.

91 Siendo tambien de advertir , que en el caso presente , que no es de procedimiento criminal por via de inscripcion de falso principal , semejantes declaraciones no quitarian á la otra Parte , en quanto á los efectos civiles , el derecho de sacar de aquel instrumento notado de falso todas las inducciones , y consecuencias que juzgare á propósito , como ni tampoco el de pedir refaccion de daños , é intereses , aun en materia beneficial , para hacer declarar privado del beneficio á quien lo haya obtenido por medio de instrumento falso , *si ha hecho , ó hecho hacer la Escritura falsa , ó haya conocido su falsedad* (3).

92 Si esta causa no se hubiese recibido á prueba , como *esforzadamente pretendieron los Comerciantes* , y por consiguiente se hubiese sentenciado ántes de 28 de Agosto de 1768 , en que presentaron el segundo certificado , se hubiera sin duda atendido , y tenido por verdadero el de Mr. Brun ; y así hubiéramos visto triunfante la mentira , é ilusa la justicia.

Dd 2

Y

„ en los hombres la verguenza , como su azote , y por su mayor pena la infamia que se ha de sufrir.”
Esprit des Loix liv. 6. chap. 12.

(1) SENEC. de Clement. 1. 13.

(2) Non ideo accusationem evadere possunt , quod se illis negent uti ; nam illis prodest instrumenti

usu abstinere , qui non ipsi falsi machinatores esse dicuntur , & quos periculo solus usus adstrinxerit. *Leg. 8. C. ad Leg. Cornel. de Falsis.*

(3) *Ordonnance Crimin. de Louis XIV. du mois de Juillet 1739. touchant le faux principal & incident.*

93 Y siendo esto así , ¿qué fé se debe dar al segundo certificado presentado por ellos mismos despues de dos años , y al mismo fin? Un certificado privado , que sin otro motivo seria , como se ha dicho arriba , sospechoso solo por el vicio que procede de la calidad de los certificantes?

Convencidos los Comerciantes de haber querido engañar á la Justicia , todo quanto producen se debe repe-
ler como sospechoso.

94 Aun quando fuese un público , y solemne instrumento , ¿quién nos asegura que no habiendo acertado por medio del primero , no hayan intentado los Comerciantes conseguir por otro medio su intento , viéndose mayormente no haber presentado el segundo , sino despues de dos años , convencidos ya de la falsedad del primero? Quien es falso en uno , lo es en todo : esta es la regla segura , que en semejantes juicios debe guiar á los Magistrados. La mano que lo produce , no merece confianza alguna. Convencida de haber querido engañar á la justicia por medio de testimonios falsos , todo quanto administra para el mismo objeto es legitimamente sospechoso. No se necesita mas para determinarse los Magistrados á repeler todo lo que dimana de una fuente tan corrompida (1).

Al que se le ha cogido ya en mentira , no se le cree , aun quando dice la verdad.

95 Por experiencia se ve en todas las acciones aun indiferentes de la vida civil , que los que acostumbran faltar á la verdad en sus dichos , ellos mismos se quitan el crédito : de modo que no se les da fé aun quando dixeran verdad , porque qualquiera cosa que digan , ó hagan estos tales , no puede dexar de ser sospechosa (2).

Consecuencia legal, que de todo se deduce. Para rebatir los contratos basta solo haber probado ser falsos los medios con que se han querido sostener.

96 De donde se sigue , que si los Comerciantes no hubiesen hecho mas que alegar , y sostener desde el mes de Junio de 1766 , hasta 28 de Agosto de 1768 , que las cartas de Italia no llegan á Marsella en otro dia que el Sábado ; y esto con el fin de probar la legitimidad de sus contratos ; á querer demostrar lo contrario , esto es , que los contratos son ilegítimos , y hechos despues de la noticia de la revocacion del mandato , bastaria solo haber probado no ser verdad lo que ellos con cierta ciencia , y de propósito alegaron , y sostuvieron , aun quando no hubiéramos demostrado con pruebas positivas el verdadero dia en que lle-

(1) COCHIN *Memoir. & Consult.* tom. 2. pag. 526.

(2) Quippe cum inter alia hoc quoque mendax lucretur , ut si maxime verum dicat , ipsi non cre-

datur. Cum ejusmodi hominis dicta & facta non possint non esse suspecta. PUFENDORFF *de Jur. nat. & gent. lib. 4. c. 1. §. 9.*

llegan regularmente á Marsella las cartas de Italia.

97 Esta es decision expresa en muchos lugares del Derecho. Si el actor, no queriendo entrar en un juicio petitorio, pide declare el reo si posee, ó no; si este responde no poseer, y queda despues convencido de que posee; debe entonces el Juez adjudicar la posesion al actor, aunque este no probase que fuese suya (1).

98 Si alguno usa de la excepcion *non numeratæ pecuniæ*, y despues usase de la de haber pagado, no le vale esta excepcion, pues sin consideracion á las cantidades que hubiese satisfecho, le condena la ley á que pague por entero, en pena del mendacio (2).

99 Del mismo modo el que se halla convenido á pagar en virtud de carta firmada de su mano, si niega su firma, y se convence; entónces, además de la multa que se le impone, no puede oponer la excepcion *non numeratæ pecuniæ*, y se le condena á pagar la entera cantidad contenida en aquella carta, aunque á la verdad no la hubiese recibido, y esto en pena del mendacio (3).

100 **P**ero sea lo que fuere de la llegada regular del correo de Italia, es hecho indubitable (dicen los Comerciantes) que el Despacho de 21 de Abril lo recibió Hombrados en 5 de Mayo. Este á la verdad sería un hecho decisivo en este particular, si fuese cierto. ¿Pero de dónde lo prueban? Es notorio, dicen ellos, porque Hombrados lo dice en toda su correspondencia. ¡O qué testimonio fidedigno! *Socius, & particeps criminis, immo auctor.* ¿Hay por acaso alguna razon de diferencia entre el dicho de los Comerciantes, y el de Hombrados en una causa como esta, que les interesa igualmente?

No quedándoles á los Comerciantes otro apoyo, recurren al testimonio mas fidedigno; que es Hombrados. Se examina lo que este dice, y se convence falso con sus mismas expresiones.

Ya

(1) *In rem actionem pati non compellimur: quia licet alicui dicere se non possidere: ita ut si possit adversarius convincere rem ab adversario possideri, transferat ad se possessionem per Judicem, licet suam esse non adprobaverit. Leg. in rem 80. ff. de Reivindic.*

(2) *Novel. 18. cap. 8.* Tali homini nullam utilitatem horum quæ vere soluta sunt esse sancimus; sed totum eum debitum exigi præcipimus. Et hanc

solam sustinere negationis pœnam.

(3) Si conventus quis negaverit manum propriam prolatam in libello, aut alia charta: siquidem is convincatur, det is pœna nomine actori *promendacio* solidos viginti quatuor; & præter pœnam 24 aureorum, non poterit habere licentiam objiciendæ exceptionis non numeratæ pecuniæ, sed omnimodè condemnetur, etiam si re vera nihil ei solutum est. *Leg. 16. Cod. de Fid. instrument.*

101 Ya hemos visto por la analysis de su correspondencia la fé que se le debe dar. Sin embargo, examinemos lo que dice. Contestando al Despacho de 3 de Marzo, escribe á la Corte en 17, que *respondia en el mismo instante que le acababa de recibir*. De que deducen los Comerciantes, que luego fue Sábado quando le recibió, porque era este el dia 17 á que correspondia. Pero nos debieran convencer de que esta carta se escribió en la misma fecha que contiene; porque Hombrados, como dexamos ya notado, acostumbra escribir con antedatas, de que está convencido en muchas cartas (1); y no es extraño, que aun en esta primera respuesta á dicho Despacho se funde esta sospecha, mayormente tratándose de un hombre, que desde ántes de la comision quiso ingerirse, é intrometerse en ella, y usaba sus artificios para obtenerla con designio de utilizarse de ella, y engañar á la Corte, si podia.

102 Fuera de que, aun admitiendo la hypótesi que el Despacho de 3 de Marzo le hubiese recibido el Sábado 17, ¿se sigue por esto necesariamente, que todos los Despachos siguientes, y el de 21 de Abril los haya recibido en igual dia Sábado. ¿Quién ignora que los correos ordinarios, y extraordinarios en buenas estaciones llegan mas breves, que en Invierno?

103 Las mismas notas que ha puesto al pie de los Despachos, en que expresa haberlos recibido todos en dia Sábado, demuestran el estudio de ponerlas, que convence su falacia por sola la uniformidad, pues no se hace verosímil, ni creíble que en todo el curso de un año hayan llegado constantemente á Marsella en igual dia las cartas de Italia, no obstante las variaciones de los tiempos.

104 En su confirmacion, aun por lo que respeta al Despacho de 31 de Marzo, escribió á la Corte en 14 de Abril (dia Sábado) que le habia recibido aquella misma tarde por el correo de Italia, que habia llegado *á la última hora*. Este mismo Despacho, dice en su declaracion lo habia recibido aquel dia *al medio dia*; y al Embaxador escribió en carta de 16 de Abril en términos que significaban haberlo recibido ántes del

(1) Veanse las cartas de 11 de Abril, y 6 de Mayo á la Corte, y las de 21 de Abril al Embaxador de S. M. S. y al Tesorero de España en Paris; con lo que en ellas se ha considerado.

del Sábado. Y á la copia de dicha carta , que presentó en los autos , añadió una palabra á *la mañana* , mediante la qual , alterando el verdadero sentido del original , quiso hacer creer haberlo recibido el Sábado á la mañana ; cuyo engaño se ha descubierto despues con la presentacion del original (1) : con que en estas circunstancias , ¿ qué fé merecerán sus cartas ?

105 Reconvenido Hombrados de que habia contratado despues de haber recibido el Despacho de 21 de Abril , respondió á la Corte en 2 de Junio , *que en igual dia Sábado llega todas las semanas á Marsella el correo de Italia , y el mismo dia se responde*. Esta es la razon que alega para justificar que el Despacho de 21 de Abril no lo pudo recibir hasta 5 de Mayo : luego la resolucion del artículo *del arribo del Despacho* , depende de el *del arribo regular del correo de Italia* ; y por consiguiente si á todas luces se ha demostrado que el correo llega regularmente el Jueves , queda concluyentemente probado , que el Despacho de 21 de Abril lo recibió el Jueves 3 de Mayo ; en cuya vista , y á la noticia de la revocacion del mandato se hicieron los contratos.

106 Para esta conclusion nos basta haber probado , y fixado el dia en que regularmente llega el correo ; y si este , por algun accidente , se hubiese tardado algun dia , siendo esta una excepcion , sería de cargo de quien la opone el peso de probarla (2) ; pues es regla de Derecho , que una cosa siempre se presume haber sucedido , quando sucede así ordinariamente , siempre que no se prueba lo contrario : siendo así que la presuncion obliga á aquel á quien daña á destruirla con pruebas (3).

107 Bien conocieron esta necesidad los Comerciantes Duguies , y Descamps-Fraisse , quando á la noticia de haber reprobado la Corte de Nápoles sus contratos , hicieron á Hombrados una interpelacion , para que respondiese , y declarase , entre otras cosas , *si era verdad , que las*

(1) Vide supr. pag. 56. num. 165. à 175.

(2) Leg. 9. & 19. ff. de Probat. Leg. 1. ff. de Except.

(3) MR. COUCHOT Droit François

tom. 2. liv. 9. pag. 334. Præsumitur in qualibet causa id quod frequenter accidere solet , nisi diversum probetur. Præsumptio transfert onus probandi in adversarium.

Las órdenes que tenia de comprar trigos , no le fueron revocadas sino por la carta del Señor Marques Tanucci de 21 de Abril, que no llegó á Marsella hasta 5 de Mayo , quando yá habia comprado todo el trigo , y despachado la mayor parte ; á lo que nada respondió Hombrados (1).

108 Si fuese cierto que el Despacho de 21 de Abril no llegó hasta 5 de Mayo , les era sin duda muy facil de probarlo con pruebas no equívocas , que no podian faltarles en Marsella , tratándose de un hecho , que debia ser notorio. ¿ Qué necesidad tenian los Comerciantes de recurrir furtivamente al testimonio de Hombrados en un hecho, que probado , podia ser , en quanto á este particular , decisivo , quando hubieran podido con sólidas razones , y pruebas verdaderas , y concluyentes demostrarlo? Y lo que es mas , que no habiendo Hombrados contestado á dicha Interpelacion , no insistieron mas los Comerciantes ; y dexando la via recta , y mas breve , se esforzaron por medios indirectos , y obliquos en hacer creer que no pudo llegar el Despacho sino en 5 de Mayo.

109 De aquí nació el famoso certificado de Mr. Brun, que se ha convencido de falso : de aquí las falsedades descubiertas , y demostradas en sus libros : de aquí las demás maquinaciones , que se han referido , y otras que despues se verán ; que aunque dirigidas á ocultar la verdad , no han hecho mas que manifestar , y corroborar la que por tantas fuertes presunciones , y pruebas hemos demostrado; esto es, que llegando regularmente á Marsella en dia Jueves , y no Sábado el correo de Italia , recibió Hombrados el Despacho el Jueves 3 de Mayo , no el Sábado 5 : de donde se sigue , que los contratos no se fabricaron sino á la noticia de la revocacion.

Aun admitido en hipótesi el segundo certificado , en que se dice que el correo llega rara vez el Jueves ; por sola la posibilidad se presume la noticia de la revocacion en este dia , miéntras no se acredita lo contrario.

110 Con todo , no queriendo dexar á nuestros Contrarios ninguna senda por donde salvarse , queremos admitir en hipótesi lo que en el segundo certificado , presentado en 28 de Agosto de 68 , suponen : esto es , que el correo de Italia llegue regularmente el Viernes , y rara vez el Jueves.

111 El argumento cierto , é irrepugnable , que de esta suposicion se trae , es este : Los contratos se han hecho

(1) Mem. num. 439. y 440.

en tiempo que yá estaba revocado el mandato, como se vé por sus mismas fechas, mucho posteriores á la de la revocacion. Hombrados no dió aviso de estos contratos á la Corte sino en respuesta del Despacho revocatorio: pudo el Jueves 3 de Mayo llegar el correo: pudo, pues, Hombrados recibir aquel dia el Despacho; luego con efecto llegó aquel dia el correo, y Hombrados recibió el Despacho: luego se hicieron los contratos en vista de este Despacho, que es como decir, á la noticia de la revocacion del mandato.

112 La posibilidad en este caso tiene lugar de prueba positiva, y efectiva. En donde se trata de dolo, colusion, ó falsedad de contratos, las presunciones son los testigos mas verdaderos; testigos que no engañan, porque no se compran. Aquí es en donde no se impone á los litigantes todo el peso de la prueba: tambien el Juez debe tener su parte en ella. Debe, pues, el Juez considerar todas las circunstancias, combinar los hechos ciertos, y probados con las sospechas que de ellos nacen legítimamente; y de aí en la reunion de los objetos formar aquel juicio que sea mas conforme á la verdad, y la justicia (1). En verdad, qué otra cosa es la presuncion, sino una conjetura, ó una especie de adivinacion en las cosas dudosas, que depende de las consecuencias de un hecho cierto, para juzgar de un hecho incierto, que se cree verisimilmente haber sucedido (2)?

113 En materia de aseguracion, quando se verifica haberse hecho en tiempo que yá habia sucedido el caso siniestro, es cierto que no vale la aseguracion, ni el asegurador está obligado, si el asegurado lo sabia, ó se presume que tuviese noticia de él, porque entónces la aseguracion es dolosa (3).

114 Que por medio de presunciones, verisimilitudes, Ee y

(1) L. 22. Cod. ad Leg. Cornel. de Falsis: Ubi falsi examen inciderit, tunc acerrima fiat indagatio argumentis, testibus, scripturarum collatione, aliisque vestigiis veritatis. Nec accusatori tantum quæstio incumbat, nec probationis ei tota necessitas indicatur; sed inter utram-

que personam sit Judex medius.

(2) COUCHOT Droit François, tom. 2. liv. 9. pag. 334.

(3) SCACCIA de Commerc. & Camb. §. 1. q. 7. part. 2. ampl. 24. n. 19. & 20. STRACCA de Assecurator. gl. 27. n. 4. & seq.

Fúndase en derecho la proposicion antecedente.

y conjeturas se pueda probar la noticia del caso siniestro, es claro, é indubitable, por contener esta noticia dolo del asegurado: y el dolo se prueba presuntivamente; pues bastan las pruebas ligeras, y semiplenas, y aun menores de la semiplena.

115 Muchas pueden ser las conjeturas para comprobar la noticia del caso siniestro. La primera, y principal es la que se toma de la distancia que hay entre el lugar del caso siniestro, y el de la aseguracion; y del tiempo intermedio entre la aseguracion, y el caso siniestro; de suerte, que si entre este espacio de tiempo no ha podido humanamente llegar la noticia, se presume la ignorancia; si por contrario ha podido, se presume entónces la noticia (1).

116 La presuncion, pues, que nace de sola la posibilidad de la noticia, ó ciencia de la revocacion del mandato, es por sí sola bastante en nuestro caso, si en opinion de los mismos contrarios pudo llegar á Marsella el Jueves 3 de Mayo con el Despacho de 21 de Abril el correo de Italia. Y la presuncion se hace mas fuerte, y vehemente por las particulares circunstancias que concurren en el hecho.

Confírmase lo mismo con las particulares circunstancias que se notan en el caso. No reconocen á Hombrados, ni el mandato en todo Marzo, y Abril por aprovecharse de las necesidades de Nápoles, mediante un monopolio; y solo se ponen de acuerdo con dicho Hombrados, quando ya este monopolio les era inutil.

117 **L**A órden de 3 de Marzo no pudo ser mas fuerte para obligar á Hombrados á comprar luego, y remitir prontamente los trigos á Nápoles. Sin embargo no compró, ni remitió trigo en todo Marzo, y Abril, por falta de extraccion, y de fondos, que era lo que le hacia inexecutable el mandato. No tenia otros medios que los de gyrar cambiales contra la Corte de Nápoles; pero los Comerciantes no las daban fé, ni querian oirlas nombrar. En tanto descrédito estaba con ellos la Corte de Nápoles: de modo que aun quando se hubiese obtenido, hubiera quedado inutil, y sin efecto el permiso de extraccion, por falta de fondos.

118 De hecho Trial-Fabre, y Compañeros, que por privada convencion, que se supone de 19 de Marzo, se habian obligado, en caso de obtenerse la extraccion, á tener pronto al requerimiento de Hombrados el trigo hasta la

can-

(1) SCACCIA de *Commerc. & Camb.* §. 1. q. 1. n. 158. & seq.

CASAREGIS de *Commercio*, dic. 6. n. 1. Notitia casus sinistri ex sola possibilitate, nempe ex eo solùm, quòd ab assecurato de tempore initæ asse-

curationis ea haberi potuit, in assecurato statim præsumitur. *Rota dec.* 88. n. 1. part. 2. recent. dec. 373. n. 4. & 20. part. 19. CARD. DE LUCA de *Debit. & Credit. disc.* 109. n. 8.

cantidad de 300 cargas, al precio corriente al tiempo de la demanda, pagándoseles en letras de cambio contra Nápoles; declararon despues, y protestaron que les era imposible cumplir con la convencion, baxo el pretexto de que la Plaza de Marsella no tenia gyro de suerte alguna con la de Nápoles; y con esto quedó anulada dicha convencion (1).

119 Duguies, y Compañia en todo Abril no quisieron tratar por via de letras de cambio. Estos mas advertidos, y cautos querian el dinero anticipado, poniendo por preliminar de todo tratado el que Hombrados lo sacase del Tesorero de España, y á este fin libró este en 21 de Abril la letra de las 2000 libras; de cuya aceptacion decia dependia la fortuna de la provision de Nápoles.

120 Y por los contratos mismos de Descamps-Fraisse se vé claro, y resulta de todo el Proceso, que quisieron los Comerciantes de Marsella en todo Marzo, y Abril aprovecharse exclusivamente del comercio directo de los trigos, remitiéndolos por su propia cuenta en derechura á Nápoles, ó por via de Génova, y Liorna.

121 Tanto, que Hombrados mismo asegura en toda la correspondencia, que todo esto fue efecto de un *monipodio*; porque los Comerciantes de Marsella tenian formado el proyecto de comprarse todos los trigos de Bretaña, y Borgoña así como llegaban, para despues revenderlos á Nápoles al precio arbitrario; á cuyo efecto la *cabala*, y *usura del comercio* (son sus palabras) ocultando la superabundancia, habia procurado que se sostuviese una aparente prohibicion de la extraccion, dirigida á que la Corte de Nápoles no gozase del beneficio de los precios corrientes de la Plaza, mientras no les faltaban á los Comerciantes medios secretos de hacer salir los trigos de su cuenta.

122 De esto se encuentra tambien la prueba evidente en una carta, que desde Nápoles escribió á Descamps-Fraisse el Comerciante Francés Fourat, su fecha 19 de Mayo, donde dice: *Que la prohibicion de la extraccion era inutil, porque Nápoles se hallaba suficientemente provista* (2). No fue, pues, la falta de trigos en Marsella la que sostenia la prohibicion de la extraccion, sino la necesidad de Nápoles, de que

Se demuestra el monipodio. Primero, con lo que resulta de la correspondencia de Hombrados.

Segundo, por la correspondencia de Descamps-Fraisse con Fourat.

Ee 2

que-

(1) Supr. pag. 128. n. 398.

(2) Vide supr. pag. 141. n. 438.

querian exclusivamente aprovecharse los Comerciantes. A no ser así, ¿cómo se pudiera combinar la prohibición de la extracción con la inmensa cantidad de trigos, que de su cuenta salió de aquel puerto para Italia?

Y tercero, por la confesión de los mismos Comerciantes en su pedimento de 21 de Junio de 1766.

123 Los mismos Comerciantes no podían explicarse más claramente sobre este monopolio, que con aquellas palabras de su pedimento de 21 de Junio, donde dicen: *Que la expedición de los trigos se practicó con la extracción, obtenida esta por el Embaxador Conde de Cantillana, puesto que sus eficaces oficios, y representaciones movieron á la Corte de París para que dirigiese sus órdenes al Intendente, y Gobierno de Provenza, á fin de que quedando asegurada la subsistencia de Marsella, y la Provincia, se concediesen permisos á los Negociantes; conduciéndose el Gobierno en esta parte con la prudente equidad de preferir en las licencias á aquellos Comerciantes que al tiempo de la mayor necesidad carecieron de este arbitrio para adelantar sus intereses (1).*

124 A las representaciones del Embaxador concedió la Corte de París el permiso para la saca de 158 toneladas, y más, si las necesidades de Sicilia urgiesen más, y se pudiese conciliar este socorro con el estado de la Provincia. De que en fecha de 9 de Abril el Duque de Praslin le pasó el aviso correspondiente diciéndole: *Que S. E. juzgaria facilmente por la actividad de las medidas que tomaba el Ministerio del Rey en esta ocasion, quanto deseaba S. M. dar al Rey su Sobrino las pruebas más eficaces de su cariñosa amistad, y lo que se interesaba contra los inconvenientes que la escasez de trigo ocasionaba en los Estados de S. M. S. (2)*

125 Los trigos que en virtud de este permiso salieron para Nápoles, fueron los que se expidieron por Rigail, y Aribert, encargados de Laborda, comisionado de S.M.C. quedando excluidos así Hombrados, como Timon, y Chaudiere.

126 Pues ahora, si el Intendente excluyó á Hombrados, y Timon, y Chaudiere, que eran comisionados para remitir trigos á Nápoles, ¿cómo podía preferir á los Comerciantes, que no tenían comision alguna para ello, y por consiguiente no eran incluidos en la gracia? ¿Cómo

(1) Mem. n. 336. fol. 225. B.

(2) Vide supr. pag. 42. num. 124.

podia el Intendente invertir en utilidad de estos particulares Comerciantes aquella gracia, con que S. M. Christianísima interesándose contra los inconvenientes de la escasez, quiso dar al Rey su sobrino las pruebas mas eficaces de su cariñosa amistad? La intencion del Rey Christianísimo sola era la de que Nápoles prontamente se remediase con la libertad de comprar en Marsella, y hacer remitir por medio de sus comisionados los trigos que necesitase; no la de que á los Comerciantes se atendiese. Y contra esta intencion tan expresamente declarada en el Villete del Duque de Praslin, hace horror el pensar cómo hubiese podido preferir á los Comerciantes.

127 Pero dicen estos que fue un principio *DE PRUDENCIA*, y *EQUIDAD* el que le movió á preferirlos, *PARA ADELANTAR SUS INTERESES*. Con estas expresiones, quien las considera bien, otra cosa no quieren decir, sino haberse concedido un particular privilegio á estos Comerciantes, para que en su virtud pudiesen recoger todos los trigos, obligando á la Corte de Nápoles, si queria proveer en Marsella á sus necesidades, á comprarlos necesariamente de su mano: de suerte que el pretendido principio de *prudencia*, y *equidad* viene á reducirse á autorizar un monopodio, para *adelantar los intereses* de los Comerciantes sobre las necesidades de Nápoles, dando por remedio del mal lo que es causa de él; pues bien se dexa entender, que los Comerciantes privilegiados no podian de otro modo adelantar sus intereses, ni satisfacer á la sed insaciable de ganar, que les consume, sino conduciéndose de modo que continuasen las necesidades de Nápoles.

128 Semejante conducta no solo es contraria á las intenciones del Rey Christianísimo, declaradas de un modo particular en favor de Nápoles; pero tambien á las que tiene declaradas generalmente en sus edictos, para mantener entre las diversas Naciones aquella comunicacion de cambio del superfluo con el necesario; lo que es tan conforme al orden establecido por la Divina Providencia, y á aquellas miras que deben tener todos los Soberanos de contribuir á la Humanidad.

129 Fuera de que, el principio de *prudencia*, y *equidad*, con que dicen haberse conducido el Intendente, es tam-

tambien contrario á las leyes políticas, y á los principios del gobierno interior, y comercio general de la Nacion. El comercio pide libertad. Esta es máxíma muy conocida, y en Francia sostenida por las leyes, mas que en otras partes. Conceder privilegios particulares baxo de qualquier pretexto, es autorizar el monipodio, que es mas peligroso, quando la ley le sostiene. Entónces el codicioso privilegiado prontamente se enriquece; pero el Comerciante ordinario queda ocioso, y los Pueblos perjudicados son los que sufren, mientras las leyes no tienen otro objeto que la salud de los Pueblos, en cuya felicidad consiste la gloria del Príncipe: cuidado, que decia el gran Rey Enrique IV, tenia gravado en su corazon (1). La salud, y amor de sus Pueblos hizo decir á una sabia Princesa: *Que mi mano, y mi corazon perezcan, ántes que mi mano, y mi corazon concedan á los monopolistas privilegios perjudiciales á mis Pueblos.* (2). Y esto mismo se vé expreso en tantas rigurosas ordenanzas emanadas en Francia, llenas de formalidades, y penas, para prevenir los abusos, y monipodios. De donde se puede venir en conocimiento del concepto que allá tienen los Comerciantes de trigo, contra quienes la voz de la ley, junta á la del Pueblo, exclama: en fuerza de cuya prevencion se cree comunmente que no hay con ellos cautela que baste.

130 Contra todos estos principios inconcusos quieren sin embargo los Comerciantes en su referido pedimento persuadir haberles el Intendente concedido la preferencia. Lo que á no ser invencion para legitimar su monipodio, debe ser sin duda efecto de engaño. Pues es imposible que un Ministro no sea alguna vez sorprendido, y no conceda á la utilidad de un particular lo que cree conceder á la utilidad pública.

131 Norabuena que les pasemos que fuesen comprendidos en la gracia de la extraccion, que se concedió á las representaciones del Embaxador de S. M. S. Creámosles tambien que el Intendente les haya con efecto preferido. ¿Pero quién podrá oír sin sorpresa, que con la preferencia para adelantar mejor sus intereses se les hubiese concedido

(1) SULLY Memoires tom. 1. liv. 10. pag. 545. año 1598.

(2) Vid. Disc. Politic. de Mr. HUME, tom. 2. pag. 280. in Not.

tambien la facultad de imponer un tributo sobre la misma extraccion? Hombrados expresamente dice en la correspondencia haber comprado caro, por haber pagado caro la extraccion. Los Comerciantes lo confirman en sus pedimentos, pues dicen haber vendido *comprehendida la extraccion*. Los contratos, sus mismos libros, y los documentos que han presentado, convencen lo mismo, como quando examinemos los contratos, y los precios, se mostrará.

132 Admitiendo aquella máxima de *prudente equidad*, que era de *adelantar sus intereses* sobre las necesidades de Nápoles, era preciso se aprovechasen de todos modos, siendo así que semejantes ocasiones no nacen todos los dias. Concedámosles, pues, todo quanto quieran; pero con tal que con su acostumbrada ingenuidad nos respondan sobre este argumento. La gracia de la extraccion es de 9 de Abril, ya conocida en Marsella en 14: en su consecuencia Rigail, y Aribert executaron inmediatamente sus compras, y expediciones. Si no hay falta de extraccion, ¿cómo, pues, nuestros Comerciantes, que tienen con preferencia las licencias, no tratan con Hombrados hasta el mes de Mayo? Esto no puede entenderse de otra forma, sino que á la sombra de la gracia los Comerciantes hasta este punto, como Hombrados mismo lo escribió, hicieron salir todo el trigo por su propia cuenta con el fin de no dexar á la Corte de Nápoles gozar del beneficio de los precios corrientes de la Plaza.

133 Pero dicen que esto pudieron practicarlos aquellos Comerciantes, que lograron las licencias *al tiempo de la mayor necesidad*, y no ellos, que fueron los últimos á obtenerlas, en tiempo que ya la necesidad de Nápoles iba disminuyéndose. Así se explican en dicho pedimento, cuyas palabras no pueden tener otro sentido, pues dicen *haberse preferido por motivo de prudente equidad á los Comerciantes, que al tiempo de la mayor necesidad carecieron de este arbitrio, para adelantar sus intereses*. Que si quisieran darlas otro sentido, no pudieran ser oidos; pues aun en duda se deben tomar en aquel sentido, que mas daña á el que las ha escrito; porque se sabe que los pedimentos se deben poner en términos claros, sencillos, y no equívocos; ni es lícito encubrirlos con aquella misteriosa obscuridad, con que

sen-

CONCLUSION

La noticia de la revocacion del mandato fue la causa inmediata, y directa de los contratos.

sentada en su trébedes profético, solia la *Pythonisa* ejercer la sagacidad de sus intérpretes.

134 Ya tenemos, pues, por confesion de los mismos Comerciantes, que ellos fueron los últimos en obtener las licencias para la extraccion, y en tiempo que la necesidad se habia disminuido, que es como decir, en tiempo que habia cesado la urgencia. Por lo qual no pudiendo adelantar sus intereses con aquellas ventajas, y del modo que lo habian practicado los que lograron primero las licencias al tiempo de la mayor necesidad, enviando los trigos á Nápoles por propia cuenta; se vieron precisados en el mes de Mayo á tratar con Hombrados, poniéndose de acuerdo con este. Y aquel mismo principio de prudencia, y equidad, persuadia, y exígia que lo que no podian adelantar con los precios corrientes, por la disminucion ocasionada de la cesacion de la urgencia, lo lograsen cargándolo á título de derecho de extraccion, imponiendo baxo este pretexto un tanto por carga.

CONCLUSION.

La noticia de la revocacion del mandato fue la causa inmediata, y directa de los contratos.

135 VE aquí vaciado todo el proyecto de los Comerciantes de Marsella, manifestado el monipodio, y descubierto el secreto y verdadero motivo, por que en todo Marzo, y Abril no habian querido tratar, ni reconocer á Hombrados: tratan despues con este, y van de concierto en el mes de Mayo. Trial-Fabre, y Compañia, quienes con el pretexto de no tener gyro las letras contra la Corte de Nápoles, se apartaron de la supuesta privada convencion de 19 de Marzo, ya no tienen reparo de hacer voluntariamente tres nuevos contratos con Hombrados en un solo dia (que fue el 3 de Mayo, como suponen); y aquellas letras de cambio contra Nápoles, que hasta entónces no habian admitido, ni aun querian oir nombrar, no dudan recibirlas, y en aquel mismo dia las negocian, reduciéndolas á dinero contante (1).

136 El mismo dia Duguies, y Compañeros en la propia conformidad al llegar la noticia del protesto de la cambial contra el Tesorero de España, francamente venden trigos, y legumbres, baxo de aquellas mismas que hasta entónces ni aun habian querido oir nombrar.

Lo

(1) Infr. part. 2. cap. 3.

137 Lo propio sucede con Descamps , y Fraisse; pues aquellos trigos , que habian remitido de su cuenta á Liorna para hacerlos pasar á Nápoles , despues en la incertidumbre de si se habrian vendido , ó no , los venden condicionalmente á Hombrados en Marsella para pagárseles tambien con letras contra la Corte.

138 Y así finalmente Hombrados , que hasta entón-ces no habia hecho mas que escupir veneno contra los Comerciantes de Marsella , ya canta la Palinodia á favor de ellos ; de suerte que los mismos , *cuyo Dios* , como él se explica , *era solo el propio interés* ; ya en su opinion se transforman de golpe en unos hombres puros , sinceros , y de buena fé. La prohibicion de extraher que , segun sus cartas de todo el mes de Abril , era *una prohibicion aparente , efecto del monopolio , cabala , y usura ; ya es una providencia necesaria , y efectiva*. Si en la aparente prohibicion , mientras las necesidades de Nápoles urgian , no le era posible adquirir un grano de trigo ; yá al llegar la noticia de la revocacion todo se le hace facil , escribiendo en 5 de Mayo que tenia comprado el trigo , de que se trata , en 24 horas de tiempo , y ofreciendo mas hasta 150ff tomolos , *no obstante el necesario , y efectivo rigor que se habia puesto sobre la extraccion*. Jamás se ha visto mutacion de Escena tan de repente.

139 Todas estas revoluciones sucedieron rápidamente en un solo dia Jueves 3 de Mayo , que es la fecha que han puesto á los pretendidos contratos , á excepcion de los de Descamps-Fraisse ; respecto de los quales , aunque se pretende referirlos á la fecha de 30 de Abril , es de advertir , sin embargo , que el contrato que ellos han presentado con tal fecha , no tuvo efecto , pues le inovaron por otro posterior , que dicen celebrado en 1 de Mayo ; pero por el mismo testimonio que de este han presentado , se vé que está sin fecha alguna (1) : por lo qual se puede seguramente concluir que semejantes contratos se fabricaron el mismo dia que los demas , como se demostrará en la segunda parte , examinándolos particularmente.

140 Si la falta de trata , y fondos habia sido en todo Marzo , y Abril , causa por que no se habia podido

Ff exe-

(1) Supr. pag. 176. num. 526. & infr. part. 2. cap. 1.

executar el mandato ; continuando la misma causa , debian continuar los mismos efectos : de suerte que habiéndose despues visto los efectos contrarios , se debe suponer indispensablemente fuese nacido de alguna nueva causa que los hubiese producido. Un paso tan sumamente subitaneo de uno á otro extremo , siendo repugnante á la naturaleza de las cosas , es sin duda sospechoso.

141 Las respuestas exclusivas del Tesorero de España, y el protesto de la letra de las 2007 libras, que llegaron á Marsella la mañana de 30 de Abril , debian confirmar el descrédito de la Corte , y por consiguiente la desconfianza de los Comerciantes. Pues ahora , ¿ qué otro nuevo accidente sobrevino, que hubiese podido hacerlos mudar de sistema , y determinarlos á tratar con Hombrados *sin trata* , y recibir aquellas *letras* , que ántes no querian admitir , aun quando por medio del Embaxador se hubiese obtenido la trata?

142 ¿ Quién no ve en estas circunstancias que la noticia de la revocacion del mandato , la qual mediante el Despacho de 21 Abril se habia sabido en Marsella el Jueves 3 de Mayo , fue la causa directa , é inmediata de los contratos?

143 Así como de la urgencia nació el mandato , y este hizo que subiesen los precios en toda la Italia; de modo que los Comerciantes de Marsella se animaron á enviar trigos por su propia cuenta en derechura á Nápoles , ó por via de Génova , y Liorna ; así la cesacion de la urgencia produjo la revocacion del mandato , y por consiguiente la rebaja de los precios. Y de aquí fue que no pudiendo mas los Comerciantes por sí solos aprovecharse exclusivamente del comercio directo de los trigos , se coligaron con Hombrados , valiéndose de él como de instrumento para enviar á Nápoles á precios exorbitantes los trigos que comprarían en la Plaza á precios vilísimos , y al mismo tiempo asegurar los que por ventura tenían ya comprados , y no podían revender por falta de compradores.

144 Esta es la razon natural de sus contratos : razon que obliga á qualquiera á quietarse necesariamente con ella, sin buscar mas prueba. En efecto los mismos Negociantes Descamps-Fraisse no se pueden explicar mas claramente en su carta de 2 de Junio de 1764 á Fourat , en donde hablando

do de los trigos, que suponen haber vendido á Hombrados á 42 libras la carga, dicen que estos eran los únicos que les quedaban, y que á las primeras sospechas de la rebaja de los precios en Génova, y Liorna se deshicieron de ellos prontísimamente, y como mejor pudieron; dándole al mismo tiempo facultad, para que si la Corte de Nápoles no los quisiera recibir, los vendiese él á qualquiera precio, y presto, sin detenerse en los precios, pues no les costaban mas que á 20 libras la carga (1). Estas sospechas de rebajas de precios debieron naturalmente proceder de la noticia de la revocacion del mandato.

145 **L**As grandes cantidades de trigo que de Marsella se habian expedido á Nápoles, un millon y mas de tómolos que de aquel Puerto habia salido en contrabando para la Italia, las remesas que se habian hecho en el mes de Abril de cuenta de S. M. C. el trigo que del Norte y de otras muchas partes iba á Nápoles, la cosecha inminente, la suspension de las comisiones de Génova y Liorna (cosas todas públicas, y notorias en aquella Plaza, que Hombrados, y los Comerciantes no ignoraban), debian hacer creer necesariamente que Nápoles ya estuviese provista; de modo que cesada la urgencia, que fue la causa impulsiva del mandato, se habia este de presumir ya revocado *ipso jure*. Porque en el mandato, como en otro qualquier contrato, y especialmente en donde está explicada la causa, siempre se entiende en él la tácita condicion si *in eadem causa maneat*. (2).

146 No es necesaria la expresa revocacion, quando por sola la razon, y por las consecuencias, que se infieren de la misma naturaleza del mandato, se puede conocer la mutacion de la voluntad del mandante. Sobreviniendo alguna nueva causa, que si el mandante la hubiese sabido, hubiera verosimilmente revocado el mandato, entónces la ley, obrando por el mandante, este *insciente*, le revoca (3).

Ff 2

Y

(1) Supr. pag. 134. num. 412. y siguientes.

(2) Leg. 38. in princip. dig. de Solut. & liberat.

(3) L. Si cum Cornelius, de Sol. &

lib. STRACCA in tract. de Decoctor. part. 3. n. 50. SCACCIA de Commer. §. 2. gloss. 5. n. 401. & seq. BALDUS in leg. Mandatum, n. 14. vers. Modo venio ad quastiones. Cod. Mandati.

A la expresa revocacion de la voluntad del mandante se une la tácita revocacion de la ley. Lo que se demuestra. Primero, por la naturaleza misma del mandato de que se trata, y circunstancias que concurren.

147 Y procediendo esta revocacion de la ley por hechos, que el mandante no podia saber, y el mandatario, y sus contrayentes no podian ignorar, porque eran públicos, y notorios en aquella Plaza, y por la mayor parte originados de ellos mismos; no podian estos excusarse, ni alegar ignorancia de hecho, ni de derecho. No saber lo que todos saben, no entender lo que entienden todos, dice la ley, es negligencia igual al dolo.

Segundo, por las prevenciones, y consejos del Embaxador de S. M. S. y Ministerio de España.

148 A las tácitas amonestaciones de la razon, y de la ley, se unen las del Ministerio de España, y del Embaxador de S. M. S. en términos tan fuertes, y decisivos, que no dexan en el espíritu la menor duda. *Para Nápoles*, dice el Marques de Squilace en 23 de Abril, *no ocurre otra cosa: los socorros ya se han enviado de orden mia*. Esto mismo le avisó el Tesorero de España en su carta de 25, que Hombrados recibió la mañana de 30 por conducto del mismo Duguies. *Yo soy de parecer*, le dice el Embaxador en carta de 9 de Abril, que llegó á 14, y en otra de 27, que llegó en 3 de Mayo, *que no se dé paso en la comision. El zelo hubiera sido apreciable en otro tiempo. Ahora es menester prudencia. El Ministerio de España ha tomado otras medidas para los socorros de Nápoles: trigo ha ido, y vá de todas partes. La cosecha es inminente: es imposible que la Corte continúe á pedir trigo*.

149 Estas amonestaciones, aun no queriéndolas considerar sino como simples consejos, bastarian para obligar. Es verdad que el consejo no obliga directamente; pero es tambien cierto que puede inducir obligacion en quanto subministra luces, y noticias á quien lo recibe (1). Al modo que la ley es un precepto, en que la razon de obedecer se toma de la voluntad de quien manda, así el consejo no es otra cosa, sino un precepto, en que la razon de obedecer se toma de la cosa que se prescribe (2).

150 Si el que dá el consejo, además de las razones que emplea para inducir á alguno, haga, ó no alguna cosa, está revestido de autoridad, ó de otra calidad que le hace

res-

(1) Consilium obligationi occasionem præbere potest, quatenus notitiam alicui imprimit, quæ obligationem parit, aut auget. PUFENDORFF *de Jur. nat. & gent. lib. 1. cap. 6. §. 1.*

(2) Consilium est præceptum, in

quo ratio, quare pareamus, sumitur ab ipsa re, quæ præcipitur: lex autem, seu mandatum est præceptum, in quo parendi ratio desumitur à voluntate præipientis. *Ibidem.*

respetable , juntándose entónces en su persona aquellas dos cosas que nos obligan á obedecer á nuestros superiores , esto es autoridad , y justas causas ; no queda á quien recibe el consejo otro arbitrio , que el de ciegamente ejecutarlo.

151 Las vivas insinuaciones del Ministerio de España exígian sin duda que las tuviese en consideracion ; ni podian causarle duda para el asenso ; á lo menos debian imprimirle sentimientos de respeto : y al Embaxador de S. M. S. en París , siendo Hombrados Consul en Marsella , no podia no reconocerle como á su inmediato superior , aun en el supuesto de que no hubiese ninguna especial autoridad , en órden á la comision de trigos ; prescindiendo de que por el tenor del mandato , como se ha visto en la correspondencia , y mejor se mostrará en el capítulo siguiente , debia Hombrados depender del Embaxador , y ponerse de acuerdo con él , para no exceder , en la compra , de aquella cantidad que S. M. Christianísima permitiese poderse extraer. De suerte que se debian mirar los consejos del Embaxador como si fuesen órdenes expresas de la Corte , y por consiguiente , aun con independendencia del Despacho de 21 de Abril , tenerse por revocado el mandato.

152 En efecto el mismo Hombrados quando recibió la carta del Embaxador de 9 de Abril , envió copia de ella á la Corte en fecha de 14 , diciendo *no le quedaba mas que hacer, ni que decir, alegrándose en el alma, que como quiera que fuese se socorriese á la urgencia, sin embargo de no haber podido él contribuir á la abundancia por faltarle la trata, y los fondos.*

153 ¿Y cómo podia discurrir de otro modo despues de haber recibido las noticias , y avisos del Embaxador , si él mismo desde 12 de Marzo , quando le pidió la trata hasta 507 cargas , le previno que la trata no era un contrato que obligaba , sí solo aseguraba la abundancia sin daño , ni riesgo , porque en el caso que concurriese de otras partes la abundancia , no se haria uso de ella?

154 Vé aquí tambien revocado ya el mandato por su propio hecho , que es como decir , por la renuncia del mandatario. ¿Quién no ha de conocer , que habiendo escrito en el modo que queda dicho , y enviado la carta del Embaxador , debia suspender toda operacion hasta recibir nuevas órdenes ? Si el mandatario escribe no poder exe-

Tercero, por la renuncia del mismo Hombrados.

cutar el mandato, ó no poderlo executar en el modo prescripto, ó propone otros medios; aun cesando los obstáculos que se le ofrecian, es cierto que no puede dar paso hasta las respuestas del mandante, y procediendo de otro modo, se presume en dolo (1).

155 Hombrados en quanto á sí ya tenia por extinto el mandato, no solo porque estaba persuadido de que Nápoles se hallaba provista, sino tambien por la imposibilidad de executarle por falta de fondos, y permiso de extraer. Debía, pues, aguardar las respuestas, porque habia de considerar que aun quando Nápoles no se hallase suficientemente provista, oyendo la Corte por medio de sus cartas las dificultades que se encontraban en la Plaza de Marsella, y viéndose exclusiva así de la trata, como de los fondos en París, de que era de creer que tambien el Embaxador la hubiese dado rescuento desde París, fuera ya de toda esperanza de que Hombrados pudiese remitir trigos, hubiera pensado en dar otras disposiciones por aquella cantidad que faltase, ó sacándola de otros parages, ó bien comprando los trigos aventureros, que de varias partes iban llegando á Nápoles.

Resumen, y conclusion
de este capítulo.

156 **P**Or tanto, reduciendo el todo á pocas palabras, si los contratos se han hecho indubitablemente en tiempo que el mandato estaba expresamente revocado: si de estos contratos no se dió noticia sino en respuesta del Despacho de revocacion: si esta expresa revocacion ya era notoria, mediante el Despacho de 21 de Abril, que pudo Hombrados recibir, y en efecto lo habia recibido el Jueves 3 de Mayo: si esto queda probado con razones evidentes, y pruebas positivas, que se han sacado de la Direccion de la Posta de Aix, de los certificados presentados por los Comerciantes, y de sus mismos libros.

157 Si prescindiendo de la expresa revocacion de la voluntad del mandante, se verifica la tácita revocacion de la ley, por las razones deducidas de la naturaleza, y calidad del mandato de que se trata, y sus circunstancias: si era público, y notorio que Nápoles no tenia necesidad por las

(1) *Rota Genuens. dec. 22. n. 1.2.3.* CASAREGIS *de Commercio, disc. 119.*
TRISTAN Decis. Cathalun. 6. n. 8. 14. num. 40. & 41.

las grandes cantidades de trigo , que de Marsella , y de otras partes se le habian expedido : si de esto se hallaba Hombrados tambien amonestado por el Ministerio de España , y el Embaxador , á fin de que desistiese de toda otra operacion ; y esto era notorio á los Comerciantes , tanto, que Hombrados mismo dió por extinguido el mandato.

158 Si los Comerciantes hasta aquel punto no dieron fé al mandato , y jamás quisieron tratar con Hombrados: si éstos, queriendo justificar haberse hecho sus contratos ántes de llegar á Marsella el Despacho de revocacion , se han valido en juicio de certificados , que se han convencido de falsos: si para el mismo fin han alterado , falsificado , y corrompido sus libros: si han ocultado , y rehusado exhibir libros , y papeles; y en todo el curso del juicio no han hecho mas que oponer impedimentos, para que la verdad no se descubriese.

159 En fin , si ellos mismos confiesan haber contratado con Hombrados , para deshacerse prontamente de los trigos á las primeras sospechas que tuvieron de la rebaxa de precios en Génova , y Liorna ; ¿qué otra mayor prueba se puede desear para convencerlos de que al tiempo de sus contratos yá tenían noticia de la revocacion del mandato, y que todo lo hicieron de propósito , reluctando la razon, la ley , y la expresa voluntad del mandante , solo mirando á sus particulares intereses; quando para esto , solo bastarian las conjeturas , las presunciones , y verosimilitudes?

160 Aun dexando aparte todo esto , para persuadirse que los contratos los hicieron noticiosos de la revocacion, bastaría solo el haberse hecho cabalmente el mismo dia que regularmente llega el correo , ó podia llegar , y con tanta precipitacion, sin trata , y con letras contra Nápoles de crecidas sumas , quando en todo Marzo , y Abril no se habia podido efectuar ninguna cargazon de trigo , ni hubiera podido aun obteniendo la trata ; tampoco de legumbres , que eran de libre exportacion , porque los Comerciantes no se contentaban con las letras contra la Corte de Nápoles.

161 A todo lo qual se añade , que los supuestos contratos no son mas que simples tratados imperfectos , no obligatorios , y los executaron muchos dias despues del 5 de Mayo , en que los mismos Comerciantes convenien estaba

conocida la revocacion del mandato. De esto se tratará en la segunda parte de este Papel. ¿Se han observado á lo menos en estos contratos las condiciones del mandato? Nada menos. Los límites de éste se han excedido dolosa , y fraudulentamente , que es lo que en el siguiente capítulo se mostrará.



CAPITULO II.

Donde se demuestra haberse excedido en los contratos dolosamente los límites del mandato.

1 **D**iversas clases de leyes se pusieron en el Compromiso por regla del presente juicio : derecho público , usos y costumbres de las plazas comerciantes de Europa , y leyes del lugar en donde se hicieron los contratos (1). Parecerá tal vez á alguno , que esto no fue bien reflexionado , porque es error decidir con arreglo al derecho público lo que se debe decidir segun el derecho privado. Y así por contrario no se pueden seguir las reglas del derecho privado , ó civil particular en donde se deben seguir las reglas del derecho público , ó las leyes políticas generales , ó particulares. Esto es verdad generalmente hablando.

2 Pero se debe considerar que esta causa comprehende muchos , y varios artículos de diverso género. Y la sublimidad de la razon humana consiste en saber distinguir bien á quál de los diferentes órdenes de leyes se deben referir principalmente las cosas que se han de juzgar , y no poner confusion en los principios , de donde se deben deducir las consecuencias ; aunque pueda tambien suceder , como en muchas questionnes se observa , que una misma verdad se demuestre por diversos principios ; y este es el caso presente del exceso del mandato , que aquí vamos á exâminar.

3 **T**odos saben que hay dos géneros de mandatos, públicos, y privados : *mandata imperantis* : *mandata committentis*, que en su origen son diversísimos. Y á la verdad mu-

El mandato no admite interpretacion , y se debe executar precisamente á la letra, en la forma , y modo prescripto. Se exâmina este punto , y se demuestra en

(1) Vid. supr. pag. 173. num. 121. y siguientes.

mucha diferencia vá entre mandato de Soberano, y mandato de particular; que es como decir, entre mandato procedente de la pública autoridad, y el que procede de un principio de humanidad, ó amistad.

en los términos de mandato público, que es el caso de la cuestión.

4 Los mandatos públicos comprehenden la potestad de mandar, y la necesidad de obedecer; y estas dos cosas están con un vínculo natural tan estrechamente unidas, que todo lo que por su propio derecho prescribe el mandante, debe por su propia obligacion executar el mandatario. Y este orden de mandar, y obedecer lo establece la misma naturaleza, para que la humana sociedad sea verdaderamente sociable.

5 Tomando, pues, sus reglas los mandatos públicos del fin de la pública sociedad, que no se puede conseguir, sino por la conservacion de dicho orden de mandar, y obedecer, es facil de aquí juzgar con cuánta religion se deben observar, y con cuánta exactitud custodiar sus límites; no ampliarlos, no restringirlos, y de ningun modo excederlos.

6 De aquí puede tambien qualquiera conocer, que jamás se debe presumir, que los Soberanos quieran se cumplan sus mandatos por equivalente; de modo que puedan los mandatarios executarlos haciendo otra cosa igualmente util, ó tambien mas util; pues en sus mandatos no piden consejo, sino pronta, y puntual obediencia, no dexando al mandatario mas que la gloria de executarlos, en qualquier modo que se conciban. Ni es de creer que la potestad mandante quiera comprar una utilidad momentanea con tanto detrimento de aquel perpetuo fin universal, á quien deben ceder todos los demás fines (1). Porque aunque el exceso del mandato pudiese por entónces producir algun bien; sin embargo el exemplo de la violada religion del mandato cau-

Gg sa-

(1) Ne ergo civitas frustretur suo fine, publici imperii auctoritas tali sanctimonia constituitur, quæ religionem mandati suo jure sanciat, ita ut potestati mandandi ex æquo respondeat obsequendi necessitas, religio, & hinc unice petenda gloria. Hujus ordinis cum summa ratio in republica haberi debeat, is autem obtineri nequeat, nisi fini universali cæteri fines cedant: hinc est,

quod potestatis mandantis non potest ea præsumi voluntas, quasi mandatum per aliud æque utile, aut etiam utilius impleri cupiat; non enim consilium spectat sed obsequium ejus, cui mandat; neque temporariam utilitatem, perpetui finis detrimento, emere velle credenda est. BOECLER. *Dissert. de Religione mandati. Dissertation. Academicar. tom. 1, p. 244.*

saria mucho mal ; pues se introduciría una mala costumbre de infringir , y violar las órdenes por algun bien ; y las mismas , debaxo de aquel pretexto y color , se corromperian despues por mal (1).

7 Deben , pues , los mandatos públicos executarse en la forma prescripta , y segun lo literal de ellos. Si fuese lícito á qualquiera interpretar las órdenes de su Soberano , no hubiera mas obediencia , ni tampoco imperio (2). Se corrompe sin duda el oficio de mandar , y á nada se reduce la suprema autoridad , si aquel que está mandado hacer alguna cosa , en lugar de responder con la debida obediencia , quiere aconsejar (3).

8 Los Embajadores mismos , cuyo empleo es sin duda mas libre , y su desempeño depende regularmente de sus disposiciones , y suelen tal vez por medio de sus consejos instruir , y formar la voluntad de los Soberanos ; con todo , quando las órdenes que reciben son precisas , no pueden exceder la forma prescripta (4).

9 Tanto , que es proposicion generalmente admitida , que no pueden de ningun modo interpretar las órdenes de sus Soberanos ; porque tomándose esta libertad , no harian otra cosa , que usurpar aquella autoridad que es propia del Soberano (5).

10 Bajo del nombre de mandato vienen tambien las leyes , con la única diferencia de que estas miran al comun , y los mandatos á un cierto negocio , y ciertas personas , y acciones. El derecho de interpretar las leyes , quien no sabe que es inherente á la soberanía , de que viven los Principes tan zelosos , que jamás lo han comunicado á ninguno ; pues hacer las leyes , é interpretarlas , son una mis-

ma

(1) Sed exemplum tamen intro-
missum videretur , quo bene con-
sulta consilia , religione mandati
soluta , corrumperentur. AUL. GELL.
lib. 1. cap. 13.

(2) Si cur jubeantur quærere sin-
gulis liceat , pereunte obsequio,
etiam imperium intercidit. TACIT.
H. 2. cap. 83.

(3) Corrupti , atque dissolvi offi-
cium omne imperantis , si quis ad id,
quod facere jussus est , non obse-
quio debito , sed consilio non desi-

derato respondeat. GELL. loc. cit.

(4) Aliæ sunt legati partes : aliæ
imperatoris : alter agere ad præscrip-
tum : alter libere ad summam rerum
consulere debet. CÆSAR Com. 3. c. 51.

(5) Huic interpretationi heic mini-
me indulgendum , cum alias omnis
imperii vis evanescat , & sæpe Res-
publica in casum detur , si proprio
ausu minister partes imperanti pro-
prias sibi vindicari velit. PUFEN-
DORFF de Jur. natur. & gent. lib. 5.
cap. 4. §. 5.

ma cosa. Sobre lo qual no podian haberse explicado en terminos mas urgentes , y precisos los Emperadores (1).

II En Francia , donde dominan uniformemente , y rigen las leyes Romanas en las Provincias que llaman de *derecho escrito* , entre las quales es la Provenza , y por consiguiente Marsella (2) , está tambien expresamente prohibido á los Jueces el interpretar las leyes por una Ordenanza de Luis XIV (3), en que previene , que en caso de sobrevenir alguna duda , deban los Jueces recurrir al Soberano para saber sus intenciones ; reduciéndose toda la ciencia , y facultad de los Jueces á sola la literal explicacion de las ordenanzas , y su execucion en la forma prescripta ; no permitiéndoseles mas de lo que les fue cometido (4).

(1) Inter æquitatem jusque interpositam interpretationem nobis solis , & oportet , & licet inspicere. L. I. C. de Leg. & constit. princip.

Si enim in præsentí leges condere soli Imperatori concessum est , & leges interpretari solo dignum imperio esse oportet. L. 9. §. 1. eod.

Quis legum enigmata solvere & omnibus aperire idoneus esse videbitur , nisi is , cui soli legislatorem esse concessum est ? Explosis itaque his ridiculis difficultatibus , tam conditor , quam interpres legum solus Imperator juste existimabitur. L. ult. eod.

(2) FLEURI (*Histoire du Droit François*) dice así : “ El Derecho Romano , no en Francia es la Ley que domina en aquellos países , donde la Ley Romana habia echado mas profundas las raices , como son la Lengüadoca , el Delfinado , Lioneses , y la Provenza ; porque fueron las primeras conquistas de los Romanos , y las últimas de los Franceses : y tambien porque entonces reconocia la mayor parte al Emperador de Alemania , como á su directo Soberano : y por estar mas cerca de la Italia tenian mas comodidad para estudiar el Derecho Romano. En las demás Provincias las costumbres han prevalecido , y el Derecho Romano se observa solo en los casos , en que no son contrarias las cos-

Gg 2

Sien-

„ tumbres ; y esta es la diferencia „ que pasa entre los países consue- „ tudinarios , y los de Derecho es- „ crito.”

FERRIERE (*Histoire du Droit Romain*, chap. 28.) del mismo modo se explica , y añade ; “ que en las Provincias de Derecho escrito los contratos , los testamentos , y toda clase de negocios se deciden absolutamente segun la disposicion del Derecho Romano , &c.”

Vide TERRASON *Histoir. de la Jurisprudence Romain* , part. 4. §. 8.

(3) Ordon. de Louis XIV. du mois d'Avril 1667.

(4) Est sapientia Judicis in hoc , ut non solum quid possit , sed etiam quid debeat , ponderet ; quantum sibi permissum meminerit solum , sed etiam quatenus commissum sit , quo scilicet jure , quo ordine , more majorum , an forma specialiter mandatis præscripta. FRANCISCO ZIPPEO en su Tratado *Judex , Magistratus , Senator* , lib. 2. cap. II.

Lo que advirtió un Filósofo , y Orador pagano con estas aureas palabras : *Est enim sapientis judicis cogitare , tantum sibi esse permissum , quantum commissum , & creditum sit ; & non solum sibi potestatem datam , verum etiam fidem habitam esse meminisse ; posse quem oderit absolvere , quem non oderit condemnare , & semper , non quid ipse velit , sed quid Lex , & Religio cogat cogi-*

12 Siendo , pues , así que aun los Magistrados , por considerarse en la calidad de mandatarios de la jurisdiccion , deben executar á la letra las leyes , y las fórmulas que se les prescriben , ¿podrá ningun otro particular usurpar la autoridad de interpretar las órdenes que recibe de su Soberano ? A la potestad de mandar debe corresponder exáctísimamente la necesidad de obedecer en el modo , y forma que se prescribe. Proposicion es esta tan clara , é indubitable , que sería superfluo detenernos mas en demostrarla (1).

Se demuestra , y confirma la antecedente proposicion , aunque por diversos principios, en órden á los mandatos privados.

13 ¿PERO cómo puede ponerse en disputa esta verdad, si en los mandatos privados es proposicion tambien recibida , que no pueden los comisionados de ningun modo interpretarlos? Porque así como en la sociedad desigual la misma razon de desigualdad , esto es , el órden de mandar , impone la necesidad de obedecer ; así en la sociedad igual el mismo vínculo de igualdad , conviene á saber , la fe social , y comun , es la que establece la religion del mandato.

14 Por lo que mira , pues , á los mandatos privados, ó sean comisiones de particular á particular , aunque qualquiera tenga la liberrad de admitirlas , ó no , pero admitidas que sean , deben custodiarse diligentemente sus fines. No es lícito interpretarlas , ni mudar la forma , del mismo modo que se ha dicho de los mandatos públicos (2).

En-

gitare cum illam , judicandi causa , tabellam sumpserit , non se putare esse solum , neque sibi quodcumque concupierit licere , sed habere in Consilio legem , religionem , aquitatem , fidem : libidinem autem , odium , invidiam , metum , cupiditatesque omnes amovere. CICERO pro Cluent. c. 58.

(1) His probe perspectis , quæ sit mandatorum publicorum religio , obscurum esse nequit : non tantum , quando *leges* quoque hoc nomine veniunt ; sed in cæteris omnibus formulis. *Mandatum* enim usus loquendi à *lege* fere distinguit , quatenus *hec* in commune fertur , seu potestatis mandantis communem voluntatem promulgat ; *illud* certum nego-

tium , certos homines , actionesque respicit. Interim aliqua mandata proprius accedunt ad ingenium legis , ut quando Magistratui præscribitur formula , quales *Cassiodori sexto* , & *septimo libris* exhibentur. BOECLERUS *ibid.*

(2) Quæ autem suscepta sunt , quin intra terminos mandati geri debeant , non sinit dubitare ratio bonæ fidei , quæ non patitur mutari , quæ commissa , quæ recepta sunt. Sed nec formam mandati aliter interpretari licet , quam in cæteris mandatis antedictum est : sola consuetudo communis , ratio communis , & confessata apud omnes consequentia hic locum habent. BOECLER. *loc. cit.*

15 Entre los contratos de buena fé, el mandato tiene esto de particular, que no admite interpretacion, ni se el puede dar otra inteligencia, que la simple y literal. El uso, y la necesidad del comercio ha hecho, que el mandato fuese comun á todas las gentes. Es, pues, un contrato del Derecho de gentes, que la fé comun lo sostiene como su único, y principal fundamento (1). Y si se permitiese introducir en él la libertad de interpretar, seria lícito sin duda faltar impunemente á aquella fé, que nos debemos recíprocamente unos á otros, en un contrato de tanto uso para las necesidades del género humano. Se abriria de este modo el paso á los fraudes, y engaños, capaces de hacer cesar el comercio; porque con las sutilezas, y cavilaciones qualquiera tendria el arte de discurrir con que sostener sus excesos, y contravenciones.

16 La misma razon natural dicta, que en las cosas que tanto interesan á la humana sociedad se deben impedir no solo las contravenciones, sino tambien la posibilidad de las contravenciones, quitando todo pretexto, y previniendo los obstáculos que puedan retardar el comercio. Una cosa es punir un delito que se ha cometido, otra prevenirlo, no dexando la posibilidad de cometerlo. En esto consiste la sapiencia del Legislador, y la prosperidad del estado.

17 El establecimiento de las Jurisdicciones Consulares: las providencias para la pronta expedicion de las causas de comercio: los privilegios de sus pruebas; y en fin la obligacion que tienen los Jueces de juzgar segun las leyes á la letra, miran tambien á este mismo objeto.

18 La utilidad, pues, y la necesidad del comercio piden se contenga el mandatario entre los límites del mandato, executándole precisamente en la forma, y calidades prescriptas por el mandante, yá sean intrínsecas, ya extrínsecas, voluntarias, ó necesarias.

19 Toda accion, y modo de proceder del mandatario depende de la fuerza del mandato; de calidad que todo

(1) Hanc conventionem, tanquam unicum fundamentum, sustinet fides communis, quæ omnibus debetur. Fide omnis negotiorum communi-

catio perficitur. Fidem autem suam obligat, qui suscipit in se alterius negotium: imò ipse mandantis personam induit. *Ibidem.*

do lo que no está expreso en el mandato , no es mandato. De aquí es , que el mandatario , obrando contra el sentido literal , excede el mandato , aunque lo haga en un modo equivalente , que sea igualmente útil , ó aun mas útil de lo que se le ha mandado (1).

20 En el mandato , ó se expresa sola la comision , dexándose al arbitrio , y destreza del mandatario el modo de executarla : ó este se expresa precisamente debaxo de una especial forma : ó se expresa en forma de consejo. En este último caso es en donde , si el negocio , y las circunstancias lo piden así , esto es , si fuese conveniente al mandante , se pudiera executar el mandato de un modo equivalente (2).

21 Este es el dictamen de Grocio (3) , en donde dice que se puede executar el mandato , haciendo una cosa igualmente util , y tambien mas util , quando constase con evidencia que lo que se ha mandado , no se ha mandado precisamente , y de un modo determinado baxo de una forma especial , sino como por una razon mas general é indeterminada. Pero no viéndose claro , y no siendo aun mas que seguro no haber querido el mandante dar una especial forma al mandato , dice que jamas podrá el mandatario apartarse del sentido literal ; concluyendo que se debe en este caso observar aquella sentencia de P. Craso Muciano , apuntada ya arriba , que refiere Gelio en terminos de mandatos públicos : *Corrumpi , atque dissolvi officium omne imperantis , &c.*

Pe-

(1) *Celebris hæc est quæstio : An mandatum per æquipollens impleri possit ? negatur ; quia omnis actio ejus , cui mandatur , dependet à vi mandati : quidquid igitur verbis mandati expressum non est , non est mandatum , & mandatarius talia agens excederet terminos mandati sibi positos. HENRIC. COCCEI ad Grot. lib. 2. cap. 16. §. 1.*

(2) Aliquando in mandato solum negotium expediendum exprimitur , modus autem arbitrio , & dexteritati mandatarii relinquitur ; quo collineat proverbium : *Mitte sapientem , & nihil ipsi dicas. Interdum autem modus quidem exprimi-*

tur , sed magis in vicem consilii , & quod mandanti commodissime videatur , rem ita posse confici , ut tamen mandatario non sit prohibitum uti dexteritate , si commodior apparuerit modus , ubi in rem præsentem fuerit perventum. Aliquando denique ea conditione modus præscribitur , ut ab eo omnino quis discedi nolit , utcumque res ceciderit. Hic satis apparet , non in tertio , sed secundo dumtaxat casu per æquipollens posse mandato satisfieri. PUFENDORFF de Jur. natur. & gent. lib. 5. cap. 4. §. 5.

(3) *GROT. de Jur. B. & P. lib. 2. cap. 16. §. 21.*

22 **P**ero queriendo formarse de todo esto una idea neta y clara, es necesario recurrir á la fuente; esto es, á la Ley Romana, la qual, como se ha dicho, forma el derecho dominante en el lugar de los contratos: ella es decisiva, y no dexa motivo de dudar en qualquier caso que se ofrezca.

23 Con palabras las mas precisas dispone que los límites del mandato se deben custodiar diligentemente, porque excediéndose, se hace una cosa diferente de la que expresa el mandato: *Diligenter fines mandati custodiendi sunt, nam qui excessit, aliud quid facere videtur* (1). Y queriendo explicar la fuerza de aquellas palabras, inmediatamente añade, que si alguno dá comision de comprar una cierta y determinada casa por un cierto precio; si el comisionado compra otra mejor, y de mayor valor, pero al mismo precio que el mandante le habia prescrito, ó tambien mas barato; el comisionado excede los límites del mandato (2).

24 La razon de esto se ve en otro lugar, en que se pone por regla general, que así como no es lícito al mandatario deteriorar la causa del mandante, tampoco le es lícito mejorarla; aunque la pueda alguna vez mejorar; como sería, si lo que el comitente habia mandado se comprase á un cierto precio, lo comprára el comisionado por menos (3).

25 La forma del mandato, dice en otra parte, se debe observar indispensablemente, de modo que quando es cierto el mandato, y concebido debaxo de una especial forma, no debe apartarse de ella el mandatario. Solo en el caso de que el mandato fuese incierto, puede executarse en un modo no expreso en el mandato; y esto dice la Ley, quando fuese util al mandante: *Si tamen hoc mandatori expedierit* (4).

26 En todo caso es regla constante é invariable, que quando se duda de la voluntad del mandante, y no se ma-

Espíritu de las Leyes Romanas en punto de mandato.

(1) L. *Diligenter* 5. dig. *Mandati*.

(2) Itaque si mandaveris tibi, ut domum Sejanam centum emeris, tuque Titianam emeris longi majoris pretii, centum tamen, aut etiam

minoris, non videris implese mandatum. *Dict. l. 5. §. 2.*

(3) L. 3. & *dict. l. 5. §. 5. eod.*

(4) L. 46. *eod. tit.*

manifiesta haber querido decir mas de lo que dán de sí las palabras, se debe indispensablemente seguir el sentido literal de ellas (1).

27 La preposicion es la que da la ley á los contrayentes. Su condicion se debe observar: si esta contiene una cierta ley: si es dirigida á un cierto negocio: si impone la necesidad de contraer con la intervencion, ó consejo de una cierta persona; es mas que justo, dice la ley, que se execute así (2).

Se tráhen en confirmacion varios exemplos, y decisiones que muestran el uso, y costumbres constantemente recibidas en las plazas Comerciantes de Europa.

28 **C**On estas decisiones del Derecho Romano (el qual, respecto de estos contratos, y otros de igual naturaleza se reputa sin duda como un derecho civil del Universo, considerando cada Pueblo como un Ciudadano) concuerdan con efecto el uso, y costumbres de todas las gentes, como se ha demostrado por los testimonios de los Autores prealegados, y se vé por la experiencia, y práctica que se observa cotidianamente, autorizada por todos los Tribunales de Europa.

29 La Rota de Génova, á quien debemos las decisiones de las questiones mas importantes en materias de Comercio, nos subministra muchísimos exemplos, con que se muestra que los mandatos se deben executar precisamente en la forma en ellos prescripta.

30 Séanos, pues, lícito referir aquí uno de ellos, que no puede ser mas fuerte, ni mas preciso. La especie es esta: Gerónimo de Marinis de Génova dió comision á ciertos Comerciantes de Palermo de comprar cierta cantidad de trigo, y procurar remitirla luego en una, ó mas embarcaciones, aun quando fuese preciso transmutarlas de uno á otro bastimento; y con tal que hiciesen por su trigo lo que hicieran por el trigo de un tal Nicolas, ó del

mo-

(1) L. 1. ff. de Exercitor. actione, §. 20. Licet autem detur actio in eum, cujus in potestate est, qui navem exercet; tamen ita demum datur, si voluntate ejus exercent.... Sed si sciente dumtaxat, non etiam volente, cum Magistro contractum sit, utrum quasi in volentem damus actionem in solidum, an vero exem-

plo tributoriae dabimus? In re igitur dubia melius est verbis edicti servire.

L. 69. de Leg. 3. Non aliter à significatione verborum recedi oportet, quam cum manifestum est aliud sensisse testatorem.

(2) L. 1. §. 12. de Exercit. actione. L. 11. §. 5. de Instit. actione.

modo que este hubiese mandado que hiciesen. Nicolas escribió á estos Comisionados , que le dirigiesen á Génova el trigo de comision de Gerónimo , dexando al arbitrio de ellos el modo en que habian de remitírselo.

31 Los Comisionados executaron puntualmente el mandato en la materia , porque compraron el trigo en la cantidad , y calidad prescripta , y escribieron al Comitente , que se le remitirian con el trigo de Nicolas ; pero despues no habiendo podido remitir con el de Nicolas , sino una porcion de trigo , todo lo demas lo enviaron en otro navio ; el qual habiendo perecido en su viage , pretendieron los Comisionados les pagase el Comitente el precio del trigo que se habia perdido : á lo qual se opuso este con el motivo de haberse los Comisionados excedido de los límites del mandato.

32 Decian estos Comisionados , que no habia dolo , pues habian hecho lo que podia hacer un prudente padre de familias , para acelerar , y facilitar por una via equivalente la remesa de aquel trigo , que el Comitente habia mandado se le remitiese *luego*. Sin embargo absolvió la Rota al Comitente , declarando haberse excedido los límites del mandato , no habiéndolo executado los Comisionados en la forma. Ni era buena razon la de haberlo executado en un modo equivalente , porque quando el Comitente prescribe una cierta forma , la execucion *per equipollens* no se admite (1).

33 Unos Comerciantes de Liorna cometieron á otros de Palermo que comprasen 17 salmas de trigo , luego en saliendo las primeras tratras , aunque estas se diesen despues de la cosecha. Se concedieron las primeras tratras por 4 salmas. De estas no pudieron los comisionados comprar cantidad alguna de trigo. Se concedieron despues de un mes , pero tambien ántes de la cosecha , las segundas tratras ; en cuya consecuencia los comisionados , sin aguardar nuevas órdenes , compraron. El Casaregis fue de dictamen que aquellos comisionados habian excedido los límites del mandato : lo que sostuvo , y demostró con mucha solidéz en uno de sus discursos , que mereceria trasladarlo aquí por

Hh

en-

(1) Rota Genuens. decis. 174.

entero , por ser del todo conducente á esta causa (1).

34 En iguales términos trata este punto otro célebre Autor (2) , refiriendo un caso , cuya especie es la siguiente. Unos Negociantes de Ancona escribieron á otros Napolitanos , para que comprasen ciertas mercaderías , y las remitiesen por via de mar á Ancona , asegurándolas con la cláusula de no trasmutarse de uno á otro navio , en el supuesto de que esto se podia hacer pagando un 7 por 100. Los Napolitanos , no encontrando quien asegurase dichas mercaderías del modo que querian los Anconitanos , sino pagando 15 por 100 , creyeron cumplir con la comision , enviando las mercaderías en un navio , con haber tomado la aseguracion sin la referida cláusula , y con el pagamento de 7 por 100 : con que habiéndose en la navegacion trasmutado en otro navio las mercaderías , del todo perecieron en daño de los comitentes , por no haberlas asegurado con la cláusula de no trasmutarse.

35 Aquí reflexiona muy bien el referido Autor , que los Anconitanos mandaron muchas cosas : comprar las mercaderías , remitirlas por mar , asegurarlas , y asegurarlas con la cláusula de no trasmutar ; de suerte que no habiéndolas asegurado los comitentes con esta cláusula , concluye , que los Napolitanos excedieron los límites del mandato , haciendo una cosa diversa de la que los comitentes habian mandado ; porque si el uso , y costumbre de aquella Plaza era verdaderamente de pagar 7 por 100 sin dicha cláusula , y con ella 15 por 100 , debian los comisionados , para que pudiesen decir haber executado la comision en la forma , ó escribir á los comitentes , y aguardar sus respuestas ; ó asegurar en el modo prescripto con el pagamento de 15 por 100.

36 De iguales exemplos están llenos los libros de las prácticas del Fuero , en donde se vé confirmada por el continuo uso de juzgar , como una verdad incontrovertible , esta proposicion , que el mandato se debe executar precisamente á la letra : verdad que el Senado de Cataluña la tiene tambien autenticada en sus Decisiones (3).

37 Lo que en donde mas rigurosamente , y con mas re-
li-

(1) CASAREG. *de Commerc. disc.* 119. *dati* , n. 41. à 43.

(2) STRACCA *de Mercatur. tit. Man-*

(3) TRISTAN. *Dec. Catalun.* 6.

ligion se observa , es en Francia ; pues así como las facultades de los Jueces , especialmente en causas de comercio, están ceñidas á la inteligencia literal de las Leyes ; así la inteligencia , y explicacion literal de los mandatos forma la regla respecto de la execucion de ellos.

38 De este modo se explica Savary en su Perfecto Negociante (1), diciendo " que una de las máximas que debben tener los comisionados, es la de executar puntualmente las comisiones de los comitentes , y en nada excederlas , porque de otro modo quedaria por su cuenta , segun el antiguo proverbio que dice : *Qui passe comision perd*, porque no pertenece al comisionado el penetrar las intenciones del comitente ; y así es preciso executar los mandatos lo mas que se puede á la letra."

39 Si esto es así en los mandatos privados , con mucho mayor fundamento en los mandatos públicos. Pues si en los privados , ó sean comisiones particulares , quando el modo se prescribe en forma de consejo , se puede presumir tal vez haber el comitente dexado la execucion al arbitrio , y destreza del comisionado ; en los mandatos públicos , por contrario , nunca tienen lugar semejantes presunciones, en qualquier modo que se conciban los mandatos , ya en términos de consejo , ya de precepto , como tenemos fundado arriba.

40 **A**plicando por lo tanto á la causa presente estos principios , considérese Hombrados con la calidad de simple comisionado por contrato voluntario : considérese como executor de las órdenes del Rey : exâminese este punto segun los principios del derecho público , ó los del derecho privado , siempre será visible en los contratos que hizo con los Comerciantes de Marsella el exceso doloso.

41 Las condiciones del mandato , como se ha visto en la correspondencia , son las siguientes. Primera , que Hombrados compre trigos en Marsella *luego* , y los remita *prontamente* á Nápoles. Segunda , que no exceda en la compra aquella cantidad , de que pudiese el Embaxador obtener de la Corte de París el permiso de la extraccion. Tercera , que

Hh 2

se

Siguiendo las reglas del mandato , yá sea público , ó yá privado , se demuestra que Hombrados excedió en sus contratos dolosamente los fines del mandato, de cuyas condiciones no observó alguna.

(1) SAVARY *Parfait Negotiant* , part. 2. liv. 3. chap. 2.

se pusiese , y caminase de acuerdo con el Embaxador. Quarta, que en quanto á los precios se arreglase con su arbitrio , moderado de la discrecion. Veamos , pues , si se ha observado alguna de estas condiciones.

Comisionado de comprar trigos en Marsella, se arroga la facultad de comprarlos en Liorna, fingiéndolos en Marsella.

42 El mandato es de comprar trigos en Marsella. Hombrados compra trigos en Italia , como son los de Descamps-Fraisse , que ya estaban en Liorna ; Quién no vé en este hecho el exceso del mandato , y un exceso doloso? La Corte de Nápoles no habia menester , ni le convenia valerse de la obra , intervencion , ó concurrencia de Hombrados , que era Consul en Marsella , para comprar trigos en Liorna , ú otras Plazas de Italia , en donde tiene la Corte tambien sus Agentes , y Consules.

Insigne fraude en la execucion de esta compra , para encubrir un exceso visible y patente.

43 Esta dificultad era insuperable. Queriendo prevenirla , fingieron ante todas cosas con un supuesto contrato de 30 de Abril , que dichos trigos , cargados sobre seis bastimentos franceses , estaban delante del Puerto de Marsella con destino para Liorna , y que el dia siguiente primero de Mayo habian de hacer baxar á tierra los Patronos con los conocimientos para gyralos á Hombrados , y en consecuencia dirigir los trigos con los mismos bastimentos á Nápoles (1).

44 Despues en otro contrato que no tiene fecha (pues así le han presentado) , fingieron que aquella misma noche los bastimentos se hicieron á la vela para Liorna , y convinieron que la compra de dichos trigos se entendiese por aquella sola cantidad que en Liorna se hallase sin vender (2). Pero en autos consta por instrumentos presentados por los mismos Comerciantes que los trigos ya estaban en Liorna , y una parte de ellos se habia vendido allá desde el dia 23 de Abril (3).

45 En esto á la verdad son dignos de compasion los Comerciantes Descamps-Fraisse , y Compañeros , pues queriendo á las primeras sospechas de la rebaxa de los precios en Génova , y Liorna (así se explican ellos mismos en carta que escribieron á Fourat , y queda referida) (4) deshacerse prontamente , y con ventaja de los trigos que les quedaban invendidos , no podia ofrecérseles ocasion mas fa-

VO-

(1) Supr. pag. 175. num. 525.

(2) Supr. pag. 176. num. 526.

(3) Vide infr. p.2. cap.1.

(4) Supr. pag. 134. num. 416.

vorable , que la de componerse con Hombrados ; y así , engañando á la Corte , acomodar sus intereses con semejante accion , que no hace honor al Comercio.

46 Se añade que los trigos de dichos dos bastimentos , que yá se habian vendido en Liorna desde 23 de Abril , aquellos Comerciantes que los compraron los remitieron á Nápoles ; y los trigos de los otros quatro bastimentos , que estaban invendidos , y despues en consecuencia de los referidos contratos de Hombrados , se dirigieron á la Corte de Nápoles , los habian cargado sus dueños con destino para Liorna , á la consignacion de Rive y Rilliet , y Heusch , *para hacerlos pasar sin detencion á Nápoles* , como consta por los conocimientos (1).

47 Hombrados , pues , comisionado de comprar trigo en Marsella , se arroga la facultad de comprar trigo , no solo en Liorna , sino tambien dentro del Puerto mismo de Nápoles , porque aquellos trigos , de que se trata , ó habian llegado allá , ó debian , segun las disposiciones de sus dueños , llegar pronto. Y (lo que es mas) compra con la condicion de que los vendedores no fuesen obligados á entregar sino sola la cantidad que se hallára sin vender. ¿ Quién no vé en este lance su concierto de querer , con el pretexto de hacer servicio á la Corte , asegurar sus propios intereses ?

48 Pero si con el primer contrato de 30 de Abril se habian obligado los vendedores *pure & simpliciter* , sin condicion alguna , á entregar por entero toda la cantidad de trigo que habian vendido á bordo de los seis bastimentos ; siendo esto verdaderamente así como lo suponen , ¿ cómo podia aquel contrato innovarlo el mandatario , desobligando enteramente á los vendedores , y obligando solo al mandante ? Pero de la naturaleza de semejantes contratos , si son generativos de obligacion , ó no , se hablará en su lugar , por no apartarnos del propósito.

49 **E**S hecho constante que Hombrados contrató sin permiso de extraccion , y sin inteligencia del Embaxador , ántes bien contradiciéndolo éste. Sus facultades , segun la fórmula precisa del mandato , estaban ceñidas á comprar

(1) Num. 175. y sig.

Contra la condicion expresa de que no compre sin permiso , ni sin acuerdo del Embaxador , lo executa sin uno y otro , y aun contradiciéndolo este.

prar solo en el caso de que el Embaxador obtuviese de la Corte de París el permiso de extraccion; y por esto debia ponerse de acuerdo con el mismo Embaxador, por no exceder en la compra la cantidad que aquel pudiese obtener: luego es claro que Hombrados, procediendo sin permiso, y contra el dictamen del Embaxador, hizo una cosa del todo diversa de la que la Corte le habia mandado: luego se han excedido los límites del mandato en sus contratos.

Objeciones de los contrarios, con que quieren salvar este exceso.

50 Dice Hombrados, y con él sus contrayentes, que este exceso solo mira al modo, y no á la substancia del mandato: que el fin de la Corte era de que fuese trigo á Nápoles: que este se comprase con permiso, ó sin él: ó que el permiso se obtuviese por medio del Embaxador, ó por otra via equivalente, todo es uno, porque de un modo, ú de otro se verificaba el fin de subvenir á la urgencia.

51 Y que esta fuese la intencion de la Corte de Nápoles, dicen se conoce por el primer Despacho de 3 de Marzo; con el qual, comunicándose en el Real nombre una orden ilimitada de comprar la mayor cantidad de trigo que fuese posible, no dice palabra ni de permiso, ni de Embaxador. Y de todo esto concluyen, que no solo no ha procedido Hombrados contra, ni fuera del mandato, sino que ha seguido puntualmente las verdaderas intenciones de la Corte, que eran de socorrer á la Capital, y al Reyno.

52 Mayormente quando por el Despacho de 7 de Abril, habiéndosele mandado arreglarse en modo que los trigos fuesen á Nápoles la primera semana de Junio, á mas tardar, bien se podia arguir que aún duraría la urgencia.

53 Vé aquí, por quanto de sus propios Alegatos se puede deducir, á qué se reduce todo su discurso. Y para que se descubra su falacia, es preciso exâminarle parte por parte.

Respuesta á las objeciones, en que se califica mas el exceso.

54 Por las maxîmas arriba fundadas se vé manifesto, que en los mandatos, yá sean públicos, ó privados, quando son ciertos, y la forma es precisa, se confunde entónces con la substancia el modo; ni tiene lugar la execucion por equivalente, no siendo lícito á los mandatarios penetrar las intenciones del mandante. Y al mismo tiempo se ha visto que el mandato, de que se trata, es preciso, y concebido debaxo de una especial forma, con palabras no equívocas, que

que no admiten interpretacion , y cierran la puerta á toda question de voluntad.

55 No sirve el argumento que se quiere sacar de la primera órden de 3 de Marzo. Lo primero, porque si aquella es ilimitada , y no prescribe el modo , las siguientes lo prescriben exâcta , y precisamente , dando nueva forma al mandato; y así aquella ilimitada facultad de comprar queda reducida á una cierta , y determinada cantidad de trigo, y condicionalmente; esto es , á aquella sola cantidad que el Embaxador hubiese podido obtener, por lo qual se debia poner de acuerdo con el mismo Embaxador; de suerte, que la execucion del mandato debia depender necesariamente de las resultas de los oficios que habia de pasar el Embaxador con la Corte de París. Y así es inutil recurrir á la primera órden; pues esta juntamente con todas las siguientes hasta 14 de Abril , son las que forman el mandato , y se deben atender. ¿Si puede el mandante , *re integra* revocar el mandato , no le será lícito mudar la forma de él?

56 Además de esto, aun considerando, independientemente de las otras , sola la órden de 3 de Marzo; la concesion del permiso de la extraccion la es inherente , y vá de supuesto. ¿Por acaso se mandó á Hombrados expresamente comprar sin permiso , y expedir trigos de contrabando? No por cierto. Luego viéndose concebida la órden en términos generales de comprar , y remitir trigos , sin otra expresion , no se la puede dár otra inteligencia, que de comprar , y remitir en el modo que fuese regular, y honesto , no pudiendose jamás presumir que el mandante quiera se execute su mandato con un delito. Y si esto es así en las comisiones de particular á particular , tanto mas en los mandatos de un Soberano , donde sería temeridad pensar lo contrario.

57 De hecho en este sentido tomó Hombrados aquella primera órden; pues luego que la recibió dixo que todo dependia del permiso de extraccion , y que nada podia hacer sin él. Si en vista de la primera órden , noticioso de la prohibicion de extraer , hubiese comprado , y despues por falta de permiso , ó los trigos se hubiesen detenido en Marsella , ó remitiéndolos sin permiso , hubiesen caido

No obsta el argumento que quieren sacar de la primera órden de 3 de Marzo. Aun atendida sola esta , el exceso es innegable.

en comiso , hubiera sin duda excedido los límites del mandato , y ningun perjuicio se hubiera seguido al mandante.

58 Mas para cerrar la puerta á todo género de cavilaciones , es de presuponer que en Marsella regularmente la exportacion de los trigos es libre , y la prohibicion es accidental , segun las circunstancias. La Corte de Nápoles, ignorando la prohibicion (pues no estaba obligada á saber un caso inopinado , que solo Hombrados siendo Consul en Marsella podia avisárselo) , en el supuesto de la libertad de la exportacion , juzgando que de Marsella podria obtener los mas solícitos , y prontos socorros , para dar reparo al primer ímpetu de la urgente necesidad , dió aquella órden ilimitada , para que luego , y prontamente se comprase , y remitiese la mayor cantidad de trigo.

59 Que dicha órden se dió en el supuesto de libertad de extraccion , es claro por las órdenes subsiguientes; pues al primer aviso de la prohibicion , se le mandó comprar baxo la condicion , *si el Embaxador obtudiese de la Corte de París el permiso* , sin que pudiese exceder en la compra la cantidad que se permitiese extraer ; cuya condicion está muy claramente expresa : de suerte , que hasta verificarse no tenia Hombrados facultad alguna de comprar , ni usar de aquella que le fue dada *sub conditione*.

60 Ni se puede dudar no fuese la intencion de la Corte de Nápoles que esta condicion se observase exácta , y precisamente , si se considera que Hombrados desde 17 de Marzo propuso á la Corte , que obteniendo el Embaxador el permiso por qualquiera cantidad que fuese , seria su cuidado de enviar á Nápoles quanto trigo se quisiera ; pero añadió , que él no hacia mas que proponer , y á S. M. restaba el determinar ; y que en caso que mereciese aprobacion su proposicion , era preciso que S. M. le autorizase bien , y en forma.

61 Con esto ¿qué otra cosa hizo Hombrados , sino pedir que se le diese facultad de comprar trigo sin permiso , y remitirlo en contrabando?

62 Pero vé aquí la respuesta que se le dió: *Que la voluntad de S. M. era que se pusiese de acuerdo con el Embaxador, para no exceder en la compra aquella cantidad , que el mismo Embaxador obtudiese de la Corte de París el permiso de extraer.*

63 Sigue Hombrados en escribir que por medio del Embaxador nada se podia esperar de la Corte de París , y que entretanto todo el trigo salia del puerto de Marsella, mediante un tácito comprado permiso del Intendente. A todo lo qual la Corte de Nápoles firme en sus deliberaciones , le respondió decisivamente con Despacho de 14 de Abril , que se pusiese de acuerdo con el Embaxador , para no exceder la cantidad que aquel pudiese obtener de la Corte de París.

64 Aquí no solo se ve la voluntad constante , y determinada para que el mandato se executase precisamente en el modo prescripto , sino tambien le prohíbe expresamente usar de ningun medio equivalente ; siendo así que el espíritu de los ofrecimientos de Hombrados , ya desaprobados por la Corte , era cabalmente de querer comprar, y remitir trigo sin permiso , que quiere decir *por una via equivalente*.

65 En confirmacion de esto no debemos omitir otra notable circunstancia , y es , que al mismo tiempo que le manda la Corte caminar de acuerdo con el Embaxador, *añade , que en quanto á los precios se remitia el Rey á su arbitrio , y discrecion*. Por lo qual es claro , que respecto de todo lo demás quiso se executase el mandato en el modo prescripto , en la forma , y la materia. A no ser así , aquella cláusula de remitirse *á su arbitrio , y discrecion* la hubiera puesto en términos mas generales , y no ceñidos á solos los precios. En donde quiso dexar la execucion al arbitrio , y discrecion del mandatario , lo que quiso lo expresó : y lo hubiera tambien expresado en lo demás , si lo hubiese juzgado conveniente.

66 Es inutil , pues , y fuera de propósito decir , que Hombrados (aun quando fuese así) haya procedido de buena fé , y como un prudente padre de familias , comprando trigos sin permiso , y sin inteligencia del Embaxador. Si el mandato es cierto , y le estaba expresamente prohibido ejecutarlo de otro modo diverso del que se le habia prescripto , el obrar contra una orden expresa de su Corte no puede ser efecto de buena fé , sino de fraude , y dolo. En el mandato , como se ha dicho , no se atiende la opinion , y la mente del mandatario , sino la voluntad del

mandante , la qual en el caso presente se ve manifiesta , y el mismo Hombrados la ha comprendido bien.

67 Y es engaño el decir que la condicion de obtenerse el permiso por medio del Embaxador , fuese una condicion indiferente ; ántes bien es una parte formal , y substancial de la comision. Comprar con permiso , ó sin él , es lo mismo que comprar trigos de buena calidad á precios discretos ; ó comprarlos de mala condicion á precios mas fuertes. Hombrados mismo dice en su correspondencia , que la falta del permiso le habia precisado á comprar á precios excesivos , porque los vendedores habian pagado el tácito permiso , y habia quien habia pagado hasta 12 libras la carga por la secreta extraccion.

68 Ademas de esto , si la Corte de Nápoles estaba en la inteligencia de que Hombrados no podia comprar trigo sin el permiso , que habia de obtener el Embaxador , como yá se le habia mandado , y él mismo lo habia escrito así ; noticiosa despues de que el Embaxador no podia obtener mas permiso , que el de 150 toneladas , que se expidieron por cuenta de S. M. C. debia estar segura de que Hombrados ninguna cantidad de trigo podia remitir ; y por consiguiente era de creer tomase , en caso necesario , otras disposiciones. No por otro motivo la ley manda , que no pudiendo el mandatario executar el mandato , debe avisarlo al mandante , sino porque quede este en la libertad de valerse de otros medios (1).

69 En fin , como quiera que sea , la máxîma constante es , y conviene repetirla , que no es lícito , ni permitido á los mandatarios penetrar las intenciones del mandante.

70 Pero de esta pretendida execucion por equivalente , de que se quiso usar en Mayo , ¿ por qué no haberla usado en todo Marzo , y Abril ? La explicacion de este fenomeno ha sido el objeto de todo el capítulo antecedente , en donde á todas luces se ha mostrado que en Marzo , y Abril , con la idea de que durase la urgencia de Nápoles , los Comerciantes de Marsella sosteniendo el monopodio , pro-

(1) Qui mandatam suscepit , si potest id explere , deserere promissum officium non debet... si verò intelligit , explere se id officium non

posse , id ipsum , cum primùm poterit , debet mandatori nuntiare , ut is , si velit , alterius opera utatur. L. 27. §. 2. dig. Mandat.

procuraban su mayor ventaja con el comercio directo de los trigos , que hacían por su cuenta propia ; y en el mes de Mayo , á la noticia de la rebaxa de los precios , por haber cesado la urgencia , y en consecuencia de la revocacion del mandato , se dieron priesa de tratar con Hombrados.

71 Pero volvamos á nuestro asunto. A querer sostener esta pretendida execucion por equivalente , es necesario suponer , que Hombrados tuviese facultad de ejecutarlo así ; pero esta facultad no le sobrevino de nuevo en el mes de Mayo : luego se ha de decir que yá la tenia ántes , y desde que recibió la comision.

72 Pues ahora , si no obstante la prohibida extraccion , tenia facultad de executar su comision de un modo equivalente ; el que tenia orden de comprar *luego* , y remitir *prontamente* , no habiéndolo hecho así mientras podia , hubiera por esto contravenido al mandato , y sería responsable al mandante. El mandato dá la alternativa entre el mandante , y el mandatario. Si por via de interpretacion se diese lugar á la execucion por equivalente , la accion debiera ser igual á uno , y otro. De otro modo seria una grandísima injusticia no conceder al mandante lo que se concede al mandatario (1).

73 Dirá Hombrados , como parece lo dá á entender en su declaracion , y alegatos , que lo hizo en Mayo , luego que perdió la esperanza de obtener el permiso por medio del Embaxador. Mas aun quando fuese así , no escusaría el exceso. Pero es falso lo que dice.

74 Lo primero , porque debió salir de toda esperanza de permiso , y cesar todo empeño de comprar , desde 14 de Abril , en que recibió la carta del Embaxador de 9 del propio mes ; con la qual , avisándole el permiso que habia obtenido por 150 toneladas , le insinuó no usase de él , ni de la comision , porque de todas partes iba trigo á Nápoles. De hecho dichas 150 toneladas permitidas sacar , se compraron , y expidieron para Nápoles por los Comerciantes Rigail , y Aribert por cuenta de S. M. C.

li 2

Lo

(1) Namque iniquum est , non esse mihi cum illo actionem , si nolit : illi verò , si velit , mecum esse. L. 3. §. 2. dig. Mandati : Non debet actori licere quod reo non permittitur. L.

41. de Reg. jur. Absurdum esse jussum in alterius persona ratum esse , in alterius non. L. 21. de Recep. qui arbit. rec. §. 11.

75 Lo segundo , porque él mismo , despues de haber recibido esta carta del Embaxador , escribió á la Corte que no le quedaba mas que hacer , ni que decir ; y tan persuadido estaba de no poder obtener por medio del Embaxador mas permiso , que se adelantó á escribir , que queria vér *en su particular* lo que su zelo hubiera sabido hacer , mediante un asunto delicado , é importante , que estaba tratando con Duguies , cuyo éxito habia de depender de la aceptacion de la letra de cambio de 2000 libras contra el Tesorero de España ; pues sin los fondos en París , nada se podía hacer ; y aun el permiso de extraccion , si se hubiese obtenido , hubiera quedado inutil. Y así como la letra volvió protestada , debió cesar asimismo toda esperanza de comprar trigo en Marsella por cuenta de la Corte de Nápoles , mediante que las letras de cambio contra la Corte no se querian oír nombrar en Marsella , segun lo escribió él mismo muchas veces , y en 28 de Abril (1).

76 Lo tercero , porque luego que recibió la órden tan urgente , é ilimitada de 3 de Marzo , respondió , que sin permiso de extraccion nada podia hacer , previniendo que dicho permiso debia obtenerlo el Embaxador , á quien habia escrito. Con que Hombrados quando se le manda que compre , y remita trigos *luego* , quiere depender del Embaxador , y quando formalmente se le manda depender del Embaxador , quiere obrar por sí *en su particular* , y con total independenciam.

77 De todo lo qual es facil juzgar , quán extraño es el decir que como quiera que sea fuesen trigos á Nápoles con permiso , ó sin él , todo era uno. Antes bien retorciendo el argumento , se pudiera con mas fundamento discurrir así : Nápoles queria aquella cantidad de trigo que pudiese obtener el Embaxador : obtiene este 150 toneladas : estas se compran en Marsella , y con la asistencia del mismo Hombrados se despachan á Nápoles por las disposiciones tomadas por el Ministerio de España : luego Nápoles consiguió su fin ; pues que dichos trigos se comprasen por mano de Hombrados , ó de otros , era indiferente: bastaba que fuesen á Nápoles.

To-

(1) Num. 89. pag. 55. B.

78 Toma mas fuerza el argumento, aun quando Nápoles hubiese querido mayor cantidad de trigo. Además de las 158 toneladas, se despacharon tambien de Marsella á Nápoles por cuenta de S. M. Católica 308 quintales de trigo: y un millon de fanegas habian salido de aquel Puerto para Italia, de propia cuenta de aquellos Comerciantes; cuyo trigo debia la mayor parte llegar á Nápoles, como Hombrados mismo lo previno. Del Norte, y de otras muchas partes iba trigo á Nápoles; lo que, segun él dice en su correspondencia, era público, y notorio en Marsella, y tambien se lo habia prevenido el Embaxador en dicha carta de 9 de Abril, y se le repitió en la de 27, añadiéndole que el Ministerio de España habia tomado otras medidas: y se lo confirmó el Marques de Squilace en carta de 23, y tambien el Tesorero de España en carta de 25, que recibió en 30 de Abril.

79 Estos hechos son constantes, é innegables. Luego yá Nápoles habia conseguido su fin, que era el de socorrer á la urgencia. Que esto sucediese por una via, ó por otra, para Nápoles era lo mismo. Luego Hombrados en los contratos que hizo en el mes de Mayo con los Comerciantes de Marsella, no solo contravino al mandato expreso, apartándose de la fórmula, y sentido literal de él, sino que tambien contravino á las intenciones del mandante.

80 **N**O obsta el Despacho de 7 de Abril, en que se le mandó se arreglase de modo que los trigos llegasen á Nápoles la primera semana de Junio á mas tardar.

81 Lo primero, porque esto se mandó en el supuesto de haber S. M. Christianísima acordado al Embaxador el permiso de extraer los trigos de Borgoña, y Bretaña, y otras Provincias Septentrionales, como es claro por su mismo tenor, y se confirma por el siguiente Despacho de 14 de Abril, en donde se le mandó que se debia arreglar en conformidad de lo que de la Corte de París hubiese podido obtener el Embaxador.

82 Lo segundo, porque en 7 de Abril, ni aun en 14, habian llegado, ni humanamente podian haber llegado á Nápoles, las noticias de los referidos acontecimientos, los quales debian producir necesariamente el efecto de la re-

Menos obsta el argumento que quieren sacar del Despacho de 7 de Abril. Verdadera inteligencia de este Despacho, que no solo no escusa el exceso, sino que confirma mas la necesidad del permiso, y del acuerdo con el Embaxador.

vocacion del mandato , como de hecho sucedió , y se vé por el Despacho de 21 de Abril.

83 Lo tercero , porque de aquellas palabras del Despacho , en que dice que los trigos habian de estar en Nápoles la primera semana de Junio , no se puede conjeturar que en el mes de Mayo continuase todavia en Nápoles la urgencia ; ántes se infiere todo lo contrario ; pues si la primera orden de 3 de Marzo , diciendo que se comprase luego la mayor cantidad de trigo , y se remitiese prontamente , á qualquier precio , dá á entender una urgencia que no aguardaba tiempo (1) : viéndose despues en las órdenes ulteriores , reducida la cantidad al solo permiso , y la facultad en quanto á los precios reducida á un arbitrio moderado de la discrecion , con dar tiempo á la expedicion ; se habia de conjeturar que la urgencia se iba disminuyendo ; mayormente teniéndose presente que dichas órdenes se dieron en respuesta de las cartas de Hombrados , en que ofrecia facilitar de otro modo la expedicion de los trigos , pidiendo le autorizase la Corte bien , y en forma.

84 Mas para la verdadera inteligencia de dichas palabras del Despacho de 7 de Abril , se debe presuponer que el Embaxador habia escrito , que aunque S. M. Christianísima no podia dar permiso de extraer los trigos de Lengadoca , y Delfinado , porque estaban reservados para el sustento de la Provenza , y de los habitantes de Marsella ; así ninguna dificultad hubiera tenido en conceder el permiso para los trigos de Borgoña , y Bretaña.

85 De aquí fue que la Corte de Nápoles , creyendo que el Embaxador hubiese con efecto obtenido el permiso de extraer trigos de aquellas Provincias , y que por consiguiente tuviese que sacarlos Hombrados de allá en derecho , le mandó que los sacase de donde fuese mas facil el transporte , como se vé por el Despacho de 31 de Marzo ; y por esto fue preciso poner límites á la compra , y expedicion de los trigos , restringiéndola á un cierto , y determinado tiempo , para evitar , y prevenir los inconvenientes , y desórdenes , que baxo de pretextos de retardarse en el transporte , se podian seguir.

Los

(1) CASAREG. de Com. disc. 119. num. 18.

86 Los Despachos posteriores de la Corte de 14 de Abril quitan todo motivo de dudar sobre la inteligencia del de 7; pues habiendo Hombrados remitido á la Corte copia de ciertas memorias, que dixo habia presentado al Intendente, en que ponderaba mucho las necesidades en que Nápoles se hallaba, la Corte se las desaprobó, porque eran en términos *muy exágerantes, é indecorosos*; y al mismo tiempo le mandó que se pusiese de acuerdo con el Embaxador. Donde se vé que la Corte quiso con esto decirle, que no se hallaba aquella Capital, y Reyno en el estado, en que en sus memorias la habia pintado.

87 De todo lo dicho se vé manifiesto que el Despacho de 7 de Abril, en que tanto se funda Hombrados, en nada le escusa, ni por sueño le exíme de la obligacion que yá tenia de no comprar sin permiso, y de la necesidad de arreglarse á este efecto con el Embaxador (1).

88 En este concepto, habiendo contratado Hombrados sin permiso, contra las órdenes de Nápoles, y las de la Corte de Francia, que tenia prohibida la extraccion, cometió en un mismo acto un delito que ofende dos Soberanos. Y aun cometió otro mayor, pues cargó en el precio del trigo lo que dice pagaba por la tácita extraccion. Nápoles no le mandó comprar trigo de contrabando: no le mandó que cometiese semejante fraude en su expedicion; ántes bien se lo vedó expresamente.

89 **Y** Es sin duda abusar de la credulidad del público tanto ponderar su buena fé, diciendo que en sus contratos quiso dár un pronto socorro á aquel pobre Reyno, *que perecia de hambre*, quando en toda su conducta está convencido de no haber tenido otro fin, que el de acomodar sus privados intereses con las utilidades que de esta pública comision queria sacar, como se ha demostrado en la Analysis de su correspondencia.

90 Pues se vé que ántes de recibir alguna orden de la Corte, quiso voluntariamente con manifiesto engaño, y reprehensible artificio, intrometerse, é ingerirse en este asunto de trigos, baxo el color de hacer servicio á la Corte;

(1) Véanse en la Analysis las cartas de 12, y 9 de Junio, y lo que

Otros notables excesos, con que abusa de la comision, dirigiéndola á su propia utilidad.

No teniendo facultad de librar letras, sino hechas las compras, gira una de 2000 libras á Duguies contra el Tesorero de España, sin contrato alguno.

pe-

pero con el designio de ganar de antemano , á lo menos un 6 por 100 de comision , como lo manifestó á sus amigos , á quienes se encomendó , para que le protegiesen con la Corte , y no cambiarlo con otros , pues era bueno para todo.

91 Recibidas despues las órdenes de la Corte , queriendo asegurarse de las ilícitas ganancias que se habia propuesto en el abuso de la comision , forma el proyecto de tratar con el dinero en la mano , y escribe que las letras de cambio contra Nápoles no tenian gyro en Marsella , y gyra á beneficio de Duguies contra el Tesorero de España en París 200y libras , porque de otro modo , segun decia , aun obteniéndose el permiso , quedaría este inutil por falta de fondos.

No executó el mandato quando pudo en Marzo y Abril , rechazando la proposicion del Embaxador , que le ofrece quanto trigo necesite. E impide que vayan en modo alguno socorros á Nápoles.

92 En este estado , hallándose imposibilitado de comprar por falta de trata , y de fondos , habiéndole propuesto el Embaxador que los Comerciantes de París se habian ofrecido á dár quanto trigo quisiera , puesto en el Puerto de Marsella , desprecia con insolencia la proposicion del Embaxador.

93 El Ministerio de España dá comision á Mr. de Laborda de París , y á Timon , y Chaudiere para que comprasen , y remitiesen trigo á Nápoles ; y Hombrados se atreve á oponerse , formando question de competencia de si habia de ser él el único encargado de la provision de Nápoles.

94 De cuenta particular de los Comerciantes de Marsella sale trigo en gran cantidad de aquel Puerto para la Italia , y consiguientemente para Nápoles. Y él intenta poner obstáculos , presentando memorias al Intendente , para que no hiciese salir mas trigo. Todo esto sin duda no pudo ser , sino efecto de aquel natural zelo que le precisaba á dár un pronto socorro á aquel *pobre Pueblo que perecia de hambre.*

Al mismo tiempo que pondera no poder executar la comision por falta de fondos : teniendo obligados á Trial-Fabre , y Compañia para 30y cargas , admite á estos la rescision del contrato , solo porque dicen no pueden cumplir.

95 En la supuesta convencion de 19 de Marzo , Trial-Fabre , y Compañeros se obligan á entregar 30y cargas de trigo , á pagar en letras de cambio contra Nápoles. Y basta á Hombrados , para deshacer esta convencion , que aquellos Comerciantes digan no poder cumplir , por no tener gyro en la Plaza las letras contra Nápoles ; y lo que es mas , sin participar nada de todo esto á la Corte , ni al Embaxador , protesta que sin dinero á la mano no podía

dia executarse la comision , y que habia ofrecido hasta el 5 por 100 á los Banqueros de Marsella , para que suministrasen el dinero que fuese menester.

96 El contrato arriba mencionado de Descamps-Fraiese de 30 de Abril , que era de 6 cargazonas de trigo, lo reduce á la cantidad que se hallase invendida en Liorina ; esto es, á aquella cantidad que los vendedores hubiesen querido entregar , con tal que la calidad del trigo debiese correr á riesgo del comprador desde el dia que se habia embarcado. Tambien esta condescendencia es hija de su natural zelo.

97 Los demás contratos son á entregar á cierto tiempo, con tal que pasado el término , y no siguiendo la entrega, debia el comprador aguardar , ó anular. Con semejantes contratos de esta naturaleza , mucho descaro es menester , para decir que quiso en ellos asegurar á Nápoles un pronto socorro. Esto es querer cerrar la puerta á la razon , y á la verdad.

98 ¿Qué socorro podía jamás asegurarse de este modo, si él se obliga á recibir los trigos , y de la otra parte queda al arbitrio de los vendedores el entregar , ó no?

99 ¿Y de tan iniquas condiciones dió jamás aviso alguno á la Corte? No era del caso , ni merecia la pena. Escribió como de compras absolutas , sin condicion , y como si yá estuviesen perfeccionadas.

100 Pero si los vendedores no cumplan en tiempo, habiéndose reservado la facultad de aguardar , ó anular , y siendo yá notoria la revocacion del mandato , ¿hubiera por ventura anulado? Semejante accion no era digna de su natural zelo. Este le dictaba aguardar hasta tanto que á los vendedores les acomodase el cumplir. De hecho , no habiendo aquellos cumplido en el término que se habia convenido , les dió el tiempo que quisieron , como en su lugar mostraremos.

101 Fuera de que , en todo acontecimiento dirá Hombrados , que aun quando no hubiesen los vendedores de ningun modo cumplido , *nada era capaz de arrestar su zelo*; pues no le hubieran faltado otros medios con que suplir. Con efecto se vé , que dando noticia á la Corte de estas compras , calló los vendedores : jamás envió á la Corte las copias de los contratos.

Debiendo comprar luego , y remitir prontamente , no lo hace en todo Marzo y Abril , y luego en Mayo contrata con tiempo á entregar á arbitrio de los vendedores.

Calla á la Corte las condiciones de los contratos que supone ; y los nombres de los vendedores.

Sus mendacios demuestran su dolo.

Su astucia de callar los precios corrientes en Marzo y Abril manifiestan su proyecto de utilizarse sobre ellos. Lo executa en Mayo comprando á precios enormes, con pretexto de comprar la extraccion; ofreciendo comprar mas para el mes de Julio, en vista de la revocacion.

Se le encarga en Marzo comprar luego trigos, y él remite en Mayo legumbres, y centeno.

102 ¿Mas qué no puede la fuerza de su natural zelo? Este le hizo en todas sus cartas de su dilatada correspondencia declarar perpetua, y obstinada guerra á la verdad: y si no, díganos, y pruebe en qué lugar de su correspondencia ha dicho siquiera una verdad.

103 Asimismo es efecto de su zelo aquella astucia de no haber en todo el curso de la correspondencia dado jamás cuenta á la Corte de los precios corrientes en la Plaza.

104 Y así como en 26 de Marzo no admitió el mencionado proyecto del Embaxador, con el pretexto de que siendo la intencion de la Corte la de gozar de los precios corrientes de la Plaza, no se hubiera podido verificar este fin, admitiendo las proposiciones de los Comerciantes de París; así en el mes de Mayo compra á precios enormes, escusándose con decir que habia comprado la extraccion.

105 Ni pára aquí. Su comision es de comprar trigo, y no otro género de granos. En este sentido la tomó él mismo, como se vé manifesto por su carta de 17 de Marzo: y en este concepto se mantuvo hasta fin de Abril. Pasa despues á comprar legumbres, y las embia el mes de Mayo á Nápoles por cuenta de la Corte.

106 Tan fuerte era, y tan ardiente el deseo que tenia de dár prontos socorros á la Capital, y al Reyno, que habiendo despreciado en el mes de Marzo, en tiempo que la necesidad urgía, el proyecto del Embaxador, que le aseguraba todo el trigo que fuese menester: despues en el mes de Mayo, contradiciéndolo el Embaxador, el Ministerio de España, y la Corte misma de Nápoles (pues yá habia cesado la urgencia, y estaba revocado el mandato), las facultades que se le habian dado de comprar en Marsella, las alarga hasta Liorna, y las demás Plazas de Italia.

107 No satisfecho su natural zelo con haber fabricado tantos contratos en un instante, que fue apenas recibió la noticia de la revocacion del mandato, como en el antecedente capítulo se ha demostrado, y con manifiesta contravencion á lo literal del mandato, y á la mente del mandante, como se ha demostrado en este; manifestó en respuesta del Despacho suspensivo de 21 de Abril, que sentia en el alma, que esta suspension no se hubiese diferido por ocho dias, quantos le bastaban para comprar hasta 1500 tómolos de

de trigo , diciendo que la superabundancia nunca es dañosa.

108 Consiguientemente despues de sus cartas de 5 , y 6 de Mayo , en que dando noticia de las compras que dixo tenia hechas por la cantidad que en ellas expresa , y añadiendo , que aquello era todo lo que en el espacio de 24 horas habia podido conseguir su zelo , haciendo punto á sus operaciones , porque la Corte así se lo mandaba : en las siguientes cartas sin embrago introduce con mucha arte otro contrato de 2½ cargas , que es el de Duguies , al qual se ha puesto la fecha de 3 de Mayo.

109 Y succesivamente , baxo el pretexto de querer evacuar aquella supuesta convencion de 19 de Marzo ; convencion , que como se ha mostrado en todo el discurso de la correspondencia , no fue mas que una fábula para engañar al Embaxador , y precisarlo á que le prefiriese á Timon , y Chaudiere en la compra , y expedicion de los trigos , tanto que no habiendo producido aquella el efecto que se habia imaginado , la abandonó , y no habló mas palabra de ella , de tal modo , que en 21 de Abril entabló otro negociado con Duguies , que tampoco tuvo efecto por el protesto de la letra de 200½ libras contra el Tesorero de España ; procedió en el mes de Mayo á nuevos , y diferentes contratos , que son los en question , sin que por sueño se hiciese mencion en ellos de dicha convencion ; y sin embargo de que él mismo confiesa en su declaracion , que ya quedaba anulada desde 22 de Marzo por los motivos ya expresados , procede en 15 de Mayo á hacer un nuevo contrato de 10½ cargas de trigo con Trial-Fabre , y Compañeros , que por fin en 2 de Junio , en vista de los Despachos de la Corte de 19 de Mayo , le reduxo voluntariamente á 2½ cargas , y ultimamente á nada.

110 Y siendo así que los Comisionados deben tratar los negocios de los comitentes , y dirigirlos con tanta religion , y diligencia , como cosa propia , quiso tratar en su propio nombre , sin expresar en los contratos la comision que tenia de la Corte ; tanto que los mismos Comerciantes sentaron en sus libros las cuentas debaxo el particular nombre de Hombrados , para que quedase siempre en su libertad el asignar á la Corte de Nápoles aquella cantidad de trigo que quisieran , y dexar lo demás á beneficio

Da punto por sí mismo en 5 de Mayo á sus operaciones , y en 12 introduce furtivamente un contrato de 2½ cargas con fecha de 3.

Introduce en 15 otras 10½ cargas con pretexto de evacuar las 30½ de la convencion de 19 de Marzo , siendo así que tenia declarado , que esta habia quedado anulada desde el dia 22.

Siendo Comisionado de la Corte para la compra de trigos , trata en su nombre particular , y por su propia cuenta.

de Hombrados , lo que se demuestra por las cuentas que se han sacado de sus libros , y con mas claridad por las de Descamps-Fraisse , y Duguies (1) : en que se vé que en quanto á las primeras partidas sentadas en ellas , declararon estos mismos Comerciantes en el procedimiento de Marsella sobre el reconocimiento de sus libros , que aquellas no interesaban á Nápoles , pues miraban á cuentas particulares entre ellos , y Hombrados. Pero de esto en su lugar.

Para acabar de demostrar su desinterés , el centeno que Duguies le pasa á 28 libras y media la carga , lo embia á la Corte á 30.

111 Compra, pues , de Duguies , y Compañía legumbres , y centeno de su cuenta particular á 28 libras y media la carga (2) , y despues embia *este artículo precioso* á la Corte á 30 libras la carga , diciendo que á este precio lo habia comprado por cuenta de la Corte por contrato pasado por medio del Corredor Achard , quando tal contrato no parece , ni lo ha habido jamás. Aquí sí que se vé bien la buena fé de Hombrados. ¿Qué disculpa traerá? Es sin duda dirá , que en su persona se juntaban muchas , y diversas qualidades ; conviene á saber de Capitan Honorario de Artillería de S. M. S. de su Consul general en Marsella , de Comisionado para compra de trigos , y en fin de Comerciante (3). Y por consiguiente , si en calidad de criado del Rey , y Comisionado debia dirigir todos sus cuidados para la mayor utilidad del Rey su Amo ; la qualidad de Comerciante le precisaba á preferir sus particulares intereses á todos los demás , porque en su sentir el fin del Comerciante es la propia utilidad , y procurar de ganar siempre , y como se pueda , de qualquier modo que sea.

112 Pero tambien en este particular ha dado muestras de su moderacion , pues se contentó con la moderada ganancia de no mas de libra y media por cada carga ; aunque la verdad es , que dicho centeno nada le habia costado , como resulta de la misma cuenta de Duguies.

113 Y en quanto á la primera partida de trigo que compró de Descamps-Fraisse , y se ve puesta á la cabeza de la cuenta sacada de sus libros , no se sabe lo que hizo de aquel trigo , ni los Comerciantes quisieron mostrar los

(1) Num. 692. pag. 493.

(2) Véase la cuenta de Duguies n. 515. y lo que este declaró en el

procedimiento de Marsella sobre la partida del centeno.

(3) Vid. supr. n. 12. pag. 10.

rescuentros al tiempo del reconocimiento. Lo que se averiguó fue, que los números que denotaban el precio, y la cantidad del trigo, estaban alterados, y con raspadura.

114 Sobre los trigos que dice comprados de Trial-Fabre, entre otras cosas, sobre el precio de 40 cargó dos libras mas, con el pretexto de haberse comprado del Intendente el permiso de embarcarlos sobre bastimentos Napolitanos, imputando de este modo un delito al Intendente, sin producir ninguna prueba de lo que dice.

115 Cotéjese ahora todo lo dicho con lo que resulta de la analysis de la correspondencia, y lo demostrado en el capítulo antecedente acerca de la revocacion del mandato, y así se verá si se han excedido, ó no los límites de este.

116 Si todo esto no es una fraudulenta, y dolosa transgresion del mandato, ¿quál será jamás el caso de la transgresion? Sería sin duda Hombrados reo de dolosa transgresion, aun quando hubiese comprado, y remitido trigo en tiempo habil, y mas oportuno, y con permiso que hubiese obtenido por otro conducto, que el del Embaxador. El mandato es claro, la voluntad del mandante está expresa en las palabras del mandato, y fuera de ellas no hay mandato.

117 En todo mandato siempre se entiende aquella cláusula: *Rectè, probè, secundum bonam fidem* (1). Esto es, que el mandatario debe contenerse dentro de los límites del mandato, y no hacer mas (2). Por lo que habiendo procedido Hombrados muy de otro modo, ha querido usurpar mayor potestad, que la que se le habia dado. Lo qual, prescindiendo de las particulares circunstancias ya apuntadas, y de toda otra consideracion, forma el argumento de su mala fé, y dolo, y de un delito, que además de la responsabilidad de todos los daños, y perjuicios, le sujeta á la pena á él correspondiente (3).

CA-

(1) L. 12. Cod. Mandati. L. 59. S. I. dig. Mandati.

(2) BINKERSHOEK *Quest. Jur. Public.* lib. 2. c. 7. *Probè, rectè*, inquam, hoc est, ex mandato, neque amplius. Probi & fidei non sunt, qui mandata sua excedunt: & si excedant, fortè rectè quis dixerit, legatos ip-

so jure legatione cecidisse.

(3) Quod si dolus accesserit, id est, si præ se tulerit jus majus, quam habebat, jam tenebitur, & de damni culpa dati, immo & ex crimine ad pœnam crimini respondentem. GROTIUS *de Jur. B. & P. lib. 3. cap. 22.*

Sobre lo exôrbitante de los precios, añade 30 sueldos por cada carga á título de gratificacion á Trial-Fabre, y otras dos libras mas con pretexto de comprar el permiso de embiar el trigo con bastimentos Napolitanos.

Conclusion de este capítulo.

CAPITULO III.

*Los contratos , que hicieron con Hombra-
dos los Comerciantes de Marsella , ya sea
por la revocacion del mandato , ó ya por el
exceso (que es lo mismo) , no subministran
á los contrayentes título , ni accion
contra Nápoles.*

El mandatario, á quien se han prescripto ciertos límites, fuera de estos, no puede obligar al mandante, ni causarle algun perjuicio, aun quando el exceso fuese ligerísimo, en la materia, ó la forma. Es decision expresa en la ley, admitida comunmente, y confirmada por el uso.

I Esta es una verdad que se sigue necesariamente á las conclusiones de los capítulos precedentes, y vá fundada en la decision expresa de la ley. Si el mandatario, á quien está mandado vender alguna heredad baxo de ciertas condiciones, procede, contra la forma prescripta, á su venta, dicen los Emperadores que no puede con esto quitar el dominio de ella al mandante (1). Porque todo lo que hace el mandatario fuera del mandato, no puede perjudicar en modo alguno al mandante (2). Lo que es tan cierto, que si el mandatario se excede, no solo no queda obligado el mandante en favor del tercero, sino que puede pedir como suya, no obstante la tradicion, la cosa que por el mandatario se haya vendido, acaso mas barato de lo que le estaba mandado (3). Y esto aun quando el tercero hubiese ignorado las condiciones del mandato, bastando el que pudiese haberlas sabido (4).

A

(1) Cum mandati negotii contractum certam accepisse legem adseveres, eam integram secundum bonam fidem custodiri convenit. Unde si contra mandati tenorem procurator tuus ad te pertinentem fundum vendidit, nec venditionem postea ratam habuisti, dominium tibi auferre non potuit. L. 12. Cod. Mandati.

(2) L. 10. Cod. de Procurat. Si procurator ad unam speciem constitutus, officium mandati egressus est, id quod gessit, nullum domino præjudicium facere poterit.

(3) L. 5. §. 3. & seq. dig. Mandati. L. 1. §. 3. de Except. rei vendit. ibi: Celsus ait: si quis rem meam vendidit minoris, quam ei mandavi, non videtur alienata; & si petam eam, non obstat mihi hæc exceptio. Quod verum est.

(4) HERTIUS dissert. de Oblig. mandant. & mandat. contemplatu tertii, §. 7. Si mandatarius fines excessit, mandans, non obstante traditione, rem alienatam à tertio, qui fines mandati non ignorabat, aut nosse poterat, rectè vindicat.

2 A la accion institoria no se dá lugar, sino solo en el caso que el contrato esté arreglado á la forma de la preposicion (1); y si esto es tan sin duda así en un mandato general, arguyendo de lo mas á lo que es menos, no es de estrañar que asimismo tenga lugar en el mandato especial (2).

3 No todo lo que se hace con el institor obliga al preponente. Si este manda que el contrato se haga baxo de cierta condicion, la justicia, y la equidad piden que se observe exácta, y precisamente (3). No por otra razon se puede decir que el preponente está obligado, sino por el mandato; pero fuera de la forma de la preposicion nada ha mandado (4).

4 Todo lo qual tiene su fundamento en la misma razon natural. Esta no sufre que ninguno quede obligado sin su consentimiento por contratos de otro. El prepuesto á un cierto género de negocios, ya sea con mandato especial, ya con facultades mas amplias, y generales, en tanto puede obligar al preponente, en quanto se considere como un ministro, ó como un instrumento de la voluntad de aquel, ya manifestada en las palabras de la preposicion; de suerte, que excediéndose sus fines, yá cesa en el uno la voluntad de obligarse, y en el otro la facultad de obligarle: de donde se sigue que disponiéndose de la voluntad, y derechos del preponente fuera de los límites prescriptos, todo contrato es *ipso jure* nulo (5).

5 Supuestos estos principios, los autores mas célebres que han escrito en materia de comercio, concuerdan en esta sentencia, que no observándose la forma del man-

(1) L. 5. §. II. L. II. §. 5. de *Instit. act.* L. 3. eod.

(2) HERTIUS *dissert. de Obligat. mandantis, & mandatarii contemplatu tertii*, §. 7. Quemadmodum verò institoria actioni tum demum locus fit, ubi contractus secundum præpositionis legem fuit initus, ita idem heic facilè obtinere intelligitur.

(3) GROTIUS *de Jur. B. & P. lib. 3. cap. 22. §. 4.* Hanc æquitatem rectè sequutus est Prætor Romanus in institoria actione, neque enim omne quod cum institore geritur, obligat

eum, qui præposuit: sed ita si ejus rei gratia, cui præpositus fuerit, contractum est.... Conditio quoque præpositionis servanda est: nam si quis sub certa lege, vel interven- tu cujusdam personæ contrahi voluit, æquissimum erit id servari, in quo præpositus est.

(4) HENRIC. DE COCC. *ad Grot. ibi*: Quia ex solo mandato tenetur præponens; at ultra formam præpositionis nihil mandavit.

(5) COCCEI *ad Grot. lib. 2. cap. III. §. 18. prop. 1.*

dato, no se puede sujetar al mandante á observar, y ratificar lo hecho por el mandatario; y lo que es mas, ni aun siquiera en quanto á aquella parte que fuese conforme al mandato, aun quando consistiese el exceso en cosa ligerísima, y de poca consecuencia (1).

6 Asimismo los contratos que hace el Maestre del navio, quando sean fuera de los límites de la preposicion, no obligan, ni perjudican al exercitor, sin embargo de que respecto de este género de contratos el tiempo, y las circunstancias de la navegacion no suelen dar lugar para que puedan los contrayentes enterarse sériamente de todos los particulares de la preposicion, é investigar á qué se extienden las facultades de aquel con quien han de tratar: ni tienen acción los contrayentes contra el exercitor, aun quando el exceso consistiese solo en el modo. Parecerá esto sin duda cosa durísima; pero así está escrito en la ley, y lo explica distintamente el Jurisconsulto Ulpiano con muchos exemplos (2).

De ningun modo obligan al Príncipe mandante los contratos hechos por sus Ministros, ú Oficiales, contra la forma del mandato.

7 **E**N los mandatos públicos, aun siguiendo las mismas reglas, es claro que los Ministros, y qualesquiera otros Oficiales, excediendo los fines del mandato, no obligan á su Soberano (3), aun quando no se excedan mas, que en alguno de los capítulos de sus instrucciones; porque cesando la voluntad del Príncipe, cesa en el Ministro la facultad de obligarle (4), pues por derecho natural, y civil no se in-

(1) *Rota Gen. dec. 174. TRISTAN. decis. 6. STRACCA tit. Mandati. CASAREGIS disc. 33. & 119. CARD. DE LUCA de Cred. disc. 84. & seq.*

(2) *L. I. §. 12. & 14. dig. de Exercitor. act. Quare si eum præposuit navi ad hoc solum ut vecturas exigat, non ut locet, quod fortè ipse locaverat, non tenebitur exercitor si locaverit: vel si ad locandum tantum, non ad exigendum, idem erit dicendum: aut si ad hoc ut vectoribus locet, non ut mercibus navem præstet, vel contra; modum egressus magister non obligabit exercitorem: sed & si sic præposuit, ne alter sine altero quid gerat, qui contraxit cum uno sibi imputabit. Vide LOCCENIUM de Jur. Marit. lib. 3. cap. 6. n. 6.*

(3) *BINKERSOHEK Quast. Jur. Public. lib. 2. cap. 7. Si igitur regulas mandati sequamur, Principi contra legatum non dumtaxat competet legationis malæ gestæ actio, sed & si mandati fines excesserit, Principem mandantem non obligabit.*

(4) *SCHILTER. Instit. Jur. Pub. lib. 3. tit. 5. §. 5. & lib. 3. tit. 6. §. 1. Mandatum juris publici suscipiunt legati, qui ad fines mandati sunt adstricti... Ministri Principum, & officiales obligant dominos ex mandato, aut præpositione negotiorum: qui quoties excedunt limites in aliquo instructionis suæ capitulo, non obligant principalem, quia cessat hujus voluntas, adeoque & Ministri facultas obligandi dominum.*

troduxeron los contratos , para que se tomase qualquiera la libertad de obligar uno á otro sin su voluntad (1).

8 Los contrayentes , pues , que tratan con un Ministro , ú otro oficial inferior , contra ó fuera del mandato , ninguna accion tienen contra el Príncipe mandante , sino solo contra aquel Ministro , ú oficial con quien trataron , ni tampoco les competeria accion alguna contra el Ministro , quando les fuese notoria , ó podian saber la condicion , y ley del mandato , debiendo imputar á sí mismos el haber tratado con quien ya sabian no tenia facultad , ó el no haber procurado con la mayor diligencia averiguar sus condiciones (2).

9 Tanto que si el Príncipe , como sucede , da á un Ministro suyo dos mandatos , el uno público para que lo ponga de manifiesto á aquel , con quien debe tratar ; y el otro secreto para su privada instruccion , convienen todos en que siendo este notorio , ó pudiendo serlo á los contrayentes , si se excede *in aliquo instructionis capitulo* , no está obligado el Príncipe mandante á aprobar , y ratificar lo hecho por el tal Ministro , sin que obste el haberse contenido este entre los límites del mandato manifiesto (3).

10 No ignoramos que la regla general es , que los mandatos manifiestos obligan al mandante para con el tercero , aunque el mandatario haya contravenido al mandato secreto (4) ; pero esto se entiende , con tal que el mandatario no se haya apartado con mala fé de las instrucciones secretas (5).

11 De aquí se sigue , que todo lo que el mandatario

Ll ha-

(1) SCHMIER *Jurisprud. Pub. lib. 3. cap. 5. n. 48.* Si ab officiali præstetur factum sine mandato (idem est si limites excedat mandati), nulla consurgit obligatio. Obligaciones namque, ex naturali simul & civili jure, non fuerunt inventæ, ut quis alterum alteri, prorsus invitum, aut ignarum obstringere valeat. GROTIUS *lib. 2. cap. 10. §. 2. n. 1. & lib. 3. cap. 22. §. 3. & 4.* Vide PUFENDORFF *lib. 3. c. 9. §. 2.*

(2) GROTIUS *lib. 3. cap. 22. §. 4. n. 3.* Mandati fines si excesserit minor potestas, tenebitur ipsa, si quod promisit, præstare non potest, ad æstimationem, nisi lex aliqua satis

cognita id quoque impediatur. Lo que Coccei su comentador explica assi: "Sensus videtur hic esse, quod si lex præpositionis ei cum quo agitur satis nota sit, is nec ad æstimationem agere possit, quia sibi imputare debet, quod cum eo contrahat, quem scit, facultatem contrahendi non habere."

(3) Vide BINKERSHOEK *loc. sup. cit.*

(4) WICQUEFORT *Memoir. touchant les Ambassadeurs, pag. 565. & seq.*

(5) PUFENDORFF *lib. 3. cap. 9. §. 2.* Præsupponitur autem heic quoque, internuncium non mala fide ab arcanis mandatis discessisse.

Se extiende la antecedente proposicion , aun al caso de la contravencion de los mandatos arcanos , ó privadas instrucciones.

Consequencia de las antecedentes conclusiones. Los contratos en cuestion no obligan, segun las circunstancias que califican el dolo y conclusion.

haya hecho con mala fé, aun sin exceder los límites del mandato, no puede obligar al mandante; porque suponiéndose en el mandato, como en lugar de condicion, la buena fé del mandatario; efecto de la buena fé es, que nada pueda hacer este contra el honor, y utilidad del mandante (1); lo que nadie puede ignorar, y los Comerciantes menos que otros, sin evidente dolo (2).

12 Tanto, que no solo no está obligado el mandante por los contratos que su mandatario ha hecho de mala fé, sino que no siendo este *solvendo*, se le concede la restitucion *in integrum* contra los contrayentes (3). Sin embargo de que no falte quien advierta que esta conclusion, aunque esté comunmente recibida, y aprobada por el uso de juzgar, puede correr sin contradiccion, en el supuesto de que los contrayentes hayan podido sin negligencia ignorar que el mandatario procedia de mala fé (4).

Se extiende la antecedente proposicion, aun en el caso de la contravenzion de los mandatos arcanos, ó privados.

Consequencia de las antecedentes conclusiones. Los contratos en quæstion no obligan. Se notan las circunstancias que califican el dolo y colusion.

13 **C**On lo dicho hasta aquí parece, si no nos engañamos, queda ya demostrada sin réplica nuestra proposicion, que los contratos en quæstion ninguna accion subministran á los Comerciantes contra Nápoles.

14 No se trata de exceso de mandato arcano, sino de exceso de mandato público, ya manifestado, y comunicado á los contrayentes. Ni se trata de si estos eran, ó no noticiosos de la mala fé, y dolo del mandatario, ó podian sin su negligencia haberlo ignorado. La quæstion es sobre contratos hechos con mala fé, dolo, y colusion entre el mandatario, y sus contrayentes, no solo despues que se habia revocado el mandato, sino contra, y fuera de

(1) PUFENDORFF *ibid.* Nam haudquidquam me obligabit, quod iste mala fide egit, & ubi per nefariam fraudem me circumvenit. Quippe cum in auctoritate illi conferenda, utique bonam ipsius fidem, conditionis loco, supposuisse intelligar. Quin & hoc includit bona fides, ut quod ab isto gestum est, ab honore, & commodo mandantis non abhorreat, saltem prout præsentia tempora ferunt; istud enim ignorare socordia est dolo æquiparanda.

(2) STRACCA *tit. Mandati, n. 50.* Bene est illud mercatorem nostrum non ignorare, licet generaliter, & plene quidem aliquid mandetur, mandatum tamen semper illam interpretationem recipere *quatenus ex fide res agatur*, ut eleganter Juriconsultus inquit in *L. Creditor. §. Lucius, Dig. Mandati.*

(3) GALLIUS *1. observat. 45. n. 6.* CARPSOV. *p. 1. c. 1. defn. 23. & 3. resp. 4.*

(4) HERTIUS *dicta dissertat. §. 111.*

de sus límites , contraviniendo á lo literal de él , y á las intenciones del mandante.

15 Esta mala fé , dolo , y colusion la convence la misma correspondencia. La revocacion expresa del mandato , y la noticia que de ella igualmente tuvieron Hombrados , y los Comerciantes , está manifiesta , y convencida en todo el primer capítulo. Su empeño de fixar la llegada regular de las cartas de Italia á Marsella al dia Sábado , siendo así que llegan regularmente el Jueves : los certificados falsos , y contradictorios , que á este fin produxeron : las falsificaciones hechas en sus libros : las ocultaciones , y resistencia en punto de exhibicion de libros , y demás obstáculos , para impedir que la verdad se descubriese á los ojos de la justicia , ¿ qué otra cosa son , sino otros tantos argumentos de doloso concierto , y colusion?

16 Todo anuncia que en Nápoles ha cesado la urgencia : los Despachos de la Corte : las cartas del Embaxador : las del Ministerio de España : las grandes remesas , y expediciones de trigo para Nápoles : la revolucion de los precios en todas las Plazas de Italia : hasta la misma naturaleza en su adelantada estacion con tan sonoros gritos , que parece que es imposible que la razon mas dormida no despierte á sus voces. La ley misma , prescindiendo de la expresa revocacion de la voluntad del mandante , dá por revocado el mandato ; y los Comerciantes venden sin embargo trigos á Hombrados , con tantas condiciones , y pactos , que por su mismo tenor se declaran contra toda buena costumbre , y regla del comercio : condiciones , y pactos que *abhorrent , ab honore , & commodo mandantis* , tomando tiempo quanto quieren para la entrega.

17 En este solo hecho , quando faltasen otras pruebas , se encontrarian las mas concluyentes para la colusion. Pero se hace esta mas visible por la propia confesion de los Comerciantes Descamps-Fraisse en lo que escribieron al Comerciante Fourat , *que habian procurado deshacerse prontamente de aquellos trigos á la primera sospecha de rebaxa de precios en Génova , y Liorna.*

18 De esta sospecha de rebaxa de precios , prescindiendo de si el Despacho suspensivo de 21 de Abril habia , ó no llegado , pudieron sin duda conjeturar los Co-

merciantes la cesacion de la urgencia de Nápoles , y por consiguiente la revocacion del mandato , sino es que se quiera decir que aquella sospecha fue efecto de la noticia de la revocacion. Sea como quiera , ya sabian los Comerciantes la rebaxa de precios. Si pues la sabian , es evidente su dolo , y tal , que dió causa á los contratos , mayormente por la circunstancia de haber vendido , á la noticia que tuvieron de la rebaxa , trigos que ya habian enviado por su propia cuenta á Génova , ó Liorna. Esta noticia que sabian de la rebaxa de los precios , ó se la comunicaron á Hombrados , ó no? Si se la comunicaron ; vé aquí la colusion. Si no se la comunicaron ; vé aquí el dolo , y el engaño.

19 ¿Semejante accion , digan estos Comerciantes que tanto ponderan su buena fé , si es propia de un hombre de bien , justo , y sincero , ó verdaderamente de un hombre astuto , malicioso , y falaz? (1) Lo cierto es , que al comprador compete la accion de dolo contra un tal Comerciante de trigos , que le ha engañado de esta suerte , vendiéndole á toda prisa los trigos , sin decirle nada de la noticia que tenia de que los precios pronto baxarian (2).

20 Pero seria una hypótesi muy injuriosa á Hombrados la de suponerle capaz de dexarse engañar de los Comerciantes de Marsella. No le era oculto que iban baxando los precios en Génova , y Liorna ; porque como era notorio en Marsella , y él mismo lo escribió á la Corte en sus cartas de 28 de Abril , ya habian revocado aquellas Plazas sus comisiones. No es Hombrados tan torpe , ó tardo de ingenio , que no pudiese por lo expuesto con-

(1) *Cic. de Offic. lib.3. cap. 12. & 13.* Hoc autem celandi genus quale sit, & cujus hominis, quis non videt? Certè non aperti, non simplicis, non ingenui, non justis, non viri boni: versuti potius, obscuri, astuti, fallacis, malitiosi, callidi, verteratoris, vafri.

(2) *SCACCIA de Commert. §.1. q. 7. part.2. amp. 10. n.16.* Præses quidam provinciæ in interiorem familiaritatem magnum admiserat mercatorem: iste mercator præsensit decretum à Præsidente factum, biduo, aut triduo

publicandum, eoque vilis impo-
nendum pretium frumento; statim
frumentum, quod habebat, ven-
didit, nec emptorem certiore fecit
de decreto publicando: certè
emptor potest contra mercatorem
agere ad id quod interest: neque
isto casu quærendum est, an decep-
tio sit ultra dimidium justis pretii,
quia ubi dolus dat causam contra-
ctui, succurrendum est decepto pro
quavis læsione. *BART. in leg. 40. Quaro, ff. de Act. empt.*

jeturar la rebaxa , y todas sus consecuencias ; y así lo que hizo , fue todo con reflexion : pues una maquinacion como la de vender , y comprar trigos , fingiéndolos en Marsella , en tiempo que estaban ya vendidos en Liorna , ó andaban por aquellos mares , no puede ser sino efecto de un reflexionado , y bien discurrido concierto.

21 Menos es de creer fuese tan simple , y facil , que pudiesen inducirle los Comerciantes á que firmase contratos , todos á cargo del mandante , y solo á utilidad de los vendedores , sin prévio concierto , y maduro consejo. Prueba de ello es el vér que Hombrados mismo en sus cartas , en que dió noticia de semejantes contratos , los representó como absolutos , callando las condiciones.

22 Mayor prueba , si cabe , es aquella facilidad de comprar á ojos cerrados , sin vér los trigos , sin visitarlos , y lo que es mas , comprar trigos á bordo , sin que le moviese la curiosidad de hacer baxar las muestras , y los conocimientos , gyrar letras contra Nápoles en pago de dichos trigos , y ántes de entregarse , quando segun el tenor de los mismos contratos las letras se habian de gyrar despues de la entrega , con la condicion , que debian los trigos correr á riesgo de los vendedores hasta fuera del Puerto de Marsella.

23 Por lo demostrado en el capítulo antecedente , en quanto al exceso del mandato , se confirma mas , y mas la colusion , viéndose claramente que quisieron utilizar en la rebaxa de los trigos ; pues no por otro motivo podian dexarse llevar Comerciantes tan advertidos , y cautos en sus intereses , para que sin permiso de extraccion , y sin inteligencia del Embaxador , tratasen con Hombrados contra la forma del mandato , siendo así que ellos mismos en todo Marzo , y Abril no quisieron hacer con él tratado alguno sin estos requisitos , y los fondos en París.

24 No sirve de disculpa , ó fundamento la orden sola de 3 de Marzo ; pues como se ha dicho arriba , no es esta sola la que dá la forma al mandato. Ni menos con ella se escusarian , ni justificarian los contratos del mes de Mayo , por no verificarse la condicion de comprar *luego* , y remitir *prontamente*. Debian sin duda ser curiosos en vér las órdenes ulteriores. En efecto confiesan habérselas comunicado Hombrados ; y que en vista de todas ellas se hicieron los contra-

tos:

tos (1): de suerte que quando contrataron, no ignoraban la necesidad del permiso, y de ponerse de acuerdo con el Embaxador. Y no habiendo hecho caso de estas condiciones expresas en el mandato, es en su daño, dice la ley: *Sed & si sic præposuit, ne alter sine altero, quid gerat; qui contraxit cum uno, sibi imputet* (2).

25 Las cartas del Embaxador, como en otra parte demostramos (3), les eran notorias igualmente, que las del Tesorero de España, y en todo caso debian pedírselas.

26 Siendo así que se dió á Hombrados la comision de comprar trigos para la urgencia de Nápoles, debian sin duda los Comerciantes que trataron con él en el mes de Mayo, asegurarse ante todas cosas de si todavia Nápoles necesitaba trigos (4); y por consiguiente, aun en el supuesto de que no fuesen noticiosos de lo que previno el Embaxador en sus cartas de 9, y 27 de Abril, y el Tesorero en la suya de 25 de dicho mes, y tambien suponiendo que no hubiese llegado el Despacho de 21 de Abril, debian sin duda aguardarlo, pues podia llegar de un instante á otro; ó á lo menos escribir, y participarlo todo al Embaxador; y no habiendo hecho ni uno, ni otro, se infiere que todo lo que hicieron, fue con manifesto dolo, pues tenian fundamento para temer que de una, y otra parte se prohibiría á Hombrados dár ulterior paso en la comision, como sucedió en efecto (5).

27 Aquella condicion expresa de comprar luego, y remitir prontamente los trigos; esto es, de comprar luego que el

(1) Mem. n. 439. pag. 349. y B.

(2) L. 1. de Exercit. action. §. 1. & 14.

(3) Vid. supr. cap. 1. n. 135. y sig.

(4) L. 7. de Exerc. act. Lucius Titius magistrum navis præposuit: is pecuniam mutuatus cavit, se in refectioem navis eam accepisse.....

Creditorem utiliter acturum, si cum pecunia crederetur, navis in ea causa fuisset, ut refici deberet: necesse non habet probare pecuniam in refectioem erogatam esse. Illud exigendum, ut sciat in hoc se credere, cui rei magister quis sit præpositus: quod certè aliter fieri non potest, quam si illud quoque scierit, necessariam refectioem pecuniam

esse.... §. 2. eadem fere dicenda ait, & si de institore quærat. Nam tum quoque creditorem scire debere, necessariam esse mercis comparisonem, cui emendæ servus sit præpositus, & sufficere, si in hoc crediderit.

(5) L. 3. §. 7. & 8. Dig. Quod vi aut clam: Clam facere videri Cassius scribit eum, qui celavit adversarium, neque ei denunciavit: si modo timuit ejus controversiam aut debuit timere... Idem Aristo putat, eum quoque clam facere, qui celandi animo habet eum, quem prohibeturum se intellexerit: & id existimat aut existimare debet, se prohibeturum iri.

el Embaxador obtuviese el permiso de la extraccion , y remitirlos prontamente , de ningun modo se verifica en sus contratos , pues vendieron condicionalmente para entregar á su arbitrio , y si les acomodaba , sin que el comprador pudiese obligarlos á cumplir. ¿Quién no vé en esta condicion que quisieron vender los trigos , que no tenian , con la idea de cumplir con los que comprarían en la plaza , ó asegurar los que tenian fuera á la ventura , inciertos de si se habian vendido , ó no ?

28 **Y**A se vé que los Comerciantes gritan , que si Hombrados no ha desempeñado bien su comision , le castigue la Corte ; pero que les pague las letras gyradas por él mismo en pago de los trigos vendidos , pues respecto de ellos , solo se debe atender á lo substancial del mandato , que consiste en comprar trigos para Nápoles , y todo lo demás es accidental ; de suerte , que habiendo fallado el comisionado en quanto al modo de la expedicion , ningun perjuicio se debe seguir á los que han tratado con él , baxo la fé del mandato.

29 Todo este argumento yá queda desvanecido por los principios de derecho arriba apuntados , y particulares circunstancias , que concurren para la resolucion del caso presente.

30 Si los Comerciantes hubiesen vendido trigos á Hombrados sin permiso de extraccion , ni inteligencia del Embaxador , desde el mes de Marzo , en que este recibió las primeras órdenes , pudiera por acaso ser este un punto disputable ; pero siendo los contratos del mes de Mayo , hechos , y executados en tiempo que ellos mismos confiesan era notoria la cesacion de la urgencia de Nápoles , y la revocacion del mandato , son desatendibles semejantes reflexiones.

31 La distincion que se hace de exceso de mandato *circa substantiam* , *vel modum* , pudiera tener lugar , tomándolo *in abstracto* quando el mandante no ha prescripto el modo ; pero quando lo ha prescripto , es proposicion cierta que nunca se admite , pues entónces el modo es de la substancia del mandato (1).

(1) Vid *supr.* cap. 2.

Se responde á una objecion de los Contrarios.

32 Si la Corte de Nápoles hubiese mandado á Hombrados comprar trigo , sacándolo de qualquier parte de la Francia , y como pudiese ; y este comisionado , pudiendo comprarlo barato en Marsella , y remitirlo prontamente , hubiese ido á buscarlo á la Bretaña , retardando de este modo la remesa con mayores gastos , y otros inconvenientes , se hubiera sin duda excedido Hombrados *circa modum expeditionis* , y en este caso los que trataron con él pudieran decir , que no conteniendo el mandato condicion alguna , el exceso *circa modum* no debia perjudicarlos.

33 Del mismo modo , si los Comerciantes de Marsella hubiesen tratado con Hombrados al tenor , y segun la forma del mandato , entregándole los trigos ; y Hombrados en lugar de remitirlos á Nápoles prontamente , los hubiese dolosamente detenido , ó invertido en otros usos de su particular comercio , sería este el caso del exceso *circa modum*.

34 Pero es muy diverso el caso presente , por haberse hecho los contratos , como á todas luces se ha mostrado , en tiempo que no solo estaba revocado el mandato , sino que se ha contravenido á lo literal , y á la mente del mandante , con manifiesto dolo , y colusion , haciendo contratos contra el honor , y utilidad del mandante , dirigidos solo á acomodar sus privados intereses. Es verdad , que á este fin se dirigen todos los cuidados de los Comerciantes ; pero esto se entiende entre los límites de lo justo , y de lo honesto. El comercio no se ha introducido para la utilidad de los particulares Comerciantes , sino para la de la pública sociedad : y así como favorecen las leyes á los Comerciantes , en quanto contribuyan de su parte al bien público ; así para prevenir los abusos , y los monopodios , que tiran á la destruccion de la sociedad , los tratan las leyes con el mayor rigor , y especialmente respecto de los Comerciantes de trigo (única produccion absolutamente necesaria á la vida) , se ven promulgadas en todos tiempos muchas , y rigurosas ordenanzas , y edictos llenos de formalidades , restricciones , y penas.

35 Es sin duda la libertad la cosa mas esencial en el comercio. Pero baxo de esta palabra *libertad* , no se debe entender aquella inmoderada licencia , que se arrogan ciertos codiciosos negociantes , de hacer todo lo que quieren,

y les parece á proposito para *adelantar sus intereses*; sí solo la facultad de hacer lo que no se opone al bien general. Y así, para conocer si una ley que se proponga, es, ó no contraria á la libertad del comercio, no se ha de ver si incomoda al comerciante en particular: solo se debe exâminar si por ella se facilitan al público los medios del cambio del superfluo con lo necesario que les falta; y si al mismo tiempo se sigue, para el propietario de los géneros mejor, y mas segura su venta, y las compras menos caras para las necesidades de los Ciudadanos. Si el interes particular del Comerciante es de vender al precio mas caro que puede; es por contrario el interes de la Nacion obligar al Comerciante á vender al precio mas baxo que sea posible. Lo contrario sería una monstruosidad, y no se pudiera sostener, sino con decir absurdidades.

35 Con todo, los Comerciantes que han tratado con Hombrados gritan buena fé, diciendo haber empleado sus bienes para socorrer al público de Nápoles. Y á la verdad tendrán razon, ellos, que en todo Marzo, y Abril, sosteniendo un monipodio, como consta en toda la correspondencia, y queriendo procurarse las mayores ventajas sobre nuestras necesidades con el comercio exclusivo de los trigos, no quisieron tratar con Hombrados; se conciertan despues con este, para enviar á Nápoles trigos que nadie queria, y habian quedado sin vender: ellos, que en todo Marzo, y Abril no dieron fé al mandato, ni querian oir nombrar las letras contra la Corte de Nápoles; en nuestra abundancia despues se han hecho yá nuestros amigos, y nos envian trigos á las primeras sospechas de la rebaxa de los precios en Génova, y Liorna; esto es, á las primeras sospechas, ó mas verdaderamente, á la noticia de la revocacion del mandato.

36 "Es cosa pasmosa (dice un antiguo Orador (1) hablando contra ciertos Comerciantes de trigo, convencidos de monipodio, que se escusaban con decir, que habian comprado mas trigo de lo que permitia la ley, solo con el fin de socorrer al público en sus necesidades), " que

Mm

22es-

(1) LYSIAS *Oration.* 22.

”esta gente , que tantas veces ha rehusado dar una mínima porcion de sus bienes , quando se ha tratado de hacerlos concurrir con los demás Ciudadanos en alguna contribucion para la utilidad pública , pretestando pobreza , de repente se hayan hecho yá tan nuestros amigos , que no tienen reparo , para socorrernos , de cometer una accion en que vá su estimacion , y saben que no es difícil descubrirla!

37 ”Está bien á estos Comerciantes hablar de amor al bien público , quando ellos no cuentan sus ganancias sino sobre la pérdida de otros , y ponen á cuenta de sus pérdidas todo lo que no pueden ganar : ellos , que están continuamente aplicados á descubrir malas noticias , y son los primeros en saberlas ; y con tanta atencion , que las forjan ellos mismos , quando faltan las verdaderas , para aumentar el precio de sus trigos. A oirlos hablar en las plazas públicas , ya una tempestad ha sumergido en la mar del Ponto Euxíno los navios : ya los enemigos , ó corsarios han sorprendido la flota que venia de Lacedemonia : ya dicen que hay rompimiento de tregua , ó de paz con nuestros vecinos : ya que hay escasez en los parages , y puestos de donde se esperan los trigos. Tienen buena gracia por cierto de jactarse amigos de la República , ellos que cierran los almacenes , y graneros , y nos dexan en la necesidad para obligarnos á comprar el trigo al precio que quieren poner , sin arbitrio , ni aun siquiera de disputarlo con ellos. ¿Quántas veces nos hemos visto , aun en el tiempo de una tranquila paz , sitiados por estos usureros , á pique de perecer de hambre en medio de la abundancia , que ellos nos escondian?”

38 ”Todo esto no es nuevo. Mucho tiempo há que nuestros abuelos lo experimentaron así : las astucias , fraudes , y malicias de estos Comerciantes , ó Revendedores de trigos , no les han sido ocultas. De aquí es , que habiéndose establecido Comisarios sobre todas las cosas venales , se ha tomado mayor precaucion en quanto á los trigos ; porque además de los Comisarios encargados de la general inspeccion , se han elegido otras veinte personas , para velar sobre el particular de los trigos , con haberse impuesto gravísimas penas,

nas, hasta el último suplicio contra estos Inspectores, que no cumpliesen con su obligacion. ¿Con qué pena, pues, se han de punir los verdaderos culpados (1)?”

39 De este modo los Comerciantes de Marsella se esmeraron en contribuir á los socorros del público de Nápoles. En la penuria ponen en obra todos los medios para sostenerla: compran por su cuenta todos los trigos para revenderlo al precio arbitrario, haciéndose dueños del comercio. En la abundancia despues, queriendo aprovecharse de la infidelidad del comisionado, tratan con él, y remiten trigos á precios enormes. Sus tratados muestran de cuántos artificios es capaz el espíritu humano, corrompido de la codicia de una sórdida ganancia. Por lo que se ha demostrado en el primer capítulo, se hicieron estos, y forjaron despues de la noticia de la revocacion del mandato. Los límites de éste, como yá mostramos en todo el capítulo segundo, se han excedido dolosamente: Hombrados en sola la correspondencia queda convencido de falso: de cuya mala fé, y dolo, no solo son sabedores, y partícipes, sino que los mismos hechos los redarguyen de colusion, y de dolo, que dió causa á los contratos. Estos mismos contratos, y sus iniquas condiciones, y pactos, dirigidos á solo el fin de su propia utilidad, y todos en perjuicio, y evidente daño del mandante, y tambien contra el honor, y utilidad del comercio, administran por sí solos la prueba mas concluyente del dolo, y colusion. ¿Cómo, pues, pueden lisonjearse los Comerciantes de hacer valer contra Nápoles semejantes contratos?

40 ¿Pero qué accion pueden estos representar contra Nápoles, si han tratado con Hombrados en su particular, y no con la calidad de comisionado de la Corte? pues se vé que en los contratos no se ha insertado el Poder, ni se hace mencion de él. Y lo que es mas, los Comerciantes mismos lo han pasado todo en sus libros á cuenta particular de Hombrados, sin decir palabra de la comision que éste tenia. Despues en el procedimiento de Marsella los Comerciantes Duguies, y Descamps-Fraisie declararon que

Mm 2

las

(1) Vid. MR. DELAMARE *Traité de la Police*, liv. 5. tir. 14. chap. 9.

las primeras partidas de dichas cuentas miraban á Hombrados en su particular , y solo las siguientes , que están puestas á continuacion , baxo la misma rúbrica de *Francisco Hombrados de Marsella* , pretenden , que fuesen por cuenta de Nápoles?

41 Todo lo qual , además de manifestar con evidencia el dolo , y colusion de estos Comerciantes en sus contrataciones con Hombrados , nos conduce á otra mayor demostracion ; y es , que dichas contrataciones son fingidas , y supuestas con antedata , en fraude del mandato : lo que forma el objeto de la segunda parte de este papel.





PARTE SEGUNDA

DE LOS CONTRATOS.

En donde se demuestra que estos son fingidos, supuestos, y con antedata.



Siendo tanto lo que se ha dicho, aún es mas lo que nos resta por decir. Océano es este que no tiene orilla, ni fondo. Hasta aquí no se ha hecho mas, que mirar de lejos los contratos: y por razones tomadas tan solamente *ab extrinseco*, se ha llegado á descubrir el dolo, y la colusion, en tal grado de evidencia, que no dexa en el espíritu duda alguna, ni deseo de otras pruebas. Con todo, la fuerza misma de este descubrimiento, y sus consecuencias nos impelen, por decirlo así, á que los consideremos mas de cerca: así como para conocer bien la intrinseca textura de una máquina, y los principios, que la componen, es preciso sacarla de su nicho, disolver las partes principales, y despues exâminarla parte por parte.



CAPITULO PRIMERO.

De los contratos de Descamps-Fraisie, y Compañia.

Primer contrato, su fecha 30 de Abril. Venden trigo de cantidad, y calidad incierta, para entregarla cuándo, y cómo quisiesen, y si quisiesen á su arbitrio; y solo convienen en el precio fixo de 40 libras.

Argumento de falsedad de estos contratos, que se saca de sus mismas condiciones.

1 **T**Res contratos suponen estos Comerciantes haber hecho con Hombrados por medio del ya difunto Juan Francisco Santiago Achard, Corredor en Marsella: dos con la fecha de 30 de Abril, y el último sin fecha alguna, que lo atribuyen, no obstante, al dia primero de Mayo. Dicen en el primero haber vendido á Hombrados *cerca* de mil y doscientas cargas de trigo de Borgoña, mercantil, y de recibo, á riesgo de los vendedores hasta fuera del Puerto de Marsella, á 40 libras la carga, pagables en letras contra Nápoles al cambio corriente de la Plaza al tiempo de la entrega, que se habia de hacer á 10 de Mayo, para embarcar dicho trigo en una embarcacion de Vandera Francesa, que los vendedores habian de aprontar, y cargar ellos mismos dicho trigo á costa del comprador, y con la condicion, *de que en caso de no poderse hacer la entrega el dia 10 de Mayo, fuese lícito al comprador anular el contrato, ó esperar* (1).

2 Para la mayor inteligencia de este, y de los demás contratos, de que hablaremos, conviene ante todas cosas presuponer, que en punto de venta de trigos, ó de cualesquiera otros géneros, lo que se practica en todas las Plazas comerciantes es, que quando los vendedores tienen los géneros en su poder, y almacenados, la primera diligencia, y operacion es la de verlos, visitarlos, y examinarlos; y en su consecuencia se empieza á tratar sobre la calidad, y cantidad: y conviniendo en el precio, se expresa en el contrato haberse vendido, y entregado dichos géneros ya reconocidos, y aprobados.

3 Quando por contrario se venden géneros á bordo de algun navio, que esté en el Puerto, entónces se hacen
ba-

(1) Vid. supr. pag. 174. n. 524.

baxar las muestras , y sobre ellas se trata por la calidad, franco de podrido , y averiado , haciéndose sellar las muestras , para que en todo tiempo conste de la calidad , sobre la qual se ha tratado.

4 Ultimamente quando se venden trigos , ú otros géneros , que no tienen en su poder los vendedores , sino que los esperan sobre uno , ó mas bastimentos , en este caso se puede vender á entregar , ó á un tiempo fixo , ó indefinido á la llegada del navio ; pero expresando en el contrato la calidad , y condicion de los géneros que se venden , y siempre con la cláusula de que los géneros vendidos serán buenos , mercantiles , y de recibo.

5 Estas son las condiciones ordinarias , con que se executan las ventas : condiciones necesarias , y conformes á la razon , y naturaleza del contrato , pues nadie se presume consentir sin pleno conocimiento. Cuya práctica , y uso , además de ser notorio , se puede probar por los tratados de venta , que se otorgan todos los dias , y tambien para ello , respecto de los tres casos ya apuntados , tenemos la prueba en muchos lugares del proceso.

6 De hecho se vé que Duguies en calidad de comisionado de Berger , y Cartier , Comerciantes de Lion , y Tarascon , en el mes de Febrero de 1764 les pidió le remitiesen las muestras de sus trigos , para empezar á tratar de su venta , y vendió 6H cargas sobre las quatro muestras que ya le habian enviado (1).

7 El Comerciante Heusch de Liorna dice en un certificado presentado por los contrarios , que habiéndole dirigido Descamps-Fraisse una cargazon de trigo sobre el bastimento del Capitan Reveille , con órden de solicitar su venta , empezó á hacer las diligencias ; á cuyo fin hizo baxar á tierra las muestras (2).

8 Del tenor del referido contrato de Descamps-Fraisse se conoce que estos vendedores no se hallaban en alguno de dichos tres casos , pues no venden trigo existente á bordo de algun navio en el Puerto , ni trigos que tuviesen fuera de Marsella , y los esperasen sobre algun bastimento ; porque nada de todo eso dice el contrato , ni tampoco los

te-

(1) Mem. n. 780. fol. 563.

(2) Mem. n. 192.

tenian en su poder en Marsella , y en almacen ; pues á ser así se hubieran visitado los trigos por el comprador ; y en caso de aprobarse , se hubiera executado la entrega en el mismo día del contrato. La dilacion de la entrega ya demuestra que no estaban exístentes los trigos. No teniendo , pues , trigos en almacen , ni en el Puerto á bordo de algun navio , ni fuera del Puerto á bordo de otros que esperasen , es claro que vendieron á Hombrados los trigos que no tenian , y solo con la esperanza de poderlos comprar en la Plaza en el término de 10 dias.

9 Lo que se confirma mas , considerándose que venden trigo en cantidad incierta : aquella expresion *cerca de 1200 cargas* denota incertidumbre. Pero aun menos cierta es la calidad , porque aunque expresen trigo de Borgoña mercantil , y de recibo , esta cláusula mira solamente á la avería , y no á la calidad natural , é intrínseca del trigo ; siendo así , que puede haber varios géneros de trigo , de primera , segunda , ó tercera suerte ; y todos en su género ser mercantiles , y de recibo.

10 La Borgoña se sabe que es muy fértil de trigos ; pero se sabe tambien que no son de una misma suerte , y bondad los que produce en su dilatado territorio. En efecto , los trigos de Auxois son mas considerados , y estimables , que los demás de la Borgoña. Prueba de lo qual son tambien los testimonios que dán los Síndicos del Colegio de Corredores de Marsella , acerca de los precios corrientes en la Plaza , en donde dicen , que desde 30 de Abril , hasta 3 de Mayo inclusivè de 1764 se vendió el trigo de Borgoña de 38 á 33 libras la carga : que desde 4 de Mayo hasta 11 se vendió dicho trigo de Borgoña de 32 á 23 libras la carga , y el de Bretaña á 36 (1) ; donde se vé claro , que los trigos de que hablan los Síndicos , aunque fuesen mercantiles , y de recibo , sin embargo , siendo todos de Borgoña , la diferencia del precio no puede depender de otra cosa , sino de la mayor , ó menor perfeccion , y bondad intrínseca del trigo ; y lo mismo resulta de los certificados que acerca de los precios han presentado los Comerciantes (2). Y es tambien de considerar , que segun

(1) Vide infra cap. 4.

(2) Ibidem.

lo dice Hombrados en su correspondencia , la Borgoña tenia entonces trigos de tres años : y mucha diferencia vá de los trigos nuevos á los viejos. Estos por su naturaleza siempre son mas ligeros que los nuevos ; por cuyo vicio , ó imperfeccion , que les es connatural , no dexan sin embargo de ser mercantiles , y de recibo , con tal que dicha imperfeccion se compense por el menor precio con que se suelen vender (1).

11 Con que se puede sacar muy bien esta conclusion, que en este contrato todo es incierto , cantidad , calidad , y tiempo de la entrega. Solo convinieron en el precio fixo de 40 libras , en donde está encubierto el engaño ; pues como se verá despues , quisieron asegurarse de este precio ventajoso , y excesivo sobre trigos no exístentes , y que podian hasta 10 de Mayo comprarlos en la Plaza mas baratos , mayormente en un caso en que ya habia sucedido la rebaxa , pues escribieron Descamps-Fraisse á Fourat, *que se deshicieron prontamente de las cargazonas de Liorna á las primeras sospechas que tuvieron de la rebaxa en aquella Plaza.*

12 Pero lo mas singular que contiene este contrato es , que no bastando para el cumplimiento de sus designios el haber diferido la entrega hasta 10 de Mayo , añadieron , que no pudiendo hacerla , fuese electivo al comprador anular, ó esperar. Condicion , á la verdad , que desmiente aquella buena fé de estos Comerciantes , y su buena intencion , que tanto ponderan , de contribuir de su parte á los socorros de Nápoles. Siendo tambien notable la otra circunstancia , que mientras ellos á nada se obligan respecto de la entrega , ponen por condicion expresa , que quando quisiesen entregar el trigo , ellos mismos habian de cargarlo ; y lo que es mas , sobre bastimento de Vandera Francesa.

13 Dicen sin embargo que es estilo , y práctica generalmente recibida en aquella Plaza , vender , y comprar trigo á bordo , y asimismo comprar , y vender para entregar de futuro (2). Este estilo , y uso no es solo recibido en la Plaza de Marsella , sino en todo el mundo comer-

Las condiciones, y pactos que contienen , son repugnantes á la esencia , y naturaleza del contrato. Con que se demuestra no haber contrato , ni obligacion.

Nn

cian-

(1) CASAREG. de Com. disc. I 19.n.58. y sig. (2) Mem. num. 442.

ciante. Pero no por esto se han de dexar de observar en semejantes tratados las condiciones , y pactos que exígen las leyes , y buenas costumbres , y la naturaleza del contrato. Sobre esto no podian ellos mismos administrarnos prueba mas concluyente , que con la produccion de un contrato que se celebró en Marsella en 20 de Abril de 64, por la venta de cierto trigo á bordo de un navio existente en aquel Puerto, mercantil, y de recibo, limpio, y sano, en que se obligaron los vendedores de hacer salir el mismo bastimento con los dichos trigos para su destino en el término fixo de tantos dias; y no saliendo por qualquiera otro motivo, que no fuese de viento contrario, se sujetaron los vendedores á la pena de pagar al comprador 2400 libras de pérdidas (1).

14 Quando se hace la venta absolutamente para entregar de futuro en un término prefinido, no hay duda que la venta es válida; porque entónces se transfere en el comprador el derecho de pedirla, y los vendedores se obligan á entregarla; de suerte, que desde aquel momento empieza su obligacion ácia el comprador (2).

15 Pero vender para entregar de futuro, baxo la condicion de que quede al arbitrio del vendedor el entregar, ó no, es cosa reprobada, y repugnante á la misma naturaleza del contrato. El sentido de aquella condicion que Descamps-Fraisse pusieron en su pretendido contrato, de que no pudiendo hacer la entrega en los diez dias, no quedase al comprador otro arbitrio que el de anular, ó esperar, se reduce á que ellos venden á precio fixo una incierta cantidad de trigo, de calidad incierta, para entregarla quando, y como quisieran, y si quisiesen; y no queriendo, lo dicho por no dicho; que es como decir, que no le venden nada, pues á nada se obligan, ni algun derecho transfieren en el comprador, y consiguientemente no hay contrato (3).

En

(1) Mem. num. 460.

(2) Cedere diem significat incipere deberi pecuniam: venire diem significat eum diem venisse, quo pecunia peti possit. Ubi purè quis stipulatus fuerit, & cessit, & venit dies: ubi in diem, cessit dies, sed nondum venit: ubi sub conditione, neque cessit, neque venit dies, penden-

te adhuc conditione. L. 213. dig. de Verbor. signif.

(3) Sub hac conditione si volam nulla fit obligatio: pro non dicto enim est, quod dare, nisi velis, cogi non possis. L. 8. de Obligat. & action.

Nulla promissio potest consistere, quæ à voluntate promittentis statum capit. L. 108. dig. de Verb. obligat.

16 En verdad, un contrato de venta, cuya execucion depende del arbitrio, y voluntad de los vendedores, no es contrato. Quedar por una parte estos sueltos de toda obligacion, y por otra el comprador obligado necesariamente á recibir, y pagar el trigo, siempre que á los vendedores les acomodase el entregarlo; yá se vé, que es un contrato que claudica: *Non utrimque æqualiter, non paribus pedibus incedit.*

17 No se puede decir perfecto el contrato, mientras alguno de los contrayentes pueda apartarse de él. Es un absurdo, que un contrato sea perfecto, en quanto mira á uno de los contrayentes, é imperfecto en quanto al otro.

18 Todos los contratos, segun la division tan familiar á los Jurisconsultos, ó son unilaterales, que obligan *ex uno latere*, como son el mutuo, la estipulacion: ó son bilaterales, que obligan *ultra citroque*, como es la compra, y venta. Aunque, en sentencia de Labeon, todos los contratos son productivos de obligacion *ultra citroque* (1). Lo cierto es, que en la compra, y venta, igualmente que en todos los demás contratos bilaterales, la condicion de los contrayentes debe ser igual (2).

19 Ni se puede decir perfecta la compra, y venta, sino quando se ha convenido puramente en cosa cierta, y precio cierto (3), y sin alguna condicion, que suspenda las obligaciones yá contrahidas; esto es, sin añadir nada, con que se dexé á alguno la facultad de arrepentirse, y anular el contrato (4); tanto, que además de todo eso, por expresa disposicion de ley, no de otro modo será perfecto el contrato de venta, sino quando consta *quid, quale, quantumque sit id, quod venit* (5).

20 Siendo pues así que en el contrato en question la cantidad, y calidad del trigo vendido es incierta, y mas

Nn 2 in-

(1) L. 19. de Verbor. signif. Vid. VIN. ad §. 2. Instit. de Obligat.

(2) WESEM. ad tit. Dig. de Act. empr. & vend. Emptio venditio contractus hinc inde æqualis est, utpote qui aratia utriusque ineatur, ut non degeat melior esse alterutrius conditio.

(3) CUJACIUS in libros 4. prior. Cod. d tit. 48. de Per. & Com. rei vend. Venditio perficitur nudo consensu, statim atque convenerit de re certa, & pretio certo, pure, & sine scriptis.

(4) PUFENDORFF de Jur. Nat. & Gent. lib. 5. cap. 5. §. 3. Ipse contractus perfectus erit, ubi pure super merce, & pretio fuerit consensus, citra aliquam conditionem, quæ obligationem suspendat, & si nihil sit additum ex quo intelligatur, pœnitentiæ locum esse.

(5) L. 35. §. 5. de Cont. empr.

CUJAC. loco citato.

WESEM. ad tit. Dig. de Contr. empr. & de Per. & com. rei vend.

incierto el tiempo de la entrega , como que depende de la voluntad de los vendedores ; se sigue de lo dicho , que el contrato es imperfecto , y por consiguiente nulo , y de ningún vigor ; pues por derecho natural , y civil semejantes tratados no solo no son generativos de obligacion , sino que tampoco de excepcion (1). En la compra , y venta , lo que las partes se proponen es el contrato ; y repugna que este sea perfecto , quando le falte alguna cosa (2).

Sin embargo de no producir el contrato ninguna obligacion de recibir trigos , lo ejecutan en tiempo en que por su propia confesion era ya notoria la revocacion del mandato ; y en cantidad no conforme , ni á la correspondencia , ni al mismo contrato.

21 Ni de la entrega que pretenden los Comerciantes haberse hecho en 10 de Mayo , pueden tomar argumento para la perfeccion de aquel contrato , y hacerlo valer contra Nápoles. Finxamos en hypótesi , que con efecto se hiciese en 10 de Mayo la entrega. Desde aquel dia , pues , empieza á haber contrato ; porque , como se ha demostrado , hasta entonces no le habia ; y por consiguiente desde aquel mismo dia empieza la obligacion de Hombrados ácia los vendedores.

22 Y para que se pueda extender esta obligacion al mandante , se ha de ver si en el acto de la entrega duraba todavia el mandato , que es como decir el consentimiento de la parte.

23 Prescindiendo de lo que mostramos en su lugar acerca de la revocacion del mandato , y de la llegada del Despacho de 21 de Abril , los Comerciantes confiesan que no ántes del dia 5 de Mayo se hizo pública , y notoria en Marsella dicha revocacion. La entrega , pues , que se pretende hecha en 10 de Mayo , y en la cantidad de 1305 cargas , no yá de 1200 , se hizo en tiempo que ya habia cesado la voluntad del mandante , y consiguientemente la facultad del mandatario ; y á mas de esto , en tiempo que Hombrados ninguna obligacion tenia de recibir el trigo , y podia por todo derecho rehusarlo. De donde se sigue , que la obligacion que contraxo , mediante la recepcion del trigo , no mira á Nápoles ; pues ninguno puede obligar á otro sin su consentimiento.

Es-

(1) *Instit. Quibus mod. test. inf. §. 7. in fin.*

(2) *Id perfectum esse , quod ex omnibus suis partibus constaret. L. 1. de Orig. jur. Perfecisse ædificium inde*

dicitur , qui ita consummavit , ut jam in usu esse possit. L. 139. de Verb. sign. Nihil actum credimus , dum aliquid addendum superest. L. 11. de His qui ut indig.

24 Esta es la naturaleza de todos los contratos: conviene á saber, que empiezan á producir sus efectos desde el momento que se perfeccionan; ni alguna cosa de las que se han tratado tienen fuerza, y vigor, si en aquel mismo momento no dura aún el consentimiento de las partes (1).

25 **M**AS qué se dirá, si se hace ver que la pretendida entrega de dichos trigos se executó muchos dias despues del 10 de Mayo? Ya se ha visto en la correspondencia que de este contrato (que se supone hecho en 30 de Abril) nada dixo Hombrados á la Corte en una carta que escribió baxo la misma fecha; ni menos dió algun aviso por el extraordinario de España, que debia pasar por Aix el dia 1, ó 2 de Mayo, siendo así que acostumbraba valerse de este conducto para ganar (segun él dice) la mitad del tiempo, usando esta diligencia por cosas de ninguna importancia, como se vé por la carta de 6 de Mayo, y otras, de que se ha tratado en su lugar.

26 En cartas, pues, de 5 de Mayo es en donde dió la primera noticia de sus contrataciones, solo avisando que habia contratado la noche del 1 de Mayo las 6 cargazonas de trigo, las que se habian de dirigir á Nápoles desde Liorna, de las quales se tratará adelante; y que además de esto, estaba para concluir el cargamento de 6100 cargas sobre quatro bastimentos Napolitanos; y que fuera de aquellas quedaban por cargar otras 1500, *que era todo lo que su zelo habia podido conseguir en veinte y quatro horas; y todo esto sin expresar los vendedores.*

27 Despues en carta de 12 de Mayo incluyó á la Corte una nota, ó sea apuntacion de las compras que habia hecho, entre las quales anotó, que por medio del Corredor Achard habia comprado en 30 de Abril 1305 car-

Aun atendiéndose el contrato. Hombrados que tiene la facultad de anularlo, consiente en su execucion despues de 10 de Mayo. Argumento de falsedad que se saca de su misma data, y se demuestra por sus mismas cartas.

(1) HENRIC. COCCEI *disp. 80. de Differ. pac. sect. 1. vol. 1.* Sive partes consentiant quod contrahere velint, neque contractus plane sequatur: sive contrahant etiam, & in contrahendo consentiant, sed contractus ille non valeat, vel imperfectus sit; ex hoc consensu partium, neque naturali, neque civili ratione ullum jus, & nec exceptionem nasci cer-

gas
tum est. Ea enim est natura negotiorum, ut & si per plurimos actus, diesque trahantur, omnia tamen, è momento illo valeant, quo negotium perficitur: nec quicquam eorum, quæ peracta sunt, ullam vim habent, nisi quatenus in illo momento perseveret de eo partium consensus.

gas de Descamps-Fraisse , y Compañía. Estos son los trigos que se refieren al contrato presentado por dichos Comerciantes , *que es de cerca 1200 cargas.*

28 Escribió al mismo tiempo que dicho trigo habiéndose cargado sobre el bastimento del Capitan Gay, éste ya habia salido del puerto de Marsella la noche del 10 de Mayo. Lo que es falso , y se convence por el testimonio del mismo Patron Gay , quien á su llegada á Nápoles declaró por acto público , que habia salido del puerto de Marsella el día 12 de Mayo (1). Y aunque por el testimonio del Capitan del puerto de Marsella resulta , que el Capitan Gay tomó villete de salida el día 10 ; por este documento lo que se puede concluir de seguro es , que á 10 de Mayo todavía estaba en Marsella el Capitan Gay ; pues el villete de salida solo prueba la posibilidad de salir , y no la salida , habiéndose podido tomar el villete con anticipacion , y ántes de empezar , ó de haber acabado de cargar : ó aun quando fuese pronto á la vela , pudo detenerse en el puerto por otros impedimentos.

29 Solo los libros de los Comerciantes Descamps-Fraisse nos podrán decir la verdad sobre este particular ; porque habiéndose obligado en el contrato de cargar ellos mismos el trigo , y entregarlo á su riesgo hasta fuera del puerto , no podian pasar en sus libros dicho trigo á cargo de Hombrados , sino despues de salido , y asegurado el bastimento fuera del puerto.

30 Para su mejor inteligencia pondremos á la vista la misma cuenta que se ha sacado del libro maestro , y corre impresa en el Memorial ajustado ; porque en controversias de esta naturaleza no hay medio mas concluyente que remitir á la fidelidad de los ojos la question. Es , pues , la que para mas comodidad se coloca al fin de este papel.

31 Esta cuenta abierta á Hombrados por Descamps-Fraisse , baxo la rúbrica de *Hombrados de Marsella* , empieza con la fecha de 10 de Mayo (2) : contiene al *Debito* quatro partidas de trigo con la expresion *que se le vendieron.*

32 La primera de 193 *cargas* $\frac{1}{3}$ á la fecha de 10 de Ma-

Confírmase todo de los mismos libros de Descamps-Fraisse , en que se evidencia que la execucion de este tratado no se hizo hasta despues de 19 de Mayo.

(1) Vid. supr. pag. 149. n. 461. este papel el Plan primero.

(2) Mem. n. 692. Véase al fin de

Mayo, de la qual no hay question, pues declararon en el procedimiento de Marsella, que se la habian vendido á Hombrados por su cuenta particular.

33 La segunda, que sigue inmediatamente baxo la misma fecha, de 1048 cargas; desde la qual, dicen ellos (pues el libro nada expresa, ni distingue) empieza la cuenta para con Nápoles.

34 La tercera, baxo la fecha de 19 de Mayo, y es la de 2250 cargas y $\frac{3}{4}$ de trigo, y 882 cargas $\frac{3}{4}$ de centeno, que se expidieron de Liorna.

35 La quarta, y última baxo la misma fecha de 19 de Mayo, que es de 257 cargas $\frac{1}{2}$.

36 Vamos, pues, ahora á componer la cargazon de 1305 cargas que llevó el Capitan Gay á Nápoles. Si la primera no entra en la cuenta de Nápoles, y la tercera mira á los trigos de Liorna, es claro que de la segunda, y última se compone necesariamente la cargazon de Gay, pues una, y otra hacen la suma cabalmente de las 1305 cargas.

37 Pues ahora, si del tenor de esta cuenta resulta que el Capitan Gay cargó las 257 cargas para el cumplimiento de la entera cargazon de 1305, y aquellas se ven notadas á deuda de Hombrados, baxo la fecha de 19 de Mayo, es claro asimismo que Gay no pudo salir del puerto de Marsella ántes del 19. Si no es falso lo que dice Hombrados acerca de la salida del Capitan Gay, es preciso que sea falsa esta cuenta. Y de aquí no tienen salida los Comerciantes.

38 De esta misma cuenta resulta, que los vendedores fueron los que cargaron el trigo, pues se ve así en la partida de 1048 cargas, baxo la fecha de 10 de Mayo, como en la otra de 257, baxo la fecha de 19 del mismo, que no solo ponen á débito de Hombrados el importe de trigo, sino tambien los gastos del embarco: y así se habian convenido en el contrato.

39 De donde se puede conocer la simulacion del conocimiento que firmó Gay (1). Lo primero, porque dice que Hombrados lo cargó, quando así el contrato, como los

(1) Mem. n. 184.

los libros de Descamps-Fraisse muestran lo contrario. Y lo segundo, porque dicho conocimiento tiene la fecha de 8 de Mayo. ¿Pues cómo en este dia podia el Capitan Gay firmar semejante conocimiento para la entera cantidad de 1305 cargas, si de las partidas que la componen, la una está notada en los libros á 10 de Mayo, y la otra á 19 con sus gastos de embarco respectivamente?

40 Lo mas que pudieran decir es, que de dicha cuenta resulta que las 1048 cargas se embarcaron en 10 de Mayo, y se cumplió la cargazon con las 257, que se cargaron en 19, y por consiguiente hasta este dia no se puede decir haberse cumplido con el pretendido contrato, no bastando entregar parte de la cantidad que se haya vendido, para que se entienda evacuado.

41 Se añade, que segun el contrato, no podia Hombrados pagar el importe del trigo en letras contra Nápoles sino despues de haber salido el bastimento á riesgo de los vendedores hasta fuera del puerto. Sin embargo se ven gyradas las letras en 8 de Mayo. ¿Y cómo pudo hacerlo, si hasta el 19 Gay no acabó de cargar? ¿Si aun atendién-dose su misma confesion, no salió Gay del puerto de Marsella sino la noche de 10?

Consecuencia de los
antecedentes.

42 De todo lo qual se manifiesta á todas luces el doloso concierto entre Hombrados, y los Comerciantes, executándose un supuesto contrato de 30 de Abril, que no era obligatorio, por lo que se ha demostrado arriba; y así Hombrados, no pudiendo recibir trigo al tenor de aquel, ni en el término de los 10 dias, y menos despues, gyra letras ántes que saliese el bastimento del Puerto; esto es, ántes de recibir el trigo, mientras ya era notoria la revocacion del mandato, y lo paga al precio que suponen corriente el dia 30 de Abril, quando se debia á lo menos arreglar con los precios corrientes al tiempo de la entrega, quando ya los trigos habian baxado, ni habia compradores. Si hasta la entrega, que dependia del arbitrio, y voluntad de los vendedores, el contrato era de ningun vigor, y solo pudo tomar fuerza al momento de la entrega, es claro por disposicion de Derecho, que respecto del precio se debia atender el tiempo de la entrega. Quando los vendedores se obligan á entregar puramente, y sin condi-

dicion, entónces como los trigos pueden subir, y baxar, y el riesgo es igual para los contrayentes, se atiende el precio corriente en el dia del contrato. Pero quando se dexa la entrega á la voluntad de los vendedores, se debe atender necesariamente el tiempo, en que se hace la entrega; porque de otro modo la condicion de los contrayentes seria desigual, quedando en libertad de los vendedores el entregar en caso de rebaxa, y no entregar en caso que subiesen los precios. Es claro, pues, y se manifiesta por la misma cuenta, que Descamps-Fraisse no tenian el trigo al tiempo que hicieron la venta. Su proyecto fue de comprar á vilísimo precio el trigo en la Plaza, y pasarlo á Nápoles al precio excesivo de 40 libras, y executar esta maniobra con dinero de Nápoles; esto es, con la negociacion de las letras. De aquí fue que no se quisieron obligar á entregar absolutamente; y de aquí tambien que Hombrados ante todas cosas gyró las letras.

43 En efecto se vé que los vendedores en 8 de Mayo recibieron dichas letras; y en este tiempo no tenian un grano de trigo, para cumplir con el pretendido contrato. La prueba de esto se halla en sus mismos libros. Yá se ha visto que la primera partida de la cuenta á la fecha de 10 de Mayo es de 193 cargas de trigo: y este, segun resulta del rescuento del libro maestro (1), y de su borrador (2), fue trigo de cuenta de Destan de Agde: y tambien las 257 cargas notadas en la cuenta á la fecha de 19 de Mayo, fue trigo de cuenta de *Fabe*, como resulta de la misma (3), y del Borrador (4).

44 Y la misma segunda partida, que sigue inmediata á la primera, baxo la fecha de 10 de Mayo, y que es de 1048 cargas, se vé en el borrador (5), que se compone de 2 partidas, la una de 117 cargas, y de 48 la otra. De donde se infiere que no teniendo trigo, iban juntándolo, segun, y como podian comprarlo en la Plaza para cumplir la cargazon de 1305 cargas.

45 En corroboracion de esto se añade que en el asiento del difunto Corredor Achard se verificó que desde 30

Oo

de

(1) Mem. n. 693.

(2) Num. 695.

(3) Mem. dicho n. 693. lin. 7. de

los rescuentros.

(4) Mem. n. 695. fol. 495. B.

(5) N. 695. artíc. ult. de 10 Mayo.

de Abril hasta 8 de Mayo de 64 exclusivamente no se hallaban otros tratados, que los concernientes á Hombrados que estaban todos consecutivos; y que despues del último con fecha de 3 de Mayo, se seguía inmediatamente otro con fecha de 8 del mismo, otorgado por Destan de Agde á Descamps-Fraisse por venta de trigo.

46 De cuyo tratado habiéndose por parte de Nápoles requerido al Corredor Achard, hermano, y conservador de los Papeles del difunto, para que le diese una copia, pues le importaba; no negó este hecho el Corredor, y solo se reduxo á decir, *que Nápoles no tenia derecho para pedirle copia del mencionado tratado; porque no miraba, siendo posterior á las ventas hechas por Descamps Hermanos, y Fraisse, directa, ni indirectamente á Nápoles (1).*

47 No era tan simple este Corredor que no conociese la conexiön que tiene con los tratados de Hombrados el de Destan de Agde; pues aunque en este no se hiciese mencion de Nápoles, ni de Hombrados, administra sin embargo la prueba de que Descamps, y Fraisse iban comprando trigos para enviarlos á Nápoles de concierto con Hombrados, baxo el color, y pretexto de cumplir con el supuesto contrato de 30 de Abril.

48 De esta venta de trigo, hecha por Destan á Descamps-Fraisse, se saca tambien otro argumento, que estos han faltado á la verdad, con decir en sus libros haber vendido á Hombrados el trigo por cuenta de Destan de Agde, siendo trigo que este les habia vendido á ellos.

49 Como quiera, ya sean trigos comprados, ó ya por cuenta de Destan de Agde, ó de otros; la consecuencia es la misma, esto es, que Descamps-Fraisse vendieron en 30 de Abril trigos que no tenian, y esperaban poder adquirir en la Plaza de qualquier modo que fuese. Y así se entiende bien por qué no quisieron obligarse á la entrega, y por qué Hombrados fue tan vario, y obscuro en sus cartas de 5, 6, y 12 de Mayo, respecto de este contrato; pues como se ha notado arriba en las de 5, sin nombrar los vendedores, dixo que quedaban por cargar 1500 cargas. Y en 12 las re-

(1) Mem. n. 764. y 65.

duxo á 1305, quando el contrato presentado por los Comerciantes no es mas que de cerca de 1200. Si todo estaba fundado en la esperanza de adquirir trigos en la Plaza, su verificación era eventual, y por consiguiente no podian menos de variar, y confundirse en sus dichos.

50 Por todo lo qual parece queda concluyentemente probado, que este contrato imperfecto, no obligatorio, y nullo en su origen, ninguna fuerza pudo adquirir en el progreso de tiempo, para que valiese contra Nápoles á causa de la entrega que pretenden haberse hecho despues, así por la notoriedad de la revocacion del mandato al tiempo de la entrega, como por la rebaxa de los precios, y demás hechos apuntados, que condenan semejante contrato.

51 Ya se vé que hasta aquí hemos hablado en suposición de que tal pretendido contrato fuese verdadero en su fecha, y la cuenta pasada en sus libros leal, y sincera; pero una, y otra son falsas; y padeciendo este vicio los demás contratos de Descamps-Fraisse, conviene exponerlos para convencer la falsedad de todos.

52 **C**On el otro contrato, pues, de la misma fecha de 30 de Abril vendieron Descamps-Fraisse á Hombrados 3950 cargas y $\frac{1}{2}$ de trigo de Auxois en Borgoña, y de Alvernia, y 882 cargas y $\frac{1}{2}$ de centeno, suponiendo que se hallaban cargadas en 6 embarcaciones fuera del puerto de Marsella, bien acondicionado, segun los conocimientos que los vendedores entregarían al comprador, con la condicion de que los Capitanes de dichas embarcaciones debían ir á Nápoles á conducir sus cargazones, conforme á las órdenes que el comprador les diere, quedando desde este punto el dicho trigo, y centeno á riesgo, y peligro del comprador, siendo el precio á 30 libras la carga de centeno, y á 42 la de trigo, todo pagable en letras contra Nápoles (1).

53 Este contrato fue despues innovado, mediante otro, que dicen haberse celebrado el dia primero de Mayo; aunque el testimonio que de él han presentado, no tenga fecha alguna. En donde se supone, que habiendo llegado el

Oo 2

dia

(1) Vid. sup. pag. 175. n. 525.

Segundo contrato, su fecha 30 de Abril. Venden Descamps-Fraisse seis cargazones, suponiéndolas á la vista fuera del puerto de Marsella.

Tercer contrato sin fecha. Suponen haberse hecho las seis cargazones á la vela la mañana del primero de Mayo para Liorna. Reducen la venta á la cantidad que se hallase no vendida en aquella Plaza, con la con-

condicion de que la calidad del trigo corriese á riesgo del comprador desde el dia que fue embarcado en Marsella.

Se exâminan estas contrataciones, y se demuestra su falsedad en todas sus partes.

Es falso que las cargazones estuviesen en Marsella el 30 de Abril, y se hiciesen á la vela en primero de Mayo. Pruébese siguiendo los pasos á los Patronos, que las llevaron, en su derrota.

dia primero de Mayo siguiente, habiéndose hecho á la vela las dichas 6 embarcaciones, para seguir su destino á Liorna, se convino que dicho trigo, y centeno fuese á Liorna á peligro, y riesgo de los vendedores, por el riesgo de mar solamente, y no por la condicion del trigo, y centeno, que desde el instante del embarco debia ser á riesgo del comprador; que se habia de entregar en Liorna en dichas embarcaciones al que tuviese sus órdenes, para continuar desde allí su derrota á Nápoles. Y si quando llegase la orden á Liorna, se hallasen vendidas las dichas cargazones, ó parte de ellas, los vendedores no estarian obligados á entregar mas, que la cantidad que se encontrase sin vender; cuyo importe se habia de pagar en letras contra Nápoles (1).

54 Para prueba de la simulacion, ó falsedad de estos contratos, bastaria haberlos referido. Todo lo que dicen es fingido, y supuesto, y qualquiera conoce desde luego por su mismo contexto el engaño. Si en 30 de Abril los bastimentos estaban todavia en Marsella fuera de aquel Puerto, no se comprehende cómo pudo otorgarse el contrato de venta, sin que se observase la calidad del trigo á bordo, ó se hiciesen á lo menos baxar las muestras á tierra, ni dar las órdenes á los Capitanes para que baxasen con los conocimientos, ni se pusiesen á la vela, hasta nueva orden. Estas diligencias, que debian preceder regularmente al contrato, se omitieron.

55 La razon de esta omision es fácil de entender, si se considera que todo quanto se dice en el contrato repugna á la verdad del hecho. Es un supuesto falso el de que los bastimentos se hallasen delante de aquel Puerto, y se pusiesen á la vela el primero de Mayo. Tambien es falsísimo lo que se supone de haberse cargado el trigo sobre dichos bastimentos en el puerto de Marsella. Y no de otro modo podrán escusar la falta de verdad de su contrato sino con dar á aquellas equívocas expresiones de *hallarse los bastimentos fuera del puerto de Marsella* un sentido mas amplio, y dilatado; esto es, que hallándose los bastimentos en Génova, ó Liorna, ó qualesquiera otros puertos de Italia, ó en la mar, en qualquier parte que fuese, siempre

(1) Vid. supr. pag. 176. 526.

pre se podia verificar que estaban fuera del puerto de Marsella. Y así se puede tambien entender la otra cláusula del contrato , en que se dice que los vendedores entregarán al comprador los conocimientos, sin determinacion de tiempo; pues sabian que los bastimentos no estaban allá , ni tenían noticia de ellos.

56 Vamos , pues , siguiendo dichos bastimentos , uno por uno en su derrota. Se supone que Clausel cargó en su bastimento el trigo en 25 de Abril , y Vie en 28. El primero 281 cargas de trigo , y 319 de centeno ; y 648 $\frac{1}{2}$ de trigo el segundo , para conducir las á Liorna , y entregarlas á Rive , y Rilliet , para hacerlas pasar sin detencion á Nápoles (1).

57 Uno , y otro parecieron en el puerto de Liorna en 5 de Mayo ; conviene á saber , Vie en 4 dias con 1400 sacos de trigo (2) , y Clausel en 7 dias con 600 cargas de trigo , y centeno (3) : con que Clausel , que se supone haber cargado en Marsella en 25 de Abril , habiendo llegado á Liorna en 5 de Mayo , en 7 dias ; se sigue que se puso á la vela en 29 de Abril : y por el contrario Vie , que se supone haber cargado en 28 de Abril , si el mismo dia 5 de Mayo llegó á Liorna en 4 dias , se sigue en este caso que no se puso á la vela sino en 2 de Mayo. Es falso , pues , que Clausel en 30 de Abril estaba en Marsella , y que Vie se pudiese á la vela para Liorna al amanecer del primero de Mayo.

58 En quanto á Bastide , éste fletó en 27 de Marzo á Descamps-Fraisse su bastimento para conducir trigo á Italia , para Génova , Nápoles , Palermo , y Mesina , á la eleccion de los consignatarios , á quienes Descamps-Fraisse dirigiesen la cargazon en uno de los Puertos nombrados , para partir de allí á aquel que le señalaren dentro de tres dias (4).

59 El conocimiento firmado por Bastide se vé con la fecha de 14 de Abril por 800 cargas de trigo á la direccion de Rive , y Rilliet de Liorna , para pasar sin detencion á Nápoles (5).

Cargazones de los Patrones Clausel y Vie.

Cargazon de Bastide. Llegó á Liorna á 4 de Mayo en 19 dias de viage. Luego no pudo hacerse á la vela en primero del mismo mes.

De

(1) Mem. n. 177. y 178.

(2) 100 sacos de Liorna corresponden á 45 cargas de Marsella (n. 190 , y 195) y así los 1400 sacos

no componen mas que 630 cargas.

(3) Num. 189. in fin.

(4) Mem. n. 175.

(5) Mem. n. 176.

60 De los Registros del Oficio de la Sanidad, á la entrada del puerto de Liorna, resulta que á 4 de Mayo Bastide pareció en aquel puerto en 19 dias de Marsella, de Villafranca en 12, y de Génova en 3, y que de Liorna fue expedido en 12 de Mayo (1).

61 Luego habiendo llegado Bastide el dia 4 de Mayo á Liorna en 19 dias de Marsella, es visible la falsedad de los Comerciantes, fingiendo en el contrato, que en 30 de Abril estaba aún detenido delante del Puerto de Marsella; pues para llegar á Liorna el 4 de Mayo en 19 dias, debia haberse puesto á la vela el dia 16 de Abril. Así lo dice el mismo Bastide (2): y del 16 de Abril á 4 de Mayo se cuentan cabalmente 19 dias, comprehendidos los de salida, y llegada, segun la mencionada Certificacion del Oficio de la Sanidad de Liorna.

62 Donde es de notar, que Bastide no llevó los trigos directamente á Liorna al tenor del conocimiento, sino á Villafranca, á Génova, y últimamente á Liorna, á la ventura, al tenor del contrato de flete. Y de aquí nace muy fundada la sospecha, que sea tambien supuesto el conocimiento.

Notables circunstancias en quanto á la expedicion de estos Patronos de Liorna, que descubren el engaño, y confirman mas la falsedad.

63 Los Capitanes Vie, y Clausel, que llegaron á Liorna en 5 de Mayo, segun carta de Rive y Rilliet, parece se expidieron á Nápoles en el 7. Y respecto de Bastide, que habia llegado el 4, se difiere su expedicion hasta el 12: ántes no salió de Liorna, sino en el 14 (3). El conocimiento tiene esta cláusula, *para hacerlo pasar sin detencion á Nápoles.* ¿Cuál fue, pues, el motivo de su detencion en Liorna?

64 De los Registros del Oficio de trigos, y vituallas de Liorna resulta, que en el Libro intitulado *Apalto, Almanno, introduccioni, transporti, ed extrazioni di grani*, se encuentra entre otras la siguiente partida: 1764. *En 5 de Mayo de la Rive y Rilliet introducen por la tartana del Patron Lorenzo Bastide 18 sacas, á corta diferencia, trigo de Marsella, y descargan en el Almacén largo del Arsenal, al cuidado de Parenti, 952 sacas. El qual trigo fue sacado de Liorna por los mismos Señores de la Rive y Rilliet para fuera, como resulta de la siguiente partida, que existe entre otras*

en

(1) Mem. num. 189.

(2) Mem. num. 206.

(3) Mem. num. 206.

en dicho libro , registrada á la cuenta de extracciones , fol. 176, num. 925. 1764. A 11 de Mayo. A de la Rive y Rilliet trigo del Almacen largo del Arsenal entrega Parenti di desti para fuera 900 sacas á corta diferencia , y en 947 sacas y $\frac{1}{3}$ de otra. Sacas 947 $\frac{1}{3}$ (1).

65 Rive , y Rilliet recibieron , pues , en 4 de Mayo por Bastide no mas que sacas 952 , las que descargaron el 5 en el mencionado Almacen , de que en 11 de Mayo volvieron á cargar sobre el mismo bastimento de Bastide para fuera (es á saber para Nápoles) la cantidad de sacas 947, que hacen cerca de 427 cargas ; pues como se ha notado arriba , 100 sacas de Liorna corresponden á 45 cargas de Marsella. Pues ahora , si dice el conocimiento que Bastide habia cargado en Marsella 800 cargas , que venian á ser 1700 sacas ; es preciso concluir , ó que el conocimiento es falso , ó que el trigo que faltaba de la entera cantidad de 800 cargas , lo vendió Bastide en Villafranca , ó en Génova , y despues Rive y Rilliet lo suplió con otro trigo , para el cumplimiento de la cargazon de las 800 que dirigió á Nápoles.

66 Y lo que aumenta la sospecha , ó , por mejor decir, descubre el engaño , es el vér que el contrato de venta es de trigos de Auxois , y de Alvernia , que segun escribe Descamps-Fraisse á Fourat en sus cartas de 26 de Mayo, y 2 de Junio , arriba apuntadas , son mas estimables , tanto que les pusieron el precio de 42 , al tiempo que las 1305 cargas del contrato , que se supone hecho en el mismo dia 30 de Abril , se dió á 40 libras. Y en dicho conocimiento de Bastide , y de los demás bastimentos , que de Liorna fueron á Nápoles , no se expresa ninguna calidad , ni condicion de trigo , solo dicen *haber cargado tantas cargas de trigo* ; y sin la cautela de sellar las muestras , como es costumbre. Se vé por tanto que Rive y Rilliet , que por el tenor del conocimiento debian hacer pasar á Bastide sin detencion á Nápoles , lo detienen en Liorna muchos dias: hacen descargar su trigo , y lo almacenan : y despues volviendo á cargar , no lo dirigen á Nápoles hasta 14 de Mayo. Este es hecho constante. Querer penetrar la causa de todo

es-

(1) Num. 194.

esto , sería lo mismo que meterse en un caos , porque los posibles son infinitos.

67 Se pudiera hacer esta conjetura , que Rive , y Rilliet hicieron descargar el trigo , y almacenarlo , para tratar su venta en Liorna. Y si esto es así , falso sin duda es el conocimiento , pues en él no se dá á Rive y Rilliet facultad de vender el trigo en Liorna , sino precisamente de hacerlo pasar sin detencion á Nápoles.

68 Tambien se pudiera hacer otra conjetura , y es, que habiéndose cargado el trigo desde 14 de Abril , para venderse á la ventura , y no habiéndose podido vender en Villafranca , ni en Génova ; á su llegada á Liorna , hallándose recalentado , se vieron precisados Rive y Rilliet á ponerlo en Almacén , para ayudarlo ; y así las mil sacas que introduxeron , quedaron en 947.

Cargazon de Reveille. Esta , y las antecedentes fueron las que de Liorna se expidieron para Nápoles por Rive y Rilliet , y Heusch.

69 Estos son los tres bastimentos de la direccion de Rive y Rilliet. Heusch dirigió el quarto , que fue el de Reveille. Este pareció en Liorna el 4 de Mayo , en cinco dias de viage , y fue expedido para Nápoles tambien en el 7 (1).

70 Luego si en 4 de Mayo llegó á Liorna en cinco dias , debió necesariamente haberse puesto á la vela el 30 de Abril. Luego es falso lo que en el contrato se supone que en 30 de Abril permanecia en Marsella , y que se puso á la vela al amanecer del 1 de Mayo.

Cargazones de Rouden y Aramelle , que dicen vendidas en Liorna.

71 **L**OS trigos vendidos á Hombrados consistian en 6 cargazones , de las cuales , no mas que 4 fueron de Liorna á Nápoles. En quanto á las otras dos , que se suponen cargadas sobre los bastimentos de Rouden , y Aramelle , escribieron Rive y Rilliet (2) , y lo afirman los Comerciantes , que yá se habian vendido.

Cargazon de Rouden. Esta pareció en Liorna á 4 de Mayo en 15 dias de viage. Nada consta de su destino.

72 De la cargazon de Rouden no hay ningun vestigio en los Autos. Los Comerciantes , que han presentado los conocimientos de Clausel , Vie , y Bastide , no se han tomado la pena de presentar los de Rouden , y Aramelle. Solo se sabe por los Registros del Oficio del puerto de Liorna , que en 4 de Mayo pareció allá la tartana nombrada S. Joseph del Patron Juan Francisco Rouden , en 15 dias de

(1) Num. 189.

(2) Vid. sup. pag. 140. n. 412.

de Marsella , de Bandol en 12 , y de S. Tropé en 7 ; y que tomó las expediciones en 5 de Mayo (1). De como se hallase vendida esta cargazon en Liorna , no consta. Se sabe que salió de aquel puerto el dia siguiente al de su llegada; pero con qué destino , y si por cuenta de los propietarios del trigo , ó de otros , aún se ignora. Sin embargo , basta para nuestro asunto , que este bastimento , que se fingió en Marsella en 30 de Abril , yá se habia puesto á la vela desde el 20 , siendo así que llegó á Liorna en 15 dias , despues de haber tocado los puertos de Bandol , y S. Tropé.

73 Pero lo que es digno de la mayor atencion es el suceso de la cargazon de Aramelle ; pues con esta se hace palpable la falsedad de todo quanto forjaron Descamps-Fraisse , unidos con Hombrados , por medio de sus contratos de 30 de Abril. Qué género de trigos conduxese Aramelle , en dónde los hubiese cargado , de qué puerto hubiese salido , y con qué destino , no se sabe. Los Comerciantes han querido tenerlo todo oculto. Ni menos consta de los Registros de Liorna , que Aramelle hubiese entrado jamás en aquel puerto , ni salido de él.

74 Por un conocimiento firmado en Liorna por Aramelle en 24 de Abril resulta , que Rive y Rilliet habian cargado en aquel puerto sobre la tartana de Aramelle 1100 cargas de trigo , para conducir las á Nápoles , y entregarlas á su orden ; y á continuacion se le mandó las entregase á la disposicion de Bonaini , y Compañeros ; quienes le mandaron succesivamente las entregase en Nápoles á Donnarumma (2).

75 Si Aramelle cargó el trigo en Liorna , no se comprehende cómo pudo haberlo cargado en Marsella ; y lo que es mas , cómo puede ser que Aramelle , que en 24 de Abril carga el trigo en Liorna para llevarlo á Nápoles , y entregarlo á Donnarumma por cuenta de Bonaini , se hallase el 30 del mismo mes de Abril en Marsella. ¿ Por acaso le vino á este Patron la gana de ir desde Liorna á hacer un paseo sobre el *Corso* de Marsella , y de allí tomar su derrota á Nápoles ?

76 Los mismos Comerciantes han presentado una ates-

Pp

ta-

(1) Num. 189.

(2) Num. 191.

Cargazon de Aramelle.
Esta se comprehende en la venta de 30 de Abril , suponiéndola en Marsella , y en 23 del mismo estaba ya vendida en Liorna.

tacion con la fecha de 4 de Diciembre de 1765 de Felipe Bargione, Notario Florentino, que dice que á 23 de Abril Rive y Rilliet vendieron á Bonaini y Compañía toda la partida de trigo que se hallaba á bordo de la tartana de Aramelle, Francés, en 1100 cargas y $\frac{1}{4}$, que á cargas 45 por cada 100 sacas, hacian 2445 sacas, á 26 libras y $\frac{1}{2}$ el saco (nótese que la libra de Liorna corresponde á cerca de 3 reales, y la de Francia á 4), con el descuento de 3 por 100, á pagar 15 dias despues de haberse puesto á la vela el bastimento. Y respecto de la calidad, como si la hubiesen visto, revisto, y aprobado, excluido el podrido, y averiado, lo que se habia de juzgar por dos peritos; obligándose al mismo tiempo Rive y Rilliet de hacer pasar prontamente á Nápoles por cuenta, y riesgo de Bonaini la dicha partida de trigo, con la misma tartana, al flete de 15 sueldos la carga. Y tambien se declaró que Bonaini y Compañeros entendian recibirse el trigo franco de derechos de Aduana, y qualesquiera otros gastos, siempre que por Rive y Rilliet hubiese sido yá descargado (1).

77 Qué fé merezca este tratado de venta, se puede considerar por la advertencia que hace el Notario, diciendo que habia sacado la copia del original que se le habia exhibido en papel no sellado; esto es, en forma no legal. Además de esto implica contradiccion, é inverosimilitud, porque desde luego se vende el trigo en suposicion de estar á bordo: y al fin se concluye con la condicion de que los compradores recibirian el trigo franco de derechos, en el caso que se hubiese descargado: condicion que hace sospechar no estaba el trigo en Liorna, ni á bordo, ni en almacén.

78 Si el trigo estaba en tierra, Rive y Rilliet no podian ignorarlo, porque ningun otro podia haberlo hecho descargar. Dicha condicion, pues, no de otro modo puede justificarse, sino suponiendo que Rive y Rilliet tuviesen aquel trigo fuera de Liorna, en algun otro puerto de Italia, y podia ser que lo hubiesen hecho descargar sus comisionados. Con efecto se vé que Aramelle no tomó las expediciones en Liorna, ni salió de aquel puerto.

No

(1) Num. 190. Véase el original.

79 No es verosímil, ni creíble, que hallándose el trigo en Liorna, hubiesen querido así los vendedores, como los compradores firmar el contrato, sin saber si estaba descargado, ó no. Bonaini, como se conoce por el mismo contrato, entendia bien sus intereses. ¿A qué fin implicarse con tantos pactos, y condiciones, con remitirse á peritos, respecto de la calidad del trigo, quando podian reconocerlo por sí mismos ántes de firmar el contrato?

80 Como quiera, atendiéndose el sentido literal de este documento presentado por los Comerciantes, y el conocimiento de Aramelle, se vé, que el primero nos dexa inciertos de si el trigo estaba á bordo, ó en almacén, en Liorna, ó en otra parte; y el segundo nos muestra claramente, que Rive y Rilliet cargaron el trigo en la tartana de Aramelle.

81 En tanta contrariedad, lo cierto es, que el tratado de venta, y el conocimiento convienen en que dicho trigo en 23 de Abril lo vendieron Rive y Rilliet en Liorna á Bonaini, y en 24 lo embarcaron en la tartana de Aramelle, y sucesivamente dispusieron de él en favor de Bonaini, que lo dirigió á Nápoles á la consignacion de Donnamma. Y este mismo trigo ya vendido en Liorna en 23 de Abril, embarcado, y dirigido á Nápoles en 24, es el que en 30 del mismo Abril vendieron Descamps-Fraisse á Hombrados, fingiendo que estaba en Marsella, y haberse puesto á la vela para Liorna al amanecer del primero de Mayo. ¿Quién no conoce en solo este hecho la colusion, y falsedad de todas sus contrataciones de aquel dia?

82 **P**ero se añade, que los trigos de dichas 6 embarcaciones, no solamente no estaban en Marsella el dia 30 de Abril, sino que nunca salieron de aquel puerto; de que son testigos los mismos Rive y Rilliet comisionados de Descamps-Fraisse, y tambien interesados en este negocio. En su carta de 7 de Mayo escribieron al señor Marques Tanucci, que dicho trigo lo habian recibido de Francia por cuenta de Descamps-Fraisse de Marsella(1): luego no fueron Descamps-Fraisse los que le dirigieron el trigo, ni este salió de Marsella.

Pp 2

lla.

(1) Vid. supr. pag. 140. n. 412.

Se demuestra que las seis cargazonas antecedentes no solo no estaban en Marsella el dia 30 de Abril, sino que nunca salieron de aquel puerto, ni el trigo fue cargado en él. Pruébese: Primero, por lo que escribieron Rive y Rilliet á la Corte en 7 de Mayo.

Segundo, por el testimonio del Capitan del puerto de Marsella.

lla. A no ser así, Rive, y Rilliet hubieran gastado menos palabras con decir, que se le habian remitido Descamps-Fraisse de Marsella.

83 De hecho por el testimonio dado por el Capitan del puerto de Marsella, sacado de sus Registros, en donde exácta, y distintamente están anotadas todas las embarcaciones, que en todo Abril, y Mayo de 64 salieron de aquel puerto, resulta que las seis embarcaciones de que se trata no salieron de allí en todo Abril, y Mayo (1).

84 A esta demostracion tan concluyente responden los Comerciantes con decir, que de los Registros del Oficio del Almirantazgo consta que los Patrones de dichas embarcaciones obtuvieron el permiso de pasar á Italia; es á saber, Bastide en 12 de Abril, Aramelle en 16, y Vie en 26 para Italia: Rouden en 19 del mismo para Monaco: Clausel en 21 para Liorna, y Reveille en 27 para Nápoles (2).

85 Esta respuesta es muy flaca, pues el permiso del Almirantazgo no prueba la salida, ni aun siquiera la existencia de las embarcaciones en aquel puerto. Con todo el permiso, con el rolo de equipage, y la patente, ningun bastimento podrá salir del puerto sin tomar el villete de salida. Este es el único documento que prueba la salida. El permiso del Almirantazgo es un documento insuficiente, y equívoco, porque no solo para salir del puerto de Marsella, sino tambien de los demás de la Provenza, se puede tomar el permiso del Almirantazgo de Marsella. Tales permisos se conceden sin conocimiento á todos los Patrones, y á qualquiera que se presente en su nombre, y sin la necesidad de la existencia de los bastimentos en el puerto.

86 Han presentado tambien para el mismo objeto los Comerciantes un certificado dado en Marsella á primero de Marzo de 66 por algunos que se dicen Medidores, y Limpiadores, que dicen aecharon, midieron, y trasportaron de órden de Descamps-Fraisse las partidas de trigo, y centeno que cargaron en las embarcaciones de los Capitanes Aramelle, Bastide, Rouden, Clausel, Vie, Gay, y Reveille: y que el expresado trigo, y centeno que habian tra-

(1) Num. 186.

(2) Num. 188.

trabajado, y porteado ellos mismos á bordo de las citadas embarcaciones, estaba muy bien acondicionado, y en el mas perfecto estado, y tal, que se habia empleado para hacer pan en Marsella (1). Si esta mendicada certificacion se hubiese de atender, y prevalecer á las pruebas que resultan de documentos públicos, é inconcusos, probaria mucho, y por consiguiente nada; pues dicen estos Medidores, que en el mes de Abril midieron, y portearon el trigo á bordo de la embarcacion del Capitan Gay; siendo cosa ya averiguada, y demostrada, aun en sentir de Descamps-Fraisse, que Gay no cargó hasta 10 de Mayo, ni hasta entonces pudo cargar, porque Descamps-Fraisse no tenian el trigo.

87 ¿Pero de qué almacenes se sacaron estos trigos para embarcarlos? En el procedimiento de Marsella, en punto de reconocimiento de libros exhibieron los *de Almacenes, y de Embarcos*. Nápoles pide reconocerlos; Descamps-Fraisse resisten, diciendo, que no contenian alguna cosa concerniente á la causa. No se puede decir que no fuese concerniente á la causa la justificacion de un hecho tan importante, como es la existencia, embarco, y expedicion del trigo, en cuya suposicion estriva principalmente el contrato. Luego si dichos libros de Descamps-Fraisse no tratan de este trigo, se sigue que jamás lo tuvieron en sus almacenes, ni fueron ellos los que lo embarcaron, y expidieron.

88 Pide Nápoles que presenten Descamps-Fraisse la correspondencia de Rive y Rilliet para reconocerla; y ellos responden, que no es asunto de la controversia. ¿No es, pues, importante para la controversia el saber, y averiguar, si aquel trigo, que en el contrato se supone haberse dirigido á Rive y Rilliet, les fue remitido con efecto, cómo, y en qué tiempo?

89 Que estos hechos sean de la mayor importancia, lo demuestran los mismos Comerciantes, solo con haberse empeñado en justificarlos con pruebas extrínsecas, mendicadas, y afectadas, quando solo con el reconocimiento de sus libros se hubiera podido descubrir la verdad. ¿A qué fin

Tercero, por los mismos libros.

Quarto, por la resistencia á la exhibicion de la correspondencia de Rive y Rilliet.

(1) Num. 446.

fin presentar los conocimientos, el certificado del Almirantazgo, y el de los Medidores? Estos mismos documentos trahían consigo la necesidad de recurrir á sus libros.

Resistiéndose á la exhibicion de la correspondencia de Rive y Rilliet, presentan despues un certificado voluntario de los mismos. Se demuestra su falsedad.

90 Al mismo tiempo que niegan la exhibicion de la correspondencia de Rive y Rilliet, presentan certificados de los mismos, y de Heusch, dados voluntariamente en Mayo, y Junio de 1766; dos años despues de los contratos, y expedicion de los trigos (1). Cuyo contenido no merece alguna fé; porque además de ser Rive y Rilliet interesados en la causa, implica contradiccion, oponiéndose directamente á la verdad.

91 Dicen que el trigo les fue dirigido por Descamps-Fraise, sin acordarse que desde 7 de Mayo de 64 habian escrito al señor Marques Tanucci, que lo *habian recibido de Francia por cuenta de Descamps-Fraise de Marsella.*

92 Dicen que fue expedido en fin de Abril, quando la cargazon de Aramelle se supone vendida en Liorna desde 23 de Abril: de suerte, que debia haber llegado algunos dias antes, y por consiguiente su cargamento, y expedicion de Francia, no se pudo hacer sino á fin de Marzo, ó primeros de Abril.

93 Dicen que se les remitió el trigo por Descamps-Fraise, con órden de venderlo por su cuenta en Liorna; y los conocimientos de Bastide, Clausel, y Vie, muestran que debian hacerlo pasar sin detencion á Nápoles.

94 Dicen que fueron á bordo para reconocer la calidad del trigo; pero en la mencionada carta de 7 de Mayo no hablan de tal reconocimiento; ántes se escusan diciendo, que ellos dirigiendo á Nápoles aquellas embarcaciones, no tenian para ello algun interés, ni hacian otra cosa que executar las órdenes de Hombrados, que eran de dirigir á Nápoles el trigo, y no mas.

95 Segun el mismo contrato, el trigo se habia de dirigir desde Liorna á Nápoles, en qualquiera estado que se hallase, bueno, ó podrido, pues debia correr por cuenta, y á riesgo de Nápoles la condicion del trigo desde el momento del embarco: y si Rive, y Rilliet quisieron no obstante reconocerlo, debian hacer esta operacion con la de-
bi-

(1) Num. 192. y 193.

bida solemnidad , y con sellar las muestras , para que en qualquiera acontecimiento constase su calidad ; mayormente que no quiso el Marques de Silva encargarse de aquella expedicion.

96 Pero si los trigos de Bastide , como arriba mostramos , Rive y Rilliet los hicieron descargar , y almacenar , era regular que los reconociesen en el Almacen. Este hecho lo callan en su certificado.

97 Dicen tambien que dirigieron á Nápoles sin alguna detencion los trigos ; lo que es falso , especialmente respecto de la cargazon de Bastide , que en lugar de dirigirla prontamente á Nápoles , la hicieron almacenar , y no la volvieron á cargar hasta 12 de Mayo , como se ha dicho arriba ; tanto , que el mismo Bastide confiesa haber salido de Liorna en 14 de Mayo (1).

98 Todo lo que en sus certificados testifican Rive y Rilliet , y Heusch , ó consta , ó no en los libros de Descamps-Fraisse. Si no consta , vé aquí la falsedad de los certificados : si consta , vé aquí la necesidad de reconocer los artículos de los libros que le corresponden. Este reconocimiento se ha negado ; vé aquí , pues , la prueba convictiva de la falsedad de los certificados , y de los libros , y consiguientemente del contrato.

99 Se supone el trigo en Marsella. En esta suposicion se otorga la venta. Habiéndose , pues , demostrado la falsedad de tal suposicion , que es el punto en que estriba el contrato , se arruina este por sí mismo. Hombrados , comisionado de comprar trigos en Marsella , no podia comprar trigos existentes en Liorna. La suposicion de los trigos en Marsella fue un fraude necesario á el intento de los Comerciantes , para asegurar aquellos trigos , en caso que se hallasen en Liorna sin vender , y así fingieron vender trigo existente en Marsella ; y despues , como si fuese en consecuencia de aquel contrato , otorgaron el otro , reduciendo la venta á la cantidad que se hallase sin vender en Liorna , fingiendo haberse puesto á la vela las embarcaciones al amanecer del primero de Mayo ; á cuyo objeto dicen que expidieron un correo á Rive y Rilliet con el aviso correspondiente.

Conclusion.

De

(1) Mem. num. 206.

100 De este correo nada consta en los Autos. Los Comerciantes pretenden haberlo expedido el primero de Mayo, sin probarlo. Rive y Rilliet dicen en su certificado haber recibido por el correo las órdenes datadas del primero de Mayo; pero la data de las órdenes no prueba el día de la expedición del correo. Las órdenes pueden ser antefechadas. Queda, pues, la duda acerca del día en que fue expedido el correo. Los Comerciantes debían probarla, y les era fácil; pero hacen un misterio, no solo del día de la expedición de Marsella, sino también de su arribo á Liorna: siendo de notar que Rive y Rilliet en su mencionado certificado omiten esta circunstancia, que no debían omitir.

101 ¿Pero por cuál vía fue á Liorna el correo? ¿Por mar, ó por tierra? ¿Qué nombre tiene? ¿Qué salario se le pagó? Todo esto debe estar anotado en sus libros. Bastaba, pues, para salir de dudas, el extracto de los respectivos artículos; lo que han resistido los Comerciantes.

102 Si fue por mar, podía haber llegado en el mismo día, y pudo por consiguiente salir de Marsella después del día 3 de Mayo. El Marques de Silva, respondiendo en 7 de Mayo á la carta que Hombrados dice le había remitido por el dicho correo, se explica así: *Acabo de recibir* la de V.m.d. del primero de Mayo: de donde se infiere por aquella expresión *acabo de recibir*, que aquel mismo día 7 la recibió (1).

103 Si fue por tierra, se sabe que un correo en diligencia desde Marsella á Liorna no gasta más que 3 á 4 días (2). Esto supuesto, si el correo lo hubiesen despachado el primero de Mayo, debía llegar á más tardar la noche del 3 de Mayo, ó el 4 á la mañana. Heusch dice en su certificado que habiendo arribo á aquel puerto la cargazon del Patron Reveille, empezó á tratar su venta; hizo baxar las muestras á tierra; y que mientras estaba para concluir la venta, le sobrevino la orden de dirigirla á Nápoles; lo que dice executó sin detención. Pues ahora; Reveille, por lo que queda ya demostrado, pareció en Liorna el 4 de Mayo: las diligencias que expresa Heusch haber executado para la ven-

(1) Exped. de Cartas n. 4.

(2) Num. 436. in fin.

venta hasta el punto de concluir la , no era obra de un dia , ni de dos : con que en 5 , ni en 6 se puede decir seguramente que llegase dicha orden á Liorna ; y siendo así que el correo pudo efectuar su viage en 3 á 4 dias , en suposicion que fuese por tierra , y en mucho menos , si por mar , pudo por consiguiente salir de Marsella el 3 , ó 4 , para llegar á Liorna el 5 , ó 6 , mayormente en el mes de Mayo ; en cuyo tiempo pueden hacer los correos sus mayores esfuerzos , y mas tratándose de expediciones de Comerciantes , que en semejantes circunstancias no perdonan diligencia alguna , y tienen el secreto de abreviar los caminos.

104 A todo lo qual , ¿ qué opondrán los Comerciantes ? Ningun derecho tienen de contradecir. Si dicen , sin probarlo , haber despachado el correo en primero de Mayo ; con mas razon teniendo Nápoles á su favor tan fundadas , y fuertes presunciones , puede afirmar que el correo fue despachado desde 3 á 5 de Mayo. Quien se funda en un hecho con alguna qualidad , debe probarla en todas sus partes. Ellos alegan la expedicion del correo con la qualidad de haberse hecho el primero de Mayo ; á Nápoles basta negarlo : sin embargo no parándose en la prueba negativa , ha hecho la positiva , que es concluyente , en cuya corroboracion , y para mayor dilucidacion de la verdad , pide se le exhiban los artículos de los libros , y los Comerciantes se oponen. La presuncion , por disposicion de ley , es contra quien impide que la verdad se descubra , y se esfuerza en ocultarla.

105 **D**É aquí procede , como por necesaria consecuencia , el otro argumento de falsedad de estas contrataciones que se toma de su antedata. Lo que se confirma mas , y mas por las siguientes consideraciones.

106 En 30 de Abril escribe Hombrados á la Corte , dándola aviso de la pretendida compra de pocas legumbres , de que no se le habia dado alguna comision , y nada dice de los contratos , que se suponen hechos aquel mismo dia por la compra de 6 cargazonas de trigo , de la cantidad de cerca de 6½ cargas. En Hombrados , que fue tan diligente en su dilatada correspondencia , que llenó sus cartas de noticias ajenas de su comision , y fuera de

Demuéstrase la falsedad de estas contrataciones por la de su fecha. Escribe Hombrados á la Corte en 30 de Abril , y no dice de ellas cosa alguna.

ella no es de presumir tanta negligencia para dexar de dar á su Corte la noticia de una contratacion tan importante, y que le costaba, como él dice, mucho afan, trabajo, y desvelo. Esta omision es una prueba positiva de que no se habia efectuado en aquel dia tal contrato, ni menos el dia siguiente primero de Mayo; pues no hubiera omitido, ni podia dexar de participarlo á la Corte por medio del extraordinario de España, que debia pasar por Aix aquel mismo dia, ó el siguiente 2 de Mayo.

En 5 de Mayo, en respuesta á la revocacion del mandato, anuncia que las ha celebrado la noche de primero de Mayo; y en 12 dice que en 30 de Abril.

107 En 5 de este mes dió la tal noticia á la Corte, diciendo que la noche del primero de Mayo habia comprado 6 cargazones de trigo á bordo de 6 bastimentos Franceses, que se habian de dirigir desde Liorna. Y en 6 sigue á anunciar esta compra como celebrada la noche del primero de Mayo. Despues en doce del mismo mes la representa baxo la fecha de 30 de Abril. Y lo que es mas, la pinta como un contrato ya perfeccionado, absoluto, y sin condicion: y en 19 lo transforma en contrato condicional, reducido á aquella cantidad que en Liorna se hallase sin vender, porque no ántes de aquella semana recibieron de Liorna Descamps y Fraisse el aviso de que las cargazones de Rouden, y Aramelle ya se habian vendido, y esta última desde el 23 de Abril. Esta variedad, y contradiccion, con la circunstancia de no haber remitido á la Corte ningun testimonio de dichos contratos, da á entender muy claramente que se forjaron muchos dias despues del 30 de Abril.

108 Si es verdad lo que suponen los Comerciantes que el trigo lo cargaron ellos mismos en Marsella; en tal suposicion, ya se ha mostrado arriba que Reveille no pudo salir de aquel puerto sino en 2 de Mayo. Y siendo así, ¿cómo podian el dia primero del mismo mes contratar en la suposicion de haberse puesto á la vela todas las 6 embarcaciones para Liorna? Es preciso confesar se hicieron los contratos despues del dia 2.

109 Hombrados, quando en 5 de Mayo escribió haber comprado la noche del 1 de dicho mes, dixo que fue un milagro, por el descrédito ocasionado de la protesta de la letra de 200y libras. Fue preciso despues se hiciese otro milagro para transformar la noche del 1 de Mayo en el dia 30 de Abril: de cuyo acontecimiento no dió entonces

nin-

ninguna razon. Quiso explicarlo en su declaracion del mes de Septiembre de 1765, y succesivamente en su pedimento, que presentó en los Autos en el mes de Agosto de 1766, en donde respecto de este particular dice:

110 *Que los efectos del segundo expreso (que se expidió á París en el 21 de Abril, con la letra de cambio de 200 libras sobre el Tesorero de España, gyrada á Duguies) que se restituyó á Marsella el 30 de Abril, fueron sorprenderse justamente, notando que el Tesorero Llobera le protestó la letra de cambio..... Y viéndose constituido en tan grave afliccion, y deseando por instantes conseguir el alivio de Nápoles, se aprovechó de la ocasion de hallarse con un bastimento cargado de legumbres, y de trigo centeno en el puerto; y ántes que se noticiase en la Plaza la protesta de la letra, y llegase á oídos de los acreedores de dicho cargamento, usó de la precaucion laudable de hacer salir la embarcacion fuera de la cadena del puerto, para evitar que no fuese embargada con descrédito, y escándalo.*

111 *Este movimiento produjo, á mas del referido efecto, otro no menos admirable, y lo fue abrir en la Plaza el crédito al Consul, y verse precisados los acreedores de las legumbres á recibir en pago las cambiales contra su Corte; especialmente quando se hizo notoria la aceptacion de las letras hecha por la casa de Duguies y Compañia, mayor interesado en el cargamento; á cuyo tiempo pasó el Corredor del Consul á decirle, que habiéndose hecho público en la Casa de la Contratacion el crédito que le habian dado la sobredicha casa Duguies, y demás acreedores á sus letras de cambio, se pensaba diferentemente, y que era facil en consecuencia el acopio que necesitase para su comision; al qual en su vista comunicó sus facultades, para que lo practicase solicitamente de aquellas personas que tuviesen la facultad de extraer granos, como con efecto el mismo dia siguiente 1 de Mayo contraxo con la casa de Descamps Hermanos, y Fraisse la compra de las enunciadas seis embarcaciones que tenia fuera del puerto con la divisa para Liorna, Y LAS 1300 CARGAS QUE ESTOS TENIAN con la misma facultad EN ALMACENES (1). Nótese que estas 1300 cargas son las del primer contrato. Dice que las tenian en los Almacenes;*

Qq 2

pero

(1) Mem. num. 347. pag. 254. y B.

Últimamente en su pedimento presentado en los autos dice que las celebró en primero de Mayo.

pero el contrato dice que las vendieron para entregarlas en 10 de Mayo; y que no pudiendo, lo dicho por no dicho.

Consideraciones sobre este pedimento de Hombrados.

112 En todo este pasage no se encuentra palabra que no se oponga á la verdad, y solo concluye en que los contratos de Descamps-Fraisse se hicieron despues del 30 de Abril, diciendo *que el dia siguiente 1 de Mayo contraxo con la casa de Descamps-Fraisse*. Luego no contraxo en 30 de Abril: luego es falso el contrato que se supone con esta fecha, pues confiesa él mismo no haber contratado hasta 1 de Mayo.

No se celebraron, ni en 30 de Abril, ni en primero de Mayo, sino despues del dia 3 de este.

113 Pero de todo su contexto se infiere con evidencia que no contraxo hasta despues del 3 de Mayo. En su sentir la contratacion de Descamps-Fraisse se hizo en consecuencia de la de legumbres, y centeno, hecha con Duguies, y despues de haberse divulgado en la Plaza, no obstante el descrédito que habia ocasionado la protesta de la letra gyrada sobre el Tesorero de España. Para fixar, pues, la época de los contratos de Descamps es preciso establecer la época del contrato de legumbres, y centeno hecho con Duguies.

114 Estas legumbres, y centeno de Duguies las llevó á Nápoles el Patron Wolo con su bastimento. Dice Hombrados que éste yá se hallaba cargado en el puerto, y que el dia 30 de Abril, por los motivos que expresa, lo hizo salir fuera de la cadena del puerto. Con esto dá á entender que tales géneros estaban comprados ántes del 30 de Abril: lo que es falso, y se convence por la misma nota que de sus contrataciones envió á la Corte en 12 de Mayo, en que dixo haber comprado por medio del Corredor Achard el dia 30 de Abril dichos géneros de Duguies y Compañía. Pero en los libros del mismo Duguies se vén notadas á debito de Hombrados, baxo la fecha de 30 de Abril, las legumbres en la cantidad de 310 fardos de judias, y baxo la fecha de 3 de Mayo el centeno en la cantidad de 600 cargas (1), que son cabalmente las que se cargaron en el bastimento del Patron Wolo. Si se ha de creer á los libros de Duguies, ya se vé que es falso lo que Hombrados supone, pues no pudo embarcar en 30 de

(1) Mem. n. 515. fol. 397. B.

de Abril los géneros que habia de comprar en 3 de Mayo, y menos pudo haber hecho salir del puerto el bastimento en el 30 de Abril, quando de los Registros del puerto de Marsella resulta que Wolo tomó el villete de salida en el dia 1 de Mayo (1).

115 En el mismo bastimento se embarcaron las legumbres que dice Hombrados haber comprado de Pauquet en el mes de Abril, á pagarse el precio en letras contra Nápoles, que le habia de gyrar el dia de la entrega de dichas legumbres. Estas letras no fueron gyradas por Hombrados hasta 2 de Mayo, como él mismo lo asegura en sus notas de cambiales de la semana de 5, y 12 de Mayo: de donde se infiere que Pauquet no entregó las legumbres hasta el mismo dia 2 de Mayo, en que Hombrados le gyró las letras; no siendo creible haber podido un Comerciante executar la entrega en el mes de Abril, y quedarse sin resguardo hasta el 2 de Mayo. Luego en 2 de Mayo estaba todavia en el puerto de Marsella, porque no pudo cargar las legumbres hasta despues que se hubiesen entregado; á que se añade otra variedad de Hombrados, pues dice en 5 de Mayo que Wolo salió del puerto la noche de 30 de Abril (2).

116 Y por consiguiente, si Descamps-Fraisse contrataron con Hombrados, movidos del exemplo de Pauquet, y Duguies; siendo así que estos no dieron alguna muestra de confianza de Hombrados, sino en 2 y 3 de Mayo, mediante la pretendida entrega de las legumbres, se sigue necesariamente que todas las contrataciones las forjaron despues del 3 de Mayo, haciéndolas comparecer con la data del 30 de Abril. Y de aquí fue que Hombrados desde 5 á 12 de Mayo jamás dió noticia positiva, y fixa de ellas, sino ántes por el contrario estuvo siempre vario, así respecto de la cantidad, como de la calidad del trigo, y condiciones de los contratos. Y en esta operacion se confundieron de suerte, que el contrato de la reduccion del trigo de Liorna se quedó sin fecha, como se vé por el mismo testimonio que ellos han producido.

117 Parecerá á alguno cosa muy fuerte que estos Comerc-

Conclusion.

(1) Num. 186. fol.97.

(2) Vid. supr. pag. 77. n. 235. à 246.

merciantes hayan podido antedatar la Escritura. Pero no es de estrañar, quando quedan convencidos con sus mismos documentos de haber supuesto en los contratos como existentes en Marsella en 30 de Abril los trigos que desde el 23 ya estaban vendidos en Liorna. Si no han tenido reparo de cometer la mayor falsedad, tan pública, y notoria, y á la vista de toda la Plaza de Marsella; el antedatar la Escritura era lo menos que podian hacer, mayormente con la esperanza de que no se llegase á descubrir.

Aun quando fuesen ciertas las contrataciones, y sus pretendidas fechas; siendo sobre seis cargazones, y no habiendo cumplido los Comerciantes con ellas, ningun derecho tienen contra Nápoles; ántes son responsables á los daños, é intereses.

118 **C**ON todo, en gracia del honor, y de la buena fé, que tanto ponderan estos Comerciantes Descamps-Fraisse, queremos hacer una hypótesi contraria al hecho ya demostrado. Concédase por un momento que las 6 embarcaciones de Liorna permaneciesen todavia el 30 de Abril delante del puerto de Marsella, y que verdaderamente aquel mismo dia las hubiesen vendido á Hombrados. ¿Pretenden mas? ¿Podemos ser mas liberales, y fáciles? Exâminemos, pues, en tal suposicion, de qué naturaleza sean los contratos que hicieron, y qué efectos producen.

119 Es cierto que dando por perfeccionado, y obligatorio el contrato del trigo de Liorna en el 30 de Abril, el dominio del trigo vendido á bordo de las 6 embarcaciones se transfirió desde aquel momento al mandante (1), en el supuesto de haberse hecho con efecto la venta *sub fide mandati*, como ellos afirman.

120 Esto supuesto, no se podia el dia siguiente, respecto del trigo ya vendido el dia antecedente sin alguna condicion, otorgar otro contrato con nuevos pactos, y condiciones perjudiciales al mandante, y destructivas del contrato antecedente. La facultad de Hombrados era de comprar. El sujetarse, despues de haber comprado absolutamente, y sin condicion una cierta cantidad de trigo, á la condicion de reducirse la compra á sola la cantidad que no se hallase vendida en Liorna, y que no estuviesen obligados á mas los vendedores, es una enagenacion. Es lo mismo que quitar al mandante el derecho que ya habia adquirido. Quando el contrato es perfecto, ¿quién no sa-

(1) Leg. Si Procur. de Acquir. rer. ses. Rota Gen. dec. 127. n. 8.
dom. I. Si per Procur. de Acquir. pos-

sabe que no es susceptible de nuevas condiciones , en perjuicio del tercero , que en virtud de aquel contrato habia adquirido derecho (1)?

121 Aun en términos de pactos accesorios que se ponen *incontinenti* , si estos tocan á la substancia del contrato, en modo que el principal contrato se destruya , ó se transforme en otro de diversa especie , es cierto que son nulos semejantes pactos transformatorios. Del mismo modo los pactos que los Jurisconsultos llaman deformatorios , que mudan el principal contrato en una convencion reprobada contra las leyes , y buenas costumbres , son nulos , y de ningun vigor : de que se encuentran infinitos exemplos en muchos lugares de la ley (2).

122 Qualquiera que lee el contrato de que tratamos, conoce desde luego que no solo destruye de raiz el de las 6 cargazonas ; sino tambien que contiene otro pacto repugnante á las leyes , y buenas costumbres , qual es el de correr á riesgo del comprador la condicion , y calidad del trigo desde el embarco , quando con el antecedente de 30 de Abril se habia convenido corriese el riesgo desde el punto de la venta. Este es un pacto que *abhorret ab honore, & commodo mandantis* : ni podian los contrayentes jamás creer , ni presumir que el mandante habia de consentir.

123 No pudiendo , pues , subsistir el contrato que dicen de 1 de Mayo , no queda á los vendedores en qué fundar su accion , respecto de los trigos de Liorna , sino el principal contrato de 30 de Abril : bien entendido , que no pueden usar de él si no demuestran haberlo cumplido en todas sus partes.

124 Vendieron 6 cargazonas de trigo todo á un precio de 42 libras : no se dirigen á Nápoles mas que 4 ; y es de creer que las otras dos que se vendieron en Liorna fuesen las de mejor condicion.

125 Se convino que dichas cargazonas fuesen en derecha de Marsella á Nápoles , y sucedió que fueron á Liorna , y de allí con mucha pérdida de tiempo se dirigieron á Nápoles. Esta circunstancia es tan considerable , que la

Ro-

(1) L. 4. Cod. de Donationibus, qua sub modo.

(2) L. 29. §. 2. Dig. pro Socio. L. 14.

§. 2. Com. divid. L. 12. de Precar. L. 11. §. 1. de Reb. cred. Vid. CARPZOU. Dec.

illustr. 146.

Rota de Génova condena á aquel mandantario , que debiendo dirigir cierto trigo de Palermo á Génova , lo embarcó sobre un bastimento que podia detenerse en Liorna algunos dias (1). Que fuese de importancia para Nápoles, es claro ; porque en suposicion de hallarse los bastimentos en Marsella en 30 de Abril , debian prontamente desde el 1 de Mayo dirigirse á Nápoles , y así hubieran podido llegar en pocos dias : viéndose por el contrario , que con el gyro de Liorna se detuvieron hasta 14 de Mayo , de suerte , que el Patron Bastide no pareció en Nápoles hasta el 24 : y si los bastimentos se pusieron á la vela , segun dicen , al amanecer del 1 de Mayo para Liorna , la negligencia , culpa , ó dolo de los vendedores de ningun modo debe perjudicar al tercero , porque debian ellos , si no ántes de contratar , á lo menos al mismo tiempo del contrato dar el correspondiente aviso á los Patrones.

126 De donde se vé que los vendedores no han cumplido con lo que se habia convenido en el contrato , y por consiguiente no tienen derecho para que Nápoles cumpla por su parte ; ántes bien los vendedores son responsables á todos los daños , é intereses.

127 Tres acciones pueden nacer del mandato : la una entre el mandante , y el mandatario , en donde há lugar la accion *ex mandato* : la segunda entre el mandatario , y los contrayentes , en donde há lugar la accion *ex contractu* ; y la tercera entre los contrayentes , y el mandante recíprocamente ; y aquí no puede haber lugar á la accion *ex contractu* , porque nada ha pasado entre ellos. Pero si el mandatario há tratado en nombre del mandante , y los contrayentes *sub fide mandati* , en este caso la ley concede recíprocamente , así á los contrayentes , como al mandante , la accion *ex quasi contractu* , del género de aquellas acciones que proceden *ex variis causarum figuris*.

128 Así naciendo de la compra , y venta la accion *empti & venditi* , la una compete al comprador , la otra al vendedor. Pero si el contrato de compra , y venta se ha otorgado con un mandatario , no competirá al mandante , ni á aquel que ha tratado con el mandatario la accion di-

rec-

(2) Rota Gen. dec. 174.

recta *empti & venditi*, la qual se dá solamente á los que hicieron el contrato, y solo se concede la accion util (1).

129 Pero á fin de que se pueda utilmente experimentar esta accion, conviene que los contrayentes cumplan exâctísimamente con lo que se ha convenido. La compra, y venta forma un juicio de buena fé; y nada es mas conveniente á la buena fé que la observancia de los pactos yá convenidos. Y ante todas cosas el comprador debe cumplir con la entrega de la cosa vendida, y el vendedor con el pagamento del precio (2).

130 No basta al vendedor entregar parte de la cosa vendida, ni puede obligar al comprador á que la reciba. Conviene que lo entregue todo en aquel modo que se ha convenido (3), mayormente quando se han vendido muchas cosas en un solo precio (4), como en el caso presente, en que se trata de seis diversas cargazones vendidas indistintamente al precio de 42 libras.

131 De aquí es, que al vendedor que no ha cumplido de su parte enteramente, si promueve accion, *obsta la excepcion rei venditæ, & non plene traditæ*, por la notoria regla *quem empti actio tenet, eundem agentem repellit exceptio*. Quien pide se cumpla á su favor un contrato, debe ser el primero á cumplir por su parte (5).

132 Pues ahora, si Descamps-Fraisse vendieron en 30 de Abril en un contrato seis cargazones de trigo á un solo, y determinado precio, y se obligaron dirigirlas con los mismos bastimentos de Marsella directamente á Nápoles: si quatro solamente fueron allá, no por via recta, sino por la de Liorna en el modo arriba dicho; es claro que su accion queda excluida por la excepcion que compete al comprador, de que no estaba obligado á recibir una par-

Rr te

(1) L. Julianus 13. §. Si Procur. 25. de Act. empt. & vend.

(2) L. 13. de Act. empt. & vend.

(3) L. Tenetur 6. §. 1. L. Ex empto, de Action empt. L. Pacta 72. de Contr. empt. WESEM. ad tit. dig. de Act. empt. n. 8.

(4) L. Ex empto, §. 9. & 10. de Act. empt. & vend. L. Quod. si uno pretio 13. de In diem add.

(5) L. Cum proponas 2. Cod. de Pact. Nec adversario tuo transactione uti

concedendum est, nisi ea, quæ placita sunt, adimplere paratus sit. WESEM. loc. cit. Et inique petat ab alio, ut conventionem impleat, qui ipse necdum satisfacit... Si venditor ad pretium prior agat, obstat illi exceptio rei venditæ, & non traditæ, donec plenam rem tradat... nam qui sibi contractum cupit impleri, is, ut illi ante omnia sua à parte satisficiat, vel satisfacere paratus sit, oportet.

te de la cosa vendida. Deben , pues , repelerse del presente juicio los Comerciantes Descamps-Fraisse , aun en la hipótesi de que no hubiese sido el dolo el que ha dado causa á sus contratos.

Para salvar la falsedad que se ha fundado de los contratos, de nada sirve á los Comerciantes que estos hayan pasado por mano de Corredor. Se demuestra que su testimonio en el caso presente no hace ninguna fé.

133 **D**icen , que sus contratos se otorgaron por medio del difunto Corredor Achard. En hora buena sea. ¿Pero de qué sirve esto, si los argumentos son tan fuertes , y concluyentes , que los convencerian de suposicion , y antedata , aun quando se hubiesen otorgado por un Notario Real , á presencia de testigos , y con las formalidades prescritas por las Leyes?

134 Es cierto por disposicion de Derecho, que en juicio no vale el Corredor mas que por un solo testigo , y su testimonio solo prueba quando viene corroborado de otros adminículos , y conjeturas. Y lo que comunmente se dice que á los Corredores se dá fé en juicio , se debe entender en la suposicion de que ambas partes lo requieran ; y solo se les puede creer en todos los demás casos , y circunstancias que no miren á la conclusion del contrato (1).

135 La razon de esto es clara , pues hasta concluirse el contrato , se reputa el Corredor como interesado , por el corretaje que se le debe. De suerte que admitir al Corredor sobre si el contrato está , ó no , y en qué tiempo concluido , sería lo mismo que admitirlo á testificar en su propia causa ; y así en todos los casos , no habiendo aún cesado su particular interés , siempre es sospechoso.

136 Y aun quando se le debiera creer , se deberia entender en negocios entre Comerciantes principales contratantes ; pero jamás el simple testimonio de un Corredor , acerca de un contrato , que se dice pasado con un comisionado , puede perjudicar á tercero , qual es el comitente , sin concurrir otras pruebas. En donde es mayor la sospecha de la colusion , y fraude , y mas fácil de cometerse , mayores formalidades se requieren.

137 Los Comerciantes para fundar su intencion produ-

(1) MR. DUPUI *Suite du parfait Negotiant de Savari, ou l' Art des lettres de change*, chap. 5.

MARECHAL *des Changes*, & Re-

changes, chap. 13.

CASAREGIS *de Commerc. disc.* 140. n.4. glos. in l. *Hac consultissima*.

duxeron un certificado de los Jueces Consules de Marsella, diciendo ser notorio que los Corredores de ella son oficiales públicos; cuyos títulos están creados por decreto, y cartas-patentes del Rey, y que los instrumentos que autorizan, tienen la misma fe y autoridad, que los que pasan ante los Notarios Reales (1).

138 Prescindiendo de si los Jueces Consules podian dar certificados, se pudiera decir que los decretos, y cartas-patentes que citan, no pueden estender su autoridad á los Países Estrangeros; y el Edicto de Comercio de 1673 dice que la convencion no se puede probar por testimonio del Agente de cambio, ó Corredor, siempre que excede la cantidad de 100 libras; lo que tambien en Francia se entiende *partibus requirentibus* (2).

139 Como quiera que sea, con el dicho certificado de los Jueces Consules nada adelantan los Comerciantes; pues igualándose los Corredores á los Notarios, todos saben que los instrumentos autorizados por estos hacen fe, si estan revestidos de las prescritas formalidades, y hechos á presencia de testigos. Del mismo modo que un contrato de venta, que no se haya hecho con intervencion de Notario, ó Corredor, se puede probar por medio de otras pruebas; así los instrumentos que se otorgan por ellos, se pueden impugnar, y convencer de suposicion, ó antedata.

140 De que además de quedar ya convencidos por lo dicho arriba; los mismos testimonios, que han producido del Corredor Achard, administran nuevos motivos de sospecha, por la variedad que se encuentra entre las copias de los contratos, y los originales, de donde dixo el difunto Corredor Achard haberlas sacado.

141 Lo primero, porque en una de dichas copias concluye con estas palabras: *Se dió la moneda á Dios*; las quales no se leen en el original. *La moneda á Dios* (*denier-á-Dieu*), es una pieza que el comprador entrega al vendedor, como una señal de su consentimiento: luego faltando en el original esta circunstancia, no se puede decir contrato; y por esto el difunto Corredor Achard las añadió en la copia.

142 Lo segundo, porque en la copia de otro con-

Rr 2

tra

(1) Mem. num. 173.

(2) MR. DUPUI *ibid.*

trato concluye: *Se dió la moneda á Dios al señor Lesan*; y el original dice, *que se dió por el señor Manoli Corredor la moneda á Dios al señor Lesan*, uno de los vendedores, *estando presente el señor Fabre*. Por estas palabras se vé, que no fue Achard el que otorgó este contrato, sino el Corredor Manoli, que dió la moneda á Dios; y como Manoli es sospechoso, no podia entrometerse en este negocio; pues como agente de cambio hizo la negociacion de las letras gyradas contra Nápoles (1): con que es de creer que Achard, para quitar las sospechas, dexó de poner en la copia las mencionadas palabras, que están en el original.

143 Lo tercero, que las copias que ha dado de dichos contratos, empiezan con estas palabras: *Con intervencion de mí Juan Francisco Santiago Achard*, las que no se leen en el original, ni se pueden verificar, á lo menos respecto del en que se dió la moneda á Dios por Manoli.

144 Lo quarto, porque en el contrato de Descamps-Fraisse, que dicen haberse hecho en primero de Mayo, falta la fecha, así en la copia, como en el original. La data es de la esencia del acto, y no pueden omitirla los Notarios, y menos los Corredores, que son obligados á tener sus registros, y diarios bien arreglados, y en forma, del mismo modo que los Comerciantes, y deben tambien notar la hora en que se concluye el contrato, si es de dia, ó de noche, si antes, ó despues de medio dia; y no haciéndolo así, se procede contra ellos como por delito de falso.

145 Lo quinto, porque todos los contratos en question se ven puestos en el *Carnet* de dicho Achard (que no es sino un legajo de papeles sin forma de libro), todos seguidamente, sin otro acto alguno intermedio desde 30 de Abril hasta 8 de Mayo: á que se añade, que en todas las copias se dice haberse sacado de los registros, y libros, sin expresar de qué libro.

146 Y aquí es tambien de notar la resistencia del Corredor Achard, hermano del difunto, en no haber querido declarar á pedimento de Nápoles si habia otros contratos hechos con Hombrados, además de los de que habia

(1) Véase la cuenta de Trial y Fabre.

bia dado las copias (1), ni dar testimonio del contrato de venta de trigo hecha por Destan de Agde en 8 de Mayo á Descamps-Fraisse; y lo que es mas, por no haber querido manifestar á Nápoles el dicho *Carnet* tampoco respecto al orden de sus fechas.

147 Lo sexto, porque Hombrados pasó la pretendida convencion de 300 cargas con Trial y Fabre privadamente, y sin intervencion de Corredor; y del mismo modo trató con Duguics hasta gyrarle la letra de 2000 libras sin Corredor: despues por tratados de menor importancia trata por medio de Corredor, cuya diligencia, y cautela, no pensada hasta entónces, demuestra la afectacion.

148 Y últimamente si los contratos son verdaderos, como pretenden, debian los Comerciantes haber pagado el corretage. Nápoles les pide las cuentas con los Corredores para aclarar la verdad, y ellos niegan la exhibicion; lo que demuestra no haberlo pagado, ni tener obligacion alguna con el Corredor, pues á no ser así, no hubieran dexado de probar en los autos un hecho tan sustancial, al mismo tiempo que ponderando sus pérdidas, y perjuicios, piden refaccion.

149 Se añade otra circunstancia; y es que Hombrados no habiendo en toda su correspondencia hecho mencion de corretage, ni gyrado letras al Corredor, como las habia gyrado á los Comerciantes; despues de haberse reprobado los contratos, rehusado los trigos, y llamado á Nápoles á dar cuenta de su conducta, se ve un recibo de Achard, baxo la fecha de 3 de Agosto, presentado por Hombrados en estos autos, y dice así: *He recibido del señor D. Francisco Hombrados, Consul por S. M. S. las 2764 libras arriba expresadas por corretages hechos* (2). Este recibo es el mayor documento de colusion con el Corredor; pues no es creible que Achard, siendo verdaderamente acreedor, hubiese callado desde 30 de Abril hasta 3 de Agosto, sin dirigir sus pasos, ni para con la Corte, ni para con Hombrados.

(1) Estas copias se sacaron por el actual Corredor Achard, con inteligencia de los Comerciantes; pues en el procedimiento de Marsella, habiendo Nápoles pedido declarasen

en dónde existian los contratos originales, respondieron que estaban en poder de Achard, y no impedian le diese copia.

(2) Num. 352. in fin. pag. 282.

brados. ¿Y cómo este al mismo tiempo que es culpado de fraude, y colusion en su conducta, paga el corretage privadamente, y sin alguna formalidad, que acreditase la verdad del pago? Es verdad que Hombrados trataba á este Corredor con mucha llaneza, y familiaridad, por ser su íntimo amigo, de quien podia disponer como queria, viéndose que estando Hombrados ya en Nápoles, no obstante sus cuidados, encarga á Requier de saludar en su nombre á Achard, y toda su familia (1).

150 De no haber probado los Comerciantes el pago del corretage, se infiere no haberlo pagado de su parte. Luego es clara la colusion entre Hombrados, los Comerciantes, y Corredor, que convinieron en otorgar dichos contratos con antedata, para engañar á Nápoles, haciendo partícipe al Corredor en la ganancia. *O Nápoles recibe el trigo, y ganaremos muchísimo, ó no lo recibe, y tambien ganaremos. Vendedlo, pues, prontamente* (así escribieron Descamps-Fraisse á Fourat á Nápoles), *sin reparar en los precios, porque no nos cuestan mas que á 20 libras la carga.* Con efecto que esta fuese su idea, y concierto, se demuestra tambien por otro argumento, que se toma de los mismos contratos, y de sus libros.

Otro argumento de falsedad de los contratos. No hacen expresion del comitente. Sientan en los libros las ventas á cuenta particular de Hombrados. Con lo que se demuestra el concierto de todos de tentar á Nápoles, y ver si admitia los trigos.

151 **P**OR los contratos se vé que no trataron con Hombrados en calidad de comisionado, sino en su propio nombre, porque ninguna mencion se hace de la comision, y por consiguiente no tienen título contra Nápoles, sí solo contra Hombrados, con quien trataron. Y esto es tan cierto, que en la privada pretendida convencion de 19 de Marzo con Trial-Fabre hicieron no solo mencion de la comision, mas tambien insertaron en ella todo su tenor; y no es creible que en los contratos que despues hicieron por medio de Corredor, hubieran omitido esta necesaria expresion, si hubiesen querido obligar á otro que á Hombrados.

152 Aun en el caso que fuese dudosa la necesidad de la expresion del mandato en los contratos, el medio de quitar la duda es el de recurrir á los libros; siendo decision expresa del Parlamento de París, *que los Comerciantes*

(1) Exped. de Cart. n. 13.

están obligados á presentar sus libros para justificar la verdad de su crédito , aun quando tuviesen por título un público instrumento otorgado por Notario (1).

153 Suelen los Comerciantes en 3 modos escribir en sus libros los géneros que venden á los comisionados : el primero es escribir pura y simplemente con estas palabras: *Debe Jayme Pradier á pagar* (por exemplo) *en 3 meses*. Es cierto que en estos términos el solo comisionado es obligado á pagar , y el acreedor no tiene accion alguna directa , y personal contra el comitente : la razon es porque él no reconoce por su deudor al tiempo de la venta á otro que el comisionado que ha tratado con él en su propio , y privado nombre ; y de aquí es que aun quando el comisionado hubiese remitido al comitente las mercaderías vendidas , no pudiera dirigirse contra el comitente , sino por via de embargo , en suposicion de que se hallase deudor del comisionado.

154 El segundo es, quando se dice : *Debe Picart , por lo vendido , y entregado á Pradier su comisionado*. Esta disposicion muestra el deudor , que es el comitente , y no el comisionado.

155 El tercero es, de escribir con estas palabras : *Debe Pradier por cuenta de Picart* ; lo qual muestra á los deudores ; es á saber , el comitente , y el comisionado (2).

156 Veamos , pues , en qual de los tres mencionados modos escribieron en sus libros Descamps-Fraisse el trigo que vendieron á Hombrados : ellos usaron el primer modo, esto es : *Hombrados de Marsella debe* ; de suerte , que así en los contratos como en los libros , no reconocieron por deudor á otro que á Hombrados. Luego por la regla que acabamos de establecer , de ningun modo pueden representar derecho contra Nápoles : y esto no tiene respuesta ; y así se explican en el libro maestro , y en el borrador , y en los demás rescuentos (3).

157 Así tambien lo han declarado en el procedimiento de Marsella ; pues la primera partida que se vé situada en las cuentas , baxo de la rúbrica de *Hombrados de Marsella*,

(1) SAVARI *parfait Negotiant*, part. 2. liv. 3. chap. 2. 1. liv. 4.

(3) Mem. n. 692. 695. &c.

(2) SAVARI *parfait Negotiant*,

lla , es á la fecha de 10 de Mayo de 1764 , y dice así: 193 $\frac{1}{8}$ cargas de trigo , que se le vendió á 40 libras , pagable á fin de Agosto.... libras 7725. Gastos en la compra , y despacho de ello.... 49.... 5. Nuestro mandato que se le entregó contra Manoli á fin de Agosto.... libras 593.... 5.... 9.

158 Y habiendo pedido Nápoles reconocer los res-
cuentos de dicha partida , declararon que esta no pertene-
cia á Nápoles , pues miraba directamente á Hombrados , y
era de su cuenta particular ; y este es hecho constante. Lue-
go Descamps-Fraisse no solo no reconocieron expresa-
mente en sus libros por deudor á Nápoles , sino que tam-
poco tuvieron intencion para ello.

159 Siguen en dicha cuenta , baxo la misma rúbrica,
las siguientes partidas : Una , á la misma fecha de 10 de Ma-
yo , de 1048 cargas de trigo , que se le vendieron , y porte á
bordo : La segunda , á la fecha de 19 de Mayo , de 2250 car-
gas y $\frac{1}{4}$ de trigo , y 882 cargas de centeno , que se le vendieron
sobre diversos Patronos : La última , á la misma fecha de 19
de Mayo , de 257 cargas y $\frac{1}{2}$ de trigo , que se le vendieron á
40 libras en sus letras contra el Marques Tanucci en Nápoles,
y gastos.

160 Estas tres partidas pretenden Descamps-Fraisse
que sean por cuenta de Nápoles , y en consecuencia de los
contratos de 30 de Abril ; pero ni los contratos expresan
haberse hecho con Hombrados en calidad de comisionado,
ni sus libros se refieren á dichos contratos , ni hacen men-
cion de ellos , ni del tiempo en que vendieron á Hom-
brados el trigo.

161 La cuenta corriente de Hombrados es individua,
pues aunque contenga muchas partidas , siendo todas baxo
de la misma rúbrica de *Hombrados de Marsella* , si la pri-
mera por su misma confesion es de cuenta particular de
Hombrados , las que siguen no pueden entenderse de otra
naturaleza , ni considerarse por cuenta de otro , siempre
que se ven escritas en la cuenta particular de Hombrados,
y del mismo modo , y tenor que la primera partida.

162 A no ser así , debian Descamps-Fraisse , si dichas
tres partidas eran por cuenta de Nápoles , abrir otra cuen-
ta á Hombrados , y escribir : *Debe Hombrados por cuenta de
Nápoles* , ó usar el otro modo : *Debe Nápoles por trigo ven-
di-*

dido, y entregado á Hombrados. Estas reglas no se ocultan á los Comerciantes, pues son las primeras que se enseñan á los aprendices.

163 La cuenta, pues, en el modo que está puesta, ó debe ser por cuenta de Nápoles, ó por cuenta de Hombrados enteramente, y en todas sus partes. Si han declarado que en la primera partida no tiene Nápoles interés alguno: luego ni menos en las que siguen. Si ellos pretenden que las siguientes miran á Nápoles; luego la primera también: lo que ellos han resistido, y resisten, no habiendo aun siquiera permitido el reconocimiento de los rescuentros de la primera.

164 Sea lo que fuere de los contratos: decídase la causa por lo que resulta de los libros. ¿De dónde pueden Descamps-Fraisse tener derecho contra Nápoles? Yá se ve que responden que lo toman de esta cuenta baxo la rúbrica de *Hombrados de Marsella*. ¿Preguntamos, si esta misma cuenta dá algun derecho á Nápoles contra ellos? No por cierto. Del mismo modo que ellos han declarado que la primera partida no mira á Nápoles, hubieran podido responder por las demás, siempre que les acomodase.

165 Si fuese lícito á los Comerciantes escribir en los libros baxo el nombre particular de uno, y decir despues que es por cuenta de otro, sería lo mismo que abrir la puerta al fraude. Seria lo mismo que permitir á los Comerciantes abrir cuentas en sus libros, dexando el nombre del deudor, ó del acreedor en blanco, que sería la accion mas contraria, no menos á la justicia, que á la probidad, y punible como un delito de falso.

166 Descamps-Fraisse, quando vendieron trigo á Hombrados por su cuenta particular, ó sabian, ó no que Hombrados era comisionado de la Corte de Nápoles para comprar trigo? No pueden decir que no lo sabian, porque la primera, y segunda partida están á la fecha de 10 de Mayo; pues si lo sabian, ¿cómo tratan con Hombrados, y le venden primero una partida de trigo por su cuenta particular, sabiendo ellos que un mandatario, que está obligado á comprar por cuenta del mandante, y compra por su propia cuenta, incurre en una tacha, que no le trae honor, porque le hace infame el mismo hecho (1)?

Ss

EN

(1) SCACCIA de Commer. part. 2. glos. 5. n. 380. Procurator ad emendum,

Confírmase la falsedad de los contratos con la demostracion de la su-

Confírmase mas la falsedad. Declaran que la primera partida es de cuenta particular de Hombrados, y las demás de Nápoles. Una de dos; ó todas son de cuenta particular de Hombrados; ó si las demás de cuenta de Nápoles, la primera es gratificacion para este.

Confírmase la falsedad de los contratos con la demostracion de la suposicion de las cuentas sacadas de sus libros, y con los vicios, y alteraciones que en ellas se notan.

Hombrados, y sobrados. Un ms. de Nápoles. Una de dos; ó todas son de cuenta particular de Hombrados; ó si las de más de cuenta de Nápoles, la primera es distincion para este.

167 **E**N verdad, si se considera bien toda esta cuenta, se verá que Descamps-Fraisse no vendieron trigo ni por cuenta de Hombrados, ni de Nápoles, y todo fue un concierto entre ellos para sorprender á la Corte de Nápoles; y en caso de que no saliese bien el proyecto, vender el trigo en Nápoles por cuenta de los propietarios, que es lo que en términos no équivocos escribieron á Fourat en sus mencionadas cartas de 26 de Mayo, y 2 de Junio: y se confirma por la misma cuenta. De donde resulta que aquella primera partida de trigo, que se dice vendido á Hombrados, es una partida supuesta, para encubrir una gratificacion que le hicieron: lo que se demuestra por las siguientes consideraciones. Porque el número 193, que denota la cantidad del trigo, y el 40, que denota el precio, están alterados, y falsificados; esto es, están puestos en lugar de otros números que borraron, ó rasparon con navaja, ú otro instrumento: operacion que se ve executada así en el borrador, como en el libro maestro, y su rescuento.

168 Este es un hecho constante, y en el procedimiento de Marsella dicen que fue error del Escribiente, que era necesario corregir. Si esta respuesta bastase para excusarlos, seria inutil la ley, que condena como falsarios á los que cometen la menor alteracion en sus libros; y quando verdaderamente se incurre en algun error que conviene enmendar, se debe hacer en modo que parezca lo que ántes se habia escrito, y sin raspadura, ni alguna afectacion; y al margen del libro se debe notar el origen del error, y motivo de la enmienda, como lo practican los Comerciantes de buena fé, que tienen sus libros en regla.

169 Dicen que esta operacion, que la ley tiene por falsedad, la hicieron ellos con buena fé, viéndose que el total del importe sacado fuera, que es de 7725 libras, no tiene alguna alteracion. Pero prescindiendo de que la alteracion de los números de dentro hace sospechar la de los de afue-

dum, si emat nomine proprio, cum teneretur emere nomine alieno, teneretur de fide rupta. NIC. MORON. tract. de Fid. treug. & pac. quest. 17. n. 3. tom. 11. part. 1. fol. 420. Et mandatarium, emendo servum nomine pro-

prio, efficitur quidem dominus servi, sed tenetur crimine stellionatus, quia efficitur infamis. BALD. in l. Felicissima in princ. C. de His, qui à non dom. man.

afuera, aunque no fuese visible la alteracion; puede estar bien que los de dentro estén alterados, y no los del fuera. Duplíquese el número que denota la cantidad del trigo, y disminúyase por mitad el del precio, y el resultado quedará intacto. Y quando no se quisiera disminuir el precio por mitad, pueden tambien haber hecho otra operacion; esto es, hacer 193 cargas $\frac{1}{8}$ á 40, las que eran 257 $\frac{1}{2}$ á 30, saliendo siempre el mismo resultado de 7725 libras. No estorvando en nada que al $\frac{1}{8}$ no se haya observado alguna visible alteracion, pues era muy facil mudar el $\frac{1}{2}$ en el $\frac{1}{8}$, pudiéndose sin socorro de navaja, ó de otro instrumento transformar el 2 en 8.

170 La falsedad de esta partida se manifiesta mas claramente por el importe de los gastos de que adeudan á Hombrados en libras 49... 5... Esto es, por corretage 25... 14... y porte á bordo... 23... 11. Primeramente de esta partida no consta haya habido tratado de Corredor, y por consiguiente no se le podia adeudar el corretage. Y si se hace bien la cuenta, se hallará que las libras 49... 5 importarian por cada carga sueldos 2... 5 y quebrados; lo que no puede ser, porque en Marsella no se paga, sino en sueldos, medios sueldos, y quartos de sueldo, siendo el sueldo 12 dineros, y 3 el liard.

171 De hecho se vé que el num. 49... 5, y el de 23, se encuentran igualmente alterados, así en el borrador, como en el libro maestro con raspadura; y lo que es mas, que este artículo de gastos, que suponen hechos en la compra, y expedicion de las 193 cargas, no se ha pasado á crédito de gastos generales, en donde solo se encuentra el artículo de 257 cargas (1).

172 Por la partida de cuenta de Fabe de 257 cargas, adeudan á Hombrados en libras 38, y 11. ¿Cómo, pues, por 193 cargas podian adeudarle en 49, y 5? Necesitaban de 11 libras, y 9 sueldos para igualar la cuenta; y vé aquí la causa de la alteracion del 49.

173 Si esta venta de 193 cargas se supone de cuenta de Destan de Agde, y le han dado crédito de su importe en 7725 libras de las 8357, que suponen pagadas por

Ss 2

Hom-

(1) Num. 693. lin. 2.

Hombrados, con mandato de Badaraque, serian ellos deudores á Destan, y no á Hombrados, y debian haberle dado crédito á Destan.

174 Se añade que la cuenta de Destan, que se supone propietario de dicho trigo, al folio 66 del libro maestro, es del año de 1764; de cuya cuenta solo mostraron el título, encubriendo el artículo antecedente, y los siguientes; pero no obstante sus esfuerzos en ocultar, se descubrió, como consta en el procedimiento de Marsella, que el artículo siguiente al de Destan era del año de 1762; lo que hace vér que la cuenta de Destan de Agde, siendo cosa totalmente fuera de regla, é imposible colocar en el libro maestro una cuenta de 1762, despues de otra de 1764, ó es absolutamente falsa, ó una cuenta doble, puesta despues en este lugar, para evitar la exhibicion de ella en el lugar legítimo, en donde por acaso la habian puesto ántes.

175 Con efecto debia estar situada esta cuenta de Destan al folio 66 del libro maestro, y no al 72; pues el borrador indicaba el folio 66, el qual número mudaron en el de 72.

176 Hay mas. No solo han figurado haber vendido á Hombrados dicho trigo de cuenta de Destan de Agde, adeudando el precio en 7725 libras, sino que tambien le dieron 583...5...9 en mandato sobre Manoli, que le entregaron: de suerte, que juntando esta partida, y las 49...5 con las 7725, hacen ascender el débito de Hombrados á 8357...10...9, fingiendo haberles entregado Hombrados en pagamento un mandato de Badaraque contra Verdilhon, pagable á fin de Agosto. Pero de este mandato de Badaraque, y del otro que Descamps-Fraisse dieron á Hombrados contra Manoli, y si se han pagado, ó no, y cómo se han pagado, no se encuentra vestigio alguno, no obstante que por parte de Nápoles se hubiese pedido el reconocimiento de los rescuentros; y tampoco del mismo trigo que se supone vendido, y embarcado por los mismos Descamps-Fraisse, pues adeudan á Hombrados los gastos del embarco, se ha podido averiguar sobre qué bastimento se embarcó, ni qué destino se le dió, impidiendo los Comerciantes toda investigacion con el pretexto de que este era

era un negocio particular de Hombrados.

177 De todo lo que se ha notado sobre el particular de esta sola partida, se puede juzgar de la buena fé de estos Comerciantes, de la sinceridad de sus tratados con Hombrados, de la fidelidad, y exâctitud de sus libros, y qué fé merezcan en juicio.

178 Las partidas que siguen en la misma cuenta, no han quedado sin retocarlas. Respecto de la partida de 1048 cargas, se ve en el Borrador á la data de 10 de Mayo, que en el artículo concerniente á Hombrados el *num.* 40, que denota el precio del trigo, ha sido tambien alterado; lo que da á entender que el precio era mas baxo: y en el libro maestro al folio 236, y al crédito de *mercaderías generales*, al artículo concerniente á dichas 1048 cargas, se encuentra un número 2 muy pequeño, y formado con mucho estudio en medio del espacio que ocupan los puntitos que conducen á la suma del margen, y precedente al que indica el folio 72 del rescuento; el qual número 2 no puede ser insignificativo, porque nada está ocioso en los libros de comercio. Debe, pues, hacer relacion á alguna cosa, ó servir de guion; lo que no puede entenderse, sino por los que tienen la llave para penetrar el secreto de esta cuenta. Sobre lo qual habiendo Nápoles hecho sus requerimientos, se escusaron los Comerciantes, respondiendo que *nada significaba aquel número 2, y que el Escribiente lo habia puesto así, como se le antojó.* ¿Luego quién nos asegura, que todo lo demás, que se halla escrito en sus libros, no fue por antojo? Queriendo los Comerciantes dar la razon de este antojo, se confunden mas; pues dicen, que este número 2, que el acaso puso entre los puntos, que dirigian ácia los números, que señalaban los folios de los rescuentos, no podia tener significacion, por estar colocado en el centro de la hoja, y donde no se debia hallar mas que la continuacion de los puntos que dirigian la linea (1). Es notable la fuerza, y virtud del acaso. Lo que importa al caso es que confiesan, que el número 2 no se debia hallar en donde se halla.

179 En quanto á la otra partida de 2250 cargas de trigo de Liorna, ya mostramos en su lugar la falsificacion de

(1) Mem. num. 739.

de la fecha de 19 de Mayo en el borrador (1). A que se añada que este trigo se ve pasado al libro de efectos de N. C. en los países estrangeros, y en poder de Rive y Rilliet de Liorna, lo que muestra á todas luces la falsedad de la contratacion de 30 de Abril; pues si estos trigos estaban en los países estrangeros, y adeudados á sus correspondientes, ¿cómo podian permanecer en Marsella el dia 30 de Abril, y en esta suposicion venderlos á Hombrados?

180 Ultimamente por lo que mira á la partida de 257 cargas á la fecha de 19 de Mayo, vendidas por cuenta de Fabe, en el borrador se encuentra la siguiente (2):

De 19 de Mayo de 1764.

181 Hombrados debe libras 10338. 11..	
á Fabe por importe de cargas 257 $\frac{1}{2}$ de trigo de $\frac{1}{c}$ que le libramos de orden, y por cuenta de dicho Fabe á 40 libras la carga, pagable en sus letras á 40 dias data contra el Marques Tanucci de Nápoles.....	10300.
Gastos de expedicion.....	038. 11.
	} 10338.. 11.

182 Cuyas palabras, que ván de bastardilla, componen tres medios renglones, ó cerca de ellos, que están escritos sobre papel raspado con navaja de plumas, ú otro instrumento, dexándose ver bien patentemente por la diferencia del escrito, y hallándose este artículo al fin de la página, enteramente á la extremidad de ella, y acaba mas abaxo que la página siguiente (3).

183 En el borrador á la fecha de 10 de Julio de 1765 se encuentra lo siguiente: *Fabe debe libras 10338... 11 á remesas de N. C. en diversos parages por ducados 2689, que hemos recibido de Hombrados por paga de una partida de trigo de S. C. que hemos vendido á este último; de cuyos ducados nos encargó de exìgir el pago el referido señor Fabe por S. C. para responderle de ello con la entrada* (4).

184 Esta partida indica el folio 69 del débito de Fabe en el libro maestro, y el folio 271 del crédito de

(1) Vide supr. part. 1. cap. 1. pag. 185. n. 10. hasta el 26. y siguientes, y n. 35. hasta 51.

(2) Mem. num. 695. fol. 495. y B.

(3) Mem. num. 718.

(4) Mem. num. 697.

remesas de N. C. en diversos parages. Esta partida, pues, se ve pasada en el libro maestro al dicho folio á débito de Fabe, y es del tenor siguiente: *Fabe debe á remesas de N. C. á Nápoles por ducados 2689 á 79 $\frac{1}{2}$ en letra de Hombrados sobre el Marques Tanucci, que se le entregó para la paga de su crédito en 10338....* II (1).

185 Y á crédito de remesas de N. C. se lee lo siguiente: *1765 á 10 de Julio: Teisier, hermanos y C. á Nápoles por Fabe... por otro tanto que queda por S. C. en casa de los expresados señores contra el Marques Tanucci.... 2689.... 10338....* II (2).

186 De donde se vé claramente que Descamps, y Fraisse han trabajado en sus libros de su capricho, y químicamente, confundiéndose en sus simulaciones. No podian dar débito á Fabe de los ducados 2689 en letra contra el Marques Tanucci, diciendo habérsela entregado por paga, viéndose que dicha letra, como resulta del libro maestro, no la tenian en su poder, pues estaba en poder de Teisier en Nápoles; lo que es claro por el crédito de remesas de N. C. ya apuntado; y por consiguiente no podian Descamps-Fraisse entregar á Fabe aquella letra, que paraba en poder de Teisier.

187 Cuyas operaciones están llenas de contradicciones, habiendo sentado en el gran libro, así á débito, como á crédito, lo que han querido, y se acomodaba con sus ideas; sin acordarse mas, ni hacerse cargo de que el borrador, que ellos tienen en lugar de diario, y es el fundamento de todos los demás libros, dice todo lo contrario.

188 De todo lo qual se puede concluir, que los libros de Descamps-Fraisse no merecen fé alguna por tantos vicios, contradicciones, inverisimilitudes, y visibles alteraciones, que contienen en los puntos mas esenciales de la controversia, además de otras que miran á otros particulares, que constan en el procedimiento de Marsella, y forman todas juntas el mejor retrato de estos Comerciantes, y su verdadero carácter. Por lo qual no será fuera de propósito referirlas en la forma que se hallan en el *Memorial Ajustado* (3), y son las que se ponen al fin del Papel con los

Conclusion de este capítulo.

(1) Mem. num. 694.

(2) Mem. ibid.

(3) Mem. num. 714. y siguientes.

los Planes de las cuentas para la mejor inteligencia de estos.

189 Aun prescindiendo de todo esto , en suposicion de que las partidas se hubiesen sentado en regla , y con la debida fidelidad , tampoco pudieran fundar en ellas su accion , pues miran á cuenta particular de Hombrados , y por consiguiente ni menos les administran título , ó accion los contratos , que independientemente de los libros se ha demostrado ser fingidos , supuestos , y antedatados.

190 ¿Pero qué accion pueden jamás tener contra Nápoles , aun atendiéndose el tenor de las contrataciones , y suponiendo ciertas sus fechas de 30 de Abril? La primera , á que se refiere la cargazon del Capitan Gay de 1305 cargas , fuera de que no combina con la correspondencia , ni con los conocimientos , y menos con los libros , trata de una venta de trigo de cantidad , y calidad incierta , para entregarla los vendedores con tiempo , á su arbitrio , cuándo , y cómo quisieran , y si quisiesen. Para la execucion de semejante escandaloso tratado expiden el trigo á Nápoles en 19 de Mayo , á lo menos despues de 10 , en tiempo que desde el 3 , como se ha demostrado , ó si no , desde el 5 , como ellos confiesan , era notoria la revocacion del mandato , y estaban ya los trigos sin precio , ni compradores.

191 Las contrataciones del trigo de Liorna traen consigo la prueba de su falsedad ; pues suponen en 30 de Abril los trigos en seis embarcaciones á la vista del puerto de Marsella , quando se ha demostrado , que dichas embarcaciones se hallaban en diferentes puertos de Italia , ó por la mar á la ventura , y dos de ellas se habian ya vendido en Liorna desde el 23 del propio mes de Abril. ¿Quién no conoce el engaño , con que quisieron en la incertidumbre de si se habian vendido , ó no los trigos , remitir á Nápoles , mediante un soborno , que executaron con Hombrados , aquella cantidad , que se hallase en Liorna sin vender? Con semejantes embustes , al abrigo de tantas falsificaciones , que han cometido en sus libros de comercio , ¿cómo pueden tener valor estos Comerciantes de gritar buena fé? Pero los mismos contratos , los documentos que han presentado , sus mismos libros , levantan la voz contra ellos , declarándolos reos de dolo , de suposicion , de

estelionato, de falso, no solo responsables de todos los daños, intereses, y perjuicios que han causado á Nápoles, sino dignos tambien de pena corporal, y alictiva.



CAPITULO II.

Del contrato de Duguies, y Compañia.

1 **Q**ualquiera que lea las contrataciones de Descamps-Fraisse, y lo que en ellas se ha considerado, puede decir seguramente que ya sabe de qué naturaleza sean las demás, pues salieron todas de una misma fragua.

2 En 3 de Mayo Duguies, y Compañia venden á Hombrados cerca de 2½ cargas de trigo de Auxois en Borgoña, á riesgo de los vendedores hasta fuera del puerto, á 40 libras á pagar en letras contra Nápoles al cambio corriente de la Plaza, quando se haga la entrega, que se hará desde aquí al dia 15 de Mayo; para embarcar dicho trigo en embarcaciones de Vanda Francesa, ú otras que los vendedores proveerán, y cargarán ellos mismos, ó harán cargar á expensas del comprador. Y en caso de que la entrega no se pueda hacer desde aquí al 15, será lícito al comprador anular el contrato, ó prolongarlo (1).

3 Conteniendo este contrato las mismas cláusulas, condiciones, y pactos que el primero de Descamps-Fraisse, y habiéndose otorgado por el mismo Corredor Achard, queda por consiguiente ya demostrada su nulidad, suposicion, y antedata con la demostracion que se ha hecho respecto de aquel. Nos ceñiremos, pues, á referir solo algunos hechos, y circunstancias, que particularmente le convencen de falso.

4 Siendo esta venta para entregar con tiempo á arbitrio del vendedor, no toma su sér el contrato, como tratándose del de Descamps-Fraisse se ha demostrado, sino desde el dia de la entrega. Esta se debia hacer á riesgo del vendedor hasta fuera del puerto. Hombrados dice en

Tt

sus

Tenor de este Contrato. Siendo de la misma naturaleza que el de Descamps-Fraisse, queda demostrada su falsedad con la demostracion de la falsedad de aquel.

Particulares que se notan en este contrato de Duguies, que lo convencen de falso, y doloso con cierto con Hombrados.

(2) Vid. supr. pag. 177. n. 527.

La entrega segun el contrato debia hacerse para el dia 15 á arbitrio del vendedor , y á su riesgo hasta fuera del puerto , con facultad al comprador de aguardar , ó anular. Hombrados, no obstante la revocacion del mandato, toma este segundo partido , y dice que la entrega se executó en 18 ; Duguies en sus libros, que en 19. Pero por certificacion del Capitan del puerto resulta que no pudo executarse ni en el 21.

sus cartas que el Navio del Capitan Likle Joannes , que cargó el trigo , habia salido del Puerto en 18 de Mayo. Esto se convence de falso por el testimonio del mismo Duguies. En sus libros se vé sentada esta partida á débito de Hombrados baxo la fecha de 19 (1). Luego no pudo haberse hecho la entrega , ó sea expedicion del trigo , á la época de 18 de Mayo , sino á la de 19 , segun los libros de Duguies ; esto en el supuesto de que la fecha de 19 denote el dia de la entrega , pues la partida no lo explica , y solo contiene la cantidad del trigo , y el precio , sin decir habersele vendido , ni entregado , quando en buena regla se debe citar en el libro el tratado de venta , el Corredor , y el dia del tratado. No podia , pues , el bastimento cargar el trigo , ni salir del puerto el 18. Pero el Capitan del puerto de Marsella manifiesta que uno , y otro han faltado á la verdad , resultando de su certificado que Likle Joannes tomó el Villette de salida de aquel puerto el 21 de Mayo (2).

5 Luego no se puede decir hecha la entrega hasta 21 de Mayo , siendo así que debia correr el trigo á riesgo de los vendedores hasta fuera del puerto ; ni podia Duguies pasarlo á débito de Hombrados baxo la fecha de 19 , en tiempo que el bastimento estaba todavia en el puerto , aun quando se hubiese embarcado desde ántes el trigo.

6 Si no tenia Hombrados por el contrato ningun derecho de obligar á Duguies á la entrega , tampoco este podia usar del contrato contra Hombrados , ni precisarlo á recibir el trigo , aun quando hubiese querido entregarlo el 15 , porque ya era notoria la revocacion del mandato.

7 Sin embargo pasa el 15 de Mayo ; y Hombrados , que al tenor del mismo contrato podia anular , toma el partido de aguardar hasta el 18 , segun su propia confesion , hasta el 19 , segun supone Duguies ; y hasta 21 , segun lo convence el testimonio del Capitan del puerto : en que se vé manifiesta la colusion , y el concierto de engañar á Nápoles.

8 El trigo que vende Duguies es de Auxois en Borgoña: el que embarca , y expide á Nápoles con el bastimento de Likle Joannes no es de Auxois ; pues en el conocimiento no se

El trigo remitido á Nápoles es de diversa especie de la del tratado.

ex-

(1) Num. 515.

(2) Mem. n. 187. pag. 98.

expresa tal calidad , diciendo solamente *trigo de Borgoña* , sin tomar , ni sellar muestras , como correspondia (1). Lo que suministra otro argumento del doloso concierto.

9 **E**S cierto en el hecho que Duguies en todo el mes de Abril no quiso tratar con Hombrados , ni venderle cantidad alguna de trigo. El negociado , que solo hizo con Hombrados , fue el de ponerse en mano 2007 libras , mediante la letra que se hizo gyrar contra el Tesorero de España , sin que hubiese precedido contrato alguno. De suerte que si el Tesorero hubiese admitido las letras , Duguies se hubiera quedado con el dinero , y la Corte de Nápoles sin cautela , ni resguardo alguno , expuesta al riesgo de perderlo por tantos accidentes , y revoluciones que se experimentan en el comercio , que suelen proceder , ó ya de la mala fé , ó ya de las bancarrotas. De hecho , si Duguies no ha quebrado , podia darse este caso , como ha sucedido con Gautier , y sus compañeros.

10 Ni jamás hubiera podido Nápoles conseguir de Duguies , y Compañía el trigo correspondiente á la cantidad de 2007 libras ; pues se vé por el mismo contrato que en 3 de Mayo no tenia un grano de trigo , porque respecto á las 27 cargas no quiso obligarse absolutamente á la entrega , tomando tiempo hasta el 15 ; y pasado , á su arbitrio , si queria , ó no entregar.

11 Con tanta ventaja dirige Duguies sus intereses. Así como en todos los contratos de compra , y venta los vendedores deben ser los primeros á cumplir con la entrega , y despues los compradores con el pagamento del precio ; así él , todo al contrario , ántes de concluir , ni aun de empezar á tratar de venta , intenta ponerse en mano la considerable suma de las 2007 libras.

12 Con semejante modo de tratar se confundiría sin duda de rubor el mismo Duguies , si se manifestase en el público aquella letra de cambio , que volvió protestada de París. El la ha ocultado , y se niega á su exhibicion , diciendo *que fue una quimera , que no existe mas ; pues de no haberla aceptado el Tesorero de España , como una cosa ya hecha inutil,*

Tt 2

des-

(1) Num. 185.

Se demuestra el concierto de Duguies , y Hombrados de utilizarse sobre Nápoles desde el mes de Abril. 1.º con la letra de las 2007 libras contra el Tesorero de España , para tentar su aceptación , y quedarse con el dinero. Y 2.º con el hecho de que fallido este proyecto , remiten trigos fuera de tiempo por si Nápoles los admite , para si no venderlos de su cuenta particular.

desde entonces la volvió á Hombrados : tanto , que ni la letra , ni los gastos del Correo despachado á París para tentar su aceptación , entran por nada en las demandas (1) .

13 Bien se dexa conocer que la ocultacion de esta letra ha sido con el fin de que no permanezca á la vista el cuerpo del delito ; pues es constante que la letra fue gyrada sin tiempo y sin motivo , porque quando la recibieron Duguies , y Compañia , no habian vendido , ni tenian trigo que vender ; con que solo fue librada la letra á uno de estos dos proyectos , ó para comprar con su producto en la Plaza los trigos que querian enviar á Nápoles , ó para quedarse con él .

14 Pero Duguies , cuyas precisas palabras yá quedan referidas , dice claramente que el proyecto que habia formado con Hombrados , no fue mas que arrebatar , mediante dicha letra , este dinero al Tesorero de España . Confiesa yá , que la letra se gyró sin otro motivo que el de *tentar su aceptación* . Diciendo que el correo le despachó Hombrados para este fin á París , se implica en una contradiccion manifiesta por solo el hecho que confiesa de haberle Hombrados pedido la letra de resulta de no haberla aceptado el Tesorero . Si el correo fue á París para tentar la aceptación de la letra : si Hombrados fue quien lo despachó ; ¿cómo no volvió la letra á sus manos por el mismo correo ? Sin embargo no tiene rubor este Comerciante de faltar á la verdad , aun en un hecho , que él mismo tiene sentado en su libro maestro , donde en la cuenta abierta á Hombrados se vé á debito de este una partida de 1200 libras *por este correo despachado á París* . Con efecto desde el momento que le fue gyrada la letra dispuso de ella Duguies , como su dueño . El la remitió con un correo á Julien , Negociante , á París : quien por fal-

(1) Estas son sus precisas palabras : «La lettre de change de 200. mille livres , qui avoit etée tirée par Hombrados , est une chimere : elle n' existe plus ; le refus que le Tresorier de la Cour d'Espagne fit de l'accepter , la rendit inutile ; & comme elle devint des lors un Chifon , Hombrados la requit : &

»de fait celle n'entre pour rien dans les demandes actuellement pendantes á la Juncta , non plus que les frais du courier , qui fut envoyé á Paris par Hombrados , pour aller tenter cette acceptance ; ce qui rend le compte de ces frais , dont on demande l'exhibition , inutile.» Mem. num. 524.

falta de aceptacion la protestó , no obstante que el Tesorero le previno que podia escusar los gastos ; pues el Ministerio de España ya habia tomado las medidas para el socorro de Nápoles. Pero si Duguies no habia subministrado trigo , ni dinero : si el Tesorero de España nada debia á Hombrados ; ¿ qué derecho tenia de pasar á un acto tan insolente como el del protesto ? Para venir en conocimiento de la verdadera causa , y fin del protesto , era preciso reconocer la correspondencia de Julien ; sin embargo Duguies se negó á su exhibicion , diciendo que era agena de la controversia (1).

15 Pero tropieza con otra mayor contradiccion , quando dice que la letra no existe mas , que es una quimera , y que la devolvió á Hombrados , al mismo tiempo que tiene una cuenta abierta á este , en donde entre otras partidas se vé la mencionada del correo despachado á París , para tentar la aceptacion de la letra. Si esta , pues , es una quimera , ni existe mas , la partida de gastos de correo , que no tiene otro fundamento que la letra , y por consiguiente toda la cuenta , y la partida de trigo en question , que en ella se comprehende , no son mas que una quimera , un *chifon* , por servirnos de sus mismas expresiones. Lo mas notable es , que niega Duguies la exhibicion de los rescuentros de la partida de gastos del correo , con decir que esta , ni aun la letra entran por nada en las pretensiones pendientes en la Junta. Luego preguntamos si la letra se gyró , y se despachó el correo , para tentar su aceptacion , por cuenta de Nápoles , ó por cuenta particular con Hombrados ? En el primer caso queda ya descubierto el dolo por sola la resistencia á la exhibicion , y reconocimiento de los rescuentros. En el segundo vé aquí descubierto el carácter , y el fin de todo el negociado , dirigido á executar sobre el Tesorero de España una estafa con el nombre de Nápoles: *asunto delicado , é importante* , que Hombrados en carta de 21 de Abril escribió á la Corte , que estaba tratando con Duguies , ni jamás lo explicó.

16 Lo cierto es que la letra fue efectivamente gyrada á Duguies en Marsella , y protestada por Julien á París;

¿Y

(1) Mem. num. 523. y siguientes.

¿y Duguies se queda con los gastos de correo, y protesto, sin pedirlos á Hombrados, ni á Nápoles? ¿De dónde tan extraordinaria generosidad? Es facil entenderla; ¿pues quién no arriesgaría un correo, y un protesto para ganar de un golpe 200y libras (1)? Sin embargo se vé que Hombrados pidió en la Junta estos gastos (2): de donde se infiere que Duguies, queriendo reembolsarse de ellos con usura, no habiéndole salido bien el proyecto de la letra de 200y libras, se los cedió á Hombrados por premio de la colusion en el supuesto contrato de 2y cargas de trigo, de que se trata.

Se demuestra la falsedad de la data de este contrato: 1.º por la correspondencia de Hombrados: 2.º por los libros de Duguies; y 3.º por la falsedad del extracto del Corredor Achard.

17 **S**E ha visto en la correspondencia que Hombrados en sus cartas de 5, y 6 de Mayo, noticiando á la Corte la cantidad del trigo que tenia comprado por todo el 3 de Mayo, no incluyó en aquellas estas 2y cargas de Duguies, de las cuales hizo mencion en 12 de Mayo en la Nota de las compras que envió á la Corte, refiriéndolas á la fecha de 3 de Mayo; de suerte, que por sola esta circunstancia quedaria convencido de antedata el contrato, no siendo presumible, que si se hubiese hecho en 3 de Mayo, hubiera Hombrados omitido el dár el aviso correspondiente en las mismas cartas, que tratan de las demás contrataciones. Mayormente quando en las de 21, y 28 de Abril no trata de otra cosa que de Duguies, y del negociado que con este supone estaba tratando, sobre que se reservó dár el aviso del resultado, luego que fuese concluido, por el correo siguiente, que era el mismo 5 de Mayo; pues á haberlo concluido, y ser cierto el contrato en 3 del propio Mayo, ¿cómo podia olvidarlo, ni dexar de dár el aviso que él mismo lo habia hecho necesario? A que se añade, que en los libros del propio Duguies, como se ha notado arriba, se halla baxo la fecha 19, y sin decir vendido, ni entregado, ni referencia alguna á otro tratado anterior. Luego cómo pudo hacerse el día tres? esto aun prescindiendo de quanto en la Analysis, y en el capítulo antecedente se ha dicho, y demostrado generalmente en orden á la falsedad, y antedata de todos los contratos.

Por

(1) Véase en la Analysis lo que sobre esta letra se ha considerado, *supra* pag. 61. y sig. n. 185. à 201.

(2) Mem. n. 349. pag. 278. y sig.

18 Por lo que se ha demostrado arriba, el testimonio del Corredor Achard es sospechoso, y todas las presunciones, y conjeturas son contra él, no habiendo hecho Duguies, ni los otros Comerciantes prueba alguna. Añadiéndose tambien la otra circunstancia, de que respecto del contrato de Duguies, aunque el extracto presentado por este acaba con decir *haberse dado la moneda-á-Dios*; sin embargo en el registro de dicho Corredor no se lee esta cláusula; lo que prueba: Primero, que el extracto es falso, porque no concuerda con su original en un punto sustancial: Segundo, que es reo de falso el Corredor que lo dió, y quien lo ha presentado: Y tercero, que el tratado no estaba concluido, porque con la entrega de la *moneda-á-Dios* se concluyen en Francia las contrataciones verbales (1).

19 **E**L contrato no expresa haber contratado Duguies con Hombrados en calidad de comisionado. Esta sola circunstancia bastaría para concluir que no tiene título, ni accion contra Nápoles: lo que se confirma por sus libros, en donde se vé que no ha querido reconocer por deudor, sino á Hombrados.

20 La cuenta que de su libro maestro se ha sacado, y al fin de este Papel vá puesta á la letra (2), dice así: *Francisco Hombrados, Consul de Nápoles, debe:*

1764. Abril 30, por 310 fardos de judias á 11 libras, 10 sueldos el % de contado.....	7174. 3. 2.
Mayo 3, 600 cargas de centeno á 28 libras, y 10 sueldos.....	17100.
19, 2½ cargas de trigo á 40 libras, valor contra Nápoles.....	84540.
Junio 15, coste de un correo despachado de órden suya á París.....	1200.
	<hr/>
	110014. 3. 2.

(1) ,, *Denier-a-Dieu*. Piece de monnoye que celui qui achete ou loue quelque chose, donne au propriétaire ou vendeur comme une marque de son acquiescemento á l'engagement contracté verbalmente. Cette piece de monnoye etoit autre fois fixée á un denier, dont on fai-

soit une aumone, origine du denier-a-Dieu. Lorsqu'il s'agit de locations verbales, on a vingt quatre heures pour retirer le denier-a-Dieu, et rompre son marché. *Dictionnaire de Jurisprudence v. Denier-a-Dieu.*

(2) Plan 3.

Otro argumento, que convence la suposición de este contrato, y que solo es un concierto dirigido á tentar á Nápoles para la recepcion de los trigos. Lo que se prueba 1.º por el mismo contrato que no expresa al comitente, y 2.º por los libros de Duguies, pues en ellos se halla sentado á cuenta particular de Hombrados.

Este es el débito que en dicha cuenta se dá á Hombrados. A su crédito se sienta á la fecha de 30 de Abril el valor de una letra de este dia contra el Marques Tanucci de ducados 6368 á 80 sueldos el ducado, que hacen libras. 25474. 3. 2.

Y á la fecha de 19 de Mayo el valor de 13 letras de 18 del mismo mes contra el dicho de ducados 21267. 91. á 79 sueldos y medio, que hacen libras. 844540.

Que en todo hacen. 1109014. 3. 2.

Suma correspondiente al débito (1).

21 Por la rotulata de esta cuenta es bien claro que Hombrados es el deudor, por negocios pasados entre ellos, y que por nada entra la Corte de Nápoles: tanto que habiéndola renovado Duguies en 23 de Junio de 1764, le ha dado crédito en la nueva cuenta que está sentada á continuacion de la otra, del valor de ducados 44093. 16. (que son libras 16372. 2. 5.) producto de la venta de los 310 fardos de judias, y de las 600 cargas de centeno, cuya venta se executó en Nápoles por Bourgarel su comisionado, de resulta de haberse rehusado por la Corte.

22 Esta última partida, sentada á crédito, demuestra concluyentemente el concierto entre Hombrados, y Duguies; pues las dichas dos partidas de judias, y centeno, que en apariencia se venden á Hombrados, en efecto no se vendieron, sino que se enviaron á Nápoles para venderse de su cuenta, en caso que la Corte no las recibiese, ni pagase las letras, como de hecho se vendieron por Bourgarel de Nápoles, que le dió cuenta del producto á Duguies, de que este ha dado crédito á Hombrados.

23 Y siendo así que dicha renovacion de cuenta es consiguiente á otras dos partidas, la una de 24 cargas de trigo, y la otra de gastos del correo expedido á París, estas son

(1) Mem. num. 515. pag. 395. B. Vid. infr. al Plan 3.

son siempre una continuacion de cuenta de partidas de una misma naturaleza , ó por cuenta de Duguies , ó por cuenta particular de Hombrados.

24 De todas las partidas sentadas en esta cuenta , dice Duguies en el procedimiento de Marsella , que solo la de 2½ cargas de trigo , que es la tercera , es por cuenta de Nápoles ; todas las demás por cuenta particular de Hombrados , que no miran á la controversia presente. Mas , como se ha advertido tratando de la cuenta de Descamps y Fraisse , es muy tarde para hacer esta distincion de partidas. Si todas están baxo de una misma rúbrica , y todas pagables en letras contra la Corte de Nápoles , ¿qué razon de diferencia se puede dár para juzgar quáles sean por cuenta de uno , y quáles por cuenta de otro ? Aquella distincion que no se hizo en la formacion de la cuenta , no es lícito hacerla en el progreso del tiempo. Si las 2½ cargas eran por cuenta de Nápoles , no podían ignorar que debian abrir en sus libros otra cuenta separada á Hombrados , intitúlándola de este modo : *Francisco Hombrados , Consul de Nápoles debe por lo que se le ha vendido , y entregado por cuenta de la Corte de Nápoles. O : La Corte de Nápoles debe , por lo que se ha vendido , y entregado por su cuenta á Hombrados.*

25 El importe de las judias , y centenos , de que se halla adeudado Hombrados , asciende á libras 24274. 3. 2. El producto de su venta , de que se le ha dado crédito , importa 16372 : con que quedaria deudor en 7902 , además de las 1200 , coste del correo despachado á París , que tambien se refieren á su cuenta particular , baxo de cuyo pretexto se negó á la exhibicion de los artículos que se le pidieron en Marsella para la averiguacion de esta partida , y ambas en todo hacen 9102. Se vé que esta cantidad no la pide Duguies ni contra Nápoles , ni contra Hombrados , pues solo la pidió este en estos Autos , aunque se haya repelido su demanda como impertinente , por no ser Hombrados comprehendido en el compromiso de las dos Cortes , en cuya virtud solo se remitió á la Junta la controversia entre los Comerciantes , y Nápoles ; ni se le oye á Hombrados , sino como parte coadyuvante de aquellos (1). Con

Vv que

(1) Mem. n. 9. pag. 5. B. 6. in fin. & num. 349. pag. 278. B.

En la cuenta abierta á Hombrados en su particular , que contiene muchas partidas baxo de una misma rubrica , y sin ninguna distincion , quiere Duguies , que la 3.^a en orden sea del cargo de Nápoles , y todas las demás de cuenta particular de Hombrados. Con lo que se demuestra la suposicion de aquella , y el soborno de este.

que se confirma lo que se ha dicho , que de ella ha querido Duguies hacer un donativo á Hombrados , dexando , y consintiendo que este la pidiese.

26 En donde es tambien de notar que de todo el importe , así de las judias , como del centeno , recibió Duguies el valor en letras contra Nápoles el dia 30 de Abril; que quiere decir antes de la entrega del centeno , que segun resulta de dicha cuenta , no se pudo hacer hasta 3 de Mayo , pues baxo de esta fecha se vé sentada esta partida.

27 Su resistencia , respecto del reconocimiento de los rescuentros de dicha partida , diciendo que no mira directa, ni indirectamente á la causa , demuestra mas , y mas que es una partida supuesta. Si la partida de 2000 cargas en sentir de Duguies mira directamente á Nápoles , la del centeno , si no mira directamente á Nápoles , á lo menos debe mirarla indirectamente , porque una , y otra son parte de una misma cuenta , y baxo de una propia rúbrica : con que muy extraño es el pretexto de Duguies para escusar la exhibicion de los rescuentros , mayormente por ser notorio el interés de Nápoles para reconocerlos.

28 ¿Mas cómo podía ser indiferente á Nápoles esta operacion? Dexando todo otro motivo , sola la circunstancia de que Hombrados era su comisionado , importaba la necesidad del tal reconocimiento. Duguies no la ignoraba; pues desde 21 de Abril se hizo librar la letra de 2000 libras. O él creía que la comision era extinta en 3 de Mayo, ó no? En el primer caso ya falta todo el fundamento á su accion contra Nápoles. En el segundo , se pone de peor condicion ; porque no puede ignorar que Hombrados comisionado de su Corte de comprar trigos para las necesidades de Nápoles , comprando por su cuenta particular , incurre , como se ha dicho tratando de los contratos de Descamps-Fraisse, en la nota de infamia ; y esto mismo atribuye al comitente el derecho de exâminar todas las operaciones , y actos de su comisionado. Duguies resiste , niega, y se opone á toda averiguacion. Luego dicha partida contiene un fraude , y encubre el donativo , gratificacion , y soborno para la fabricacion del supuesto contrato de las 2000 cargas ; cuya resistencia se hace sobre todo intolerable, y dolosa , si se considera la osadía con que se pretende

Su dolosa resistencia á la exhibicion de los libros.

de ser ageno de la controversia presente el reconocimiento de unos artículos , para cuyo pago gyra Hombrados letras contra Nápoles.

29 Del mismo modo se negó Duguies á los requerimientos de Nápoles , respecto de muchos , y varios artículos , que era preciso reconocer , oponiéndose con frívolos pretextos , y tambien faltando á la verdad, como qualquiera que lea el procedimiento de Marsella puede por sí mismo conocerlo ; pues si quisiéramos referirlo aquí , sería lo mismo que llevar este papel al infinito. Pero no podemos omitir que para evitar la exhibicion del libro de *almacenes* , ó de *números* , el libro de *facturas* , el libro de *gastos* , y otros, no tuvo reparo de afirmar que no los tenia , y ni aun el citado de *almacenes* , ó sea de *números* , siendo este un libro, que el mas infeliz Comerciante no puede dexar de tenerlo, y quando , además de esta necesidad , y obligacion , se convence Duguies de que le tenia por una sentencia de la Jurisdiccion Consular de Marsella , de donde resulta haber vendido en aquel mismo tiempo cierto trigo exíistente en *almacenes* , que distingue por *números* (1). Siendo de notar que añadió tambien que *Hombrados habia sido el cargador del trigo* , quando por la misma cuenta resulta lo contrario, pues le adeuda los gastos del embarco , y en el contrato se obligó á cargarlo él mismo.

30 No dexó reconocer , sino los artículos que él mismo quiso manifestar (del mismo modo que lo hicieron despues Descamps-Fraisse , y Trial-Fabre) encubriendo el restante de los folios con papel. Con toda esta precaucion, habiendo Nápoles pedido reconocer en el libro maestro el res-cuento de la cuenta de Hombrados en la *Cuenta general de trigo* , Duguies abrió el libro en el folio que contenia dicha *Cuenta general de trigo*. El cargo , que muestra los precios de todo el trigo comprado por él mismo , estaba en el folio á mano izquierda. En el folio opuesto estaba la data que muestra las ventas de trigo. Todo el folio , que contenia los precios del trigo comprado , fue encubierto enteramente con hojas de papel ; y en el folio opuesto , que contiene las ventas , se practicó la misma precaucion , dexando

Vv 2

des-

(1) Mem. num. 468.

descubiertos solamente dos, ó tres renglones, que nombraban á Hombrados, habiendo encubierto todas las demás partidas precedentes, y siguientes.

Incluye Duguies en las dos mil cargas que remite á Nápoles el 21 de Mayo, una partida de trigo malo, que habia recibido de Trial-Fabre el 18 del propio mes. Insigne fraude para impedir el descubrimiento de este hecho.

31 Sin embargo, leyéndose los pocos renglones que permitieron, se percibió, que el que seguia inmediatamente, y que no estaba bien cubierto, decia: *Rebaja sobre el precio del trigo de Trial-Fabre*. Duguies habiendo advertido que se habia puesto la vista en este renglon, que trataba de Trial-Fabre, impidió con violencia que se continuára en leer. Sucedieron varios pasages; pero la conclusion es, que habiendo Nápoles pedido se le permitiese reconocer el rescuento de dicho artículo, y la cuenta que con Trial-Fabre tenia Duguies, éste tenazmente se opuso (1).

(1) Es superfluo referir lo que sucedió en consecuencia de la resistencia de Duguies, en orden al reconocimiento de los artículos de la cuenta de Trial-Fabre, y sus rescuentros, pues todo vá referido en el *Memorial Ajustado* desde el n. 516. hasta 534. y siguientes. Su misma resistencia muestra la conexión que tenia la cuenta de Trial-Fabre con la del trigo de Duguies. Pero como este pretende lo contrario, fundándose en un Decreto, ó Declaracion del señor Olive, Juez Consul entonces en Marsella, nos es preciso anotar aquí algunos particulares para la dilucidacion de este punto.

Habiendo el Parlamento de Aix en Decreto de 20 de Mayo de 67 concedido el permiso para el cumplimiento de los Reales Despachos de S. M. Católica, *segun su forma, y tenor*, para que los Comerciantes de Marsella pusiesen de manifiesto sus libros, y papeles, y todos los documentos que por parte de Nápoles se señalasen, dándosele el testimonio correspondiente; por la contumacia de dichos Comerciantes que se resistieron, por otro Decreto del Parlamento de 2 de Junio, se dió comision á dicho señor Olive para que pasase con el Secretario de la Jurisdiccion Consular á las Casas de Duguies, y Compañia, Descamps-Fraisse, y Trial-Fabre, y á todas partes donde fuese necesario, para que nos hiciesen

la exhibicion de los libros de que se trataba, y de todos los demás instrumentos que señalásemos conducentes á este asunto, en conformidad de los Reales Despachos de S. M. Católica, y para que se nos formalizasen por el Secretario de dicha Jurisdiccion todas las copias que tuviésemos por convenientes, para que estas cerradas, y selladas se remitiesen á la Junta de Comercio de Madrid, mandando á este efecto á los Comerciantes Duguies, Descamps-Fraisse, y Trial-Fabre, y á todos los demás que correspondiese, que hiciesen la exhibicion *incontinenti*, y de otra manera fuesen apremiados por todas las vías de Derecho, hasta porpersion: permitiéndose á dicho Juez Consul proveer los autos que el caso pidiese, y mandar la execucion, no obstante apelacion. (*Mem. n. 493. hasta el 500.*)

Para cuyo cumplimiento, precedida citacion de los Comerciantes, y de Mr. Masel, persona señalada por Hombrados, se pasó con el Juez Consul el dia 11 de Junio á la Casa de Duguies. Desde cuyo dia hasta el 16 se pasó casi todo el tiempo en contradicciones (*Num. 501. á 518.*), oponiéndose Duguies á qualquier requerimiento nuestro. En fin, en la Sesión de 16 de Junio, como la resistencia de Duguies sobre el artículo de *rebaja de precio* del trigo de Trial-Fabre nos daba motivo de con-

con-

32 Y la razon es, porque con este reconocimiento se iba á descubrir que la cargazon de las 2^{as} cargas de trigo enviado por Duguies á Nápoles, no pudo este completarla

has-
conjeturar la conexi6n que este artículo tenia con el trigo de Duguies; entre otros requerimientos pedimos tambien la exhibicion de la cuenta de Trial-Fabre (Num. 518.); á lo que respondieron Duguies, y Compañía, que esta cuenta no tenia referencia alguna á la venta del trigo (Num. 524.), resistiendo á su exhibicion. Por lo qual pedimos al Juez Consul les mandase que hiciesen la exhibicion conforme á nuestro requerimiento, con el testimonio de la resistencia que ya habian hecho para poder sacar las ventajas, é inducciones que fuesen de Derecho, y tambien testimonio de como en la notificacion de los Reales Despachos hecha á Hombrados en Madrid, habia este señalado por su domicilio la casa de Masel, Procurador en el Tribunal de Marsella; y que este mismo Masel, á quien ya se habia notificado en nombre de Hombrados desde el dia 6 de Junio de 67 (Num. 501. in fin.), habia comparecido, y estado presente en todos los autos del procedimiento, para dirigir los dichos, y requerimientos de Duguies, y Compañía.

En vista de todo lo qual, ya se ve que el Juez Consul no podia dar otra providencia, sino relativamente á nuestro requerimiento, admitiéndolo, ó no. Sin embargo proveyó de un modo extraordinario un auto en forma de declaracion, que es el siguiente: *Y yo el dicho Juez, y Consul di testimonio á las Partes de sus dichos, requerimientos, y protestas; y que al principio de esta sesion mia, habiéndose abierto la cuenta de Hombrados en el libro grande por los expresados señores Duguies, y Robert, el señor Pucci pidió se viesse el rescuento en la cuenta del trigo del artículo de 2^{as} cargas de trigo, y gastos pasados en cargo con fecha de 19 Mayo. Dicha cuenta del trigo se le abrió al fol. 314. y el artículo de di-*

chas 2^{as} cargas le fue exhibido con la precaucion tomada por los dichos señores Duguies, y Robert de cubrirle los demás artículos de dicha cuenta: y habiendo querido el dicho señor Pucci ver un artículo que seguia concierne á Trial, Fabre, y Compañía, lo que resistieron los mencionados señores Duguies, y Robert; yo á su requerimiento verifiqué el citado artículo, y reconocí que no concierne al dicho señor Hombrados. Despues de esto el mencionado señor Pucci ha visto sobre la exhibicion que se le ha hecho con las mismas precauciones, el artículo de los gastos de dicho trigo, en la cuenta de los gastos de negocios al fol. 309, y la relacion de dichos gastos en el borrador; y en quanto á lo demás de los requerimientos de las Partes, las he dexado respectivamente, para que sigan como, y ante quien convenga. Y atento á que ya es tarde, he diferido la continuacion de este procedimiento para el Lunes próximo 22 del corriente, á las 8 de la mañana, en esta misma casa; y he firmado con los dichos señores Duguies, y Robert, no habiendo querido hacerlo el expresado señor Pucci, diciendo que yo habia hecho escribir lo que no era verdad, de lo que he formado este proceso verbal. (N. 527.)

Con este auto se manifiesta ante todas cosas, y se comprueba la resistencia de Duguies, y las maliciosas precauciones, de que usaba en la exhibicion de los artículos, de cubrir los demás con hojas de papel. Queda tambien por hecho constante que el artículo de que se trata, que seguia inmediatamente á el de Hombrados, concierne á Trial-Fabre; lo que negaban Duguies, y Compañía, pues decian que allí no se nombraba á Trial-Fabre (n. 528. pág. 406.), y se halló que decia *Rebaja sobre el trigo de Trial-Fabre* (ibid.)

Y aunque diga el Juez Consul haber verificado que dicho artículo

hasta despues de 18 de Mayo , mediante una partida de trigo , que habia comprado de Trial-Fabre , quienes no habiendo cumplido , fueron condenados por sentencia de la

lo de Trial-Fabre no concierne á Hombrados ; esto no se puede entender de otro modo , sino de haber verificado que en dicho artículo no se nombra á Hombrados. De donde no se puede inferir que no le concierne , pudiendo tener conexión con Hombrados , aunque no se nombre. Ni se pueden tomar las expresiones del Juez Consul en el sentido de verdadera verificación , porque tal verificación ni la hizo , ni pudo hacerla.

Lo primero , porque no podia exceder los límites de la facultad que tenia , la qual , como se ha dicho arriba , estaba reducida simplemente á apremiar á los Comerciantes á la exhibición de los libros , para que los reconociésemos , y mandar dar las copias que pidiéramos. Todo en conformidad de los Reales Despachos de S. M. C. y de los Decretos del Parlamento.

Lo segundo , porque dice el Juez Consul , que lo verificó á su requerimiento , sin expresar si de parte de Duguies , ó de Nápoles. Pero de ningun modo consta del procedimiento : en donde se hubiera anotado , como todos los demás requerimientos , si se le hubiese hecho.

Lo tercero : dice que la verificación la hizo al principio de la sesión. Pero en qué modo se diese principio á esta sesión , se vé expreso en el mismo procedimiento con estas palabras: *Habiendo vuelto el Juez Consul en dicho dia (16 de Junio) á la casa de Duguies , y puesto este sobre la mesa los mismos libros que anteriormente habia exhibido , respondiendo Pucci á la referida réplica de Duguies y Compañia , é insistiendo en sus anteriores dichos , requerimientos , y protestas , dixo que por su resistencia , y los obstáculos que ponian , justificaban las sospechas que tenia la Ciudad de Nápoles de la inteligencia que reynaba entre ellos , y Hombrados , &c.* Y concluyó pi-

Ju-
diendo que le dexasen reconocer todas , y qualesquiera de las partidas que se ballasen incluidas en el borrador , libro grande , y todos los demás libros concernientes al trigo , y particularmente á su cargo , y data , y que tambien le dexasen reconocer la cuenta de sociedad con Gautier , y la de Trial-Fabre y Compañia , &c. (n. 518.) De este modo empezó la sesión , y no consta habérsele requerido para la verificación.

Lo quarto , porque si se hubiese hecho la pretendida verificación , Duguies , respondiendo al requerimiento para la exhibición de la cuenta de Trial-Fabre , no hubiera dexado de fundarse en ella ; mas él respondió que la cuenta que podia haber tenido con Trial-Fabre , no tenia referencia al trigo. Donde resulta que dicha cuenta jamás la ha exhibido.

Lo quinto , si el Juez Consul jamás mandó la exhibición de dicha cuenta , ántes bien remitió la determinación sobre este requerimiento á quien pertenece , esto es , á la Junta : ¿cómo podia él verificar si el artículo de Trial-Fabre concernia , ó no á Hombrados , sin tener presente la cuenta de Trial-Fabre , y todos sus rescuentros ? Aun quando se hubiese exhibido esta cuenta , y sus rescuentros , tampoco podia el Juez Consul verificar si concernia , ó no á Hombrados , sin tener presentes los autos pendientes en la Real Junta de Madrid : de todo lo qual resulta con evidencia , que pretendiendo los Comerciantes dar á las expresiones del Juez Consul un sentido diverso del que se ha sentado arriba , le hacen decir una falsedad notoria por su mismo Decreto , y procedimiento.

Las consecuencias que trajo consigo este hecho son patentes en el Memorial Ajustado desde el n. 528. y siguientes. Basta aquí recordar que por los recursos promovidos por parte de Nápoles en el Parlamento de Aix , habiéndose quitado de en

Jurisdiccion Consular de Marsella en fecha de 3 de Mayo, á entregar á Duguies 14 cargas de trigo de Borgoña, dentro de 15 dias precisamente; y en su defecto se mandó se apremiasen

por medio el Juez Consul, se dió la comision á un Consejero del mismo Parlamento con la intervencion del Procurador General, con cuya asistencia se continuó en el procedimiento.

Habiéndose renovado los requerimientos para la exhibicion de la cuenta de Trial-Fabre, y sus rescuentros, continuó Duguies en su resistencia, quando á ser verdad lo que se supone acerca de la verificacion hecha por el Juez Consul, debian, en honor de ella, manifestarla; mayormente quando por el mismo Decreto del Juez Consul resulta que por parte de Nápoles se rehusó firmarle con el motivo de no ser cierto su contesto; lo que dió motivo á recursos, y quejas en el Parlamento.

Pero no obstante tantos repetidos Decretos del Parlamento, y la presencia, y autoridad de un Consejero, los Comerciantes resistieron á qualesquiera nuestros requerimientos, é hicieron de modo que los Reales Despachos quedasen sin efecto. Primeramente negaron, contra la forma, y tenor de los mismos, el libre reconocimiento, diciendo que por la Ley de Francia no están obligados los Comerciantes sino á exhibir los artículos, que miran á la controversia, y que así está dispuesto por el edicto de Comercio de 1673; mas esta no es Ley particular en Francia, sino de todos los países. El punto consiste en determinar cuáles sean los artículos que miran á la controversia, siendo así que pueden darse causas de tal naturaleza, que exigen el entero reconocimiento de los libros, y otras no; cuya determinacion está remitida enteramente á los Jueces (L. 1. Cod. de Edendo.)

Una cosa es si se trata entre dos principales contrayentes: otra quando de contratos contra un tercero. En este último caso, como se trata de averiguar el dolo, y colusion de

los contrayentes; esto no se puede conseguir sino mediante un total reconocimiento de los libros; por lo qual se vé que la Junta nos concedió los Reales Despachos en los términos mas amplios, y absolutos, para que los Comerciantes nos pusiesen de manifesto todos sus libros de todo el año de 64, y 65; que quiere decir no solo del tiempo de los contratos, sino tambien del tiempo anterior, y posterior á ellos: y no solo se mandó que nos pusiesen de manifesto los libros, sino tambien que nos exhibiesen todos los papeles, y documentos que señalásemos conducentes á la causa.

El Parlamento, como se ha dicho, mandó en 20 de Mayo de 1767 que se diese cumplimiento á los Reales Despachos, segun su forma, y tenor (n. 495.) Lo que se confirmó por otro Decreto de 2 de Junio (n. 499.). Y lo propio se volvió á mandar por otro de 30 de Junio, para que se hiciese la exhibicion de los libros y todo en conformidad de los Reales, Despachos, y del Decreto de 2 de Junio.

Donde es de notar, que los Comerciantes no atreviéndose en el Parlamento á contradecir abiertamente la execucion de los Reales Despachos, y Decretos del mismo Parlamento, presentaron un pedimento con ofrecimientos, y consentimientos, de que hace mencion el mismo Decreto de 30 de Junio, en donde dice que dicho pedimento de los Comerciantes se dirigia á las mismas pretensiones, y casi conforme al pedimento del Diputado de Nápoles (n. 542. pág. 423. y b. y sig.): con cuyo pedimento no llevaron otro fin los Comerciantes, que el de engañar al Parlamento, é iludir los Reales Despachos, como se experimentó en el procedimiento que se continuó con la asistencia del Consejero, de quien consiguieron que se dexasen sin decidir todos nuestros requerimientos: de suerte que

por todas las vias de Derecho, hasta por prision, con las costas, daños, é intereses (1): hecho notabilísimo, respecto de las contrataciones de Trial-Fabre, como poco despues se verá, por ser dicha sentencia de la misma fecha que sus contrataciones con Hombrados.

33 Por lo que mira á Duguies; por dicha sentencia de 3 de Mayo, que condena á Trial-Fabre á que le entregasen en 15 dias el trigo que le debian, se vé que corriendo desde el 3 el término de los 15 dias, debian sin duda cumplir con lo mandado en todo el 18, á pena de prision. El verse despues en el libro grande de Duguies sentada la partida de 24 cargas de la contratacion con Hom-

bra-

que su determinacion queda pendiente todavia en la Junta.

Sin embargo, dexando á parte los mencionados motivos, y las particulares circunstancias que precisaban á estos Comerciantes á la entera exhibicion de sus libros, para que libremente se reconociesen, y especialmente tratándose de libros de fallidos, ya presentados en la Jurisdiccion Consular, y que por consiguiente nada pueden tener de secreto, aun en la hypótesi de que esta causa se tratase entre los Comerciantes, y Hombrados, que son los principales contrayentes, y reduciéndose la exhibicion á solos los artículos, que miran directamente á la controversia, y ciñendo á estos términos las amplias expresiones de los Reales Despachos; es cierto en Derecho, que no solo se debian reconocer las partidas, que son precisamente de la controversia, sino tambien el principio, y toda la serie de los libros hasta el fin, para reconocer si se han tenido bien, y fielmente, y con el debido orden, y sacar de ahí las consecuencias, é inducciones de Derecho acerca de la fé que se les debe dar: *Ex ea congrua ratione, quod non solum expedit videri partitas, quæ cadunt in controversia, sed etiam initium totumque ordinem libri usque ad finem, ad effectum inspiciendi, an sint bene & fideliter tenti cum suo debito ordine, ut exinde inferri valeat ad fidem qua*

eis prastanda sit: ex eo quod ubi liber detegatur erroneus, vel mendax, sive alteratus in aliquibus partibus; tali casu e' us fides tollitur, vel minuitur ex regula semel malus, &c. sive ex diltorio crimine ab uno, &c. quod scilicet sicut in illis partibus erratum fuit, sive alteratio commissa, ita & in aliis idem sequi potuit ut infra, &c. Card. de Luca de Judiciis, disc. 30. n. 15.

Por lo que resulta de todo el procedimiento no exhibieron mas que los artículos que quisieron, encubriendo lo demás con hojas de papel, sin permitir ni aun siquiera reconocer el título del libro, resistiendo la exhibicion de los artículos, que señalábamos ser conducentes á la causa; ni aun los rescuentros de aquellas mismas partidas que se vén sentadas en la cuenta abierta á Hombrados. Lo que forma el mayor argumento de su dolo, y mala fé. *Cur enim, dice un gravísimo Jurisconsulto, ostendere eas negat, nisi quia ea occultare studet, quæ sibi nocent? l. 2. §. 1. de Jure fisci; & proinde judex vehementer suspicabitur adversus mercatores, qui postulatam editionem suorum codicum negant, & facile adversus ipsos pronunciabit: hoc enim offendit eam aequitatem & fidem sincera professionem, quæ propria est judiciorum circa mercium venditiones vertentium.* Merenda Contr. Jur. lib. 20. cap. 44. n. 6.

(1) Mem. num. 529.

brados á la fecha de 19 de Mayo , é inmediatamente al artículo concerniente á éste seguir un renglon , que dice: *Rebaja sobre el precio del trigo de Trial-Fabre* , y la tenaz resistencia de Duguies acerca del reconocimiento de la cuenta de Trial-Fabre , y sus rescuentros ; forman una prueba concluyente , y convictiva , que el trigo que Trial-Fabre por execucion de la sentencia de 3 de Mayo entregaron á Duguies en el 18 , este lo incluyó en las 24 cargas de que se trata : de donde tambien se infiere , que el trigo no era bueno , pues no á otra cosa , que á la mala calidad se puede referir aquella *rebaja sobre el precio del trigo de Trial-Fabre*.

34 Las cuentas de corretage , dice Duguies (y así los demás) , no miran á la controversia , porque no piden corretages ; y así respondieron al nuestro requerimiento , que era este un artículo ageno , y una cavilacion el pedir la exhibicion de las cuentas de Corredores. En verdad , así como el tratado con Hombrados fue de venderle el trigo para entregarlo cómo , y cuándo quisiese entregarlo ; del mismo modo se concertó con el Corredor de pagarle el corretage , siempre que el enredo tuviese su efecto : que es como decir , que participaria tambien el Corredor de la ganancia , recibiendo Nápoles el trigo. A no ser así , ¿quál Comerciante de honor hubiera negado la exhibicion de la cuenta de corretages?

35 Pidióse en el procedimiento de Marsella , exhibiesen Duguies , y Compañía las letras originales que Hombrados gyró en pago de los trigos en question. Respondieron , *que dichas letras originales estaban en los Autos pendientes en la Junta* : lo que es falso , porque en los Autos no se encuentran , ni jamás las han presentado , y solo piden el pago de las mismas. De suerte que el juicio que ellos han intentado , no es mas , que una quimera sin fundamento ; y esta circunstancia sería por sí sola bastante para que se despreciase , y repeliese su demanda ; mayormente habiéndolas ocultado , porque en el gyro de ellas consiste el engaño.

36 En fin , no hay circunstancia en este tratado de Duguies , que no contenga por sí sola una plena demostracion , y convencimiento de su falsedad. Duguies , este dretendido Comerciante de buena fé , que tanto se jacta de

Resumen , y conclusion de este capítulo.

tener sus libros en regla , nos ha ocultado todo , resistiendo toda averiguacion , no permitiendo vér ni aun los títulos de los libros , ni la serie de sus fechas , y el orden con que los ha tenido. Los Comerciantes agenos , y esentos de fraude , están siempre prontos á manifestar sus libros; porque saben que de otro modo perderian la reputacion en el público. Duguies por contrario , para conservar aquella reputacion que merece en el público , toma el partido opuesto ; y así , negándose á la exhibicion , implicándose á este fin en mil mendacios , y contradicciones , y encubriendo los lugares sospechosos , que nos importaba reconocer , nos ha hecho saber , que en aquellos lugares están encubiertos los fraudes que ha cometido , haciéndose por solo este motivo reo de manifiesto dolo , y punible (1).

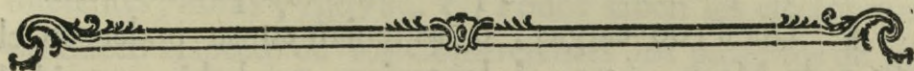
37 Creyó sin duda Duguies con su maliciosa ocultacion , y resistencia , substraer de la vista la prueba de la falsedad de sus contratos. ¿Mas cómo podia conseguirlo , quando la falsedad se dexa conocer , y se presenta por sí misma? Yá se ha mostrado como él intentó de concierto con Hombrados sacar de la Tesorería de España 200ÿ libras , y como habiéndole salido mal este gran proyecto , se forjó , en vista de la revocacion del mandato , el contrato de 2ÿ cargas de trigo con la antedata de 3 de Mayo , al precio fixo de 40 libras la carga , para entregarse el trigo el 15 ; y pasado , lo dicho por no dicho. Se executa sin embargo la expedicion del trigo despues del 21 de Mayo , quando Hombrados no estaba obligado , ni debia consentir , ni aun el 15. La condicion de encargarse el vendedor él mismo del embarco , y sobre bastimento de su satisfaccion , y sin muestras : el no haberse hecho en el contrato mencion de la comision ; y haberse sentado en los libros la partida á cuenta particular de Hombrados , sin expresar tampoco de habérsele vendido , ni entregado el trigo ; el no haberse pagado corretage : y en fin el haber puesto con prevencion Comisionados en Nápoles para vender de su cuenta,

(1) Ubi exigitur argentarius rationes edere , tunc punitur , cum dolo malo non exhibet , sed culpam non præstabit , nisi dolo proximam. Dolo malo autem non edit , & qui malitiose edidit , & qui in totum non edit.

Is autem qui in hoc edictum incidit , id præstat , quod interfuit mea , rationes edi , cum decerneretur à Præ-tore. L. 8. dig. de Edendo.

Confer. supra pag. 338. à 343. in not. per tot.

ra , en caso de no admitirse por la Corte (1); todo muestra claramente , que así como en el mes de Abril hicieron la letra contra el Tesorero de España , *para tentar su aceptación*; del mismo modo en el mes de Mayo forjaron este contrato *para tentar en Nápoles la recepción del trigo* , y ver si la Corte se dexaria engañar. Este es el espíritu del contrato , con que viene tranquilamente este Comerciante promoviendo su acción , haciendo ludibrio de la razón , y la justicia ; pues se vé claro , que sostiene en él una notoria falsedad , y una falsedad tan calificada , y executada con madura premeditación , y soborno del Comisionado , y Corredor.



CAPITULO III.

De los Contratos de Trial-Fabre , y Compañia.

1 **E**N el mismo dia 3 de Mayo , por medio del mismo Corredor Achard , y en tres distintos contratos , venden Trial-Fabre , y Compañia á Hombrados *cerca* de 6100 cargas de trigo de Borgoña ; es á saber *cerca* de 2500 cargas en el uno , *cerca* de 300 en el otro , y *cerca* de 600 en otro , todo al precio de 42 libras la carga , pagable en letras contra Nápoles , para hacer la entrega *quanto mas presto* , y embarcarse dicho trigo en embarcaciones de Vandera Napolitana , que el comprador proveería á su costa , con condicion que los vendedores executarían el embarco (2).

2 Yá se vé que la cantidad del trigo , que se vende , es incierta ; el tiempo de la entrega indeterminado ; el embarco á cargo de los mismos vendedores ; el Corredor el mismo Achard : circunstancias todas , que concordando con las del primer contrato de Descamps-Fraisse , y el otro de Duguies , con lo discurrido sobre ellos queda yá demostrada la nulidad , é infidelidad de estos de Trial-Fabre.

3 Tres contratos en un dia , y entre los mismos Con-

Xx 2

tra-

(1) Vide supra pag. 133. n. 408. à 436. & n. 487. à 492. (2) Vid. supr. pag. 177. n. 528. à 533.

Contratos de 3 de Mayo. Se demuestra su falsedad por su mismo tenor , y condiciones.

trayentes , todos de trigo de Borgoña , á un mismo precio, y con unos mismos pactos , y condiciones ; es una operacion , que por sí misma se presenta desde luego sospechosa. Tanta multiplicacion de contratos , de qué puede nacer ? Facil se dexa conocer que la causa debia ser sin duda el no tener el trigo , ir proporcionando aquellas cantidades que se podian componer , y conforme iban llegando , ir las entremetiendo ; ni otra salida se puede dar á la operacion ; mayormente viéndose tantos contratos hechos con la fecha del mismo dia , y sin expresion de horas , para saber cuándo se hizo el primero , cuándo el segundo , y cuándo el tercero , si por la mañana , por la tarde , ó por la noche.

No teniendo trigo alguno , y hallándose en estado de decocion , venden cerca de 6100 cargas por tres contratos hechos en un mismo dia , á un mismo precio , y condiciones , y sin determinacion de tiempo para la entrega. Se demuestra que todo fue un concierto para negociar las letras contra Nápoles , y aprovecharse del producto de la misma negociacion.

4 Las 6100 cargas , ó las tenian en su poder en el dia 3 de Mayo , ó no : si las tenian , no habia necesidad de multiplicar tantos contratos ; y hubieran otorgado la venta con uno solo , expresando en él haberse visto , reconocido , y aprobado dicha cantidad de trigo. Nada de todo esto se practicó. Luego es preciso confesar que no tenian trigo , y por consiguiente no hubo , ni pudo haber contrato de venta. Todo fue un concierto de remitir á Nápoles los trigos que adquiririan en la Plaza , con el producto de la negociacion de las letras. Lo que no podia executarse en un dia ; y así los tres contratos , que tienen la misma fecha de tres de Mayo , muestran la execucion del proyecto que se hizo desde 3 del mismo mes , hasta el dia 12 , en que Hombrados dió la noticia de la cantidad efectiva que se habia embarcado ; pues antes de este tiempo no tenian trigo.

5 Con efecto no le tenian : ¿ ni cómo podian tenerlo , si aquel mismo dia 3 de Mayo no pudo cumplir á Duguies la entrega de 1000 cargas de trigo , que le debian , y fueron vergonzosamente condenados con la mencionada sentencia á entregárselas ; es á saber , 500 dentro del tercero dia , y las otras 500 en quince dias , con todos los gastos , é intereses ; y en su defecto apercibidos de apremio hasta la prision , pues con un Auto antecedente se les habia tambien mandado lo mismo , y no habian cumplido (1) ? No es creible que un Negociante de honor , y que mire á su re-

(1) Vide supr. pag. 338. n. 31. á 34.

reputacion en la Plaza , pudiendo cumplir con sus acreedores , quiera aguardar apremios , y prisiones.

6 En este estado se hallaban Trial-Fabre , y Compañia en el dia 3 de Mayo; y como se vé por el estado de sus negocios , que presentaron al tiempo de su bancarrota en la Jurisdiccion Consular (1) , aunque esta bancarrota se declarase en 11 de Julio de 64 , estaba yá preparada desde ántes del 3 de Mayo : bastando por ahora advertir , que entre los acreedores referidos en el cargo de dicho estado se notan los portadores de sus letras de Pasquas , protestadas en suma de 578... 376... 5. y por sus vales á órden de diferentes, libras 578098... 5. Todos saben los efectos que producen respecto de los Comerciantes los protestos de las letras , pues les hacen perder la reputacion en el Comercio , y en Derecho se presumen como yá quebrados , ó próximos á quebrar.

7 Hombrados se hallaba en las mismas circunstancias; pues no obstante ser *pobre de solemnidad* , como él lo dá á entender en estos Autos , quiso en Marsella , siendo Consul de Nápoles , ponerse á hacer de Comerciante , como resulta de la carta , que con fecha de 3 de Mayo de 1764 escribió á Spineli , en donde pidió á este la anticipacion de 107 libras , sobre ciertas mercaderías , que le envió de su cuenta , diciéndole que dichas 107 libras decidian su fortuna , pues que se hallaba empeñado en una Compañia; pero Spineli se escusó , y las mercaderías se perdieron en la mar. A que se añade , que no á otro fin deseaba la comision de la Corte , que el de su propia utilidad , viéndose que se intrometió voluntariamente en ella , pidiendo el 6 por 100 de comision.

8 El único medio , pues , que buscaron para restablecerse , fue el de las mencionadas contrataciones. Porque mediante la negociacion de las letras , que Hombrados gyó contra Nápoles , hicieron dinero , y compraron trigo para Nápoles , y para cumplir lo que debian á Duguies , quedándose con el restante para su beneficio. Lo que se demuestra con evidencia por los mismos libros de Trial-Fabre.

An-

(2) Mem. num. 760.

Se comprueba todo lo antecedente con lo que resulta de sus libros. Estado de los mismos: sus vicios, y alteraciones.

9 Ante todas cosas es de advertir : primero , que entre los libros de Trial-Fabre se encuentra el Diario , que acaba con la fecha de 8 de Mayo de 1764. Segundo , que el Borrador no es mas que un legajo de papel , que no tiene forma de libro. Tercero , que el libro maestro pasa el término del Diario ; pues acabando este en 8 de Mayo , sigue aquel mas adelante hasta la fecha de 20 de Junio , contra todas reglas , pues del Diario se transportan las partidas al libro maestro. Quarto , que así el libro maestro , como el Borrador , y el índice del libro están viciados , y alterados , con tachaduras en varios parages , que se han notado en el procedimiento de Marsella , y son las siguientes:

10 Primero : En el artículo 3 de la paga de Pasquas , que se halla al fol. 28 del libro grande , están alterados los números de la cantidad de ducados , y del importe de ellos.

11 Segundo : En el artículo 4 de la misma paga están igualmente alterados los números del importe de ducados.

12 Tercero : En el Borrador á la fecha de 4 de Mayo , al primer artículo concerniente á Dalmas , hay números tachados , y otros puestos encima.

13 Quarto : Dicho Borrador , que no es otra cosa que un legajo de papel , tiene varias tachaduras en diferentes parages.

14 Quinto : En el mismo Borrador , y en el artículo tambien 4 de Mayo , concerniente á Manoly , está alterado el primer número de una suma.

15 Sexto : En el mismo Borrador , á la fecha de 24 de Mayo , y al primer artículo concerniente á la paga de Pasquas , habia una palabra tachada , y una puesta encima , y un número de la suma sacado á fuera , que estaba enmendado.

16 Séptimo : En el mismo Borrador , y á la misma fecha de 24 de Mayo , y segundo artículo concerniente á la paga de Pasquas , habia igualmente un número alterado á la primera suma dentro.

17 Oçtavo : En el índice de dicho libro grande , y á la letra B , compuestos de 17 artículos , los siete primeros estaban tachados , de la misma suerte que los números que se-

señalaban los folios ; y que el del trigo de N. C. á Nápoles se halla allí ser el último.

18 Y noveno : En el mismo índice , y á la letra H, no habia mas que dos artículos , que el uno estaba tachado, y el segundo es el de Hombrados correspondiente al fol. 37 del libro grande (1).

19 Trial-Fabre , ó por mejor decir Robert , y Consortes por él (pues Trial-Fabre , aunque domiciliado en Marsella dolosamente latitaba (2)), no se atrevieron á negar estas visibles viciaturas , y procuraron escusarlas , del mismo modo que hicieron Descamps-Fraisse , con decir que fue error involuntario del Escribiente (3). Pero la Ley , no perdonando á semejantes errores , tiene por reos de falso los dueños de los libros. Sin embargo estos mismos libros , que por esta sola consideracion no son fidedignos , nos descubrirán el espíritu de sus contrataciones hechas con Hombrados.

20 La cuenta abierta por Trial-Fabre dice así : *De Hombrados Consul de Nápoles debe*
1764.

Mayo 4 á diferentes. Por el importe de 6050 cargas de trigo , que se le han vendido , 2558097 libras 10.

21 Al haber de esta cuenta dán crédito á Hombrados del producto de la negociacion de las letras gyradas por este contra Nápoles , conviene á saber:

A la misma fecha de 4 de Mayo le dán crédito de 17800 ducados negociados por el Corredor Dalmas á 79 sueldos y $\frac{1}{2}$, que importan libras 70755.

Negociados por el Corredor Manoly 12200 ducados, *idem* libras 48495.

Por el Corredor Lafont ducados 3150, *idem* libras 12521. 05.

A la fecha de 13 de Mayo en pagamentos de Pasquas, ducados 6560, *idem* libras 26076.

De mercaderías generales , ducados 1150, *idem* libras 4571. 5.

A la fecha de 18 por Dalmas ducados 5210, *idem* libras 208709. 15.

A

(1) Num. 682. y sig.

(2) Mem. num. 590. y siguientes,

y 638. y 639.

(3) Num. 683.

Consideraciones sobre
esta cuenta , en que se
descubre el fraude , y
el concierto.

Tenor de la cuenta
abierta á Hombrados
en el libro grande de
Trial-Fabre.

A la fecha de 24 en paga de Pasquas , ducados 5650, *idem* libras 22458. 15.

De la misma paga de Pasquas ducados 4900, *idem* libras 19477. 10.

A 30 de Junio de letras , y vales, ducados 7550. *idem* libras 304011. 5. (1).

Consideraciones sobre esta cuenta , en que se descubre el fraude , y el concierto.

22 Todas estas negociaciones de letras, se vé manifiestamente en el *crédito* de dicha cuenta , haberse hecho al cambio de 79 sueldos y $\frac{1}{2}$ por cuenta de Hombrados , y no de Trial-Fabre , ni en pagamento del trigo. Porque si dichas letras las hubiesen recibido Trial-Fabre en pago del trigo que se supone vendido , las hubieran acreditado á Hombrados en otro modo ; esto es , *valor de tantas letras en pago del trigo* , y las hubieran pasado á débito de letras, y vales para negociarlas por su cuenta.

23 Se confirma lo que decimos por los rescuentros de estas negociaciones , en que se adeuda á Hombrados el *corretage* (2).

24 Si Trial-Fabre eran , como se pretende , los vendedores del trigo , y Hombrados el comprador ; convenido entre ellos el pago en letras, y al cambio de 79 y $\frac{1}{2}$; gyradas por consiguiente las letras , y entregadas á los vendedores , es claro que la negociacion de ellas debia correr de cuenta de los vendedores, como sus dueños. Luego viéndose todo lo contrario , es evidente que no hubo tratado de venta , y las letras se gyraron para hacer dinero.

25 Parece tambien por los mismos rescuentros haberse dado débito á las pagas de Pasquas de ducados 6560, remitidos á Goirand , que los ha negociado á 80 sueldos, y no 79 $\frac{1}{2}$, que hacen montar á libras 264226, 15, y al dicho cambio montan á libras 264240.

26 La negociacion de los ducados 5650 al dicho débito , é igual cambio , la hacen montar á libras 224588, 15, montando con efecto libras 22600; y la otra de 4900, que hacen montar á libras 19590, 10, deben montar libras 19600. En suma , negocian las letras á 80 sueldos , y las sientan como negociadas á 79 $\frac{1}{2}$, fraude , que además de ser patente en los libros , se comprueba con el *crédito* de

(1) Mem. num. 605. Vide infra Plan. 4.º

(2) Dicho num. 605.

de *Eldyn* en la bancarrota de Trial-Fabre ; pues representa 248 libras , importe de una letra de 68 ducados , girada por Hombrados contra Nápoles , en donde justamente sale la negociacion á 80 sueldos , y no á $79 \frac{1}{2}$ (1).

27 Siendo esto así , como es claro en dicha cuenta, debian Trial-Fabre mostrar en qué modo se han hecho estas negociaciones , á quién , y cómo se ha pagado el dinero de las letras negociadas , y con qué título se apropián los beneficios , quando las letras se han negociado por cuenta de Hombrados.

28 En el procedimiento de Marsella , Nápoles pidió la exhibicion de todo lo que concernia á esta negociacion de letras. Primeramente pidió la manifestasen sobre la mesa las *Notas* que los Corredores Dalmas , Manoly , y Lafont habian dado para la negociacion de las letras de cambio , á fin de reconocerlas (2). A que respondieron , que las *Notas* paraban en poder de los mismos Corredores (3). Lo que implica contradiccion ; pues cómo podian parar las notas en poder de los Corredores , si estos las hacen , y entregan únicamente para resguardo de aquellos Comerciantes , de quienes reciben las letras para negociarlas (4) ? Recurrió Nápoles á los mismos Corredores Dalmas , Manoly , y Lafont , interpelándolos á que la manifestasen las cuentas de

Yy di-

(1) Mem. n. 761. pag. 546. B.

(2) Num. 640.

(3) Num. 641.

(4) Segun el uso comun que se observa en la Plaza de Marsella desde el Edicto del mes de Agosto de 1709 , que dá permiso á los Corredores para que tuviesen caja ; estos y los Agentes de cambio de aquella Ciudad adquieren por su cuenta los papeles de comercio , que los Comerciantes les entregan baxo la deduccion del cambio convenido entre ellos , y de su derecho de corretage , para reducir dichos papeles al contado , de que entregan una nota á los Comerciantes , que hace fé de los convenios hechos entre ellos. Y mediante la adquisicion de estos papeles hecha por los Corredores , y la reduccion de contado , su producto viene á ser para los Co-

merciantes un caudal de contado en la caja del Corredor , de que ellos disponen desde entónces á su voluntad. De suerte , que habiéndose hecho los Corredores propietarios de los papeles , los negocian despues á peligro suyo , y por su cuenta , como , y á quienes juzgan por conveniente ; sin que los Comerciantes se quejen de estas segundas negociaciones , que ya no les interesan , por quedar solo á cargo de los Corredores el peligro de la solvencia de aquellos á quienes los negocian. Todo lo qual testificaron 105 Comerciantes de Marsella , mediante certificacion dada en 31 de Julio de 64 en la causa de Mr. Esprit Arnaud , Corredor , y Agente de cambio de Marsella. Mem. n. 773.

dichas negociaciones ; y tambien estos se negaron (1).

29 Succesivamente pidió Nápoles la exhibicion del pormenor de las pagas hechas por Dalmas , Manoly , y Lafont del importe de las negociaciones , á fin de averiguar , á quién , y en virtud de qué se habia pagado ; si habia sido por mandato , señalamiento , ó de contado ; y las fechas de las pagas , á fin de poder reconocerlas. A que respondieron no estar obligados á exhibir dicho pormenor , mediante no ser concerniente á la disputa (2). Lo que queda destruido por la misma cuenta , que justifica que dicha negociacion concierne directamente á Hombrados , y por consiguiente á la disputa.

30 Sobre todo es digno de reparo el modo con que escribieron al *crédito* de la cuenta de Hombrados la negociacion que queda apuntada de 1150 ducados , que montan libras 4571. 5 ; de cuya cantidad en el rescuento de dicho libro maestro han dado débito á la cuenta de *mercaderias generales* , baxo la fecha de 13 de Mayo , en esta forma : *A Hombrados por ducados 1150 , remitidos en pago de estas á 79 sueldos $\frac{1}{2}$, libras 4571. 5.* (3). Este modo de escribir , sin especificar qué mercaderias han comprado con este dinero para hacer este pagamento , es del todo fuera de regla , y engañoso ; pues la mercaderia comprada con dicho dinero , es la que se debia adeudar á las mercaderias generales , y no el dinero , que no es mercaderia.

31 De donde se infiere , que el producto de la negociacion de estos ducados 1150 no se empleó en pagos de trigos , sino que se refundió en beneficio de Hombrados ; y para ajustar la cuenta , y encubrir el engaño sobre los precios , adeudaron de esta suerte de dichos ducados 1150 las mercaderías generales.

32 Del mismo modo escribieron el producto de la negociacion de los ducados 7550 , importantes libras 307011. 5 , que en el rescuento del mismo libro maestro á la fecha de 30 de Junio á *letras* , y *vales* las sentaron así : *A Hombrados por ducados 7550 remitidos á Duplexis en Nápoles á 79 sueldos 6.^a , libras 307011. 5* , sin especificar cómo , ni

por

(1) Mem. n. 768.

(2) Num. 645. y sig.

(3) Dicho n. 605.

por qué causa. Lo propio se observa por la partida de ducados 6560, que se dicen *remitidos á Goirand*, sin decir en qué causa (1).

33 La fundada sospecha, que de todo eso resulta, se hace demostracion evidente, si se considera que Nápoles en el procedimiento de Marsella pidió la exhibiesen al instante el pormenor de las pagas de dichos 1150 ducados, que el cargo de mercaderías generales enunciaba haber sido entregados en pago de ellas, y el pormenor de las pagas de 7550 ducados, que el cargo de las letras, y vales expresaba entregados á Duplexis; y la cuenta de este, á fin de reconocerla, con el libro de caja en todo lo que miraba á la entrada, y salida del importe de las supuestas letras de cambio de que se trataba; pues respondieron que nada de esto importaba á Nápoles (2).

34 Es cosa bien singular, que estos Comerciantes al mismo tiempo que piden contra Nápoles el pago del producto de la negociacion de las letras giradas por Hombrados, pretenden que Nápoles no tenga interés, ni derecho para saber en qué, y cómo se ha empleado, y dónde ha ido á parar dicho producto de letras. Una cosa es tratarse de controversia entre dos principales contrayentes, otra tratarse de causa de dos contrayentes contra un tercero, qual es el mandante; siendo error en Derecho el decir, que el mandante, ó comitente se haya de reputar como principal, respecto de los contratos hechos con el comisionado contra la forma del mandato, y no aceptados.

35 Mas, si en esta negociacion de letras no hubiera engaño, á qué fin ocultarla? Debían á lo menos manifestarla para quitar toda sospecha, pues sola la sospecha, siendo contra Comerciantes, es una mancha indeleble.

36 Y lo que confirma mas, que esta negociacion de letras no se hizo por cuenta de estos Comerciantes, es que en su Libro de Caja no se encuentra vestigio de ella; pues negando su exhibicion, y reconocimiento á Nápoles, declararon, que en el Libro de Caja, por lo que miraba á la entrada, y salida de las letras de cambio, no se hacia mencion de ellas (3). Y y 2 Así

(1) Mem. num. 605.

(2) Num. 651. y siguientes.

(3) Num. 652. y siguientes.

Trial, y Fabre en la negociacion de las letras, como en la contratacion, no han hecho mas que protestar su nombre, y servir de instrumento para enganar á Nápoles baxo de participacion.

37 **A** Sí en esta negociacion de letras, como en toda la contratacion hecha con Hombrados, no hicieron otra cosa Trial-Fabre, que prestar su nombre, y servir de instrumento para la execucion del proyecto de enganar á la Corte de Nápoles.

38 Los trigos que se dicen vendidos á Hombrados en 3 de Mayo, debian sin duda haberlos comprado, y tenerlos en Almacenes. Véanse, pues, sus libros de *Almacenes*, ó de *Números*, y el de *Compra*, y *Venta*. Nada absolutamente se dice de trigo en unos, ni otros. Así ellos mismos lo han declarado (1); que es lo mismo que decir, que ellos no tenian trigo, ni jamás compraron por su cuenta.

39 Al tenor de los contratos debian ellos cargar el trigo á su riesgo hasta fuera del puerto. De los libros resulta que ellos fueron los cargadores, pues cargan en la cuenta los gastos del embarco, siendo así que en la suma de 255097 libras, importe de las 6050 cargas, se comprehenden, segun dicen, los gastos del embarco; porque de otro modo 6050 cargas á 42 libras no importarian mas que 254100, aunque el débito de la cuenta de Hombrados no expresa ningun folio indicante de los rescuentros; cuya falta tampoco es libre de sospecha. Como quiera, habiendo ellos cargado el trigo, deben precisamente tener las *facturas*; las que habiendo Nápoles pedido para reconocerlas, respondieron que no sabian que hubiese las *facturas* de trigo que se les pedia (2), afectando de este modo ignorar su propio hecho, que no podian dexar de saber.

40 Todo lo qual no es de estrañar: ¿pues cómo podian tener trigo en Almacenes, si no pudiendo entregar á Duguies 17 cargas, los condenó la Jurisdiccion Consular en el mismo dia 3 de Mayo á entregárselas dentro de 15 dias? Si lo hubiesen tenido, Duguies lo hubiera hecho embargar.

41 Todo el concierto fue de comprar el trigo con el producto de las negociaciones de las letras al menor precio que pudiesen, y enviarlo á Nápoles á 42 libras; y así se puede entender el contenido de la cuenta abierta á Hombrados, que en substancia no es mas que una cuenta de par-

(1) Mem. num. 608. á 614.

(2) Num. 656. y sig.

participacion en las ganancias sobre el producto de la negociacion de las letras.

42 En confirmacion de esto concurre otro argumento, que no tiene respuesta. En los demás contratos de Duguies, y Descamps-Fraise se convino el pagamento en letras *al cambio corriente de la Plaza quando se haga la entrega*. En esta contratacion de Trial-Fabre se conviene por contrario el pagamento *al cambio corriente de la Plaza en este dia*; esto es, el dia mismo del contrato, sin embargo de no haberse entregado el trigo, ni tampoco visto, diciendo: *que se habia de entregar quanto mas presto*, sin definicion de tiempo.

43 Es cierto en el hecho que Hombrados gyró en el mismo dia 3 de Mayo á beneficio de Trial-Fabre, segun su nota, 36 letras de cambio, importantes la suma de ducados 52670, y otras 8 en fecha de 4 de Mayo de la suma de ducados 10650; que en todo hacen ducados 63320, moneda de Nápoles, y esto en un dia, en el mismo acto del contrato, sin ver el trigo, sin determinar el tiempo de la entrega, y al precio de 42 libras.

44 La entrega, como poco despues mostraremos, ó por mejor decir, la expedicion del trigo desde el Puerto de Marsella, no se hizo hasta despues del dia 9 de Mayo. Y entretanto las letras se negociaron sin perder un momento de tiempo, tanto, que en 4 de Mayo ya se habian reducido á dinero contante en la mayor parte de ellas, como lo demuestra la misma cuenta; quando en todo Marzo, y Abril no se querian ni aun oír nombrar en Marsella las letras sobre la Corte de Nápoles.

45 ¿Qué se hizo de este dinero? Con él á la mano compraron trigo de los que diariamente llegaban al puerto de Marsella; y este es el trigo que enviaron á Nápoles. Sus mismos libros no solo subministran presunciones vehementes, sino pruebas positivas para ello; y los Comerciantes, ocultándolo todo, é impidiendo toda averiguacion, no tienen derecho de oponerse, sin probar concluyentemente lo contrario.

46 Este trigo lo llevaron á Nápoles los Patrones Polverino, S. Felipe, Latragna, y Gatola. En 5 de Mayo escribió Hombrados que los tres primeros yá habian cargado,

Se demuestra la falsedad de las pólizas de cargo, y por consiguiente se convence la de los contratos.

do, y salido del puerto, y solo Gatola estaba acabando de cargar.

47 En carta posterior, á que puso la fecha de 6 de Mayo, que era dia Domingo, y envió por el extraordinario de España, que pasa por Aix el Martes, ó Miércoles, pero no antes del Martes, y por consiguiente debió pasar el dia 8, ó 9 de Mayo de aquel año; incluyó las pólizas de cargo, ó sean conocimientos de dichos quatro Patronos, que componen en todo la cantidad de 6100 cargas, añadiendo que aquella misma noche se ponian á la vela, baxo de la escolta del Navio de dicho Gatola.

48 Quanto en las referidas cartas dixo acerca del cargamento, y salida del puerto de los Patronos, todo es falso. Lo primero, porque consta por el testimonio del Capitan del puerto, que de los quatro Patronos que Hombrados dixo en 5, que habian salido tres; y en 6, que aquella misma noche se pondrian todos á la vela; en todo el dia 9 de Mayo estaban todavia dentro del puerto; pues á excepcion de Latragna, que parece tomó el villete de salida en 5 de Mayo, Polverino lo tomó en 7, Gatola, y S. Felipe en 9.

49 Lo segundo, porque los conocimientos, como en otra parte mostramos, están manifiestamente antedatados; pues la cantidad respectivamente contenida en ellos, no corresponde á la que efectivamente cargaron, y llevaron á Nápoles. Dicen, y afirman haber cargado 6100 cargas, y no llevaron mas que 6050, declarando á su llegada á Nápoles, que no habian cargado mas. De hecho *Gatola* llevó solas 2750 cargas, y no 2800, como se expresa en la póliza de cargo. *Latragna* llevó 900 cargas, quando la póliza es de 800: y *S. Felipe* llevó 1600 cargas, y no 1700, como decia la póliza (1).

50 Se añade que en carta de 12 de Mayo, y no ántes, escribió á la Corte que dichos Patronos habian cargado 6050. De donde se infiere con evidencia, que los conocimientos se firmaron ántes de cargar, en la confianza de que pudiesen cargar 6100 cargas, usando Hombrados la astucia de enviar dichas pólizas de cargo á la

(1) Vide supr. pag. 88. num. 272. y siguientes.

Corte el día 9 de Mayo por el extraordinario de España, en carta antedatada del 6, para hacer creer que el trigo ya se habia cargado, y el todo evacuado desde aquel día; con que vino á descubrir el engaño, porque no habiéndose podido cumplir la cantidad que se habian premeditado, les fue preciso reducirla á 6050 cargas.

51 Con efecto, en los libros de Trial-Fabre no se dá débito á Hombrados, sino del importe de 6050 cargas. ¿Se puede desear prueba mas concluyente de la falsedad de las pólizas de cargo? Sobre cuya falsedad no tienen disculpa estos Comerciantes, pues ellos fueron los cargadores del trigo, y por consiguiente los autores de las pólizas. Ellos, segun el contrato, debian executar el cargamento, y con efecto así lo executaron, pues se vé que ponen á cuenta los gastos del embarco; y Hombrados firmaba las pólizas de cargo, ó sean conocimientos, que ellos le remitian. Lo que resulta tambien claramente de lo que dice Hombrados en carta de 9 de Junio; esto es, que habia rehusado de firmar la póliza de cargo de las 24 cargas del último contrato, que Trial-Fabre habian embarcado sobre los bastimentos de Caffé, y Veintimilia (1).

52 Todo esto lo executaron así, sin duda para justificar la época de sus pretendidos contratos. Luego si las pólizas son antedatadas, lo son por consiguiente los contratos; de cuya antedata se encuentra tambien la prueba en sus mismos libros. Se vé en el libro grande abierta á Hombrados la cuenta baxo la fecha de 4 de Mayo, por el importe de 6050 cargas de trigo. ¿Preguntamos, si esta fecha denota la de los contratos, ó la de la entrega, ó expedicion del trigo? La partida no dice mas, que *Hombrados debe por el trigo que se le ha vendido*, sin expresar contrato, ni Corredor, ni indicar rescuento: luego si tiene referencia la fecha de 4 de Mayo al día de los contratos, estos que tienen la fecha del 3, son manifiestamente antedatados. Si por contrario se pretende que tenga referencia al día de la entrega; siendo así que esta no pudo haberse executado, sino despues del día 9, será por consiguiente supuesta, y falsa la partida del libro. Hombrados en 5 de Mayo escri-

be

(1) Mem. num. 132.

be que aún no se habia acabado el embarco. Segun los contratos, los trigos debian entregarse cargados por los vendedores á su riesgo hasta fuera del puerto; y es constante por la misma correspondencia, y por el Capitan del puerto de Marsella, que no salieron los bastimentos de aquel puerto, sino despues del 9.

53 En fin, en qualquier aspecto que se exámine esta partida, se reconoce su falsedad, no concordando ni con los contratos, ni con los conocimientos, ni con la correspondencia de Hombrados, y demás documentos; y sobre todo por ser repugnante á toda regla de escritura. Los contratos no expresan el comitente, ni menos los libros reconocen otro, que á Hombrados en su particular. Este presenta todos sus contratos como un efecto maravilloso, y consecuencia del cargamento, y expedicion de las legumbres, y centeno que se embarcaron sobre el bastimento del Patron Wolo; y queda yá demostrado que Wolo no cargó, ni pudo cargar, y salir del puerto de Marsella sino despues del 3 de Mayo (1). La resistencia en la exhibicion de los libros; sus mendacios, y contradicciones; la negociacion, y gyro de las letras ántes de todo tratado, compra, y expedicion del trigo; todas estas cosas á quien las considera sin prevencion, ¿qué otra cosa presentan sino un agregado de falsedades inescusables?

54 Con lo que concuerda lo que dicen el Vice-Consul Requier en sus certificados; y los Comerciantes Pauquet y Blanc en sus memoriales, que escribieron desde Marsella á la Corte de Nápoles. Y aunque hayan presentado las contrarias unas declaraciones de Blanc y Pauquet, no han hecho mas que confirmar lo que habian dicho ántes, pues no niegan los memoriales: solo dicen los habian firmado por ligereza sin leerlos, pues no estaban enterados de las contrataciones de Hombrados. Siendo de advertir que el memorial de Pauquet es duplicado; y es notable en un Comerciante, que llegue á tal grado de ligereza, que no tenga reparo de echar dos firmas, sin vér lo que firma. Pero lo mas singular es, que los memoriales van firmados por Pauquet y Blanc; y en la contraria declaracion concurre

(1) Vide supr. pag. 78. n. 239. á 249. & pag. 117. num. 358.

re tambien el Comerciante Agnel , en nombre de Bieule, como si este los hubiese tambien firmado ; y es tanta la ligereza de este Agnel , que promete la ratificacion de Bieule ausente , é ignorante de lo que él declaraba.

55 Hasta aquí de los contratos de 3 de Mayo ; respecto de los quales , si como pasaron por medio de un Corredor , cuyo testimonio , además de ser sospechoso , por disposicion de Derecho no hace fé , ni aun entre los principales contrayentes , y menos contra el tercero , qual es el comitente (1) , del mismo modo que los conocimientos (2) ; se hubiesen hecho ante públicos Notarios , y no tuviesen los demás defectos que se han demostrado , solo la infidelidad de los libros bastaría á condenarlos.

56 **P**Asemos por tanto á exâminar los de 15 de Mayo, y 2 de Junio. Estos acaban de convencer la falsedad ya demostrada de los antecedentes , y el empeño que tenia Hombrados con sus Comerciantes de efectuar su proyecto , y proporcionar sus intereses á expensas de la Corte de Nápoles ; porque no obstante la notoriedad de la revocacion del mandato , y de haber escrito en sus cartas de 5 , y 6 de Mayo , que habia dado fin á sus operaciones en la comision , se estiende en el 15 á un nuevo contrato de 1000 cargas de trigo , fingiendo que con estas , y las de las contrataciones del dia 3 habia querido evacuar enteramente la supuesta convencion de 19 de Marzo (3).

57 De esta pretendida convencion se ha tratado largamente en la Analysis de la correspondencia , en donde hemos demostrado que no fue mas , que una fábula mal concertada (4).

58 De ella nada dixo á la Corte en tanta infinidad de cartas como escribió en todo Marzo , y Abril, hasta 12 de Mayo. Dice sin embargo en pedimento de 30 de Agosto de 66 , habérsela avisado *virtual é implicitamente*;

Zz

Contratos de 15 de Mayo, y dos de Junio. Por estos se confirma todo el concierto , y falsedad de los antecedentes.

(1) Vide supr. pag. 312. n. 133. à 151.

(2) Rot. Gen. decis. 174. CASAREGIS de Commerc. disc. 10. n. 24.

(3) Vid. supr. pag. 179. n. 531.

(4) Vide supr. pag. 12. y sig. n. 19. à 34. n. 292. à 311. & n. 381. & 387. à 408.

te (1); que es como decir *maliciosa y fraudulentamente*; pues se sabe que los comisionados deben escribir clara y sencillamente á sus comitentes, sin equívocos, ni restricciones mentales. Se ha visto con qué artificio la insinuó en 12 de Mayo, y no ántes, diciendo *que queria evacuar la convencion de 19 de Marzo, porque con el tiempo, aunque mal á propósito, pudiera causarle inquietud*. Y en fin, en 19 escribió que yá la tenia evacuada con haberla reducido á 108 cargas, que es el contrato del dia 15.

59 Los Comerciantes en su demanda, su fecha 2 de Febrero de 66, caracterizan esta imaginaria convencion como un contrato público y solemne, y como el único, y principal fundamento, en que hacen estribar los contratos, que despues hicieron con las fechas de 3, y 15 de Mayo, y 2 de Junio. Estas son sus precisas palabras: *Hombrados celebró el dia 19 de Marzo un contrato con la Casa Trial-Fabre, por el que se obligó esta á entregarle en el puerto de Marsella la cantidad de 308 cargas de trigo mercantil, y de recibo, AL PRECIO CORRIENTE EN LA PLAZA AL TIEMPO DE LA ENTREGA de cada porcion, con 30 sueldos mas por carga, por via de compensacion, y remuneracion. Y posteriormente en 30 de Abril, en fuerza de las citadas órdenes, y posteriores corroborantes, compró de Descamps-Fraisse, de Duguies, &c. Y siguiendo dicho Consul su comision, y empeño que tenia con la Casa Trial-Fabre, otorgó en dicho dia 3 de Mayo con dicha Casa, &c. (2).*

60 Pues ahora, si habia semejante solemne contrato desde 19 de Marzo, que le aseguraba tanta cantidad de trigo, ¿cómo compra despues menos de Descamps-Fraisse, y Duguies, y con unas condiciones tan estrañas, como las que en los capítulos antecedentes se han discurrido, en lugar de llevar á efecto este contrato? ¿Y cómo en los de 3 de Mayo no se hace mencion de este, siendo la causa de ellos? Si lo habia, ¿cómo no le presentan al tiempo de la demanda, una vez que le traen por fundamento de su accion?

61 Ningun testimonio presentaron que lo acreditase. Se necesitaron dos Autos de la Junta, á pedimento de Nápoles, para que lo presentasen; tanto, que despues de haberse

es-

(1) Mem. num. 347. pag. 248. (2) Mem. n. 323. pag. 208. y 210. B.

escusado diciendo que no lo tenían en su poder, pues paraba en Marsella, al cabo de tres meses, en 31 de Mayo presentaron una Escritura privada, en papel no sellado, firmada por Trial-Fabre, y Hombrados, sin otra autenticidad (1). La qual por su mismo tenor tampoco se puede decir contrato de compra, y venta; pues no dice mas en ella, sino que Trial-Fabre se obliga á tener prontas 300 cargas de trigo de Bretaña, ó Borgoña, como mejor pudiese obtenerlo en la plaza, para entregarlo cinco dias despues de la demanda que Hombrados le hiciese; y este se obligó á pagárselo al precio corriente de la plaza, en el dia que las pidiese, con 30 sueldos mas, en letras contra Nápoles; á cuyo fin habia de escribir al Embaxador por el permiso de extraccion.

62 Cotejado, pues, este contrato con lo que dice el referido pedimento, qualquiera conocerá la suposicion de él, no concordando en sus relatos y contextos, ni teniendo otra recomendacion, sino la de las firmas de Hombrados, y Trial-Fabre, sin que hayan hecho alguna justificacion. Y aun en hypótesi de ser verdadero, se vé claro asimismo, que no es contrato de compra, y venta, sino de locacion, y conduccion, no generativo de alguna obligacion. ¿Pues cómo de otro modo se pudieran justificar *aquellos 30 sueldos mas por cada carga, por via de compensacion, y remuneracion?* Y por consiguiente, si los contratos posteriores son, como pretenden, consecuencia, efecto, y execucion de este, no pueden ser de diversa naturaleza; que es toda nuestra conclusion, la que á todas luces queda demostrada; y se confirma por su propia confesion en el mencionado pedimento, y testimonio, que han sido precisados á presentar, en donde se descubre la idea de todo el tratado, dirigida al fin de utilizarse con la negociacion de las letras contra Nápoles. Y aun se descubre otro fraude mas; y es, que segun dicho pedimento, los precios se debian arreglar *al tiempo de la entrega*, y los contratos fixan el precio, y difieren la entrega sin difinicion de tiempo: se gyran, no obstante, se negocian, y redúcense al contado las letras, pues este, y no otro era el fin de sus contratos.

Zz 2

Mas

(1) Vid. supr. pag. 181. n. 533. y 534.

Cuentas sacadas de sus
libros, que dicen ser
relativas á estos últimos
contratos. Argumentos
que de aquella se sacan,
y con que se convencen
la nulidad, y suposi-
cion de estos.

63 Mas esta pretendida convencion se anuló inmediatamente, porque dice Hombrados que Trial-Fabre no podia cumplir por no tener gyro en aquella Plaza las letras contra Nápoles.

64 La hacen no obstante resucitar en 15 de Mayo, reduciéndola á 100 cargas, en suposicion de que la Corte de Nápoles se dexaría sorprender.

65 Pero viendo por los Despachos de 19 de Mayo, que le venian reprobados los contratos antecedentes, juzgaron apropósito reducir las 100 á 20, mediante un nuevo contrato que hicieron en 2 de Junio (1). Y es notable que todos los contratos desde 3 de Mayo hasta 2 de Junio, que trata cada uno de ellos de pequeña cantidad de trigo, se pasan por medio del Corredor Achard; y una convencion, en que se trataba de 300 cargas de trigo, se pasa privadamente sin Corredor, ni testigos.

66 ¿Mas qué sucedió de este último contrato de 20 cargas? Tambien se reduxo á cenizas. Pues Hombrados, viéndose descubierto en sus maquinaciones, creyó justificarse con escribir, que yá quedaba sin efecto; tanto, que se habia hecho restituir de Trial-Fabre la letra de cambio que le habia gyrado en pago de dichas 20 cargas; y Trial-Fabre consiente, ni se queixa; y quedándose con el trigo, le devuelve la letra? ¿Quién no vé en solo este hecho la simulacion, y dolo?

67 Tanto, que en consecuencia enviaron el trigo por su cuenta á Nápoles sobre las embarcaciones de Caffé, y Veintimiglia, y á su llegada empezó á venderlo el Comerciante Duplexis, embolsándose el precio de aquellas cantidades que pudo vender en el modo que en su lugar queda referido (2).

68 Sobre este trigo pusieron tambien su Demanda en estos Autos, pidiendo les pagase Nápoles el precio de 20 cargas, al tenor, y en conformidad del contrato de 2 de Junio.

69 Prescindiendo de tantas consideraciones, que convencen la nulidad, y colusion de este último contrato, igualmente que de los antecedentes, queremos convencerlos

Cuenta sacada de sus libros, que dicen ser relativa á estos últimos contratos. Argumentos que de aquella se sacan, y con que se convence la nulidad, y suposicion de estos.

(1) Vid. supr. pag. 180. n. 532. (2) Vid. supr. pag. 157. n. 481. à 484.

los con sus mismos libros.
 70 En su libro maestro se vé pasada una cuenta á la fecha de 20 de Junio de 1764 intitulada *Trigo de N. C. á Nápoles*: Debe

A mercaderias generales por 1467 cargas $\frac{1}{2}$ á diferentes precios, libras.....	30201.
A nuestro trigo de Borgoña por 445 cargas y $\frac{1}{2}$	10809.
Por el derecho de salida libras.....	10200.
Por 48 sacos libras.....	3000.
A gastos para el embarco libras.....	0600. (1).

71 Ante todas cosas, esta cuenta muestra precisamente que dichos trigos son por su propia cuenta, y no de Nápoles; porque para pretender que fuesen por cuenta de esta, era preciso escribir: *Trigo por cuenta de Nápoles*: Debe portanto enviado á la misma.

72 Las dos partidas de trigo sentadas en esta cuenta, la una de 1467 cargas $\frac{1}{2}$, y la otra de 445 $\frac{1}{2}$, ascienden á 1912 cargas, de modo que faltan para las 28, 88 cargas.

73 Luego por ningun título esta cuenta puede mirar á Nápoles, ni por su rúbrica, ni por la cantidad del trigo, que no es correspondiente á la del contrato de 2 de Junio.

74 Y aquí son de notar dos fraudes de estos Comerciantes: el uno, que se atreven á pedir en estos Autos el precio de 28 cargas, como si esta cantidad la hubiesen enviado á Nápoles, quando no enviaron mas que 1912.

75 La otra, que pusieron esta demanda por todo su importe, callando lo que se habian embolsado del producto de la venta hecha por Duplexis en Nápoles.

76 Se advierte tambien que dichas 1912 cargas las adquirieron en varias partidas, que compraron á diferentes precios; de modo, que calculando unos con otros, les vienen á cerca de 21 libras la carga.

77 La partida de 10200 libras, que dicen pagadas por *derecho de salida*, es evidentemente falsa; pues es notorio que en Marsella no se paga algun derecho de salida;

lo

(1) Num.605. pag.465. B. & infra Plan 4. B.

lo que consta tambien por los pedimentos , que por parte de Nápoles se presentaron en la Cámara de Comercio de Marsella (1).

78 En quanto al artículo de los 4000 sacos , sentado á la fecha de 20 de Junio , no se encuentra en el borrador á esta fecha , como está en el libro maestro , aunque ellos hayan pretendido exhibirla en dicho Borrador á la data de 26 de Junio , que no corresponde á la del libro maestro. Y lo que es mas , no se encuentra tampoco en el Diario, que , como arriba apuntamos , acaba en 8 de Mayo.

79 Y últimamente , si de esta última partida se vé que Trial-Fabre no pudieron cumplir con las 2½ cargas , y las 1912 se componen de varias partidas á diferentes precios, es claro que no tenian trigo. ¿Cómo , pues , podian contratar cantidades mayores hasta 30½? ¿Ellos , que no tenian reputacion en la plaza , yá próximos á quebrar , apercibidos de prision , sin fondos , y con protestos de letras?

80 Para el total convencimiento de todo esto no podemos omitir de traer aquí un hecho , que hace visible la verdadera naturaleza de las contrataciones de estos Comerciantes. Por un certificado, que presentaron del Canciller del Consulado de Francia en Nápoles, se pretende , que en 11 de Junio de 1764 comparecieron ante él los Negociantes Franceses Teysier Hermanos , y declararon que habian recibido de Laporterie siete diferentes letras de cambio , gyradas por Hombrados contra el señor Marques Tanucci , pagables en la forma siguiente : tres de ellas á 40 dias data , á la orden de Trial-Fabre y Compañia , cedidas á Juan Bautista Romaixone , valor de Laporterie ; y otras quatro pagables como arriba, cedidas á Laporterie , y á David Auriol , que todas componen la suma de 108010 ducados , que reducidas á moneda de Francia , hacen libras 398799 (2).

81 El Consul de Francia Taybout pasó oficio en 15 de Junio con la Corte para el pago de estas letras , incluyendo nota de ellas , y de las demás gyradas por Hombrados. A que respondió el Ministro negando su pago por los motivos que expresó distintamente en su respuesta , que queda referida en su lugar (3).

En

(1) Num. 769. y 770.

(2) Mem. num. 199.

(3) Vid. sup. pag. 169. n. 515. á 519.

Verdadero carácter , y naturaleza de este contrato.

82 En el borrador de Trial-Fabre (que como se ha notado arriba, no es mas que un legajo informe de papel) se vé sentado, baxo la fecha de 4 de Julio, que es la con que acaba, un artículo á favor de Laporterie, que dice así: *Letras, y Vales. Deben á Laporterie Hermanos 398799 libras y 15 sueldos, siete letras de cambio (1).*

83 Inmediatamente despues del mencionado día 4 de Julio, á instancia de algunos acreedores de Trial-Fabre se embargaron los efectos de estos, y se puso el sello al *Contador (Comptoir)*; y succesivamente en 10 de Julio se procedió á la descripcion de sus libros, y papeles (2).

84 Por estos hechos yá se nos presenta el Negociante Laporterie con la calidad de acreedor de Trial-Fabre, como portador de las 7 letras que estos le habian cedido. Parecia regular que no habiendo conseguido en Nápoles su pago, se dirigiese contra Trial-Fabre, concurriendo con los demás acreedores de la quiebra á solicitar su pago. Pero de los Autos de la quiebra resulta todo lo contrario. Trial-Fabre despues del embargo de sus efectos, sello del *Contador*, y descripcion de libros (circunstancia notable que acredita la reputacion que tenian en la Plaza), hicieron presentar en la Jurisdiccion Consular un Abanzo, ó Bilancio en fecha de 11 de Julio, en el qual, y al cargo, y baxo de la rúbrica de *Hypoteca de la Compañia*, sentaron 1088 libras, que debian á los portadores de las letras de *Hombros á su orden contra el Tesoro Real de Nápoles* (3). En la verificacion, y reconocimiento que se hizo del referido Abanzo, se notan los Acreedores que representan estas 1088 libras, entre los quales no se comprehende, ni se nombra siquiera á Laporterie (4); quien no salió, ni tampoco concurrió en el concordato celebrado en 31 de Julio de 1764 (5). Ni jamás ha parecido en los Autos de la quiebra contra Trial-Fabre: quando por contrario se vé que el mismo Laporterie juega, y hace la parte principal en la quiebra de Descamps-Fraisse y Compañia, no representando contra estos mas, que un pequeño crédito de cerca de 58 libras.

Si

(1) Num. 659. y 595.

(2) Dicho num. 659.

(3) Num. 760.

(4) Num. 761.

(5) Num. 762.

85 Si fuera Laporterie verdadero acreedor de Trial-Fabre, y las siete letras se hallasen en su poder por efecto de negociacion hecha con los mismos, bien fuese por dinero que les hubiesen dado, ó por trigo que les hubiesen vendido, ú otra causa, no hubieran dexado de dirigir sus pasos contra Trial-Fabre, por la cantidad de 395 libras, habiéndolo executado contra Descamps-Fraisse por solas 55.

86 La razon de todo esto se vé clara. La cesion de letras de Trial-Fabre á Laporterie, no procedió de ninguna de las causas arriba expresadas, sino de trigo que este último incorporó en las expediciones que Trial-Fabre, y Hombrados hicieron á Nápoles; y esta es la razon por que no reconoció, ni pudo reconocer dicho Laporterie á Trial-Fabre por sus deudores. Estos en todo el negociado, como que no tenian por sí caudal alguno, como se ha mostrado arriba, y se manifestará mas adelante, no fueron mas, como comunmente se habla, que una testa de fierro. Y de aquí fue, que por no tratarse de su interes, al tiempo del reconocimiento de sus libros, Trial y Fabre dolosamente latitaban; ni quisieron comparecer, no obstante haberseles notificado, y se ausentaron de Marsella (1). Por lo qual se comprehende bien el motivo por que no han querido exhibir las letras originales en los Autos; ni tampoco las exhibieron en Nápoles, ni en el procedimiento de Marsella, porque por ellas era preciso se descubriese todo el embrollo.

87 Pero aún hay otro fraude mas. Trial-Fabre á la data del referido Abanzo, para pagar sus deudas, que importaban 3235280 libras, baxo la rúbrica de *Efectos de Compañia*, sienta esta única y sola partida: *Por la cantidad que se nos debe por la Regencia de Nápoles, producida de trigo, que HEMOS ENVIADO ALLA, libras 30095* (2). Estas debian reducirse á 2555; pues aun quando fuesen ciertos los contratos, nunca podia ascender el importe de los trigos, segun su cuenta, á mas; y aun de las 2555 debian rebaxarse por una parte las 395 correspondientes á Laporterie, y 305011 libras, que en la cuenta sacada de sus libros, dicen habian remitido á Duplexis, porque este no salió entre los acreedores, ni puede contarse por *individuo de la* Com-

(1) Num. 639.

(2) Dicho num. 760, pag. 540.

Compañía de Trial-Fabre , pues esta solo se compone de Trial-Fabre , Peyrard , y Leyzan (1) : evidenciándose por lo mismo que ellos de todos modos procedian con fraude, y falsedad , pues á ser cierto el relato de su abanzo , debian una de dos , ó baxar la suma de su pretendido crédito , ó aumentar el número de los acreedores.

88 De todo esto resulta , que ellos por una parte engañaban á los acreedores , aparentando efectos que no tenían , para disimular el fraude de su bancarrota ; y por otra , que ellos de todos modos estaban arruinados , no por causa de los trigos remitidos á Nápoles , sino desde ántes de estos ; pues su negociacion era solo el medio por donde intentaban restablecerse.

89 Este fue el proyecto que desde el principio de la comision formó Hombrados , y que no pudo executar en todo Marzo , y Abril , porque el monopodio de la plaza de Marsella se lo impedia , por haberse hecho en el tiempo de la penuria dueños del comercio de trigos aquellos Comerciantes. Estos mismos despues , cesada yá la urgencia , se juntaron con él , y pensaron expedir sus trigos ; pero sin que Trial-Fabre hiciesen mas que prestar su nombre con el falso caracter de vendedores. Y este es el espíritu de todas las contrataciones que comparecen hechas con ellos. En quanto á las que llevan la fecha de 3 de Mayo , yá se ha demostrado por muchos medios su falsedad. Queriendo ellos salvarla , hicieron otra mayor con los contratos de 15 de Mayo , y 2 de Junio , fingiendo , mediante estos , que los contratos de 3 de Mayo se hicieron en execucion de la convencion de 19 de Marzo : convencion que no la ha habido jamás , no existe , ni la han justificado ; ántes , como se ha demostrado en la *Analysis* , no fue mas que una invencion para sacar dinero de la Tesorería de España , engañando al Embaxador , y á la Corte. ; Y semejante imaginaria convencion , que ellos mismos confiesan que la habian anulado desde el 22 de Marzo , se trae en medio , por fundamento de sus contratos del dia 3 de Mayo ? Mas esto no es de estrañar despues de haber visto como no han tenido rubor de presentar contratos de la naturaleza de los de Descamps-Fraise , en que fingieron

Aaa

ven-

(1) Num. 659. pag. 478. B.

Conclusion de este capítulo.

se concierne invertir
en su propia utilidad
la comision , enviando
trigos suamente in-
los á precios summen-
te exorbitantes.

vender como existentes en Marsella seis embarcaciones de trigo en 30 de Abril, las mismas que estaban en varios puertos de Italia, y parte de ellas vendidas ya en Liorna desde el 23 del propio Abril. Todo lo qual cotejado con los demás particulares que en el capítulo antecedente se han discurrido sobre los contratos de Duguies, y Compañia, se vé manifestamente, que el fraude, y la mentira reynan en todo este negociado.

90 Vé aquí por tanto á qué se reducen estos contratos, con que los Comerciantes han levantado tanto ruido en todas las Cortes, y las plazas de la Europa. En supuesto de haberse hecho efectivamente del modo que parecen, aun dando realidad á la apariencia, qualquiera no dexa de conocer que todo es efecto de dolo, y engaño. Pero examinándolos particularmente, y mas de cerca, se vé que no hay contratos. No son mas que una quimera, una vision, un fantasma, que se dexa vér de lejos, y se oyen los gritos; pero desaparece, acercándose á él. Un concierto de la codicia de estos Comerciantes, coludida con la infidelidad de un Comisionado, ha causado este prestigio.



CAPITULO IV.

Objeto que se propusieron Hombrados, y los Comerciantes en la colusiva suposicion de sus contratos.

Se conciertan invertir en su propia utilidad la comision, enviando trigos sumamente malos á precios sumamente excesivos.

Qualquiera que comete algun delito es preciso que se proponga por objeto alguna utilidad (1). Este es el sentido de aquella famosa máxîma *Cui Bono?* La comision de trigos, que dió la Corte de Nápoles para socorrer á la necesidad del Público, proyectaron Hombrados, y los Comerciantes hacerla servir á sus privados intereses, y creyeron efectuar sus designios, enviando á Nápoles

(1) In merito examinando veniunt causa, quæ impulit, causa, quæ retrahere debuit, & personæ idoneitas ad utrumque. Vix quisquam gratis malus est; aut si quem malitia propter seipsam delectat, is ultra modum humanum processit. Grot. de J. B. & P. lib. 2. cap. 20. §. 29. n. 1.

les fuera de tiempo , á precios sumamente exôrbitantes , trigos sumamente malos , que ó tenían inútiles , ó podian adquirir á precios vilísimos , dividiéndose entre ellos la inmoderada ganancia. No por otro motivo podia Hombrados determinarse á contravenir á las órdenes de su Soberano , ni los Comerciantes á tratar con él , poniendo á riesgo su reputacion , y honor.

2 Habiéndose demostrado que los trigos se compraron , y remitieron á Nápoles despues de la revocacion del mandato , en tiempo que no los necesitaba , y que se habian quedado inútiles por falta de compradores , fuese el precio que se quisiese , siempre sería exôrbitante , porque nada superfluo se compra á buen mercado , aun quando no se pague mas que un sueldo (1). Sin embargo , prescindiendo de las particulares circunstancias , como en el caso presente el exceso del precio muestra la causa impulsiva , y final del dolo , y suposicion de los contratos , no será fuera de propósito examinar particularmente este punto.

3 **S**EA , pues , el mandato concebido en los términos mas ámplios que se quiera. Concédase todo al arbitrio del mandatario ; es cierto en Derecho , que quando el mandante no ha querido limitar el precio , queda al arbitrio del mandatario gastar lo que necesita para la compra de lo que se le ha cometido ; pero con tal , que el arbitrio sea arreglado de la prudencia ; esto es , que no lo pague mas , quando con alguna diligencia puede conseguirlo á menor precio , ó á lo menos al precio que comunmente se vende (2) ; de suerte , que diciendo el mandante que compre el mandatario á qualquier precio , no se puede esta expresion entender de otro modo , que á qualquier precio que corra en la plaza , y se pague comunmente. Un mandatario , cuya obligacion es de mejorar , y jamás deteriorar la condicion del mandante , debiendo arreglarse con la voluntad de éste , no puede presumir que haya querido

Se demuestra la exôrbitancia del precio.

(1) Nihil vilis esse pretii , quod superfluum sit ; sed quo non indigeas , etiam si vel asse veneat , carum ducere. PLUTARCHUS in Vita Catonis majoris.

(2) L. 3. dig. Mandati. MOLIN. de

Aaa 2 dar-
Contract. disp. 552. n. 3. HEVIA de
Commerc. terrestr. lib. 1. cap. 4. n. 19.
BALD. cons. 334. vers. Secundo quia,
lib. 1. CASAREG. de Commerc. disc.
119. n. 62.

darle facultad de comprar por mas , quando se podia comprar por menos ; porque nadie se presume quiera arrojar su dinero.

4 Todo lo qual es sin dificultad , especialmente en nuestro caso , en donde expresamente se mandó á Hombrados *que usase de la discrecion en los precios* ; y sería una grande indiscrecion estender su arbitrio fuera de los comunes , y corrientes. El así lo entendió ; pues en carta de 17 de Marzo respondió á la Corte , que obteniéndose el permiso de la extraccion por qualquiera cantidad , limitada que fuese , no faltaba quien proveería todo el trigo que necesitaba , *al precio corriente de la plaza*. Y en carta de 26 de Marzo al Embaxador rechazó las proposiciones de los Negociantes de París , solo con decir que por ellas no se conseguiria el fin de la comision que le habia dado la Corte , *y era el de gozar del beneficio de los precios corrientes de la plaza , que era la mejor providencia que la Corte habia podido pensar* (1). Así tambien lo han entendido los mismos Comerciantes , diciendo en su demanda , *que Hombrados en virtud de las órdenes ilimitadas , y mandato amplio , contrató con la Casa Trial-Fabre 3000 cargas de trigo al precio corriente de la plaza al tiempo de la entrega*. Siendo esto así , para conocer lo justo , ó injusto de los precios , conviene determinar el precio comun , y corriente. La question consiste en el tiempo que se debe atender. Es sin duda regla general , que se atienda el del contrato ; mas esto se entiende del contrato yá perfeccionado. En el caso presente , aunque los contratos lleven las fechas de 30 de Abril , y 3 de Mayo ; sin embargo la entrega , ó expedicion de los trigos no se executó , sino muchos dias despues , en tiempo que por confesion de los mismos Comerciantes yá habia sucedido la rebaxa , así en Marsella , como en todas las plazas de Italia ; de suerte , que los trigos no tenian precio alguno , ni compradores.

5 Aun suponiendo haberse hecho los contratos en los dias de que llevan las fechas , tambien se ha demostrado , que los mismos son de tal naturaleza , que no se pueden decir obligatorios sino desde el dia de la entrega.

(1) Vid. supr. pag. 26. n. 70. á 81.

trega. Y constando que tal pretendida entrega, ó por mejor decir, la expedición de los trigos, se hizo muchos días después del 3 de Mayo, es cierto que para arreglar el precio se debe atender al tiempo de la entrega, y no al de la fecha del contrato, porque por la entrega empezó á haber contrato.

6 Este es principio fijo en el Derecho: y los Comerciantes no pueden ignorar que en los contratos de compra, y venta se debe observar el tiempo en que se perfecciona el contrato, viéndose exorbitancias de precios de la mañana á la tarde. Pero no solo se debe observar el tiempo, sino el lugar de la entrega, y no el del contrato; porque en el acto de la entrega es quando el contrato se perfecciona: y baxo de las equivocaciones del lugar, y del tiempo suelen los Comerciantes paliar muchas injusticias.

7 Presupuestos estos principios, se manifiesta por sí mismo en el caso presente el exceso de los precios de 40, y 42 libras la carga; pues todos los de que se trata no se expidieron, ni se entregaron sino después del 10 de Mayo. De los trigos de Descamps-Fraise, los de la contratación á bordo se expidieron de Liorna desde 7 á 14 de Mayo, en tiempo que los trigos no tenían precio. Y aun admitiéndose por entrega, sola la expedición de Liorna, por el principio ya sentado, no solo se debería atender al tiempo en que se hizo la expedición, sino al precio corriente en Liorna al tiempo de aquella.

8 Las 1305 cargas del otro contrato de Descamps-Fraise, como en su lugar mostramos, se executó después del 19 de Mayo, á lo menos, según ellos pretenden, después del día 10. Luego es evidente el exceso en el precio de las 42 libras.

9 Por lo mismo es también inexcusable el exceso respecto de los trigos de Duguies, que se entregaron después del 21 de Mayo, ó según él mismo pretende, en el día 18.

10 Del propio modo, respecto de los trigos de las contrataciones de Trial-Fabre, se hace evidente el exceso; porque la entrega, ó expedición de ellos, como se ha demostrado en el capítulo antecedente, y en la correspondencia, no se executó hasta después de 9 de Mayo: con que parece no necesitamos mas prueba sobre este particular.

Con

Argumentos que se sacan de la correspondencia, y testimonios de los Corredores, que convencen la exórbítancia.

11 **C**on todo, queremos convencerlos, aun atendiéndose las mismas fechas de los contratos. Hombrados en su correspondencia dá á entender, que los precios en el mes de Abril, en tiempo de las mayores necesidades, eran de cerca de 29 á 30 libras; bien que él quiere justificar el exceso hasta las 42, con decir que habia comprado el trigo sin el permiso de la extraccion; cuyo permiso se habia comprado hasta 12 francos la carga. Sobre este precio de 29 á 30 libras recayó la rebaxa, que sucedió desde 30 de Abril en adelante.

12 Consta que Génova habia revocado las comisiones, pues lo escribió á la Corte en carta de 28 de Abril. Confiesan tambien Descamps-Fraisse que ellos se deshicieron de los trigos á la primera sospecha que tuvieron de la rebaxa en Génova, y en Liorna. Y constando tambien que los precios subian en Marsella por las muchas demandas, cesando estas, debian baxar naturalmente los precios.

13 Es regla constante que el precio de todas las cosas se fija en las altercaciones de los mercados por la cantidad de las que se exponen en venta, proporcionadamente á la cantidad del dinero que se ofrece; que es como decir, por la proporcion numérica de los vendedores, y compradores. Y así el precio sube, ó baxa á proporcion que se aumenta, ó disminuye el número de los compradores, y la cantidad del dinero, ó de las mercaderias. Y siempre el precio baxa quando, como comunmente se dice, *mercancia busca mercante*; esto es, quando los vendedores las ofrecen á los compradores, solicitándolos á que las compren.

14 Siendo esto así, es claro que en 30 de Abril, y 3 de Mayo los trigos de Marsella debian haber baxado. Lo que se confirma por otras dos notables circunstancias, que declara Hombrados: la una, que segun dice en su declaracion, el Corredor Achard fue voluntariamente el dia 30 de Abril á decirle, que en la plaza se habia mudado systema, y que pudicra comprar quanto trigo quisiera (1). La otra, que él mismo escribió á fin de Abril á la Corte, que de un dia á otro entrarian en el puerto de Marsella 1000 cargas de trigo, que aguardaban en Arlés un solo

(1) Mem. num. 298. pag. 189.

lo dia de buen tiempo : de suerte , que la rebaxa en Marsella era inevitable , no solo por falta de compradores, sino por el aumento de la cantidad del trigo ; viéndose por experiencia , que el precio del mercado se determina , así sobre la cantidad expuesta en la Plaza , como sobre las cantidades que se sabe pueden llegar de un dia á otro.

15 Con todo , queriendo los Comerciantes , contra la evidencia , y sus propias confesiones , sostener que el precio de 40 , y 42 libras fuese el corriente de la plaza en 30 de Abril , y 3 de Mayo , han presentado un certificado hecho voluntariamente por algunos Corredores de Marsella, en que dicen que desde 9 de Abril hasta 4 de Mayo se vendió el trigo de Borgoña á 33 , 35 , 40 , 42 , y 43 libras la carga (1).

16 Ante todas cosas conviene tener aquí presente lo que hemos mostrado arriba (2) acerca de la fé que merecen los Corredores de Marsella. Solo añadirémos lo que afirma un testigo fidedigno , y mayor de toda excepcion (cuyo dicho no pueden poner en duda los Comerciantes) , qual es Hombrados. Este en fecha de 21 de Abril escribió á la Corte con estas palabras : *Que se habia visto en la precision de autorizar las firmas de los Corredores, que allí llamaban Sen-sales , en que certificaban los precios corrientes del trigo con exceso evidente. Para que les sirviese en Nápoles sobre el abono que pretenderian de los cargos que por el mal tiempo , ó por su vigilancia se hubiesen apoderado los bastimentos de S. M. por lo que era de sentir , que haciendo S. E. uso con reserva de esta noticia , no admitiese tales documentos , no siendo certificado expreso de su persona ; pues en Marsella todo se reducía á un mismo fin , y principio del propio interés , sin detenerse en la delicadeza de si era , ó no justo* (3).

17 ¿Cómo , pues , pueden pretender , en vista de tan fuerte testimonio , los Comerciantes , que se haya de creer al mencionado certificado de Corredores , que ellos vienen presentando ? Mayormente quando es cosa averiguada , y sabida , que los Corredores de Marsella no pueden ser indiferentes en todo quanto mira á los intereses de aquellas

ca-

(1) Num. 457.

151. & pag. 35. n. 53.

(2) Vid. supr. pag. 312. n. 133. à

(3) Mem. num. 71.

casas de Comercio. "En Marsella, dice un Autor sincerísimo, los negociantes jamás tocan el dinero en el Comercio: ellos tampoco tienen caja en su casa. Los Agentes de cambio se han hecho banqueros naturales, y universales de esta plaza. La suma general del dinero está entre sus manos. Los Corredores son los factores, y al mismo tiempo los tutores de cada una de aquellas Casas de Comercio. Todo, hasta el pormenor de sus negocios domésticos, pasa por sus manos (1)."

18 Pero por los mismos medios de que se valen para justificarse, se convence el exceso del precio, y la falsedad del certificado. Los Syndicos de los Corredores de Marsella, que son los que forman, ó representan á todo el cuerpo de ellos, no voluntariamente, como los Corredores particulares que firmaron dicho certificado presentado por los Comerciantes, sino jurídicamente interpelados á instancia de Nápoles, testifican, que desde 30 de Abril hasta 3 de Mayo inclusivè de 64 se vendió el trigo de Borgoña de 38, á 33 libras la carga; que desde 4 de Mayo hasta 11, se vendió de 32 á 23 libras la carga, y el de Bretaña á 36. Y que asimismo por Don Juan Francisco Santiago Achard su compañero, yá difunto, se compró trigo de Borgoña desde 30 de Abril hasta 3 de Mayo de 64 al precio de 40, hasta 42 libras la carga, á riesgo del vendedor hasta fuera del puerto de Marsella, segun lo habian verificado en su libro diario (*Carnet* dice el original) habiéndolo hecho exhibir á Baltasar Achard su hermano (2).

19 Vé aquí demostrado concluyentemente el exceso. El precio hasta 3 de Mayo era de 38 á 33. Esto no se puede entender, sino refiriéndolo á la mayor, ó menor perfeccion del trigo de Borgoña. En el caso presente los vendedores no han justificado si los trigos de que se trata eran de superior, ó inferior clase, pues se cargaron sin muestras, y sin visitarlos; y habiendo ellos faltado á esta necesaria diligencia, la presuncion es contra ellos. Luego diciendo los Syndicos de los Corredores, que los precios eran de 38 á 33, no se debe dár al trigo de que se trata, sino el de

(1) Vid. *Interets de la France mal entendus*, tom. 2. pag. 312. (2) Num. 766.

de 33 ; pues esto mismo con poca diferencia combina con lo que resulta de la correspondencia de Hombrados.

20 La rebaxa tan repentina que enuncian dichos Syndicos , diciendo que desde 4 de Mayo hasta 11 se vendió de 32 á 23 , es una prueba concluyente en corroboracion de lo que en su lugar mostramos ; esto es , que á 3 de Mayo habia llegado el correo de Italia con el Despacho de 21 de Abril , y la noticia de la revocacion del mandato , cuya publicacion debió causar la rebaja inmediatamente en el dia siguiente 4 de Mayo.

21 Esto se confirma con lo que añaden los mismos Syndicos ; esto es , que el Corredor Achard desde 30 de Abril á 3 de Mayo habia comprado á 40 , y 42 , á riesgo de los vendedores hasta fuera del puerto : circunstancias que indican de un modo no equívoco las contrataciones de Hombrados. Primero , porque cabalmente contienen las mismas condiciones : Segundo , porque desde 30 de Abril hasta 8 de Mayo no hay en los registros de Achard otros contratos : Tercero , porque ni este , ni los Syndicos , interpelados una , y otra vez , han querido declarar , si habia , ó no otros contratos de compra de trigos , que los de Hombrados , ni señalar los tratados , sobre que decian haber verificado el precio corriente que certificaban ; lo que induce á sospechar ser falsos sus certificados (1). Luego , aun por el contexto de ellos , y dándoles todo el valor de verdaderos ; expresando los Syndicos , que el precio era á 33 , y que solo Achard compró á 40 , á 42 ; y siendo los contratos de Achard los en question , certifican por consiguiente que en estos hubo exceso en el precio.

22 Donde es tambien de considerar , que los certificados , así de los Corredores , como de los Syndicos , tambien muestran su malicia en el modo con que se explican , porque no distinguen los precios , si eran por menor , ó por mayor ; si á pagamento de contado , ó con dilacion : circunstancias muy importantes en punto de arreglar los precios. Porque el tiempo del pagamento se considera como parte del precio (2). Y asimismo es justo que los que ven-

Bbb

den

(1) Mem. num. 763. á 768.

§. 6. L. 15. in fin. dig. de In diem ad-

(2) L. 1. §. 2. dig. de Edendo. L. 4.

dic.

den por menor puedan vender á un precio mas alto de los que venden por mayor. Con efecto , de un certificado presentado por los Comerciantes , de los Corredores de Lior-na , resulta que se vendia , al por menor , dos libras mas el saco de trigo (1).

Se confirma lo mismo con las cartas de Descamps-Fraise , y de Duguies , y por lo que resulta de sus libros.

23 **P**OR no detenernos mas en un punto tan claro , solo notaremos , que por la correspondencia de Duguies con Berger y Cartier , resulta tambien que á primeros de Mayo los trigos no tenian compradores á 20 libras la carga (2). Y los trigos de Trial-Fabre remitidos á Nápoles por su propia cuenta , y comprados por menor , como se ha notado en el capítulo precedente , no le costaron mas que á 21 libras. Y Descamps-Fraise dicen en sus cartas á Fourat , que vendieron á las primeras rebajas de precios , y no les costaban mas que á 20 libras los de Bretaña , que son mas estimados , y mejores , que los de Borgoña. Esto mismo se confirma con la cuenta sacada de sus libros ; pues á la primera partida de ella baxo la fecha de 10 de Mayo , que dicen ser de cuenta particular de Hombrados , así los números 193 $\frac{1}{2}$, que indican la cantidad del trigo , como el 40 , que indica el precio de cada carga del que suponen haberle vendido , se hallan subrogados , y puestos sobre papel raspado : argumento convincente , de que habia otros en su lugar , que contenian otra mayor cantidad de trigo al precio de 20 libras ; pues el resultado sacado á fuera parece haberse quedado intacto sin visible alteracion. Cuya operacion no podia de otro modo executarse , sino disminuyendo por mitad la cantidad del trigo , y doblando el precio , como mas claramente se ha mostrado en otra parte (3).

No contentos con su exórbitante ganancia en los precios , procuran aumentarla en la condicion de los trigos. Demuéstrase el mal estado de estos , aun al tiempo de expedirlos.

24 **D**E todo lo qual se vé la exórbitante ganancia que llevaban en el precio , pues le intentaron doblar ; porque no costando los trigos mas que á 20 , ó 21 , los cargaron á 42 ; y aun esto en el supuesto de que fuesen los trigos mercantiles , y de recibo. Mas ellos no se contentaron ni aun

(1) Mem. num. 462.

185. n. 12. y sig. & pag. 134. n. 412. y siguientes.

(2) Mem. num. 780. & 781.

(3) Vid. supr. part. 1. cap. 1. pag.

aun con toda esta ganancia. Todavía trascendieron á aumentarla por otro medio , que fue el de la calidad , enviando , á precios tan sumamente excesivos , trigos tan sumamente malos. Cuya demostracion , fuera de la que dexamos superabundantemente ya sentada en otra parte (1) , poco nos puede detener , respecto de que los trigos no solo se hallaron malos á su arribo en Nápoles , sino que eran tambien malos , no mercantiles , ni de recibo al tiempo que los expidieron.

25 Es hecho constante que los trigos no fueron vistos , visitados , ni aprobados en Marsella. Los mismos vendedores se encargaron de su embarco , y lo executaron sin preceder ninguna diligencia , ni hacer constar su buena calidad. Luego la presuncion es contra ellos ; pues si fueran buenos , no hubieran omitido las necesarias cautelas.

26 De los trigos que embarcaron sobre bastimentos Franceses , tampoco sacaron las muestras. Lo mismo habian executado respecto de los trigos que se cargaron sobre bastimentos Napolitanos. Pero á los gritos , y clamores de sus Patrones , que se quejaban de la mala calidad del trigo que Trial-Fabre cargaban sobre sus bastimentos , trasbordándolo de otras embarcaciones , se siguió que dichos Patrones quisieron cautelarse con las muestras ; las que se tomaron , no de los montones en los Almacenes antes de cargar , sino en el puerto , despues ya de cargado todo por Trial-Fabre : lo que nunca puede acreditar su buena calidad , pues los trigos puestos encima , con estudio podian ser buenos , y en su pie , y centro malos. Por lo qual los mismos Patrones en sus conocimientos no los quisieron reconocer por admisibles , ni responder de su calidad , sino al tenor de las muestras ; las que exâminadas en Nápoles , se encontraron tambien malas , del mismo modo que las cargazones , aunque iban cauteladas , y con resguardo (2).

Bbb 2

Es-

(1) Vid. supr. pag. 133. num. 408. á 315.

(2) Todo lo qual , además de resultar con evidencia , y quedar demostrado en todo el discurso de este papel por los mismos libros , y conocimientos , se confirma con lo que dicen el Vice-Consul Requier , y los Comerciantes de Marsella Blanc , y Pauquet. Requier , median-

te Certificacion dada en 5 de Octubre de 67 , dice : Que hallándose Vice-Consul en el año de 64 , se le llamó á principios de Mayo , antes del día 9 , aunque no tenia presente el día fixo , por los Patrones Napolitanos , Gatola , Polverino , S. Felipe , y Latragna , anclados en aquel puerto , y que debian cargar el trigo , que Trial-Fabre , y Compañia

em-

27 Es inutil por tanto á los Comerciantes el recurrir á los conocimientos, para probar la buena calidad del trigo al tiempo del embarco. Ni en ningun caso el dicho solo de los Patronos bastaria sin las muestras; siendo fáciles los Patronos á firmar los conocimientos simulados, cautelándose con escritura separada.

Intenta Hombrados sacar un testimonio falso para probar que los trigos eran buenos.

28 En confirmacion de esta verdad, no se puede desear mayor prueba, que la que el mismo Hombrados nos ha suministrado en una carta, que dexamos referida (1), y escribió desde Nápoles á Lorenzo Requier su Vice-Consul en Marsella en 2 de Marzo de 1765; pues dice en ella: *Que el Capitan Vicente Gatola habia partido con su navio cargado de*

embarcaban para remitir á Nápoles; y le dixeran que fuese á verle, porque, el que querian consignarles, se hallaba humedo, y no de recibo. Que habiendo pasado con efecto á Ribanueva, encontró dos tartanas cargadas de trigo, que habian venido de Arlés, y la una se estaba descargando en el puerto por los referidos Trial-Fabre, para medirlo, y cargarlo en las embarcaciones de los mencionados Patronos Napolitanos; y que habiendo tomado un puñado de trigo del que se descargaba, halló estár humedo, de mal olor, y mohoso, por lo que les hizo presente que no era de buena calidad para poderse embarcar, pues se dañaria totalmente antes de llegar á Nápoles; y les advirtió, que ellos debian conocer mejor su calidad, y mirar bien lo que hacian, procurando asegurarse, y no exponerse á que se les reprobára, y á los daños que pudieran acaecer: con lo que se retiró, dexando en Ribanueva á los nominados Patronos.

Y en 7 del mismo Octubre dió otra certificacion el referido Requier, expresando, que hallándose Vice-Consul en el año de 64, le encargó el Consul Hombrados en el dia 9 de Mayo, ó uno antes, que no se acordaba de fixo qual fuese, por haber pasado mucho tiempo, que pasase á bordo de las quatro embarcaciones de los Patronos Gatola, Polverino, S. Felipe, y La-

tragna, que estaban en el puerto cargadas de trigo de los Comerciantes Trial-Fabre, con destino para Nápoles; y que tomando la muestra de cada una, las pusiese en sacos, y las sellase, para que las conduxesen juntamente con las cargazonas; y que habiendo con efecto pasado á bordo, y tomado las muestras de cada cargazon, tal qual estaban los respectivos montones de trigo, las hizo poner en quatro sacos, que se metieron en otras tantas caxas, y selladas se consignaron á los referidos Patronos: todo lo qual era la verdad, sin que por esto se entendiese derogada en cosa alguna su anterior certificacion de 5 de Octubre, &c. Mem. n. 453.

Blanc, y Pauquet por otra parte en sus memoriales, de que en otra Nota se hablará mas adelante, se explican casi en los mismos términos, diciendo que los tres Comerciantes habian vendido á Hombrados el trigo en tiempo que podian estár informados de haberse revocado las órdenes; y que la mayor parte de dicho trigo habia llegado á Marsella en Navios abiertos, y sin cubierta, que la habian hecho contraer humedad, y por consecuencia vicio; y subsiguientemente se habia transbordado á las embarcaciones que le conduxeron á Nápoles sin visitarle, ni constar su calidad. Mem. num. 475.

(1) Supr. pag. 163. n. 496.

de trigo de Borgoña para Marsella : que habia firmado las pólizas de cargo , que suponian haber recibido el trigo receptible y mercantil ; pero que el Comerciante le habia hecho una declaracion privada , que decia que el dicho Capitan no debia ser molestado en órden á la calidad de dicho trigo ; por lo que le pidió una copia de las pólizas , en que no se hiciese mencion de la Escritura privada , encargándole el cuidado de que lo hiciese así ; porque era de la última importancia para la causa de todos. Y no habiéndole correspondido Requier á su idea , le reconvino agriamente , y se lo volvió á pedir en otra carta.

29 Estas cartas , como ni tampoco las demás que se presentaron con ellas , no las ha negado Hombrados , ni puede negarlas ; solo se ha escusado á su reconocimiento con decir , que no eran conducentes , por no tratar de trigos de esta causa , y solo sí de trigos enviados de Nápoles á Marsella : en lo que incurrió en otro mendacio , pues estos trigos eran de los mismos en question , que él habia remitido de Marsella á Nápoles ; sobre lo qual habiendo pretendido él , y los Comerciantes que se repeliesen de los autos dichas cartas , la Junta , sin embargo de su contradiccion , despreciando su demanda , las admitió , mandando quedasen todas en los autos para tenerse presentes al tiempo de la definitiva , para los efectos que hubiese lugar en el Derecho. Y uno de ellos es que quando alguno se resiste á reconocer su firma , se debe tener por reconocida. Es una grandísima torpeza , dice la Ley , y manifiesta confesion el no querer jurar , ni que la otra parte lo haga (1).

30 Los certificados con que los Comerciantes quieren acreditar la buena calidad del trigo , se ha demostrado en sus respectivos lugares , que son falsos por su mismo contexto. Fuera de que los certificadores Rive , y Rilliet de Liorna , y Heusch , son interesados en esta causa , como resulta del bilancio de Descamps-Fraisse. ¿ Pero si los contratos son evidentemente falsos , es posible , que el trigo que es el objeto de ellos , fuera jamás bueno ?

31 **P**Rescindiendo del bueno , ó mal estado en que se hallasen los trigos , es cierto que eran por su na-

tu-

(1) L. 38. dig. de Jur. jurand. ibi: *est, nolle nec jurare, nec jusjurandum Manifesta turpitudinis & confessionis referre.*

Al mal estado de los trigos se añade , que estos ni eran mercantiles , ni de recibo , ni arreglados á los contratos.

turalaleza no mercantiles , ni de recibo , no correspondientes á los contratos , ni al tenor de las mismas Leyes de Francia ; pues los trigos se hallaron , no solo recalentados , hechiondos , y corrompidos , sino tambien mezclados de alberja , avena , y otras semillas , y de cantidad de centeno (1).

32 En Francia está prohibido baxo de séveras penas el exponer á venta trigos que no sean buenos , leales , y mercantiles : buenos , así debaxo , como encima , puros , sinceros , y limpios de todas inmundicias , y pajas (2). Con efecto , todo el cuerpo de Maestros Panaderos de Marsella testifican , que todas las ventas de trigo , que se hacen en aquella Plaza , son con la prevencion *de que haya de ser mercantil , y de recibo* : y para que se mire como tal , *no ha de tener mezcla de otros granos , ni estar apolillado , venteado , ni con mal olor* (3).

33 La mezcla de centeno , si la hicieron artificiosamente los vendedores , yá son reos de estelionato. Se sabe que hay tres géneros de granos : el primero que es puro trigo : el segundo que es trigo , y centeno , que en Francia se llama *blemeteil* : y el tercero que es puro centeno. Los contratos de venta son de puro trigo ; y envian á Nápoles fraudulentamente trigo mezclado con centeno ; esto es , *blemeteil* : el que se vende en Francia mas , ó menos , á proporcion de la cantidad del centeno que tiene. Así lo afirman dichos Maestros Panaderos diciendo , *que entre el trigo que vá á Marsella de Borgoña , Lion , y otros parages , hay mucho que está mezclado con centeno , el qual se vende mas , ó menos , segun la mayor , ó menor cantidad de centeno que tiene* (4).

34 Quán facil es de corromperse este género de grano , y quán venéfico el pan de centeno vicioso , nadie lo ignora. Basta recordar la horrible Epidemia que se ha visto reynar dos veces en Soloña : la primera en el año de 1674 , y la segunda en el de 1748 , causada del pan de centeno.

¿ Quién

(1) Vide supr. pag. 152. n. 472.

(2) Ordonnance de Louis XIV. du mois de Decembre 1672 , chapitre 6. article 6.

Ne serà exposeè en vente sur jet ports aucune marchandise de grains & farines , qui ne soit bonne , loyale , & marchande , sans aucun me-

lange , aussi bonne dessous , que dessus , nette de toutes ordures , & pailles , seront meme les avoines vannées , & cè à peine d'amende pour la premiere fois , & d'interdiction du commerce pour la seconde.

(3) Mem. n. 451.

(4) Mem. dicho n. 451.

35 ¿Quién puede negar que los Comerciantes de Marsella no fuesen en parte causa de que se introduxese en Nápoles la epidemia, por medio de granos malos, y corrompidos, que furtivamente introduxeron al tiempo de las mayores necesidades? Si en tiempo yá de su abundancia, con el título de sus falsos contratos, introduxeron una casta de trigos tan mala como esta; ¿los que en tiempo de la escasez introduxeron, de qué calidad serían?

36 En los registros del Buró del 20 por 100 de Marsella, se vé haberse manifestado por algunos Comerciantes, y entre otros *Gautier*, cargazones de trigo malo para Nápoles (1); los que llevó Duplexis por propia cuenta de los Comerciantes, y no obstante estar corrompidos tambien, empezaron á venderlos. Y del mismo modo el centeno corrompido de Descamps-Fraise, halló modo su comisionado Fourat de venderlo á Castelamare. Y todo esto lo hacian sin duda los Comerciantes para socorrer á las necesidades del Público de Nápoles, como ellos ponderan, y para el bien de la humanidad? (2)

37 Los hechos muestran, que sobre las necesidades de Nápoles, querian hacerse ricos, y poderosos; pues se vé por lo dicho arriba, que intentaron executar su proyecto, enviando trigos á 42 libras, quando los compraban á 20, aun suponiendo fuesen buenos, quedando en su beneficio mas de la mitad del precio.

38 De la cuenta sacada del libro maestro de Trial-Fabre resulta, que la negociacion de las letras se hizo por cuenta de Hombrados. Con el producto de estas se compraron los trigos. El importe de estos á razon de 42 libras la carga, asciende á 2555 libras. No habiendo podido costar en la compra mas que á 20 libras la carga, es claro resultó el beneficio de 1305. De estas la mitad quedó sin duda á favor de Hombrados; pues se vé patente que de tres partidas enunciadas en dicha cuenta de Trial-Fabre, una de 265226 con 15, que se dicen remitidas á Goirand: la segunda de 45571 con 5, que se expresan remitidas en pago de aquellas; y la tercera de 305011 con 5, que se explican remitidas á Duplexis; que todas importan 605808 con

Se demuestra por los mismos libros de los Comerciantes la participacion que á Hombrados le daban en la ganancia.

(1) Mem. n. 771.

& pag. 159. n. 487. & seq.

(2) Vid. sup. pág. 139. num. 434.

con 25; no quisieron los Comerciantes en el reconocimiento de sus libros dexar hacer la averiguacion, y dilucidaciones correspondientes; por lo que, y siendo esta una vehemente presuncion de haber ocultado lo que se buscaba, resulta claro el argumento; pues la suma de 60808 libras, deducida de la cuenta de Trial-Fabre, viene á importar justamente la mitad de aquellas 1308.

39 A esta cantidad asciende sin duda la ilícita ganancia que se propusieron, y resulta de sola la contratacion de Trial-Fabre. Lo propio resulta de las cuentas de las contrataciones de Duguies, y Descamps-Fraisse; pues se vé en la cuenta de Duguies que las primeras partidas de legumbres, y centeno, que ambas hacen la suma de 248274 libras, han quedado á beneficio de Hombrados, habiendo el mismo Duguies declarado ser de cuenta particular con él.

40 Del mismo modo declararon Descamps-Fraisse, que la primera partida de la cuenta sacada de sus libros, importante libras 88357, es de cuenta particular con Hombrados. Lo que no puede entenderse de otro modo, como en otra parte queda demostrado, sino de haber querido gratificarle, mediante estas sumas, pues otras cuentas particulares no podia haber entre ellos.

41 Con efecto dicha partida, que se expresa de 193 cargas de trigo vendido á Hombrados á 40 libras la carga, aunque viciados los números, así de la cantidad del trigo, como del precio, no puede proceder de contrato de venta. Lo primero, porque Hombrados no podia hallarse en estado de comprar por su cuenta. Fuera de los motivos que resultan de su misma comision, él dice, y se ha esforzado probar en estos autos, que *siempre ha sido, y es pobre de solemnidad*; y los testigos que á este fin ha producido, afirman saber de positivo que de 30 años que le conocen, no posee efectos raices, ni muebles: de modo que perecería de hambre, á no darle de comer. Se añade que se hallaba tambien cargado de deudas; pues él mismo escribe á Contaldo, que debia á los arrendadores dos mil libras, y otras quatro á cinco mil, que habia hecho de gastos desde el año de 1762; tanto que las angustias en que se hallaba, le estrechaban, como él se explica, á usar de unos medios reprobados, hasta faltar en su oficio, para

salir de la pobreza de solemnidad, y establecerse un caudal durable: con que atendiéndose á las circunstancias, y calidad de Hombrados, la partida de que se trata, no puede nacer de contrato de venta.

42 Lo segundo, porque Descamps-Fraisse en la carta ostensiva, que escribieron á Fourat, para hacerla leer al Embaxador de S. M. Christianísima, dicen *que ellos no conocian á Hombrados, ni tenian noticia alguna de este hombre, ni trataron con él, sino en vista de las órdenes de la Corte de Nápoles, y baxo la fé del mandato.* De lo qual se infiere, que la dicha partida no puede ser por causa de venta hecha á Hombrados en particular, siempre que no le conocian; y protestaron al mismo tiempo que jamás hubieran tratado con él, sino por el mandato. Luego no pudiendo ser venta; para combinar el todo, no se puede menos de confesar, que dicha partida fue una gratificación que le dieron, encubierta baxo el colorido de venta. Lo propio sucede respecto de la cuenta de Duguies; y todo se confirma por la resistencia, con que se han negado á la exhibicion de los rescuentros, y su averiguacion.

43 **S**obre lo qual cesa todo motivo de duda. Porque los mismos Comerciantes, queriendo mostrar que en sus libros no se encuentra sentada alguna partida de gratificación dada á Hombrados, presentaron un certificado de los Jueces Cónsules de Marsella Magallon, y Dengaliere, en fecha de 14 de Abril de 1768, en que se decia que á pedimento de Duguies, Descamps-Fraisse, y Trial-Fabre, habian reconocido los libros de comercio de estos últimos, y no habian encontrado haberse dado alguna gratificación á Hombrados.

44 Para cuya inteligencia se debe suponer que uno de los principales motivos por que Nápoles pidió los Reales Despachos para el reconocimiento de los libros de estos Comerciantes, fue la noticia que tuvo de encontrarse en ellos partidas de considerable suma pagadas á Hombrados, por gratificación sobre las contrataciones que hicieron (1). Se expidieron los Despachos, en que se mandó la

Ccc ex

(1) Mem. num. 774.

Se convence lo mismo por un certificado que presentan los Comerciantes.

exhibicion de todos los libros , y papeles , y su libre reconocimiento. El Parlamento de Aix mandó se executasen segun su forma , y tenor. Se dió principio al reconocimiento con la intervencion , y presencia del señor Olive , Juez Consul de Marsella. Mas , por las razones que resultan del mismo procedimiento , se quitó la comision al Juez Consul, encargándose de ella un Consejero del Parlamento. Con todo , la exhibicion , y reconocimiento no se executó , sino en el modo , y en los artículos que los Comerciantes quisieron exhibir , y permitir se reconociesen. Pues á todos los requerimientos de Nápoles el mencionado Consejero proveyó , que haria relacion á la Corte ; que es como decir á la Junta , sobre si los artículos que Nápoles pedia reconocer, eran , ó no conducentes. En cuyo estado se remitió el proceso á la Junta , la que debe juzgar , y dar en caso necesario las providencias , que quedan todavia pendientes , sobre dichos requerimientos.

45 Todo esto pasó en Marsella el año de 767 , desde el mes de Mayo hasta Septiembre. En el año siguiente de 68 los mismos Comerciantes , que negaron y resistieron, no solo el libre reconocimiento de sus libros , pero tambien la exhibicion , y reconocimiento de aquellas partidas que por Nápoles se habian señalado , como conducentes para su intento , vienen presentando despues de un año en estos autos el mencionado certificado de los Jueces Consules de Marsella , hecho privadamente sin noticia de la Junta , ni de Nápoles.

46 Si para justificar que en sus libros no se encuentra haber dado alguna gratificacion á Hombrados , han creido necesario en el 1768 hacer reconocer enteramente sus libros por los Jueces Consules ; luego era necesario el tal reconocimiento en el 1767 , y por consiguiente la resistencia , que hicieron en Marsella , fue injusta y maliciosa , y los requerimientos de Nápoles para el libre reconocimiento eran justísimos. El Juez competente es la Junta. Si ellos resistieron á los Despachos , debe ser en su daño : el reconocimiento se debe entender como hecho *prout deterius* contra ellos ; y si fuera menester otra qualquiera verificacion , pertenece á la Junta.

47 Los Jueces Consulares de Marsella con el hecho de que-

querer introducirse en este negocio , siendo sabedores de los Despachos de la Junta , y Decretos del Parlamento , se hacen sospechosos ; y siendo todos Comerciantes no es temeridad decir que tienen interés en este pleyto , tanto que *Dengaliere* se vé firmado en el concordato de Trial-Fabre con sus acreedores de 18 de Octubre de 1765 , como Procurador de uno de ellos. Donde es tambien de notar , que no podian los Jueces Consules entrometerse en este negocio despues de un procedimiento hecho en execucion de Despachos de S. M. Católica , executoriados por el Parlamento , con la asistencia de un Consejero de dicho Parlamento , y exclusion de los Jueces Cónsules de Marsella ; mayormente , quando los artículos que quedaron sin decidir , se deben juzgar por la Junta , como consta del procedimiento de Marsella.

48 Queda por tanto concluyentemente demostrado cómo los Comerciantes , igualmente que Hombrados , quisieron utilizarse tan inmoderadamente sobre las necesidades de Nápoles , y restablecer sus fortunas. De aquí se conoce que tenia razon Hombrados de escribir en carta de 5 de Mayo , en respuesta al Despacho suspensivo de 21 de Abril , *que lo sentia en el alma : y que hubiera deseado que aquella suspension se hubiese diferido á lo menos por otros ocho dias* ; esto es , que hubiera deseado que continuase la penuria ; porque queria enviar mas de otras 507 cargas de trigo. Pues si sobre las cantidades en question le resultaba el beneficio de cerca de 937 libras , como acabamos de sentar , con la regla de proporcion se dexa considerar el mayor beneficio que se habia imaginado le resultaría sobre las 507 cargas.

49 **E**N confirmacion de todo esto , y para que se conozca mejor quan ciego estaba con el proyecto que se habia formado de hacerse rico con la comision de granos , basta leer una nota de gastos , que dice haber hecho en Marsella sobre este asunto (1). Fuera de las partidas de gastos del correo expedido á Paris , de que se ha tratado arriba , pone entre otras las siguientes.

50 Primero : *Los sueldos de dos meses á quatro sugetos correspondientes empleados al servicio del Consul para este asunto.*

Ccc 2

to.

(1) Mem. num. 349.

Otros argumentos que convencen la antecedente conclusion.

to. Como se ha visto en la correspondencia , en todo Marzo , y Abril no hizo mas que escribir cartas. Su comision era de comprar , en caso que el Embaxador obtuviese el permiso de la Corte de Paris : con que su correspondencia podia reducirse á dos , ó tres cartas á la semana : sin embargo inundó de cartas á todo el mundo, las que muestran sus maquinaciones. En estos dos meses de Marzo , y Abril parece que los quatro sugetos no habia en qué emplearlos , á no querer que la Corte habia de destinarle quatro Secretarios *para el servicio del Consul*. Sus operaciones empezaron en Mayo , y en respuesta de la revocacion del mandato. Pero él mismo dice en su declaracion *que las compras se hicieron todas en 24 horas , y fue un milagro*; pues dice que el Corredor fue á buscarle , y le dixo que la plaza habia mudado sistema : de suerte que se podia comprar quanto trigo quisiera. El dió en consecuencia al Corredor el *alter ego* ; y al mismo instante ya los contratos fueron conclusos. El no se tomó la pena de ver trigos , ni disputar precios , ni tampoco cuidarse del embarco. Los mismos vendedores se encargaron del embarco , de los bastimentos , y su expedicion : de modo , que Hombrados en casi todo el mes de Mayo no se ocupó en otra cosa , sino á gyrar letras de cambio contra la Corte. ¿ A qué sirvieron , pues , estos quatro sugetos ? El no los nombra tampoco , ni en toda la correspondencia dixo palabra de ellos. Para justificar los sueldos , que dice haberles pagado , es preciso decir que sirvieron al *Consul* en calidad de mediadores , é instrumentos de su colusion.

51 Segundo : Pone á cuenta de gastos la suma de 18990 francos , que dice haber pagado al Corredor Achard; esto es, 2764 por corretage, á razon de $\frac{1}{3}$ por 100; y 16226 por provision , á razon de dos por 100. En lo que es notorio , y evidente el fraude. Lo primero , que al Corredor, fuera del corretage, no se le debe mas : ¿ pues con que título se le ha de dar la provision de dos por 100 ? Seria un hurto condenado por el Edicto de Luis XIV. Lo segundo: Hombrados en la correspondencia no ha dicho jamás una palabra de Corredor , ni corretage. Lo tercero , que para justificar este supuesto pagamento , ha presentado una nota informe , con recibo privado del Corredor Achard , res-

pec-

pecto solo del corretage, y nada dice de provision. Lo quarto, que esta nota, y recibo no hace mencion de la Corte, y mira á cuenta particular con Hombrados. Lo quinto, que el recibo tiene la fecha de 3 de Agosto de 1764; lo que manifiesta el concierto. ¿Pues cómo es posible que el Corredor, siendo acreedor de tanta cantidad de dinero, no la pidiese jamás á la Corte, ni á Hombrados? ¿Cómo este, pues, paga en Agosto, en tiempo que yá la Corte desde 19 de Mayo le habia desaprobado las supuestas compras, y llamado á Nápoles para dar estrecha cuenta de su irregular, y sospechosa conducta; y lo que es mas, paga privadamente, y sin formalidad alguna, y en su privado nombre sin expresion de la Corte?

52 La provision del dos por 100 no se comprehende en el recibo de Achard, ni este la pide, y la pide Hombrados. En qualquier modo que este hecho se considere, se conoce en él el fraude de Hombrados, el concierto, y colusion del Corredor, y su interes en esta causa. ¿Mas con qué dinero pudo pagar Hombrados tanto, si él *es pobre de solemnidad*? No pudo, sin duda, de otro modo, sino con los beneficios que le tocaron á él sobre el producto de la negociacion de las letras. En suma, quiso de todos modos utilizarse en la comision, hasta poner á cuenta de la Corte el centeno á 30 libras la carga, quando en los libros mismos de Duguies se le pasan á 28 $\frac{1}{2}$. ¿Será por ventura lícito usar de semejantes medios para salir de pobreza, y hacerse un mayorazgo? ¿O podrá valerle por disculpa el decir *que la necesidad le ha obligado á tomar este partido*? La Ley trata como á reo de hurto á un mandatario, que se excede con malicia, y aun con negligencia, ó por un poco de utilidad. Si esto es así en los mandatos privados, ¿qué se dirá en los mandatos públicos (1)?

El

(1) Cic. pro Sext. Rosc. c. 38. & 39. In privatis rebus, si qui rem mandatam, non modo malitiosius gessisset, si quæstus, aut commodi causa, verumetiam negligentius, eum majores summum admisisse dedecus existimabant. Itaque mandati constitutum est judicium, non minus turpe, quam furti. In minimis rebus, qui mandatum neglexerit, turpissimo

judicio condemnetur necesse est. In minimis, privatisque rebus etiam negligentia in crimen mandati, judiciumque infamiæ revocatur. Si hanc ei rem privatim, mandavisset, nonne si ex eo negotio tantulum in rem suam invertisset, damnatus per arbitrum, & rem restitueret, & honestatem omnem amitteret? In re tanta, quæ publicè gesta, atque com-

53 El sin embargo dice en sus cartas haber desempeñado esta comision de trigos *del mismo modo que ha acostumbrado servir al Rey en el exercicio del Consulado*. Si se hubiera de sacar argumento de la conducta del Consulado á la comision de trigos, se pondria de mucho peor condicion, por lo que consta en autos. Y si quisiéramos examinarla, seria menester escribir otro papel mayor que este; porque si en una particular comision ha cometido tantas falsedades como las que hemos referido, y demostrado; mucho mas son, y de mayor peso, las que ha cometido en su oficio, hasta tener la impudencia de escribir, á Contaldo su Vice-Consul, *que la necesidad le obligaba á tomar este partido*. Es regla del Derecho *semel malus, semper præsimitur talis: falsus in uno, falsus in omnibus*. En las causas conjeturales, de la vida pasada se trae argumento á la presente, á lo menos se puede por ella hacer conjetura, si el delito, de que se trata, sea, ó no probable; siendo increíble que un hombre acostumbrado á mentir, y falsificar escrituras, sea capaz de decir verdad, y obrar sin engaño.

54 Mas en el caso presente no tenemos necesidad de recurrir á argumentos extrínsecos, pues los hechos hablan de por sí, y le convencen: tanto, que del exâmen de su conducta en la comision de trigos, se puede sacar argumento para juzgar de su conducta pasada. Es imposible que un hombre de bien haya podido mudarse de repente, incurriendo en semejantes excesos, como los de la causa presente, porque *nemo repente fit pessimus*.

Ponderan los Comerciantes sus quiebras, y se descubre el verdadero origen de ellas.

55 **P**OR otra parte gritan los Comerciantes, y ponderan sus quiebras. Pero estas estaban yá preparadas, y querian repararlas con nuestro dinero. Si su proyecto no les ha salido bien, y ha acelerado su ruina, no son de compadecer. Yá se ha notado en el capítulo precedente el estado de Trial-Fabre: su mismo Bilancio es su mayor convencimiento. Descamps-Fraisse se hallaban en las mismas circunstancias. Del Estado de sus negocios, ó *Bilancio*, que pre-commissa sit, qui non negligentia privatum aliquod commodum læserit, sed perfidia legationis ipsius carimoniam polluerit, maculaque affecterit, qua is tandem pœna afficietur, aut quo judicio damnabitur?

presentaron en la Jurisdiccion Consular de Marsella al tiempo de su Bancarrota (1), resulta que las cantidades debidas y sus acreedores chyrografarios ascendian á 6198395. 5. 8. libras : que quiere decir á un millon 7768676 reales vellon. Por contrario , los efectos para satisfacerlos no importaban mas que 175826 libras : de suerte , que les faltaban 444269 libras para satisfacer á dichos acreedores ; y no teniendo otro arbitrio , les ofrecieron en su concordato la pretension promovida contra Nápoles. Pero aun quando fuese justa , y Nápoles la hubiese admitido , no importando mas que 163055 libras , tambien quedaban descubiertos en 2818254 libras , que corresponden á un millon 1268926 reales vellon ; y por el mismo Concordato se manifiesta que su Bancarrota fue fraudulenta , viéndose que los acreedores se reservaron las acciones criminales contra ellos (2). Y esto se confirma mas , y mas por el modo desarreglado con que se hallan sus libros con infinitas falsificaciones , y llenos de raspaduras , borraduras , y alteraciones.

56 Parece que esto bastaría para desvanecer las voces con que han querido prevenir al Público , dando á Nápoles por causa de su quiebra. Pero su audacia nos pone en la precision de investigar la verdadera. Esta desde luego se descubre en su mismo Bilancio , porque en él nos presentan de una parte las *pérdidas* , que en el espacio de quatro años han padecido en su comercio ; de otra los *gastos* que ellos han causado , y ponen por aumento de las mismas.

57 Las *pérdidas* sobre mercaderías , y negociaciones de papeles importan 243800 libras. Estas , con los gastos de viages , y generales de comercio , importantes 46847, las hacen crecer á libras 290647.

58 Los gastos de Casa , alquiler de ella , y salarios de criado , importan 36000 libras. Los gastos particulares 29311, que en todo hacen 65311 , y han gastado en quatro años ; sin incluir 2400 libras , que añaden por *diversas cuentas que se deben á los Mercaderes , Pañero , Sastre , Zapatero , Peluquero , &c.* (3). En vista de este Bilancio fácil es descubrir la causa de la quiebra (4).

En

(1) Mem. num. 756.

(2) Mem. num. 759.

(3) Mem. num. 756. y sig.

(4) "La cause de ce desordre general n'est pas difficile á decouvrir: elle prend sa source dans le luxe,

59 En quanto á Duguies , si él no ha quebrado , consta que Gautier su compañero , é interesado con él en esta causa , yá en el año de 1764 habia hecho Bancarrota fraudulenta : de que se promovió juicio criminal á instancia de Boyer , ante el Lugar-Teniente Criminal de Marsella (1); y aunque hayan presentado los Comerciantes una copia de sentencia del Parlamento (2) impresa , con que pretenden decir que ha sido revocado el procedimiento criminal del Lugar-Teniente ; sin embargo , siendo dicha copia informe , y sin alguna autenticidad , aun quando fuese verdadera la sentencia , muestra que Boyer no se aquietó , y la reclamaron; porque á no ser así, hubiera sacado testimonio auténtico de la misma. En qualquier modo que fuese, siempre por dicha copia informe se justifica la quiebra desde el año 64 , y el juicio criminal contra él promovido á instancia de Boyer. Pero por lo que mira á Duguies en su particular, solo el negociado que tuvo con Hombrados , con el fin de aprovecharse sin título alguno de 200y libras en daño de la Corte de Nápoles , mediante la letra de cambio sobre el Tesorero de España , y su conducta en la comision de los trigos de Berger y Cartier (3) , manifiestan el modo que usaba para adelantar sus intereses , y la buena , ó mala fé , la rectitud , ó malicia en sus procedimientos.

60 "Las quiebras en Marsella (dice el citado Autor que no puede ser sospechoso á los Comerciantes , por ser compatriota suyo) "sirven para aumentar la fortuna. Un "Comerciante no es rico hasta la tercera Bancarrota. Ordinariamente una quiebra de dos millones produce en "limpio la ganancia de 500y francos. Este el negocio "hecho. Vé aquí el camino breve , que conduce á la "opulencia : el gran Comerciante vá desde luego al hecho: "él presenta su Bilancio. Los casos de las Bancarrotas "no

"& le faste marchand , qui est monté aujourd'hui à un point excessif." *Interets de la France mal entendus, tom. 2. pag. 341.* Il y a aujourd'hui plusieurs methodes de faire banqueroute en tout honneur , & prohibé. La premiere est celle du Bilan. Ce qu'on appelle de ce nom en terme de commerce , est une piece rare.

J'en ai lû quelques-uns à Marseille; car c'est là aujourd'hui la grande fabrique. D'un coté sont les pertes chimeriques du commerce , & de l'autre les depenses reelles du Commerçant. (Ibid. pag. 415.)

(1) Mem. num. 790.

(2) Mem. num. 791.

(3) Vid. supr. pag. 28. n. 79.

no fraudulentas son muy raros. En las Bancarrotas ordinarias todo es preparado. Un fraude sucede á otro. Se tienen diversos métodos para hacer Bancarrota. El primero es el de la presentacion del Bilancio. El segundo del aumento de los dotes de sus mugeres: de modo que se puede decir de quebrar el primer dia de su matrimonio, &c. (1). ”

61 Sin embargo, estos Comerciantes pretenden que al tiempo, que trataron con Hombrados, era grande, y sin límite el crédito que gozaban, y de gravísima consideracion el tráfico que hacian, y gyraban, por su constante buena fé, fondos, y reputacion, en que se hallaban. Sobre esto no es nuestro propósito contradecirles. Pero no podemos dexar de advertir, que los testigos, que sobre este particular han producido, han faltado á la verdad;

Ddd pues

(1) Les faillites chez nous ne sont plus qu'un jeu. Je me trompe: elles sont devenues l'affaire la plus sérieuse de nos Negocians. Celles-ci entrent dans l'assortiment des choses qui servent à élever leur fortune. Un commerçant n'est gueres riche aujourd'hui qu'à la troisième Banqueroute. Pour l'ordinaire une faillite de deux millions produit net un profit de cinqcent mille francs. C'est un prix fait. Le Banqueroutier n'en rabatroit pas une obole aux Creanciers. Voila de nos jours la route abrégée qui conduit nos Negocians à l'opulence. Et il n'appartient plus, qu'à un miserable honnête homme de Marchand de faire fortune par les voies longues & penibles de la probité. Le grand Commerçant va d'abord au fait. Il presente un Bilan. *Les interets de la France mal entendus. Par un Citoyen tom. 2. pag. 340.*

Les cas des Banqueroutes non frauduleuses sont si rares, qu'un siecle s'écoule sans qu'on en puisse compter quatre dans notre Monde marchand. Lorsqu'un Negociant, dont on n'avoit pas soupçonné la droiture jusques au moment de son derangement en paroît alors un mal honnête homme en gros, il y

avoit dix ans qu'il étoit fripon en détail. Tous les achats & ventes qu'il a faits pendant cet intervalle son autant de temoins qui peuvent déposer contre sa mauvaise foi. Si l'on examine la conduite du Banqueroutier le plus innocent, on trouvera que ses demarches en general ont manqué toujours d'une certaine equité & droiture.

Il est de fait que sur mille derangemens à peine y en a-t'il un dont le malheur seul decide. Dans les Banqueroutes ordinaires tout est préparé. Une fraude succede toujours à une autre fraude. Pour qu'une faillite soit innocente, il faut que le premier viude qui se trouve d'abord dans les affaires du Negotiant soit déclaré; c'est à dire lors qu'il se voit hors d'état de faire honneur à ses engagements actuels: ou sont les Banqueroutiers en France, qui en agissent ainsi? Ce n'est que lors qu'on est tout afait dans le precipice qu'on se declare, c'est à dire, lorsqu'on y a engagé beaucoup d'autres & qu'on a causé par là, la ruine de plusieurs branches du Commerce. La chose comme nous l'avons deja dit, est devenue si generale qu'on ne s'en fait plus un crime. *Ibidem pag. 413. y seqq.*

Se prueba la falsedad de los testigos que han producido para acreditar el estado en que suponen se hallaban.

pues el pésimo estado en que se hallaban dichos Comerciantes , y su descrédito , por lo que se ha notado , era notorio ; y especialmente respecto de Trial-Fabre , que se hallaba perseguido ignominiosamente en aquella Jurisdiccion Consular. Y se evidencia mayormente la falta de verdad de estos testigos en lo que depusieron acerca de los cambios , y recambios ; pues sobre las relaciones de gastos presentadas por los Comerciantes , en que comprehenden los recambios de las letras de Nápoles sobre Liorna , y de Liorna sobre Marsella , declararon contestes *que las expresadas cuentas eran justas en todas sus partes , segun el cálculo , y prueba que cada uno de los testigos hizo á presencia de los Consules , con respecto á la práctica , y uso de las tratatas , y retratas de las letras , y el cambio que corria entre las plazas de Marsella , y la de Nápoles , en tiempo de las enunciadas tratatas , y retratas (1).*

62 Lo que es directamente contrario á la ley expresa, uso , y estilo generalmente observado en Francia ; pues por el artículo 5 tit. 6 de la Ordenanza del Comercio del año de 1673 (2) se prescribe , que el recambio no se debe , sino por el lugar en donde se ha gyrado la letra , y no por los otros lugares en donde se ha negociado. Cuya Ordenanza testifican quatro Comerciantes de Marsella , que puntualmente se observa en aquella plaza. Verdad que no se les podia ocultar á dichos testigos ; pues Mr. Giraudeau, Negociante en aquella plaza , en su libro intitulado : *Le Flambeau des Comptoirs* , no podia expresarla mas claramente , diciendo *que se entiende por recambio el de una retrata hecha sobre otro lugar , que el de que la letra lleva la data ; pero este recambio no se debe , porque la Ordenanza de Luis XIV del mes de Marzo 1673 determina el sentido de la palabra recambio , diciendo : que no será debido , ni concedido recambio ; y que todos los Tribunales entienden que no se debe , sino el cambio directo (3).*

63 De aquí qualquiera puede juzgar , qué fe merezcan

(1) Mem. n. 363 , y 423.

(2) La lettre de change meme , payable au porteur , ou á ordre , estant protestée , le rechange ne sera dú par celui qui l'aura tirée , que pour le

lieu ou la remise aura esté faite. Et non pour les autres lieux , ou elle aura esté negociée.

(3) GIRAudeau *Flambeau* pag. 186.

can los mencionados testigos , y por consiguiente todos los certificados voluntarios producidos en esta causa por los Comerciantes. Ya se vé que ellos dirán , que el testimonio, que hemos producido sobre este particular de recambios, *no se ha sacado con citacion de partes , ni traído con Reales Despachos*: nota que á su instancia se ha puesto repetidamente á los márgenes del Memorial Ajustado. Mejor seria , si dixesen que la Ordenanza de Luis XIV se hizo , y promulgó sin su citacion , ni su consentimiento.

64 ¿ Pero á qué fin llenar los márgenes del Memorial de semejantes notas? De los documentos que ellos han presentado , ninguno se encuentra que lo hayan sacado con citacion de Nápoles , ni traído con Reales Despachos. Con que si esta circunstancia es defecto para los de Nápoles, debe serlo para los suyos. Si una Parte se vale en juicio de documentos extrajudiciales , no tiene derecho de impedir que la otra Parte no use tambien de documentos de la misma clase (2).

65 Quando los documentos que se presentan , se han sacado con citacion de parte , no puede entonces la otra, con cuya citacion se han sacado , redarguirlos de falsos. Este remedio le compete solo en el caso de no haberse sacado con su citacion , y noticia. Los Comerciantes en el caso de que se trata , no han usado de este remedio , no obstante haber estado los documentos por el espacio de muchos años entre sus manos (1). No habiéndose atrevido á

Ddd 2

re-

(1) CASAREGIS. *disc.* 125. n. 18. & *disc.* 142. n. 42.

(2) Los documentos de Nápoles, no solo no los han redarguido los Comerciantes , sino que antes han contestado á ellos , y presentando por su parte otros para contradecirlos. No es ponderable el artificio de que han usado para ello , como en el discurso de este papel se ha notado. Su maquinacion los ha enredado en nuevas falsedades. Es notable la que fabricaron en vista de dos Memoriales, cuyas copias testimoniadas presentó Nápoles , dados por Antonio Blanc, y Pedro Pauquet , Comerciantes de Marsella , interesados en la cargazon de Legumbres, que remitió á Nápoles Hombrados , con el bastimento del Patron Wolo , en que indicaban

la mala fé de los contratos en question ; como los que se habian hecho despues de la revocacion , y de trigo malo , que se compraba en la plaza , ó en el puerto , como iba llegando de Arlés , transbordándolo de un bastimento á otro , para enviarlo á Nápoles sin visitarlo ; poniendo al mismo tiempo en consideracion dichos Blanc, y Pauquet, que sus contratos no eran de igual naturaleza; confirmándolo Blanc con expresar , que aunque habia sido solicitado para unirse , y salir en este pleyto , no lo habia querido hacer , por no confundirse con los otros.

De estos Memoriales se les dió traslado en 27 de Julio de 1768 ; y en 29 de Agosto vienen presentando

diez

Consideraciones sobre algunos documentos presentados por los Comerciantes , con que acaban de condanarse ellos mismos.

redarguirlos claramente , es sobrada ligereza , ó por mejor decir , temeridad el venir ahora clandestinamente á querer esparcir dudas sobre la verdad de ellos , usando de un medio

diez documentos, con el fin de desvanecer los presentados anteriormente por Nápoles ; y entre ellos una Declaracion , y una Carta de Blanc, Pauquet , y Bieule , dirigida á desvanecer el contenido de dichos dos Memoriales. Pero así la Declaracion, como la Carta, son falsas ; y para sacarlas , vé aquí el artificio de que se valieron.

Como el Escribano en la copia que dió de los Memoriales, por equivocacion, en lugar de *Blanc* puso *Mane* , por la cifra de ella facil á hacer equivocacón, siendo las primeras letras *Bl* de modo unidas , que parece forman una *M* ; y así la firma de *Blanc* parece *Mane* , como queda justificado en los autos , en donde se han traído á la vista los originales. Validos sin embargo los Comerciantes de esta equivocacion , induxeron á dicho Blanc á creer , que un tal *Antonio Mane* , calificándose su Procurador, habia dado un pedimento á nombre de él en Nápoles , con el contesto del propio Memorial ; y que de dicho pedimento se habia presentado copia en los autos : y con este artificio le sacaron dicha Declaracion.

En la qual dice haber sabido , que el mismo pedimento (*requete* dice el original) producido en Nápoles por Antonio Mane , se habia producido sin saberlo él , y sin su participacion en el pleyto , que los vendedores del trigo , de que se trata, tienen en la Junta de Madrid , declarando por falso dicho pedimento, presentado , y firmado por *Antonio Mane* , reprobándolo enteramente, como al mismo Antonio Mane, su pretendido Procurador. Falso sin duda es el Procurador Antonio Mane : falsísimo el pedimento , que se supone firmado , y presentado por dicho Procurador. Pero este supuesto pedimento , y Procurador Mane es de la imaginacion de los Comerciantes , y la maniobra para inducir

á Blanc á dar semejante declaracion.

En quanto á los verdaderos Memoriales , que existen en autos , así Blanc, como Pauquet , no niegan haberlos firmado. Solo dicen que los firmaron por *ligereza* sin ver lo que contenian ; y que por consiguiente se deben reputar como no firmados por ellos. Con que para decidir si se debe atender á los Memoriales , ó á la Declaracion , se vé, que todo el artículo consiste en ver si la ligereza de estos Comerciantes tiene privilegio de restitucion , como los menores , insanos , mentecatos , y otros imbeciles. No nos paramos en ver si merecen fé los Memoriales, ó la Declaracion : vamos á la substancia. Los hechos , que constan en los autos en virtud de documentos legítimos , é irrepugnables, demuestran que lo que expusieron en los Memoriales fue la voz de la verdad ; y la presente Declaracion no es mas que efecto de las amenazas , y violencia de los Comerciantes vendedores del trigo , y de sus maquinaciones. El contenido de los Memoriales de Blanc , y Pauquet es , que ellos trataron de buena fé con Hombrados , y los vendedores del trigo de mala fé. Luego declarando ser falso lo expuesto en todo su contenido , el sentido de su declaracion es que ellos trataron con mala fé , y los otros con buena. Y por consiguiente semejante declaracion contra su propio honor , no puede haberse sacado , sino *per vim, & metum*. Lo que mayormente se confirma por aquellas expresiones de la Declaracion, con que dicen, que los Memoriales los firmaron para Nápoles , y no para presentarlos en la Junta de Madrid. ¿Para con Nápoles, pues , seria verdad el contenido de los Memoriales , y falso en los autos de la Junta ? ¿La verdad no es siempre una , y la misma en todas partes ?

Pauquet, no obstante de haber firma-

dio tan extraordinario , y jamás visto , qual es el de las notas , que han puesto á los márgenes del Memorial ; lo que han hecho sin duda para preocupar al vulgo , pues á no

ser

mado su Memorial , y sucesivamente el duplicado de él , dice tambien haber firmado por *ligereza*. Con que este Comerciante Pauquet , declarando haber echado dos firmas por *ligereza* , declara ser dos veces mas ligero que el otro.

Pero en lo que declara el Comerciante Agnel por Bieule se ve hasta dónde llega su *ligereza*. Los Memoriales de que se trata son firmados por Blanc , y Pauquet. ¿Qué entra Bieule en esto? Sin embargo Agnel , en nombre de Bieule ignorante , y ausente , y sin poder alguno , declara que Bieule firmó dichos Memoriales por *ligereza* : y lo que es mas , con promesa de hacer aprobar , y ratificar por dicho Bieule lo que él declaraba , luego que se restituyese á Marsella.

Lo que acaba de convencer de falsa la dicha Declaracion es , que habiendo Blanc , y Pauquet expuesto en sus Memoriales , entre otros particulares , el hecho de que Duguies habia remitido á Nápoles sus legumbres , y centeno , con el encargo , de que no recibiendo la Corte , se vendiese por su propia cuenta ; despues en la Declaracion quieren desmentirlo , quando en los autos consta , y es notorio , que llegando á Nápoles las legumbres , y centeno de la cargazon del Patron Wolo , por lo que mira á las partidas de Duguies , el Negociante Bourgarel requirió al Comisario Jesu para que declarase si las admitia , ó no ; porque en caso de no admitirlas , las recibiria él. Con efecto habiéndolas Jesu rehusado , las recibió Bourgarel , y las vendió por cuenta de Duguies ; lo que resulta con evidencia de la Cuenta sacada de los libros de este mismo , que existe en autos. Y así un hecho tan cierto como este , que Duguies lo sienta en sus libros , y no lo niega , habiéndolo expuesto en sus Memoriales Blanc , y Pauquet , los Comerciantes que no reparan en

ningunos inconvenientes , tienen la habilidad de hacérselos desdecir en la Declaracion , expresando que *no podian ir contra el honor de la plaza*.

Entre los demás particulares , que expresa Blanc en su Memorial , es el que no quiso adherir á las solicitudes de que se uniese con los vendedores de trigo , para proseguir su accion en la Junta ; y de este hecho tambien le hicieron desdecirse en la Declaracion , y acompañaron una carta con dicha Declaracion escrita por el mismo Blanc , Pauquet , y Bieule , con fecha de 24 de Noviembre de 1766 , en que encargan á Fraisse solicite sus intereses en la Junta de Comercio de Madrid.

Esta carta no dexa que dudar de su falsedad , y que fue escrita con antedata , fuera del estilo , y expresiones afectadas que contiene. Se supone escrita en 24 de Noviembre de 66 , tiempo desde el qual está Fraisse en Madrid. Se traduce en 29 de Julio de 68 , y no se presenta hasta 29 de Agosto. No consta en los autos que la presentada sea la misma que exhibieron al Traductor ; ántes se nota una visible variedad de la original que han presentado , con la traducida : variedad que ellos mismos nos han hecho advertir ; pues despues de hecho el Memorial Ajustado , vinieron pidiendo se anotase á él , el *Sobreescrito* , y la marca D. 9. que contenia , para hacer creer que habia venido por correo : circunstancia que no se hallaba prevenida en la traduccion ; por cuyo motivo Nápoles solo consintió se pusiese la nota de ella , con tal , que la citada marca , sobre esto que se advirtiese *ahora se hallan* , como resulta de las mismas advertencias hechas sobre el Memorial Ajustado , que deben parar en autos , y puede informar el Relator ; pues si la que exhibieron al Traductor hubiese contenido dichas circunstancias , no hubiera dexado este.

ser así, qualquiera Letrado se hubiera contentado con una advertencia general en el principio, aun quando las notas fuesen regulares, y legales. ¿Pero quién no conoce lo frívolo,

ni podia dexar de incluirlas en la traduccion.

Todo esto confirma, que esta carta solo se hizo en vista de los Memoriales, y en Madrid, la que hicieron traducir, como va dicho, en 29 de Julio, y no la presentaron hasta 27 de Agosto, esperando que viniese firmada de Marsella, siendo esta la razon por que no concuerda la presentada con la traducida, pues tiene aquella de mas el sobreescrito con la supuesta marca de la posta, que no está en la traduccion.

Si Fraisse la tenia ya desde el año de 66, ¿por qué no haberla presentado con su pedimento de contestacion á nuestros documentos? A qué fin traducirla en 29 de Julio, y diferir su presentacion hasta 28 de Agosto? Pero la respuesta ellos mismos con su Abogado nos la dán, diciendo no haberla presentado ántes, por no haberla recibido hasta entónces. Sus palabras son estas: *Que hallándose el proceso en poder del Relator para formar su Memorial Ajustado* (que era en el año de 68, hallándose Fraisse, á quien se dirige la carta, en Madrid desde el de 66), *se han obtenido por mis principales, y por ellos remitido de Marsella á esta Corte algunos documentos en forma febaciente, ENTRE ELLOS DICHA CARTA conducentes á la sustancia de este negocio, &c.* Véase si puede darse confesion mas ingenua, ni respuesta de mayor satisfaccion.

En fin, no han presentado documento alguno, que no muestre su malicia. No es fuera de propósito anotar aquí, que entre los 10 que presentaron en 27 de Agosto, se encuentra tambien un Papel en Derecho, impreso con la fecha de 11 de Febrero de 66 en Nápoles por D. Juan Columbo, en una causa de granos que hubo entre la Ciudad, y Real Fisco de Nápoles; y á la página consecutiva á la última de dicho papel se lee un auto, en que

declara la Real Cámara, que hubo mandato del Rey á Columbo para comisiones de trigos, y condena al Real Fisco al pagamento del precio, con tal que la Ciudad, en cuyo beneficio se dió el mandato, se lo debiese reembolsar. Un Notario llamado Calderazzi, afirma sin fecha que sobre dicho papel se proveyó este auto.

Este papel, y auto nada tiene de comun con nuestro pleyto. Si lo han presentado porque se habla en él de los precios de los trigos, que se sostuvieron altos en Nápoles en todo el Verano de 64, y que en todo aquel tiempo desde Junio hasta Septiembre, llegaron á Nápoles mas de 40 navios por comision de la Ciudad, y de la Corte, y que todos se pagaron, á excepcion de los de Columbo; qualquiera conoce que tales circunstancias nos favorecen, pues muestran que Nápoles no habia puesto su esperanza en los trigos de Marsella; y si los precios se mantuvieron altos en la abundancia, fue una consecuencia necesaria de la pasada penuria.

Si lo han presentado para traer argumento de aquella decision á la causa presente, debieran mostrar la conformidad de las circunstancias de una, y otra. Pero son muy diversas. El mismo auto, que han producido declarando *ad esse mandatum regis*, muestra que el punto en question era, si la Orden que dió la Corte á Columbo para compra de trigos, siendo este entónces Electo del Pueblo, importaba mandato, ó se debia entender como una orden excitativa, para que cumpliese el Electo del Pueblo con las obligaciones que tenia de proveer á la Annona; y este fue el artículo, que decidió la Real Cámara, diciendo *ad esse mandatum regis*; ni jamás hubo controversia, ni duda sobre la calidad de las compras, y del trigo. Con que se puede juzgar

lo , y despreciable de ellas? especialmente quando en las notas que pusieron ántes de imprimirse el Memorial , ninguna pusieron respectiva á si los documentos se habian sacado , ó no con su citacion , y la introduxeron despues furtivamente.

66 **F**inalmente , por la combinacion de los hechos , que en el discurso de este manifiesto hemos referido con la mas escrupulosa exâctitud , y por lo que sobre ellos se ha considerado , se puede hacer esta conclusion , que los Comerciantes , ciegos de la codicia de ganar , que les consumia , en todo Marzo , y Abril no comunicaron sus designios con Hombrados , porque sosteniendo el monipodio sobre las necesidades de Nápoles , no necesitaban de él. Le necesitaron despues de la revocacion del mandato , y á las noticias de que Nápoles yá estaba proveido ; y así les fue preciso ponerse de acuerdo con aquel , admitiéndole á parte en la ganancia. Este es el espíritu de sus fingidos contratos ; mediante los quales habian formado el proyecto , no solo de restablecer sus fortunas , sino tambien de enriquecerse á expensas de Nápoles , remitiéndola , en tiempo que yá habia cesado la urgencia , trigos sumamente malos á precios sumamente excesivos , los mismos que iban comprando en la plaza á precio vilísimo , y con el producto de la negociacion de las letras gyradas contra Nápoles.

67 **Y** queriendo justificar su monipodio , y la enormidad

si se puede aquella decision traer en exemplo para esta causa.

Con todo es de notar la malicia , y falsedad que tambien en la produccion de este inútil papel han cometido los Comerciantes , habiendo hecho testificar á un Notario de Nápoles , que sobre él habia caido el auto que se conservaba en la Real Cámara , quando el Notario no podia testificar tal cosa. En Nápoles no se presentan judiciariamente los papeles en derecho ; pues cada uno tiene la libertad de escribir , ó no ; y los presentan privadamente á los Jueces.

Además de esto , los Notarios no son Actuarios , ni Escribanos , y es manifiesto de malicia el que los Co-

merciantes hayan hecho poner en la traduccion *Escribano* en lugar de *Notario*. Para traer una copia auténtica del dicho Decreto debian recurrir al Actuario de la Real Cámara ; mas no lo hicieron , porque sabian que nada podia testificar acerca del Papel , que no le constaba : ni tampoco podia dar copia del Decreto ; pues este no tuvo efecto por la nulidad que se propuso por parte de la Ciudad , y quedó sin decidir : y así les fue preciso á los Comerciantes recurrir á un Notario , y corromperle , haciéndole certificar falsamente lo que no era de su inspeccion , ni podia llegar á su noticia.

Resumen , y conclusion de este Manifiesto.

dad de la usura , quieren hacer autor al Señor de Latour, Intendente de Provenza , imputándole un delito ; pues dicen haberle pagado el derecho de extraccion , quando no lo ha habido jamás , ni le han justificado , ni le pudieran justificar , siendo absolutamente falso (1) : ni se puede creer , ni presumir.

68 Qué juicio , pues , se puede hacer de sus contratos , que para sostenerlos toman el partido de urdir una calumnia tan atróz á un Ministro tan respetable ? Esta calumnia es de tanta mayor gravedad , quanto lo sería el delito , si fuese cierto. Pues además de que en Marsella generalmente no hay derecho de extraccion , era contravenir á las expresas órdenes de S. M. Christianísima , con que habia permitido la extraccion en favor de Nápoles.

69 Pero este pensamiento les ha salido tan feliz como todos los demás. Quando fuese cierto lo que exponen ; esto no contribuiría á mas que á descubrir otro cómplice en el monopolio , igualmente responsable como ellos. Pero lo cierto es, y consta en autos , que ellos para encubrir sus excesos han cometido otro mayor , qual es el de calumniar un Ministro, de quien no podemos hablar sino con el respeto que se debe.

70 Sola esta circunstancia bastaría á calificar á los Comerciantes , y sus contratos. Mas de tantos hechos como los que concurren en esta causa , qualquiera que los considere bien , no puede menos de confesar que cada uno de ellos por sí solo es decisivo. Al mismo tiempo se maravillará ; cómo siendo esto así , nos hemos estendido tanto ? Pero cesará de maravillarse , si considera la necesidad que nos ha estrechado á hacerlo ; pues de otro modo , no hubiéramos podido oponernos al torrente de las prevenciones , las quales nadie ignora cuánto pueden en los ánimos de los hombres , y como sean capaces tal vez de perturbar un juicio , del mismo modo que la pasion , y el interés. Es muy facil engañar al Público en los generales , pero en los particulares no tanto ; y de aquí la necesidad de poner á la vista todos los hechos , y sus particulares circunstancias.

71 Reduciendo , pues , el todo á pocas palabras. Pretenden los Comerciantes que Nápoles pague las cantidades con-

(1) Vid. supr. pag. 217. n. 121. à 137.

contenidas en las letras , que dicen haberles gyrado Hombrados. Sin embargo no las han presentado ; ántes bien han rehusado exhibirlas. ¿Luego cómo quieren que se atienda su demanda , faltando á este Juicio el primero , y principal fundamento ? Si no es que intenten , que así como ellos hicieron los contratos *pasando por encima de todos los impedimentos* , como Hombrados lo escribió en carta de 5 de Mayo ; así para atenderlos , se haya de pasar por encima de todas las razones.

72 Los contratos , que han presentado , no son de atender sin las letras ; pues que sin ellas no pueden justificar su execucion. Fuera de que , sobre la pretendida verdad , y legitimidad de dichos contratos no han hecho prueba alguna , y por consiguiente queda infundada su intención ; mayormente habiéndose mostrado que los testimonios , que han presentado de estos contratos , no merecen fé alguna.

73 Por su mismo tenor , qualquiera que los lea sin pasion , y con el ánimo no preocupado , puede juzgar si la buena fé , ó el dolo reyna en ellos ; mayormente en vista de la resistencia , con que han procurado impedir toda averiguacion. Los contratos de compra , y venta los sostiene la buena fé (1). La sustancia de los contratos de buena fé consiste en que todo se debe executar con óptima fé. Quando esta no es evidente , y no se manifiesta por sí misma clara en los contratos ; y por contrario se vén pactos insólitos , con equívocos , y sorpresas ; entónces semejantes contratos son dolosos ; pues el vicio opuesto á la buena fé es el dolo (2).

74 De aquí es , que oponiéndose el dolo á la sustancia de los contratos de buena fé , los hace nulos *ipso jure* (3) ; ya sea que el dolo hubiese dado causa á los contratos , ó que

Ecc fue-

(1) L. 8. Cod. de *Rescind. vendit.*

(2) L. 5. Cod. de *Rescind. vendit.* Contrarium esse dolum bonæ fidei , quæ in hujusmodi maxime contractibus exigitur.

(3) Coccei Dissert. prooem. 12.

lib. 5. cap. 1. sect. 6. §. 384. Cum enim substantia contractuum bonæ fidei in eo consistat , ut omnia optima fide fieri debeant ; facile constat , dolum contrariari substantiæ horum contractuum , indeque negotium esse ipso jure nullum.

fuese incidente (1). Y efecto tambien del dolo es que aun su sospecha basta para anular todo contrato de buena fé. Y especialmente tratándose de Comerciantes, contra quienes se debe proceder con mas rigor que con otros, bastando contra ellos solo el hacer turbia su accion.

75 Con todo, Nápoles ha querido en honor de la verdad pasar mas adelante, haciendo constar con pruebas sólidas, y positivas el fraude, dolo, y suposicion de los mismos contratos.

76 Parece, si no nos engañamos, haber manifestado á todas luces lo que en el principio de este Manifiesto nos propusimos; esto es, que los contratos en question no obligan á Nápoles, así por defecto de poder en Hombrados, como por ser fingidos, y supuestos.

77 Queda Hombrados convencido por sí mismo de falso, como lo demuestra la Analysis de su correspondencia: en donde se han visto los artificios de que se ha valido, para convertir en su propia utilidad la pública comision que se le dió.

78 Se ha demostrado que los contratos se hicieron colusivamente despues de recibida la noticia de la revocacion del mandato: revocacion expresa del Mandante, y de la Ley; y aun excediéndose los límites del mandato, así en la materia, como en la forma.

79 Se ha demostrado que los contratos considerados en sí mismos, no son obligatorios; no solo porque contienen pactos insólitos contra las leyes, y buenas costumbres, sino porque son fingidos, supuestos, y con antedata, y de ningun modo subministran título, ni accion contra Nápoles.

80 Y todo se ha demostrado con pruebas sacadas de la naturaleza de los mismos contratos, de los documentos, que sus autores han presentado, y de sus mismos libros; en donde se ha visto cuántas falsificaciones se cometieron para sostenerlos; pues no podian de otro modo defenderlos, sino con las mismas artes con que los hicieron: de suerte, que pidiendo ahora los Comerciantes hacerlos valer, no piden otra cosa, sino que se autorice el fraude, y el engaño.

¿ Y

(1) GERARDUS NOHODT de Forma Gundlingium ad dig. tit. de Dolo emend. doli mali, cap. 3. 7. Vid. malo, §. 7.

81 ¿Y en qué ponen para ello su esperanza? ¿En sus tantas maquinaciones, é invenciones, que ofenden la verdad? Esta esperanza á los ojos de la Justicia se disipa, y desvanece. *Dixistis: posuimus mendacium spem nostram, & mendacio protecti sumus. Idcirco hæc dicit Dominus Deus: Ecce ego ponam in pondere judicium, & justitiam in mensura: & subvertet grando spem mendacii, & protectionem aquæ inundabunt* (1).

82 Si discurren, pueda al rigor de la Justicia prevalecer una mal entendida compasion, se engañan; pues Dios mismo es quien conociendo el corazon del hombre, encomienda expresamente á los Jueces, que no tengan compasion del pobre en juicio: *Pauperis quoque non misereberis in judicio* (2): *Non consideres personam pauperis in judicio* (3). La beneficencia, y benevolencia no tienen lugar en los Tribunales de la Justicia; y la equidad misma (4), y la necesidad del exemplo lo persuade (5).

83 Que si han podido lograr en el Público, aun no instruido, sentimientos de compasion, no es de dudar, que al descubrimiento de la verdad, no ocupe la indignacion el lugar de la compasion.

84 Pero siendo los hechos tan claros como el Sol, y habiéndose de juzgar por Ministros tan sapientísimos, dotados de espíritu justo, y penetrante, incorruptos, y severos, como los que esta Real Junta componen; no es lí-

ci-

(1) Isai. cap. 28. v. 15. y sig.

(2) Exod. c. 23. v. 3.

(3) Levit. c. 19. 15.

(4) BOECLERUS *dissert. de Judiciis. Dissert. Academic. t.2. pag. 636.* Movet Philo Judæus illam dubitationem de æquitate: *Qui factum sit, ut lex divina humanissima alias personam pauperis in judicio respici videret?* Scilicet alia est ratio pauperis ut egestas ejus sublevari desiderat, alia ut facinus admisit. In priorre statu, beneficentia & benevolentia pauperibus lege divina humanaque debetur: in posteriore animum facientis & mores, non fortunam spectare, fas est. Atque hoc ipsum est, quod æquitas dicitur, ne fortuna potius, quam animus & causa partium, in judicio consideretur.

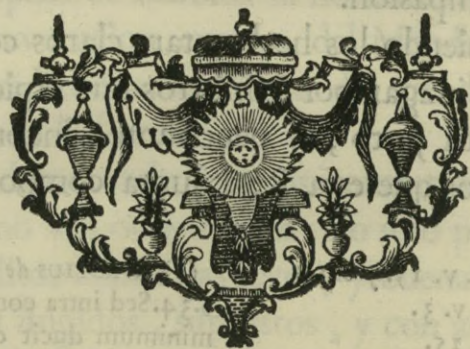
(5) GROTIUS *de J. B. & P. cap. 20. §.34.* Sed intra concessum modum ad minimum ducit charitas ejus, qui punitur, nisi plurium justior charitas aliud suadeat ob causam extrinsecam, quæ interdum est ingens periculum ab eo qui deliquit, plerumque autem necessitas exempli. Ea autem nasci solet ex generalibus invitamentis ad peccandum, quæ reprimi, nisi acerbis remediis nequeunt. Invitamenta autem præcipua sunt, consuetudo, & facilitas.

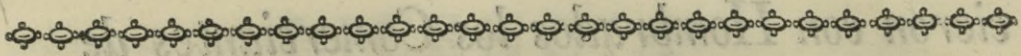
HENR. DE COCCEII *Com. ad Grot. lib.2. cap.20. §.22.* Sanè illæ quoque pœnæ, quæ ad emendandum, & deterrendum infliguntur charitati conveniunt; summa enim charitatis ratio est, cives ab injuriis scelestorum hominum tutos reddere.

cito esperar otra cosa , sino una decision correspondiente á las Leyes , y buenas costumbres , á la utilidad , necesidad, y honor del Comercio , y al fin universal de la comun Sociedad , que pide , y clama , no permitan que se introduzca un exemplo tan circunstanciado , y reprobado de violada religion de Mandato ; ni sufran que los delitos sean jamás útiles á sus autores ; y los monopolistas , harpías y sanguiuuelas del género humano , con el falso nombre de públicos Comerciantes de buena fé , hagan correrías impunemente , con tanto detrimento del bien Público , y del Estado : *Neu sinas , Medos equitare inultos , te duce , Cesar.*

Dr. D. Josef Maymó y Ribes. Lic. D. Pedro Francisco de Abaitúa.

D. Josef Pucci.





INDICE

DE LOS CAPITULOS.

I Idea general de la Causa. Pág. 1

HECHOS GENERALES , ó ANALYSIS
de la correspondencia de Hombrados.
En que se convence este por sí mismo de falso en toda su conducta , de dolo , y colusion en sus contratos con los Comerciantes de Marsella. 7 à 133

HECHOS PARTICULARES por lo tocante á la refutacion de los trigos , á consecuencia de la reprobacion de los Contratos , y destino que merecieron , atendida su calidad. 133

ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA. 169
Contratos en question. 174

PARTE I. Del Mandato , en donde se demuestra , que los Contratos , ya sean verdaderos , ó ya falsos , no obligan á la Ciudad de Nápoles por defecto de poder en Hombrados. 183

CAPITULO I. Que al tiempo de los Contratos el Mandato estaba revocado. 184

CAPITULO II. Donde se demuestra haberse excedido en los Contratos dolosamente los límites del mandato. 230

CAPITULO III. Los Contratos que hi-

cieron con Hombrados los Comerciantes de Marsella , ya sea por la revocacion del Mandato , ó ya por el exceso (que es lo mismo) no subministran á los contrayentes título , ni accion contra Nápoles. 260

PARTE II. *De los contratos : en donde se demuestra que estos son fingidos , supuestos , y con antedata.* 275

CAPITULO I. *De los Contratos de Descamps-Fraisse , y Compañia.* 276

CAPITULO II. *De los Contratos de Duguies.* 327

CAPITULO III. *De los Contratos de Trial-Fabre , y Compañia.* 345

CAPITULO IV. *Objeto que se propusieron Hombrados , y los Comerciantes en la colusiva suposicion de sus Contratos.* 368



LICENCIA DE LA REAL JUNTA.

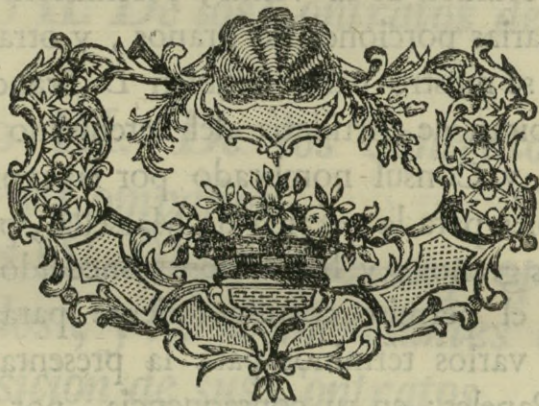
YO Agustin de Velasco , Escribano del Rey nuestro Señor , y de Diligencias de la Real Junta General de Comercio , y Moneda : Certifico , que ante los Señores de dicha Real Junta se sigue , y está pendiente Pleyto entre Partes : de la una diferentes Casas de Comercio de la Ciudad de Marsella , Reyno de Francia , intituladas Duguies, Trial-Fabre, y Compañía , Descamps , Hermanos , y Fraisse ; y de la otra la Ciudad de Nápoles , sobre paga de maravedis , procedidos de la venta , y remision á la misma Ciudad de varias porciones de granos , y otras cosas ; en cuyo Pleyto se mostró parte tambien D. Francisco Hombrados , Capitan de Artillería del Serenísimó Rey de las Dos-Sicilias , y Consul nombrado por la expresada Ciudad de Nápoles para la referida de Marsella , para la compra de dichos granos ; y habiéndose concedido á unas , y otras Partes el permiso correspondiente para escribir en Derecho , y varios términos para la presentacion de sus respectivos Papeles : en su consecuencia , por parte de la referida Ciudad de Nápoles se presentó su Papel en Derecho en distintos dias , y quadernos , que el último fue en diez y siete de este proprio mes ; en cuya vista , y de lo que informó el Licenciado D. Francisco Canet , Relator de la misma Real Junta , por los Señores de ella se proveyó el Auto que se sigue : Concédese á la Parte de la Ciudad de Nápoles licencia para imprimir su Papel en Derecho dentro del término de un mes ; y para ello se le dé la Certificacion correspondiente. Madrid y Agosto veinte y dos de mil setecientos setenta y uno. *Licenciado Canet.*

El antecedente Auto inserto concuerda con su original , que por ahora queda en mi poder con la notificacion que de él hice en este dia de la fecha á D. Lorenzo Joseph de la Cámara , Procurador en nombre de la expresada Ciudad de Nápoles ; y lo relacionado resulta con mas extension de los principales , que se hallan en el referido

Re-

NOTA.
Este negocio lo tiene
D. Descamps-Fraisse
en su poder en París ; y
es la declaracion de el
procedimiento sobre
exhibicion de libros.

Relator de la Junta : de que doy fé , y á qué me remito.
Y para que conste donde convenga , en virtud de lo man-
dado por el que vá inserto , doy el presente , que signo,
y firmo en la Villa de Madrid á veinte y tres dias del mes
de Agosto de mil setecientos setenta y uno. En testi-
monio ✠ de verdad *Agustin de Velasco.*



RELACION

De las alteraciones, raspaduras, vicios, y defectos notados en los libros de los Comerciantes, para la mejor inteligencia de los Planes.

LIBROS DE DESCAMPS-FRAISSE.

1 **E**L libro intitulado: *Efectos de nuestra Cuenta*: el de *Copia de Cartas* desde 1 de Enero de 1764, hasta 4 de Julio siguiente: el de *Almacen* llamado de *Números*: el de las *Cuentas, y facturas*: el de *Caxa*: el de *Cuentas corrientes*: el de *Plazos, y pagas*; y el de *Aceptaciones*, no están rubricados, como los demás libros que al tiempo de su bancarrota presentaron á la Jurisdiccion Consular, y se rubricaron.

2 En el artículo del *Borrador* á la fecha 10 de Mayo de 1764 al folio 293, y concerniente á Hombrados de Marsella, se halla á la primera linea la suma de 8357 libras 10 sueldos, y 9 dineros, y los dos números 5 y 7 están alterados.

3 A la quarta linea, donde está 193 *cargas* y $\frac{1}{8}$ de trigo de Borgoña, está raspado el papel con navaja, ú otro instrumento; y el 193 se halla precisamente escrito sobre el papel raspado; y que en la 5 linea, donde está á 40 *libras* la carga, está igualmente raspado; y el 4 se halla directamente escrito sobre lo raspado.

4 En el mismo parage, y folio del *Borrador*, en el artículo de *gastos generales* se halla dentro 49 libras y 5 sueldos, y los 49 están alterados.

5 Los números 23 de porte á bordo están alterados de la misma suerte que la cantidad de 49 libras y 5 sueldos sacada á fuera; y que á la suma de dichos artículos se halla la cantidad de 8357 libras, 10 sueldos, y 9 dineros, y los dos números 5 y 7 están alterados.

6 En el mismo *Borrador*, y fecha de 10 de Mayo, que está en el citado folio 293 concerniente al artículo de *Letras, y Vales*, habia al margen 72 para señalar el folio

*

del

NOTA.

Este *Borrador* lo tienen Descamps-Fraisse en lugar de *Diario*; y así lo declararon en el procedimiento sobre exhibicion de libros.

del libro grande , y los dos números están alterados , y parecia que ántes habia 66.

7 En el mismo Borrador , y fecha de 10 de Mayo de 1764 folio 294 en un artículo concerniente á Hombrados á la quarta linea está el número 40 , que señala el precio del trigo , y el 4 está alterado ; y que en la misma linea está la cantidad de 1920 libras dentro , y el 9 está alterado.

8 Al principio del folio 305 , donde está la fecha de 19 de Mayo de 1764 , está alterado el 9 , y la y de la palabra Mayo.

9 A la misma fecha de 19 de Mayo en el Borrador, folio 307 , al artículo concerniente á Hombrados se hallan tres medios renglones , ó cerca de ellos , que están escritos sobre el papel raspado con navaja de plumas , ú otro instrumento , y que parece bien patentemente por la diferencia del escrito ; y que este artículo se halla al fin de la página enteramente á la extremidad de ella , y mas abaxo que la página siguiente : y en dichos tres medios renglones se halla escrito á *Fabe por importe de 257 cargas y $\frac{1}{2}$ entregadas de orden , y por cuenta de dicho Fabe al señor Marques Tanucci en Nápoles.*

10 En el mismo Borrador á la fecha de 10 de Mayo de 64 , fol. 294 , al segundo artículo concerniente á las Letras , y Vales , se halla á la quinta linea al de cambio de 79 y $\frac{1}{2}$ el num. 7 alterado , y al mismo renglon la palabra *sobredichos* está escrita sobre papel raspado.

11 En la cuenta de Hombrados fol. 72 del libro grande á la primera linea se halla 193 cargas de trigo vendidas á él á 40 libras pagables á fin de Agosto , y las 193 , y el 4 de 40 están escritas sobre papel raspado : y á la segunda linea hay la cantidad de 49 libras , 5 sueldos pasada dentro , y el 49 está igualmente escrito sobre papel raspado ; y que en la cantidad de 8357 libras , 10 sueldos , 9 dineros , sacada fuera , los dos números 5 y 7 están alterados.

12 En el mismo libro grande en la data de la cuenta de trigo de Destan de Agde , folio 66 , se halla 193 cargas y $\frac{1}{2}$ de trigo de Borgoña á 40 libras , pagable á fin de Agosto , y los 193 están escritos sobre papel raspado
con

con navaja de plumas , ú otro instrumento , de la misma suerte que el 4 del 40 : y que con la misma cuenta se halla otra que era principio del folio 66 , y la data de la cuenta de trigo de Destan de Agde habia la fecha de 1764 al margen , y en el artículo siguiente habia , tambien al mismo margen , la fecha de 1762.

13 En el mismo libro grande en la data de la cuenta de gastos generales , folio 234 se halla la cantidad de 49 libras y 5 sueldos , y el 49 se halla escrito sobre papel raspado.

14 En el mismo libro grande á la data de Mercaderías generales , folio 236 , hay un número 2 ántes del número que señala el folio , y esto en el artículo concerniente á Hombrados , el qual número debe tener seguramente referencia á alguna cosa , que no se ha exhibido.

15 En el mismo libro grande la data de la cuenta de Fabe , que está al folio 69 , no contiene mas que el artículo concerniente á Hombrados , y el cargo de Fabe en la misma cuenta se halla con fecha de Julio de 1765.

16 El artículo de gastos en la compra , y despacho de 193 cargas de trigo no se halla pasado á la data de gastos generales , y solamente habia allí la de 257 cargas por baxo de la que estaba contenida en el Borrador.

17 En el libro grande en el artículo de Mercaderías generales , folio 236 , los números que señalan el total de Mercaderías generales , están enmendados.

18 La rubricacion del fin del libro grande está hácia el medio de una página , que se halla sobre otra escritura.

19 Y últimamente al fin de dicho libro grande se halla un legajo de papel muy voluminoso , que se habia añadido allí , y que la letra A , y la señal D á la espalda del libro parecen hechas nuevamente (1).

LIBROS DE TRIAL-FABRE.

1 El *Diario* exhibido por estos Comerciantes acaba con la fecha de 8 de Mayo de 1764 ; y el libro maestro sigue hasta 20 de Junio.

En

(1) Mem. Ajust. n. 714. y sig.

2 En el artículo 3 de la paga de Pasquas , que se halla al folio 28 del libro grande , están alterados los números de la cantidad de ducados , y del importe de ellos.

3 En el artículo 4 de la misma paga están igualmente alterados los números del importe de ducados.

4 En el Borrador á la fecha de 4 de Mayo al primer artículo concerniente á Dalmas hay números tachados , y otros puestos encima.

5 Dicho Borrador no es otra cosa que un legajo de papel , sin forma de libro , y varias tachaduras en diferentes parages.

6 En el mismo Borrador , y en el artículo 4 de Mayo , concerniente á Manoly , estaba alterado el primer número de una suma.

7 El mismo Borrador á la fecha 24 de Mayo , y segundo artículo concerniente á la paga de Pasquas , hay una palabra tachada , y una puesta encima , y un número de la suma sacado á fuera , que está alterado.

8 En el mismo Borrador á la misma fecha de 24 de Mayo , y segundo artículo , concerniente á la paga de Pasquas , hay igualmente un número alterado á la primera suma dentro.

9 En el índice de dicho libro grande , y á la letra B , compuesto de 17 artículos , los 7 primeros están tachados de la misma suerte que los números que señalan los folios , y que el *de Trigo de nuestra cuenta á Nápoles* se halla allí ser el último.

10 En el mismo índice , y á la letra H no hay mas que dos artículos , que el uno está tachado , y el segundo es el de Hombrados correspondiente al folio 37 del libro grande (1).

(1) Mem. num. 682. y siguientes.

ARTICULOS

Sacados del Borrador de Descamps-Fraisse.

Los números que llevan rayas por medio, y palabras que van de bastardilla, se hallan en el Libro alteradas, y escritas sobre papel raspado.

F.° 293 del Borrador.

De 10 de Mayo de 1764.

<u>72</u>	Hombrados de Marsella debe 83\$71.. 10.. 9. á los siguientes.	
66	" A trigo de cuenta de Destan de Agde L. 7725. por importe de 1\$3. cargas $\frac{1}{3}$ de trigo de Borgoña, que se le vendió á este primero á 40. lb. la carga, pagable á fin de Agosto próximo..... Libras.	7725.
234	" A gastos generales L. 4\$.. 5. por corretage á $\frac{1}{3}$ por % sobre las 7725..... 25..... 14. } Porte á bordo..... 23..... 11. }	4\$ 5.
248	" A pagas por hacer L. 583.. 5.. 9. nuestro mandato de este dia en favor del señor Hombrados contra Manoly, Corredor, pagable á fin de Agosto próximo.....	583. 5. 9.
	Libras.	83\$71. 10. 9.

Del dicho.

<u>250</u> 112	Letras, y Vales debe L. 8357.. 10.. 9. á Hombrados de Marsella por un mandato de Badaraque, padre, é hijo de 5 del corriente por todo Agosto próximo contra Verdilhon, que nos remitió..... Libras.	8357. 10. 9.
-------------------	---	--------------

F.° 294

Del dicho.

<u>72</u>	Hombrados de Marsella debe L. 42077.. 4. á los siguientes, por importe de 1048. cargas de trigo, que se le vendieron, á saber :	
	1000. cargas á 40. lb..... Libras.	40000.
	48. cargas á 40. lb.	1\$20.
		41920.
	Porte á bordo de 1048. cargas de trigo.....	157. 4.
		42077. 4.
236	A Mercaderías generales L. 41920. por importe de 1048. cargas de trigo á 40 lb..... Libras.	41920.
234	A gastos generales L. 157.. 4. por los gastos que anteceden...	157. 4.
		42077. 4.

F.º 305

De 10 de Mayo de 1764.

72
5

Francisco de Hombrados de Marsella debe L. 120978. á efectos de $\frac{n}{c}$ en casa de Francisco de la Rive, y Rilliet en Liorna por importe de trigo, y centeno, que abaxo se contiene; el que le vendimos, y libramos en Liorna en las Tartanas de los Patrones Bastide, Clausel, Vie, y Joseph Reveille, segun la cuenta, que se le remitió; cuya copia está en el Libro de los efectos de $\frac{n}{c}$ en diferentes parages f..... pagable el trigo á 42. lb. la carga, y el centeno á 30. lb. en sus letras, á 25 dias de data, contra el Marques Tanucci en Nápoles:

2250. cargas $\frac{1}{4}$ de trigo á 42. lb. Libras. 94510. 10. }	}..... 120978.
882. cargas $\frac{1}{4}$ de centeno á 30. lb. 26467. 10. }	

F.º 307

de 19 de Mayo de 1764.

72
69

Hombrados debe L. 10338. 11. á Fabe *por importe de cargas* 257. $\frac{1}{2}$. de trigo de $\frac{s}{c}$ que le libramos *de orden, y por cuenta de dicho Fabe* á 40. lb. la carga, pagable en sus letras, á 40. d.^s data contra el Marques Tanucci de Nápoles..... 10300. }

Gastos de expedicion..... 38..... 11. }	}..... 10338. 11.
---	-------------------

F.º 294

De 10 de Mayo de 1764.

250
72

Letras, y Vales debe 42077. 4. á Francisco Hombrados de Marsella por sus letras de 8 del corriente á 40 dias de data á nuestra orden contra el señor Marques Tanucci, Consejero, Regente, y Secretario de S. M. en Nápoles.

D..... 2585. 46. granos.	} D. 10585..... 46. gr. ^s al cambio	de 79. $\frac{1}{2}$ Libras. 42077. 4.
2600.		
2400.		
3000.		

De 10 de Mayo de 1764.

250
72

Letras, y Vales debe L. 10338. 11. á Francisco Hombrados de Marsella por su letra de 8 del corriente á 40 dias de data á N. O. contra el Marques Tanucci, Ministro en Nápoles, de D.^s 2600. 89. granos, que nos ha remitido este dia al cambio de $\frac{7}{8}$, para que el valor *arriba dicho* se le cuente al señor Fabe luego que percibamos la paga de la dicha letra.....

10338. 11.

F.º 309

De 21 de Mayo de 1764.

250
 72

Letras, y Vales debe L. 120978. á Francisco Hombrados de Marsella por sus 12. letras de 19 del corriente á 25 dias de data á n. o. contra el Marques Tanucci en Nápoles, que él nos ha remitido:

D. ^s 2600.	}	15234. 71.	2650.
2550.			2750.
2500.			2800.
2400.			2850.
2450.			2000.
2700.			2184. 71.

D.^s 30434. 71. al cambio de 79. $\frac{1}{2}$ Libras. 120978.

F.º 102

De 10 de Julio de 1765.

69
 271

Fabe debe lb. 10338. 11. á remesas de n. / c. En diferentes parages por D.^s 2600. 89. que hemos recibido antes de ahora del señor Hombrados por paga de una partida de trigo de su cuenta, que habiamos vendido á este último, de cuyos ducados nos encargó de exígir el pago el referido señor Fabe por su cuenta, para responderle de ello con la entrada..... Libras. 104338. 11.

Cuenta sacada del Libro de Descamps-Fraisse, intitulado Efectos de N. C.

De 18 de Mayo de 1764.

NOTA.

Vendido á Don Francisco Hombrados, Consul de Nápoles, por intervencion de Achard, Corredor, el trigo, y centeno, que abaxo se expresa, á razon de 42 lb. la carga de trigo, y á 30 lb. la de centeno, pagable todo en sus letras de este dia á 25 de data contra S. E. el señor Marques Tanucci en Nápoles al cambio de 79.^s 6.^d por un ducado de Nápoles.

Esta cuenta que aqui se ve á la fecha de 18 de Mayo, en el Borrador, fol. 305, se halla baxo la fecha vi-ciada de 19.

Dichos granos librados sobre los bastimentos, que abaxo se nombrarán; y en caso que no se vendiesen en Liorna al recibo de nuestro aviso, y al tenor de los conocimientos, y desde el punto de la partida de Marsella, á riesgos del expresado señor Hombrados.

Trigos despachados por el señor F. de la Rive, y Rilliet de Liorna á S. E. el señor Marques Tanucci, en Nápoles segun el aviso que nos dán, como tambien al señor Hombrados por su Carta de 11 de Mayo de 1764, y conforme á las órdenes de dicho señor Hombrados

800. cargas de trigo en la Tartana San Pedro, su Patron Joseph Clausel; digo, Lorenzo Bastide.
281. de lo mismo. } En la Tartana Santa Ana, su Patron Joseph Clausel.
319. centeno. } Clausel.
648. $\frac{1}{4}$ trigo en la Tartana la Virgen del Buen-Viage, su Capitan Vie, Trigo, y centeno despachado por los señores Nicolas Heusch, y Compañia de Liorna á S.E. el señor Marques Tanucci en Nápoles, segun el aviso que nos dán, como tambien al señor Hombrados por su Carta de 11 de Mayo de 1764, y conforme á las órdenes del mencionado señor Hombrados.
521. cargas de trigo. } En la Tartana la Virgen del Buen-Viage, su Capitan Vie; digo, por la Tartana las Animas del Purgatorio, su Capitan Joseph Reveille.
563. cargas de centeno. } del Purgatorio, su Capitan Joseph Reveille.

Recapitulacion.

2250. cargas $\frac{1}{4}$ de trigo á 42 lb.....	Libras.	94510.	10.
882. cargas $\frac{1}{4}$ de centeno á 30. lb.....		26467.	10.
	Libras.	120978.	

NOTA

Esta cuenta que
 vendida á Don Francisco Hombrados, Conde de Nápoles,
 les, por intervencion de Achard, Corredor, el trigo, y cen-
 teno, que abajo se expresa, á razon de 42 lb. la carga de tri-
 go, y 30 lb. la de centeno, pagable todo en sus lras.
 de este día á 25 de data contra E. B. el señor Marques Tanucci en Nápoles, el cambio de 79. 6. por un ducado de Nápoles.

De 18 de Mayo de 1764.

Dichos granos librados sobre los partamentos, que abajo
 se compraban; y en caso que no se vendieran en Nápoles,
 hecho de nuevo aviso, y al favor de los condeinos, y
 de las señoras de la familia de Nápoles, á riesgo del comprador.
 Trigo despachado por el señor T. de la Riva, y Reveille
 Liorna á S. E. el señor Marques Tanucci, en Nápoles segun
 el aviso que me dan, como tambien al señor Hombrados por
 su Carta de 11 de Mayo de 1764, y conforme á las órdenes
 de dicho señor Hombrados.

Otras partidas sacadas del mismo Libro grande de Descamps-Fraisse, y Compañía.

Pieza 15.
fol. 200.

F. 69.

Fabe

Debe

1765

Julio 10. A remesas de n / c en Nápoles por D.^s 2600. 89. á 79½ en Letra de Hombrados contra el Marques Tanucci, que se le entregó para la paga del credito siguiente..... 271. 10338. 11.

F. 271.

Remesas de n / c en diferentes parages.

Debe

Haber

F. 271.

1765

Julio 10. Teissier, Hermanos, y C.^a Nápoles. Por Fabe... Por otro tanto que queda por s / c en casa de los expresados Señores contra el Marques Tanucci..... 69...2600...89..... 10338. 11.

Francisco Hombrados , Consul de Nápoles.

		Debe		
1764.				
Abril 30.	A trigos , y otros granos de n/c.ta 310 fardos de judias lb 62384, á 11 lb y 10 sueldos el .º de contado.....	81. 7174. 3. 2.	lb	
Mayo 3.	A trigo id. 600 cargas de centeno á 28 lb 10 sueldos, id.	81. 17100.		
19.	A diferentes 2000 cargas de trigo , á 40 lb y gastos 314. } valor contra Nápoles.....309. }	84540.		
Junio 15.	A gastos de negociacion coste de un Correo despachado de orden suya á París.....	309 1200.		
		<u>Libras.....110014. 3. 2.</u>		
1764				
Julio 7.	A Antonio Bourgarél de Nápoles , v. de ducados 2, y 40 gr.s importe de gastos con el motivo de diferentes piezas que se nos remitieron.....	310. 9. 12.	lb	
13.	A Joseph Fourat de Nápoles , v. de 1 ducado , y 80 gr.s gastos de protesto á varias letras.....	323. 7. 4.		
21.	A Antonio Bourgarél de Nápoles , v. de ducados 4 20 gr.s gastos de dos Escrituras con motivo del cargamento del centeno , y judias.....	310. 16. 16.		
	Al dicho , v. de ducados 6368. 54. importe de la letra contra el Marques Tanucci por los dichos granos protestada.....	310. 25474. 3. 2.		
	A. F. M. A. Belloni , v. de 21267. ducados 91. importe de sus 13 letras contra el dicho , devueltas por falta de pago.....	316. 84540.		
		<u>110047. 15. 2. Libras..... 110047. 15. 2.</u>		
1765.				
Abril 30.	Al mismo , cuenta antigua por finiquito.....	310. 93675. 2. 5.		

		Haber.
1764		
Abril 30.	Por A. Bourgarél de Nápoles , v. de su letra de este dia , á 30 de la data contra el Marques Tanucci de ducados 6368 $\frac{54}{100}$ á 80 sueldos el ducado.....	310. 25474. 3. 2.
Mayo 19.	Por T. M. y A. Belloni , v. de 13 letras de 18. del corriente , á 40 dias contra el dicho. Ducados 21267. 91 á 79 sueldos y $\frac{1}{2}$	316. 84540.
		<u>Libras.....110014. 3. 2.</u>
1764.		
Junio 23.	Por Antonio Bourgarél de Nápoles , v. de D. 4093. 16. N. P. á la venta de 310 valas judias , y 600 cargas de centeno.....	310. 16372. 12. 9.
1765		
Abril 30.	Por el mismo , por finiquito á cuenta nueva.....	310. 93675. 2. 5.
		<u>Libras.....110047. 15. 2.</u>

NOTA.

A excepcion del tercer articulo del débito de esta cuenta , todos los demás , dicen Duguies , y Compañia , que son de cuenta particular de Hombrados.

Cuenta sacada del libro grande de Trial-Fabre, y Compañia.

37

De Hombrados, Consul de Napoles.

Debe

Haber

1764
 Mayo 4. A diferentes. Por el importe de 6050 cargas
 de trigo, que se le han vendido. 255097^{lib.} .. 10.

1764
 Mayo 4. De Dalmas..... Por la negocia-
 cion de..... 17800... Ducados á 79^½ .. 29... 70755^{lib.}
 De Manoly..... Por id. de..... 12200... D..... id..... 37... 48495...
 De Lafont..... Por id. de..... 3150... D..... id..... 38... 12521... 05.
 13. De la Paga de Pascuas..... Por id. de..... 6560... D..... id..... 28... 26076...
 De mercaderías generales. Por id. de..... 1150... D..... id..... 7... 4571... 05.
 18. De Dalmas..... Por id. de..... 5210... D..... id..... 29... 20709... 15.
 24. De paga de Pascuas..... Por id. de..... 5650... D..... id..... 28... 22458... 15.
 Del mismo..... Por id. de..... 4900... D..... id..... 28... 19477... 10.
 Junio 30. De Letras, y Vales..... Por id. de..... 7550... D..... id..... 17... 30011... 05.
 255:075:15.

Piez. 15.
 fol. 177.

Rescuentros del *Credito* de esta cuenta, existentes á los folios citados en ella.

29	1764	Guillermo Dalmas, Corredor.....	Debe	
	Mayo 4.	A Hombrados..... Por la negociacion de 17800 Ducados á 79. ^s 6. ^d .. 70755. Corretage..... 70... 16.}	37....	70684..... 4
37	1764	Manoly Corredor.....	Debe	
	Mayo 4.	A Hombrados..... Por la negociacion de 12200 Ducados á 79. ^s 6. ^d .. 48495. ^{lib.}	37....	48495. ^{lib.}
38	1764	Lafont, Corredor.....	Debe	
	Mayo 4.	A Hombrados..... Por la negociacion de 3150 Ducados á 79. ^s 6. ^d .. 12521... 5.} Corretage..... 12... 10.}	37....	12508..... 15.
28	1764	Pagamento de Pascuas.....	Debe	
	Mayo 13.	A diferentes..... Por..... \$ \$ \$ \$ Ducados remitidos á Goirand á 80. ^s .. ??... 26276. ^{lib.} .. 15.		
7	1764	Mercaderías generales.....	Deben	
	Mayo 13.	A Hombrados..... Por..... 1150 Ducados remitidos en pago de estas á 79. ^s ½ .. 4571..... 5.	37....	4571..... 5.
29	1764	Guillermo Dalmas, Corredor.....	Debe	
	Mayo 18.	A Hombrados..... Por la negociacion de 5210 Ducados á 79. ^s 6. ^d .. 20709... 15.} Corretage..... 20... 14.}	37....	20689..... 1.
28		Pagamento de Pascuas.....	Debe	
	Mayo 24.	A diferentes..... Por..... 4900 Ducados..... id..... ??... 19590. ^{lib.} .. 10.		
28	1764	Pagamento de Pascuas.....	Debe	
	Mayo 24.	A diferentes..... Por..... 5650 Ducados..... id..... ??... 22588..... 15.		
17	1764	Letras, y Vales.....	Deben	
	Junio 30.	A Hombrados..... Por..... 7550 Ducados remitidos á Duplesis en Napoles á 79. ^s 6. ^d .. 30011..... 5.	37....	30011..... 5.

Otra cuenta sacada del mismo libro grande de Trial-Fabre, y Compañía, existente al fol. 45.

		Debe
1764	Trigo de nuestra cuenta á Napoles.....	
Junio 20.	A mercaderías generales.... Por 1467 cargas y media á diferentes precios.	7... 30201. ^{fb.} 13... 9.
"	A nuestro trigo de Borgoña. Por 445- ³ / ₄	43... 10809... 8... 9.
"	A mercaderías generales.... Por el derecho de salida.....	7... 10200. —
"	A los mismos..... Por 4000 sacos.....	7... 3000. —
30.	A gastos para el embarco.....	20... 600. —

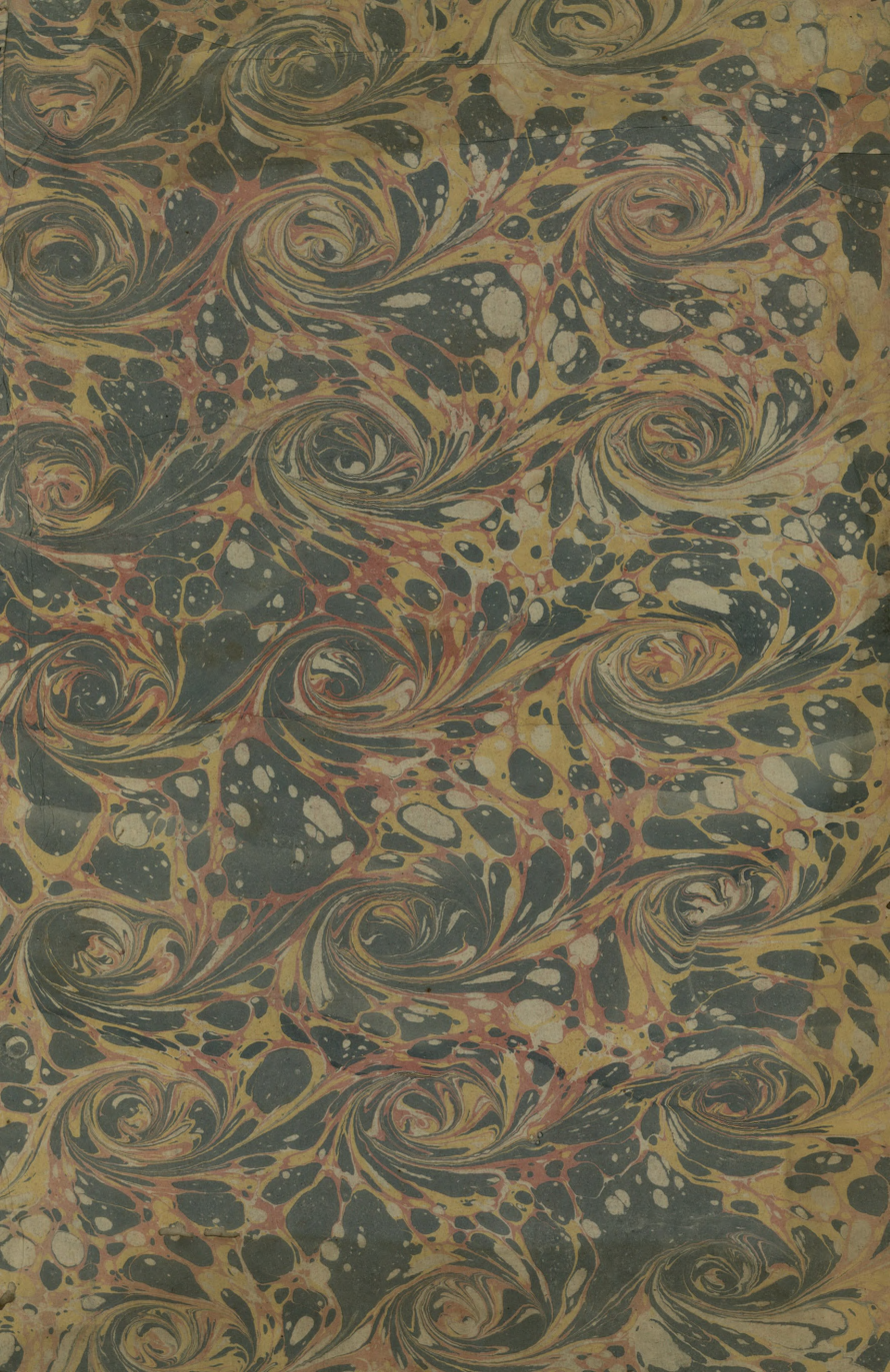
NOTA.

- I. Los números de las cantidades que van rayados, están alterados en el libro.
- II. Estas cuentas siguen hasta 30 de Junio, y el Diario concluye en 8 de Mayo.



[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including dates like 'Mayo 4', 'Junio 30', and names like 'Guillermo Baines, Corredor' and 'Manuel Corredor'.]







MANIFIE
DE MA C.
DE NAPO

B
1
17